

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES



PROGRAMA DE POSGRADO EN CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOCIALES
CENTRO DE INVESTIGACIONES SOBRE AMÉRICA DEL NORTE
CENTRO REGIONAL DE INVESTIGACIONES MULTIDISCIPLINARIAS
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLAN

LA NECESIDAD DE UN *OMBUDSMAN*

MILITAR EN MÉXICO

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
PRESENTA**

JOSÉ FRANCISCO GALLARDO RODRÍGUEZ

**DIRECTOR DE TESIS
DOCTOR OMAR GUERRERO OROZCO**



Ciudad Universitaria, junio de 2006

In memórian

De mi padre Salvador Gallardo Ochoa.

De Eliezer Enríquez Pulido y Josefina Sánchez Núñez.

Dedicatoria

A mi madre y a mi padre que me enseñaron a avanzar en la brega.

A mi amada esposa que sin su ayuda y comprensión no hubiera podido lograr esta tesis.

A mis hijos José Francisco, Marco Vinicio, Alejandro Enrique a quienes lucharon por mi libertad, les estoy agradecido.

A mi pequeña hija, Jessica Leticia que en tiempos de penuria llegó a darnos amor, fe y esperanza.

A los organismos nacionales e internacionales de derechos humanos que se pronunciaron por mi libertad.

A Amnistía Internacional, incansable y férrea luchadora de los derechos humanos en el mundo, en especial por impulsar una campaña internacional por mi liberación y haberme adoptado como *preso de conciencia*.

A la prensa nacional y extranjera que promovió mi libertad.

Al Consejo Técnico de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales que se pronunció por mi libertad.

A mi abogado defensor Félix Francisco Garza Martínez a quien le debo mi libertad.

A Eduardo Ibarra Aguirre quien permitió el debate sobre un tema de lo prohibido en México: el ejército mexicano.

A los jóvenes que desinteresadamente integraron el Comité pro-liberación del General Gallardo.

A la madre sociedad civil, vigilante permanente del poder público.

Al Heroico Colegio Militar que me formó en las armas.

A la Universidad Nacional Autónoma de México que me abrió las puertas del saber.

A la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales que me dio luz y conocimiento.

Al Doctor Omar Guerrero Orozco, mi asesor de tesis y maestro de toda la familia Gallardo, quien me enseñó que la Universidad es un espacio de expresión donde todo se discute y de todo se duda.

A mis sinodales Doctores: Lorenzo Meyer Cosío, Miguel Concha Malo, Francisco Patiño Ortiz y Guillermo Javier Garduño Valero, que gracias a sus observaciones pude enriquecer esta tesis.

TÍTULO

LA NECESIDAD DE UN *OMBUDSMAN* MILITAR EN MÉXICO

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I EL EJÉRCITO Y LOS DERECHOS HUMANOS

- I.- EL EJÉRCITO Y SU IMPACTO EN LOS DERECHOS HUMANOS, 1.
- II.- CRISIS INSTITUCIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, 11.
- III.- MODERNIZACIÓN DEL EJÉRCITO, 15.
- IV. LAS FUERZAS ARMADAS Y EL CONGRESO, 18.

CAPÍTULO II ASPECTOS FUNDAMENTALES DEL *OMBUDSMAN*

- I.- EL *OMBUDSMAN* ¿UNA INSTITUCIÓN ENCOMIABLE?, 23.
- II.- ANTECEDENTES DEL *OMBUDSMAN*, 27.
- III.- CARACTERÍSTICAS Y FUNCIONAMIENTO, 29.
- IV.- EL *OMBUDSMAN* EN LA ACTUALIDAD, 30.
- V.- LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, 33.
 - 1.- Antecedentes, 33.
 - 2.- Surgimiento, 35.
 - 3.- Limitaciones y deficiencias, 36.
- VI.- INSTITUCIONALIDAD DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, 39.
 - 1.- Adscripción administrativa, 40.
 - 2.- Alcance, 40.
 - 3.- Integración, 40.
 - 4.- Nombramientos, 40.
 - 5.- Procedimiento, 40.
 - 6.- Obligaciones y responsabilidades, 41.
 - 7.- Competencia y funciones, 42.
 - 8.- Protección y observancia, 44.
 - 9.- Promoción, 45.
 - 10.- Estudio y divulgación, 45.

CAPÍTULO III FUNDAMENTO DEL *OMBUDSMAN* MILITAR

- I.- ORIGEN, 47.
- II.- LOS SISTEMAS DE *OMBUDSMAN* MILITAR, 48.
 - 1.- Suecia, 48.

- 2.- Finlandia, 53.
- 3.- Dinamarca, 54.
- 4.- Noruega, 55.
- 5.- Alemania Occidental, 57.
- 6.- Estados Unidos de América, 60.
- 7.- México, 63.
- 8.- Otros, 63.

CAPÍTULO IV EL EJÉRCITO EN EL ESTADO DEMOCRÁTICO

- I.- EJÉRCITO Y ESTADO, 67.
- II.- LA FUNCIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS, 79.
- III.- FUERZAS ARMADAS Y CONSTITUCIÓN NACIONAL, 86.

CAPÍTULO V EL *OMBUDSMAN* MILITAR: AGENTE DE CAMBIO

- I.- LA NECESIDAD DE UN *OMBUDSMAN* MILITAR EN MÉXICO, 97.
- II.- LAS FUERZAS ARMADAS EN MÉXICO, 105.
- III.- EL PACTO CÍVICO-MILITAR, 110.
- IV.- UNA NUEVA RELACIÓN CIVIL-MILITAR, 114.

CAPÍTULO VI ELEMENTOS PARA REFORMAR A LAS FUERZAS ARMADAS EN MÉXICO

- I.- PRINCIPIOS BASICOS DE LA SOCIOLOGIA MILITAR, 117.
 - 1.- Principio de limitación imperativa, 118.
 - 2.- Principio de autolimitación moral, 118.
 - 3.- Principio de concordancia imperativo-moral, 119.
- II.- LIMITACIÓN IMPERATIVA EN LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, 121.
 - 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122.
 - A.- De las Garantías Individuales, 122.
 - B.- De las Facultades del Congreso, 124.
 - C.- Del Poder Ejecutivo, 125.
 - D.- Previsiones Generales, 126.
 - 2.- Leyes secundarias y reglamentos, 126.
 - A.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 126.
 - B.- Legislación Militar, 128.
 - Leyes Militares, 129.
 - Código y Reglamentos Militares, 132.
- III.- LA AUTOLIMITACIÓN MORAL DE LOS MILITARES EN MÉXICO, 136.
 - 1.- Misión de las Fuerzas Armadas, 136.
 - 2.- Actuación de las Fuerzas Armadas, 140.
 - 3.- Doctrina Militar, 140.

IV.- LA CONCORDANCIA IMPERATIVO-MORAL EN EL EJÉRCITO MEXICANO, 141.

V.- DISFUNCIÓN ENTRE LEY Y DOCTRINA MILITAR, 143.

- 1.- Heroico Colegio Militar, 144.
- 2.- Escuela Superior de Guerra, 146.
- 3.- Colegio de Defensa Nacional, 148.
- 4.- Operación Melaque, 150.

EPÍLOGO, 153.

BIBLIOGRAFÍA

I.- FUENTES CITADAS:

- 1.- Bibliografía Básica, 165.
- 2.- Obras Militares, 168.
- 3.- Bibliografía sobre Derechos Humanos, 173.
- 4.- Documentos, 175.
 - A.- Militares, 175.
 - B.- Derechos Humanos, 176.
- 5.- Folletos y Manuales, 177.
- 6.- Fuentes Hemerográficas, 177.
 - A.- Militares, 177.
 - B.- Derechos Humanos, 183.
- 7.- Fuentes Jurídicas, 184.
 - A.- Militares, 184.
 - B.- Derechos Humanos, 185.
- 8.- Recomendaciones, 187.
 - A.- Comisión Nacional de Derechos Humanos, 187.
 - B.- Organización de Estados Americanos, 187.
 - C.- Organización de las Naciones Unidas, 187.

II.- FUENTES PARA EL ESTUDIO DE LOS DERECHOS HUMANOS:

- 1.- Bibliografía Básica, 188.
- 2.- Documentos, 193.
- 3.- Folletos y Manuales, 194.
 - A. Comisión Nacional de Derechos Humanos, 194.
 - B.- Organización de las Naciones Unidas, 198.
- 4.- Fuentes Hemerográficas, 198.
- 5.- Fuentes Jurídicas, 203.
- 6.- Memorias, 204.
- 7.- Recomendaciones, 205.
 - A.- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA, 205.
 - B.- Comisión Nacional de Derechos Humanos, 205.
 - C.- Organización de las Naciones Unidas, 208.

III.- FUENTES PARA EL ESTUDIO DE LAS FUERZAS ARMADAS:

- 1.- Bibliografía Básica, 209.
- 2.- Documentos, 218.
- 3.- Fuentes Hemerográficas, 220.
- 4.- Fuentes Jurídicas, 238.
- 5.- Memorias, 240.
- 6.- Recomendaciones, 242.
 - A.- Comisión Nacional de Derechos Humanos, 242.
 - B.- Organización de Estados Americanos, 242.
 - C.- Organización de las Naciones Unidas, 243.

APÉNDICE:

- 1.- Artículo “Las Necesidades de un *Ombudsman* Militar en México”, publicado en la Revista Forum N°22, octubre de 1993, pp.9-14.
- 2.- Recomendación 43/96, Caso 11.430, emitida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 15 de octubre de 1996. 26 pp.
- 3.- Organización de las Naciones Unidas:
 - A.- Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención arbitraria en México, 17 de diciembre de 1999, (Caso Gallardo). 5 pp.
 - B.- Informe del relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados en México, 24 de enero de 2002, (Caso del General Gallardo, párrafo N° 79, p.22).
- 4.- Carta dirigida al General Antonio Riviello Bazán, secretario de la Defensa Nacional (1988-1994), el 13 de septiembre de 1993. 4 pp.
- 5.- Resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:
 - A.- Amparo: N° 47/94-III, emitido por la Lic. Emma Meza Fonseca, Juez 11° de Distrito en Materia Penal en el distrito Federal, 24 de marzo de 1994.
 - B.- Amparo: RP N°336/94 del 7 de octubre de 1994, emitido por el 4° Tribunal Colegiado en materia penal del 1^{er} Circuito con asiento en la Ciudad de México. (Auto de formal prisión el 18 de diciembre de 1993 en la causa penal N° 3188/93).
- 6.- Informes de Amnistía Internacional:
 - A.- La disidencia silenciada: El encarcelamiento injusto del General Brigadier José Francisco Gallardo Rodríguez, mayo de 1997. 11 pp.

- B.- La disidencia silenciada: Una actualización sobre el caso del General Gallardo, 9 de noviembre de 2001. 15 pp.
- 7.- Ramírez, Carlos, “Indicador Político: Derechos Humanos para Todos. Las Penuarias de un general”, Periódico *El Financiero*, 7 de junio de 1993, p.73.
- 8.- Meyer Cosío, Lorenzo, “Agenda Ciudadana: El Ejército y el cambio”, Periódico *Reforma*, 7 de enero de 1999, p.25A.
- 8.1.- _____, “Agenda Ciudadana: La Guerra entre el General y el Alto Mando”, Periódico *Reforma*, 14 de febrero de 2002, p. 23A.
- 9.- Granados Chapa, Miguel Ángel, “Plaza Pública: Consejo de Guerra”, Periódico *Reforma*, 12 de marzo de 1998, p.25A.
- 9.1.- _____, “Plaza Pública: General Gallardo”, Periódico *Reforma*, 13 de marzo de 1998, p.21A.
- 9.2.- _____, “Plaza Pública: Dos varas militares”, Periódico *Reforma*, 24 de marzo de 1999, p.17A.
- 9.3.- _____, “Plaza Pública: Días de la Lealtad”, Periódico *Reforma*, 10 de febrero de 2002, p.15A.
- 10.- Musacchio, Humberto, “Caso Gallardo”, Periódico *Reforma*, 17 de marzo de 1998, p.23A.

INTRODUCCIÓN

El ejército en nuestro país históricamente ha sido un tema de lo prohibido “con los verdes no te metas, porque matan y entierran” reza la jerga popular. El presente trabajo fue inspirado por la experiencia adquirida en 43 años de servicio, desde 1963, como cadete en el Colegio Militar y durante la carrera militar en el activo del ejército como oficial, jefe, hasta el rango de general en diversos cuerpos de tropa: Heroico Colegio Militar, Escuela Militar de Equitación, Escuela Superior de Guerra y Estado Mayor de la Defensa Nacional.

Juramento

El primer acto oficial en que participé dentro del Heroico Colegio Militar fue la “Entrega de Espadines” en la ceremonia del día 13 de septiembre de 1963, cuando juré a la bandera y a la Constitución General de la República.

Al recibir mi espadín recordé las palabras que comentaba mi padre en sus pláticas, una réplica del espadín: “no me saques sin provecho, ni me enfundes sin honor”. Es decir, no uses las armas que la nación pone en tu mano si no es por el honor de la patria. En su empuñadura tiene resaltada el águila del escudo nacional y grabado en su hoja: “por el Honor de México”. Fue una ceremonia emotiva, todavía la siento y la recuerdo profundamente; en ella me convencí de mi vocación militar.

¿Qué significa para un púber, a esa edad, ofrendar a la bandera que unge a la patria con su ondear y su sombra, jurar a la Constitución de la República que recoge el espíritu de la nación, y recibir las armas para defenderlas? En mi conciencia, esto es un pacto de honor, de lealtad institucional y un compromiso moral con la patria.

Lo emotivo no fue el ambiente engalanado en que me encontraba, los brillos del latón y el oro, la música y los uniformes que muchas veces son un espejismo, sino que tomaban forma los principios inculcados por mis padres, los consejos de mis maestros, la inspiración en mi novia, la coherencia con la experiencia vivida y el conocimiento de la responsabilidad ética que sobre mis hombros recaía.

Me quedaba claro que a quien juraba respeto y lealtad era a las instituciones del Estado, de mi país, a la bandera y lo que ella representa, no a las personas, a ninguna persona por más poder que tuviera. Los recuerdos me empezaron a saltar, pasó por mi mente toda mi vida, bueno, los primeros dieciséis años.

Mientras desfilaba con mi primer uniforme militar en honor de los Héroes de Chapultepec, frente a la fachada del edificio del Heroico Colegio Militar en Popotla, me miré en las calles de mi pueblo, platicando y contemplando el mar con mis padres, en la secundaria con los maestros, en el recorrido a la escuela con mis hermanos a cuestas, o jugando con mis amigos y con mi perro *Chein* en la playa, preparando las materias para el

ingreso al Colegio Militar, corriendo para hacer condición física, o estudiando en el jardín con mi novia; cuando de pronto reparé en el primer día que recorrimos el Colegio Militar, el salón de actos, los murales, la biblioteca, la sala de armas, los cuadros y las escalinatas que mi padre describía en sus pláticas y vivencias en aquel histórico plantel.

Nunca antes de ese día había visto una bandera nacional tan bella con sus bordados en oro y con tanta historia. El emblema ante el cual juré lealtad a la Patria lucía esplendoroso; en su corbata pendían condecoraciones desde 1847; después, ya como cadete, varias veces tuve el honor y la dicha de custodiarla dentro de su nicho, erguida y majestuosa dentro de la sala de banderas del Colegio Militar, al pie de una escalinata; ahí, en un solemne silencio, platicaba con ella como lo hacía con la naturaleza en mi infancia, “sé lo que representas, mi bandera, sé el alcance del juramento que te hice”.

La potreada

El ingreso al Colegio Militar, dicho de otra forma, al ejército, el cambio de la vida civil a la militar es drástico, violento e impactante; queda conciencia de cómo en las fuerzas armadas hay prácticas que tienen la intención de despersonalizar al individuo, de sacarlo de su esencia, de que renuncie a sus derechos personalísimos, a sus principios y moral, incluso hasta negarse de sí mismo y de sus orígenes. De otra manera no se pueden explicar las torturas y los malos tratos, las vejaciones y las humillaciones que a la fecha se practican dentro del ejército; hasta hoy, no he podido entender cómo se puede lograr y formar a un militar defensor de la patria, cuando desde cadete o soldado es humillado y vejado en su dignidad.

Cuando ingresé al Colegio Militar, como parte de la “potreada”¹ conocida comúnmente como “novatada”, al igual que los demás cadetes de primer ingreso, recibí golpes y malos tratos con exceso y brutalidad. Una maña diaria era la “pócima” a los “potros”;² la que nos daban los cadetes antiguos y los oficiales; es decir, la bienvenida a los “noveles”, “porque no merecen ni el aire que respiran”, práctica que se aplica sistemáticamente durante el primer año.

¹ “Un código de honor podría compararse a un rito de iniciación interminablemente prolongado. Mientras el individuo cumpla con sus exigencias se sentirá varonil y valiente, digno miembro de la élite. Además, cuando más dura sea la iniciación, mayor será su cariño por el grupo, mayor la satisfacción de sus miedos personales respecto de la propia capacidad, virilidad y valor”. Aronson, E. y Mills, J., *Effect of severity of initiation on liking for group*, J. Abnorm. Soc. Psychol., 59, 177-81, 1959. Citado por Dixon, Norman F., “Sobre la psicología de la incompetencia militar”, Ed. Anagrama, 2ª edición 1991, Barcelona, España 1991, p.254.

“Cualquiera que sea el significado etimológico del *bull* militar -broma ridícula, frase que se contradice así misma, hacer trampas, conversación vacía, excesivo alboroto en torno al vestido-, uno de los más sorprendentes, aparentemente irracionales y sin embargo significativos aspectos del militarismo, un aspecto que connota una actitud mental, un modelo de conducta y un resultado. Como deja entender la vieja canción: Si se mueve, saludalo. Si no, cógelo. Si no puedes cogerlo, ¡Píntalo!, el fenómeno supone la observación ritual de las relaciones de *dominio-sumisión* en la jerarquía militar, más exacerbado predominio del orden y una gran preocupación por la apariencia exterior”. *Ibid.*, p.224.

Dixon y Garduño concuerdan en opinión: “Un ritual que despersonaliza al individuo, para sobreponer la institucionalidad”. Entrevista con el Doctor Guillermo Garduño Valero, 9 de mayo de 2006. Coyoacán, Distrito Federal.

² Cadetes de nuevo ingreso.

La impunidad en que aún se mantienen estos abusos de poder hoy en día, recrea una tendencia cada vez más sofisticada para dar la “pócima” o torturar, que es lo mismo. Ya sea por gusto o para mantener la costumbre piden “pañuelo blanco” -dinero o cosas-, si no los hay, son cambiados por golpes y tormentos: puestos los zapatos, les ponen plastas de grasa para lustrar calzado y las prenden con cerillos para quemarnos los pies; nos clavan agujas en las uñas; dan golpes con tablas o sables en los muslos y en el trasero; nos encierran en un gabinete y le prenden fuego; golpean en el estómago después de comer; enrollado en un colchón lo tiran a la alberca; hacen tragar un botón atado a un hilo y después lo jalan; hacen ingerir moco o saliva de otro compañero; hacen comer de más para después obligar a correr para provocar el vómito; hacen comer píldoras de sal hechas con migajón de pan y saliva; golpean las yemas de los dedos y las plantas de los pies con los cepillos de calzado; hacen bañar con agua fría a deshoras de la noche; arriba del trampolín de cinco metros, amarran los testículos con un hilo; éste es atado a un ladrillo; una vez que vendan los ojos al cadete, cortan el hilo y al “potro” lo tiran a la alberca; éstas son, por decir algunas formas de aplicar la tortura y denigrar la conciencia humana.

De tal forma que la “pócima” tolerada por los oficiales,³ llega a veces hasta el asesinato y luego al encubrimiento: “el cadete perdió la vida en actos del servicio”; todos se coluden, directivos, instructores y el alto mando militar, pues hay que defender el “honor” del Colegio Militar, al yunque forjador de hombres de guerra, al crisol donde se forman los futuros comandantes y generales del “glorioso” Ejército mexicano.

Estas prácticas que embrutece a quienes las hacen y socava al que las recibe, se reflejan en la vida íntima y en corto plazo en el ejercicio de mando dentro de la carrera militar, perversidad que permea a toda la vida de la institución armada.

Dragones

La angustia y la tortura que padecimos como “potros” en el primer año, se extiende a quienes decidimos ser “dragones”, es decir, a los que tomamos el arma de caballería; ya como cadetes antiguos -segundo año-, pasamos por una valla de sables, presenciada también por oficiales y cadetes de otras armas; recibimos más de cincuenta sablazos -uno por cada cadete del 3^{er} año- en las asentaderas y en los muslos; yo me amarré las manos con la corbata atrás de mi cabeza para no poder bajarlas por instinto a cada golpe y me pudieran fracturar los brazos. Además, durante el recorrido por la valla, no me caí como otros cadetes, hasta que por los golpes la piel se pegaba con la ropa. Saliendo de la valla nos llevaron a montar al picadero (lugar rectangular que sirve para el adiestramiento de caballos y jinetes, o para dirimir asuntos de “honor” entre los cadetes); la carne viva ardía con el roce del pantalón en la montura. Pasado este ritual, por así decirlo, somos recibidos por el tercer año de caballería y oficiales del escuadrón de caballería del Cuerpo de Cadetes, e ingresados al gremio “dragones”; nos dan nuestras botas de montar, los acicates y el sable -espada para los infantes y otras armas o servicios-; después de este ritual, dentro del plantel, nadie de los cadetes antiguos ni los oficiales de las otras armas se atreven a tocarnos, aunque sí lo hacen severamente los mismos de caballería. De esa experiencia brutal me enseñé a soportar el dolor. ¡No llores!, ¡lucha!, me decía mi padre, y mi madre lista con vara en mano para corregir.

³ “Se entra a un juego de complicidades con posibilidad de acceso al poder”. *Id.*

Curiosamente, algunos de los cadetes de otras armas e incluso los oficiales después de algún tiempo se lamentan por no haber sido de caballería; esto es un estigma que cargan durante toda su carrera militar; por ello el arma de caballería montada fue desaparecida en el Ejército mexicano. Bueno, ya sabían la cuota, ser “potros” por dos años o tres, nosotros los que ingresamos a la banda de guerra o “golondrinos” como nos apodaban, por vivir en los altos del edificio.⁴

Todos estos rituales, por llamarlos de algún modo, son auspiciados y permitidos por los directivos y oficiales de alumnos. No obstante el discurso y su prohibición en el cuerpo de leyes militares, los golpes y malos tratos siguen dándose en el Colegio Militar y se repiten en los cuerpos de tropa. Estas humillaciones estigmatizan al militar durante su carrera. Aspecto abominable que constituye quizá el cambio más severo de la vida civil a la vida castrense; prácticas que laceran severamente y dejan huella profunda en la conciencia individual y de grupo, impactando gravemente a la estructura disciplinaria y moral del ejército.

La corrupción

Desde cadete me di cuenta de la corrupción que había en el Colegio Militar. Todo tenía un costo: la peluquería, el rancho, los exámenes, los servicios, las órdenes de arresto, pero siempre me mantuve al margen de estas costumbres nocivas; quienes las practicaban o se beneficiaban de ellas me tildaban de falta de compañerismo o de espíritu de cuerpo. “Gallardo no coopera, es conflictivo”; sin embargo, hasta el generalato, siempre me sentí angustiado por estar inmiscuido dentro de un ambiente de corrupción.

Debido a mi desempeño, en el segundo año fui nombrado Cabo de Cadetes, en 1965, y en el tercero, Sargento 2º de Cadetes, en 1966. Aunque satisfactorias, estas distinciones se convirtieron en mi primera inquietud importante respecto a los manejos en los ascensos dentro del ejército, pues por mis calificaciones y conducta, como quedé asentado en mi expediente en el Colegio Militar, no en balde obtuve el primer lugar de mi generación; me correspondía ser Sargento 1º de Cadetes, el rango más alto dentro del escalafón de alumnos.

Pero el cargo fue para otro compañero, hijo de militar influyente, quien a sus veinticuatro años de edad, en 1966, era allegado del comandante del escuadrón de cadetes; además habían estado juntos en el 5º Regimiento de Caballería (RC) en Ciudad Valles, San Luis Potosí. ¡No sé qué se sienta desempeñar un cargo al que no se tiene derecho! Estaba en presencia del nepotismo que pasaba por encima de la reglamentación del Colegio Militar.

⁴ “Doble potro. Los secretarios de la Defensa hasta Juan Arévalo Gardoqui, excepto Marcelino García Barragán y Hermenegildo Cuenca Díaz [primer diplomado en presidir el alto cargo], procedían del arma de Caballería”. *Id.*

Vid. Secretaría de la Defensa Nacional, “Historia del Heroico Colegio Militar de México: sesquicentenario de su fundación 1823-1973”, Ed. Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, México 1973, t. IV, pp.163 y 182.

A pesar de que nunca me raparon por “zorrón” -en el glosario militar, sinónimo de torpe o de ser proclive a cometer equivocaciones-, ni tuve correctivos disciplinarios durante mi estancia en el plantel, -situación atípica dentro del Colegio Militar- y de mis altos promedios que me mantuvieron en el “Cuadro de Honor” durante los cuatro años de estudios, el argumento que me dieron para no ascenderme a Sargento 1º de Cadetes, fue que a mi temprana edad -dieciocho años-, me iba a ser difícil estar al frente de un grupo de cien cadetes, pues quien ocupaba ese cargo fungía como ayudante del escuadrón de caballería, el cual es responsable de tener listo al personal para pasar revista, cumplir con los roles de servicio y, en general, de mantener la disciplina. Además, me decían que si se trataba de imponerse a golpes, no iba a poder con cadetes de mayor edad. Musité, ¡vaya argumento!, entonces, ¡el Secretario de la Defensa tendría que ser un boxeador de peso completo! Vislumbraba dentro de las prácticas castrenses un sistema de legalidad y otro no escrito.

Esa corrupción que se siembra desde los inicios de la vida castrense, se refleja posteriormente en la actitud de los mandos durante su carrera y en las operaciones militares. La nociva práctica de dar “pócima” se agrava y envilece, pero en forma diferente y profunda en la Escuela Superior de Guerra, donde más que la aptitud y el conocimiento, se evalúa el grado de humillación que se soporta. Lo confirmo por las conversaciones con compañeros y por la experiencia vivida como instructor en el Colegio Militar (Tlalpan) y en la Escuela Superior de Guerra, durante siete años.⁵

El regimiento

En enero de 1967 me encuadré a filas; los trabajos en el cuartel y el adiestramiento con la tropa dieron inicio, tal como si fuéramos oficiales veteranos, los servicios del cuartel y de las partidas militares que cubrían el tercer sector militar correspondiente al 17º RC; así como todos los actos del servicio en el ejército se volvieron rutinarios y tediosos; esta área se localizaba en el occidente del Estado de Jalisco, entre las poblaciones de Ameca-Cihuatlán-Puerto Vallarta.

Las actividades eran un ritual, como oficiales, debíamos traer consigo los reglamentos militares y el pliego de consignas del mando de la zona y del regimiento,

⁵ Maza, Enrique, “En las escuelas militares de México se califica la capacidad de subordinación. No se califica a los alumnos por sus conocimientos en la materia, sino por su voluntad de subordinarse a la autoridad”, en Revista semanal *Proceso* N° 810, 11 de mayo de 1992, México, pp.10-11.

“Dziedzic, un oficial de Estados Unidos, es uno de los más informados analistas sobre la milicia mexicana, particularmente de la fuerza aérea; señala, ‘por supuesto, el militar mexicano no está solo en sus infracciones de los códigos de conducta -de acuerdo con un estudio llevado a cabo por cuatro equipos de investigadores en puestos del Ejército estadounidense-, la deshonestidad está al otro lado del pizarrón, la integridad fue un lujo que el oficial subalterno no puede darse en el ejército de hoy y sobrevivir’. Los oficiales subalternos consideraban que: ‘la barrera para su integridad era la falta de integridad de los oficiales superiores’. Los oficiales renunciaban debido a que muchos oficiales superiores, particularmente tenientes coroneles y coroneles en puestos de mando, fueron obligados a abandonar sus escrúpulos e ignorar los preceptos del deber y el honor; si era necesario mentir y engañar a fin de permanecer con éxito y competitivos”. Sarkesian, Sam C., *An Empirical Reassessment of Military Professionalism*, in *The Changing World of the American Military*, ed. Franklin D. Margiotta (Boulder, Colo, Westview Press, 1978, p.49). Citado por Ai Camp, Roderic, *Generals in The Palacio: The Military in Modern Mexico*, Ed. Oxford University Press, Nueva York 1992, p.41.

listos para remitirse a ellos y consultarlos en cada actividad o antes de tomar cualquier decisión relacionada con el servicio, para no salirse de los cánones castrenses y de las disposiciones del mando; órdenes y consignas que en muchas ocasiones contravenían la disciplina y ordenanza militar.

En los siguientes días, los “nuevos” oficiales fuimos llevados ante el Coronel de Caballería Miguel Bracamontes García,⁶ comandante del regimiento, quien acababa de regresar de la Ciudad de México de una audiencia con el Secretario de la Defensa. Entonces presencié por primera vez los honores de ordenanza que le corresponden a un militar con mando de tropas; parecía que se trataba de un virrey.

El coronel comandante nos enteró y puso al tanto de los trabajos que desarrollaba la unidad en esa región y del “prestigio” del regimiento. Agregaba que llegamos bajo su mando porque él así lo había solicitado; quizá en algo era cierto, pues en otros tiempos se acostumbraba que los comandantes requirieran a la dirección del arma oficiales recién graduados que encabezaban las listas de egresados para cubrir sus vacantes. “¡Cabrones, aquí se van a hacer hombres!”⁷ Con esas palabras fuimos recibidos. Valgan dos anécdotas:

1) Los “marinos”

Una de las tantas veces, encontrándome de oficial de cuartel, impedí que el personal de tropa que estaba arrestado en la bartolina -calabozo estrecho y oscuro-, por faltas a la disciplina y omisiones dentro del servicio, fueran llevados a aparar heces fecales de los demás compañeros a las letrinas que se ubicaban al fondo del cuartel; las leyes militares previenen, “queda prohibida la represión, por ser contraria a la dignidad militar”. Al no dar cumplimiento a esta disposición del comandante, asentada en el pliego de consignas, fui amonestado por vía de correctivo disciplinario, es decir, el mando del regimiento me invitó a recapacitar en mi “error”, pues desacataba una orden de la autoridad militar. Dicho de otra forma, el mando estaba enfurecido porque no acepté violar la ley militar.

La tropa que faltaba a las listas o se presentaba en estado de ebriedad, era tratada con severidad, bañados con agua fría, tirados al agua sucia de los abrevaderos del ganado o rapados frente a los compañeros para escarmiento de los demás; después, en calzoncillos, los hacían correr descalzos sobre el empedrado, con durmientes sobre los hombros amarrados de las manos, o los montaban en potros brutos. Este personal recibía el mote de “los marinos”; así se escribía en las consignas, porque los metían a las bartolinas anegadas para que no pudieran recostarse o dormir. “Pinches faltistas, son una lacra para el regimiento, no tienen derecho a nada, ni a respirar”, decía el mando del regimiento.

En otra ocasión, estando de servicio nuevamente, no obstante que ya había sido amonestado, me opuse nuevamente a ese trato; un día en que los “marinos” no cumplieron con la consigna de parar heces fecales en las letrinas, fui presentado ante el comandante y

⁶ Vid. Secretaría de la Defensa Nacional, “Historia del...”, *op.cit.*, p.174.

⁷ Con el debido respeto al lector, en los diálogos se hace uso de palabras soeces con el fin de reproducir exactamente la vivencia.

INTRODUCCIÓN

la plana mayor del regimiento. Delante de los presentes el Coronel comandante se dirige a mí.

___ ¡Subteniente! No es la primera vez que hace una pendejada; ya fue sancionado y no entiende, no tiene disculpa alguna para no cumplir con una disposición, ya tuvo una amonestación por el mismo motivo, por no apegarse al pliego de consignas. ¿Quién es usted, para impedir el cumplimiento de una orden? Dígame usted, dígame...

Agitaba las manos mi coronel.

Enérgico, contesté en la posición de firmes.

___ No me pendejé. ¡Soy el oficial de cuartel, mi coronel...!

Traía conmigo el pliego de consignas y varios reglamentos.

___ ¡Guarde silencio subtenienteeee...!, qué nos vienen a enseñar, pinches oficialitos tempraneros.

Casi brincaba mi coronel.

¡Reúnan a todos los oficiales, ahora van a ver estos cabrones, barras locas, oficialitos de cagada! Ordenó a gritos al segundo comandante del regimiento.

Interrumpí.

___ Mi coronel, solicito...

Interpela.

___ ¿A ver, diga, qué chingados solicita Subteniente?

___ La ley de disciplina y el reglamento dice aquí...

___ ¡Cállese!, todavía no entiende, ¿veerdad, subteniente? la ley de disciplina, el reglamento, ¿qué dicen? A ver, diga qué dicen.

Vociferaba a grito abierto mi coronel. Traté de interrumpir.

___ Mi...

___ ¡A ver dónde dice, dígame!... présteme el reglamento... qué va usted a saber.

Me acerco a dárselo, tomándolo apresurado, casi me lo arrebató, buscaba ansiosamente las hojas blancas entre el texto y la portada de los reglamentos. Me las mostraba y también a los demás.

___ ¿Sabe usted para qué son estas hojas de los reglamentos, subteniente?

Se dirige también a los presentes.

___ ¿Saben ustedes?

Nadie decía nada. Contesté.

___ No, mi coronel.

___ Yo les voy a decir, ¡aprendan!, ¡para que el mando ponga aquí lo que se le hinchen los huevos!; si todavía no se entiende, ¡para que la superioridad ponga lo que le dé su chingada gana! ¿Ahora sí entendió, subteniente?; la “disciplina” dentro del ejército se debe hacer respetar a como dé lugar, incluso haciendo uso de las armas. “Y sepan, aquí en el ejército los huevos no son al gusto, sino los gustos a huevo”.

___ Sí, mi coronel, ya entendí.

___ Retírese, tiene 48 horas de arresto, por no dar debido cumplimiento a una orden. Salgan todos.

Señalaba con su mano la salida de la comandancia.

Todo lo que había estudiado en el Colegio Militar sobre legislación militar se vino abajo. Quedé molesto e impotente. ¿Qué estaba pasando?

Salí de la oficina del comandante; me sentía humillado, decepcionado; lo que más me sorprendió fue que todos los jefes del regimiento, sabedores de que era una arbitrariedad, lo callaban, ¿por qué?, no lo entendía.

¡Qué historia!, después de ello, sabiendo que tenía la razón, las cosas que me dijo el comandante y la orden de arresto, la apatía de los jefes, quedaron atrás; sentía una fuerza espiritual que me impulsaba a seguir adelante pese a toda adversidad; el honor de la unidad a la que pertenecemos y del ejército está por encima de las pretensiones de cualquiera de nosotros. Rendí el parte de presentarme arrestado, así cumplía la primera orden de arresto como oficial.

2) Matanza de estudiantes

En las unidades de tropa hay siempre escasez de oficiales para desempeñar los servicios internos que se requieren para su funcionamiento y cumplir con las misiones que le son encomendadas por el mando; el Reglamento para el Servicio Interior de los Cuerpos de Tropa, uno de tantos de la legislación militar, previene, dentro de los servicios de armas, el servicio de cuartel, que corresponde desempeñar a los capitanes del arma; tiene por objeto vigilar el buen desarrollo de los servicios interiores y que se cumplan con las órdenes de los jefes. El oficial de cuartel es la autoridad máxima en ausencia de cualquier superior; sin embargo, el servicio de cuartel, puede ser cubierto por oficiales de menos graduación, así lo marca la norma militar.

INTRODUCCIÓN

Un día, a fines de verano de 1970, último año de la administración del presidente Díaz Ordaz, a un año de haber ascendido al grado de teniente y recién graduado en la Escuela Militar de Aplicación de Caballería “Hermenegildo Galeana” (EMAC), logrando el primer lugar en ambos -vituperio-, me encontraba de servicio de cuartel. De comandante de la guardia en prevención estaba un subteniente de la nueva “camada” de oficiales procedentes del Colegio Militar. Todos los servicios del cuartel se asientan en la orden particular de la unidad por riguroso rol, con una duración de veinticuatro horas, de las ocho horas a las ocho horas del día siguiente.

Durante el servicio, con la aquiescencia del coronel comandante del regimiento, se recibió en la guardia en prevención a un grupo de personas, entre ellos una mujer, provenientes del Cuartel General de la 15ª Zona Militar (ZM), jóvenes entre los dieciocho y veinticinco años de edad; por la información que se tenía, eran estudiantes de la Universidad Autónoma de Guadalajara; venían demacrados, mal vestidos; se sostenían los pantalones con las manos, unos sin agujetas, sin cinturón, otros con un zapato y con signos claros de tortura. Fueron ingresados a la bartolina, después de retirar a la tropa que se encontraba cumpliendo su arresto.

No supe en qué condición había recibido la autoridad del regimiento a esas personas o cómo o por qué se había autorizado su retención. Algo estaba mal; ningún reglamento militar estipula que se pueda retener personas civiles dentro de los cuarteles.

En la lista de las 18:00 horas, en que terminan las labores del cuartel, formados en fila frente al comandante, todos, jefes y comandantes de los escuadrones y encargados de los servicios -sanidad, materiales de guerra, intendencia, transportes, veterinaria, transmisiones, depositario, etcétera-, después del protocolo a la jerarquía militar que marca la ordenanza militar, cada uno da novedades de su ámbito de responsabilidad.

___ Mi coronel, novedades.

Anuncia el segundo comandante, después de ordenar el saludo militar.

Contesta el saludo el coronel.

___ Sí, adelante las novedades.

Cada uno de los presentes da novedades.

Toca mi turno.

___ Por el servicio de cuartel, entrada de fuerza. El día de hoy arribó un convoy militar en vehículos civiles trasladando a un grupo de personas, procedentes del Cuartel General de la 15ª ZM; fueron recibidas por el comandante de la guardia en prevención; en calidad de detenidos, permanecen dentro de la bartolina. Solicito instrucciones al respecto.

Se incomoda el coronel comandante.

___ Teniente, ajústese a los reglamentos, no quiero problemas ni sorpresas con esa gente, tenga mucho cuidado. Tenemos información que son personas subversivas, pertenecen al Frente Estudiantil Revolucionario, refuerce los servicios durante la noche. Vamos a pedir instrucciones a la Zona Militar.

Alude al oficial del servicio de transmisiones, que entonces establecía comunicación por telegrafía con el escalón superior.

___ Transmisiones, ¿a qué hora tiene la última entrada con el Cuartel General?

___ A las 21:00 horas, mi coronel.

___ Correcto, alcanzamos a entrar.

Se dirige al segundo comandante del regimiento.

___ Teniente coronel, hagan un radiograma solicitando instrucciones sobre los detenidos, gire copia al Teniente Gallardo.

Terminaron las novedades, no se dijo más, se escuchó el toque de fajina que anuncia el fin de la jornada; el personal se retiró franco, quedando únicamente los servicios establecidos. Más tarde, a las 21:00 horas, la trompeta de guardia tocó silencio; todo mundo se entrega al descanso, menos el personal de servicio. A esa hora, había que ir a supervisar el forraje que se tiende al ganado en las caballerizas y de paso ver que el armamento esté bien asegurado.

Después de atender a la caballada, en plenas funciones como máxima autoridad del cuartel, ordené el toque de oficiales de día; se reunieron todos los oficiales y los jefes de servicio, giré instrucciones relativas a la seguridad y los mecanismos para evitar una sorpresa; en igual sentido me trasladé al local que ocupa la guardia en prevención; el comandante de la guardia me dio novedades -personal, armamento y municiones de la tropa bajo arresto-, y ratificaba la presencia de los civiles detenidos en la bartolina; me acompañaban los oficiales de los servicios de sanidad, alimentación y el depositario.

Me acerqué a la puerta de la bartolina; uno de los estudiantes me dijo que tenía mucho miedo que les fueran a hacer algo, que ya tenían días detenidos y varias veces los habían golpeado. No necesitaba decírmelo, era obvio. Le contesté, “mientras yo esté de servicio, no les va a pasar nada, no voy a permitir que los toquen”. Giré instrucciones al servicio de guardia y a los oficiales que me acompañaban para que los detenidos se bañaran, les proporcionaran cobija y alimentación; sanidad militar, en mi presencia, levantó un parte médico de las condiciones en que se encontraban “los subversivos”, diría mi coronel.

Decía el documento, “Al C. Coronel de Caballería Comandante del Regimiento. Por disposición del oficial de cuartel, en la fecha informo a usted, se levanta el presente parte para dar cuenta a esa superioridad de..., con copia a los jefes del regimiento, jefe del servicio de vigilancia, al oficial de cuartel en relación a su orden”. Enlistaba a cada uno de los detenidos y describía las condiciones en que se encontraban.

INTRODUCCIÓN

La guardia en prevención del cuartel del 17° RC daba a un camino de terracería que comunica a la carretera Guadalajara-Ameca con las rancherías al suroeste de Ameca hacia San Martín Hidalgo; de subida, el tramo de la carretera al cuartel permitía percatarse con suficiente anticipación de la aproximación de cualquier persona o vehículo; además a medio tramo había un caserío con varios perros que nos daban la alarma de la presencia de personas o vehículos que transitaran por el camino.

Así las cosas, con el parte de sanidad ya tenía un comprobante de las condiciones en que se encontraban los civiles detenidos dentro de las rejas de la guardia; al mismo tiempo supervisaba que el servicio de transmisiones enviara el radiograma al escalón superior como ordenó el coronel, así como la elaboración del parte de novedades de la guardia para que se asentara en el rubro de “entrada de fuerza” al personal militar y vehículos civiles que habían arribado de la 15ª ZM, dejando al grupo de detenidos.

Transcurrían las primeras horas del siguiente día. Entre las dos o tres de la madrugada me prestaba a hacer un recorrido por el cuartel para supervisar los servicios y la preparación del primer pienso para el ganado; iba caminando atravesando la explanada de maniobras; en eso estaba cuando los sistemas de alarma del cuartel se activaron; el grito del vigilante de la puerta principal me hizo regresar corriendo hacia la guardia en prevención, en tanto alcanzaba a ver el haz de luz de los vehículos que avanzaban en dirección al cuartel.

___ ¡Cabo de turno!

Grita el vigilante de la puerta principal.

La contestación inmediata del cabo de turno.

___ ¿Qué ocurre?

Respuesta del vigilante.

___ ¡Grupo de gente!

El cabo de turno, ordena.

___ ¡Guardia, a las armas!

Llegué al local de la guardia; todavía alcancé a ver cómo salía el personal de tropa a formar armado fuera del local sobre la banqueta. Rápidamente ordené se apagaran las luces del cuartel, y el personal adoptó sus posiciones conforme al plan de defensa. Estábamos listos para cualquier eventualidad, los vehículos seguían avanzando.

Al llegar a la puerta, se detienen tres vehículos particulares al grito del vigilante, “alto, quién vive”. Al mismo tiempo, ordené cargar las armas y se escucha el cerrojazo de más de treinta armas de que se compone el personal de la guardia, listos para entrar en acción y defender el cuartel. Se identifica una persona vestida de civil que baja de los vehículos ¡15ª Zona Militar! Grité, ¡prendan las luces, no abran la puerta! Y el vigilante

solicita la intervención del cabo de turno, quien identifica al interpelado y lo pasa al interior de la guardia en prevención.

Ya en el interior de la guardia, se dirige a mi persona y pregunta.

___ ¿Quién es el oficial de cuartel?

A lo que contesté.

___ Teniente Gallardo.

___ Vengo por los detenidos, teniente.

___ Identifíquese, viene usted de civil.

___ Ya me identifiqué en la mañana con el comandante del regimiento.

Sí, efectivamente eran las mismas personas que había visto durante la mañana en la comandancia.

___ Insistí. Identifíquese y presente la orden por escrito de la zona militar del motivo de su presencia.

___ Soy mayor, tengo más rango que usted, no tengo por qué darle cuentas, no me identifico.

___ Como superior debe saber que el oficial de cuartel representa la máxima autoridad del cuartel. Y los reglamentos previenen que cualquier militar que arribe a una instalación militar, debe identificarse, más usted que viene de civil y se presenta a horas no laborables.

Me trata de intimidar; los ánimos se caldean.

___ ¡No me grite teniente!

___ ¡No le estoy gritando mi mayor, le hablo en el mismo tono que usted me está hablando!

___ Le voy a ordenar un arresto y le informaré al comandante de su comportamiento.

No dijo a cuál comandante le informaría, si al del regimiento o de la zona.

___ Arrésteme señor; sin una orden por escrito no le entrego a los detenidos; además, retírese, ¡cabo de turno!, ¡acompañe al mayor a la puerta!

Para esto el personal se encontraba parapetado, con las armas en posición de tiro y listos a disparar, unos en sus puestos dentro del cuartel para impedir que sacaran a los detenidos y los otros en los lugares asignados en el plan de defensa. Nada más esperaban

INTRODUCCIÓN

mi señal. Nadie se movía, sin separarle la vista; enfurecido el interpelado, se dio media vuelta y salió del local murmurando rumbo a los vehículos. Miré a los detenidos a través de la reja de la bartolina, algunos asentían, observé en sus rostros una luz de esperanza.

Poco iba a tardar el gusto de haberme opuesto a una orden arbitraria, si bien me encontraba en un contexto de desacato a la “disciplina militar” y a las órdenes de facto; pero, no con mi consentimiento, la ordenanza militar es precisa, no había duda que mis superiores estaban actuando fuera de la ley.

Ya amanecía, se veía el alba, el personal de tropa y oficiales arribaba al cuartel rumbo a sus cuadras y a prepararse para pasar la lista; se escucha el tono grave de las trompetas de caballería entonando las notas del toque de diana; marcan así un nuevo día de actividades que inicia con el izamiento de la enseña patria al compás del Himno Nacional. En la posición de saludo veía a la bandera cómo flotaba majestuosa sobre el horizonte lentamente hasta la cúspide del asta; me vino a la memoria cuando le montaba guardia en la sala de bandera del Colegio Militar y el juramento que le hicimos cuando cadetes; lo que ahora estaba sucediendo en el cuartel, bajo su manto, era una traición al juramento que todos le hacemos como militares. Sentía una gran pesadumbre, un desenlace era impredecible.

Terminó la ceremonia; la plana mayor del regimiento se reunió en la comandancia para las novedades; ya había hecho presencia el personal militar vestido de civil procedente de la 15ª ZM que iba por los detenidos; el jefe con el que había tenido el altercado horas antes me veía con prepotencia y desdén, le sostuve la vista. Él, montado en una orden arbitraria, y yo apoyado en el cuerpo de leyes militares y en la justicia. Pasamos a la comandancia, enteré al mando de los acontecimientos y de las disposiciones que adopté durante su ausencia; contrario a la pretensión del jefe con el que discutí acaloradamente, el comandante del regimiento me concedió la razón.

Pregunta mi coronel.

___ Teniente Gallardo, ¿se envió el radiograma al escalón superior?

___ Sí mi coronel, como usted ordenó.

___ ¿Ya hay contestación?

___ No mi coronel, es probable que se dé en la siguiente entrada al Cuartel General, eso me informó el oficial de transmisiones.

___ Dice que el servicio de sanidad levantó un parte informativo sobre las condiciones en que se encuentran los detenidos.

___ Sí, mi coronel.

___ Lo quiero ver.

___ Lo tiene sobre su escritorio, se lo remito adjunto a un oficio donde le solicito sea enviado al escalón superior. El parte informativo está dirigido a usted, con copia a los jefes del regimiento y al jefe del servicio de vigilancia de la plaza.

___ Voy a ver todo esto, espere el acuerdo recaído a su petición.
Se dirige al segundo comandante.

___ Teniente Coronel, hay que entregar a los detenidos.
Enérgico, interpelo.

___ ¡No mi coronel, no durante mi servicio...!

Pensativo, el coronel me ve, rompe el hielo: ¡vamos a desayunar!, Gallardo entrega el servicio en hora y media.

Salimos todos al comedor. Nadie decía nada.

Estando en el comedor, con las manos frías no probé alimento; se escucha el tono grave de la trompeta de guardia que entona el toque de asamblea y anuncia la hora del relevo del servicio de la guardia en prevención y al mismo tiempo de los demás servicios internos del cuartel; entregué el servicio de cuartel al oficial entrante, con el protocolo que marca el Reglamento para el Servicio Interior de los Cuerpos de Tropa; además me firma de recibido el parte informativo de los detenidos y les pasamos lista de cuerpo presente; suman más de quince, estaban presentes los comandantes de la guardia en prevención entrante y saliente.

De ahí, nos retiramos a enterar a la superioridad de la entrega y recepción de los servicios.

El oficial de cuartel entrante, después del saludo a la jerarquía, da novedades.

___ Mi coronel, se recibió el servicio de cuartel con las siguientes novedades y consignas...

___ Bien, Capitán, entregue a los detenidos al personal de la 15ª ZM.

___ Sí, mi coronel.

Los detenidos fueron entregados al jefe del convoy formado por personal vestido de civil y en vehículos particulares que se encontraban en el interior del cuartel. Cumplí la promesa; durante mi servicio no iba a permitir que los detenidos fueran tocados; estaba molesto con lo que estaba sucediendo, pero satisfecho de cómo había actuado en ese momento crítico y sobre todo del comportamiento de los oficiales y de la tropa bajo mi mando.

No había pasado una semana cuando me enteré, por una estación de la radio comercial de Guadalajara, que los jóvenes estudiantes habían sido lanzados al Lago de Chapala desde un avión de la fuerza aérea perteneciente a la base militar de Zapopan, después de haber sido adormecidos con droga para caballo y ejecutados.

INTRODUCCIÓN

La evidencia, uno de los detenidos forcejeó con los militares que lo quería tirar del avión; en la caída al vacío se llevó entre sus manos la gorra del oficial que lo empujó fuera de la nave; en el tafilete tenía inscrito el nombre del oficial.

Antes de estos acontecimientos, fue del conocimiento público que estas personas estuvieron detenidas y sometidas a tortura en el 4º Batallón de Infantería con matriz en Zapopan, Jalisco. Este escándalo trascendió, y en 1971, al inicio del sexenio del Presidente Luis Echeverría Álvarez, provocó el encarcelamiento en la Prisión Militar del Campo Militar N°1, de varios militares y el relevo de otros, incluso del comandante del regimiento y de la zona, que en su delirio por el poder se niega a entregar el cargo; el divisionario inconforme se parapeta con militares armados en el Cuartel General para impedir su relevo, por lo que tiene que intervenir directamente el secretario de la Defensa; finalmente, el comandante de zona es cesado en el mando. En una funeraria de la Calzada Vallarta, una de las más importantes de la Ciudad de Guadalajara, escoge un ataúd y en pleno lugar se dio un tiro en la cabeza.

No obstante estos cambios, el caso quedó en la impunidad. Cuando la policía judicial y el ministerio público militares realizaron la investigación sobre los acontecimientos en el regimiento, me tomaron declaración; presenté los documentos que me deslindaban de responsabilidad, el parte de novedades que rendí a la comandancia del regimiento al término del servicio, el parte de sanidad de cómo se encontraban los detenidos y cómo había actuado en la circunstancia, todo estaba por escrito; estas documentales fueron decomisadas y destruidas; al igual se borró de los archivos del regimiento toda la evidencia que pudiera comprometer la actuación de los militares en los sucesos criminales y vergonzosos. Era claro que la actuación del ejército respondía a una política de Estado consentida y auspiciada por el alto mando militar, pero ordenada desde las cúpulas del poder político.⁸

Estos acontecimientos y otros más graves que no viene al caso comentar los seguí viendo como oficial, jefe y general; me obligaron a cuestionar, claro, dentro del ejército nunca encontré respuesta. Creí que las torturas en el Colegio Militar se terminarían ya como oficiales, pero no fue así; los malos tratos y las brutalidades no sólo se dan con la tropa y oficiales sino que se reflejan en el trato a la población civil; por ello el ejército es tachado como el principal violador de derechos humanos en el país.

Aunque nunca me dejé absorber por el medio, la frustración de estar inmerso en un ambiente corrupto, la experiencia y la búsqueda de por qué se daban estas situaciones dentro del ejército, me llevaron a buscar una solución.

⁸ Ai Camp, Roderic, *Mexico's Military on the Democratic Stage*, Ed. Praeger Security International, Westport, Connecticut, United States of America 2005, p.265.

Vid. Castellanos, Laura, "Memorias de la Guerra Sucia: la caravana de la muerte a la mexicana", Periódico *La Jornada*, Suplemento *Masiosare*, N°186, año 4, 15 de julio de 2001, pp.3-5.

La academia

En 1976, cuando tenía 9 años de haber egresado del Colegio Militar, ingresé al bachillerato en la Universidad Autónoma de Chihuahua; era capitán primero; la graduación como bachiller coincidió con el ascenso a mayor a fines de 1978. En 1979 causé alta como instructor en el Colegio Militar (Tlalpan); integrado al Cuerpo de Cadetes -las prácticas de tortura habían empeorado-; en agosto de ese mismo año ingresé a la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM. Desde el tronco común y leyendo a los clásicos, luego comencé a encontrar respuestas -un día me arrestaron 48 horas por estar leyendo el Capital de Marx-. De pronto tuve una confrontación con la formación militar cerrada y la formación universitaria abierta; me costó mucho trabajo superarla, lo primero fue increpar a la autoridad. En el cuarto semestre de la carrera, mis jefes se dieron cuenta que estaba estudiando, por lo que fui removido a un cuerpo de tropa al centro de la República, era el fin de sexenio de López Portillo; en el cambio de administración me integré como instructor a la Escuela Superior de Guerra; encuadrado en el Estado Mayor de la Defensa, recibí la condecoración de “Mérito Docente”, lo que me permitió retomar nuevamente los estudios en la Universidad.

En 1982 obtuve el ascenso a teniente coronel; en 1983 terminé la carrera en la Facultad; en 1986 ascendí a coronel y en 1988 fui condecorado por “Servicios Distinguidos en el ejército”; luego obtuve el grado de General Brigadier; en 1990 me titulé como Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública con la tesis “Análisis de la Estructura Administrativa de la Villa Ecuéstre del Estado Mayor de la Defensa Nacional”. El título fue registrado en la Dirección General de Educación Militar, motivo por el cual su director fue cesado en el cargo; la tesis, dedicada al Ejército mexicano, hacía una aportación al sistema administrativo del estado mayor a través de un análisis sistémico; varias ideas se tomaron cuando se reestructuró la división territorial militar durante la administración del presidente Miguel de la Madrid Hurtado.

La persecución

Las arbitrariedades y abusos de poder se seguían dando; ahora los veía con más frecuencia y sabía desde dónde se fraguaban, el mando “disponía de vidas y haciendas”; en 1988, cuando el alto mando solapó el fraude electoral por el que Carlos Salinas llega al poder, en diciembre, después de la toma de poderes, frente a la plana mayor del ejército presidida por el secretario de la Defensa interpele la actuación militar ante aquel acontecimiento. Creí que como General tenía voz y voto; además por ello nos reunió el alto mando militar, para escuchar nuestra opinión; el resto de generales se arrastraba a los pies del secretario Riviello Bazán, que al igual que Salinas era ilegítimo; además Riviello encabezaba un grupo de militares de los más corruptos y asesinos dentro del ejército. Al día siguiente fui cesado en el mando y puesto a disposición en la Dirección de Personal, iniciándose una persecución en mi contra. Después de un proceso penal que fue vencido en derecho 1989-1991, ahora ya como víctima de una arbitrariedad y viendo todo lo que se mueve en los laberintos del poder, caí a cuenta cómo podía hacerse una reforma hacia dentro de la institución para evitar los abusos de poder por parte de los mandos; paralelamente comenzaba el movimiento de derechos humanos en México; la clave estaba

en la justicia militar y la transparencia en el ejercicio de mando. Aquí todavía no vislumbraba la trascendencia de mi propuesta ni las relaciones cívico-militares.

Me quedaba claro que para terminar con la prepotencia y con la actitud servil de los mandos hacía la autoridad civil a cambio de cuotas de poder y de autonomía, eso sí envueltas en “patriotismo”, se debía hacer una reforma de las fuerzas armadas, la cual era factible llevar a cabo con la intervención del Congreso de la Unión a través del *Ombudsman* Militar; en 1991 había participado en una conferencia internacional sobre el *Ombudsman* -Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM- celebrado en la Ciudad de México; ahí tuve la oportunidad de convivir y compartir con los *ombudsmen* del mundo; alguien me previno, “en México hay que tener mucho cuidado con estas cosas”. Ese evento estuvo infiltrado por la inteligencia del ejército; por ahí me encontré con algunos conocidos, ellos creyeron que yo estaba en la misma misión, pero ocurrió por una invitación que me trasladó la FCPyS, porque sabían que el tema me interesaba cuando estaba haciendo los trámites para ingresar al Posgrado.

El posgrado

Con la idea de aportar alguna idea para reformar al ejército, regresé a la facultad; por la situación militar en que me encontraba pude tener tiempo completo para estudiar en el Posgrado; en dos años acredité cuatro diplomados -dos en el Instituto de Investigaciones Legislativas y los otros en el Instituto Tecnológico Autónomo de México y en la Facultad de Derecho, UNAM-, la maestría y el doctorado 1992-1993 -en ocasiones cursando hasta cuatro asignaturas por semestre-;⁹ entonces disfruté plenamente de ser estudiante, quiero decir las veinticuatro horas del día. El alto mando creyó que estaba hibernado en los sótanos de la Secretaría de la Defensa; con la experiencia anterior, de un cambio de adscripción por estar estudiando en la Facultad, mi estancia en la Universidad la mantuve en secreto. A finales de 1993 ya tenía articulada la tesis sobre el *Ombudsman* Militar y vislumbraba la de doctorado: sobre Seguridad Nacional o la reforma de las fuerzas armadas.¹⁰

En una reunión el 8 de septiembre de 1993 con varios académicos y periodistas, en la que invitaron a Vicente Fox para discutir la reforma al artículo 82 constitucional que en aquel entonces él promovía, cada quien dio su punto de vista del motivo que nos convocaba y el por qué estaba en el Posgrado; me tocó platicar sobre mi tesis y entregué una síntesis a cada uno de los presentes. Fox tuvo en su mano ese documento siete años antes de que fuera Presidente, pero de nada le sirvió; se dejó llevar “por el canto de las sirenas”; ahora aparece en la televisión ridículamente portando las águilas de general.¹¹ Entre los presentes se encontraba el director de la Revista *Forum*, Eduardo Ibarra Aguirre y mi compañera y fina amiga del Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), la periodista Rosa María de Castro.

⁹ Constancia N° 925321 del 23 de marzo de 2006, girada por la Unidad de Administración del Posgrado de la Universidad Nacional Autónoma de México.

¹⁰ Carrasco Araizaga, Jorge, “Una reforma inaplazable”, en Revista semanario *Proceso* N° 1529, 19 de febrero de 2006, pp.40-41.

¹¹ Tirado, Erubiel, “Fox y Gallardo: aquel desayuno del 93...”, en Revista semanario *Proceso* N° 1320, 17 de febrero de 2002, México, pp.14-17. (Fotografía Fox-Gallardo).

Los efectos

En octubre de 1993 la revista *Forum* publicó “Las Necesidades de un *Ombudsman* Militar en México”.¹² A instancias de la justicia militar, la Procuraduría General de la República abrió la averiguación previa N° 7320/DO/93 al director de la revista por difamación y calumnias en contra del Ejército mexicano,¹³ y a mí me encarcelaron el 9 de noviembre de 1993 bajo 21 cargos que desembocaron en 9 causas penales y 27 averiguaciones previas en la Prisión del Campo Militar N°1, precisamente donde retuvieron y torturaron a los estudiantes sobrevivientes de la masacre del dos de octubre en 1968; todavía hasta 1993 existían los aparatos e instrumentos de tortura que utilizaron en aquel tiempo para “declarar” a los “subversivos”, diría el mando militar; incluso descubrí dónde estaban “las negras” -celdas pintadas de negro- y un crematorio -camuflado con las chimeneas de la panadería-. Claro, era un mensaje subliminal, soy universitario. La publicación del artículo coincidía con el 25º aniversario de la matanza estudiantil en Tlatelolco; además, la Defensa Nacional recibía fuertes críticas de la opinión pública y de la prensa por haber editado un video de la masacre de estudiantes tratando de justificar la actuación de los militares en aquel día que no se olvida. Todo este contexto tenía enfurecido al alto mando militar.

Meses antes ya había tenido un altercado con el secretario de la Defensa por un reportaje de Carlos Ramírez, “Indicador Político”, en el Periódico *El Financiero*, el 7 de junio de 1993 -día de la libertad de expresión-, “General, el siete de junio publico el reportaje, ese día me dan el “Premio Nacional de Periodismo”, todo mundo me va a leer”, comentaba el periodista.¹⁴

En el despacho del secretario, encolerizado dice mi General:

___ General Gallardo, usted debería de haber pedido autorización para que saliera esta publicación.

Me lanza el reportaje y cae justo a mis pies.

___ No mi General, para ejercer un derecho no se pide permiso, no tengo por qué pedirle autorización a nadie.

___ En el Ejército hay reglas no escritas que se deben cumplir.

___ No mi General, no entiendo de reglas no escritas, no tengo por qué pedir autorización para ejercer mis derechos, que además están tutelados en la Constitución y en la ley militar.

¹² Vid. Apéndice 1.

¹³ Ibarra Aguirre, Eduardo, “La querrela Sedena contra *Forum*”, en Revista mensual *Forum* N°37, julio de 1995, México, pp.16-17.

¹⁴ Ramírez, Carlos, “Indicador Político. Derechos Humanos para Todos: Las penurias de un General”, Periódico *El Financiero*, 7 de junio de 1993, p.73. Véase Apéndice 7.

El secretario cada vez estaba más enfurecido y me dice.

___ ¡Recoja esa basura! -el reportaje, que tenía junto a mis pies-.

___ ¡Yo no lo tiré, recójalo usted!

Trata de intervenir lambisconamente el Jefe de Estado Mayor, brigadier igual que yo.

___ Oye Gallardo, recoge el papel que te pide mi General.

Le contesto.

___ Usted no se meta.

Sorprendidos, se quedan mudos. Y aprovecho la situación.

___ Con su permiso, me retiro.

Nada más escuché al secretario decir: ¡que se atenga a las consecuencias!

La cárcel

De pronto me vi en una celda, después de estar volando sobre el mar en un avión de la fuerza aérea, con la amenaza de ser ejecutado y tirarme al vacío; no daba crédito de lo que estaba pasando; de lo que sí estaba seguro era de la molestia del alto mando por la publicación que hizo la Revista *Forum*. Creí que el berrinche se les iba a pasar rápido, pero no fue así.¹⁵

Llegaba así a una disyuntiva,¹⁶ seguir disfrutando de los privilegios del grado de general y ceder a las pretensiones del secretario de la Defensa a pedir perdón por haber

¹⁵ Un borrador del informe final de la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado indica con pruebas abrumadoras que el Estado mexicano, desde los más altos niveles de mando, “impidió, criminalizó y combatió a diversos sectores de la población que se organizaron para exigir mayor participación democrática; explica que entre junio de 1976 a enero de 1979 se efectuaron 7 vuelos para arrojar cuerpos al mar, en las costas de Guerrero”. Medellín, Alejandro Jorge, “Responsabilizan a Estado y Ejército de la Guerra Sucia”, Periódico *El Universal*, 28 de febrero de 2006, p. A8.

¹⁶ “No llega usted a una disyuntiva, el mando militar había decidido su destino; sin embargo, hubo una especie de amnistía en virtud de haberse sostenido en su propuesta: la creación del *ombudsman* militar”. Entrevista con el Doctor Guillermo Garduño Valero, 9 de mayo de 2006. Coyoacán, Distrito Federal.

Es atinada la opinión del Doctor Garduño, ejemplo: “Medidas Extremas: Tarjeta sugiriendo la manera de invalidar las críticas de un general brigadier retirado, haciéndolo pasar por alguien afectado de sus facultades mentales (documento fechado el 28 de junio de 1968). General Brigadier Diplomado de Estado Mayor, Retirado, Miguel Reyes Rodríguez. En relación con las actividades del General Brigadier DEM Retirado Miguel Reyes Rodríguez, quien desde hace tiempo se viene dedicando a repartir y enviar por correo, cartas suscritas con su firma, en las que se ataca severamente al Señor Presidente de la República, así como se critica al Gobierno y a altos jefes del Ejército Mexicano, se puede ejercitar acción penal en su contra en la forma siguiente: Integrar una Averiguación por el Ministerio Público Militar por diversos delitos tipificados en el Código Penal Militar, entre otros, el de insubordinación, para que una vez formado el Expediente respectivo sea consignado al Juez del Fuero Militar que corresponda; quien previo el conocimiento de los autores girará la orden de aprehensión relativa en contra del citado General Reyes Rodríguez, a efecto de que

“difamado” al Ejército, según ellos, en la publicación de *Forum*, o defender la honra y la tesis universitaria. Humillado, con todo y privilegios, ¿cómo iba a poder caminar con la frente en alto y poder mirar a los ojos a la gente, a mi familia, maestros y amigos, pero sobre todo qué cuentas le iba a rendir a mi conciencia? Al cálculo errático de la superioridad decidí por lo segundo. Tenía al frente una oportunidad histórica que me daba el Ejército, la Universidad y la Patria, para impulsar en serio una reforma profunda a las fuerzas armadas y hacer que el alto mando se sujetara a la Ley. Mi conciencia repetía: “A ver Gallardo, vamos a saber si en verdad juraste a la bandera, y a la Constitución; y si cumplirás con la Universidad”.

Para mí, es más fuerte la seducción de tocar un poder impune -el Ejército-, que seguir disfrutando de las mieles del poder. O como dice Díaz Mirón: “A través de este vórtice que crispa, y ávido de brillar, vuelo o me arrastro, oruga enamorada de una chispa, o águila seducida por un astro”.¹⁷

El mando, montado en su cólera y prepotencia para aniquilarme, o como dijo el procurador, “te vamos a hacer polvo”, ha sido ciego y tonto. Entonces urdimos una maniobra estratégica para jalonarlos a un lugar desconocido y pantanoso para ellos: la rendición de cuentas, los medios de comunicación y los derechos humanos.¹⁸ ¡Y cayeron!

sea detenido por la Policía Judicial Militar, y una vez lograda su detención y puesto a disposición de dicho Juez, al tomársele su declaración preparatoria, este funcionario Judicial, podrá hacer constar que al parecer el acusado se encuentra afectado de sus facultades mentales y en tal virtud ordenar la intervención de peritos médicos psiquiatras, para que dictamen sobre su estado mental y en caso de resultar cierta la afectación señalada, podrá legalmente decretar la suspensión del procedimiento para que el expresado militar sea recluido en el establecimiento adecuado para su tratamiento. Con esta medida el General Reyes Rodríguez quedará internado bajo custodia y ante la opinión pública, y principalmente de los miembros del Ejército, quedará demostrado que sus cartas eran producto de su desequilibrio mental y por cuando a su enjuiciamiento, que se cubrieron los requisitos que norman el procedimiento legal, además, de que en esta forma, se logrará alejarlo de toda actividad pública y privada, evitándose que salga bajo fianza, toda vez que los delitos por los que sea consignado le permitirán el beneficio de la libertad provisional”. Informes de la Dirección Federal de Seguridad, “Archivos Bucareli 1964-1972”, Revista *Nexos* N°246, junio de 1998, pp.20-21.

“Se requiere una gran fuerza de ánimo y de recias convicciones para resistir 10 años de hostigamiento, cinco años de cárcel, amenazas y agresiones contra la propia familia, asaltos del domicilio particular, presiones sobre el hermano del perseguido hasta llevarlo al suicidio, una hija que sólo conoce a su padre en prisión, 15 averiguaciones previas y nueve procesos abiertos”, Musacchio, Humberto, “Caso Gallardo”, Periódico *Reforma*, 17 de marzo de 1998, p.23A. Véase. Apéndice 10.

¹⁷ Rodríguez, Armando, “Poesías de Salvador Díaz Mirón: A Gloria”, Ed. Editores Mexicanos Unidos, 1ª edición 1998, México, pp.102-104.

¹⁸ “El alto mando de la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) decidió librar su batalla conforme a modelos muy probados, sin percatarse que ya eran obsoletos -eso le había sucedido antes a muchos ejércitos y en muchos lugares-. Su adversario -un general muy joven, recién ascendido y que no había pasado por la Escuela Superior de Guerra- resultó más imaginativo, y obligó a que la lucha -en este caso legal y política- se diera también en un terreno desfavorable a los tradicionalistas: tribunales civiles, organizaciones no gubernamentales, la prensa y, finalmente, las cortes internacionales. Me refiero, claro está, al caso del General Brigadier de Caballería José Francisco Gallardo, arrestado el 9 de noviembre de 1993, condenado en 1998 por dos consejos de guerra a 28 años y nueve meses de prisión..., pero que el jueves 7 de febrero quedó en libertad por una reducción de la pena, decretada por el presidente Fox”. Meyer Cosío, Lorenzo, “Agenda Ciudadana: La guerra entre el General y el Alto Mando”, Periódico *Reforma*, 14 de febrero de 2002, México, p. 25A. Véase Apéndice 8.1.

Rendición de cuentas

Después de impugnar acusación tras acusación, obtuvimos 37 amparos de la justicia federal; el Ejército no cumplió ninguno -el último fue sobre el grado de General-; en igual sentido lo hicieron en complicidad las instancias del gobierno federal como responsables. Más bien me llevaron a dos Consejos de Guerra donde fui sentenciado a 28 años de prisión. Agotando los recursos del orden interno, acudimos en queja ante el máximo tribunal de derechos humanos del Continente: La Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (OEA); el 15 de octubre de 1996 emitió la Recomendación 43/96, Caso 11.430, señalando al gobierno como violador de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, vía “desvío de poder” para mantener encarcelado: “las autoridades militares utilizan las instituciones de justicia para un fin distinto para el cual fueron concebidas realizando actos con apariencia de legal”.¹⁹ ¿Qué no será ese el padecimiento del orden institucional en México?

Después se volcaron sobre el gobierno y el ejército: la Organización de las Naciones Unidas que determinó mi detención como “arbitraria”;²⁰ *Amnistía Internacional*, que me declaró como “preso de conciencia”²¹ y realizó una campaña mundial para mi liberación; Pierre Sane, Secretario General, personalmente en prisión me hizo miembro honorario de *Amnistía Internacional*; *Human Rights Watch*; Abogados de Minnesota; *Washington Office on Latin America* (WOLA), se pronunciaron; la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que dictó medidas provisionales;²² el Congreso de Paraguay y la Comisión de Derechos Humanos del Congreso y el Departamento de Estado de los Estados Unidos, que me declaran como el único “preso político” en América; El Consejo Técnico de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM;²³ las organizaciones no

¹⁹ Organización de Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1996. Aprobado por la Comisión en su 95º Período Ordinario de Sesiones, celebrado del 24 de febrero al 14 de marzo de 1997, “Informe N° 43/96 Caso 11.430 México 15 de octubre de 1996 [Caso Gallardo]”, Ed. Secretaría General de la OEA-CIDH, OEA/Ser.L/V/II.95. Doc. 7 rev., Washington, D.C., 14 de marzo 1997. Original en español, párrafo 70, p.601. Véase Apéndice 2.

²⁰ Organización de las Naciones Unidas, Informe del Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias acerca de su visita a México, E/CN.4/2003/8/Add.3, 17 de diciembre de 2002. Véanse Apéndice 3A.

_____, Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados en México, 24 de enero de 2002. (Caso del General Gallardo párrafo N°79, p.22). Véanse Apéndice 3B.

²¹ *Amnistía Internacional*, (México) “La disidencia silenciada: El encarcelamiento del General Brigadier José Francisco Gallardo Rodríguez”, Ed. AI, Índice de AI: AMR 41/31/97/s, Distr: SC/CO/GR, Secretariado Internacional, Londres, Reino Unido, mayo de 1997. 11 pp. Véanse Apéndice 6A.

_____, (México) “La disidencia silenciada: Una actualización sobre el caso Gallardo”, Ed. AI, Índice de AI: AMR 41/037/2001/s, Distr: SC/CO/GR, Secretariado Internacional, Londres, Reino Unido, 9 de noviembre de 2001. 14 pp. Véanse Apéndice 6B.

²² *Vid.* Resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso Gallardo) del 20 de diciembre de 2001 y 14 de febrero de 2002. Página Web, <http://www.cidh.org>

²³ “Señor Director: Los que suscriben, Consejeros Universitarios y Técnicos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, desean manifestar su preocupación por la situación del General José Francisco Gallardo Rodríguez, quien es un miembro distinguido de esta facultad en donde cursó estudios de licenciatura, maestría y doctorado en Administración Pública, con las más altas calificaciones y quien se encuentra actualmente preso por procesos militares. En consideración a la vocación universitaria sustentada en la Ley Orgánica de la UNAM en su artículo 2º fracción II, donde señala que se desarrollaran la enseñanza y la investigación de acuerdo con el principio de libertad de cátedra y de investigación, el General Gallardo ha ejercido este derecho al elaborar una tesis de maestría crítica y propositiva por lo que hacemos un llamado a las instancias correspondientes para que tomen en cuenta estos principios de derecho universitario.

gubernamentales de derechos humanos nacionales e internacionales se pronunciaron por mi liberación; y la prensa nacional e internacional, que le dio al caso Gallardo gran difusión .

En prisión recibí el 5º Premio Nacional de Derechos Humanos “Don Sergio Méndez Arceo” otorgado por 50 organizaciones de derechos humanos que integran la Fundación Méndez Arceo; El Premio Internacional *Freedom to Write* por defensa de la libertad de expresión, otorgado por la organización mundial de escritores PEN Internacional; La Medalla “*Roque Dalton*” otorgada por El Consejo de Cooperación con la Cultura y la Ciencia en el Salvador A.C.; Reconocimiento “El *Ombudsman* Militar en Prisión”, otorgado por el Consejo Nacional Independiente de Organizaciones No Gubernamentales en el 52 aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos; igual recibí en prisión 35,000 cartas de apoyo de 25 países del mundo.²⁴

La liberación

Así las cosas, después de haber estado encarcelado durante 8 años, 2 meses y 28 días, inicialmente en la Prisión Militar del Campo Militar N°1 y posteriormente en dos prisiones civiles del Estado de México, el 7 de febrero de 2002 fui liberado por decreto presidencial anunciado por dos secretarios de estado.²⁵

Atentamente: “Por mi Raza Hablará el Espíritu”. María Esther Navarro Lara, Consejera Universitaria; Rosa María Larrea Torres, Consejera Técnica por Sociología; Mónica Güitián G., Consejera Técnica de Sociología. De los Lectores, Revista mensual *Forum* N°48 octubre de 1996, p.32.

“Distinguidos catedráticos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, envían una carta al presidente Ernesto Zedillo, donde piden cumplir la Recomendación 43/96 del 15 de octubre de 1996, emitida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el caso Gallardo y sea liberado”. Berruero García, Adriana, Rosa María Valles Ruiz, Valeriano Ramírez Medina, José Luis Orozco Ramírez, Amelia Coria Farfán, Raúl Labrador Sánchez, María Esther Navarro Lara, Socorro Tapia, Salvador García, Carmen Avilés Solís y 20 firmas más. Palabras del Lector, Revista semanario *Proceso* N°1056, 26 de enero de 1997, p.72.

²⁴ “El caso llegó a la Comisión en febrero de 1995, presentado por el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (Ceji) y por la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, AC (CMDPDH). En el número diez de su publicación bimestral, aparecido poco después de dictadas las dos sentencias contra Gallardo (marzo y abril de 1998), la CMDPDH hizo el siguiente balance de la situación: “En un país donde se está viviendo una creciente militarización con presuntos fines de combate al narcotráfico y a la delincuencia organizada, Gallardo se caracteriza por una trayectoria que debe incomodar - por decir lo menos- a sus correligionarios: en su tesis de maestría propone la creación de un *ombudsman* militar; su desempeño académico lo hizo merecedor de la medalla Gabino Barreda que otorga la Universidad Nacional Autónoma de México, y en 1997 recibió el Premio Sergio Méndez Arceo que otorgan las organizaciones civiles y de derechos humanos del país. Por si fuera poco, Amnistía Internacional lo considera un prisionero de conciencia y su caso fue adoptado también por el *Pen Club* Internacional”. Granados Chapa, Miguel Ángel, “Plaza Pública: Días de la Lealtad”, Periódico *Reforma*, 10 de febrero de 2002, p.15A. Véase Apéndice 9.3.

²⁵ “En la rueda de prensa en la que se anunció la liberación de Gallardo, el jueves 7, el Canciller Jorge G. Castañeda revistió elegantemente el acatamiento del ejército de la decisión presidencial: Quiero destacar el profundo sentido de Estado así como la institucionalidad, lealtad y respeto al marco legal de las fuerzas armadas mexicanas, al apoyar una decisión que claramente beneficia a la nación en su conjunto. Además, Castañeda indicó que en última instancia la liberación de Gallardo se dio para recomponer la imagen de México: La situación de Gallardo, dijo, ha conducido a que se cuestione, tanto en lo interno como a nivel internacional, el compromiso del presidente Vicente Fox con el respeto irrestricto de los derechos humanos y con la consolidación del Estado de derecho. Ello puso, además, en tela de juicio la voluntad del Estado mexicano de dar pleno cumplimiento a sus obligaciones internacionales, lo que se tradujo en un deterioro de

Finalmente, “de tarde en tarde, un juicio desborda la rutina y se convierte en ‘caso célebre’, en símbolo y resumen de un problema de fondo que obliga a los actores e incluso a la sociedad en su conjunto, a confrontar temas cuya discusión se había pospuesto por la magnitud y complejidad de los intereses en juego. Y eso es justamente lo que ha sucedido a lo largo de los últimos ocho años con el ‘caso Gallardo’, que dista mucho de haber terminado, pues desde el inicio el general brigadier puso en el centro de la discusión no sólo la veracidad de los cargos concretos sino, sobre todo, la naturaleza de las relaciones entre la corporación militar y el resto del entramado institucional mexicano”.²⁶ Retomando las palabras del Doctor Lorenzo Meyer, es precisamente de lo que trata esta tesis.

La tesis

Introducción.- Explica brevemente los motivos y circunstancias que nos llevaron a presentar este trabajo.

El capítulo I.- “El Ejército y los Derechos Humanos”, retoma la actuación del ejército en su desempeño institucional y el impacto que ha tenido en los derechos humanos, su relación con la sociedad y con los poderes públicos del Estado. Se analiza la crisis actual por la que atraviesa la fuerza armada en México y la disyuntiva de su función y misión fundamental: la seguridad exterior o el orden interno que la ha llevado a convertirla en un órgano represor, principal violador de los derechos humanos y de las causas ciudadanas. Consecuentemente, nos preguntamos la conveniencia de modernizar a las fuerzas armadas y cuáles serían las características y requerimiento de una fuerza armada moderna, profesional y democrática.

En el capítulo II.- “Aspectos fundamentales del *Ombudsman*”, se hace un análisis del origen y devenir del *Ombudsman*, figura sueca que, de pasar a los países escandinavos después de la primera posguerra, se ha extendido y adaptado a todos los sistemas jurídicos del mundo; se ven sus propiedades y funcionamiento y cómo se presenta en la actualidad. Se hace énfasis en cómo, a través de esta figura cuasi-jurídica, en el intento de tutelar los derechos humanos en nuestro país, se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), se revisan sus antecedentes, su surgimiento, las limitaciones y deficiencias que arrastra de la ley y reglamento desde su instauración en el decreto presidencial de 1990. Dos años más tarde en 1992, la CNDH adquiere rango constitucional con las reformas al artículo 102 apartado B.

Por medio de la nueva reglamentación, se estudia su adscripción administrativa, alcance, integración, nombramientos, procedimiento, obligaciones y responsabilidades,

la imagen de México en el Mundo. Igualmente, Santiago Creel [Secretario de Gobernación] y Castañeda hicieron suya la actitud del titular de la Sedena del sexenio pasado de despojar a Gallardo de su grado de general, y en la rueda de prensa citada lo llamaron simplemente “señor”, a pesar de que una resolución de la Suprema Corte de Justicia, así como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA y múltiples organismos, lo reconocen como general”. Beltrán del Río, Pascal, Antonio Jáquez y Sandra Rodríguez Nieto, “Historia de una derrota”, en Revista semanario *Proceso* N° 1319, 10 de febrero de 2002, México, p.13.

²⁶ Meyer Cosío, Lorenzo, *op.cit.*, p. 25A. Véase Apéndice 8.1.

competencias y funciones, protección y observancia, promoción, estudio y divulgación; se destaca la incongruencia constitucional y su carácter jurisdiccional. En 1999 dicho organismo nacional, se constituyó como una institución con plena autonomía de gestión y presupuestaria.

En el capítulo III.- “Fundamento del *Ombudsman* Militar”, se analiza el origen y los diversos sistemas de *Ombudsman* Militar en el mundo, destacando sus características y similitudes: Suecia, Finlandia, Dinamarca, Noruega, Alemania Occidental y Estados Unidos de América. Se concluye que de una u otra forma todos los países del orbe tienen contemplado un control jurídico-político para sus fuerza armadas.

En el capítulo IV.- “El Ejército en el Estado Democrático”, la primera parte trata cómo en la formación del Estado moderno se va gestando la institución militar como una de sus partes para mantener su fortaleza y el monopolio de la coacción física. En la segunda se desglosan las funciones y características que debe tener el ejército en un Estado democrático, y finalmente se analiza la estrecha relación que tiene la fuerza armada con las Constituciones de los Estados.

En el capítulo V.- “El *Ombudsman* Militar: Agente de cambio”, se esboza por qué la necesidad de crear el *Ombudsman* Militar en México; se analiza la actual situación de las fuerzas armadas y los motivos de su participación en la seguridad pública, en la lucha anticrimen y en la función policial, es decir, su actividad inconstitucional fuera de los cuarteles. Se estudia el pacto cívico-militar que data del siglo pasado y la inaplazable conveniencia de establecer una nueva relación civil-militar democrática acorde a los tiempos actuales, a través de una reforma a las fuerzas armadas.

En el capítulo VI.- “Elementos para Reformar a las Fuerzas Armadas en México”, se explica cuáles son los principios básicos de la sociología militar en que debe sustentarse un ejército en un Estado democrático; durante el desarrollo del capítulo se analizan cómo esos principios se dan dentro de de las fuerzas armadas en México, y cuáles son las disfunciones entre la ley y la doctrina militar, que motiva la alta presencia de militares en la vida civil del país y la escandalosa violación a los derechos humanos.

Por último, en el Epílogo, se hace una reflexión sobre los motivos y vías para impulsar una reforma en las fuerzas armadas.

La Bibliografía constituye el soporte para el desarrollo de la tesis; contiene las fuentes citadas, fuentes para el estudio de los derechos humanos y fuentes para el estudio de las fuerzas armadas; cada uno de estos rubros contiene una bibliografía básica, obras militares, obras sobre derechos humanos, documentos militares y relativos a derechos humanos, folletos y manuales, hemerografía y fuentes jurídicas, tanto en temas militares como en derechos humanos, memorias de la Defensa Nacional y recomendaciones emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Organización de las Naciones Unidas.

El Apéndice contiene documentos importantes que ilustran y sustentan la investigación:

INTRODUCCIÓN

1.- Artículo “Las Necesidades de un *Ombudsman* Militar en México”, publicado en la Revista Forum N°22, octubre de 1993, pp.9-14;

2.- Recomendación 43/96, Caso 11.430, emitida por la comisión Interamericana de Derechos Humanos el 15 de octubre de 1996;

3.- Organización de las Naciones Unidas:

A.- Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención arbitraria en México, 17 de diciembre de 1999, (Caso Gallardo)

B.- Informe del relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados en México, 24 de enero de 2002, (Caso del General Gallardo, párrafo N° 79, p.22);

4.- Carta dirigida al General Antonio Riviello Bazán, secretario de la Defensa Nacional (1988-1994), el 13 de septiembre de 1993;

5.- Resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

A.- Amparo: N° 47/94-III, emitido por la Lic. Emma Meza Fonseca, Juez 11° de Distrito en Materia Penal en el distrito Federal, 24 de marzo de 1994.

B.- Amparo: RP N°336/94 del 7 de octubre de 1994, emitido por el 4° Tribunal Colegiado en materia penal del 1^{er} Circuito con asiento en la Ciudad de México. (Auto de formal prisión el 18 de diciembre de 1993 en la causa penal N° 3188/93);

6.- Informes de *Amnistía Internacional*:

A.- La disidencia silenciada: El encarcelamiento injusto del General Brigadier José Francisco Gallardo Rodríguez, mayo de 1997;

B.- La disidencia silenciada: Una actualización sobre el caso del General Gallardo, 9 de noviembre de 2001.

7.- Ramírez, Carlos, “Derechos Humanos para Todos: Las penurias de un General”, Indicador Político, Periódico *El Financiero*, 7 de junio de 1993, p.73.

8.- Meyer Cosío, Lorenzo, “El Ejército y el cambio”, Periódico *Reforma*, 7 de enero de 1999, México, p. 25A.

8.1.- _____, “Agenda Ciudadana: La Guerra entre el General y el Alto Mando”, Periódico *Reforma*, 14 de febrero de 2002, México, p. 23A.

9.- Granados Chapa, Miguel Ángel, “Plaza Pública: Consejo de Guerra”, Periódico *Reforma*, 12 de marzo de 1998, p.25A.

9.1.- _____, “Plaza Pública: General Gallardo”, Periódico *Reforma*, 13 de marzo de 1998, p.21A.

9.2.- _____, “Plaza Pública: Dos varas militares”, Periódico *Reforma*, 24 de marzo de 1999, p.17A.

9.3.- _____, “Plaza Pública: Días de la Lealtad”, Periódico *Reforma*, 10 de febrero de 2002, p.15A.

10.- Musacchio, Humberto, “Caso Gallardo”, Periódico *Reforma*, 17 de marzo de 1998, p.23A.

Este trabajo que se propone como tesis, analiza la disyuntiva en que se encuentran las fuerzas armadas en el México actual: seguir en su función de aparato represor o transformarse en una institución de Estado.

En la investigación se demuestra que en el argumento de los mandos por vigorizar la disciplina militar, el respeto a los superiores y al ejército, se ha encontrado la justificación para cometer las más crueles y brutales atrocidades en contra de la dignidad militar y la de los civiles. Semejante actitud es absolutamente incompatible con un régimen democrático en el que todo se discute y se examina; por tanto es lícito a todo ciudadano, no sólo inquirir, sino también censurar la conducta de los funcionarios públicos; y en virtud del cual la resistencia a la autoridad es permitida hasta cierto punto; por un régimen en el que toda obediencia finalmente, es o debe ser obra de la convicción y en el que la fuerza ocupa el último lugar entre los medios de acción permitidos al gobierno.²⁷

Por ello, es necesario, y es una demanda de la comunidad castrense y de la sociedad, la creación del *Ombudsman* Militar, para así tener una instancia de apelación a donde cualquier ciudadano pueda acudir a reclamar sus derechos, cuando se le hayan conculcado por la acción del mando o de las tropas; que impulse en el ejército, la observancia en la práctica de los valores en que se funda la doctrina del acatamiento al debido proceso -judicial o administrativo-, establecido en la ley, es decir, el respeto a los principios de seguridad y certeza jurídica, del procedimiento; que vele por los derechos subjetivos de los militares, y que vigile las relaciones entre las fuerzas armadas y la sociedad civil y con las instituciones del Estado.

El *Ombudsman* militar como una instancia del Congreso, impediría una confrontación entre la cúpula político-militar, e impulsaría la reforma del ejército para establecer una nueva relación cívico-militar democrática que requiere el México del siglo XXI.

²⁷ Vid. Mora, José María Luis, “México y sus Revoluciones”, Ed. Porrúa, 3ª edición 1977, México, t. I, p.352.

CAPÍTULO I

EL EJÉRCITO Y LOS DERECHOS HUMANOS

I.- EL EJÉRCITO Y SU IMPACTO EN LOS DERECHOS HUMANOS

La coyuntura histórica que se presenta en el país, impulsada por la participación de diversos actores sociales en busca de un nuevo régimen republicano que se encuentre cimentado en un Estado de derecho,¹ a través de los instrumentos políticos y democráticos, ha puesto sobre la mesa de discusión otrora, temas de lo prohibido: *las fuerzas armadas*.²

El debate sobre las fuerzas armadas se centra en su apertura y modernización, más específicamente, en la transformación republicana de la relación cívico-militar³ entre las fuerzas armadas y los poderes federales: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como la sociedad civil y los gobiernos de otros países, principalmente con el de los Estados Unidos. Dicho de otra forma, se trata de abrir a las fuerzas armadas al ambiente democrático para

¹ *Estado de derecho*: “La concepción actual del Estado de derecho ha sido precisada en estos términos por la Comisión Internacional de Juristas de la Haya en dos campos o aspectos: 1) El Estado de derecho dimana de los derechos del hombre, según se han desenvuelto históricamente en la lucha eterna del hombre en busca de libertad; 2) Los medios de hacer efectivo el respeto a estos derechos son: [la] independencia del poder judicial, responsabilidad de la administración por sus propios actos, derecho del ciudadano a elegir abogado y [un] sistema policial controlado por la ley”. López Nieto, Francisco, “El procedimiento administrativo”, Ed. Bosch, Barcelona 1960, p.13. Citado por Serra Rojas, Andrés, “Ciencia Política”, Ed. Porrúa, 9ª edición, México 1988, p.310.

“El Estado de derecho se caracteriza por el imperio de la ley, el principio de la división de poderes, el mantenimiento del régimen de legalidad de la administración y el reconocimiento a nivel nacional e internacional de los derechos fundamentales del hombre”. *Id.*

² “Un refrán popular mexicano dice que hay tres instituciones intocables en el país: el presidente de la República, la virgen de Guadalupe y el Ejército. La prensa las respetó escrupulosamente durante más de cincuenta años”. Citado por Benítez Manaut, Raúl, “Introducción”, en *Global Exchange*, Centro de Investigaciones Económicas y Políticas de Acción Comunitaria, Centro Nacional de Comunicación Social, (comp.) “Siempre cerca, siempre lejos: Las Fuerzas Armadas en México”, Ed. *Global Exchange*, CIEPAC, CENCOS, 2ª edición, México 2002, p.16.

³ “Las relaciones civil-militares son un aspecto de la política de seguridad nacional”. Huntington, Samuel P., “El soldado y el Estado: Teoría y política de las relaciones cívico-militares”, Ed. Leonardo, Círculo Militar, Buenos Aires, Argentina 1964, p.13.

“La militarización política se inserta dentro de un proceso sumamente complejo en el que se conjugan numerosas variables, tales como el desarrollo de las fuerzas armadas como institución, su comportamiento social, las influencias ideológicas internas y externas que asimilan, la estructura social, el estadio de desarrollo económico, la composición étnica y religiosa, el marco político, la coyuntura internacional, etcétera”. Heller, Claude, (comp.) “El Ejército como agente de cambio social”, XXX Congreso Internacional de Ciencias Humanas en Asia y África del Norte, 3-8 de agosto de 1976, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1ª edición 1980, México, p.8.

Vid. Rocha, Oscar, “El futuro de las relaciones cívico-militares en México”, en Hristoulas, Athanasios, (coord.) “Las relaciones cívico-militares en el nuevo orden mundial”, Ed. Instituto Tecnológico Autónomo de México-Asociación Mexicana de Cultura-*Foreign & Commonwealth Office*, tip. Porrúa, México 2002, pp.303-310.

transformarlas en una institución de Estado. Estos tópicos cobran mayor relevancia por diversos factores. El primero, fueron los actos terroristas que impactaron al corazón estratégico económico, político y militar del vecino país del norte en septiembre de 2001, con el derrumbamiento de sus Torres Gemelas en Nueva York. Este acontecimiento puso en entredicho la existencia y función de los ejércitos en el orbe y, al mismo tiempo, reveló el propósito de la unión americana de mantener su hegemonía militar en el continente.⁴ El planteamiento se hace evidente si se observa la intención estadounidense de involucrar a los ejércitos de América Latina en actividades policiales -la lucha contra el narcotráfico, la persecución y combate del crimen organizado y el terrorismo-. El segundo, es el reclamo de las organizaciones no gubernamentales⁵ nacionales e internacionales de derechos humanos, del sistema interamericano de derechos humanos⁶ y de la sociedad civil,⁷ de que se aclaren los actos de corrupción y de violaciones a los derechos humanos perpetrados en el pasado por diversos agentes del Estado mexicano. Este reclamo se haría efectivo a través de la creación de una comisión de la verdad,⁸ que se encaminaría a investigar el pasado, para comenzar a

⁴ Vid. Ceceña, Ana Esther, (ponencia) “Radiografía de las fuerzas armadas estadounidenses”, Primer Encuentro Hemisférico Frente a la Militarización, “Para callar las armas, hablemos los pueblos”, San Cristóbal de las Casas, Chiapas, del 6 al 9 de mayo de 2003.

⁵ “Las organizaciones no gubernamentales de desarrollo, han colocado a la construcción del ‘poder civil’ como uno de sus objetivos y estrategias definitorios. Se trata de fomentar, apoyar o promover la organización de una fuerza social capaz de incidir en los procesos de cambio social”. Coulomb, René, “Ong’s y políticas sociales: una problematización desde el hábitat popular”, en Revista Mexicana de Sociología N°2/97, Ed. Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, abril-junio de 1997, año LIX, N°2, México, p.230.

Vid. *Organización Internacional*: “La afirmada condición de que las organizaciones internacionales se instituyen mediante un acuerdo entre sujetos de derecho internacional excluye, por sí misma, que en el concepto desarrollado puedan entrar las otras formas de asociaciones que no se constituyen mediante actos jurídicos internacionales y que comúnmente se indican con la expresión *organizaciones no gubernamentales*”, en Bobbio, Norberto y Nicola, Matteucci, “Diccionario de Política”, Ed. S-XXI, 1ª edición en español 1981, México, t. II, p.1140.

⁶ “En América, durante 1959 La V Reunión de Consulta celebrada en Santiago de Chile [por la OEA], se creó la *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, institución que velaba exclusivamente por los derechos civiles y políticos. En noviembre de 1969 se expidió en San José, Costa Rica, la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* que incluyó el complemento procesal para la tutela de los Derechos Humanos en América y que sería el auxiliar de la Comisión: la *Corte Interamericana de Derechos Humanos*”. Espino del Castillo Barrón, Margarita María Isabel, “México ante el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos”, tesis de licenciatura, Facultad de Derecho, UNAM, México 1996, p.65.

⁷ “El término *sociedad civil* incluye hoy temas y actores que van desde la vida cotidiana y las relaciones interpersonales en el hogar hasta organizaciones amplias de base territorial, étnica, de género, generacional; organizaciones orientadas hacia cuestiones ambientales, culturales, económicas, ciudadanas y de cualquier otra índole que de alguna manera tengan que ver con las preocupaciones y las expresiones de la vida humana”. Vilas, Carlos M., “Entre el Estado y la globalización: la soberanía de la sociedad civil”, en Revista Sociológica N° 25, “Seguridad y soberanía nacionales en América Latina” Ed. Universidad Autónoma Metropolitana, Azcapotzalco, mayo-agosto 1994, año 9, México, p.33.

⁸ “Las comisiones de la verdad no pueden ser consideradas ni aceptadas como la solución al tema de las violaciones a los derechos humanos. Es necesario entender que un proceso hacia la paz y la reconciliación debe surgir de un amplio debate nacional, respaldado por la máxima participación ciudadana y con un sólido consenso político; el inicio de este proceso puede intentarse con una pedagogía que reflexiona desde la tragedia colectiva recién vivida y se orienta a generar cambios sustanciales en el orden nacional. Al centro, como principales protagonistas deben estar las víctimas. Son ellas el testimonio viviente del daño irreparable que causan las sociedades donde se perdió todo sentido de respeto por la vida y la dignidad del otro”. Espinoza Cuevas, Víctor, *et al.*, “Comisiones de verdad ¿Un camino incierto? Estudio comparativo de Comisiones de la Verdad en Argentina,

desmontar las estructuras que facilitan las prácticas que violentan la dignidad de las personas, y que por tanto, trastocan el Estado de derecho. La presión de la sociedad civil ya rindió sus primeros frutos al conseguir, frente a la autoridad federal: Primero, la liberación de presos políticos y de conciencia,⁹ en este sentido, los casos de los ecologistas en el Estado de Guerrero,¹⁰ el de los pescadores de Pátzcuaro en el Estado de Michoacán,¹¹ el del General

Chile, El Salvador, Guatemala y Sudáfrica desde las víctimas y las organizaciones de derechos humanos”, Ed. Corporación de Promoción y Defensa de los Derechos del Pueblo de Chile (CODEPU-Chile), y Asociación para la Prevención de la Tortura de Suiza (APT-Suiza), facsm., Santiago de Chile, enero de 2002, p.183.

⁹ “*Amnistía Internacional* se opone al encarcelamiento, reclusión o imposición de otras restricciones físicas a cualquier persona en virtud de sus convicciones políticas, religiosas o cualquier otro motivo de conciencia, entre otras razones. A estas personas se las denomina *presos de conciencias* y Amnistía Internacional se esfuerza por obtener su liberación. El General Gallardo es considerado *preso de conciencia*, ya que ha sido encarcelado por proponer la creación de un organismo defensor de los derechos humanos en el seno de las fuerzas armadas”, p.1. Conclusión de la Declaratoria: “*Amnistía Internacional* considera que el General Gallardo es un *preso de conciencia*, perseguido por sus ideas políticas y por pedir que se establezca un *ombudsman* que atienda la problemática de los derechos humanos dentro de las fuerzas armadas mexicanas”, p.10. *Amnistía Internacional*, (México) “La disidencia silenciada: El encarcelamiento del General Brigadier José Francisco Gallardo Rodríguez”, Ed. AI, Índice de AI: AMR 41/31/97/s, Distr: SC/CO/GR, Secretariado Internacional, Londres, Reino Unido, mayo de 1997.

De aquí se desprende que: *preso de conciencia* es aquella persona que es privada de su libertad por expresar sus ideas sin hacer pronunciamientos de violencia; contrariamente al *preso de conciencia*, el *preso político*, es aquél que ha sido encarcelado porque expresa su opinión utilizando la violencia e incluso recurre al uso de las armas. Véase. Apéndice 6A.

¹⁰ *Vid.* Caso Rodolfo Montiel Flores y Teodoro Cabrera García, en *Amnistía Internacional*, (México) “Juicios injustos: Tortura en la administración de justicia”, Ed. AI, Índice: AMR 41/007/2003/s, Secretariado Internacional, Londres, Reino Unido, 25 de marzo de 2003, pp.36-38. Liberados por motivos humanitarios el 8 de noviembre de 2001.

Ballinas, Víctor, “Estamos libres, pero no se nos ha hecho justicia, afirma Montiel y Cabrera. Fox excarcela por razones humanitarias a Cabrera y a Montiel”, Periódico *La Jornada*, 9 de noviembre de 2001, pp.12-16.

García, Raúl, “Ni perdón ni indulto a Cabrera y a Montiel; razones humanitarias motivaron su excarcelación: Creel”, Periódico *La Jornada*, 9 de noviembre de 2001, p.13.

La detención y tortura de los ecologistas, se dio el 2 de mayo de 1999 por elementos del 40º Batallón de Infantería en Pizotla, Municipio de Ajuchitlán, Estado de Guerrero; siendo Procurador de Justicia Militar el General Brigadier Lic. de Justicia Militar Rafael Marcial Macedo de la Concha, durante la administración del General de División Diplomado de Estado Mayor Enrique Cervantes Aguirre, Secretario de la Defensa Nacional.

Cfr. Pizotla, Estado de Guerrero en *Human Rights Watch*, “Injusticia militar: La reticencia de México para sancionar los abusos del Ejército”, Ed. HRW, vol., 13, N°4 (A) diciembre de 2001, pp.10-13.

¹¹ Herrera, Claudia, “El indulto a comuneros, estrategia publicitaria de Fox: defensores de los derechos humanos. La CMDPDH criticó que los responsables del encarcelamiento no puedan ser castigados, Adriana Carmona de la CMDPDH consideró que Fox puede demostrar sus compromisos con las garantías básicas cumpliendo la recomendación de la CIDH para que se libere al General José Francisco Gallardo Rodríguez”, Periódico *La Jornada*, 2 de febrero de 2002, p.4.

Ruiz, José Luis, “Indulta Fox a pescadores de Pátzcuaro: Los excarcelados fueron considerados los primeros presos políticos de su sexenio. En su breve mensaje, el Presidente Fox explicó que recibió peticiones de legisladores federales de Michoacán, para proceder a la liberación de los pescadores de Pátzcuaro. Tras su mensaje, echó un vistazo a los reporteros que llegaron al lugar y se despidió de ellos, sin que se permitieran preguntas. Se esperaba que una vez abordado el tema de los derechos humanos, se tocara el tema del General Francisco Gallardo, quien se encuentra preso por impulsar la creación de un *Ombudsman* Militar. Yo creía que éste podría haber sido el tema, expresaba un reportero de una agencia internacional”, Periódico *El Universal*, 2 de febrero de 2002, p.A12.

Venegas, Juan Manuel, “Indultan a dos más, con orden de aprehensión, los indígenas pasaron en prisión 19 meses por impedir que destruyeran sus redes de pesca. El presidente, Vicente Fox Quezada indultó al Doctor

Gallardo¹² y el de Ericka Zamora¹³ son muy elocuentes. Segundo, el reconocimiento por parte del gobierno federal de liberar información sobre la participación del ejército en la masacre

Aurelio Guzmán Mateo y al pescador Leocadio Asencio Amaya, en Pátzcuaro, Michoacán”, Periódico *La Jornada*, 2 de febrero de 2002, p.3.

¹² La detención del General Francisco Gallardo se llevó a cabo en la plaza de Hermosillo, Sonora, el 9 de noviembre de 1993, por el General Brigadier Guillermo Álvarez Nara, Jefe de la Policía Judicial Militar; siendo Procurador de Justicia Militar el General Brigadier Lic. de Justicia Militar Mario Guillermo Fromow García, en la administración del General de División Diplomado de Estado Mayor Antonio Riviello Bazán, Secretario de la Defensa Nacional. Quienes instrumentaron las averiguaciones y los procesos fueron: los Generales de División Diplomados de Estado Mayor Tito Valencia Ortiz y Mario Renán Castillo Fernández, Inspectores y Contralores del Ejército; Los Generales Brigadieres Diplomados de Estado Mayor Tomás Enrique Salgado Cordero, Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional y Luis Humberto Gutiérrez Flores, subcontralor del Ejército; Los Generales Brigadieres Licenciados de Justicia Militar Rafael Marcial Macedo de la Concha, Juez Primero Militar; Jorge Serrano Gutiérrez, Juez Segundo Militar; Ángel Aguirre Colina, Juez Séptimo Militar; el Mayor Licenciado Auxiliar de Justicia Militar Miguel Carrasco Hernández, Jefe de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia Militar; y el General Brigadier Guillermo Gonzáles y Carvajal, Director de la Prisión Militar del Campo Militar N°1, con asiento en la Primera Región Militar en la Ciudad de México.

“Los coroneles Guillermo Álvarez Nahara [Nara], junto con Luis Montiel López (señalado por Ong’s como el responsable de la desaparición del Teniente de Infantería Orlando Muñoz Guzmán, el 8 de mayo de 1993 en Ciudad Juárez, Chihuahua), encabezaban el mando por parte del Ejército, de la estructura de la Brigada Blanca”. Sierra Guzmán, Jorge Luis, “El enemigo interno: Contrainsurgencia y Fuerzas Armadas en México”, Ed. Plaza y Valdés-Universidad Iberoamericana-Centro de Estudios Estratégicos de América del Norte, UNAM, 1ª edición, México 2003, p.110.

El General Brigadier José Francisco Gallardo Rodríguez fue liberado por decreto presidencial el 7 de febrero de 2002; siendo Procurador General de la República el General de Brigada y Lic. de Justicia Militar Rafael Marcial Macedo de la Concha y Procurador de Justicia Militar el General Brigadier Lic. de Justicia Militar Jaime Antonio López Portillo Robles Gil durante la administración del General de División Diplomado de Estado Mayor Ricardo Gerardo Clemente Vega García, Secretario de la Defensa Nacional. El anuncio de la liberación fue dado a conocer en los medios de comunicación por el Licenciado Santiago Creel Miranda, Secretario de Gobernación y por el Licenciado Jorge Castañeda Gutman, Secretario de Relaciones Exteriores; en acatamiento a una resolución internacional de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (43/96): “VIII.- Conclusiones: Párrafo 115.- Que a través de la detención y sometimiento del General José Francisco Gallardo a dieciséis investigaciones y ocho causas penales de manera continuada y sin propósito razonable lógico y justificable, el Estado mexicano ha dejado de cumplir con su obligación de respetar y garantizar los derechos a la integridad personal, garantías judiciales, honra y dignidad, y protección judicial del mencionado General Brigadier José Francisco Gallardo Rodríguez, de conformidad con los artículos 5º, 7º, 8º, 11 y 25 de la Convención Americana, por los reiterados hechos ocurridos en México desde 1988. Párrafo 116.- Que en virtud de los hechos denunciados el Estado mexicano no ha cumplido con las obligaciones de respeto de los derechos humanos y garantías impuestas por el artículo 1º fracción I de la Convención Americana. Acuerda: Párrafo 117.- Se libere inmediatamente al General Brigadier José Francisco Gallardo Rodríguez”, pp.614-615.

Vid. Recomendaciones al Gobierno de México (Caso Gallardo), en Organización de los Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1996. (Aprobado por la Comisión en su 95º Período Ordinario de Sesiones, celebrado del 24 de febrero al 14 de marzo de 1997). “Informe N° 43/96 Caso 11.430, México 15 de octubre de 1996”, Ed. Secretaría General de la OEA-CIDH, OEA/Ser.L/V/II.95. Doc. 7 rev., 14 de marzo 1997, Washington, D.C. Original en español, pp.585-615. Véase Apéndice N° 2.

Artículo 1º Obligación de Respetar los Derechos. “Fracción I.- Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Fracción II.- Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano”. Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos

el 22 de noviembre de 1969. Aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980. Ratificada por México el 24 de marzo de 1981. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981. Al depositarse el instrumento de ratificación se interpusieron dos declaraciones interpretativas y una reserva. Tapia Hernández, Silverio, (comp.) “Principales declaraciones y tratados internacionales de derechos humanos, ratificados por México”, Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1ª edición 1999, México, pp.270-271.

Vid. Organización de Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Documentos básicos en materia de derechos humanos en el Sistema Interamericano”, OEA/Ser.L/V/1.4 rev.8, actualizado al 22 de mayo de 2001, Washington 2001, pp. 25-50.

Vid. Gutiérrez Contreras, Juan Carlos, “Derechos Humanos: Instrumentos de protección internacional”, Ed. Secretaría de Relaciones Exteriores-Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos México-Comisión Europea, 1ª edición 2004, México, pp. 29-56.

Vid. El “Informe N° 43/96 Caso 11.430, México 15 de octubre de 1996”, está reproducido en Gonzáles Valencia, Agenor, “Fuero de Guerra en tiempo de guerra y no de paz”, tesis doctoral en Derecho, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, Villa Hermosa, Tabasco, junio de 2005, pp.393-418.

Vid. Amnistía Internacional, (México) “La disidencia silenciada”, *op.cit.* 11 pp.

Vid. Amnistía Internacional, (México) “La disidencia silenciada: Una actualización sobre el caso Gallardo”, Ed. AI, Índice de AI: AMR 41/037/2001/s, Distr: SC/CO/GR, Secretariado Internacional, Londres, Reino Unido, 9 de noviembre de 2001. 14 pp. Véase. Apéndice 6B.

“En la rueda prensa en la que se anunció la liberación de Gallardo, el jueves 7/II/02, el Canciller Jorge G. Castañeda revistió elegantemente el acatamiento del Ejército de la decisión presidencial: ‘Quiero destacar el profundo sentido de Estado así como la institucionalidad, lealtad y respeto al marco legal de las Fuerzas Armadas mexicanas, al apoyar una decisión que claramente beneficia a la nación en su conjunto’. Además, Castañeda indicó que en última instancia la liberación de Gallardo se dio para recomponer la imagen de México: La situación de Gallardo, dijo, ha conducido a que se cuestione, tanto en lo interno como a nivel internacional, el compromiso del presidente Vicente Fox con el respeto irrestricto de los derechos humanos y con la consolidación del Estado de derecho. Ello puso, además, en tela de juicio la voluntad del Estado mexicano de dar pleno cumplimiento a sus obligaciones internacionales, lo que se tradujo en un deterioro de la imagen de México en el Mundo. Igualmente, Santiago Creel [Secretario de Gobernación] y Castañeda hicieron suya la actitud del titular de la Sedena del sexenio pasado de despojar a Gallardo de su grado de general, y en la rueda de prensa citada lo llamaron simplemente ‘señor’, a pesar de que una resolución de la Suprema Corte de Justicia, así como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA y múltiples organismos, lo reconocen como general”. Beltrán del Río, Pascal, Antonio Jáquez y Sandra Rodríguez Nieto, “Historia de una derrota”, en Revista semanario *Proceso* N° 1319, 10 de febrero de 2002, México, pp.10-15.

Vid. Meyer Cosío, Lorenzo, “La guerra entre el General y el Alto Mando”, Periódico *Reforma*, 14 de febrero de 2002, México, p. 25A. Véase Apéndice N° 8.

¹³ Ericka Zamora Pardo y Efrén Cortés Chávez, fueron acusados de pertenecer al Ejército Revolucionario del Pueblo Insurgente -ERPI-, sobrevivientes de la masacre de 11 indígenas en El Charco, perpetrada por los Generales de División Diplomados de Estado Mayor Luis Humberto López Portillo Leal, Comandante de la IX Región Militar y Alfredo Oropeza Garnica, Comandante de la 27ª Zona Militar, en el Municipio de Ayutla de los Libres en el Estado de Guerrero, el 7 de junio de 1998; Ericka Zamora Pardo, encarcelada y torturada, fue liberada el 30 de mayo de 2002, por una resolución judicial emitida por un Tribunal en materia penal del XXI Circuito en Chilpancingo, Guerrero. Estos acontecimientos se realizaron en la escuela “Caritino Maldonado Pérez” en el poblado de El Charco; siendo Procurador de Justicia Militar el General Brigadier Lic. de Justicia Militar Rafael Marcial Macedo de la Concha durante la administración del General de División Diplomado de Estado Mayor Enrique Cervantes Aguirre, Secretario de la Defensa Nacional.

Vid. El Charco, en *Human Rights Watch*, “Injusticia militar...”, *op.cit.*, pp.13-18.

Cfr. “II.- Las ejecuciones extrajudiciales” y “IV.- La tortura en las zonas de conflicto”, en Organización de los Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en México, 1997. Aprobado por la Comisión en su 100º Período Ordinario de Sesiones, celebrado del 24 de septiembre al 13 de octubre de 1998, Ed. Secretaría General de la OEA-CIDH, OEA/Ser.L/V/II.100. Doc. 7 rev. 1, Washington, D.C., 24 de septiembre 1998. Original en español, pp. 30-33 y 78-81. *Amnistía Internacional*, (México) “Casos de tortura, clamor por que se haga justicia”, Ed. EDAI, Madrid,

estudiantil de 1968 en la plaza de las Tres Culturas, en Tlatelolco. Tercero, el nombramiento de una fiscalía especial¹⁴ para investigar desapariciones forzadas¹⁵ de la guerra sucia¹⁶ de los

España, Índice de AI: AMR 41/008/01/s, Distr: SC/CO/GR, Secretariado Internacional, Londres, Reino Unido, marzo de 2001. 26 pp.

_____, (México) “Juicios injustos...”, *op.cit.* 48 pp.

_____, *et al.*, “Tortura en México: Impunidad amparada en la ley”, Ed. AIMEX, México 2000. 45 pp.

Vid. Comisión Nacional de Derechos Humanos, “Recomendación N° 20/00 del 29 de septiembre de 2000”, en Gaceta 122/00, Ed. CNDH, septiembre de 2000, pp.115-135. (Caso de los hechos ocurridos en la escuela “Caritino Maldonado Pérez” en el poblado de El Charco, Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, el 7 de junio de 1998), SDN. General de División DEM Enrique Cervantes Aguirre.

Medellín, Alejandro, “Ericka Zamora buscará se enjuicie a generales”, Periódico *El Universal*, 1° de junio de 2002, p.A5.

Gómez, Carolina, “Exigen castigar a los responsables de la reclusión injusta de Ericka Zamora y reparar el daño. Ong’s, estudiantes y profesores de la UNAM le dieron una calurosa recepción”, Periódico *La Jornada*, 1° de junio de 2002, p.4.

Petrich, Blanche, “La lucha seguirá para aclarar la matanza de El Charco: Zamora. Los que ordenaron la masacre y nos torturaron siguen gozando de impunidad, señala. Llama a esforzarse por llevar a generales Oropeza y Portillo Leal al banquillo de los acusados”, Periódico *La Jornada*, 1° de junio de 2002, pp.3-4.

_____, “El Ejército intentó acallarnos: Efrén Cortes. Obligó a jueces a dictar una sentencia en contra nuestra, asegura. Podemos dar testimonio más fiel de lo que pasó en El Charco; fue una matanza”, Periódico *La Jornada*, 1° de junio de 2002, p.5.

¹⁴ “Atendiendo a este reclamo de la sociedad por el esclarecimiento de esos hechos, el Poder Ejecutivo Federal expidió el ‘acuerdo por el que se disponen diversas medidas para la procuración de justicia por delitos cometidos contra personas vinculadas con motivos sociales y políticos del pasado’, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2001”. Carrillo Prieto, Ignacio, “La creación y la labor de la fiscalía especial”, en Centro de Derechos Humanos: Miguel Agustín Pro Juárez, *et al.*, (Memoria del seminario internacional) “Comisiones de la verdad: Tortura, reparación y prevención”, Ed. CDHDF, México 18-19 de julio de 2002, p.437.

¹⁵ *Desaparición forzada*: “Para los efectos de la presente Convención, se considera *desaparición forzada* la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes”. Artículo 2° de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. Adoptada en *Belém do Pará*, Brasil el 9 de junio de 1994, en el 24° período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. Organización de Estados Americanos-Comisión Interamericana de Derechos Humanos-Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Documentos básicos en materia de derechos humanos en el Sistema Interamericano”, OEA/Ser.L/V/1.4 rev.8, actualizado al 22 de mayo de 2001, Washington 2001, p.94.

“Para los siniestros regímenes priistas del pasado no había distinciones: los niños también podían ser, como de hecho lo fueron desaparecibles. Pastor y Justino Romero Flores, de 12 y 13 años de edad, originarios de una comunidad guerrerense, fueron secuestrados el 9 de septiembre de 1976 en Cuernavaca, Morelos, por agentes de la Brigada Blanca para forzar con ello la entrega de su padre, que había sido miembro del Partido de los Pobres. Eran los métodos de la Guerra Sucia, aquella que los represores de entonces quieren hacernos olvidar...”. Carrasco Araizaga, Jorge, “Los niños que el Estado desapareció”, en Revista semanario *Proceso* N° 1472, 16 de enero de 2005, pp. 56-59.

¹⁶ *Guerra Sucia*: “La democracia y la lucha contra el autoritarismo y el totalitarismo encontrarán en los movimientos estudiantiles del 68 a los creadores y escritores de las nuevas verdades políticas e ideológicas que animaron las batallas durante las tres décadas siguientes... En nuestro país, las características del ejercicio de la vida política y de los actores participantes en ese momento, propiciaron el origen del llamado movimiento estudiantil, el cual tomó fuerza a raíz del enfrentamiento entre estudiantes de las vocacionales 2 y 5 y la preparatoria particular ‘Isaac Ochoterena’, el lunes 22 de julio de 1968, sin desestimarse los antecedentes de Puebla en 1964, Morelia en 1966, Sonora y Tabasco en 1967, así como la influencia externa, ya que, debe recordarse, movimientos similares se produjeron en otras latitudes durante los mismos tiempos... Este

años setenta, evento que tuvo lugar a partir del informe que sobre el tema rindió en el año de 2001, la Comisión Nacional de Derechos Humanos.¹⁷

A pesar de estos avances, no podemos dejar de subrayar que el nombramiento de militares en altos puestos de la procuración de justicia y de seguridad pública, garantiza un halo protector a la impunidad que ya cobró sus primeras víctimas: por un lado, el asesinato de la defensora de derechos humanos, la abogada Digna Ochoa y Plácido, acontecido el 19 de

movimiento adquirió una gran dimensión debido a la unión de estudiantes de diversas procedencias escolares, cuyas exigencias en un principio solamente eran la destitución del jefe de la Policía del Distrito Federal; sin embargo, en breve lapso evolucionó, agregándose otras demandas, que a criterio de algunos observadores de la época ya habían sido planteadas por organizaciones políticas y grupos estudiantiles, y se desarrolló hasta el tristemente célebre y fallido mitin de la Plaza de las Tres Culturas en Tlatelolco, el 2 de octubre de 1968. La sucesión de los movimientos reseñados indica que no se trató de hechos aislados, sino por el contrario, concatenados. En efecto, las demandas acumuladas y no resueltas fueron el caldo de cultivo generador de la respuesta de los grupos actuantes, sobre todo en la siguiente década, quienes buscaron la manera de hacerse escuchar y cumplir sus demandas. A esta parte de nuestra historia, la literatura y el medio periodístico han dado en llamar la *Guerra Sucia* de los años 70". Comisión Nacional de Derechos Humanos, "Recomendación N° 26/01 del 27 de noviembre de 2001", en Gaceta 136/01, Ed. CNDH, noviembre de 2001, p.8. (Caso desapariciones forzadas de personas durante los años 70 y principios de los 80), PGJM. General Brigadier Lic. de Justicia Militar Jaime Antonio López Portillo Robles Gil. Presidente de la República, Vicente Fox Quezada, Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas.

¹⁷ "De los 532 expedientes de queja sobre desapariciones forzadas de personas durante la década de los 70 y principios de los años 80 del siglo XX, cuyas evidencias obtenidas durante su tramitación permitieron a esta Comisión Nacional emitir un pronunciamiento, de acuerdo con los principios de valoración de las pruebas, tales como los de la lógica, la experiencia, así como el de la legalidad que la llevaron a concluir que en 275 casos a las personas reportadas como desaparecidas se les conculcaron sus derechos a la seguridad jurídica, a la libertad e integridad personal y a la adecuada defensa, previstas en los artículos 1°, 11, 14, 16, 20 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual se traduce en una trasgresión a su derecho a la libertad, a la seguridad e integridad de su persona, a la igualdad ante la ley, a la justicia, a la circulación y residencia, a la protección contra la detención arbitraria, así como al proceso regular, protegidos en los artículos 1°, 5°, 7°, 8°.1, 11.1 y 22 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 2°.1, 3°, 5°, 7°, 9°, 11.1 y 13.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; I, II, VIII, XVIII, XXV y XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y 9°.1 y 12.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En los mismos términos se acreditaron acciones que implicaron torturas y tratos crueles e inhumanos, lesivos a la libertad de la persona y al derecho de todo detenido al respeto a la dignidad inherente al ser humano, lo que constituye la violación de las disposiciones contenidas en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que reconoce el derecho a la integridad personal de los detenidos, quienes se vieron sometidos a todo tipo de vejaciones, torturas y demás tratamientos crueles, inhumanos y degradantes, con lo cual también se les conculcaron los derechos contenidos en los artículos 1° de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y 3° de la Declaración Universal de Derechos Humanos; en cuanto a los allanamientos documentados se surte la conducta violatoria del artículo 16 constitucional, así como de los artículos 11.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 17.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y V y IX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; igualmente, se conculcaron el principio de legalidad y el derecho a la procuración de justicia de los agraviados y sus familias, lo cual se traduce en violación a los Derechos Humanos previstos en los artículos 1°, 14, 16, 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 7°, 8°, 11 y 22 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2°.1, 7°, 8°, 10 y 11.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como II, XVIII y XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre". *Id.*

octubre de 2001;¹⁸ por el otro, la masacre de campesinos en Agua Fría, en el Estado de

¹⁸ Herrera Beltrán, Claudia, “Asesinan a la defensora de Derechos Humanos Digna Ochoa en su oficina. Tenía un balazo en la cabeza; recibió varias amenazas desde 1996 y en 1999 fue plagiada. Desde hace más de una década litigaba los casos más delicados, en los que estaban involucrados el *ejército* y los servicios de seguridad pública. Cuando empezó el hostigamiento, la abogada acababa de lograr, en los tribunales de Iguala, un careo entre los campesinos ecologistas de Guerrero Rodolfo Montiel y Teodoro Cabrera y *dos soldados* identificados como torturadores [La procuraduría militar, estaba a cargo del General Rafael Macedo de la Concha]. Por ese motivo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una resolución dirigida al gobierno mexicano para adoptar las medidas necesarias para proteger su vida”, Periódico *La Jornada*, 20 de octubre de 2001, pp.1 y 43.

Bolaños, Ángel y Andrea Becerril, “En octubre de 1999, varios sujetos entraron al domicilio de Digna Ochoa, la amordazaron, le vendaron los ojos y la interrogaron por 9 horas. La abandonaron atada de manos y pies sobre la cama, junto a un tanque de gas abierto. Logró zafarse; intentó hablar por teléfono, pero lo habían cortado. Sus plagiarios le preguntaron de las actividades del PRO, de supuestos contactos en los Estados de Guerrero, Hidalgo, Puebla y Oaxaca; de las casas de seguridad del EZLN y el ERP y de los comandantes Antonio y Aurora, del ERPI. Estaba viendo el caso de los hermanos Cerezo Contreras, acusados [por el *General* Rafael Macedo de la Concha, Procurador General de la República] de pertenecer a las FARP, quienes fueron detenidos por los petardazos en sucursales del banco Banamex”, Periódico *La Jornada*, 20 de octubre de 2001, p.43.

Morfín Otero, María Guadalupe, “Digna Ochoa defendía, entre otros, derechos de campesinos ecologistas de Guerrero; se supone que su seguridad recaía en personal de la PGJDF; entre las autoridades que afectaban sus varios casos de defensa -servidores públicos señalados por probables violaciones a los derechos humanos- estaban civiles y *militares*; su labor de paciente integración de expedientes bien documentados afectaba también poderosos intereses económicos”, Periódico *La Jornada*, 21 de octubre de 2001, p.19.

Cruz, Ángel, “Aunque hace un año se separó del equipo legal de Centro (Miguel Agustín Pro), el trabajo realizado por Ochoa fue fundamental para acreditar la tortura y falsificación de pruebas que integrantes del 40º Batallón de Infantería del *Ejército Mexicano*, cometieron en contra de los campesinos y que el pasado 10 de mayo el Tribunal Colegiado de Circuito determinaron devolver el caso al Tribunal Unitario de Circuito, ambos con sede en Chilpancingo; para que nuevamente se revise la sentencia dictada en contra de Montiel y Cabrera”, Periódico *La Jornada*, 21 de octubre de 2001, p.19.

Gómez, Magdalena, “Queda claro que la PGR fue incapaz de localizar a los responsables de las amenazas y atentados que precedieron el asesinato de Digna, hecho que no puede desvincularse de la afectación de intereses que el *ejército* resiente con la acción de los defensores de derechos humanos. En teoría, la institución *castrense* debería ser la primera interesada en esclarecer este crimen para deslindar responsabilidades y salvaguardar su misión; sin embargo, con un Procurador General de la República que pertenece a la misma familia, difícilmente se aceptaría que atrajera el caso del ámbito del Distrito Federal”, Periódico *La Jornada*, 24 de octubre de 2001, p.17.

Bolaños Sánchez, Ángel, “Dentro de las investigaciones del crimen la corporación [PJDF] solicitará apoyo de la Procuraduría de Justicia Militar, pues la posible participación de *militares* en el asesinato es una de las líneas que deberán seguirse”, Periódico *La Jornada*, 25 de octubre de 2001, p. 17.

Baltasar, Elia, “El asesinato de Digna Ochoa, signo de terrorismo de extrema derecha: Bátiz. Las investigaciones involucrarían a miembros del *ejército*, dijo el procurador capitalino, quien aseguró que si las investigaciones se encaminaban hacia integrantes del *ejército*, ‘los llamaremos a declarar, ya sea como testigos o como posibles responsables’. Sin embargo, aclaró: ‘no estamos enjuiciando al *Ejército Mexicano*, sino, dado el caso, a algunos de sus elementos, ya que por ahí se encaminan las investigaciones”, Periódico *La Jornada*, 26 de octubre de 2001, p.18.

Ballinas, Víctor y Jesús Aranda, “Hay signos de riesgo en el País, advierten Ong’s a Fox. Ante el asesinato de Digna Ochoa, el Presidente ofrece abrir archivos de Cisen, PGR y Ejército, ante la desconfianza de las Ong’s en el trabajo de la PGR, cuyo titular es el *General* Rafael Macedo de la Concha, quien previamente había sido procurador militar”, Periódico *La Jornada*, 26 de octubre de 2001, pp. 14-20.

Castillo García, Gustavo, “La PGR envió a la reserva el caso Digna Ochoa el 8 de noviembre de 2000. Por petición de la CIDH, la investigación se retomó en marzo pasado, revelan fuentes. El diputado Félix Salgado Macedonio manifestó que el procurador Rafael Macedo de la Concha, como exprocurador *militar*, sabe perfectamente que Digna defendía a los campesinos ecologistas Teodoro Cabrera y Rodolfo Montiel, presos en

Guerrero.¹⁹ Un resultado más de estas designaciones en la administración del “cambio”, es la existencia ya de alrededor de una centena de presos y otro tanto de desaparecidos, todos por razones de orden político. Los últimos acontecimientos son las casi un millar de ejecuciones que se han dado en todo el país, principalmente en la zona fronteriza, el agravamiento de los feminicidios en Ciudad Juárez, Chihuahua, los asesinatos y desapariciones de periodistas, y el encarcelamiento injustificado del ecologista guerrerense Felipe Arreaga, declarado *preso de conciencia* por Amnistía Internacional, liberado el 15 de septiembre de 2005.²⁰

En este estado de cosas, desde una perspectiva crítica, se debe seguir impulsando la apertura de espacios de diálogo entre la sociedad civil y las fuerzas armadas, y entre éstas con los poderes públicos nacionales e instancias internacionales, a través de las vías democráticas y de los tratados internacionales sobre derechos humanos y derecho humanitario.²¹ Además, se debe puntualizar la función a la que corresponde sujetarse la institución armada en la actualidad, frente a las nuevas amenazas a la seguridad nacional,²² a los nuevos retos y parámetros que marca un nuevo orden mundial,²³ y al empuje de una sociedad más exigente y participativa.

Iguala, mientras Macedo de la Concha defendía a los *militares* torturadores del 40º Batallón de Ciudad Altamirano”, Periódico *La Jornada*, 26 de octubre de 2001, p.15. (Las cursivas en las notas son mías)

De las notas se concluye que la abogada Digna Ochoa, confrontó al General Rafael Marcial Macedo de la Concha como Procurador de Justicia Militar, con el caso de los ecologistas Cabrera y Montiel; y lo vuelve a confrontar como Procurador General de la República con el caso de los hermanos Cerezo.

¹⁹ Matanza de 26 campesinos por una disputa de tierras derivada del incumplimiento añejo de resoluciones presidenciales en materia agraria en la comunidad de Agua Fría, Municipio de Santiago Xochiltepec, en la Sierra Sur del Estado de Guerrero, el 31 de mayo de 2002. Estos acontecimientos se realizaron siendo Procurador de Justicia Militar el General Brigadier Lic. de Justicia Militar Jaime Antonio López Portillo Robles Gil durante la administración del General de División Diplomado de Estado Mayor Ricardo Gerardo Clemente Vega García, Secretario de la Defensa Nacional.

Vid. Ruiz Arrazola, Víctor y Alonso Urrutia, “Emboscada en la sierra sur de Oaxaca; 26 muertos y dos heridos. Santiago Xochiltepec”, en Periódico *La Jornada*, 2 de junio de 2002, p.11.

²⁰ Cervantes Gómez, Juan, “Guerrero: Exoneran a campesino ecologista”, Periódico *El Universal*, 16 de septiembre de 2005, A18.

Habana, Misael y Sergio Ocampo, *et al.*, “Libre el ecologista Felipe Arreaga; Amnistía Internacional pide garantizar su seguridad”, en Periódico *La Jornada*, 17 de septiembre de 2005, p.33

²¹ *Vid.* “Principios aplicables a la relación entre derecho internacional y el derecho nacional”, en Guevara Bermúdez, José Antonio, “Estado de aplicación del Derecho Internacional Humanitario en México”, Universidad Iberoamericana, México 2003, facsm., pp.10-11.

Cfr. Acosta Urquidi, MariClaire, *et al.*, *¿Pacta sunt servanda?* y Loretta Ortiz Ahlf, “Soberanía, no intervención y derechos humanos”, en Revista del Senado de la República, LVII Legislatura, “Derechos humanos”, Ed. Learia, julio-septiembre de 1997, vol., 3, N°8, México 1997, pp. 51-66 y 126-138.

²² “La autoridad para decidir qué es una amenaza y la manera de enfrentarla es un atributo fundamental de soberanía. Los distintos medios que el Estado elige para defender su soberanía y el orden jerárquico que les asigna dependen de la forma en que identifique la amenaza”. Aguayo Quezada, Sergio y John, Bailey, (coord.) “Las seguridades de México y Estados Unidos en un momento de transición”, Ed. S-XXI, 1ª edición 1997, México 1997, pp.36-37.

²³ “Las grandes transformaciones mundiales de la última década del siglo XX han sido objeto de múltiples análisis. Eso nos releva de describir en este espacio los elementos que componen el nuevo paisaje internacional. Desde cualquiera de las perspectivas que se analice la globalización hay una constante y es: la relativa obsolescencia del Estado tradicional y una tendencia muy marcada a la integración regional a través de la construcción de instituciones supranacionales, como la Unión Europea, o la edificación de espacios de libre comercio que de manera gradual van tejiendo un conjunto de problemáticas y valores compartidos que

silenciosamente tejen una integración, como sucede en Norteamérica”. Curzio, Leonardo, “Estado, soberanía y seguridad nacional”, en Alegre Rabiela, Alejandro, *et al.*, “Los servicios de inteligencia en el nuevo siglo”, Ed. Instituto Nacional de Administración Pública, RAP, N°101, México 2000, p.150.

“El ingrediente más llamativo del escenario internacional actual es la ausencia de un actor hegemónico en el terreno económico, que pudiera presentar una situación de simetría con la hegemonía ejercida por Estados Unidos en el terreno político-militar. La priorización de los enormes presupuestos de defensa condujo a las tribulaciones económicas presentes: pérdida de competitividad internacional por el deterioro de la infraestructura económica y social y por los rezagos tecnológicos; acumulación de enormes déficit fiscales y externos; tensiones comerciales crecientes con Europa y Japón; fuerte endeudamiento externo; crecimiento del desempleo y la pobreza; tugurización de las principales ciudades; aumento del consumo de drogas y de la criminalidad; disturbios sociales y raciales. Estados Unidos emerge de la Guerra Fría en condiciones de liderazgo militar indisputado, pero con el liderazgo económico severamente cuestionado a causa de los elevados costos impuestos por aquél, y con una alarmante vulnerabilidad social”. (sic) Vilas, Carlos M., “Política y poder en el nuevo orden mundial”, en Guerra-Borges, Alfredo, *et al.*, “Nuevo orden mundial: Reto para la inserción de América Latina”, Ed. Instituto de Investigaciones Económicas, UNAM, México 1994, pp.14-15.

“Sucedió cuando nadie lo esperaba. El hundimiento de la Unión Soviética imprimió a la historia un cambio tan inesperado como profundo e irreversible. Fue más fácil abrir las pesadas compuertas de la paz para que por ellas comenzara a fluir la historia del siglo XXI, que salvarle la vida a un régimen gangrenado. Los años de la revolución habían quedado atrás desde hacía mucho tiempo. La burocratización de sistema lo asfixió finalmente. Fue tan duro el impacto de aquel hundimiento histórico, que el mundo sigue aturrido sin comprender todavía cuáles son las leyes que rigen en la nueva galaxia a la que de pronto fue lanzado. Lo que ahonda el aturdimiento es que, al estallar el mundo bipolar, nacieron no una sola, sino dos constelaciones diferentes: la unipolaridad militar y la multipolaridad económica”. Guerra-Borges, Alfredo, “Tiempo de grandes configuraciones. Tendencias contemporáneas de la inversión extranjera directa”, *Ibid.*, p.85.

“El choque de las fuerzas contradictorias hacia la apertura de los sistemas productivos, por un lado, y hacia su cerrazón, por el otro, provoca que la tendencia dominante en los años noventa sea la integración de grandes bloques regionales. En la actualidad se perfilan tres: 1) El bloque americano, integrado por Estados Unidos, México y Canadá; 2) El bloque europeo, liderado [liderado] por Alemania e integrado por los países de la Comunidad Económica Europea; y 3) El bloque asiático, encabezado por Japón y que abarca los llamados ‘cuatro tigres’ Corea del Sur, Hong Kong, Taiwán y Singapur, y a los demás países de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático -ASEAN-, Tailandia, Malasia, Indonesia y Filipinas”. Guillén R., Arturo, “La integración de bloques regionales en la globalización de la economía mundial”, *Ibid.*, p.133.

“La Guerra Fría fue uno de los periodos más dramáticos e intensos en la historia de la humanidad. El conflicto político ideológico y geoestratégico, casi constante entre la Unión Soviética y los Estados Unidos, llevó en varias ocasiones a poner en peligro la supervivencia de la humanidad. Así cuando terminó la Guerra Fría con el colapso del muro de Berlín en 1989, académicos, políticos y el promedio de los ciudadanos respiraron una señal colectiva de alivio y veían al futuro con tremendo optimismo. George Bush habló del *Nuevo Orden mundial* en donde el fuerte protegería al más débil y el gobierno de la ley en lugar del balance del poder gobernaría en las relaciones internacionales. Bush creía que las grandes potencias podrían trabajar juntas para construir una sociedad internacional justa, caracterizada por libertad política y económica. Todos los Estados (la visión continua) se enlazarían en un compromiso común a relaciones pacíficas globales, seguida de integración económica y finalmente un compromiso con la democracia”. Hristoulas, Athanasios, “Paz, estabilidad y prosperidad: El nuevo orden mundial en los últimos diez años”, en Revista de Administración Pública, “Seguridad nacional”, Ed. Instituto Nacional de Administración Pública, RAP, N°98, México 1999, pp.45-55.

“La *aldea global* sugiere que, finalmente, se formó la comunidad mundial, concretada en las realizaciones y las posibilidades de comunicación, información y fabulación abiertas por la electrónica. Sugiere que están en curso la armonización y la homogeneización progresivas. Se basa en la convicción de que la organización, el funcionamiento y el cambio de la vida social, en el sentido amplio, que comprende evidentemente la globalización, están ocasionados por la técnica y, en este caso, por la electrónica. En poco tiempo, las provincias, naciones y regiones, así como las culturas y civilizaciones, son permeadas y articuladas por los sistemas de información, comunicación y fabulación agilizados por la electrónica”. Ianni, Octavio, “Teorías de la globalización”, Ed. S-XXI-Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Humanidades, UNAM, 1ª edición 1996, México, p.5.

Siendo evidente que la presente administración está sustentada en una indiscutible legitimidad democrática -vertida en las urnas a través de la unción del voto ciudadano-, falta que esa legitimidad se consolide en actos concretos de justicia, para impedir, entre otras cosas, que se siga señalando al Ejército mexicano como un poder impune,²⁴ y el principal actor y promotor de violaciones graves de derechos humanos. Estas violaciones escandalizan a las conciencias más reservadas, tanto en el ámbito nacional como internacional.

Como es sabido, “violaciones a los derechos humanos las habrá probablemente mientras el hombre viva en este planeta, porque es un ser complejo, capaz, por un lado, de [realizar] actos heroicos y de bondad infinita, y por el otro, de [cometer] grandes atrocidades, alimentadas de pasiones incomprensibles y abismos internos. Lo importante es que si un funcionario público viola los derechos humanos de un gobernado, a aquél se le aplique la ley, y que, de acuerdo con el Derecho, esa violación no quede impune, porque si por desgracia la impunidad triunfa en uno y otro caso, los funcionarios públicos sentirán que tienen manos libres para cometer arbitrariedades. No hay nada más nocivo que el mal ejemplo. En cambio, la aplicación de la ley para impedir la impunidad tiene efectos multiplicadores y es una advertencia para todo funcionario público”.²⁵

II.- CRISIS INSTITUCIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

La disyuntiva en que se encuentran las fuerzas armadas hoy en día, recoge una realidad sustancial de la historia de México y resalta la negación que el Estado mexicano ha hecho de uno de los principios universales y fundamentales al que debe ajustarse todo Estado

²⁴ Vid. 1) *Militarización*: en Centro de Derechos Humanos: Fray Bartolomé de las Casas, *et al.*, (ong's) “Militarización y violencia en Chiapas”, Ed. CDHFBC, México 1996. 91 pp; 2) *Desvío de Poder*: Recomendaciones al Gobierno de México (Caso Gallardo). Organización de los Estados Americanos, Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1996. “Informe N° 43/96 Caso 11.430, México 15 de octubre de 1996”, *op.cit.*, p.601; 3) Organización de los Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en México, 1997. Aprobado por la Comisión en su 100° Período Ordinario de Sesiones, celebrado del 24 de septiembre al 13 de octubre de 1998, Ed. Secretaría General de la OEA-CIDH, OEA/Ser.L/V/II.100. Doc. 7 rev. 1, Washington, D.C., 24 de septiembre 1998. Original en español, 169 pp; 4) Centro de Derechos Humanos: Fray Bartolomé de las Casas “La legalidad de la injusticia”, Ed. CDHFBC, agosto de 1998, México. 129 pp; 5) I Parte “La militarización”. II Parte “El costo humano de la guerra”, en Sandoval Palacios, Juan Manuel, *et al.*, “El proceso de guerra en México”, Espacio de Reflexión y Acción Conjunta, Militarización, Represión e Impunidad, “Pensar en Voz Alta”, Ed. Servicio Paz y Justicia *et al.*, Cuaderno de reflexión y acción no violenta N°3, verano de 1999. (Foro sobre “Militarización y Fuerzas Armadas en México”, Distrito Federal 4-6 de junio de 1999), pp.3-61. y 62-119; 6) Capítulo II “Vida en peligro”, en Centro de Derechos Humanos: Fray Bartolomé de las Casas, “Presunta justicia”, Ed. CDHFBC, México 1999, pp. 32-53; 7) *Human Rights Watch*, “Injusticia militar: La reticencia de México para sancionar los abusos del Ejército”, Ed. HRW, vol., 13, N°4 (A) diciembre de 2001. 26 pp; 8) Capítulo VI “El rostro de los paramilitares”, en Centro de Derechos Humanos: Fray Bartolomé de las Casas, “Camino hacia el amanecer: Informe especial sobre desplazados de guerra en Chiapas”, Ed. CDHFBC, 1ª edición 2002, México, pp. 227-235.; 9) *La justicia Militar: Amnistía Internacional*, (México) “Juicios injustos...”, *op.cit.* 48 pp.

²⁵ Carpizo McGregor, Jorge, “Tendencias actuales del derecho: Los derechos humanos”, Ed. CNDH, México 1992, pp.7-8.

democrático: *la civilidad*.²⁶ También destaca la paradoja en la que está embrollada la fuerza armada en su desempeño, como uno de los pilares principales del orden político-administrativo de un Estado que, desde la visión weberiana, se ha arrogado el derecho de ejercer legítimamente la violencia.²⁷

Por una parte, las fuerzas armadas en México se encuentran aisladas de la sociedad, con gran autonomía para ejercer el mando y disponer del presupuesto que la nación pone en su mano; ajenas al escrutinio de los mecanismos de control civil; negadas a la rendición de cuentas; persistentes violadoras del orden institucional y de los derechos humanos; apartadas de la ley y de la justicia. Por la otra, las fuerzas armadas se encuentran imbricadas a la sociedad, pues de ella se nutren y a ella se deben; de ella reciben los insumos humanos, materiales, financieros²⁸ y de información que, al desnaturalizar su función y responder a intereses ajenos a los de la nación y de grupos en el poder, revierte en su contra, hostigándola, mediante actos de persecución, de tortura, ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzosas.

²⁶ *Vid.* El comentario del artículo 129 constitucional. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (comentada) Ed. Porrúa-Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 10ª edición, México 1997, t. II, pp.1351-1357.

El artículo 129 vigente dice: “En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar”. Ponciano Arriaga, constituyente de 1857, emitió voto particular sobre la aprobación de la segunda parte del artículo presentado: “Solamente habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que estableciere para la estación de las tropas”, a lo que apunta Tena: ello tiene por objeto evitar para lo futuro los abusos que por su propia cuenta, invadiendo atribuciones de las autoridades civiles, solían cometer elementos militares”. Tena Ramírez, Felipe, “Derecho Constitucional Mexicano”, Ed. Porrúa, 21ª edición 1985, México, p.366.

²⁷ “El Estado es aquella comunidad humana que en el interior de un determinado territorio -el concepto del ‘territorio’ es esencial a la definición- reclama para sí (con éxito) el monopolio de la coacción física legítima”. Weber, Max, “Economía y sociedad”, Ed. Fondo de Cultura Económica, 2ª edición 1964, México, p.1056.

²⁸ “La dimensión y tendencias del gasto militar están determinadas por el esfuerzo del gobierno mexicano para mantener la seguridad interna. Hacia este objetivo han sido dirigidos todos los proyectos de modernización castrense, la compra y renovación de armamento, la educación y entrenamiento de los soldados y la creación de las nuevas unidades militares. Dentro de este campo de la seguridad interna, el discurso del gobierno federal concede máxima prioridad a las actividades de la lucha en contra de la insurgencia armada, el tráfico de drogas, el crimen organizado, la delincuencia común y el terrorismo. Otras dos actividades destacan también por el énfasis que ponen las propias fuerzas armadas: la labor social y la ayuda a la población en casos de desastre. Sin embargo, el comportamiento fundamental del gasto militar está determinado por la contrainsurgencia y la lucha antinarcóticos como prioridades máximas de las fuerzas armadas. El concepto o la misión de contrainsurgencia nunca aparece en los documentos públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional; jurídicamente, el Ejército Mexicano se apoya en su misión legal de vigilar el cumplimiento de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos”. Sierra Guzmán, Jorge Luis, Capítulo III.- “El gasto militar mexicano”, en *Global Exchange, op.cit.*, pp.57-72.

Vid. Benítez Manaut, Raúl, Capítulo IV.- “El equipo de las fuerzas armadas”, *Ibid.*, pp. 73-75.

El tema en cuestión versa respecto de la politización del ejército, dicho de otra forma, se habla de la activa participación de militares en asuntos exclusivos de la autoridad civil,²⁹ es decir, la tendencia del gobierno a resolver por medio de la fuerza problemas de carácter social. Esta situación se presenta como consecuencia de la incompetencia del poder civil para gobernar, con la aquiescencia y colusión de las cúpulas de poder militar, a cambio de prebendas de todo tipo (puestos y cargos públicos).³⁰ Este es el *quid* de la crisis política del Estado mexicano que impacta en lo económico, en lo social y en lo cultural con

²⁹ “El término *militarización* se ha vuelto de uso común y cotidiano en nuestro país, y con ello se quiere significar, generalmente, que la presencia de los miembros de las fuerzas armadas se va haciendo cada vez más conspicua en diferentes regiones, ámbitos sociales, y espacios públicos, manifestándose las más de las veces con acciones coercitivas. Pero otro elemento que acompaña a esta concepción, es que la relación entre militares y sociedad y en particular el poder civil, se ha ido modificando aceleradamente”. Véase. “Militarización, seguridad nacional y seguridad pública en México: La relación entre militares y sociedad en el Estado democrático-autoritario, el caso México”, en Sandoval Palacios, Juan Manuel, *op.cit.*, p.29.

“Las explicaciones militares no explican las intervenciones del ejército. Y es que, sencillamente, éstas son sólo una manifestación específica de un fenómeno más amplio de las sociedades subdesarrolladas: la politización general de las fuerzas e instituciones sociales. En estas sociedades, la política carece de autonomía, complejidad, coherencia y adaptabilidad. Todo tipo de fuerzas y grupos sociales se dedican en forma directa a la política en general. Los países que tienen ejércitos políticos también tienen un clero, universidades, burocracias, sindicatos y corporaciones políticas. Lo que está desquiciado es toda la sociedad, y no sólo las fuerzas armadas. Todos esos grupos especializados tienden a dedicarse a la política vinculada con problemas políticos generales; no sólo a los que afectan a sus propios intereses o grupos institucionales, sino a los que influyen sobre la sociedad en su totalidad”. Huntington, Samuel P., “El orden político en las sociedades en cambio”, Ed. Paidós, Buenos Aires, Argentina 1973, p.177.

³⁰ “Hay un pacto cívico-militar en México, vigente desde los años cuarenta, sustentado en dos reglas no escritas, resultantes de un hecho: en 1946, cuando quien sería el primer presidente civil de la revolución, Miguel Alemán, tomó el bastón de mando que le ofrecían los generales de la revolución, lo hacía a cambio de un compromiso: el respeto absoluto a la institución castrense. En correspondencia a este compromiso se desprendió la segunda norma, pactada contra todas las tradiciones de los militares mexicanos desde que nació la república a inicios del siglo XIX: los militares respetarían a capa y espada ese poder civil”. Benítez Manaut, Raúl, “El pacto no escrito cívico-militar”, en *Global Exchange*, *op.cit.*, p.16.

Vid. Tirado, Erubiel, “La relación cívico-militar en México: hacia la reformulación de un nuevo pacto”, en Hristoulas, Athanasios, “Las relaciones...”, *op.cit.*, pp.239-256.

“México enfrenta un proceso de consolidación democrática con signos contradictorios dentro de la naturaleza misma de esta tarea. El ensayo examina cómo aun con la alternancia en el poder por el Partido Acción Nacional, y en contradicción a lo señalado por el presidente Vicente Fox, las fuerzas armadas mexicanas han extendido su papel y presencia en distintos campos de la seguridad pública, inteligencia y justicia, pero lo delicado es que no se observa la creación de contrapesos institucionalizados a la par de este proceso por autoridades civiles, lo cual pone en entredicho la existencia de un verdadero control civil, más allá de las directrices que dicte el Ejecutivo federal. El pacto cívico-militar del régimen autoritario del Partido Revolucionario Institucional, construido a través de una serie de reglas dentro las cuales se destacan la secrecía, nula rendición de cuentas y transparencia en la ejecución de las misiones por parte de las fuerzas armadas mexicanas, trasciende en este nuevo contexto sin considerar la necesidad imperiosa de construir un verdadero control civil democrático sobre las tareas que hoy emprende esta institución castrense. De no dar visto a la creación de un verdadero marco de estado de derecho que sujete por igual las acciones que emprende el Ejército como aquellas que asume como propias en su quehacer cotidiano, la democracia mexicana estará muy lejos de consolidarse”. Arzt, Sigrid, *New Democracy, Old Arrangement: The Civil-Military Relations Under Fox*, Panel sobre Los Retos a la Seguridad y Defensa de México en el Siglo XXI, *Center for Hemispheric Defense Studies, Research and Education in Defense and Security Studies*, Brasilia, Brasil, agosto de 2002, p.1.

Página Web, <http://www.ndu.edu/chds/redes2002/Documents/Papers>

manifestaciones claras de un alto grado de pauperismo e inseguridad, de corrupción e impunidad.

Por tanto, es necesario analizar racional y objetivamente desde diversos enfoques, la realidad de nuestras fuerzas armadas, haciendo un diagnóstico y planteamientos propositivos para lograr su modernización.

La voluntad soberana³¹ en julio de 2000 decidió cambiar el régimen político y autoritario que detentó el poder por más de siete décadas. Pero así como se dismanteló al sistema político priísta, queda todavía pendiente la tarea de desarticular las estructuras de poder que lo sostenía: el corporativismo³² y el ejército. El primero, debe ser eliminado impulsando la transparencia y la ética política en las instituciones; al segundo, le corresponde ser modernizado, es decir, hay que abrirlo al escrutinio social; para transformarlo en una institución al servicio de la nación y no sólo del gobierno,³³ de un partido político o de intereses particulares de grupos de poder.

Los políticos y militares deben saber que las fuerzas armadas son el último bastión de nacionalismo para defender la soberanía nacional y los recursos estratégicos del país; por tanto, a toda costa se debe impedir su inclusión en asuntos que no son de su competencia, pues se corre el riesgo de que, expuestas a los vaivenes políticos, puedan ser penetradas por el poder corruptor del crimen organizado.

Por ello, es necesario hacer respetar el espíritu civilista que previene la Constitución General, que consiste en prohibir que las fuerzas armadas realicen actividades que no tengan exacta conexión con la disciplina castrense.³⁴ Es decir, evitar que los militares: 1) Deliberen en

³¹ “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”, artículo 39 constitucional. “La soberanía popular respondía a la aplicación de las ideas de Rousseau, para quien todos los individuos disponen de una fracción de soberanía. Una consecuencia práctica de esta forma de entender a la soberanía es la aplicación del sufragio universal que otorga a cada hombre un voto independientemente de su condición social, económica o cultural”. Constitución Política..., *op.cit.*, t. I, pp. 469-470.

³² *Corporativismo*: “Sistema de las corporaciones. Dícese también de las doctrinas que abogan o defienden la creación de corporaciones, en particular de la concepción fascista del Estado”, Diccionario Enciclopédico Quillet, Ed. Arístides, edición 1972, Buenos Aires, Argentina, t. III, p.63.

“El corporativismo es una doctrina que propugna la organización de la colectividad sobre la base de asociaciones representativas de los intereses y de las actividades profesionales (corporaciones). Éste propone, gracias a la solidaridad orgánica de los intereses concretos y a las fórmulas de colaboración que de ellos pueden derivar, la remoción o la neutralización de los elementos conflictivos: la competencia en el plano económico, la lucha de clases en el plano social, la diferenciación ideológica en el plano político. En éste, el modelo corporativo se pone como alternativa al modelo representativo democrático. Éste preconiza la realización de una democracia orgánica donde el individuo ya no vale como mera entidad numérica sino como portador de intereses precisos y clasificables”. Bobbio, Norberto y Nicola, Matteucci, *op.cit.*, t. I, p.431-432.

³³ *Gobierno*: “El término en el lenguaje político corriente, se puede definir el *gobierno*, como el conjunto de las personas que ejercen el poder político, o sea que determinan la orientación política de una cierta sociedad. Es necesario añadir, sin embargo, que el poder de gobierno, estando ordinariamente institucionalizado, sobre todo en la sociedad moderna, está asociado normalmente a la noción de Estado”. *Ibid.*, t. I, p.743.

³⁴ Artículo 129 constitucional. Constitución Política..., *op.cit.*, t. II, p. 1351.

política; 2) Tengan relación con la aplicación de la ley; 3) Suplan las funciones del ministerio público;³⁵ 4) Persigan el delito; y 5) Realicen funciones de policía o de buen gobierno; actividades y funciones que de suyo, son de la exclusiva competencia de las autoridades civiles.³⁶

En este orden de razonamientos y con la crisis institucional que padecemos hoy en día, la sociedad reclama la reforma y modernización profunda de las fuerzas armadas. A mediano plazo, por vía de la revisión profunda de las *currícula* de educación y adiestramiento militares;³⁷ a corto plazo, a través de la creación de instituciones con las que, al impactar en la estructura actual de las fuerzas armadas, se modificaría su funcionamiento interno y las relaciones con los demás actores sociales; lo que llevaría a una reforma integral en el orden institucional del Estado mexicano.

III.- MODERNIZACIÓN DEL EJÉRCITO

La modernización,³⁸ entendida como la capacidad del Estado para crear y generar mecanismos de control y adaptación y estar en capacidad de responder a las nuevas amenazas

³⁵ Mussio, al decir de Siracusa, se pronunció contra el Ministerio Público, tachándolo de “instituto tiránico que, como el caballo de Troya, lleno de armas y soldados, de perfidia, artimañas y engaños, es un estado sacrílegamente introducido en el templo de la justicia; hundido como una espina en el cuerpo de la Magistratura; el ente más monstruoso y contradictorio, inmoral e inconstitucional a un tiempo: que ora es soberano, ora esclavo; un autómatas y una máquina que debe moverse a voluntad del Poder Ejecutivo”. Siracusa, Francisco, “El Público Ministerio”. Síntesis de Juventino V. Castro y Castro. *Criminalia*, octubre de 1945, p.86. Citado por Matos Escobedo, Rafael, “El juicio de amparo: Contra la indebida inercia del Ministerio Público”, Ed. CNDH, 91/16, México 1991, p.23.

Vid. Human Righth Watch, “Injusticia militar...”, *op.cit.* 26 pp.

³⁶ “Seguridad Pública y militarización foxista: ¿Gobernar con el Ejército? La participación militar en el sistema federal de seguridad pública, impulsada por el gobierno foxista, significa algo más que una medida desesperada ante una situación grave y fuera de control respecto del crimen organizado. Es un paso más en la marcha del aparato militar por encima del sistema civil de la seguridad nacional, en el marco de una transición democrática débil, con un déficit estructural en materia de relaciones civiles-militares y previsible consecuencias de ingobernabilidad”. Tirado, Erubiel, “Ahí vienen”, en Revista semanario *Proceso* N° 1472, 16 de enero de 2005, México, p.10.

³⁷ Ackroyd dice: “La clave para entender el comportamiento militar, reside en el sistema educativo militar mexicano, el agente básico del país para la profesionalización militar”. Ackroyd, *Descendants of the Revolution*, p.10 Citado por Ai Camp, Roderic, *Generals in The Palacio: The Military in Modern Mexico*, Ed. Oxford University Press, New York 1992, p.145.

³⁸ “La modernización política implica la racionalización de la autoridad, la diferenciación de las estructuras y la expansión de la participación política”. Huntington, Samuel P., “El orden político...”, *op.cit.*, p. 92.

“La modernidad supone la neutralidad del Estado en cuestiones de ideas, es decir, la libertad de crítica para todos los ciudadanos con respecto a todas las ideas e ideologías. En rigor, sin libertad de crítica no hay ciudadano y toda ideología de Estado, al colocarse en los fundamentos de la nación, es decir más allá de la crítica, la niega. Si una ideología, religiosa o política, está fuera del alcance de la crítica, ese Estado, aunque se declare liberal, republicano o socialista, es todavía premoderno”. Gilly, Adolfo, “Nuestra modernidad, entre la iglesia y los ejércitos”, en Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, N°161, Ed. División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM, julio-septiembre de 1995, México, p.141.

a la seguridad nacional, a los reclamos de la sociedad y necesidades del país, debe articular un andamiaje tal, que someta a las fuerzas armadas al marco del Estado de derecho. En esta lógica, el alto mando militar, en una acción de sinergia,³⁹ por una parte, debe concretarse a conjugar y no interferir en la especificidad de cada una de las áreas de actividad que se interrelacionan e interactúan en la organización de la defensa nacional; por tanto, para que estas instancias cumplan con su cometido, se requiere dar autonomía a cada una de ellas, a fin de impedir que sean utilizadas como instrumentos de cooptación para otros fines; por la otra, debe evitar indubitablemente, inmiscuirse en asuntos de carácter político.

En la actualidad, es necesario fomentar en el cuerpo armado una cultura de respeto a la legalidad⁴⁰ y a los derechos humanos; por ende, se requiere de inicio llevar a cabo una revisión minuciosa del sistema de educación militar para romper con los criterios de sumisión, servilismo, arrogancia y prepotencia, de desprecio a la vida y a la dignidad de las personas; prácticas e inercias que trastocan la moral y la disciplina del ejército, y que se reflejan en abusos de poder y violaciones a los derechos humanos del mismo personal militar y de la sociedad.

En este orden de ideas, para alcanzar una eficiente profesionalización dentro de la orgánica⁴¹ de las fuerzas armadas, es condición ineludible fortalecer el cuerpo de leyes militares que tiene que ver, entre otras cosas, con el Servicio Administrativo de Carrera, que consiste en: reclutar, para ingresar a filas, al personal idóneo para la profesión de las armas; fomentar el sentimiento de pertenencia para alentar la vocación de servicio; formar un ordenamiento de cuadros sustentado en la aptitud y el mérito;⁴² y establecer un sistema de

³⁹ “Sinergia: *syn* = con; *Energieia* = potencia de actuar. Sinergia: cooperación o acción conjunta y armónica de las partes de un todo para optimizar esfuerzos y garantizar la consecución de un objetivo”. Gallardo Rodríguez, José Francisco, “Análisis de la estructura administrativa de la Villa Ecuéstre del Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional”, tesis de licenciatura, Facultad de Ciencias Política y Sociales, UNAM, México 1990, p.34.

Sinergia: “Concurso activo y concertado de varios órganos para realizar una función”. Diccionario Enciclopédico, *op.cit.*, t. VIII, p.65.

⁴⁰ *Legalidad*: “Sistema de normas que constituyen el derecho positivo de un país. Legal, prescrito en la ley”. Pina Vara, Rafael de, “Diccionario de Derecho”, Ed. Porrúa, 16ª edición 1989, México, p.333.

⁴¹ “La *orgánica* es, dentro de las actividades administrativas, la que se ocupa de la reunión y disposición de los medios de acción humanos y materiales para constituir unidades, dependencias e instalaciones, con miras a su eficaz empleo en la guerra”. Secretaría de la Defensa Nacional, “Manual de Operaciones en Campaña”, Ed. Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, México 1969, p.4.

“La *orgánica* como parte del Arte Militar, es una actividad administrativa que se ocupa de la reunión y disposición de los medios de acción humanos y materiales para construir unidades, dependencias e instalaciones, con miras a su eficaz empleo en la guerra. Comprende la estructuración funcional de los organismos, la definición de sus funciones, facultades, competencias y responsabilidades, y la determinación de normas y procedimientos de funcionamiento para los organismos creados. La aplicación del arte de organizar se ajusta a los principios y técnicas generales que se manifiestan en cualquier tipo de organización y a la vez, a principios y técnicas particulares que se manifiestan en las organizaciones castrenses exclusivamente”. “Funciones generales de la Sección 3ª de Estado Mayor: Organización”, en Secretaría de la Defensa Nacional, “Colección del Oficial de Estado Mayor Mexicano”, Ed. Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, México 1980, t. VI, p.167.

⁴² “El principio del *mérito* significa que todo ciudadano tiene una oportunidad razonable de ocupar los puestos públicos y que todos los nombramientos están basados únicamente en el mérito, en sentido de idoneidad para el trabajo. El *sistema de méritos*, por su parte, entraña los lineamientos y procesos por los cuales es implementado el principio del mérito”. Kernaghan, Kenneth, *The Evolution of the Concept of Merit in the*

retiros y pensiones que por una parte permita vivir con dignidad a los hombres y mujeres que prestaron sus servicios a la nación; y por la otra evite que la milicia en situación de retiro, licencia o baja, entrenada y adiestrada en tácticas de guerra, manejo de armas y explosivos, engruesen las filas de la delincuencia.⁴³

En el marco de un clima de transición mundial del traspaso de la geoestrategia⁴⁴ al de la geoeconomía, es decir, del cambio de la lucha por el poder a través de la fuerza que se dio entre los bloques Este-Oeste -durante la llamada Guerra Fría, que tuvo impacto en todo el mundo-, a la lucha por el poder a través de los espacios económicos y el uso de los instrumentos diplomáticos para dirimir conflictos entre los Estados; en la posición estratégica de México en el hemisferio, con acceso a dos océanos, con más de doce mil kilómetros de litorales, con una frontera de tres mil kilómetros con Estados Unidos, otras con Centroamérica y las Antillas; con la cercanía a la fuerza militar más potente del mundo; con grandes recursos naturales, de agua, petróleo y biodiversidad; con tratados comerciales en varios países del orbe; en presencia del impacto global que abre las fronteras y hace replantear los criterios de soberanía,⁴⁵ nacionalismo, seguridad nacional, política exterior, migración, derechos humanos, etcétera; en presencia de un nuevo orden internacional marcado a partir de la Guerra del Golfo Pérsico en 1990 que se acentúa después de los ataques terroristas a las Torres Gemelas en Nueva York en septiembre de 2001; ante estos acontecimientos que se desarrollan en un contexto de conflicto internacional, nos llevan a una trama donde los ejércitos se obligan a tomar un matiz de carácter disuasivo e invita a crear y fortalecer las instituciones

Canadian Bureaucracy, en Cassese, Sabino y Pellew, Jill (eds.), *Le Systeme du Merit*, cit., p.47. Citado por Guerrero Orozco, Omar, “La Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal”, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1ª edición 2003, México, p.7.

_____, “La Formación Profesional de Administradores Públicos en México”, Ed. CLAD, IAPEM, UAEM, México 1995. 343 pp.

Vid. Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003, reformada conforme al Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2006.

Vid. Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, publicado en el Diario oficial de la Federación el 2 de abril de 2004.

⁴³ *Vid.* Esquivel, J. Jesús, “Entrenados... para delinquir”, en Revista semanario *Proceso* N° 1520, 18 de diciembre de 2005, pp. 18-20.

⁴⁴ *Geoestrategia*: “Es, para algunos, la estrategia a escala mundial o global, si bien para otros se puede considerar su campo de acción en espacios parciales del globo, refiriéndose a aquellos problemas estratégicos que se apoyan efectivamente en una síntesis geopolítica. La geoestrategia tiene un alto valor ‘prospectivo’ que se ha podido confirmar al estudiar el desarrollo de los más recientes acontecimientos...”. Escuela Superior de Guerra, “Nociones de geopolítica”, (II Conferencia: “Geopolítica y Geoestrategia), Ed. ESG, Curso de Mando y Estado Mayor para 3^{er} año, México, mimeo., s.a., p.3.

⁴⁵ “Reconceptualización de la soberanía: Las consideraciones precedentes no son cometarios a la delegación de funciones y atribuciones que originalmente pertenecen a los estados individuales, en beneficio de cuerpos multilaterales, o al surgimiento de nuevas competencias que por su propia índole exceden los atributos de los estados considerados individualmente. El surgimiento de nuevos actores globales -por ejemplo, las empresas trasnacionales, los movimientos antinucleares y ecologistas, los organismos financieros multilaterales- cuestiona el concepto de soberanía y el ejercicio de capacidades estatales tal como tuvieron expresión hasta la década de 1960. Ésta es una realidad en progresivo desarrollo durante décadas, que avanzará con amplitud creciente: la ciencia política, desde hace algún tiempo, y también la literatura de la década de 1970, estudian con atención a las empresas trasnacionales”. Vilas, Carlos M., “Política y poder en el nuevo orden mundial”, en Guerra-Borges, Alfredo, *op.cit.*, p.53.

supranacionales y al mundialismo.⁴⁶ Sin embargo, los Estados Unidos, paralelamente, han hecho un uso excesivo de la fuerza -con el argumento del combate al terrorismo-, para tomar posiciones estratégicas en América, Europa y Asia principalmente a partir de la invasión militar a Afganistan e Irak.

En esta coyuntura, nos preguntamos: ¿Qué calidad y tipo de fuerzas armadas necesita México? ¿Cuáles son las misiones y funciones que debe realizar el ejército en este contexto?

Para concretar y materializar este punto, es condición *sine qua non* que las fuerzas armadas del país se democraticen, es decir, que se sujeten a los controles institucionales de transparencia y de rendición de cuentas; se subordinen a la autoridad civil y se anclen definitivamente en el cauce constitucional y en la civilidad del Estado. Dentro de los parámetros de un Estado democrático, los diversos aspectos de la defensa nacional, incluso su ministerio, deben ser presididos y dirigidos desde el ámbito de lo civil, pues la institución de la defensa nacional es de tanta importancia para el país como para dejarla solamente en manos de militares.

Es cierto, los civiles no tienen la capacidad ni la preparación para el manejo y la operación de las tropas; por ello, este aspecto operativo del poder armado de la nación estará a cargo de un Estado Mayor Conjunto⁴⁷ que realice una planeación estratégica -militar- a nivel nacional operando y articulando integralmente en la defensa nacional, el brío de la fuerza militar de tierra, la naval militar y la fuerza aérea.

IV. LAS FUERZAS ARMADAS Y EL CONGRESO

En este acontecimiento, debe redefinirse la relación cívico-militar; es decir, la correlación entre ejército y sociedad, ejército y los poderes públicos: Ejecutivo, Legislativo y Judicial en los tres órdenes de gobierno: federal, estatal y municipal y, hoy en día, hasta con las autonomías que reclaman las comunidades indígenas.

⁴⁶ *Mundialismo*: “Es el movimiento que tiene como objetivo la construcción de la unidad política mundial. En el mismo confluyen aspiraciones cosmopolitas y pacifistas, calificadas por la indicación de los instrumentos institucionales necesarios para garantizar su realización. Afirma el principio de la unidad (pluralista) del género humano más allá de las divisiones nacionales y la necesidad de un orden pacífico capaz de garantizar la unidad del planeta y, al mismo tiempo la autonomía de todos los Estados. El movimiento mundialista se ha desarrollado sobre todo durante y después de la II Guerra Mundial sobre la base del horror suscitado por la crueldad y las devastaciones de la guerra”. Bobbio, Norberto y Nicola, Matteucci, *op.cit.*, t. II, p.1074.

⁴⁷ “Es indudable que los últimos conflictos [armados], demuestran la enorme ventaja que adquieren las fuerzas armadas de una nación, al actuar con unidad de criterios y métodos bajo un mando unificado, darán al concepto de la planeación estratégica conjunta, [la] categoría de principio fundamental de la guerra moderna”. Colegio de Defensa Nacional, “La Planeación Estratégica Conjunta de las Fuerzas Armadas”, tesis de maestría en Administración Militar para la Seguridad y Defensa Nacionales, Colegio de Defensa Nacional, Universidad del Ejército y Fuerza Aérea, julio de 1991, México, mimeo., p.94.

Dentro del sistema de frenos y contrapesos, que complementa el principio de la división de poderes, el poder Legislativo desempeña una importante función para ponderar, supervisar y sujetar a la rendición de cuentas al poder Ejecutivo en su rama militar. Como apuntamos, la defensa nacional es un asunto de gran importancia para todos los mexicanos; es por ello que las comisiones de defensa del Congreso, en respuesta al principio de civilidad del Estado, deben ser presididas por civiles; actualmente, al estar a cargo de militares, éstos responden a intereses exclusivos del alto mando militar, lo que hace imposible una relación sana y republicana del Legislativo con las fuerzas armadas, para ventilar los asuntos militares que tienen que ver con el funcionamiento del orden interior y la defensa exterior de la nación.

Por ejemplo, el Congreso de la Unión podría instaurar y sostener la Guardia Nacional,⁴⁸ una instancia militar a cargo de los gobernadores de las diversas entidades federativas, que compondría un ente armado intermedio entre el ejército y la policía para cuando los representantes de la seguridad pública se vean rebasados por la delincuencia, se recurra a esa fuerza militar local, la Guardia Nacional, y no al ejército, fuerza militar nacional, para impedir que esta institución marcial se contamine y se aparte de su función constitucional primordial: la defensa exterior de la nación.

⁴⁸ Mayolo López, Fernando, “Jiménez Remus defiende su propuesta: La Guardia Nacional, alternativa para que el Ejército no se convierta en policía preventiva”, Revista semanario *Proceso* N° 1038, 22 de septiembre de 1996, p.25.

“La institución de la Guardia Nacional, muy semejante a las milicias cívicas de las colonias inglesas en América, se debe a la Revolución francesa, que quiso oponer la fuerza ciudadana al ejército del rey. En México, la Constitución de 1824 la instituyó con el nombre de Milicias Cívicas de los Estados y nuestra historia nos enseña que ha prestado importantes servicios en momentos de peligro para la patria; pero como no es posible ni conveniente que los ciudadanos estén siempre consagrados al servicio de las armas con perjuicio de sus intereses particulares, en tiempos normales la Guardia Nacional debe estar en receso y sólo prestar sus servicios activos pero oportunos, cuando lo demanden las circunstancias; de aquí que el deber de todo ciudadano es el de estar alistado en la guardia Nacional”. Galindo Garfias, Ignacio, comentario al artículo 36 constitucional. *Constitución Política...*, *op.cit.*, t. I, p.454.

“La Guardia Nacional está formada por ciudadanos en armas, que no son soldados en el término exacto de la palabra, en quienes se deposita el encargo supremo de la defensa de la Nación. Estos ciudadanos desarrollan su vida normal, y sólo cuando las circunstancias lo requieren, se constituyen en Guardia Nacional, por lo que siempre deben estar perfectamente instruidos en el manejo de las armas. Cabe señalar que la doctrina de la Guardia Nacional presenta las características de República, en el amplio concepto del término, ya que representa la participación de los ciudadanos en la *cosa pública*. Es federal, en virtud de que nace de la forma de Estado que respeta las autonomías de las entidades federativas; y es democrática, toda vez que en ella los ciudadanos actúan en condiciones de igualdad, eligiendo inclusive, a sus jefes y oficiales”. Villalpando César, José Manuel, “Introducción al derecho Militar Mexicano”, Ed. Escuela Libre de Derecho, Porrúa, México 1991, pp.39-40.

“Aunque el ejército y la Guardia Nacional son instituciones destinadas a defender por medio de las armas la integridad e independencia de la patria, se dan entre ellas deferencias sustantivas, derivadas de lo dispuesto por las fracciones XIV y XV del artículo 73; IV del artículo 76; y VI y VII del artículo 89 de nuestra Ley constitutiva. Por lo que toca al ejército, lo alza, sostiene y reglamenta el Congreso de la Unión, fracción XIV del artículo 73; y dispone de la totalidad de la fuerza armada libremente el presidente de la República para mantener la seguridad interior y la defensa exterior de la Federación, fracción VI del artículo 89. En cuanto a la Guardia Nacional, la intervención del Congreso, fracción XV del artículo 73, se limita a dar reglamentos para organizarla, armarla y disciplinarla, pero a quien le toca instruirla y dirigirla, es a los gobiernos de los Estados de quienes depende”. Tena Ramírez, Felipe, *op.cit.*, pp. 365-366.

En síntesis, tanto la federación representada por la Cámara de Senadores, como la soberanía erguida en la Cámara de Diputados, se constituirían en supervisores permanentes de la administración militar y del actuar de las fuerzas armadas, a través de un *Ombudsman* Militar.

Así las cosas, a más de una década de la publicación del artículo “Las Necesidades de un *Ombudsman* Militar en México”,⁴⁹ las recomendaciones para las reformas constitucionales que vislumbra, resultantes del análisis de la realidad sociopolítica actual que vive el país, mismas que fueron avaladas por especialistas en la materia y por varias organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, no han sido tomadas en consideración por parte de los poderes públicos, menos por el Alto Mando militar.

Es evidente que el Estado mexicano, al dejar de lado el marco del derecho y apartarse de los reclamos sociales, ha militarizado a las instituciones de procuración de justicia y de seguridad pública; por un lado, los cuadros de la Procuraduría General de la República son ocupados por mandos castrenses, por el otro, la función de policía⁵⁰ en los tres órdenes de gobierno está invadida por militares, ahora hasta la custodia penitenciaria; basta decir que el grueso de la Policía Federal Preventiva⁵¹ se conforma con la 3ª Brigada de Policía Militar, la cual rebasa los catorce mil efectivos procedentes del ejército, de la naval militar y de la fuerza aérea, aspecto que se agrava al pasar por alto cualquier iniciativa para reformar el sistema de controles sobre la actuación del ejército y de justicia militar.

No obstante el espíritu civilista del Constituyente de 1917 para impulsar la generación y el desarrollo de un Estado democrático, la Constitución, el máximo pacto rector de la nación, ha sido trastocado sistemáticamente por la actuación de las fuerzas armadas a través de su activa presencia y participación en la vida civil y republicana del país; dicho de otro modo, los militares, durante el devenir histórico de México, han violado y persisten violando uno de los

⁴⁹ Gallardo Rodríguez, José Francisco, “Las Necesidades de un *Ombudsman* Militar en México”, en Revista mensual *Forum* N° 22, octubre de 1993, pp.9-14.

___, “Las Necesidades de un *Ombudsman* Militar en México”, 2ª edición, en Revista mensual *Forum* N°49, noviembre de 1996, pp.16-20.

___, “Las Necesidades de un *Ombudsman* Militar en México”, 3ª edición corregida por el autor, en Revista mensual *Forum* N° 97, febrero de 2001, México, pp. 16-19.

El texto fue reproducido, en Gonzáles Valencia, Agenor, *op.cit.*, pp.263-272.

Vid. Otra publicación, en Ibarra Aguirre, Eduardo, “El General Gallardo y *Forum*: Ejército, medios y libertad de expresión”, Ed. ¡Unión! Unidad Obrera y Socialista, Agrupación Política Nacional, Sindicatos de Trabajadores, UNAM, 1ª edición 2003, México, pp.163-186.

⁵⁰ *Cfr.* Díaz Cardona, Francia Elena, “Fuerzas Armadas, militarismo y constitución nacional en América Latina”, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México 1988, p.153.

Vid. González Ruiz, Samuel, *et al.*, “Seguridad pública en México”, Ed. Coordinación de Humanidades, UNAM, 1ª edición 1994, México, pp. 43-56 y 117-172.

⁵¹ Ley de la Policía Federal Preventiva, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, p.2.

Vid. Monge, Raúl, “PFP: Vuelta al pasado”, en Revista semanario *Proceso* N°1472, 16 de enero de 2005, México, pp. 22-23.

Vid. López-Ménendez, Marisol, Capítulo VI.- “El Ejército y la seguridad pública”, en *Global Exchange*, *op.cit.*, pp. 85-91.

principios universales con que debe cumplir todo Estado democrático: *la civilidad*. Este principio, como ya señalamos, trata de impedir que los militares, fuera de sus cuarteles, realicen funciones que no tengan exacta conexión con la disciplina militar.

Para evitar que las fuerzas armadas del país sigan violando los derechos humanos y contraviniendo el orden institucional y jurídico del Estado, es urgente sin duda, que se rompa la estructura que lo auspicia o tolera; esto es, se necesita abrogar los mecanismos de apariencia legal que permiten mantener a las fuerzas armadas fuera del cauce constitucional.⁵² Estos elementos permiten que los efectivos militares, violadores de derechos humanos, se escuden tras el fuero de guerra para sustraerse a la acción de la justicia y a la rendición de cuentas. Además, se recalca por su importancia que, las fuerzas armadas deben ser apartadas de las actividades y funciones que tengan relación con la gestión civil del Estado.

En este tenor, las fuerzas armadas mexicanas, acordes con su misión al mandato constitucional, desempeñan una labor puramente política. La más política de todas las funciones que pueda tener asignada cualquier institución de la Administración Pública y del Estado la tienen las fuerzas armadas: defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación y garantizar la seguridad interior del Estado. Paradójicamente, para cumplir con esta función, meramente política, el ejército tiene que permanecer en sus cuarteles realizando actividades que guardan exacta conexión con la disciplina militar; debe estar anclado en el cauce constitucional, subordinado a la autoridad civil, sujeto a la rendición de cuentas y al escrutinio social; así lo ordena el cuerpo normativo y constitucional del Estado.

Por ende, en la tesis se analiza una realidad concreta de la historia de México, que en este tiempo de apertura toma mayor relevancia por el contexto mundial donde sientan sus reales nuevas amenazas a la seguridad de las naciones: el terrorismo, el crimen organizado, el narcotráfico, la hambruna, la pobreza, el deterioro del medio ambiente, etcétera, y porque es innegable que la reforma del Estado mexicano tiene que pasar por la modernización y apertura del ejército.⁵³

⁵² “En tiempos de paz las fuerzas armadas, según se desprende del artículo 129 de la constitución, sólo pueden llevar funciones relacionadas con la disciplina militar. Sin embargo, por una interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del 5 de marzo de 1996, las fuerzas armadas pueden llevar a cabo actividades relacionadas, entre otras, con la seguridad pública”. En el año 2000 se transformó en Jurisprudencia, publicada con el N° 38/2000 en el Semanario Judicial de la Federación: Ejército, Armada y Fuerza Aérea. Su participación en auxilio de las autoridades civiles es constitucional. (interpretación del artículo 129 de la constitución). Guevara Bermúdez, José Antonio, *op.cit.*, pp. 11-13.

Vid. “Artículos no derogables de la Constitución mexicana en situaciones de excepción”. *Ibid.*, pp. 11-19.

⁵³ Este capítulo fue escrito por el autor, en papel de estraza tomado, sin pudor, de los cestos en que los carceleros repartían el rancho (alimentación) en el apando, las negras, de la Prisión del Campo Militar N°1, adscrita a la 1ª Zona Militar, con asiento en la Ciudad de México, al estar segregado porque el Alto Mando militar me consideraba de “alta peligrosidad” después de que en dos Consejos de Guerra en abril de 1998, me impusieron una sentencia de veintiocho años, ocho meses de prisión ordinaria. El texto fue actualizado a partir de las elecciones presidenciales de 2000 cuando en México se inicia la alternancia en el poder, y de los ataques terroristas a las Torres Gemelas en Nueva York, el 11 de septiembre de 2001, encontrándome privado de la libertad en el Módulo 149, celdas de segregación, de la Prisión Neza-Bordo en el Estado de México (ubicada al Sureste del Aeropuerto Internacional “Benito Juárez” de la Ciudad de México). El escrito fue el hilo conductor

Para ello es necesario incorporar al derecho positivo mexicano una figura que cumpla con las funciones de supervisión y escrutinio sobre las fuerzas armadas, fundado, por una parte, en el creciente intervencionismo del ejército en la vida civil del país relativo al desempeño en sus misiones de orden interno, y por el otro, a la carencia de los mecanismos tradicionales de control que en la actualidad son insuficientes para constituir un vallado para frenar los abusos militares. La implementación de esta figura no debe abordarse desde una perspectiva jurídica, sino que junto con ello sería conveniente tomar en consideración la importante función que podría cumplir el *Ombudsman* Militar en el plano social y político.

CAPÍTULO II ASPECTOS FUNDAMENTALES DEL *OMBUDSMAN*

I.- EL *OMBUDSMAN* ¿UNA INSTITUCIÓN ENCOMIABLE?

Es sabido que el nombre de la institución del *Ombudsman* tiene su origen en Suecia, de ahí pasó a los restantes países escandinavos a partir de la primera posguerra, y tomó mayor auge después de la segunda conflagración mundial. Su aceptación en la sociedad y efectividad en la tutela de los derechos ciudadanos, le ha permitido adaptarse a numerosos sistemas jurídicos, tanto en países en avanzado progreso como en algunos que se encuentran en vías de desarrollo.

La figura del *Ombudsman* con los diversos apelativos que se le han conferido como: Comisionado Parlamentario, Mediador, Defensor Cívico, Defensor del Pueblo, Promotor de Justicia, Procurador o Defensor de los Derechos Humanos etcétera, se ha instituido con gran rapidez en todas partes del mundo, y resalta que el motivo de su inserción en el seno de las sociedades, es que viene a llenar la necesidad de defender los derechos de la comunidad actual, en donde la administración del Estado interviene cada día más en la vida de los individuos, a veces en forma excesiva. En ese ámbito de acción cada vez más estrecho de los gobernados, lo que se requiere son instrumentos mayormente eficaces dirigidos a la protección de las garantías, libertades e intereses legítimos de la comunidad.¹

Sin negar lo anterior, es cierto que en otro tiempo, preliminar a la instauración de la figura del *Ombudsman*, se habían establecido en la mayoría de los ordenamientos jurídicos del orbe, otros medios de defensa para los gobernados, tales como los recursos administrativos y los tribunales de lo contencioso administrativo, pero debido al crecimiento de la actividad rectora del poder público, dichos mecanismos han sido y son en la actualidad insuficientes para atender, resolver o dirimir de manera expedita y efectiva, los cada vez más complejos y numerosos conflictos de carácter administrativo que aquejan a la ciudadanía.

¹ *Comunidad política*: “Es el grupo social con base territorial que reúne a los individuos ligados por la división del trabajo político. En su articulación más simple y general, la división de las funciones políticas está definida por la distinción entre gobernantes y gobernados, su conjunto constituye la comunidad política. Para construir una comunidad política distinta es suficiente, por lo tanto, un asentamiento humano sobre un determinado territorio en que el mantenimiento de relaciones ordenadas entre los miembros del grupo está garantizado por un poder mediante el uso de la fuerza o la amenaza de recurrir a la misma”. Bobbio, Norberto y Nicola, Matteucci, “Diccionario de Política”, Ed. S-XXI, 1ª edición en español 1981, México, t. I, p.330.

Vid. Comunidad: “Subgrupo que tiene muchas características de la sociedad, pero en pequeña escala y con intereses comunes menos amplios y coordinados. Implícitas en el concepto de ‘comunidad’ encontramos un área territorial, un grado considerable de conocimiento y contacto interpersonal y cierta base especial de cohesión que la separa de los grupos vecinos”, en Diccionario de Sociología, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1ª edición 1949, México, p.53.

La institución del *Ombudsman* posee varias ventajas sobre los instrumentos tradicionales de procuración de justicia,² en virtud de que su función es primordialmente preventiva, puede, a través de un procedimiento informal y breve, conciliar en un primer término los intereses contrastantes de los actos de autoridad con la de los particulares, pero de no obtener una solución amistosa o de amigable composición,³ inicia una investigación,⁴ y en su caso, formula una recomendación no obligatoria, que si bien, por una parte, no es vinculatoria⁵ y carece de ejecutoriedad,⁶ por la otra, posee la fuerza de la publicidad;⁷ aunado a esto, puede hacer proposiciones de perfeccionamiento a la legislación, a los reglamentos y a las prácticas administrativas ya que, mediante las reclamaciones de los particulares descubre los errores y las deficiencias en la prestación de los servicios públicos y en la impartición de justicia.⁸

El gran desarrollo de las funciones del estado social de derecho⁹ en el aspecto económico, político, social y cultural, afecta muy de cerca la vida diaria del individuo.

² *Procuraduría de justicia*: “Institución que cumple las funciones atribuidas al Ministerio Público por las disposiciones orgánicas correspondientes, bien en el orden federal, bien en el Distrito Federal o en el de las entidades de la Federación”. *Procuración*: “Acto jurídico en virtud del cual el representado otorga al representante el poder para representarlo”. Pina Vara, Rafael de, “Diccionario de Derecho”, Ed. Porrúa, 16ª edición 1989, México, p.401.

³ *Amigable composición*: “Arreglo de un conflicto de intereses existentes entre particulares de acuerdo con el leal saber y entender de amigables componedores designados al efecto por los interesados”. *Ibid.*, p.77.

Amigable componedor: “Persona elegida por los interesados para la resolución de un conflicto de intereses, actual o potencial, de acuerdo a su leal y saber entender, es decir, sin más dictados que los de su conciencia. El *amigable componedor* no ejerce función jurisdiccional, porque, al contrario del árbitro, no está llamado a aplicar el derecho, sino a decidir la cuestión que le ha sido sometida de acuerdo con lo que estime, en conciencia, justo, dadas las circunstancias del caso concreto”. *Id.*

⁴ *Investigación del Derecho*: “Actividad intelectual encaminada al esclarecimiento y solución de las cuestiones o problemas que se presentan a la consideración del jurista”. *Ibid.*, p.314.

⁵ *Vínculo*: “Relación jurídica obligatoria”. *Ibid.*, p.482.

⁶ *Ejecutoriar*: Acto procesal del juez mediante el que declara que una sentencia ha causado ejecutoria. Comprobar de manera indudable la certeza de una cosa. *Ibid.*, p.247.

Ejecutoria: “Documento judicial en el que se consigna una sentencia firme”. *Id.*

⁷ *Publicar*: “Del latín *publicare*. Hacer pública y patente una cosa que se quiere hacer llegar a noticia de todos difundíendola bien de palabra o bien por escrito o imprenta”. Diccionario Enciclopédico Quillet, Ed. Arístides, Argentina, 1972, t. VII, p.98.

⁸ *Justicia*: “Disposición de la voluntad del hombre dirigida al reconocimiento de lo que a cada cual es debido o le corresponde según el criterio inspirador del sistema de normas establecido para asegurar la pacífica convivencia dentro de un grupo social más o menos amplio. El sentimiento de la justicia es común a todos los hombres. Tradicionalmente, la justicia ha sido considerada como el valor jurídico por excelencia”. *Ibid.*, p.325.

Vid. Justicia, en Bobbio, Norberto y Nicola, Matteucci, “Diccionario...”, *op.cit.*, t. I, pp. 873-880.

⁹ *Estado social de derecho*: “Significa, asignar al Estado el establecimiento y mantenimiento del Derecho como una función capital y, cuyos límites de acción estén rigurosamente definidos por éste”. García Pelayo, Manuel, “El Estado social y sus implicaciones”, Ed. UNAM 1975, p.37. Citado por Venegas Álvarez, Sonia, “Origen y devenir del *Ombudsman* ¿Una institución encomiable?”, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México 1988, pp. 11-12.

“Para la realización de este ideal -el Estado social de derecho- se ha requerido de un intervencionismo estatal en grandes dosis, lo cual ha causado consecuente e inevitablemente un desmesurado crecimiento del aparato administrativo, y ello merma la esfera de libertades de los gobernados, en virtud de que los mismos se encuentran

El crecimiento desmesurado de la administración pública, si bien es cierto, está encaminado a beneficiar algunos sectores desprotegidos de la sociedad, en contrapartida también restringe cada vez más el ámbito de libertad de los gobernados.¹⁰ En muchos países

sujetos a un número cada vez mayor de procedimientos administrativos” Fix-Zamudio, Héctor, “Introducción a la justicia administrativa en el ordenamiento mexicano”. Colegio Nacional, México 1973, pp.15-27. *Ibid.*, p.12.

“El Estado de derecho tradicional ha venido a ser sustituido por el *Estado social de derecho*, fase posterior en la que las exigencias impuestas por una sociedad cada vez más compleja han llevado al ente estatal a despojarse de su papel meramente tutelador para adquirir el carácter de interventor”. Díaz Cardona, Francia Elena, “Fuerzas Armadas, militarismo y constitución nacional en América Latina”, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México 1988, p.28.

“El Estado moderno, tras largos siglos de evolución y de luchas se nos presenta en íntima relación con el Derecho: es, en sí mismo, un Estado de Derecho. La línea constante del desarrollo del Estado en los pueblos civilizados -lo mismo en el ciclo de la cultura clásica antigua que en el de la medieval o la moderna- va de la organización arbitraria y despótica, que pasa por encima de los derechos de los individuos y grupos, a la institución jurídicamente regulada y limitada, que respeta los derechos de los demás y trata de armonizarlos con los suyos. Por otro lado, el Estado de nuestros días es una fuente constante e importantísima de normas jurídicas. Y por medio de sus tribunales judiciales y administrativos, hace una labor continua de interpretación, aplicación y sanción de las leyes. El derecho supone la *cooperación social* y la promueve. No puede durar, a la larga, si no cuenta con el asentimiento espontáneo de los hombres a los que se dirige”. González Uribe, Héctor, “Teoría Política”, Ed. Porrúa, 6ª edición, México 1987, pp.201-202.

“Como una continuación del Estado de Derecho individualista y liberal, pero con la incorporación de las cuestiones sociales, al menos desde el punto de vista de instrumentos tutelares para los grupos anteriormente desprotegidos, es decir, con el reconocimiento de dichos grupos sociales y sus derechos tutelares, se origina el otro gran sector que se conoce como *Estado Social de Derecho*, que no se propuso, como el socialista, crear una sociedad igualitaria a través de la atribución al Estado de los instrumentos de producción, sino lograr un equilibrio entre los diversos intereses sociales por conducto de la creciente intervención del Estado en los sectores económicos, sociales, políticos y culturales”. Fix-Zamudio, Héctor, (memorias) “III Congreso Nacional de Derecho Constitucional, 1983”, Ed. UNAM, México 1984, p.338.

¹⁰ *Libertad*: “La palabra libertad tiene una fuerte connotación eufemista. Por lo tanto se ha usado para cubrir cualquier acción política o institución que pudiera considerarse válida, desde la obediencia del derecho natural o positivo hasta la prosperidad económica”. Bobbio, Norberto y Nicola Matteucci, “Diccionario...”, *op.cit.*, t. II, p.939.

Cfr. Libertad: “Facultad que debe reconocerse al hombre, dada su conducta racional, para determinar su conducta sin más limitaciones que las señaladas por la moral y por el derecho. El ser humano nace libre y, por lo tanto, su derecho de vivir libre no es el regalo de alguna autoridad, sino una consecuencia lógica de su propia naturaleza. La libertad tiene diferentes manifestaciones: La política, la de enseñanza, la de prensa etcétera”, en Pina Vara, Rafael de, *op.cit.*, p.339.

Vid. Libertades civiles: “La libertad significa que cada hombre puede pensar, expresarse y obrar como él quiera, y la libertad de los otros es el único límite de la libertad de cada uno. Se puede distinguir a este respecto entre las libertades ‘civiles’ y las libertades ‘públicas’. Las libertades civiles o libertades de la persona conciernen, sobre todo, a la actividad privada, pero pueden ser utilizadas también en el dominio político. Comprenden ante todo la ‘seguridad’ o protección contra los arrestos y detenciones arbitrarias, que está muy bien organizada en los sistemas anglosajones -mecanismos del *habeas corpus*-, y lo está menos en otros sistemas políticos, por ejemplo en Francia. Forman parte igualmente de estas libertades la inviolabilidad de domicilio, la libertad de correspondencia, la libertad de residencia, libertad de circulación y desplazamiento, etcétera. Se pueden añadir las libertades familiares -derecho a casarse sin intervención del Estado, derecho de educar libremente a sus hijos, derecho de divorciarse, etcétera-. Por su parte, *las libertades públicas* se refieren a la acción colectiva, es decir, a las relaciones de los ciudadanos entre sí. Comprenden: la libertad de prensa y otros medios de expresión, la libertad de espectáculos, la libertad de reunión, manifestación y asociación. Estas libertades públicas tienen un gran papel en la expresión de pensamiento en sus diversas formas: filosófico, religioso, político, artístico, literario, etcétera. Tienen también un papel importante en el ámbito político: sin

como el nuestro, a pesar de que el espíritu de la ley tutela los derechos ciudadanos, éstos se encuentran desprotegidos frente al Estado. Aquí nos preguntamos, ¿Contra quién ha de protestar el indefenso ciudadano frente a los abusos de la autoridad? ¿En dónde se puede pedir justicia? Aun si se recurre a un abogado, el profesionista comunicará que sin una prueba de irregularidad, no es posible la reparación del daño.

Lo que el agraviado necesita, lejos que tener un abogado para investigar su denuncia, es contar con un representante que tenga mayores posibilidades de resolver su clamor de justicia, y de ser posible, lograr una solución. Si los ciudadanos no tienen a quién acudir en tales circunstancias, los más organizados recurren a plantones, huelgas de hambre, marchas, linchamientos, y hasta la inmolación; y quienes no lo están, se quedan frustrados sin poder expresarse en el reclamo de un derecho conculcado, lo que trae consigo la falta de credibilidad en el gobierno; de esta manera, se aumenta el resentimiento hacia las autoridades y la brecha entre Estado y sociedad crece y, por tanto, se hará cada vez más grande en detrimento de la sociedad misma y de la legitimidad del Estado.¹¹

Así las cosas, con el fin de lograr una administración más humanizada que responda mejor a las necesidades de quienes intenta servir, algunos países con los más disímiles regímenes político-jurídicos, han adoptado la figura sueca del *Ombudsman*, cuyo origen se remonta al siglo XVI, no obstante que esta representación se ha instaurado en diferentes países despojándose de su vestimenta original, aún en la actualidad conserva su principal característica: el control de la administración pública y la protección y tutela de los derechos subjetivos de los gobernados.

ellas, las elecciones, el parlamento y todas las instituciones del Estado liberal no pueden funcionar”, en Duverger, Maurice, “Instituciones políticas y derecho constitucional”, Ed. Ariel, 6ª edición 1980, Barcelona, España, p.197.

¹¹ “En el lenguaje ordinario el término *legitimidad* tiene dos significados: uno genérico y uno específico. En el significado genérico, *legitimidad* es casi sinónimo de justicia o de razonabilidad. El significado específico aparece a menudo en el lenguaje político. En este contexto, el referente más frecuente del concepto es el estado. Aquí nos ocupamos del significado específico. La *legitimidad* se define como el atributo del estado que consiste en la existencia en una parte relevante de la población de un grado de consenso tal que asegure la obediencia sin que sea necesario, salvo en casos marginales, recurrir a la fuerza. Por lo tanto, todo poder trata de ganarse el consenso para que se le reconozca como legítimo, transformando la obediencia en adhesión. La creencia en la *legitimidad* es, pues, el elemento integrante de las relaciones de poder que se desarrollan en el ámbito estatal”. Bobbio, Norberto y Nicola, Matteucci, “Diccionario...”, *op.cit.*, t. II, p. 892.

Vid. Bovero, Michelangelo, “Lugares clásicos y perspectivas contemporáneas sobre política y poder: Legalidad y legitimidad”, en Bobbio, Norberto y Michelangelo, Bovero, “Origen y fundamentos del poder político”, Ed. Grijalbo, 2ª edición, México 1985, pp. 52-56.

Su establecimiento responde al creciente desbordamiento de la actividad administrativa¹² y a la crisis de los sistemas tradicionales de control jurisdiccional, así como a la necesidad de una mejor, más simple, menos formal, más rápida y eficaz defensa de los derechos de los individuos frente al fiero poder del Estado.

La inexistencia del *Ombudsman* en algunos países del planeta, por una parte, puede ser consecuencia de que la institución fue originalmente ajena a la tradición jurídica de los sistemas políticos, pero además, pudo haber sido también el resultado del error de creer que una política de desarrollo económico y social, es incompatible con un sistema estricto de control jurídico de la administración y con un régimen estrechamente riguroso de protección y garantía de los derechos humanos.

Por otra parte, la concepción mundial, aceptada hoy en día, que ve el desarrollo económico y social como un proceso que debe cumplirse dentro del derecho, la justicia y la libertad, permite pensar en la posibilidad de que la institución del *Ombudsman* pueda ser adoptada en la mayoría de las naciones del mundo.

Dicho sea de paso, México es uno de los países en donde el ciudadano se encuentra indefenso frente al Estado y, por tanto, es indispensable la existencia de una institución con las características de un auténtico *Ombudsman* para promover y proteger no sólo los derechos civiles y políticos, sino también los económicos, sociales y culturales del individuo; tan importantes son en la actualidad, que requieren de un hacer positivo del Estado para preservar la paz y el orden jurídico, razón de la democracia y de los valores superiores que la fundamentan: la libertad, la justicia, la igualdad y la solidaridad.¹³

II.- ANTECEDENTES DEL *OMBUDSMAN*

El *Ombudsman* surge en Suecia y su origen se remonta a la monarquía absolutista, durante la cual el rey controlaba tanto por igual a los funcionarios como a los jueces. Señalamos como el inicio la figura del Preboste de la Corona,¹⁴ creada por el rey en el siglo

¹² *Actividad administrativa del Estado*: “Las funciones del Estado comprenden a la función legislativa que tiene como acto básico *la ley*, a la función administrativa el *acto administrativo*, y a la función jurisdiccional *a la sentencia*. La función administrativa es la actividad que normalmente corresponde al poder Ejecutivo, se realiza bajo el orden jurídico y limita sus efectos a los actos jurídicos concretos o particulares y a los actos materiales, que tienen por finalidad la prestación de un servicio público o la realización de las demás actividades que le corresponden en sus relaciones con otros entes públicos o con los particulares, reguladas por el interés general y bajo un régimen de policía o control”. Serra Rojas, Andrés, “Derecho Administrativo”, Ed. Porrúa, 13ª edición, México 1985, t. I, p.55.

¹³ *Vid.* Bobbio, Norberto, “El Poder y el Derecho”, en Bobbio, Norberto y Michelangelo Bovero, *op.cit.* pp. 19-36.

¹⁴ “Del latín *Praepósitus, preboste*: Sujeto que es cabeza de una comunidad, y la preside o gobierna”. Diccionario Enciclopédico Quillet, *op.cit.*, t. VII, p.241.

XVI, cuya función era vigilar bajo su autoridad suprema, el buen funcionamiento y administración de la justicia en el reino.¹⁵ La actividad del Preboste se centraba en una labor de inspección o fiscalización al funcionamiento de la administración de justicia, sobre todo para informar al rey sobre el avance de los asuntos judiciales y de la justicia que en su nombre se impartía.

Sin embargo, fue en 1713 el Rey Carlos XII, quien busca una fórmula para controlar no sólo la judicatura sino también la administración del reino, de esta manera, en decreto del 26 de octubre de 1713, se instituye el Procurador Supremo *Högste Ombudsmannen*, para ejercer una función de supervisión general a fin de asegurar que las leyes y reglamentos fuesen cumplidos y que los servidores a cargo efectuaran sus tareas debidamente.¹⁶ La génesis del *Ombudsman* y su denominación genérica provienen del derecho constitucional sueco.¹⁷

Cambios posteriores en las relaciones de poder en Suecia, hicieron que en 1719 el *Ombudsmannen* se denominase Canciller de Justicia o *Justitiekansler* -JK-. El canje de nombre no implicó ningún cambio en su función; la institución debería seguir sirviendo como un medio general de control de la administración del Estado desde el punto de vista de la legalidad. La legislación subsecuente, así como los posteriores ordenamientos donde se establecen las funciones del JK, han mantenido prácticamente sus deberes originales de control y vigilancia. Sin embargo, sus obligaciones y posición frente a la administración estatal no han sido siempre los mismos.¹⁸

En esta primera etapa la característica más destacada del JK era sin duda alguna, que su labor de inspección pudiera conducir no sólo a lograr dar una información rigurosa al rey, sino también a concretar una persecución de tipo penal sobre aquellos funcionarios que se hicieran acreedores a la misma.¹⁹

A mediados del siglo XVIII, durante un breve tiempo, el parlamento decidió que el JK ya no fuera nombrado por el rey, sino por los cuerpos representativos entonces existentes, o

“El funcionamiento de la policía militar, así como sus actividades en campaña en cada escalón del mando a partir de la brigada o unidad equivalente hacia arriba, son dirigidos y comandados por un Preboste. En ocasiones el cargo de Preboste lo ejercerá el propio comandante de la unidad de policía militar de que se trate”. Véase. *Servicio de Policía Militar*, en Secretaría de la Defensa Nacional, “Manual de Operaciones en Campaña”, Ed. Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, México 1969, p.277.

¹⁵ “Antecedentes históricos y extensión a otros países escandinavos”, en Aguilar Cuevas, Magdalena, “El defensor del ciudadano: *Ombudsman*”, Ed. UNAM, CNDH, 1ª edición 1991, México, p.21.

Cfr. Sten, Rudholm, ‘Los guardianes de la ley en Suecia’, en Rowat, Donald C., “El *Ombudsman*: El defensor del ciudadano”, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1ª edición en español, México 1973, p.49.

¹⁶ Bexelius, Alfred, “El *Ombudsman* de Asuntos Civiles”, en Rowat, Donald C., *op.cit.*, pp. 55-56.

¹⁷ “La palabra *ombud*, se refiere a una persona que actúa como vocero o representante de otra. En su posición supervisora el *Justitie ombudsman* -JO- es un representante del parlamento y, por lo mismo, de los ciudadanos. La palabra danesa es *Ombudsmand*, pero en aras de la uniformidad y la facilidad de pronunciación se utiliza la palabra sueca *Ombudsman*”. Rowat, Donald C., *op.cit.*, p. 7 y 121.

Vid. Ombudsman: “Magistrado encargado en ciertos países de examinar las quejas formuladas por los ciudadanos contra las autoridades administrativas”, en Pina Vara, Rafael de, *op.cit.*, p.370.

¹⁸ Sten, Rudholm, *op.cit.*, p.49.

¹⁹ Aguilar Cuevas, Magdalena, *op.cit.* p.22.

sea los cuatro Estados. El nombramiento que correspondía a un ciclo, comprendía hasta la siguiente reunión de la cámara, que en ocasiones pasaban varios años para que se congregara a sesionar, así el JK se convirtió en un verdadero fiscalizador de las actuaciones del rey.²⁰ No dependiendo del rey y no pudiéndose reunir el parlamento al cual acudir con regularidad para denunciar las anomalías que descubriera en su encargo, el JK se vio en la necesidad de buscar apoyo en la opinión pública a través de la publicación de las investigaciones que realizaba.²¹

Estos acontecimientos hacen que en 1772 se dicte una ley en virtud de la cual el JK pasa nuevamente a depender del rey, y del absolutismo real no se libera Suecia hasta que en 1806 el parlamento vuelve a la plenitud de sus poderes y se promulga una nueva constitución el 6 de junio de 1809, en la cual por primera vez en la historia sueca, se institucionaliza la figura del *Justitieombudsman* -JO-, que se instaura en un órgano nombrado por el parlamento con una doble finalidad apolítica, que aún conserva; por una parte, tiene la encomienda de supervisar el funcionamiento de la administración; por la otra, defiende los derechos subjetivos y los intereses públicos de la ciudadanía frente a la administración.²²

De esta manera, a partir de 1809 quedan perfectamente delimitadas y diferenciadas las dos instituciones que en este país escandinavo realizan una labor de control sobre la administración; por un lado, el JK que a partir de esa fecha vuelve a ser un funcionario al servicio del rey, quien lo designa, desempeña la función de controlar la administración del Estado desde el punto de vista legal, actúa principalmente como asesor legal del gobierno y representante jurídico de la corona, en cuyo nombre vigila y acusa a funcionarios por la comisión de los delitos de incumplimiento del deber o abuso de autoridad y, por el otro, el JO que surge como respuesta a la necesidad de contar con una oficina enteramente independiente del gobierno y que tiene como función proteger a los ciudadanos contra actos negativos de la administración pública.²³

²⁰ Sten, Rudholm, *op.cit.*, p.49.

²¹ Aguilar Cuevas, Magdalena, *op.cit.* p.22.

Opinión pública: “Actitud de una porción importante de una población con respecto a una determinada proposición, que se apoya en un mínimo de pruebas reales y que supone cierto grado de reflexión, análisis y razonamiento. Es un producto parcialmente intelectual a diferencia del sentimiento público, que es, en esencia, cuestión de emoción”. Diccionario de Sociología, *op.cit.*, p.206.

Según el Diccionario de Política el concepto *opinión pública*: “Se utiliza correctamente en dos acepciones. La primera, significa el conjunto de las opiniones de los miembros de una sociedad sobre un fenómeno particular; la segunda, el término designa algo más y algo diferente de la suma de las opiniones individuales. La existencia de la *opinión pública* presupone una sociedad civil separada del estado, una sociedad libre y articulada donde existen centros que permiten la formación de opiniones no individuales, como los periódicos, las revistas, los clubes y los salones, los partidos y las asociaciones, la bolsa y el mercado, es decir, un público de particulares asociados, interesado en controlar la política del gobierno, incluso si no desempeña una inmediata actividad política”. Bobbio, Norberto y Nicola, Matteucci, “Diccionario...”, *op.cit.*, t. II, pp. 1126-1127.

²² Stacey, Frank, *Ombudsman Compared*, Oxford, 1978, pp.2-17. Citado por Aguilar Cuevas, Magdalena, *op.cit.* pp.22-23.

Cfr. Sten, Rudholm, *op.cit.*, pp.50-51.

²³ Citado por Aguilar Cuevas, Magdalena, *op.cit.* p.23.

Cfr. Sten, Rudholm, *op.cit.*, pp.51-52.

III.- CARACTERÍSTICAS Y FUNCIONAMIENTO

Una de las características principales del *Ombudsman* es su radical desconexión con el rey y su estrecha relación con el parlamento, que es el órgano que lo designa, en nombre de quien actúa y ante quien es responsable, y al cual debe presentar anualmente un informe de su actividad fiscalizadora sobre la administración y la impartición de la justicia; no obstante ello, conserva su independencia frente al parlamento, ya que el órgano legislativo sólo puede darle directivas generales pero no instrucciones específicas sobre los diversos aspectos de su desempeño, además en el ejercicio de su cargo el *Ombudsman* es independiente; característica fundamental e indispensable para el eficaz ejercicio de sus atribuciones, la cual está garantizada por el hecho de ser el mismo *Ombudsman*, jefe de su personal, quien da los nombramientos o se los retira según considere necesario.²⁴

Ahora bien, la elección del *Ombudsman* no se realiza realmente de forma directa por todo el parlamento, sino indirectamente a través de una comisión constituida para tal fin, cuya composición es cuidadosamente estudiada, ya que se trata de evitar, por todos los medios posibles, que el *Ombudsman* sea un hombre de “partido” o que sea electo gracias a la fuerza de un determinado partido. Muy por el contrario, es ya una constante en la historia de la institución, que la designación se realice por unanimidad de todos los partidos representados en el parlamento y que la misma recaiga sobre una persona de reconocida solvencia moral y prestigio jurídico.²⁵

El *Ombudsman* es designado por un período de cuatro años, y sólo puede ser destituido a petición de la comisión parlamentaria encargada de examinar sus informes, actividades y formas de actuar. El gestor debe ser una persona destacada por sus conocimientos legales y por su integridad personal. La mayoría de los *Ombudsman* han salido del poder judicial; además, a partir de 1941 ya no existe como requisito que deba ser un varón, sin embargo, hasta la fecha en Suecia, el puesto de *Ombudsman* no ha sido ocupado por una mujer.²⁶

El *Ombudsman*, durante su desempeño no puede ocupar ningún otro cargo, con lo que se pretende evitar una dependencia indirecta del rey o de la administración. Al principio el *Ombudsman* era un órgano unipersonal. Sin embargo, con el transcurso del tiempo, Suecia, como el resto del mundo occidental, sufrió el imparable proceso del aumento desmedido de la actividad administrativa;²⁷ lo que induce a la creación de otros *ombudsman* como el de asuntos militares.

²⁴ Aguilar Cuevas, Magdalena, *op.cit.* pp.23-24.

²⁵ Gil Robles y Gil Delgado, Álvaro, “El control parlamentario de la administración pública: El *Ombudsman*”, Ed. Instituto Nacional de Administración Pública, 2ª edición 1981, Madrid, España. pp.40-42. *Ibid.*, p.24.

²⁶ *Id.*

²⁷ *Id.*

Cfr. Bexelius, Alfred, “El *Ombudsman* de asuntos civiles”, en Rowat, Donald C., *op.cit.*, pp.55-80.

IV.- EL *OMBUDSMAN* EN LA ACTUALIDAD

En 1915, la actividad del JO se divide apareciendo en escena un *Militieombudsman* - MO-, que tenía como misión principal controlar la administración militar e investigar todas las quejas de los soldados y oficiales que tuvieran relación con el servicio en el ejército, y las posibles transgresiones de sus derechos individuales durante su permanencia en filas.

Posteriormente, después de medio siglo, con la ley del 29 de diciembre de 1967, se reorganizó la institución, desapareció el MO y se creó una entidad colegiada de tres *Ombudsman* de igual categoría, los cuales deberían distribuirse internamente los asuntos materia de la institución, incluyendo los de carácter militar.²⁸

En la actualidad la oficina del *Ombudsman* parlamentario en Suecia consta de cuatro *Ombudsman*, uno de los cuales coordinan la parte administrativa de la oficina *Chiefombudsman*, que nombra al personal y realiza sus funciones directivas.

Cada uno de los cuatro *Ombudsman* tiene funciones separadas de supervisión establecidas en el reglamento interno de la institución que son, primero, el *Chiefombudsman*, que está encargado de los asuntos relacionados con la administración central y de todos aquellos que no corresponden a los otros *Ombudsman*; el segundo, es el encargado de investigar las quejas contra los tribunales, ministerio público, policía y prisiones; el tercero, el que ve todo lo relacionado con las fuerzas armadas y supervisa los actos de las autoridades locales; y el cuarto, investiga las denuncias de educación y bienestar social. Sin embargo, sólo el primero está autorizado para firmar las decisiones finales.²⁹

En Suecia existe una clara separación entre gobierno y administración, separación orgánica claramente definida entre la función política y la administrativa. El rey, como jefe de Estado, queda por completo al margen de cualquier tipo de fiscalización por parte del JO, así como los ministros en el desarrollo de su labor política.

Tras una larga lucha con el poder real, los funcionarios suecos han llegado a alcanzar seguridad e inamovilidad en el puesto, lo que explica que, en base a tan especial estructuración administrativa, el funcionario goce de un amplio margen de actuación bajo su entera responsabilidad, por lo que se hace indispensable el control que realiza el *Ombudsman*.

El deber primordial del *Ombudsman* consiste en vigilar el modo en que los tribunales y organismos administrativos observan y aplican las leyes del país, en particular las que tocan a la garantía de la libertad, la seguridad y la propiedad de los ciudadanos. Por otra parte, recibe notificaciones de abusos cometidos por cualquier persona que ejerza funciones

²⁸ Vid. Kenkow, Hugo, "El *Ombudsman* de Asuntos Militares", en Rowat, Donald C., *op.cit.*, pp. 89-97.

²⁹ Stacey, Frank, *Ombudsman Compared*, Oxford, 1978, pp. 20-23. Citado por Aguilar Cuevas, Magdalena, *op.cit.*, p.25.

ejecutivas públicas. Supervisa la actuación de prácticamente todas las autoridades estatales y municipales: civiles, militares, policiales e inclusive de empresas paraestatales que no son órganos de gobierno, sin embargo, realizan funciones ejecutivas públicas. No tiene facultades para supervisar a los miembros del parlamento, ni al Canciller de Justicia, ni a los miembros de la mesa directiva del Banco Central,³⁰ ya que éstos están sujetos a otros tipos de controles y ámbito jurisdiccional.

El *Ombudsman* no sólo controla las relaciones administrado-funcionario, sino también las quejas de éste en su relación interna con la administración; los llamados problemas puramente funcionariales internos, que han llegado a ser parte importante de su actividad.³¹

La supervisión del *Ombudsman* no se restringe a examinar la actuación de un juez o tribunal desde una perspectiva formal solamente; si bien es cierto que el *Ombudsman* no puede modificar las decisiones judiciales, en principio nada le impide expresar su opinión sobre la resolución como tal; sin embargo, en la práctica se ocupa casi exclusivamente de cuestiones de tipo formal, tales como retardo en las diligencias, comportamiento impropio, y que los procesos se lleven a cabo en un tiempo razonable.

Aunque el *Ombudsman* no puede corregir la decisión del funcionario público sino simplemente recomienda que el acto de autoridad sea rectificado en uno u otro sentido, o bien, que los procedimientos administrativos sean modificados, incluso teniendo potestad de sugerir reformas a la legislación; su principal arma es el poder criticar la actividad o negligencia, la forma inadecuada o impropia como fue resuelto un asunto por parte de los servidores públicos.³²

El *Ombudsman* extiende su campo de actuación sobre los jueces, tribunales e iglesia - Luterana, recibe fondos del Estado-. En cuanto a los primeros, aunque el hecho pueda parecer anacrónico e inexplicable desde el punto de vista del principio de la división de poderes, la verdad es que no por ello los tribunales son menos libres e independientes en su actividad de impartir la justicia.³³

En conclusión, se resaltan algunas de las características más importantes que presenta la institución del *Ombudsman* en Suecia:

- 1.- Es una institución colegiada formada por cuatro funcionarios llamados *Ombudsman*;
- 2.- Los elige el parlamento por votación abierta para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos;

³⁰ *Ibid.*, p.26.

³¹ Gil Robles y Gil Delgado, Álvaro, *loc.cit.*, pp.44-47. *Id.*

“El *ombudsman* de Suecia, una institución ejemplar”, en Revista de Intercambio Académico, vol., 4, N°12, enero-marzo 1986, pp.31-36. Citado por Aguilar Cuevas, Magdalena, *op.cit.*, p.26.

³² *Ibid.*, pp.27-28.

³³ *Id.*

- 3.- Deben ser jurisconsultos de probada ciencia e integridad particular;
- 4.- No pueden desempeñar ningún otro cargo público ni privado;
- 5.- Son independientes del rey y del gobierno;
- 6.- Pueden ser destituidos por el parlamento cuando les pierde la confianza, lo que se logra con mayoría simple;
- 7.- Su conducta es vigilada por el parlamento, por medio de un comité “legal” integrados por miembros del parlamento;
- 8.- Supervisa a todas las dependencias y organismos estatales y municipales y al personal que los integra;
- 9.- Su intervención puede ser a petición de parte o de oficio.³⁴ Su actuación de oficio es sumamente importante ya que es consecuencia de su obligación de vigilancia, que puede ser resultante de frecuentes visitas de inspección realizadas a los organismos administrativos, judiciales y militares a lo largo del país, o a consecuencia de simples lecturas o revisiones del periódico.

Pero sin duda la base de su actividad reside en satisfacer las demandas presentadas por los agraviados, es decir, los reclamos de justicia que se hacen a iniciativa de parte.³⁵

V.- LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

1.- Antecedentes

El sexenio 1982-88 fue el punto de quiebre para que se volviera a pensar en un cambio y una reestructuración en el sistema político mexicano, quizá el más trascendental desde la época posrevolucionaria.

La crítica que hacen la opinión pública internacional y los Estados Unidos -EU- sobre México, radica en que la condición de crisis institucional en el país, refleja un proceso de rompimiento interno de la sociedad.

³⁴ *Parte*: “Persona que interviene por su propio derecho en la producción de un contrato o acto jurídico de cualquier especie. Quien se incorpora a un proceso para ejercer el derecho de intervención en los casos autorizados expresamente por la ley”. Pina Vara, Rafael de, *op.cit.*, p.377.

³⁵ Citado por Aguilar Cuevas, Magdalena, *op.cit.*, p.28.

El hecho quedó manifiesto en los procesos electorales locales de 1985 y 1986 realizados en el interior de la República, [y se acentuó durante las elecciones federales en 1988]; este debate electivo, simplemente endureció la crítica sobre el sistema político mexicano, para concebirlo como un régimen en decadencia consumido por la corrupción, fuera de control sin cesar, o quizá sin poder manejar problemas como el tráfico de drogas o la violación a los derechos humanos; un sistema con grandes dificultades para reformarse a sí mismo, proclive a cometer serios errores en la ejecución de la política, con una ausencia auténtica de división de poderes y carente de mecanismos de auto corrección; un régimen que en su forma actual, es incapaz de garantizar una tasa de crecimiento económico y, por tanto, destinado a perder la mayor parte de apoyo popular y de legitimidad. Un sistema político en fin, que puede verse obligado a recurrir cada vez más a la coerción y a la fuerza para mantener el control social.³⁶

Tal régimen es visto como sustancialmente inestable y, en el peor de los casos, percibido a manera de una “caldera en ebullición”. Dentro del gobierno de EU, el peor escenario emanado de los servicios de inteligencia, como la Agencia Central de Investigaciones -CIA- y del Departamento de Estado es que, el sistema político mexicano, se define ya como un caso sin esperanza.³⁷

Cornelius destaca que el deterioro de la sociedad mexicana se debe a una acentuada crisis económica, pobre y raquítica gestión gubernamental, gran corrupción, falta de vías democráticas para la canalización de conflictos, toma de decisiones autocráticas e ineficiencia para la solución a las demandas de la sociedad. Todo ello se concreta en una hipótesis, la incredulidad y falta de confianza en el gobierno.

La administración oficial de EU y la mayoría de sus habitantes en la zona fronteriza noroeste, en un censo realizado entre tres mil personas, coinciden en que EU debe participar en México, con objeto de que haya procesos electorales limpios, que debe presionar económicamente a fin de que se respete la soberanía nacional, e intervenir dentro del territorio para frenar el narcotráfico y la migración, así como aplicar sanciones, aduciendo que la inestabilidad del sistema político mexicano, se ha percibido como una amenaza a los intereses de la seguridad nacional estadounidense.³⁸

Se suma a ello, el señalamiento que han hecho los organismos internacionales, como Amnistía Internacional, *Americas Watch* y el Instituto de Política Mundial entre otros, sobre la sistemática y persistente violación a los derechos humanos y a la impunidad campante en México. “La tortura, un fenómeno de todos los tiempos y de todas las naciones, se practica en México, mucho menos que en los países donde la barbarie está dada, pero reconocerlo, como un deber de honestidad y objetividad, no debe servir de consuelo, basta que México

³⁶ Cornelius, Wayne Armstrong, “Relaciones Estados Unidos con México: Fuentes de su deterioro, 1986-1987”, Seminario de Política Mexicana: en el Centro Latinoamericano de St. Antony's College de la Universidad de Oxford, 5 de junio de 1987, pp.224-225.

³⁷ *Id.*

³⁸ *Id.*

aparezca en los informes anuales de Amnistía Internacional para que nos llenemos de vergüenza”.³⁹

El acecho permanente de EU, buscando cualquier pretexto para intervenir en nuestro país, la presión política de los organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, la coacción social y de la opinión pública, la crisis de gobernabilidad y la incredulidad hacia las instituciones, patentes en el Estado mexicano, obligaron al Ejecutivo federal en 1990, a la elaboración e implementación de una *Policy* pública,⁴⁰ es decir, a una acción de gobierno que culminó en la creación de una institución a semejanza del *Ombudsman* sueco: La Comisión Nacional de Derechos Humanos.

2.- Surgimiento

Un problema fundamental que se plantea dentro de cualquier sistema democrático, es el manejo ordenado del gobierno, el cual tiene el deber de actuar al servicio del público y no como dueño de la sociedad. La práctica adecuada de la administración gubernamental contribuye al afianzamiento de la democracia que debe fomentarse dentro de un ambiente que garantice a los ciudadanos un acceso eficaz y oportuno a la justicia.

El Estado mexicano, que debería ser el primero en garantizar los derechos del ser humano, y en algunos casos lo es, constituye todavía la fuente de las mayores y más graves violaciones a las libertades y derechos de los individuos.

El abrumador crecimiento del Estado, y con ello su gigantesca complejidad burocrática y administrativa, ha acentuado aún más el debilitamiento de las posibilidades reales de los individuos para hacer valer y respetar sus derechos; este acontecer ha provocado la creación de instrumentos alternativos para la defensa y protección de los derechos de los individuos -El Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la Procuraduría Federal del Consumidor, la Defensoría de los Derechos Universitarios, y los tribunales sociales-, como entre otros lo es, ahora la Comisión Nacional de Derechos Humanos -CNDH-, instituida por

³⁹ Hinojosa, Oscar, “En nombre del poder, la crueldad se ejerce Indiscriminadamente”, en Revista semanario *Proceso*, N°474, 2 de diciembre de 1985, México, pp.16-19.

⁴⁰ *Policy Pública*: “Un proceso de acciones sucesivas a la consecución de un objetivo, que se da dentro de un universo de alta complejidad, y que en la mayoría de los casos no se alcanza el ideal en su totalidad sino parcialmente, lo que hace consecuentemente que la influencia de la política en la actividad gubernamental no cese en la promulgación de una ley o después de formulada una *policy pública*”. Guerrero Orozco, Omar, “Políticas Públicas para la reforma del Estado, el reto de la complejidad: Crecimiento y magnitud”, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM, México, mimeo. s.a., pp.7-14.

Por su parte, Jean-Pierre, Nioche define, “*Política Pública* es una secuencia de acciones destinadas a dar respuestas más o menos institucionalizadas a una situación considerada problemática”. *Id.*

Fred Frohock apunta, “*Policy* es en el sentido más general, el patrón de acción que resuelve demandas conflictivas o provee incentivos a la cooperación. *Policy* es una acción, no reflexión sobre demandas alternativas”. *Id.*

decreto presidencial el 6 de junio de 1990,⁴¹ por una demanda social debido al desbordamiento de la actividad administrativa que se cierne sobre los ciudadanos, creada como un instrumento de control jurídico, con el fin de gestionar una mejor y más simple, menos formal y complicada, más rápida y eficaz defensa de los derechos de los individuos frente al poder público.

3.- Limitaciones y deficiencias

El burocratismo, la dependencia y la falta de autonomía política, administrativa y presupuestal, así como la irresponsabilidad del gobierno ante la población, que enmarcaron en 1990, el nacimiento de la CNDH a través de una decisión ejecutiva, fueron las grandes deficiencias que enfrentaba su instauración; por una lado, la Comisión instituida por un decreto presidencial, se encontraba al margen de la Constitución, y por la otra, no puede intervenir, y hasta la fecha, en defensa de los derechos políticos, laborales y jurisdiccionales de fondo, los cuales son competencia de otras instancias.

La ceca y el requerimiento que debe tener cualquier *Ombudsman* que se jacte de serlo son, la independencia política y autonomía frente a las autoridades responsables que son violadoras de los derechos humanos, el caso de la Comisión en las circunstancias, carece de sendos principios.

La Comisión fue creada bajo la presión de una creciente atención internacional sobre el estado generalizado de indefensión de los derechos humanos en México. En contrapartida, anteriormente a la creación de la CNDH, el gobierno trató de remediar administrativamente esta situación al instituir dentro de la Secretaría de Gobernación -SG-, la Dirección General de Derechos Humanos -DGDH-, instancia que dependía directamente de ella, pero este intento de suyo ilegítimo, fracasó en su cometido. En este sentido, tampoco a la CNDH se le veía mucho futuro ya que, el fondo de la independencia de los derechos humanos se interpretaba como la cancelación de la división y autonomía constitucional del poder estatal, que hace imposible que prevalezcan los derechos del ciudadano y de la sociedad frente al poder despótico, dictatorial o autoritario que los atropella.

Por otra parte, la organización de la Comisión la convierte en un cuerpo burocrático obeso y costoso, este diseño contemplado en el decreto de su creación, necesariamente debería llevar al burocratismo, a la dilación y a la falta de efectividad para sustanciar⁴² la mayoría de las quejas de la población.

⁴¹ Diario Oficial de la Federación: Decreto, que crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicado el 5 de junio de 1990.

⁴² *Sustanciar*: "Tramitar un juicio". Pina Vara, Rafael de, *op.cit.*, p.452.

Asimismo, se aseguraba que, entre mayores sean los gastos pecuniarios de su burocracia, menores serán sus posibilidades de autonomía financiera, y por tanto, disminuirá su efectividad frente a las violaciones de derechos perpetrados por el poder de quien depende para cubrir su presupuesto.

Inclusive la CNDH se comparaba con la Contraloría federal, creada originalmente para investigar y sancionar a los servidores públicos deshonestos en su cargo; pero luego se convirtió en un medio selectivo de castigo con fines políticos, lo que agrava aún más la desprotección de los derechos humanos. Esta degradación de la Contraloría fue el resultado de la falta de voluntad política por parte del Ejecutivo federal para hacer prevalecer los valores sociales, o de la imposibilidad de hacerlo en ausencia de la autonomía requerida.

En las circunstancias descritas, se vislumbraba que la CNDH discriminaría las quejas, y sólo se fuera a ocupar de aquellas que tuvieran un patrocinio político o publicitario significativo, que la mayoría tendiera a perderse en el papeleo burocrático [o desecharía las que la comprometieran políticamente]. Esta predilección se confirmaba con la discrecionalidad que el reglamento otorgaba a la visitaduría para determinar la apertura y duración del periodo probatorio.

Pero la limitación más significativa de la Comisión, es su incompetencia⁴³ ante las violaciones a los derechos políticos.

La CNDH no es competente para intervenir en asuntos relacionados con la calificación o la admisión de las elecciones, pues para que la Comisión pueda tener éxito en la promoción, protección y defensa de la vida, integridad física, libertad, dignidad, así como en la tutela de la seguridad jurídica de las personas, es necesario que no se involucre en las pasiones políticas partidistas, lo que le restaría objetividad e imparcialidad en la función social que desempeña como defensora del ciudadano.⁴⁴

En este rubro, existen además en nuestro país, por disposición constitucional, organismos encargados de administrar y calificar los procesos electorales, como el Congreso Federal, el Tribunal Federal Electoral, el Instituto Federal Electoral, y sus homólogos locales. Sustituir o duplicar las facultades de dichos organismos no sólo implicaría invadir su esfera de competencia sino que, además, convertiría a la CNDH en un superpoder, colocándola por encima de todos los poderes legislativos y judiciales del país.

⁴³ *Incompetencia*: “Falta de competencia de un juez para entender en un asunto determinado. La incompetencia de un juez existe siempre que un órgano jurisdiccional pretende conocer de una cuestión que no le está reservada (incompetencia objetiva) y siempre que, no obstante ser de aquéllas que lo están, el titular del órgano jurisdiccional se encuentra incurso en cualquiera de los impedimentos que dan motivo a la recusación (incompetencia subjetiva)”. *Ibid.*, p.299.

Competencia: “Potestad de un órgano de jurisdicción para ejercerla en un caso concreto. Idoneidad reconocida a un órgano de autoridad para dar vida a determinados actos jurídicos”. *Ibid.*, pp.165-166.

⁴⁴ *Vid.* El artículo 4º fracción III, del Reglamento Interno de la CNDH, aprobado por el Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en sesiones de los días 18 de junio, 2 y 9 de julio de 1990.

A este respecto preguntamos, ¿Es que en México el derecho a elegir el gobierno no es inherente a la naturaleza humana y se puede vivir como ser humano sin su reconocimiento y protección? Si se siguiera el argumento de que la Comisión no puede intervenir en cuestiones electorales porque esa función corresponde a otros órganos, en el mismo sentido, tendría que abstenerse de intervenir frente a las violaciones de los derechos humanos proveniente de cualquier autoridad por la simple existencia de la misma. A *contrario sensu*, en ningún caso la actividad de la Comisión es suplir la función del órgano violador, que es ejercer la autoridad, sino la de recomendar cómo debe ejercerse esa autoridad acorde a derecho. En consecuencia, la intervención de la CNDH no estaría supliendo o duplicando la función de la autoridad electoral, sino lisa y llanamente, recomendar cómo hacer su ejercicio a efecto de preservar los derechos humanos, en este caso el derecho de expresión y de sufragio.⁴⁵

En este mismo orden de ideas, también es censurable la incompetencia con que nace la Comisión para intervenir en conflictos laborales, a no ser que éstos violen las garantías individuales y sociales. Al respecto cabe mencionar que, los derechos laborales son, sin lugar a dudas, derechos humanos, por lo que están tutelados en el artículo 123 constitucional y,⁴⁶ en

⁴⁵ “La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado”. Artículo 6° constitucional; por su parte el numeral 35° de la misma norma señala que: “Son prerrogativas del ciudadano: I.- Votar en las elecciones populares; II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley; III.- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; IV.- Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes, y V.- Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición”. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (comentada) Ed. Porrúa, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 10ª edición, México 1997, t. I, pp. 61 y 436.

⁴⁶ “Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley”. Artículo 123 constitucional. *Ibid.*, t. II, p. 1263.

En el mismo sentido el derecho al trabajo está tutelado en los Tratados Internacionales sobre derechos humanos: “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho”. Artículo 6° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981. Tapia Hernández, Silverio, (comp.) “Principales declaraciones y tratados internacionales de derechos humanos, ratificados por México”, Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1ª edición 1999, México, pp. 258-269.

Vid. Convención N°169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. *Ibid.*, pp. 346-360.

Cfr. Artículo 6° relativo a “Derechos civiles y políticos” de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; ratificada por México el 24 de marzo de 1981, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981. *Ibid.*, pp. 272-273.

diversos tratados internacionales,⁴⁷ reconocidos y suscritos por el Estado mexicano, que vinculados al artículo 133 del ordenamiento Federal, son también ley suprema de la nación.⁴⁸

Es claro e incuestionable que los derechos laborales son inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como ser humano. En este mismo caso, si se pide a la Comisión que defienda el catálogo completo de derechos de la persona, se necesita modificar los artículos 7º y 8º de la Ley, donde estipula que no tendrá competencia para intervenir en los siguientes casos:

- A.- Actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales;
- B.- Resoluciones de carácter jurisdiccional;
- C.- Conflictos de carácter laboral;
- D.- Consultas formuladas por autoridades, particulares u otras entidades, sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales o legales; y
- E.- Sólo podrán admitirse quejas o inconformidades contra actos u omisiones de autoridades judiciales, salvo las de carácter federal, cuando dichos actos u omisiones tengan carácter administrativo. La Comisión por ningún motivo podrá examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo.⁴⁹

Para finalizar, la única salida constructiva y duradera que tenía la CNDH para salir de su crisis, era instituirse constitucionalmente con autonomía política, administrativa y financiera. Bajo estas condiciones, la necesidad de arbitraje del titular del Ejecutivo federal entre los criterios contrapuestos de dos dependencias bajo su autoridad, desaparecería.

⁴⁷ “Los tratados modernos sobre derechos humanos, en general, y en particular la Convención Americana, no son tratados multilaterales del tipo tradicional, concluidos en función de un intercambio recíproco de derechos, para el beneficio mutuo de los Estados contratantes. Su objeto y fin es la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos, independientemente de nacionalidad, tanto frente a su propio Estado como frente a los otros Estados contratantes. Al aprobar estos tratados sobre derechos humanos, los Estados se someten a un orden legal dentro del cual ellos, por el bien común, asumen varias obligaciones, no en relación con otros Estados, sino hacia los individuos bajo su jurisdicción”. Corte Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. Opinión Consultiva OC-2/82 del 24 de diciembre de 1982, Serie A, N°2, párrafo 29, en Revista del Senado de la República, LVII Legislatura, “Derechos humanos”, Ed. Leria, julio-septiembre de 1997, vol., 3, N°8, México 1997, p.134.

Cfr. Opinión Consultiva, en la Página Web de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos : <http://www.cidh.org>

⁴⁸ “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados”. Constitución Política..., *op.cit.*, t. II, p.1389.

⁴⁹ Rabasa Gamboa, Emilio, “Vigencia y efectividad de los derechos humanos en México: Análisis jurídico de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos”, Ed. CNDH, México 1992, pp. 44-45.

De esta forma la CNDH evolucionaría hacia la institucionalización de un verdadero *Ombudsman*, orientando su trabajo no hacia un superior jerárquico, sino hacia la opinión pública, hacia la sociedad, que debe ser la verdadera destinataria y árbitro.

VI.- INSTITUCIONALIDAD DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

El Diario Oficial de la Federación del 29 de junio de 1992, publicó el texto de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.⁵⁰ El estatuto consta de 6 títulos, 14 capítulos, 76 artículos y 8 transitorios. Para tener una idea del avance de esta ley en contraposición con el ordenamiento anterior, es decir, con el decreto que regulaba la operación de la CNDH como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación (SG), estipulado en el precepto del 6 de junio de 1990, destaca lo siguiente.⁵¹

1.- Adscripción administrativa

Con el decreto, la CNDH estaba adscrita administrativa y financieramente a la SG. La ley le otorga carácter de órgano descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio. Por lo tanto, tiene ahora plena autonomía técnica, operativa y financiera; además de que tampoco queda sujeta a la Ley Federal de Entidades Paraestatales.⁵²

2.- Alcance

El decreto asignaba a la CNDH como fin único, proponer y vigilar el cumplimiento de la política nacional en materia de respeto y defensa de los derechos humanos, otorgándole seis atribuciones. La ley le prescribe como objeto, la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos en el orden jurídico mexicano y le confiere catorce atribuciones diferentes y más amplias.⁵³

3.- Integración

El decreto establecía para integrar a la Comisión, un Consejo, un Presidente, un Secretario Ejecutivo, un solo Visitador y los recursos humanos de la entonces DGDH dependiente de la SG. Por su parte, la Ley integra a la CNDH, un Consejo, un Presidente, un Secretario Ejecutivo, hasta cinco Visitadores generales y los Visitadores adjuntos, personal

⁵⁰ *Ibid.*, p.1.

_____, “La Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos”, en Periódico *La Jornada*, Primera parte (diferencia con el decreto) y Segunda parte (competencia) 30 y 31 de julio de 1992, México 1992, p.23.

⁵¹ _____, “Vigilancia...”, *op.cit.*, p.2.

⁵² *Id.*

⁵³ *Id.*

profesional, técnico y administrativo necesario para sus funciones. Adicionalmente, su presupuesto lo elabora la propia Comisión y lo presenta directamente a la Secretaría de Hacienda, a diferencia que, anteriormente se integraba al presupuesto global que forma la Oficialía Mayor de la SG.⁵⁴

4.- Nombramientos

Con base en el decreto, las designaciones del Consejo y el Presidente de la CNDH, eran facultad exclusiva de un solo órgano estatal, es decir, el Ejecutivo federal. Con la Ley, el nombramiento debe contar con la concurrencia de dos órganos estatales, el Ejecutivo federal y el Senado de la República.⁵⁵

5.- Procedimiento

Quizá el avance más importante que se dio entre los dos ordenamientos es el que se refiere al mecanismo de la queja. El decreto no contenía un precepto específico de procedimiento, por lo que éste se resolvía de acuerdo con las atribuciones de sus órganos competentes. La Ley, en cambio, contiene entero el título tercero, con cuatro capítulos y cuarenta y un artículos sólo destinados al procedimiento, incluidos los muy importantes del recurso de inconformidad que establece el sistema federal de defensa de los derechos humanos, el cual es considerado como un sistema descentralizado conforme lo establece el artículo 102 apartado B, de la Constitución General.⁵⁶

6.- Obligaciones y responsabilidades

El decreto únicamente confería la facultad a su Presidente para solicitar información a cualquier autoridad. Por su parte, la Ley establece en el título cuarto, con dos capítulos y siete preceptos, las obligaciones y responsabilidades de las autoridades y servidores públicos en relación con la CNDH, incluyendo sanciones específicas por el incumplimiento de dichos deberes.

En junio de 1990, cuando se publicó el decreto que da luz a la CNDH, México no contaba con experiencia jurídica, política y social sobre el funcionamiento de un *Ombudsman* como organismo defensor de los derechos humanos de los mexicanos y extranjeros en el territorio nacional. Si bien, por una parte, existían varios antecedentes aislados de órganos defensores de los derechos humanos en algunas entidades federativas⁵⁷ y con atribuciones

⁵⁴ *Ibid.*, p.3.

⁵⁵ *Id.*

⁵⁶ *Id.*

⁵⁷ Primer *Ombudsman* mexicano: “Los procuradores de pobres, bajo esta ley, tenían la obligación de exigir a las autoridades competentes que las personas bajo su protección fueran atendidas de acuerdo al Derecho y tomando en cuenta su situación de desventaja. Es quizá el primer intento en México de una figura jurídica

muy limitadas, además de un número creciente de organismos no gubernamentales;⁵⁸ por la otra, había que dar el primer paso para crear una entidad de dimensión nacional, que fuera creciendo con el aprendizaje que sólo brinda la experiencia adquirida; de ahí que en la lógica del gobierno fuese iniciar las operaciones de la Comisión con un decreto. A los dos años de su creación debido al desempeño de la CNDH y sobre todo por la confianza y apoyo que le brindó la sociedad en 1992, se pudo insertar en el texto constitucional.⁵⁹

7.- Competencia y funciones

A.- En la jerarquía del orden jurídico se encuentra en primer término la Constitución General. La constitución estableció en diciembre de 1991, mediante la adición del apartado B, a su artículo 102, los alcances de la CNDH en los siguientes términos:

- a) El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerá organismos de protección a los derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas contra actos y omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de

semejante al *ombudsman* sueco”, en La Época, periódico oficial del Estado de San Luis Potosí, Tomo III, martes 5 de septiembre de 1848, N°279, pp.38-40, en Comisión Nacional de Derechos Humanos, (comp.) “Derechos Humanos: Documentos y testimonios de cinco siglos”, Ed. CNDH, 91/9, México 1991. 372 pp.

Cfr. 1) Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, 1979; publicada en el Diario Oficial del Estado de Nuevo León, el 3 de enero de 1979, pp. 168-171; 2) Procuraduría para la Defensa del Indígena en Oaxaca, 1986; publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el 26 de septiembre de 1986, pp. 200-204; 3) La Procuraduría Social de la Montaña de Guerrero, 1987; publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el 29 de abril de 1987, pp.210-216; 4) Procuraduría de Protección Ciudadana de Aguascalientes, 1988; publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado, el 28 de agosto de 1988, pp. 220-222; 5) La Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, 1989; publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de febrero de 1989, pp.224-225; 6) Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, 1989; publicada en el Periódico Oficial (Tierra y Libertad), Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, el 22 de febrero de 1989, pp.226-230; 7) Procuraduría Social del Departamento del Distrito Federal, 1989; publicada en el Diario oficial de la Federación, el 17 de julio de 1989, pp.232-238. *Id.*

Vid. Defensoría de los Derechos Universitarios, el 24 de abril de 1985 se presentó ante el Consejo Universitario el Proyecto de Estatuto para su creación. Inició sus labores el 7 de agosto de 1985, en Aguilar Cuevas, Magdalena, *op.cit.*, pp.120-125.

⁵⁸ “Las organizaciones no gubernamentales -ONG- son resultado de cambios políticos relacionados con la mayor diferenciación del sistema, con el debilitamiento del corporativismo como pilar central del régimen político y con ciertas permanencias, entre otras, las que se dan en el plano cultural. Las ONG han sido consideradas como una expresión fundamental de la iniciativa ciudadana y un elemento vigoroso de la sociedad civil. Las siguientes características clave definen a las ONG desde el punto de vista de sus aspectos estructurales y operativos: algún grado de institucionalización, carácter privado, es decir, que no son parte del gobierno; sin fines de lucro; se gobiernan a sí mismas e involucran participación voluntaria”. Gordon R., Sara, “La cultura política de las organizaciones no gubernamentales en México”, en Revista Mexicana de Sociología N°1, Ed. Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, enero-marzo de 1997, México, pp. 53-55.

⁵⁹ Rabasa Gamboa, Emilio, “Vigilancia...”, *op.cit.*, pp.3-4.

los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Formularán recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas;

- b) Estos organismos no serán competentes en asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales;
- c) La institución que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los Estados.⁶⁰

Como corolario, la función jurídica que tiene un artículo constitucional de este tipo es delimitar el contenido de la ley secundaria o reglamentaria del precepto constitucional. Y lo hace de dos maneras, por una parte, positivamente, indicando cuál sí debe ser el ámbito de competencia de la ley, establecer organismos de protección de los derechos humanos; y por la otra, negativamente o incompetencia, esto es, indicando expresamente cuál no puede ser ese ámbito: el asunto electoral, laboral y jurisdiccional.⁶¹

Sobre la incompetencia electoral, laboral y jurisdiccional, voces muy respetables estiman que estos asuntos sí constituyen derechos humanos, por lo que no pueden excluirse de la competencia de la Comisión. Indiscutible la primera parte del argumento. En efecto, son derechos humanos, pero equivocada la segunda parte, esto es, que no pueden excluirse de la competencia de la Comisión. ¿Por qué?

Primero, en materia laboral, porque no interviene la autoridad sino el patrón; segundo, en materia electoral, para preservar el carácter apolítico y apartidista de la institución, y porque no puede sustituir a los órganos de calificación electoral -congresos locales y federales-; y tercero, en materia jurisdiccional, porque la CNDH devendría en un superpoder por encima del Legislativo y Judicial.⁶²

Al respecto cabría hacer el siguiente razonamiento: al legislar un precepto constitucional, el Congreso en funciones de Constituyente Permanente⁶³ necesariamente debe tomar en cuenta *el todo*, o sea, la Constitución General. No puede insertarse en la carta magna, un precepto desconociendo a los demás que están vigentes a riesgo de crear contradicciones, superposiciones o repeticiones jurídicas en el mismo cuerpo constitucional.⁶⁴

⁶⁰ *Vid.* El artículo 102 apartado B, constitucional. Constitución Política..., *op.cit.*, t. II, pp. 1015-1016.

⁶¹ Rabasa Gamboa, Emilio, "Vigencia...", *op.cit.*, p.5.

⁶² *Ibid.*, p.6.

⁶³ *Constituyente permanente*: "Es un órgano integrado por la asociación del Congreso de la Unión y de las legislaturas de los Estados, capaz de alterar la Constitución, mediante adiciones y reformas a la misma". Tena Ramírez, Felipe, "Derecho Constitucional Mexicano", Ed. Porrúa, 21ª edición 1985, México, pp. 45-46.

El artículo 135, constitucional previene que: "La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados". Constitución Política..., *op.cit.*, t. II, p.1403.

⁶⁴ Rabasa Gamboa, Emilio, "Vigencia...", *op.cit.*, p.6.

Al momento de legislar el artículo 102, apartado B, ya existían los artículos 41 párrafo III, sobre la jurisdicción electoral; el 123, apartado A, fracción XX, y apartado B, fracción XII, sobre jurisdicción laboral; 94^o sobre competencia del Poder Judicial; y en particular el 97^o, sobre violaciones a garantías individuales cometidas por un juez. ¿Podría haber desconocido el Congreso Permanente estos preceptos? De haberlo hecho y no haber limitado la competencia de la CNDH como lo hizo, habríamos caído en la siguiente incongruencia *jurídico-constitucional*: la CNDH y el Tribunal Autónomo Electoral del artículo 41 podrían simultáneamente conocer de asuntos electorales; la CNDH, las Juntas de Conciliación y Arbitraje y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje del 123 podrían conocer simultáneamente de asuntos laborales; y, de nuevo, la CNDH y el Poder Judicial conocerían de problemas jurisdiccionales.⁶⁵

Dentro de este contexto normativo, ¿Ante quién acudiría el quejoso o agraviado? ¿Se dejaría a su elección? ¿Acudiría a una instancia u otra indistintamente? ¿La resolución de cuál órgano sería válida? ¿La de los dos aunque fuesen opuestas? Como se ve, reinaría pues la inseguridad sobre todo jurisdiccional; es decir, habría un desquiciamiento nada menos que en la administración de la justicia, sustento de la legitimidad del Estado y del poder público.

Para evitar que esto sucediera se tendrían que modificar los artículos 41, 94, 97 y 123, quitándoles a esos órganos la competencia para dársela a la CNDH y luego ajustar todas las leyes reglamentarias referentes a los mismos.

En tal caso la pregunta, ya no de técnica constitucional sino de sentido común, sería: ¿Vamos a desconocer la competencia y experiencia de órganos jurisdiccionales que llevan años de existir, algunos nacieron con la constitución de 1917, para dársela a otro que sólo tiene dos años de existencia? Si no estamos satisfechos con el funcionamiento de algunos órganos de los establecidos antaño, reformémoslos y ajustémoslos a las nuevas demandas sociales y condiciones del país, pero no se puede caer en incongruencias constitucionales que se traduzcan en inseguridad jurisdiccional. O bien, borrar de un plumazo todos los años de experiencia acumulada. Además, conviene recordar que la CNDH como defensora del ciudadano, a diferencia de los tres órganos mencionados, no es un tribunal, sino un organismo administrativo.⁶⁶

B.- Delimitada pues la competencia de la CNDH por la carta Federal, la Ley se enmarcó y ajustó a ella de la siguiente manera:

- a) En cuanto a validez espacial, la Ley se aplicará en todo el territorio nacional;
- b) Respecto de la validez personal, la Ley cubre a todos los mexicanos, sin distinción de ningún tipo, y a extranjeros que se encuentren en el país, lo

⁶⁵ *Id.*

⁶⁶ *Ibid.*, p.7.

que descarta cualquier requisito de residencia, modalidad migratoria o formas de tránsito;

- c) En relación con la validez material o contenido de la Ley, respetó la delimitación constitucional en el doble sentido de competencia positiva y negativa -incompetencia-. La competencia positiva se expresa en el artículo 2º que establece cinco funciones esenciales a la CNDH: protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano.⁶⁷

8.- Protección y observancia

Estas funciones íntimamente relacionadas se cumplen, básica pero no exclusivamente, con el procedimiento de la queja, respecto de la cual la Comisión tiene una doble competencia en función del sujeto que cometió la violación; por una parte, actúa como única instancia si las violaciones son imputadas a autoridades o servidores públicos federales, excepto el Poder Judicial Federal; y por la otra, actúa como segunda instancia respecto de las Comisiones Locales o de autoridades o servidores públicos locales (entidades federativas o municipales), con la excepción de la facultad de atracción de un asunto local al ámbito federal. En caso de que en un mismo hecho concurren presuntos responsables federales y locales, la competencia se surte a favor de la CNDH.

Abundando, la Ley establece otros medios, aparte de la queja, para proteger y observar los derechos humanos, procura la conciliación entre el quejoso y la autoridad responsable cuando el caso lo permita, lo que se conoce como “amigable composición”; elabora y ejecuta programas preventivos; supervisa el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social; y en general, impulsa la observancia de los derechos humanos en el país.⁶⁸

9.- Promoción

Esta función se cumple con las siguientes atribuciones: propone cambios y modificaciones jurídicas administrativas a las diversas autoridades del país; elabora programas y realiza acciones coordinadas con autoridades competentes, destinados al cumplimiento de ordenamientos internacionales vigentes en México en materia de derechos humanos; y propone al Ejecutivo federal la suscripción de nuevos acuerdos o convenios internacionales sobre la materia.⁶⁹

10.- Estudio y divulgación

⁶⁷ *Id.*

⁶⁸ *Ibid.*, p.8.

⁶⁹ *Id.*

Estas funciones se realizan con la atribución expresa de promover el estudio, enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional.

De esta manera, cada una de las competencias de la Comisión encuentra en las diferentes funciones y atribuciones su medio de realización.

En suma, respecto de la incompetencia, en congruencia con el texto constitucional, la Ley previene que la CNDH no podrá conocer de asuntos electorales, de carácter jurisdiccional, laboral, o sobre interpretaciones constitucionales y legales. Pero precisa, también, que sí puede conocer de quejas contra actos u omisiones exclusivamente de carácter administrativo cometidas por autoridades judiciales pero no federales.⁷⁰

Finalmente, por medio de una reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 1999, dicho organismo nacional se constituyó como una institución con plena autonomía de gestión y presupuestaria, modificándose la denominación de “Comisión Nacional de Derechos Humanos” por la de “Comisión Nacional de *los* Derechos Humanos”. Esta reforma constituye un gran avance en la función del *Ombudsman* en México, ya que le permite cumplir con su función de proteger y defender los derechos humanos de todos los mexicanos.⁷¹

⁷⁰ *Ibid.*, p.9.

⁷¹ Página Web, <http://www.cndh.org.mx/lacndh/anteced/antece.htm>

CAPÍTULO III FUNDAMENTO DEL *OMBUDSMAN* MILITAR

I.- ORIGEN

Cualquier estudio que se realice sobre la institución del *Ombudsman* no puede prescindir, en absoluto, del análisis que se haga al régimen jurídico aplicable en Suecia, primer escenario en que apareció esta figura; en el mismo sentido, el origen del *Militeombudsman* u *Ombudsman* militar, data del Procurador Supremo que se nombró por los problemas de naturaleza militar y diplomática que aquejaban al rey Carlos II en 1713, a consecuencia del conflicto bélico contra el zar Pedro I de Rusia.*¹

Sin embargo esta figura se remonta al siglo XVI, cuya misión era vigilar, bajo la autoridad del rey, la administración de justicia y constituye un predecesor del control administrativo ejercido posteriormente por el *Ombudsman*.²

En 1809, en que la constitución implicó un radical cambio de gobierno en Suecia, creó junto al Canciller de Justicia -JK-, un *Ombudsman* o *Justitieombudsman* -JO-, como auténtico representante del parlamento -*Riksdag*-, encargado de velar por el cumplimiento de las leyes.³ Ello se debió, a que se estableció una división de autoridad entre el rey y los estados, a fin de evitar que una sola de las partes tuviese todo el poder.

El JO fue, por tanto, el resultado de la pugna dialéctica entre el parlamento y el monarca; el aumento de las labores de fiscalización por parte del JO, determinó posteriormente la creación de otro órgano con capacidad exclusiva para el ámbito militar. Este nuevo comisionado, el *Ombudsman* militar o *Militeombudsman* -MO-, tomó gran relevancia a partir de la primera Guerra Mundial.

* El texto de este capítulo fue extraído del manuscrito redactado en una libreta de raya *scribe*, el cual fue elaborado por el autor en el lapso del 31 de agosto a fines de noviembre de 1994, en la celda 17-A de la Prisión del Campo Militar N°1, perteneciente a la 1ª Zona Militar en la Ciudad de México.

¹ Al Procurador Supremo -*Högste Ombudsmannen*- en 1719, se le cambió el nombre por Canciller de Justicia, *Justitienkansler* -JK-, como se le conoce comúnmente. Maiorano, Jorge Luis, “El *Ombudsman*: Defensor del pueblo y de las instituciones republicanas”, Ed. Ediciones MACCHI, Buenos Aires, Argentina 1987, p. 34.

² *Vid.* Rudholm, Sten, “Los Guardianes de la Ley en Suecia”, en Rowat, Donald, C. “El *Ombudsman*: El defensor del ciudadano”, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1ª edición en español, México 1973, pp. 49-79.

³ Fiaren Guillén, Víctor, “El Defensor del Pueblo”, t. I, parte general, Madrid España 1982. p.37. Citado por Maiorano, Jorge Luis, *op.cit.*, p.34.

De esta manera, tanto el JO como el MO coexistieron desde su creación; órganos distintos, con estatutos propios y funciones paralelas, se mantuvieron hasta el 29 de diciembre de 1967, en que se produjo la fusión de ambas dependencias.

A raíz de ello, fueron designados entonces tres funcionarios de igual categoría, a quienes se les determinó competencia, en que si las cuestiones planteadas afectaran la esfera de varios, debería intervenir el que tuviera que ver sobre la cuestión principal.

Tras sucesivas modificaciones introducidas en 1976 y 1981, en la actualidad coexisten en Suecia cuatro *Ombudsman*: uno es el jefe responsable del organismo; otro revisa lo referente a la justicia, a la policía y a las cárceles; el tercero, tiene a su cuidado las fuerzas armadas y todos los asuntos de los civiles que no sean competencia de sus colegas; finalmente, el cuarto, supervisa los ámbitos de la seguridad social.⁴

En este orden de ideas, hoy en día existe el MO en el orden jurídico sueco, y su origen resultó de la creación de una instancia de apelación especializada por el aumento de las labores de fiscalización del JO.

II.- LOS SISTEMAS DE *OMBUDSMAN* MILITAR

1.- Suecia

El establecimiento de una oficina adicional al original *Justitieombudsman* -JO- sugirió en 1901, año en que se estaba legislando una nueva organización de la defensa nacional, y un miembro del parlamento propuso el establecimiento de un *Ombudsman* militar que sólo fuese responsable ante el parlamento. Sus funciones serían las mismas que las del JO, pero limitadas a los asuntos relativos a la defensa nacional. No obstante de varias proposiciones, se aceptó hasta 1908, siete años después.⁵

⁴ Cfr. Pellón Rivero, Ricardo, "El defensor del pueblo", Madrid 1981, p.100; Pitarch, Ismael E., "Estructura y funciones del Ombudsman en el derecho comparado. Propuesta para la generalitat", RAP, N°1, Madrid 1978, p.131. Citado por Maiorano, Jorge Luis, *op.cit.*, p.36.

⁵ "En Suecia existe el *ombudsman* (Defensor del Pueblo), un cargo público con la tarea de investigar casos de abusos de autoridad, conducta, falta de ética y discriminación étnica o sexual en los órganos del Estado y en las empresas públicas y privadas. Desde la I Guerra Mundial, Suecia puso en práctica la política de no integrar alianzas militares en tiempos de paz, para preservar su neutralidad en tiempos de guerra. El Estado considera que esa política exige el mantenimiento de un sistema de defensa fuerte y la aplicación del servicio militar masculino obligatorio. Las rutas comerciales fueron cortadas durante la Segunda Guerra Mundial, lo que provocó una gran falta de alimentos en el país. Por razones de seguridad, Suecia mantiene un autoabastecimiento superior al 80% en productos agropecuarios. El gobierno aplica medidas proteccionistas y los precios de los alimentos son superiores a los del mercado internacional. Suecia defendió la distensión entre el Este y el Oeste durante la Guerra Fría y tomó parte activa en los esfuerzos en favor del desarme internacional. Un pilar de su política exterior es el apoyo a la labor de la ONU".

Página , Web, <http://www.guiadelmundo.org.uy/cd/countries/swe/History.html>

Aunque el parlamento no parecía convencido de que se necesitara un instrumento especial para el control de las fuerzas armadas, el gobierno tenía otra opinión, ya que la propaganda antimilitarista en Suecia había generado una gran desconfianza en la administración militar. Consecuentemente, en 1908 el gobierno designó un comité de civiles que se encargara de investigar la administración y los gastos militares, así como el trato y bienestar de los conscriptos.

En 1914, cuando estalló la primera Guerra Mundial, Suecia estaba reformando su defensa nacional. Si bien el país no se vio envuelto en las operaciones de guerra, la reforma al sistema de defensa, significó un aumento de personal militar y mayores asignaciones para la defensa nacional. Por fin encontraba un pretexto el Gobierno para la solución al problema de un mejor control parlamentario de los asuntos militares.⁶

El JO no había excluido de su vigilancia a las fuerzas armadas, sin embargo, por la gran cantidad de funciones que desempeñaba se había reducido a observar las sentencias pronunciadas por las cortes marciales, examinar los registros de prisioneros militares e investigar asuntos que le fueran señalados. Empero, la opinión pública estaba demandando un control más eficiente en este vasto campo castrense, especialmente en vista de que el servicio militar obligatorio sujetaba a los ciudadanos durante prolongados periodos a condiciones diferentes de las de otros ciudadanos.

Así pues, la explicación del procedimiento sumario del derecho militar relativamente más severo, parecía requerir una observación cuidadosa para que no se torciera su objetivo real. Además, las asignaciones militares constituían una parte considerable del presupuesto estatal y se hacía necesaria una vigilancia más estrecha en su ejercicio; el sentido general era evitar toda desconfianza en la administración militar.

Principalmente por estas razones se decidió transferir la vigilancia de la administración militar a un nuevo funcionario, el *Militieombudsman* -MO-, cuya oficina debería ser ocupada por un jurista, como sucedía en el JO. De esta manera, se rechazó una sugerencia previa en el sentido de que el nuevo funcionario debería ser experto en asuntos militares, ya que no se deseaba que interviniese en tecnicismos militares, pues el objetivo de esa oficina era la de fortalecer la confianza pública en la organización de la defensa nacional. Tal función la podría realizar más atinadamente una institución independiente que pudiera realizar una vigilancia continua, una investigación imparcial de las quejas y una intervención en casos de abuso.

Así las cosas, el parlamento acepta la propuesta del Gobierno y aprueba las reformas a la constitución, necesarias para el establecimiento del *Militieombudsman*. La institución surgió definitivamente después de una serie de debates el 19 de mayo de 1915.

Tanto el MO como el JO, son designados por el parlamento para un periodo de cuatro años, y en raras ocasiones se ratifica el nombramiento al final de cada periodo. El

⁶ Kenkow, Hugo, "El *Ombudsman* de Asuntos Militares", en Rowat, Donald C., *op.cit.*, p. 89.

nombramiento se hace mediante la votación de un grupo de 48 miembros del parlamento. Este grupo también nombra un *Militieombudsman* asistente que sustituye al MO cuando éste, por algún motivo, se encuentra ausente. A fin de aumentar el prestigio del MO y el JO, su remuneración corresponde ahora a la de un Magistrado de la Suprema Corte, y tienen derecho a una pensión tras de sólo tres periodos de servicio.⁷

La posición y atribuciones del MO son las mismas que las del JO en todo lo esencial. Sin embargo, el MO desempeña funciones relativas a su encargo independientemente del ejecutivo y del parlamento. Ni siquiera el parlamento le da instrucciones al MO sobre casos particulares o asuntos que deban ser investigados. Sin embargo, debe someter al parlamento un informe anual impreso relativo a las actividades realizadas. El informe, junto con todos los registros diarios y documentos pertinentes, es examinado por el Primer Comité Legal, el mismo Comité que revisa las actividades y el informe del JO.

La principal responsabilidad del MO consiste en asegurarse de que los oficiales, y otros funcionarios encargados de los trabajos inherentes a la administración militar, respeten los estatutos, leyes y reglamentos. El Ministro de Defensa, al igual que los otros ministros del gabinete, por estar sujetos a controles diferentes, queda exceptuado de esta vigilancia. Con esta excepción, todos los militares con grado superior al de cabo quedan sometidos al escrutinio del MO. En cuanto al personal no militar relacionado con asuntos de la defensa nacional, la jurisdicción del MO, abarca a cualquiera que se encuentre en una posición de responsabilidad tal que pueda ser enjuiciado por incumplimiento del deber. Por lo tanto, esto se aplica a los jueces, fiscales y policías cuando se ocupen de casos de naturaleza militar.

Esto se debe a que en la reforma constitucional de 1948, Suecia abrogó las cortes marciales en tiempo de paz. Por tanto, un comandante militar que aplique una pena de arresto a un soldado, la apelación se hace ante los tribunales ordinarios. Tales tribunales, así como los fiscales públicos y la policía ordinaria, se encargan de todos los casos relativos a delitos militares.

Una queja formal siempre origina una investigación por parte del MO, a menos que sea anónima, la mayor parte de las investigaciones surgen de hallazgos que se hacen en relación con las revisiones hechas al azar de expedientes, registros e informes de las varias dependencias de la administración militar. Desde luego, es importante que se investiguen las quejas, pero también es importante para el sentimiento público de seguridad legal, que los errores judiciales o de otros funcionarios no pasen desapercibidos, aunque no haya una queja al respecto. No obstante que en ocasiones la queja de un soldado puede ser trivial, es indudable que, si no se repara el agravio, en el largo plazo puede resultar perjudicial para su unidad y subsecuentemente para toda la comunidad.⁸

⁷ *Ibid.*, pp.89-90.

⁸ *Ibid.*, pp.90-92.

Si bien, la organización del bienestar que existe dentro del ejército trata de ayudar al soldado a resolver sus problemas personales, la rutina y la disciplina militares, que en sí mismas son necesarias para el desempeño de la actividad castrense, pueden hacer que disminuya la confianza del soldado en la solución de su problema.

Al igual que los soldados, los oficiales y otras personas empleadas regularmente en la organización de la defensa, incluyendo a los civiles, también formulan quejas ante el MO. Normalmente estas quejas son relativas a las recomendaciones y calificaciones que los superiores hacen del quejoso, en relación a los factores que se consideran para los ascensos, y por parte del personal civil, por las condiciones del servicio; otras personas ajenas a la defensa nacional que presentan quejas ante el MO, a menudo se refieren a violaciones de la propiedad privada provocadas por las actividades militares.⁹

Por otra parte, el MO se ocupa por propia iniciativa de las investigaciones que no derivan de quejas y que pueden surgir en tres formas diversas: primera, de los informes mensuales que le presentan las prisiones militares, en estos informes aparecen todos los militares confinados como resultado de un castigo disciplinario o mientras esperan ser juzgados por una falta militar; de esta forma el MO puede vigilar la administración de justicia dentro de las fuerzas armadas, ya sea que la ejerciten los fiscales públicos y los tribunales comunes, o los comandantes militares. Se considera particularmente importante que se mantenga el derecho de no ser privado de la libertad a no ser por una decisión legal bien fundada.

En segundo lugar, el MO se entera de las notas que aparecen en la prensa acerca de incidentes militares y otras cuestiones relacionadas con la defensa nacional, la noticia puede provocar que el MO pida un informe a las autoridades militares correspondientes; de esta forma, la prensa es un auxiliar en la tarea de vigilancia del MO.

La tercera y más importante fuente de los asuntos de que se ocupa el MO por propia iniciativa, son el resultado de sus viajes de inspección a las instalaciones militares; al mismo tiempo visita las oficinas de los fiscales y los tribunales del área que corresponda. La materia fundamental de las inspecciones son los expedientes y documentos que se relacionan con la jurisdicción militar, así como los registros y sanciones disciplinarios y de otro tipo que se imponen a los soldados.

Dado que el MO no sólo revisa el bienestar y el trato que reciben los conscriptos y otros soldados, sino también la administración general de la unidad, extiende su inspección a los edificios y otras instalaciones, presta particular atención a las condiciones de los cuarteles, salas de reunión, baños, etcétera. Se pregunta a los soldados bajo arresto si se respetan sus privilegios, tales como disfrutar de la lectura y de paseos para respirar aire fresco.

También se examinan los registros de hospitales militares. Con asistencia de expertos especialistas se revisan las listas de personal y los expedientes de movilización;

⁹ *Ibid.*, pp.92-93.

igualmente se inspeccionan los víveres y la ordenanza. Cuando la inspección pone al descubierto alguna falla, se investiga de cerca el asunto, que puede ser objeto de los reglamentos o no. Por lo tanto, cuando no existen reglas expresas, el MO tiene facultades como también las tiene el JO, para asegurarse de que los funcionarios actúen de acuerdo con el propósito y el espíritu de la ley, para el beneficio del interés público y de los derechos individuales.¹⁰

Las actividades del MO tampoco están limitadas por las disposiciones relativas al secreto de la administración militar, asimismo tiene acceso a los documentos secretos y a áreas restringidas, lo que tiene un mérito particular porque puede representar al público en un campo en que no se aplican controles normales, tales como el escrutinio de la prensa. Esta vigilancia del MO, constituye una barrera contra las acciones poco sensatas, o aun puramente arbitrarias, en dominios en que está vedada la observación pública.

Todas las instituciones y dependencias oficiales están obligadas a prestar la ayuda que se les pida. Si es necesario, la policía realiza una parte de la investigación. Las investigaciones de que se ocupa el MO, se inician con una explicación que piden al funcionario correspondiente. Cuando es necesario se pide información de otras personas familiarizadas con el caso.

El MO, para corregir las faltas al igual que sucede con el JO, su poder de actuación y su posición de autoridad están fundados en la confianza del parlamento, lo que le proporciona una gran oportunidad de lograr correcciones y obtener la obediencia sin tener que llevar un caso a los tribunales. Tanto el MO como el JO, sólo tienen facultad para acusar por un delito que se persiga de oficio, y no tienen poder directo para ordenar que un funcionario corrija su error o compense una pérdida.

El MO, al igual que el JO, no se limita enteramente a la aplicación de las leyes existentes, ya que puede proponer cambios a la legislatura, por ejemplo, puede hacer una proposición para hacer más efectivas las multas disciplinarias con el fin de disminuir la utilización del confinamiento disciplinario.

Finalmente, uno de los argumentos que se esgrimieron contra la creación de la oficina del *Militieombudsman* fue que se perjudicaría la disciplina militar al otorgar a un soldado la oportunidad de quejarse en contra de sus superiores. Sin embargo, tales afirmaciones no resultaron justificadas. Es cierto que la oficina del MO fue recibida al principio con escepticismo por los oficiales, pero con el paso del tiempo han llegado a entender mejor sus propios derechos y los de los soldados; ahora encuentran muy natural que la disciplina militar deba sujetarse a reglas procesales destinadas a proteger los derechos individuales. Ahora el MO es respetado por los oficiales y están conscientes de los beneficios que se derivan de la existencia y actividad de la institución.

Las circunstancias descritas justifican ampliamente la existencia de la institución encargada de los asuntos militares, cualquiera que sea su razón. El MO actúa como un

¹⁰ *Ibid.*, pp.93-95.

protector de la ley y contribuye a crear un sentimiento público de seguridad y confianza en el que prevalezca el imperio de la Ley. Es un organismo independiente, imparcial y jurídicamente calificado, al que puede recurrir cualquier ciudadano agraviado, y que da a los oficiales una razón adicional para el cumplimiento puntual de sus deberes.¹¹

2.- Finlandia

Cabe recordar que Finlandia fue parte integrante de Suecia durante seis siglos, hasta que en 1809 fue cedida al imperio zarista de Rusia. No obstante esa anexión, su orden jurídico guardó profundas vinculaciones con el régimen sueco; una de las manifestaciones más notorias de aquella relación la constituyó la designación de un Canciller de Justicia - JK-, a imagen y semejanza del *Justitieombudsman* sueco, el cual tenía como función principal el control y la supervisión de los funcionarios públicos, inclusive con facultad de acusar ante el zar, al gobernador general por irregularidades o incumplimiento de las leyes. Pero es hasta 1933 cuando tiene competencia sobre los asuntos militares.¹²

En Finlandia sólo hay un *Ombudsman* parlamentario, y el Canciller de Justicia, nombrado por el presidente, mantiene una posición muy importante para la salvaguardia de los derechos individuales. El Canciller de Justicia de Finlandia se originó en la oficina correspondiente de Suecia. En 1812 el JK recibió sus propias reglas de procedimiento, de acuerdo con las cuales no sólo tenía que asegurar la legalidad de los actos de todos los funcionarios y tribunales, sino que como guardián de la ley debía estar presente en las sesiones de ambas cámaras del Senado.

Como un resultado indirecto de la era rusa, que se prolongó por más de un siglo, pero no tuvo un impacto directo sobre el sistema legal finlandés, el Canciller de Justicia -un título adoptado en la nueva Constitución de Finlandia independiente en 1919- pasó a ocupar una posición considerablemente diferente de su correspondiente sueco.¹³

Tanto el Canciller como el Ombudsman han sido considerados como guardianes supremos de la ley; por lo tanto, han tendido naturalmente a vigilar la actividad de todos los funcionarios públicos, los tribunales, los órganos de gobierno autónomos de los municipios y de la iglesia y los más altos funcionarios del estado.

En 1926, el Canciller de Justicia envió un comunicado al comandante de las fuerzas de Defensa, en el que insistía en que debía respetarse la posibilidad de que un soldado presentara una queja directamente al Canciller, cuando se hubiesen violado sus derechos legales. Sin embargo, por una razón u otra, parece existir dentro del ejército la creencia de que no es correcto que un subordinado utilice el derecho de quejarse directamente, y esto ha limitado la utilización de esta instancia.

¹¹ *Ibid.*, pp.95-97.

¹² Maiorano, Jorge Luis, *op.cit.*, pp. 47 y 50.

Vid. Kastari, Paavo, "Los Guardianes de la Ley en Finlandia", en Rowat, Donald C., *op.cit.*, p. 104.

¹³ *Ibid.*, pp.99-100

Sin limitar sus facultades y por razones prácticas, en 1933 se relevó al Canciller de Justicia de la obligación de vigilar el cumplimiento de la ley en las fuerzas militares, en los campos penales o penitenciarias, y en relación con otras personas en prisión o detenidas. Así pudo transferir el JK al *Ombudsman* parlamentario casi todas las quejas conectadas con estos campos; sin embargo, el Canciller de Justicia sigue revisando las disposiciones que regulan las detenciones y lo referente a la ejecución de las sentencias.

La vigilancia de la observancia de la ley, se ha centrado principalmente dentro de las propias fuerzas armadas, y en última instancia en la rama legal del Estado Mayor General. La rama legal de este grupo colegiado, ejerce su vigilancia por medios tales como la revisión de las órdenes del día, donde generalmente deben registrarse los castigos disciplinarios.

Se advierte pues que la actividad estatal referente a las fuerzas armadas que era encargada al JK, en 1933 transfirió su vigilancia al *Ombudsman*, no obstante ello, se han hecho pocas inspecciones y las quejas provenientes de las fuerzas armadas en este ámbito han sido muy escasas, excepto en los años inmediatamente siguientes a la segunda Guerra Mundial.

De esta manera, en lo referente a las fuerzas armadas, la labor del Gestor finlandés no se ha desarrollado siguiendo lineamientos similares a los del *Ombudsman* militar sueco. En consecuencia, el *Ombudsman* finlandés se asemeja mucho al *Ombudsman* civil sueco, excepto que las facultades de vigilancia de aquél no sólo incluyen a los Ministros y al Gabinete, sino también a las fuerzas armadas.¹⁴

3.-.Dinamarca

Dinamarca ha tenido una constitución democrática desde 1849. El Rey es el jefe nominal del poder Ejecutivo, pero no tiene responsabilidad personal y desempeña sus funciones a través de Ministros responsables. A la asamblea legislativa unicameral, se le llama la *Folketing*. El poder judicial es independiente de las autoridades administrativas y de la *Folketing*. En términos de la constitución, las autoridades municipales son independientes, pero el gobierno central tiene facultades para vigilar sus actividades.

Los ministros son responsables ante la *Folketing* por la administración eficiente de sus departamentos. Esto significa que son responsables de las actividades de los funcionarios civiles y de otros empleados estatales, así como de sus actos personales. Además, los Ministros pueden ser censurados por el *Rigsret*, un tribunal especial compuesto por miembros de la Suprema Corte y de la *Folketing*.

La legislación danesa establece el nombramiento por la *Folketing* de una o dos personas, quienes no podrán ser miembros de la *Folketing*, para que vigilen la administración civil y militar del Estado.

¹⁴ *Ibid.*, pp.103-108.

Las reglas detalladas se establecen en la ley del *Ombudsman* del 11 de septiembre de 1954, y fueron complementadas más tarde por las instrucciones adoptadas por el parlamento el 22 de marzo de 1956. De acuerdo con la ley, el *Ombudsman* tiene facultades para vigilar toda la administración estatal, civil y militar. Esto significa que está facultado para controlar a todas las personas que actúan al servicio del Estado incluyendo a los Ministros y a las fuerzas armadas.¹⁵

4.- Noruega

Noruega estableció un esquema de *Ombudsman* para las fuerzas armadas en 1952. Aunque el *Ombudsman* militar sueco sirvió de modelo, este esquema difiere de aquél en ciertos aspectos. La razón principal es que el esquema noruego se ajustó para adaptarlo al sistema previamente existente de Comités representativos en las fuerzas armadas noruegas.

Desde 1912 se incluyeron disposiciones en los reglamentos de las fuerzas armadas para que las clases militares pudieran elegir representantes que discutieran con los oficiales superiores los problemas del soldado ordinario. Con el transcurso del tiempo se desarrolló este sistema, principalmente desde la última guerra mundial, de manera que ahora hay un Comité representativo por cada unidad militar de más de treinta y cinco hombres. El Comité se compone del comandante de la unidad y de representantes electos entre las clases (cabos y sargentos).

El desarrollo del sistema se debe a los informes de dos comités oficiales, el Comité de Representantes en 1948 y el Comité de Duración del Servicio en 1950. El primer Comité recomendó el mayor desarrollo del sistema de representantes. Encontró que ello constituiría un paso claramente democrático, y serviría para crear confianza, cooperación y solidaridad entre todas las categorías de las fuerzas de defensa.

En la formulación de las disposiciones para los Comités, se aceptó la opinión que estos organismos sólo deberían ser de consulta y asesoría para los comandantes. En consecuencia, no tienen verdadera autoridad. El derecho de tomar decisiones y por lo tanto la responsabilidad de mando, continúa en manos de los comandantes individuales.

Sin embargo, en los Comités, tanto el comandante como los representantes, pueden plantear para su discusión cualquier problema y las dificultades que puedan surgir para las clases durante el término del servicio militar. Dada la organización autoritaria de las fuerzas de defensa, los comités de representantes no podían tener verdadera autoridad; ello constituía una debilidad del sistema, ya que los representantes no podían poner en efecto medida alguna si el comandante se oponía.

Consecuentemente surgió la idea de un mayor desarrollo del sistema, y es en parte en esta reflexión que se planteó por primera vez la idea de un representante central, un Gestor para las fuerzas de la defensa. La idea era que este representante central debería

¹⁵ Vid. Pedersen, I.M., "El *Ombudsman* de Dinamarca", en Rowat, Donald C., *op.cit.*, pp. 118-141.

poder considerar y llevar más adelante los asuntos que los representantes hubiesen presentado para su discusión en los comités, sin encontrar una solución satisfactoria para los mismos. La labor desarrollada en este sentido, se ha convertido en una parte importante de la actividad del *Ombudsman* militar, institución que forma la última instancia del sistema de representantes con todas las tareas que ello implica a diferencia del *Ombudsman* militar de Suecia.

Otra consideración que fue determinante para el establecimiento del *Ombudsman* para las fuerzas de la defensa noruegas, fue la simpatía hacia el soldado individual y su sensación de seguridad legal. Es cierto y bien sabido que la seguridad legal está protegida en las leyes y reglamentos de la defensa, pero en las condiciones de obediencia y subordinación que existen y deben existir en los servicios armados, en ocasiones puede parecerle al individuo que no tiene la misma protección legal que en la vida civil. Para corregir esto, el Gestor militar debería ser un funcionario al que pudieran acudir las clases, fuera de los conductos del servicio regular, en busca de consejo y ayuda. De esta forma, la institución contribuiría a crear un sentimiento más fuerte de seguridad legal.¹⁶

En este sentido, el Comité de Duración del Servicio, que propuso tal representante central expresó: “Para dar a los conscriptos un sentimiento más fuerte de seguridad legal, el Comité propone que se cree un Representante para las fuerzas armadas elegido por el *Storting* -parlamento-. Todos los miembros de las fuerzas armadas podrán acudir directamente al Representante [central] para obtener asesoría o ayuda si no la pueden obtener en otra forma. Los Comités de Representantes también podrán acudir al Representante central cuando las cuestiones que les ocupen no puedan arreglarse localmente. El Representante central, deberá tener una posición tan fuerte que pueda obtener información en cualquier parte de la defensa nacional en relación a los asuntos que se le planteen. El Representante para las fuerzas armadas ejercerá control e intervendrá fundamentalmente cuando se violen la seguridad legal y los derechos de los oficiales o de las clases de conscriptos; o sea que se enfoca al aspecto jurídico del *Militieombudsman* el que creemos que debería asignarse al Representante para las Fuerzas de la Defensa”.¹⁷

El gobierno reaccionó positivamente ante la proposición, y en su presupuesto para 1951-52, el ministerio de Defensa propuso una asignación para iniciar el sistema de un representante especial, o Gestor. En este sentido el ministerio expuso que, “tanto los conscriptos como la fuerza de Defensa se beneficiarán con la creación del cargo que ha propuesto el Comité de Duración del Servicio. No hay duda de que la seguridad y la posición legales de los conscriptos están satisfactoriamente protegidas por las leyes y reglamentos. Sin embargo, un *Ombudsman* para las fuerzas armadas, al que puedan acudir los conscriptos y sus representantes fuera del llamado curso regular del servicio, adquiriría una función importante al crear un sentimiento de seguridad legal entre los conscriptos y contribuiría a que se observen plenamente las leyes y reglamentos. Debe tener una posición

¹⁶ Ruud, Arthur, “El *Ombudsman* Militar y su Junta”, en Rowat, Donald C., *op.cit.*, pp. 16161.

¹⁷ Tjenestetidsutvalgets Inst. (informe del Comité de Duración del Servicio), 1950, lado34. Citado por Ruud, Arthur, *loc.cit.*, *Ibid.*, p.162.

tan fuerte, que pueda obtener información en cualquier parte de la Fuerza de Defensa en conexión con los asuntos que se le presenten”¹⁸.

El *Ombudsman* militar ayudará a salvaguardar los derechos cívicos del personal de las fuerzas armadas, y por medio de sus actividades podrá igualmente tratar de aumentar la eficiencia de las fuerzas armadas, al ocuparse de los asuntos que planteen los comités de representantes y los conscriptos individuales relativos a la duración del servicio o a las condiciones del servicio tales como los derechos económicos y sociales de los conscriptos, así como las cuestiones relativas al trabajo educativo y bienestar, el servicio en la cantina, pensiones, equipo, ropa, alimentación y hospedaje.

La tarea fundamental del *Ombudsman* militar noruego consiste en aclarar las circunstancias que motivan las quejas y, en caso de ser necesario induce a las autoridades competentes a solucionar la cuestión planteada. Si tales autoridades se niegan a cooperar para superar esas diferencias, el *Ombudsman* lo incluye en su informe anual o en otro especial, si las características así lo justifican.¹⁹ De esta forma, en 1965 se amplió el alcance del esquema para incluir a quienes no querían ir al ejército por razones de conciencia.

La persona que desempeña el cargo de *Ombudsman* militar en Noruega y los miembros de su junta, no tienen conocimiento jurídico; sin embargo, su asistente y administrador son abogados.

La experiencia de Noruega con el *Ombudsman* de las fuerzas armadas indica que la institución ha funcionado satisfactoriamente, es natural que el sistema haya encontrado el escepticismo de los oficiales, pero esto se ha superado en gran medida. Ahora, la opinión general parece ser la de que este sistema de *Ombudsman* es de gran valor para ayudar a crear un sentimiento de seguridad legal entre el personal de las fuerzas armadas, y una relación de confianza y respeto entre los oficiales y clases.

5.-.Alemania Occidental

Entre las disposiciones más significativas de la ley básica alemana, está la que se ocupa de la integración de las fuerzas armadas en el Estado democrático, y la relación existente entre el *Bundestag* -Cámara de Representantes- y las fuerzas armadas. Tales disposiciones han llevado a un fortalecimiento del control parlamentario en el ámbito militar como nunca antes existió en la historia constitucional alemana.

Además de los medios tradicionales de control parlamentario, presupuesto, comités diversos, comité de defensa y el derecho de interpelación, la constitución creó

¹⁸ St. Prp. N°1, Forsvarsdepartementet (Ministerio de Defensa), 195-52, KAP. 910, pkt. 6. Citado por Ruud, Arthur, *loc.cit.*, *Ibid.*, pp. 162-163.

¹⁹ Maiorano, Jorge Luis, *op.cit.*, pp.68-69.

también, la oficina del *Ombudsman* militar o Comisionado Parlamentario para asuntos militares.²⁰

El *Ombudsman* militar -GM-, es una institución nueva en el Derecho Constitucional Alemán, sirvió como modelo el *Militieombudsman* sueco, la institución más antigua de su clase. La idea de hacer más efectivo el control parlamentario sobre las fuerzas armadas, mediante un *Ombudsman* militar que funcione como “los ojos del parlamento” se discutió por primera vez en 1952, cuando se preparaba la legislación que establecía las fuerzas armadas.

De esta manera, cuatro años después, en marzo de 1956, con el apoyo unánime del gobierno y del parlamento y el beneplácito del público, se concretó la idea mediante una enmienda constitucional, se creó un *Ombudsman* militar y se determina la extensión de sus funciones. Debe ser designado para salvaguardar los derechos básicos y asistir al *Bundestag* en el ejercicio del control parlamentario. La Constitución dejó los detalles de su nombramiento, posición, derechos y obligaciones a la interpretación de una ley reglamentaria que se aprobó en junio de 1957, como la ley del *Ombudsman* militar del *Bundestag*.

Al GM lo elige, sin la participación de otros organismos constitucionales, el *Bundestag* en sesión plenaria, mediante voto secreto y sin discusión; se requiere el voto de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros. El derecho de proposición de candidatos lo tienen el Comité de Defensa del *Bundestag* y los grupos parlamentarios del mismo. Son elegibles todos los alemanes que posean el derecho de votar para el *Bundestag*.

El *Ombudsman* militar, cuyo mandato es de cinco años, ocupa su cargo de acuerdo a una ley especial. Su *status* legal personal se asemeja al de los miembros del ministerio federal, y queda incluido en el presupuesto de la administración del *Bundestag*.

La ley Básica define dos funciones del GM, una, la que tiene bajo la constitución y la otra, deriva de sus diferentes derechos de iniciativa para el desempeño de sus tareas. En la medida que actúa como una institución auxiliar del *Bundestag* en el ejercicio del control parlamentario, se dice que es un organismo del parlamento, pero en virtud de que también se le llama para la protección de los derechos básicos, se le atribuye la calidad de un organismo constitucional independiente que rompe el sistema tradicional de separación y control de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial. La ley añadió una tercera función, cuidar de que los oficiales observen principios apropiados de liderazgo y de guía o modelación del carácter.

Sin embargo, estas funciones pueden ser desempeñadas por el GM sólo en la siguiente medida: puede intervenir en el campo de la defensa militar, pero no en cuestiones díganos operativas, y como dependencia del *Bundestag* sólo puede actuar en el campo del control parlamentario. Consecuentemente, su actividad es estrictamente de vigilancia o de

²⁰ Vid. Lohse, Egon, “El *Ombudsman* Militar de Alemania Occidental”, en Rowat, Donald C., *op.cit.*, pp. 170-179.

investigación, por tanto, debe abstenerse de intervenir directamente en el dominio de la administración, incluyendo la de las autoridades militares.

Al desempeñar sus funciones como auxiliar parlamentario, recibe instrucciones del *Bundestag* o del Comité de Defensa, a menos que este último realice por sí mismo la investigación. Cuando se ocupa de su función en el campo de la protección individual, es decir, de la tutela de los derechos básicos y la salvaguardia de los principios de liderazgo y guía del carácter, el GM actúa a su iniciativa sin órdenes especiales. Las quejas en relación a que han sido violados los derechos básicos o los principios del liderazgo y guía del carácter, son presentadas al GM por los miembros del parlamento, o los soldados, o bien las conoce mediante sus inspecciones de tropas o en alguna otra forma tal como la de los relatos periodísticos.

Entre los derechos fundamentales del individuo, que permanecen incólumes durante el servicio militar y cuya protección se encomienda al GM, se incluyen la dignidad humana, el derecho a la vida y a la inviolabilidad de la persona, el libre desarrollo de la personalidad, la protección de la familia y el matrimonio, el secreto del correo y el derecho de petición individual, entre otros. Por otra parte, los principios y guía del carácter dentro del ejército, aunque involucran un término legal incierto, estos principios deben entenderse como directrices del correcto comportamiento del superior hacia sus subordinados, como efectos de los derechos básicos en el ámbito militar.

Son reglas para el manejo moderno de personal, adaptadas a las nuevas condiciones políticas y sociales de la posguerra, que por encima de todo respetan la personalidad individual del soldado. Requieren del superior la restricción de sus órdenes a los límites de su misión legal, la responsabilidad de moldear el carácter de sus hombres mediante su enseñanza y su propio ejemplo, la impartición de justicia y atención a sus subordinados, y al mismo tiempo a éstos exigen el mejor desempeño posible de sus tareas y su obediencia consciente.

Para el cumplimiento de sus funciones, el GM tiene una serie de derechos, el más amplio de ellos es el de la información; puede pedir la información que requiera, oral o escrita, a cualquier miembro de las fuerzas armadas, que se le permita revisar los expedientes; tiene facultad para inspeccionar cualquier instalación militar o tropa sin previo aviso, también puede pedir al ministerio de Defensa un informe resumido sobre el ejercicio del poder disciplinario en las fuerzas armadas; cuenta con potestad para pedir informes sobre la administración de la justicia penal en lo que se refiere a los miembros de las fuerzas armadas o sus dependientes; tiene derecho a asistir a las audiencias aunque éstas sean secretas.

El hecho de que un soldado pueda presentar directamente una petición al GM sin utilizar los canales oficiales, permite una relación directa entre el GM y el soldado, este derecho especial de petición, coexiste con los canales ordinarios que establecen los reglamentos relativos a los recursos de queja, y con el derecho a dirigir al parlamento una petición relativa a las fuerzas armadas federales. Dentro de su propia competencia, el GM debe investigar y decidir sobre una petición directa. No se admiten las peticiones hechas en

conjunto o quejas anónimas. El derecho de petición directa al GM, no sólo aumenta la protección legal del soldado, sino que también es una fuente importante de conocimiento para el GM. Por otra parte, no se ha materializado el temor de que este derecho perturbara la relación de confianza entre el soldado y el superior.

Desde un principio la institución despertó el interés del público. La prensa, la radio y la televisión han contribuido al entendimiento de sus funciones. La publicación de los informes del GM en una serie local “la ansiedad de las fuerzas armadas federales”, produjo gran sensación, un tema central de la serie era su afirmación de que en las fuerzas armadas se observaba una tendencia a crear un “Estado dentro del Estado”; como explicó el GM con esto quería poner de relieve el daño del aislacionismo en la sociedad. La publicación de la serie no sólo expuso al público el problema de una guía moderna a los soldados, y la persona y la institución del GM, sino que además hizo participar al gobierno, al parlamento y a los partidos políticos para que expresaran su opinión. Al hacerlo así, todas las partes reafirmaron su confianza en el *ombudsman* militar como una institución. Sin embargo, no se han considerado planes para la creación de un *ombudsman* de asuntos civiles.

6.- Estados Unidos de América

Los Estados Unidos tienen una gran aproximación al sistema de Gestoría en la oficina del Inspector General del Ejército, como lo es la de los sistemas de *Ombudsman*, que su versatilidad les ha permitido adaptarse a los diversos sistemas político-jurídicos de los países democráticos del orbe.

El derecho del soldado norteamericano a presentar quejas data desde la época del Ejército Continental de los Estados Unidos durante la Revolución. Hasta 1813, el Juez Abogado General revisaba estas quejas. A partir de entonces pasaron a ser responsabilidad del recién formado Departamento del Inspector General -IG-,²¹ esta institución es una de las menos conocidas del Ejército norteamericano. Una de las múltiples funciones de la oficina del Inspector General, como organización de Estado Mayor, es la de recibir quejas de toda naturaleza presentadas por cualquier miembro del ejército.

Todos los miembros del Ejército de los Estados Unidos, soldados y oficiales, y aun los empleados civiles, tienen derecho a presentar quejas directamente a un oficial de la Oficina del Inspector General, en lugar de hacerlo ante sus superiores inmediatos.²²

Tras de investigar una queja, que los reglamentos del ejército definen como “un alegato de error o injusticia sufrido por el quejoso, o una molestia, perjuicio o daño causados”, el IG recomienda alguna acción a seguir al comandante que corresponda. Si el quejoso no queda satisfecho puede apelar a un oficial de mayor graduación del IG, o a la

²¹ *Vid.* Evan, William M., “El Inspector General del Ejército Norteamericano”, en Rowat, Donald C., *op.cit.*, pp. 203-210.

²² Departamento del Ejército, Army Regulations, 20-1 (Washington D.C. Oficina de Publicaciones del Gobierno de los Estados Unidos, 16 Julio de 1958), p.18, párrafo 24b. Citado por Evan, William M., “El Inspector General...”, *loc.cit.*, en Rowat, Donald C., *op.cit.*, pp.203-204.

Oficina del Inspector General del Cuartel General del Departamento del Ejército en Washington. De la legislación castrense se puede interpretar que este derecho establecido para el personal del ejército, de comunicar sus quejas oralmente o por escrito al IG, implica un derecho al procedimiento debidamente establecido en la ley.²³

El procedimiento de quejas ante el IG, parecería implicar una anomalía de organización al conceder a todo el personal del ejército un derecho legal para presentar quejas directamente a los oficiales del IG, con lo que se sanciona una ignorancia de la escala de mando. Al conceder a todo el personal el derecho de comunicarse directamente con un oficial del IG, el ejército ha desarrollado una institución que es incompatible con el principio de la escala de mando. Este conflicto bien analizado contribuirá a lograr un funcionamiento más efectivo de los sistemas de *ombudsman* militares.

Podemos caracterizar este conflicto de organización como el existente entre un principio de comunicación vertical y otro horizontal o lateral, que tiene tres fuentes de obstáculos; primero, el personal del IG se recluta con oficiales de línea por un periodo breve y después son encuadrados a sus antiguas obligaciones, por lo que, los oficiales han sido socializados de acuerdo con los valores y normas del principio de la escala de mando, al ser transferido un oficial al IG, se entera del principio contrario de la comunicación directa y horizontal, por cuanto tiene que regresar a su *status* de procedencia, no es probable que repudie el principio de escala de mando, mucho menos que se vuelva devoto del sistema de quejas del IG. Además de que conciba su asignación al IG, como una degradación.

Un segundo obstáculo sería que el funcionamiento del IG, se vería afectado por la actitud que tienen los oficiales de línea hacia él. Devotos del principio de la escala de mando, es probable que los irrite el sistema de quejas como algo incompatible con este principio. Aun es posible que los oficiales de línea, aunque saben que todo mundo tiene derecho a presentar una queja ante el IG se sientan inclinados a considerar tal acción de los subordinados como una conducta virtualmente desleal.

Por último, el impedimento al sistema de quejas del IG, deriva de la orientación general del personal del ejército hacia la autoridad superior. Por una parte, quien presente una queja, soldados u oficiales al IG, pueden temer que serán objeto de represalias de parte de sus oficiales. Por otra parte, la presentación de una queja ante un superior en el ejército, aun cuando la queja no incluya directamente el juicio o la capacidad del superior, es probable que genere sentimientos de ansiedad o culpa en el subordinado.

Como una organización con un sistema de controles rígido y formal, el ejército inculca un agudo sentido de la obligación de obedecer a los superiores. La persistencia de este “carisma del puesto”, junto con la orientación hacia la sumisión a la autoridad con que

²³ Código Uniforme de Justicia Militar, contiene este conjunto de normas y valores, United Status Code, edición 1958, Washington, 1959. *Id.*

se adoctrina en el ejército, probablemente inhibe al personal de presentar quejas con su superior inmediato, o aun con un oficial del IG, que es un oficial de más alta graduación.

Tal vez debido a las trabas que encuentra en su libre funcionamiento el sistema de quejas del IG, la oficina del Capellán ha adquirido extraoficialmente una función del conocimiento de quejas, y proporciona un tipo de consejos similares a los que imparten los asesores que frecuentemente emplea la industria norteamericana. Informalmente, el Capellán puede abogar por el quejoso en lugar de procesar las quejas en un estilo judicial o de adjudicación.²⁴ Otra organización que en forma extraoficial está desempeñando una función semejante es el Servicio de Consulta de Higiene Mental, establecido después de la segunda Guerra Mundial en la oficina del Cirujano General.

A pesar de los serios obstáculos que enfrenta el sistema de quejas del IG, es probable que contribuya significativamente a la solución de conflictos. La mera existencia de este mecanismo quizá impide que los oficiales actúen arbitrariamente contra sus colegas y contra los soldados, porque aun en el caso de que no se permita a un oficial o a un soldado presentar una queja al oficial local del IG, siempre existe la posibilidad de que envíe una carta a la Oficina del Inspector General en Washington, o por otra parte, utilice la oficina del Capellán o el Servicio de Consulta de Higiene Mental. Estos canales sirven en alguna medida para que las oficinas superiores se enteren de la existencia de conflictos entre el personal, y ello sirve probablemente para desalentar a los superiores de la comisión de arbitrariedades; además, todos los oficiales saben que el número de agravios presentados al IG es uno de los criterios que se utilizan para su evaluación por parte de sus superiores. En esta forma, la oficina del IG sirve como incentivo para que los oficiales observen patrones uniformes en sus relaciones con los subordinados y eviten obvias violaciones a sus derechos.

Los defectos del sistema del IG no son de ninguna manera exclusivos de este tipo de esquema de *Ombudsman*. Por supuesto, todos los esquemas de *Ombudsman* requieren disposiciones estructurales adecuadas que los convierten en instrumentos efectivos de protección de los derechos de un grupo particular de personas. Además, tales sistemas suponen que el grupo en cuestión ha adquirido las normas y valores que sirven de fundamento al sistema de *Ombudsman*. En consecuencia, podemos predecir que el sistema del IG funcionará más eficientemente cuando la idea del *Ombudsman* se extienda a otras esferas gubernamentales a nivel federal, estatal y local en los Estados Unidos. Esto ayudará a todos los ciudadanos, incluyendo a los soldados, a adquirir los valores del constitucionalismo.

En suma, luego de haber analizado la figura del *Ombudsman* militar en las instituciones armadas de destacados países, que por una u otra circunstancia, ofrecen especial interés para este estudio; cabe hacer mención que en otros Estados, al igual, tienen

²⁴ Vid. Comité Presidencial sobre Religión y Bienestar en las Fuerzas Armadas, *The Military Chaplaincy* (Washington, 1950), p.15. Departamento del Ejército, *The Chaplain as a Counselor*, Panfleto 16-60 (Washington, 22 de abril de 1958), p.6. Citado por Evan, William M., "El Inspector General...", *loc.cit.*, en Rowat Donald C., *op.cit.*, p.207.

considerado dentro de su sistema jurídico-político el control de las fuerzas armadas y la salvaguardia de los derechos de sus integrantes; sin entrar en detalle de sus peculiaridades, basta mencionar que giran alrededor de las mismas intenciones, problemas y circunstancias.

7.- México

En México, por la peculiar historia caracterizada de una alta presencia de militares en el ámbito político-civil, el *ombudsman* militar funcionaría como una instancia dependiente y directa de la Cámara de Diputados, que es donde se anida la soberanía del país; de esta manera la intervención del Congreso en los asuntos de la milicia impediría una confrontación entre las cúpulas del poder político y militar, e impulsaría la reforma del ejército para establecer una nueva relación cívico-militar democrática que requiere nuestro país en el siglo XXI.

De esta manera, el Congreso estaría vigilante de la administración del ejército, para contrapesar al poder ejecutivo en su rama militar.

8.- Otros

Países que han institucionalizado esta versión político-jurídica:

“Australia (Parliamentary Commissioner), Austria (Abogado del Pueblo o Fiscal Popular), Canadá (Protector de los Ciudadanos), Gran Bretaña (The Parliamentary Commissioner), España (Defensor del Pueblo), Filipinas (Tanodbayan), Francia (Mediador), Hawai (Gestor), India (Lokpal), Israel (Comisionado para las quejas del público), Italia (Defensor Cívico), Nueva Zelandia (Parliamentary Commissioner), Portugal (Proveedor de Justicia), Rusia (La Prokuratura), Sudan (Comité de Control Administrativo de la Asamblea del Pueblo), Suiza (Fiscal del Interés Público).

América Latina Brasil (Comisión de Defensa de los Derechos del Ciudadano), Chile (Defensor de los Derechos Humanos), Colombia (Ministerio Público), Costa Rica (Defensor del Pueblo), Ecuador (tribunal de Garantías Constitucionales), Guatemala (Procurador de los Derechos Humanos), Honduras (Dirección de Probidad Administrativa), México (Comisión Nacional de Derechos Humanos), Panamá (Oficina del *Ombudsman* de la Comisión del Canal de Panamá), Perú (Ministerio Público), Venezuela (Ministerio Público), por mencionar algunos”.²⁵

²⁵ Maiorano, Jorge Luis, *op.cit.*, pp.165-168.

“El *Obudsman* llega a Latinoamérica como preocupación intelectual antes que como creación constitucional, se le conoció, como es lógico, a partir de su antecedente fundacional en el derecho moderno que se ubica en Escandinavia, concretamente en Suecia. Entre los años cincuenta y ochenta se estudia académicamente al *Ombudsman* y se llega a crear el Instituto Latinoamericano del *Ombudsman* como organización privada promovida por profesores universitarios especializados en Derecho Administrativo. Se organiza el instituto en capítulos nacionales en varios de los países de Iberoamérica, manteniendo la llama en

los círculos académicos e intelectuales y promoviendo el conocimiento de la figura jurídica nacida en Suecia, con miras a instituir su creación legal en la América de habla hispana.

En este marco, el *Ombudsman* fue concebido como una institución del Derecho Administrativo, de naturaleza unipersonal y no contenciosa, cuyo mandato debía emanar del Poder Legislativo, dotando de autonomía para supervisar y controlar los actos de la administración pública. Se interpretaba que, en tal virtud, su responsabilidad recaería fundamentalmente en los casos de mala administración, para lograr por la vía de la persuasión, remedio a las reclamaciones ciudadanas.

La vinculación de la institución con el Derecho Constitucional y la promoción y defensa de los derechos humanos que conocen las Defensorías del Pueblo en Iberoamérica a fines del siglo XX, tiene directa relación con el modelo consagrado en las constituciones ibéricas de Portugal (1976) y España (1978), las que bajo la denominación de Proveedor de Justicia, o la más sugerente de Defensor del Pueblo, han tenido particular repercusión en las naciones de este lado del océano. No obstante ello, en dos países americanos de habla inglesa se creó la institución antes de que diera a luz en la Península Ibérica. Primero Guyana (1966), por recomendación de una misión de la Comisión Internacional de Juristas se incorpora al *Ombudsman* en la Constitución, aunque demoró algunos años en ponerla en práctica. Luego Trinidad y Tobago en 1976, esta vez por influencia del desarrollo del *Ombudsman* en el sistema de la Mancomunidad Británica a partir de la Segunda Guerra Mundial con las contribuciones sustanciales de Nueva Zelanda. Otras naciones pares del Caribe han seguido el mismo derrotero (Antigua y Barbuda, Barbados, Belice, Jamaica, Santa Lucía) ya tradicional en la Mancomunidad, siguiendo el modelo vinculado al control y supervisión de los actos de la administración que poco a poco incorpora en sus funciones la defensa y promoción de los derechos humanos.

Puerto Rico por su parte, en su peculiar condición de Estado Libre Asociado a los Estados Unidos de América, tuvo iniciativa propia en la creación, en 1977, del *Ombudsman*, Procurador del Ciudadano o Magistrado del Pueblo como oficialmente se llama en nuestro idioma. Lo hizo el Legislativo de la isla por ley expresa y no por Constitución, con el mandato de investigar los actos de las agencias del Estado e incidencia en la supervisión de la prestación de los servicios públicos a la población. Ha quedado todavía como una institución más vinculada al Derecho Administrativo aunque, con la influencia que ha venido recibiendo de las Defensorías del Pueblo del resto de Iberoamérica, en la práctica asume papel activo en reivindicaciones de derechos fundamentales como lo es la justa reclamación, aún no resuelta, que mantiene Puerto Rico con los Estados Unidos de América por el uso militar en los entrenamientos de las Fuerzas Armadas en la Isla de Vieques alquilada a la potencia del norte.

El modelo peninsular: su jerarquía constitucional y vinculación a los derechos humanos, es generalmente admitido que la institución del *Ombudsman* se ha desarrollado en Iberoamérica al amparo de la influencia vertida de la Constitución Española de 1978. Su artículo 54 se ha convertido en un verdadero paradigma en el tema defensorial, para juristas, legisladores, defensores y estudiosos de las naciones americanas. Dicho artículo, en primer lugar, ubica a la institución definitivamente en el rango constitucional comportando la creación de un órgano autónomo de la mayor jerarquía cuya reglamentación delega a una ley orgánica; esto es, a una mayoría calificada del parlamento para su aprobación y eventual modificación. En segundo lugar, enmarca el mandato del *Ombudsman* en la defensa de los derechos comprendidos en el ámbito de lo que la Carta española denomina garantías de las libertades y derechos fundamentales. Le otorga, en tercer lugar, la facultad constitucional de supervisar la gestión de la administración estatal con el propósito de velar por el respeto de tales garantías y derechos. Y, finalmente, vuelve a vincular al Defensor con el Poder Legislativo en la rendición de cuentas a través del Informe Anual a las Cortes. A ello se añade el artículo 162 que consagra la legitimación del Defensor del Pueblo para interponer, ante el Tribunal Constitucional, el recurso de inconstitucionalidad (inciso a) y el de amparo (inciso b), lo que constituye el engarzamiento definitivo de la institución defensorial con el Derecho Constitucional. Como lo señala con precisión Fernández Segado, luego de describir las vicisitudes del artículo 54 de la Constitución española en el Congreso Constituyente, “(...) la institución encuentra su razón de ser, su última ‘ratio’, en la ‘defensa de los derechos humanos comprendidos en este Título’, esto es, en el Título I de nuestra *Lex Superior*, verdadero catálogo constitucional de los derechos fundamentales. De este modo, como con toda razón apunta Pérez Calvo (...) nuestro Defensor del Pueblo rompe el esquema clásico del *Ombudsman* tradicional volcado primordialmente hacia la fiscalización de la Administración”. Debe precisarse que dos años antes de la aprobación de la Constitución española, Portugal incorporó en su Carta Fundamental la institución nacida del *Ombudsman* sueco, que por cierto había

sido originalmente concebida en una ley lusitana anterior. Lo hizo la Constitución de 1976, desarrollándola legislativamente con características muy similares a lo que consagrarían los constitucionalistas españoles del 78, (órgano constitucional, de defensa de los derechos humanos y elegido por el parlamento, la Asamblea de la República en el caso portugués). Un análisis detallado permite constatar que el modelo portugués dota a la institución defensorial de una trascendente tarea pedagógica en la promoción de los derechos fundamentales, la que a la postre tendría amplio desarrollo en Iberoamérica. Se concibió el papel del *Ombudsman* o Proveedor vinculado a la constitucionalidad de las normas, y a través de medios informales, garante de la justicia y legalidad en el ejercicio de los poderes públicos.

Al decir de Camargo e Gomes, “desde el punto de vista de una perspectiva evolutiva de la institución, la innovación portuguesa más significativa (...) se refiere a la tutela privilegiada de los derechos humanos, hasta entonces no consignada en el ámbito de competencia de los *Ombudsman*. Tal competencia, con acento constitucional, se ubica en el amplio plexo de las funciones establecidas en el artículo 1º de la Ley 9/91”.

No obstante esta última constatación, sería la Constitución Española la que generaría a partir de su promulgación una significativa influencia en Iberoamérica y no precisamente como veremos en el Brasil, país en el cual las Ouvidurías tienen su propia evolución que no recoge el importante legado de la Carta Fundamental de Portugal al que brevemente nos hemos referido.

A este respecto es menester anotar, en el contexto del viejo continente, la iniciativa de crear un Ombudsman para la Unión Europea, cristalizada en el art. 138º e) del Tratado de Maastrich (1992), el mismo que, aunque por definición se encuentra más vinculado al ámbito de los supuestos de mala administración, da muestras de tratar asuntos relativos a principios y derechos básicos y a la adopción de un Código de Buena Conducta Administrativa, que de por sí contiene elementos sustanciales de derechos fundamentales. Con competencia para investigar las reclamaciones referidas a la mala administración de las instituciones y órganos de la Comunidad, sin competencia para ocuparse de reclamaciones concernientes a las administraciones nacionales, regionales o locales de los estados miembros. A ello se unen los interesantes avances logrados en los Países Bajos, que en 1981 se instituye por ley el *Ombudsman* y en 1999 se le consagra en la Constitución holandesa, con atribuciones que juristas de ese país consideran van más allá de lo administrativo para ubicarse en el campo de los derechos humanos.

Ningún esfuerzo comparativo entre la evolución del *Ombudsman* europeo y la del iberoamericano puede dejar de mencionar el formidable desarrollo que en materia defensorial y de derechos humanos tiene lugar en los países de Europa Central y del Este a partir de la caída del Muro de Berlín. Con el claro liderazgo de Polonia, pasando por el ejemplo de Hungría, Eslovenia y llegando a la propia Rusia; estableciéndose constitucional y legalmente una institución autónoma para la promoción y defensa de los derechos humanos, designada con el nombre de Alto Comisionado Parlamentario, *Ombudsman* o Defensor del Pueblo que da cuenta de una clara vinculación con el modelo español y los hace parientes cercanos de los defensores iberoamericanos. No solamente eso, los pocos contactos que se han producido entre los defensores centro y este europeos y los iberoamericanos han permitido descubrir las múltiples coincidencias en el paradigma, en el perfil institucional y en la responsabilidad por promover y velar los derechos fundamentales en contextos de construcción de institucionalidad democrática”. Santistevan de Noriega, Jorge, “El *Obudsman* como institución del Derecho Administrativo”, Primer Defensor del Pueblo de Perú y coordinador del proyecto de la Comisión Andina de Juristas en apoyo de las Defensorías del Pueblo Andinas que contó con el auspicio de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). Con esta última oficina ha brindado asesoramiento a la Defensoría del Pueblo de Ecuador. El autor agradece la coordinación de Mayte Remy Castagnola en la preparación de este artículo, así como el aporte de Pier Paolo Marzo y Alfredo Prado Ramos.

Página Web, <http://www.dlh.lahora.com.ec/paginas/judicial/PAGINAS/D>.

CAPÍTULO IV EL EJÉRCITO EN EL ESTADO DEMOCRÁTICO

I.- EJÉRCITO Y ESTADO

En una sociedad donde prevalece la competencia mercantil, el Estado se va constituyendo conforme a los intereses de la clase dominante, de manera tal que las necesidades de organización socioeconómica, de construcción de infraestructuras y de ampliación de servicios coadyuvan al mismo propósito. En este proceso de adecuación, el progreso económico acelerado exige un orden estable y, por tanto, una organización política, jurídica y administrativa que lo imponga.*

De suerte que, el Estado en formación no sólo tiene la tarea de conseguir la integración nacional y la paz interior, sino también la de asegurar sus fronteras nacionales e interrelacionarse en un plano de igualdad y de equilibrio con la comunidad de naciones, de modo que para cumplir con ese cometido requiere de una estructura coercitiva diferente.

Configurada la estructura del poder como una dirección sociopolítica, como la institucionalización de la forma de apropiación y como un conjunto de fuerzas represivas destinadas al sostén del orden interno y a la seguridad del Estado,¹ los ejércitos antaño se constituyeron en gendarmería política al servicio de los intereses de clase.²

Fue el movimiento social³ que gestó la Revolución francesa lo que vino a rescatar la idea de patria, cuando la sociedad, basada en la igualdad de sus componentes, alcanzó el tan

* El texto fue extraído del manuscrito redactado en una libreta de raya *scribe*, el cual fue elaborado por el suscrito en el lapso del 21 de marzo a fines de agosto de 1994, en la celda 17-A de la Prisión del Campo Militar N°1, perteneciente a la 1ª Zona Militar con matriz en la Ciudad de México.

¹ La *seguridad exterior* del Estado se define como: “Situación nacional y equilibrio internacional, que garantiza a cada país la integridad de su territorio y el ejercicio de sus derechos, en un plano de igualdad con la comunidad de naciones”. Cabanellas de Torres, Guillermo, “Diccionario militar, aeronáutico, naval y terrestre”, Ed. OMEBA, Buenos Aires, Argentina 1961, t. IV, p.434.

² Díaz Cardona, Francia Elena, “Fuerzas Armadas, militarismo y constitución nacional en América Latina”, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México 1988, pp.21-23.

³ “Un *movimiento social* es una acción colectiva basada en la solidaridad, se desenvuelve en un conflicto y rompe con los límites del sistema en que ocurre la acción. Estas dimensiones permiten que los movimientos sociales sean distinguidos de otros fenómenos colectivos (delincuencia, reivindicaciones organizadas o luchas sociales, o comportamientos agrupados en masas) asociados con mucha frecuencia con los movimientos y protestas. Además de lo anterior, los movimientos pueden ser diferenciados y evaluados de acuerdo con el subsistema de referencia de acción. En términos de la definición adoptada un movimiento social se opondrá siempre al orden establecido, operará afuera de los límites del sistema y se desarrollará en un conflicto con una o varias instituciones”. Durand Ponte, Víctor Manuel, “Movimientos sociales y seguridad nacional”, en Revista de

anhelado objetivo de hacerse gobernar no por sus semejantes sino por las leyes. La estructura política que surge como consecuencia de ese gran evento social, fundamentada en las ideas de soberanía y de los derechos del hombre, dio nacimiento al Estado de derecho cuyos principios rectores continúan hoy vigentes, consisten, *grosso modo*, en la consagración normativa de un mínimo de seguridad jurídica⁴ y económica, y en la posibilidad de acudir a diversas instancias en defensa de los derechos conculcados.⁵

Dentro de este contexto, en el mundo contemporáneo el papel asignado a las fuerzas armadas es materia de debate permanente en lo que respecta al rol que asumen como factor de poder y a la influencia que ejercen sobre las decisiones que toma la autoridad civil en el ejercicio de gobierno. Este aspecto adquiere particular relevancia en las sociedades latinoamericanas, ya que la hipertrofia de la autoridad militar respecto de la civil, es característica común a los países del área. En este orden de razonamientos, se enfatiza la continua presencia del instituto militar en el escenario político, a tal grado que uno de los conflictos constitucionales más delicados hoy en día, gira en torno a la alternativa entre decidir un Estado militar y un Estado constitucional.⁶

Ciencia Política N°33, séptima época mayo-agosto de 2003, Ed. Centro de Estudios Políticos, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM, México, pp.85-86.

⁴ “La estructura orgánica fundamental prevista en nuestra Ley Suprema, y que hacen posibles las funciones del poder público y otras instituciones sociales, pero al propio tiempo constituyen garantías constitucionales a las personas, ya que para éstas -dentro del ejercicio de las libertades que se han establecido...-, es indispensable la existencia de un orden establecido legalmente, y respetado funcionalmente. De ahí el rubro adoptado de *garantías del orden jurídico*”. Castro y Castro, Juventino V., “Garantías y Amparo”, Ed. Porrúa, 6ª edición 1989, México, p.167.

⁵ Díaz Cardona, Francia Elena, *op.cit.*, pp.23-24.

⁶ *Ibid.*, p.11.

Estado Militar: “El *Pretorianismo*, es una de las formas más comunes de aberración del poder militar; consiste en la destrucción del gobierno civil por las fuerzas armadas, las que se constituyen en elemento autónomo y soberano en la sociedad. Otro impropio funcionamiento de la fuerza militar es el *Cesarismo*, donde las fuerzas armadas no constituyen una potencia autónoma e irresponsable, haciendo y deshaciendo gobiernos de acuerdo a los crueles caprichos del grupo militar, pero son en cambio las herramientas de un autócrata, o de una oligarquía para abatir la oposición de las masas ciudadanas y mantener en el poder un aplastante despotismo”. Mundell Watkins, Frederick, *Militarism*, Encyclopaedia of Social Sciencis, XII, 305. Citado por Smith, Louis, “La Democracia y el Poder Militar: Un estudio del contralor civil sobre el poder militar en los Estados Unidos”, Ed. Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, Argentina 1957, p.20.

“Aquí la fuerza militar es un instrumento y está subordinado a un gobierno opresor que frustra la democracia, en vez de defenderla. La lección que se debe inferir de esto es que la subordinación del poder militar [al poder civil] no es suficiente. Si el bienestar del pueblo consiste en ser servido y aseguradas sus libertades, la fuerza militar debe estar, entonces, subordinada a una autoridad que sea a la vez civil y democrática”. *Id.*

“Más aterrador que el *Pretorianismo* y el *Cesarismo*, es el *Estado Guarnición*, es un Estado en permanente pie de guerra, con su población presa de miedo a inminentes conflictos, tan ilimitado en su naturaleza como para involucrar los recursos totales de la nación y tan incierto en su resultado como para exigir la subordinación de toda consideración de democracia o bienestar a ‘necesidades militares’. El servicio civil continúa en función, pero sobre bases cuasimilitares, con un monopolio de las decisiones más importantes, gradualmente usurpadas por el comando militar”. *Ibid.*, pp. 20-21.

“Existen cinco tipos de regímenes militares: depredadores, reformistas, guardianes, radicales y de estados de guarnición”. Claude E. Welch, Jr. y Arthur K. Smith, *Military Role and Rule* (Duxbury Press, 1974). Citado por Heller, Claude, (comp.) “El Ejército como agente de cambio social”, XXX Congreso Internacional de Ciencias Humanas en Asia y África del Norte, 3 al 8 de agosto de 1976, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1ª edición 1980, México, p. 18.

El ejército regular, como parte del Estado moderno, ha sido un punto importante en su formación, ya que constituye el sustento y apoyo de los estamentos dominantes de la sociedad, proyectando los profundos cambios profesionales que ha observado como respuesta a la necesidad del Estado de constituirlo en un cuerpo de violencia altamente cohesionado a su servicio;⁷ de esta forma, el ejército cumple con una función básica de soporte y seguridad.

“En términos generales se define a un ejército diciendo: es el conjunto de las fuerzas armadas de una nación o de un bando beligerante. En un concepto más estricto es: el conjunto de los mandos, tropas y elementos de las diversas armas, servicios y cuerpos terrestres: el ejército de tierra. También se emplea la palabra ejército para distinguido de la marina o la aviación”.⁸

“En otra acepción, para diferenciar a fuerzas armadas combatiendo en diversas regiones de nuestro planeta, se dice por ejemplo: los ejércitos de tierra, aire y mar que combatieron en el frente del Pacífico durante la Segunda Guerra mundial y los ejércitos de tierra, aire y mar que combatieron en Europa, bajo el mando supremo del General Eisenhower, etcétera.

En cuanto a la etimología de la palabra ejército, el vocablo proviene de la palabra latina *exercitus* y así se escribía hasta muy entrado el siglo XIX: *Exercito*. A la letra *x* se le daba el sonido de la letra *j*, conservando una forma arcaica del idioma; igual sucede con la palabra *México*.

Los expertos en estos asuntos señalan que *exercitus* procede de la palabra *exercitium*, ejercicio, que lógicamente se relaciona con las fuerzas armadas. Transcribo una frase latina: *Exercitus dicitur, quia exercendo fit melior*, o sea ‘se llama ejército porque se perfecciona ejercitándose’.

La voz ejército, a pesar de su clara raíz, no se incorporó al lenguaje castellano sino hasta la época moderna”.⁹

Vid. Estado de Policía, en Bobbio, Norberto y Nicola, Matteucci, “Diccionario de Política”, Ed. S-XXI, 1ª edición en español 1981, México, t. I, pp. 614-619.

Estado Constitucional: “En lugar de una sociedad basada en la historia y las tradiciones, se extiende entonces la idea de una sociedad fundada por la voluntad de los hombres, que deciden establecer entre ellos una colectividad y definen los principios fundamentales que deberán informarla: el pacto social es, pues, la base misma del Estado. Su noción es ambigua. Se trata a la vez de una concepción filosófica y de una situación de hecho. Para resolver la contradicción entre el principio según el cual todos los hombres nacen libres e iguales y la necesidad de un poder político que asegure el funcionamiento de la sociedad, se parte de la idea de que ésta reposa sobre el consentimiento de los individuos, que habrían aceptado por contrato limitarse mutuamente sus libertades y obedecer a las autoridades establecidas por ellos. En esta perspectiva, la constitución es una forma de pacto social que ella prolonga y precisa. El derecho constitucional supone que los gobernantes son considerados hombres ordinarios, sometidos al derecho como los ciudadanos; solamente los Estados democráticos han llegado a esta concepción”. Duverger, Maurice, “Instituciones Políticas y Derecho Constitucional”, Ed. Ariel, 6ª edición 1980, Barcelona, España, p. 27.

⁷ Díaz Cardona, Francia Elena, *op.cit.*, p.17.

⁸ Cabanellas de Torres, Guillermo, *op.cit.*, t. II, p.439.

⁹ Corona del Rosal, Alfonso, “La guerra, el imperialismo, el Ejército Mexicano”, Ed. Grijalbo, México 1989, p.241. s.n.p.

“En la Edad Media las fuerzas armadas se denominaban con diferentes vocablos como *acería*, *batalla*, *fonsadero*, *mesnada* y con mayor frecuencia con la palabra *hueste*. Por ejemplo, los jefes de las cruzadas marcharon al oriente encabezando sus *huestes*.

Fue hasta el siglo XVI cuando empezó a generalizarse en el idioma castellano la palabra *ejército*; pero en la misma época también se usó el vocablo para denominar al conjunto de las fuerzas armadas de un país; la voz *armada*, era una posible contracción de fuerza o gente armada; la adoptaron los franceses para designar a su ejército; su fuerza armada de mar fue denominada *Armee Navale*. Pueblos de habla inglesa designan a sus fuerzas armadas de tierra, es decir, al ejército con la palabra *army* y a sus fuerzas armadas de mar con la voz *navy*.

Todos los ejércitos -en diferentes países, épocas y cualquiera que sea la tendencia social del Estado al que pertenezcan y sus fines políticos o sociales- requieren organización, jerarquía y disciplina. Los conceptos anteriores se hacen realidad con base en disposiciones legales obligatorias, es decir, diversos reglamentos y leyes se reúnen para formar el orden jurídico militar; sus preceptos son muy rigurosos en virtud de la función social que tiene encomendada la institución castrense.¹⁰

El *Diccionario de la Lengua Española* editado por la Real Academia define al ejército en los siguientes conceptos: ‘Gran copia de gente de guerra con los pertrechos correspondientes, unida en un cuerpo a las órdenes de un general’. La palabra copia está considerada con la acepción de *multitud*.

También aplica el concepto ejército ‘al conjunto de fuerzas aéreas o terrestres de una nación’ y a ‘una gran unidad integrada por varios cuerpos de ejército, así como por unidades homogéneas y servicios auxiliares’.

Existen numerosas definiciones, producto de diversas épocas y personas. El reputado General Clausewitz afirma que puede definirse al ejército como la reunión de las tropas agrupadas en un teatro de la guerra; no es ese evidentemente el sentido exacto de la

Cfr. Saucedo López, Antonio, “Teoría jurídica del Ejército y sus lineamientos constitucionales”, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México 2002, p.65.

¹⁰ “Castrense, del latín *castrensis-castra*: campamento. Se aplica a algunas cosas pertenecientes o relativas al ejército y al estado o profesión militar”. Diccionario Enciclopédico Quillet, Ed. Aristides, edición 1972, Buenos Aires, Argentina, t. II, p. 472.

El término *campamento* según el glosario de cuestiones militares se define como: “El estacionamiento de tropas bajo tiendas de campaña o barracas [casa tosca, vivienda rústica]”. García Taboada, Álvaro, “Glosario de cuestiones militares para señores jefes y oficiales del Ejército Mexicano”, Ed. Mayo, 1ª edición 1970, México, p.31.

La acepción *castrense*: “Proviene de *castra* campamento. Castro, romano concerniente al ejército propio del estado o preferencia militar. Del fuerte, de guarnición. Perteneciente a campamento o campo. Logrado en la milicia. Hecho en campaña. *Castro*: antiguo real o sitio fortificado donde acampaba un ejército, altura en que hay vestigios de fortificación en ciertos lugares del noreste de España. En la topografía costera, castro es un peñasco sobresaliente y aislado que avanza en el mar”. Cabanellas de Torres, Guillermo, *op.cit.*, t. I, p.749.

expresión consagrada por el uso. En 1815, por ejemplo, los dos ejércitos mandados por Blucher y Wellington, respectivamente, aún encontrándose reunidos en la misma finalidad y en el mismo teatro de la guerra, no dejaron por ello de conservar, cada uno, la denominación de ejército. En consecuencia, cabe el nombre de ejército a la reunión de tropas sometidas a un mismo y único mando superior.

No corresponde el título de ejército al conjunto de cuerpos de guerrilleros que actúan separadamente y con la independencia que les caracteriza en una provincia alejada”.¹¹

El problema que afronta la fundación del Estado¹² como se entiende en la actualidad, es decir, como “aquella comunidad humana que en el interior de un determinado territorio -el concepto del ‘territorio’ es esencial a la definición- reclama para sí (con éxito) el monopolio de la coacción física legítima”¹³ es la construcción del orden.

Haciendo una retrospectiva, en el feudalismo,¹⁴ el señor feudal concentra en su persona, aunque en forma muy incipiente, las funciones del Estado moderno; el feudo suministra la principal forma de predominio sociopolítico de un grupo dominante sobre una comunidad fuertemente jerarquizada en estamentos y clases cerradas, en la cual la posesión de

¹¹ Corona del Rosal, Alfonso, op.cit., pp.241-242. s.n.p.

¹² “La palabra *Estado* proviene del latín: *Status*, de *Stare*, Estar, es decir, condición de ser. Los romanos emplearon *status rei romanae* en forma general, o en todo caso, como constitución, pero fueron ajenos a su significado empleando términos que no correspondían a su sentido, tales como *res pública*, *imperio*, *civitas* y otros, al igual que los griegos usaron la palabra *polis*. La palabra *Estado* en su significación etimológica fue empleada para expresar un estado de convivencia en un determinado momento, con la ordenación de la misma. El concepto general de *Estado* sirvió para designar a la autoridad soberana que se ejerce sobre una población y territorio determinado”. Serra Rojas, Andrés, “Ciencia Política”, Ed. Porrúa, 9ª edición, México 1988, p.272.

¹³ “Desde el punto de vista sociológico, una asociación ‘política’ y en particular un ‘Estado’ no se pueden definir por el contenido de lo que hacen. En efecto, no existe apenas tarea alguna que una asociación política no haya tomado alguna vez en sus manos, ni tampoco puede decirse de ninguna, por otra parte, que la política haya sido exclusivamente propia de aquellas asociaciones que se designan como políticas, y hoy como Estados, o que fueron históricamente las precursoras del Estado moderno. Antes bien, sociológicamente el Estado moderno sólo puede definirse en última instancia a partir de un *medio* específico que, lo mismo que a toda asociación política, le es propio, a saber: el de la coacción física. ‘Todo Estado se basa en la fuerza’, dijo en su día Trotsky en Brest-Litowsk. Y esto es efectivamente así. Si sólo subsistieran construcciones sociales que ignoran la coacción como *medio*, el concepto del Estado hubiera desaparecido; entonces se hubiera producido lo que se designaría, con este sentido particular del vocablo, como una ‘anarquía’. Por supuesto, la coacción no es en modo alguno el *medio* normal o único del Estado -nada de esto- pero sí su *medio* específico. En el pasado, las asociaciones más diversas -empezando por la familia- emplearon la coacción física como *medio* perfectamente normal”. Weber, Max, “Economía y Sociedad”, Ed. Fondo de Cultura Económica, 2ª edición 1964, México, p.1056.

Cfr. “El estado racional como asociación de dominio institucional con el monopolio del poder político”. *Ibid.*, pp. 1056-1060.

Vid. *Estado*, en Serra Rojas Andrés, op.cit., pp. 271-570.

¹⁴ “La aparición del feudalismo *de feudo* deriva, no de un modo necesario pero sí muy regular de una cobertura de necesidades de la asociación política de carácter (casi) puramente natural y desde luego *personal* (servicio militar, prestaciones personales). Pretende, ante todo, obtener un *ejército de caballeros*, profesionalmente formado, armado y ligado por el honor personal, en lugar de un ejército de leva, sin formación profesional, sin subsistencia económica propia e incapaz de equiparse a sí mismo plenamente”. Weber, Max, op.cit., pp. 208-209.

la tierra es fuente de poder, puesto que, quien la detenta, posee al mismo tiempo la jurisdicción y las relaciones de mando.¹⁵

A esta dispersión del poder político se le ha denominado poligarquía, denotando con ello la carencia de la noción de ley como restricción del gobierno; la idea del Estado como un poder público ejercido en nombre del interés general,¹⁶ está ausente. Dadas estas características, el monopolio de las armas constituye el principal factor de perpetuación del orden feudal; sin embargo, no existía un predominio militar específico, pues cada feudo tenía un ejército a su servicio.

Antiguamente la historia política de los siglos que preceden a la formación del Estado moderno se vio acompañada de la lucha por el poder entre tres fuerzas: la iglesia, el imperio y el feudo, lucha finalmente resuelta a favor del poder civil. El Estado medieval se supeditaba a un sometimiento de tipo moral y a la aceptación de la autoridad de la iglesia católica; ambos factores se dominarían a lo que más tarde sería el Estado nacional.¹⁷

Cuando la sociedad transforma su régimen político en monarquía absoluta, el poder continúa centralizado, pero pierde fueros de la nobleza, al tiempo que la función militar deja de ser un privilegio para convertirse en un deber y la milicia comienza a disipar el exclusivismo aristocrático. Los conflictos entre la nobleza feudal, la expansión del comercio y la corrupción del papado, seguidos de la corriente protestante, hicieron palpable la necesidad

¹⁵ Díaz Cardona, Francia Elena, *op.cit.*, p.17.

¹⁶ “El más grande representante de la escuela objetiva -Morgenthau-, define el *interés* en términos de poder. El realismo político, supone que su concepto clave de *interés* definido como poder es una categoría objetiva de validez universal, pero no otorga al concepto un significado inmutable. La idea de *interés* [general] es, en efecto, la esencia de la política y resulta ajena a las circunstancias de tiempo y lugar. Recogiendo la experiencia de la antigua Grecia, Tucídides afirmó, ‘la identidad de *intereses* es el más sólido lazo que une a los Estados y a los individuos’. En el siglo XIX, Lord Salisbury retomó la idea al señalar que, ‘el único lazo que perdura’ entre las naciones es ‘la ausencia de *intereses* contrapuestos’. Por su parte, George Washington lo elevó a principio general de su gobierno: ‘Tan sólo un pequeño conocimiento de la naturaleza humana bastará para convencernos de que el principio rector para la gran parte de la humanidad es el *interés* y que, en mayor o menor medida, casi todos los hombres se encuentran bajo su influencia’...”. Morgenthau, Hans J., “La lucha por el poder y por la paz”, Ed. Editorial Sudamericana, Buenos Aires, Argentina 1963, pp.20-21.

“Al Estado toca orientar el poder con que cuenta a realizar el mínimo ético de la convivencia humana. Y eso lo obtiene con la creación, aplicación y sanción del orden jurídico. Con lo cual logra, a su vez, reprimir las fuerzas más instintivas y brutales del ser humano, el odio, el egoísmo, la codicia, los apetitos de dominación y de venganza, en beneficio de la verdadera humanidad”. González Uribe, Héctor, “Teoría Política”, Ed. Porrúa, 6ª edición 1972, México 1987, p.256.

El filósofo alemán Oswald Von Nell-Breuning, define al *bien común*, “Toda colectividad -dice- sea sociedad o comunidad, tiene una misión peculiar por la cual existe, misión que le confiere su cuño y principio formal y que, por decirlo así, constituye su alma. Dicha misión debe consistir, evidentemente, en un bien (o conjunto de bienes) que ha de conseguirse mediante la actividad del ente colectivo, y de manera que no sólo reporte beneficios a éste en cuanto tal, sino que en último término beneficie a sus miembros. Este bien (o conjunto de bienes) recibe el nombre de ‘*bonum commune*’, ‘*bien común*’. En él se da una relación recíproca: toda perfección del conjunto significa un provecho para los miembros; y viceversa, cuando aumenta y se consolida el perfeccionamiento de éstos, el conjunto acrecienta su eficiencia”. *Ibid.*, p.338.

Vid. Interés Nacional, en Bobbio, Norberto y Nicola, Matteucci, *op.cit.*, t. I, pp. 860-861.

¹⁷ Díaz Cardona, Francia Elena, *op.cit.*, pp.17-18.

Cfr. *Estado Moderno*, *Ibid.*, t. I, pp. 626-634.

Cfr. González Uribe, Héctor, *op.cit.*, pp. 143-163.

de desarrollar una nueva unidad territorial que se fue constituyendo lenta y penosamente: la monarquía.¹⁸

El devenir de la humanidad, marca con el periodo de la monarquía un punto toral del desarrollo político. “La monarquía absoluta cumple varias tareas históricas: la de unificar los poderes que se encontraban dispersos, la de delimitar geográficamente las fronteras territoriales del Estado nacional [en formación] y, como consecuencia, la de vincular cultural, lingüística, religiosa e históricamente a pueblos de origen distinto, lo que con el correr de los años engendra las nacionalidades. Se puede decir que la monarquía es el antecedente más inmediato del Estado moderno; prácticamente todos sus elementos están dados en ella, sólo el pueblo no aparece todavía como tal”.¹⁹

En los últimos años del siglo XV surge como respuesta a este acontecer el Estado nacional, caracterizado por la centralización del poder político y el abandono de parte de la sociedad, de la gestión de sus intereses a la institución gubernamental, es decir, cuando el Estado se apropia del poder, lo cual sólo fue posible cuando tuvo de manera excluyente el manejo de la fuerza a través de un aparato armado. “Un estado centralizador, constructor, represor que, a partir de su aparato, impone nuevos modos de organización y de complejidad cuyo principio esencial es la jerarquía por coacción”.²⁰

Por otra parte, la anarquía sobre la cual se erigen los Estados poscoloniales corresponde a la era del caudillo, hombre de armas opuesto al militar de carrera. Las luchas de independencia se logran por mercenarios que resultan sumamente onerosos para los Estados en formación; al no existir el monopolio de la violencia, el Estado es débil. El fin del militarismo²¹ se da cuando los factores económicos permiten la irrupción de un grupo

¹⁸ Cfr. *Monarquía*, en Bobbio, Norberto y Nicola, Matteucci, *op.cit.*, t. II, pp. 1049-1055.

Vid. “Los Regímenes Autoritarios Capitalistas”, en Duverger, Maurice, *op.cit.*, pp. 335-355.

¹⁹ Pantoja, David, “Reflexiones y notas en torno a una Teoría del Estado”, en Anuario Jurídico N° 2, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México 1975, p.103 ss. Citado por Díaz Cardona, Francia Elena, *op.cit.*, p.18.

²⁰ Kaplan, Marcos, “Estado, Derecho y Sociedad”, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México 1981. p.36. *Ibid.*, p.19.

²¹ *Militarismo*: “El militarismo es la ideología que justifica el papel protagónico de las fuerzas armadas dentro de la sociedad. La militarización rigurosa del Estado y de la sociedad con miras a la preservación de la dominación social implica, no sólo la intervención política de los militares en la sociedad, sino la supremacía de los ideales castrenses transplantados a la vida civil, mediante la imposición de gobiernos autoritarios que se identifican con las prácticas de la represión generalizada”. *Ibid.*, p.145.

“*Militarización y militarismo* son dos fenómenos que no se presentan necesariamente de forma simultánea ni son sinónimos. La militarización económica clásica es propia normalmente de países desarrollados y requiere de un complejo científico y tecnológico especializado, una industria militar considerable y rubros presupuestales importantes, situación ausente del todo en México, aunque sí ha habido un aumento significativo en el presupuesto militar, pero no al grado de impactar reglones básicos de la economía como el número de personas empleadas en la economía de guerra, inversión en ciencia y tecnología, etcétera. Sin embargo, puede ocurrir una militarización económica ‘no clásica’ en el sentido de un desproporcionado aumento del presupuesto castrense dentro del presupuesto nacional y excesivas compras externas de armamento e incorporación de efectivos militares, etcétera. El aspecto político de la militarización dependerá del grado y tipo de presencia, participación e intervención militar en diversos ámbitos del gobierno, de la sociedad política así como de la sociedad civil, esto es, del conjunto del Estado mexicano”, en Piñeyro Piñeyro, José Luis, “Las Fuerzas Armadas en la transición

dominante capaz de impulsar la transformación que da el nacimiento del ente estatal. Al respecto dice Rouquié, “el surgimiento del Estado no puede concebirse sin el monopolio estatal de la violencia y la formación de un nuevo tipo de ejército, el verdadero ejército”.²² Los ejércitos se afirman con carácter permanente y empieza a identificarse a los elementos armados con la nación, cuando es abatido el feudalismo y ensanchado el poder real, aún con la concepción absolutista del país y del ejército como patrimonio del rey.

Así las cosas, el Estado nacional nace con una doble característica: la de ser nacional y soberano, elementos que siguen conformando el Estado de nuestros días y que se propagaron a la totalidad de los países del mundo; en efecto, ninguna unidad de gobierno conocida en la historia ha abarcado tanta superficie. El sello de este fenómeno político fue la noción de soberanía,²³ poder del Estado que no acepta otro poder por encima de él. Concepto que estuvo ausente en la antigüedad.²⁴

política de México”, *Revista Mexicana de Sociología* N°1, enero-marzo de 1997, Ed. Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, México, p.185.

“Sociológicamente, militarismo político es un sistema de dominación que persigue obtener la uniformación de la sociedad mediante métodos de coacción y disciplinamiento ejercidos por sectores sociales que se consideran a sí mismos como superiores y más esclarecidos o más virtuosos que los demás y que ven a los disidentes o meramente diferentes como enemigos o inferiores a los que hay que dominar, neutralizar, subordinar o manipular, para conducirlos hacia ciertos objetivos políticos definidos por los sectores que se consideran superiores por cualquier concepto, e impuestos a los demás sin recabar previamente su consentimiento libre. El militarismo responde pues a una visión jerárquica y disciplinaria del mundo social, que se da en personas, grupos y organizaciones que las lleva a configurar y establecer un cierto modo de relacionamiento social diferente de los demás posibles y al aprecio por este modo prefiriéndolo en los dichos o en los hechos a los otros posibles”. Miguens, José E., (ponencia) en Druetta, Gustavo Adolfo y Eduardo E., Estévez, (coord.) *et al.*, “Defensa y democracia”, Ed. Puntosur, Buenos Aires, Argentina, 1990, pp.27-28.

“Por militarización se debe entender como un proceso que incluye tres elementos entrelazados: 1) El incremento de militares (en activo o en retiro) en deberes y espacios que son de la competencia de [las autoridades] civiles, esta presencia se ha venido incrementando particularmente en posiciones de mando y operativas, como lo es el encontrar al frente de los cuerpos policíacos a militares; 2) El incremento en la participación de las fuerzas armadas en las decisiones estratégicas en las políticas de seguridad pública y nacional, sin el acompañamiento debido de [sus] contrapartes civiles; y 3) El escalamiento de recursos financieros y materiales a las distintas instancias donde se congregan estos elementos castrenses, pero que particularmente se mantienen en estrecha vinculación con la Secretaría de la Defensa Nacional y [de] Marina”. Arzt, Sigrid, *New Democracy, Old Arrangement: The Civil-Military Relations Under Fox*, Panel sobre Los Retos a la Seguridad y Defensa de México en el Siglo XXI, *Center for Hemispheric Defense Studies, Research and Education in Defense and Security Studies*, Brasilia, Brasil, agosto de 2002, p.2.

Página Web, <http://www.ndu.edu/chds/redes2002/Documents/Papers>

Vid. “La militarización que resurge: Sombra sobre las Américas”, y “Militarización, seguridad pública en México”, en Sandoval Palacios, Juan Manuel, *et al.*, “El proceso de guerra en México”, Espacio de Reflexión y Acción Conjunta, Militarización, Represión e Impunidad, “Pensar en Voz Alta”, Ed. Servicio Paz y Justicia *et al.*, Cuaderno de reflexión y acción no violenta N°3, verano de 1999, pp. 17-24 y 25-40.

²² Rouquié, Alain, “El Estado Militar en América Latina”, Ed. S-XXI, México 1982. Citado por Díaz Cardona, Francia Elena, *op.cit.*, p.19.

²³ *Id.*

Cfr. Serra Rojas, Andrés, Capítulo XV.- “La Soberanía”, *op.cit.*, pp. 399-432.

²⁴ Díaz Cardona, Francia Elena, *op.cit.*, p.19.

“La primera sistematización de esta idea [de soberanía] se encuentra en Juan Bodino (siglo XVI) -primer autor de la Teoría del Estado Moderno- quien definió la *soberanía* como un poder absoluto y perpetuo de una república. Concibe a la soberanía como el poder supremo que reina entre súbditos y ciudadanos sin restricciones legales”. Serra Rojas, Andrés, *op.cit.*, pp.406-407.

El Estado moderno aparece pues, como genuino representante del interés general, en tanto que todos los individuos son igualados ante el derecho como propietarios de mercancías; este surgimiento corresponde históricamente al desarrollo de la burguesía luego de la declinación del absolutismo, cuando se logra la abolición del antiguo régimen de propiedad para sustituirla por el de propiedad privada, y la sociedad se organiza en clases sociales abiertas.²⁵

En la medida en que el Estado toma para sí la función legítima y legalmente exclusiva de la coacción, como expresión de la separación de lo público y lo privado,²⁶ las fuerzas armadas,²⁷ como institución estatal, entran a formar parte en el proceso de reproducción del sistema, en su papel de soporte del monopolio de la fuerza que, junto con la propagación oficial de una ideología, busca obtener la aceptación de la dominación como un fenómeno necesario.²⁸

Etimológicamente, *soberanía* significa lo que está por encima de todo; *de super*, sobre, se formó “*superanía*”, “*soberanía*”, palabra que según otros deriva de “*super omnia*, sobre todas las cosas”. Tena Ramírez, Felipe, “Derecho Constitucional Mexicano”, Ed. Porrúa, 21ª edición 1985, México, pp.19-21.

“Esta supremacía *-soberanía*, en el sentido técnico de la palabra-, mira esencialmente al orden interno del Estado. Es en el interior del Estado, y en relación con los individuos y grupos que integran la población del mismo, en donde se ejercita el poder soberano. Sólo allí tienen lugar esas relaciones de subordinación y supraordenación, entre los poderes sociales, por una parte, y el poder político, por la otra, en que consiste la soberanía. Porque aun cuando muchas veces se habla de soberanía exterior del Estado, en sus relaciones con los demás miembros de la organización internacional, en realidad no se está aludiendo sino a su derecho a la autodeterminación, o sea, a su derecho a fijar libre y autónomamente su propio régimen interior [conjunto de las instituciones que regulan el ejercicio y la lucha por el poder]. A su independencia, en otras palabras. Querer aplicar el término soberanía, en su sentido estricto de supremacía, en el terreno de las relaciones internacionales, sería totalmente indebido y contrario al sistema de *igualdad jurídica* que debe existir entre todos los Estados”. González Uribe, Héctor, *op.cit.*, p. 318.

²⁵ Díaz Cardona, Francia Elena, *op.cit.*, pp. 19-20.

²⁶ “La institucionalidad con la que la sociedad construye al Estado, define los ámbitos, convergencias y límites de la dimensión privada y de la dimensión pública, en un tiempo y espacio determinado; en este marco axiológico que llamamos institucionalidad, establece hasta dónde a la sociedad y hasta dónde al Estado, corresponden los dos espacios universales públicos por excelencia”. León y Ramírez, Juan Carlos, “La construcción de espacios públicos en la democracia”, Ed. Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública, Universidad Autónoma del Estado de México, Instituto Electoral del Estado de México, 1ª edición, Toluca, México 2004, p.72.

²⁷ “*Las Fuerzas Armadas* representan el conjunto de unidades y de servicios militares del Estado; su núcleo tradicional y central está constituido por el *ejército*, por la *marina militar* y por la *aeronáutica militar*”. Bobbio, Norberto y Nicola, Matteucci, *op.cit.*, t. I, pp. 733-740.

“Las fuerzas armadas de un Estado son los organismos castrenses, creados jurídicamente, que mediante el uso de los armamentos conque [con que] están dotados sirven para llevar al [a] cabo la guerra en defensa de la nación, o en la conquista de los objetivos nacionales. Deben responder a una organización definida, en función de sus antecedentes históricos y de los objetivos para los cuales están hechas, sin embargo, deben ajustarse a ciertas reglas de conducta, trato, funcionamiento y protocolo, que son de observancia internacional y que han venido rigiendo, con variantes más o menos circunstanciales, y con las modificaciones y cambios que van imponiendo las nuevas armas y medios de transporte, y los nuevos modos de vida que evolucionan para cada época y para cada nación”. Secretaría de la Defensa Nacional, (Biblioteca del Oficial Mexicano) “Nociones de estrategia”, Ed. Universidad del Ejército y Fuerza Aérea, México 1980, t. II, p.238.

²⁸ Díaz Cardona, Francia Elena, *op.cit.*, p.20.

Si el sistema adopta un modo de reproducción político-económico de tipo capitalista, el Estado entra a desempeñar el papel de administrador de una sociedad de consumo, correspondiendo al cuerpo armado la función de vigilante del nuevo modelo de dominación. La preocupación prioritaria del Estado es la unificación social, económica y política, es decir, la unificación nacional,²⁹ para lo cual procede a la aprobación de un ordenamiento jurídico superior y a la sustitución de los ejércitos populares [y mercenarios] por un ejército permanente nacional.

El mecanismo de dominación por excelencia es la burocracia, categoría social de naturaleza específica al servicio incondicional del orden establecido que sirve de correa de transmisión de decisiones, dentro de la cual el ejército representa al aparato físico de dominación.³⁰

En suma, el ejército³¹ nace cuando los militares se subordinan al Estado convirtiéndose en un cuerpo profesional especializado.³² El papel original del ejército se

²⁹ Vid. *Integración*, en Bobbio, Norberto y Nicola, Matteucci, *op.cit.*, t. I, pp. 848-853.

³⁰ Díaz Cardona, Francia Elena, *op.cit.*, p.20.

Vid. Arendt, Ana, "Sobre la violencia", Ed. Joaquín Mortiz, 1ª edición en español 1970, México, pp.36-37.

³¹ Vid. *Fuerzas Armadas*: "El ejército es la fuerza militar típica de tierra, preparada y equipada para desarrollar operaciones de defensa del territorio nacional y de ofensiva respecto del enemigo; su organización permite actuar en todos los terrenos...", en Bobbio, Norberto y Nicola, Matteucci, *op.cit.*, t. I, pp. 733-740.

Concepto de *Ejército*: "La palabra *ejército* se deriva del latín 'exercito', 'exercitus' [*exercitus*], que significa ejercitar, activo, agitado; lo anterior no es más que el ejemplo vibrante del contenido de la palabra. *Ejército* es sinónimo de actividad constante, de ejercicio consuetudinario [rutinario], de dinámica pura, de preparación habitual y ambiciosa para cumplir con las sagradas tareas que se tiene encomendadas en una organización político-jurídica tan compleja como el Estado". Saucedo López, Antonio, *op.cit.*, p.65.

El Estado Mayor apunta que, "El término *ejército* tiene dos acepciones. Una institucional cuando se refiere al Ejército Mexicano en su conjunto y otra orgánico-operativa cuando se refiere a la gran unidad superior denominada ejército de operaciones, o sea la agrupación bajo un solo mando de dos o más cuerpos de ejército, para el cumplimiento de una misión operativa". Secretaría de la Defensa Nacional, "Manual de Operaciones en Campaña", Ed. Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, México 1969, p.15.

define claramente por la preservación de la entidad estatal frente a las agresiones externas; ello se basa en el supuesto de que su actuación se realiza en un marco de legalidad constitucional que prevé la subordinación del aparato militar al poder civil [el sometimiento a los controles institucionales]; adquiriendo un nuevo prestigio al regirse por la apoliticidad y la defensa del orden; sus tareas fundamentales: la integración nacional³³ y el orden interno.³⁴

El artículo 434 fracciones I, II de la ley penal militar previene que se entenderá: “Por Ejército, la fuerza pública de diversas milicias, armas y cuerpos que sirven a la Nación para hacer la guerra en defensa de su independencia, integridad y decoro y para asegurar el orden constitucional y la paz interior. Se comprende también bajo esa denominación, todos los conjuntos de fuerza organizadas [organizados] o que se organicen por la Federación o por los Estados; así como la Guardia Nacional en caso de guerra extranjera o grave trastorno del orden público”. Código de Justicia Militar, Ed. Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, México 2002, p.151. Publicado en el Decreto de fecha 28 de diciembre de 1932, actualizado conforme al Decreto de reforma al artículo 4º, fracción I, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1998, 2 t.

³² “La profesionalización comprende varios niveles: 1) *El educativo-organizativo*: creación de nuevas escuelas y cursos castrenses (basados en modernos métodos de enseñanza técnico-humanístico) y una reorganización de la institución y de las unidades acompañada de una creciente asistencia de los militares de diverso rango a los cursos; 2) *El material logístico*: adquisición de equipo bélico-técnico moderno (armamento, aviones, armas diversas, sistemas cartográficos, de computación etcétera) para la práctica de nuevos conocimientos, así como la construcción de instalaciones: cuarteles, aeródromos, campos de entrenamientos y prueba, etcétera; 3) *El ideológico-político*: adoctrinamiento tendiente a sustituir lealtades personales (a generales o caudillos) por otros de carácter institucional y permanente, es decir, lealtad al presidente, a la nación, a la bandera, a la constitución, etcétera”. Piñeyro Piñeyro, José Luis, “Ejército y sociedad en México: Pasado y presente”, Ed. Universidad Autónoma de Puebla, Universidad Autónoma Metropolitana, México 1985, p.14.

Vid. “¿Gorila profesionalizado o militar nuevo?”. *Ibid.*, pp.89-131.

Vid. ____, “El profesional Ejército Mexicano y la asistencia militar de los Estados Unidos, 1965-1975”, tesis de licenciatura en Relaciones Internacionales, Centro de Estudios Internacionales del Colegio de México 1976, mimeo., p.8.

“Los legisladores democráticos no deben lisonjearse de encontrar una organización militar que tenga por sí misma la fuerza suficiente para calmar y contener a la soldadesca [conjunto de soldados poco disciplinados], pues serían vanos todos sus esfuerzos para conseguirlo. No es en el ejército donde se puede encontrar el remedio de los vicios de éste, sino en el país. Los pueblos democráticos temen naturalmente los trastornos y el despotismo, y sólo se trata de hacer de estos instintos, gustos sólidos y estables. Cuando los ciudadanos al fin han aprendido a hacer un útil y pacífico uso de la libertad y han sentido sus beneficios; cuando han contraído una pasión vehemente por el orden y se sujetan gustosos a la ley, esos mismos ciudadanos, entrando en la carrera de las armas, llevan a ella sin saberlo y como a pesar suyo, estos hábitos y estas costumbres. El espíritu general de la nación penetra en el espíritu particular del ejército, templando las opiniones y los deseos que hace nacer el espíritu militar, o por la fuerza poderosa de la opinión los comprime. Ciudadanos instruidos, moderados, firmes y libres, darán siempre soldados disciplinados y obedientes. Toda ley que, reprimiendo el espíritu turbulento del ejército, tienda a disminuir en el seno de la nación el espíritu de libertad civil y a oscurecer la idea del derecho y de los derechos, irá contra su objeto, y lejos de impedir que se establezca la tiranía militar la favorecerá”. Tocqueville, Charles Alexis de, “La democracia en América”, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1ª edición FCE 1957, México, p. 598.

Cfr. Profesión militar, en Huntington, Samuel P., “El soldado y el Estado: Teoría y política de las relaciones cívico militares”, Ed. Leonardo, Círculo Militar, Buenos Aires, Argentina 1964, pp.19-115.

³³ “El mantenimiento del control político no es suficiente para fortalecer la unidad nacional y promover una mayor integración [nacional]. Sin embargo, en el caso de México, como de casi cualquier país con un aparato institucional de carácter democrático, unidad e integración [nacional] son componentes fundamentales de la seguridad nacional en la medida en que, en ausencia de estos elementos, resulta mucho más complejo impulsar y concentrar un proyecto nacional, cuya fortaleza es el eje central de cualquier esquema de seguridad nacional”. Herrera-Lasso M., Luis, “Democracia y seguridad nacional”, en Cordera Campos, Rolando, *et al.*, (coord.) “México: El reclamo democrático, homenaje a Carlos Pereyra”, Ed. S-XXI, 1ª edición, México 1988, pp. 284-287.

³⁴ Kaplan, Marcos, “Militarismo, crisis políticas y relaciones internacionales en la América Latina contemporánea”, Boletín Mexicano de Derecho comparado N°39, año XIII, Instituto de Investigaciones Jurídicas,

II.- LA FUNCIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS

UNAM, septiembre-diciembre, México 1980, pp.711ss. Citado por Díaz Cardona, Francia Elena, *op.cit.*, pp.22-23.

Según el Diccionario Militar, define la *seguridad interior* del Estado como: “Situación y sistema político que manifiesta la realidad o el propósito de un orden nacional en que los poderes públicos son respetados como instituciones y en las personas que los encarnan, con la adecuada defensa del régimen, de los derechos fundamentales de los ciudadanos, de la paz y la tranquilidad pública por parte de las autoridades”. Cabanellas de Torres, Guillermo, *op.cit.*, t. IV, p.434.

“Es fundamental entender como premisa, que la *seguridad interior* del Estado, en este contexto, implica que las fuerzas armadas tienen intervención solamente cuando los cuerpos de seguridad pública han sido desbordados, y los conflictos atentan contra los intereses fundamentales de la nación, tales como la soberanía, integridad del territorio, forma de gobierno republicana y democrática, así como el pacto federal”. González Ruiz, Samuel, *et al.*, “Seguridad pública en México”, Ed. Coordinación de Humanidades, UNAM, 1ª edición 1994, México, p. 46.

La Secretaría de la Defensa Nacional define el *orden Interno* en los siguientes términos: “Además de la función que las leyes asignan a las Fuerzas Armadas, de defender la soberanía, integridad e independencia de la nación, contra agresores externos e internos, también le asignan la muy importante y siempre vigente de velar por la seguridad y orden interior y por mantener el imperio de la Constitución y demás leyes.

En el ejercicio consuetudinario [acostumbrado] de estas funciones, las Fuerzas Armadas no actúan en operaciones de guerra contra enemigo agresor extranjero, sino en actividades apropiadas para prevenir y reprimir actos antisociales o contra el Estado, llevados a cabo por personas o grupos transgresores de la ley cuya actuación delictiva cae dentro de lo previsto por las leyes del fuero común y federal.

No obstante lo anterior, podrán en ocasiones crearse circunstancias en que la naturaleza y actividad de los transgresores revista formas de franca rebelión armada o de guerrillas, en las que, para restaurar el orden alterado, será necesario a las tropas actuar conforme a las normas doctrinarias de hacer la guerra, aplicando los procedimientos tácticos que resulten adecuados al caso. Estos procedimientos podrán ser sujetos a restricciones o modificaciones, de acuerdo con directivas que dicte el gobierno de la República, cuando éste busque la solución al problema por medio de [la] acción social, política y económica.

En toda circunstancia no deberá perderse de vista que la actuación preventiva o para restaurar el orden, será considerada como en auxilio de la autoridad civil que tenga competencia en el caso, por lo que los transgresores serán puestos a disposición de dicha autoridad una vez que la fuerza militar haya actuado.

Para el desempeño de las funciones de seguridad y orden interior, el ejército adapta su organización, equipo y adiestramiento, a un despliegue y una actuación adecuadas para el efecto, que son la *División Territorial* [militar] vigente en tiempo de paz, la distribución o despliegue de tropas en servicios idóneos para guarnecer localidades y áreas y el estrecho enlace y relación con las autoridades y organizaciones civiles que tengan responsabilidad e ingerencia en la solución de los problemas.

Además, como un complemento eficaz de estas actividades, están las de servicio social que en diferentes formas siempre ha prestado la institución en beneficio del pueblo del que forma parte y en apoyo de la acción gubernamental al respecto; asimismo, el auxilio a la población en casos de desastre suscitado por fenómenos meteorológicos, sismos o accidentes mayores.

Por su parte, la *División Territorial Militar* en tiempo de paz responde principalmente a necesidades de orden interno y se basa en factores de índole política y económica, aunque atendiendo también a la necesidad de la creación de probables teatros de operaciones, de acuerdo con las normas y previsiones establecidas por el alto mando, con miras a la defensa nacional. Esta organización se traduce en una división territorial militar, que coincide en principio con los límites de la división política del país y con áreas geográficas definidas. El país se divide en zonas, que se agrupan en regiones militares y las zonas a su vez se dividen en sectores militares y éstos últimos en subsectores”. Secretaría de la Defensa Nacional Secretaría, “Manual...”, *op.cit.*, pp.14 y 17.

Cfr. La División Territorial Militar, en Secretaría de la Defensa Nacional, (Biblioteca del Oficial Mexicano) “Nociones...”, *op.cit.*, t. II, pp.255-270.

Vid. El Título II, Capítulo I, “De la soberanía nacional y de la forma de gobierno” en la carta magna. Define con exactitud, cuáles son los intereses de la nación en los artículos 39, 40 y 41 y por tanto, cuál es nuestro *orden interno* mismo que tiene que ver con la organización institucional democrática, representativa, republicana y federal así como con los asuntos de soberanía; en Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (comentada) Ed. Porrúa-Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 10ª edición, México 1997, t. I, pp. 469-507.

Como aparato de Estado, la organización castrense detenta el monopolio legítimo de la coacción, siendo la condición que hace posible la existencia y funcionamiento de las instituciones;³⁵ es a ella a quien corresponde la misión de preservar al ente estatal, siendo la institución encargada de garantizar la normalidad en tiempo de paz y la única capaz de hacerlo en momentos de crisis. Así, el Estado moderno, haciendo una tajante división y equilibrio de los órganos del poder público, asigna al órgano ejecutivo la función de organizar y administrar los servicios públicos inherentes a la colectividad, dentro de los cuales figura naturalmente el de seguridad.³⁶ Para la prestación del servicio de seguridad, el Estado se sirve de un organismo creado, adiestrado y equipado para la violencia, una institución especializada que basa su actividad en la fuerza o en la amenaza de hacer uso de la misma: las fuerzas armadas.³⁷

Las fuerzas armadas constituyen uno de los medios con los cuales el ente estatal cuenta para cumplir con los fines que le han sido encomendados, concretamente con el servicio público de seguridad, que es un servicio técnico prestado de manera regular y continua por un órgano público especializado, con el fin de satisfacer las necesidades colectivas.³⁸ Por formar parte de la administración pública, el mando supremo de esta

³⁵ “Las *instituciones políticas*, Estado, Gobierno, Administración, Poderes, Funciones, etcétera; se refieren al control y uso del poder, a la realización de los fines del Estado y a los objetivos, articulación y fijación de ciertas metas. Las instituciones, son las cosas establecidas o fundadas, es decir, es una actividad de los hombres, una actividad social”. Serra Rojas, Andrés, Capítulo XIX “Las Instituciones Políticas”, *op.cit.*, p.511. Véanse, Capítulo XII, párrafo VIII, “La Teoría de la Institución”, *Ibid.*, pp. 288-289.

³⁶ En torno a la seguridad apunta Montesquieu, “la libertad política de un ciudadano es la tranquilidad de espíritu que proviene de la confianza que tiene cada uno en su seguridad: para que esta libertad exista, es necesario un gobierno tal que ningún ciudadano pueda temer a otro”. Montesquieu, Charles-Louis, “Del Espíritu de las Leyes”, Ed. Porrúa, 1ª edición en la colección ‘Sepan Cuantos...’, N°191 en 1971, México 1985, p.104.

“El concepto moderno de *seguridad* ha pasado, con el ascenso del pensamiento liberal *iusnaturalista*, [o *jusnaturalista*. El *jusnaturalismo* moderno pone decididamente el acento en el aspecto subjetivo del derecho natural, o sea en los derechos innatos, dejando en la oscuridad su correspondiente aspecto objetivo”. Bobbio, *op.cit.*, t. I, p.869], de ser una de las obligaciones de los príncipes premodernos a un derecho del hombre moderno y principal objetivo de su régimen político en tanto garantía de la libertad política de los ciudadanos”. González Ruiz, Samuel, *op.cit.*, p.31.

Cfr. Definición y concepto de seguridad. *Ibid.*, pp. 43-56.

“El concepto de *Seguridad Nacional* encuentra en México una definición tardía. Una de sus primeras formulaciones nos la da el General Félix Galván López, Secretario de la Defensa Nacional (1977-1982), quien define la *Seguridad Nacional* para México como ‘el mantenimiento de equilibrio social, económico y político garantizado por las fuerzas armadas’. En el Plan Global de Desarrollo 1980-1982 se incorpora, por primera vez, la *Seguridad Nacional* como concepto. En 1988 se crea el gabinete de Seguridad Nacional”. Wager, Stephen, “Seguridad Nacional en México y Estados Unidos: la búsqueda de una filosofía común”, 1995, pp. 114y 115. Citado por Durand Ponte, Víctor Manuel, en Revista de Ciencia Política N°33..., *op.cit.*, p.97.

Vid. Conceptos de *seguridad nacional*, en Aguayo Quezada, Sergio y Michael, Bagley Bruce, “En busca de la seguridad perdida: Aproximaciones a la seguridad nacional mexicana”, Ed. S-XXI, 1ª edición México 1990, pp. 43-103.

Vid. Herrera-Lasso M., Luis, “Democracia y seguridad nacional”, en Cordera Campos, Rolando, *op.cit.*, pp. 280-300.

Cfr. Diversos conceptos de *seguridad nacional*, en “Seguridad Nacional”. Colección del Oficial de Estado Mayor Mexicano, Ed. Taller Autográfico del Estado Mayor de la Defensa Nacional, México 1980, t. V, pp. 23-25.

³⁷ Díaz Cardona, Francia Elena, *op.cit.*, p. 67.

³⁸ *Id.*

corporación corresponde al presidente de la República, en su calidad de jefe del poder Ejecutivo.³⁹

Siendo un órgano del Estado y no un poder, la fuerza armada es perdurable frente a las transformaciones de los regímenes políticos, aun los más diversos;⁴⁰ de esta manera, el Ministerio de Defensa -como todas las carteras ministeriales- corresponde a una delegación de las tareas del jefe de Estado, por lo cual pertenece a la rama ejecutiva del poder público antes que al grupo militar.

La institución armada como agencia del poder político representada en una cartera de la administración pública, es producto de su evolución, por tanto, su conservación es un punto crucial en el mantenimiento de cierto poderío de las fuerzas militares dentro del Estado, al asegurar un tratamiento de igualdad con las demás fuerzas políticas que intervienen en la conducción del régimen,⁴¹ así como un mecanismo para alcanzar un importante grado de influencia en la administración. Su papel específico consiste en regular el equilibrio entre la política y la fuerza, para reprimir el exceso militar y restringir la imprudencia política.⁴²

En varios países del hemisferio, la dirección de Defensa se encuentra a cargo de un militar, siendo esta medida de carácter fáctico, más que el cumplimiento de una prevención normativa. En otras regiones, en cambio, parece existir la difundida opinión de que el manejo ministerial de las instituciones militares debe permanecer [y así debe ser], bajo la dirección de civiles, cuyos intereses están más en la actividad de la conducción administrativa que en la de combate.⁴³

No obstante, está comprobado que el hecho que el titular de la secretaría de Defensa sea un civil, no garantiza un mayor control sobre las fuerzas armadas, ya que puede tornarse tan influenciado que llegue a proceder primeramente según los intereses militares, o bien, puede suceder que carezca de fuerza personal o del sistema administrativo necesario para ejercer el control efectivo sobre los miembros uniformados.⁴⁴

³⁹ “El *Ejecutivo*, es un órgano de relación que debe considerarse en el cuadro de acción integral del Estado, que para llamarse propiamente democrático se debe apoyar: 1) En el respeto de la persona humana que postula la igualdad de derechos y la libertad; 2) En ciertas instituciones fundamentales que son necesarias como la elección por el pueblo por medio del sufragio universal; 3) En el cuerpo electoral, que debe concurrir con libertad a las urnas; y 4) En la existencia de partidos políticos organizados y disciplinados, no como agencias burocráticas de colocaciones políticas”. Rabasa, Emilio, “La Constitución y la Dictadura”, Ed. Porrúa, 6ª edición 1982, México. Prólogo, p. XXXI.

⁴⁰ Romero, César Enrique, “Derecho Militar y Constitución Nacional”, Cuadernos del Instituto de Derecho Constitucional, boletín I, N°6, Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Derechos y Ciencias Sociales, 1957, pp. 15-57. Citado por Díaz Cardona, Francia Elena, *op.cit.*, p. 68.

⁴¹ *Régimen Político*: “Se entiende [como] el conjunto de las instituciones que regulan la lucha por el poder y el ejercicio del poder y de los valores que animan la vida de tales instituciones”. Bobbio, Norberto y Nicola, Matteucci, *op.cit.*, t. II, pp. 1409-1418.

⁴² Díaz Cardona, Francia Elena, *op.cit.*, p.68.

⁴³ *Ibid.*, pp.68-69.

⁴⁴ *Ibid.*, p.69.

En otro comentario, relativo al alto mando, el artículo 16 de la ley orgánica correspondiente, es la única norma en México que previene la designación de un militar a cargo de la Defensa Nacional: “El alto mando del Ejército y Fuerza Aérea lo ejercerá el Secretario de la Defensa Nacional; el cual será un General de División

En este contexto, todo Estado que pretenda exhibir un régimen democrático, contiene en su orden interno regulaciones similares en cuanto al tratamiento jurídico de las fuerzas armadas y las atribuciones y limitaciones a que están sujetas. Dichas regulaciones reconocen dos principios fundamentales que se dirigen a impedir cualquier exceso a que pueda llegar la institución que monopoliza el potencial bélico de la nación.⁴⁵

Primero, en tiempo de paz la autoridad militar sólo puede ejercer funciones y actividades que tengan exacta conexión con la disciplina militar, y⁴⁶

del Ejército, hijo de padres mexicanos; y que, con objeto de establecer distinción respecto del resto de militares del mismo grado, se le denominará solamente General”. Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, Ed. Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, Colección de Legislación Militar, México 1986, t. V, p.10. Publicada en el decreto del 8 de diciembre de 1986.

⁴⁵ *Ibid.*, p.69.

“Siempre el concepto de *nación* nos refiere al *poder* político y lo *nacional* -si en general es algo unitario- es un tipo especial de *pathos* [sufrimiento, pasión] que, en un grupo humano unido por una comunidad de lenguaje, de religión, de costumbres o de destino, se vincula a la idea de una organización política propia, ya existente o a la que se aspira y cuanto más se carga el acento sobre la idea de *poder*, tanto más específico resulta ese sentimiento patético...”. Weber, Max, *op.cit.*, p. 327.

Pathos: “Halo de invulnerabilidad intelectual con el que rodeamos una noción, costumbre, idea, símbolo, institución o funcionario que nos son queridos. Aura sentimental que se desarrolla en torno a tales elementos y los protege contra la crítica o examen objetivo”. Diccionario de Sociología, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1ª edición en inglés 1944, 1ª edición 1949, México, p.212.

Según Rossolillo, Francesco, “La *nación* es normalmente concebida como un grupo de hombres unido por un vínculo natural, y por tanto eterno -o cuando menos existente- y que, en razón de ese vínculo, constituye la base necesaria para la organización del poder político en la forma del Estado nacional”. Bobbio, Norberto y Nicola, Matteucci, *op.cit.*, t. II, p.1076.

⁴⁶ *Vid.* Capítulo XIX “Facultades del Congreso en Materia de Guerra”, en Tena Ramírez Felipe, *op.cit.*, pp. 363-373.

Cfr. El artículo 129 constitucional: “En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar...”. Constitución Política..., *op.cit.*, t. II, pp.1351-1357.

“Al efecto tiene aplicación la siguiente interpretación Constitucional de la Suprema Corte de Justicia: Constitución, violaciones a la.- No son convalidables bajo ningún supuesto.- El artículo 16 constitucional ordena que todos los actos dictados por las autoridades del país, se emitan dentro de los catálogos de atribuciones o facultades expresamente establecidos por la Constitución y las leyes. Es bien sabido que las autoridades solamente pueden hacer lo que expresamente les está permitido por la Constitución y demás ordenamientos, por lo que si actúan fuera de sus atribuciones, estarán realizando actos viciados de incompetencia y violatorios del Artículo 16 constitucional.

Por otra parte, la Constitución federal y especialmente las garantías individuales del gobernado son preceptos de orden público por excelencia, que constituyen la cima del sistema jurídico mexicano, razón por la cual, los derechos consignados a favor de los gobernados son irrenunciables, y los actos de autoridad que se dicten en contravención a tales garantías no son convalidables bajo ningún supuesto. Si un acto administrativo fue dictado fuera de las atribuciones que han sido otorgadas a la autoridad emisora, está viciado de incompetencia y es violatorio del artículo 16 constitucional; por lo tanto, si contra dicho acto se promueve un medio de impugnación argumentándose además precisamente el citado vicio, la autoridad que conozca del mismo está obligada a estudiar la violación y de ser fundada, a hacer la declaratoria respectiva, dejando sin efecto el citado acto.

No es posible que el vicio de incompetencia se subsane y convalide por el simple hecho de que la autoridad que resuelve el medio de defensa, sea también la competente para emitir el acto impugnado, puesto que lo técnico y jurídicamente correcto en ese caso, es que la autoridad resolutoria declare fundado el agravio hecho valer por la incompetencia de quien emitió el acto impugnado, dejándolo sin efecto, sin embargo debe hacerse notar, que la

Segundo, la autoridad militar y la autoridad civil o la judicial no pueden ser ejercidas simultáneamente por un mismo funcionario.⁴⁷

De estos dos principios básicos en que se soporta la legitimidad y existencia de los ejércitos en el orbe, se desprenden cinco preceptos en los que se asienta el derecho militar a nivel constitucional, así como las misiones, funciones y actuación de las fuerzas armadas en los Estados democráticos que sintetizamos de la siguiente manera:

- 1.- La función constitucional de las fuerzas armadas, es la de velar por la seguridad del Estado y custodiar la existencia del país como persona [moral] en la comunidad internacional.⁴⁸

autoridad en el primer caso actuará como la sustanciadora y resolutora del medio de defensa de que se trata, y en el segundo, como la emisora de un acto administrativo en perjuicio del particular, en ambos supuestos dentro de sus atribuciones, pero utilizando facultades distintas según la hipótesis jurídica que se presente”. Véase vols., 175-180, Sexta Parte, p.55, Primer Circuito, Tercero Administrativo, Amparo Directo 976/81, Comisión Federal de Electricidad, 9 de agosto de 1983, Unanimidad de votos.

⁴⁷ La fracción X del artículo 29 de la ley que organiza la administración pública, faculta al Secretario de la Defensa Nacional para que *Administre la justicia militar*. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ed. Porrúa, 11ª edición, México 1981, pp.18-19.

Este precepto contraviene el principio de *División de Poderes* previsto en el máximo Código del país, que en su artículo 49 ordena la *División de Poderes*: “El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial”. Según este precepto, quien administra la justicia en México por mandato constitucional, es el Poder Judicial, no y por ningún motivo, el Secretario de la Defensa Nacional. funcionario que pertenece a la rama ejecutiva de la federación. Constitución Política..., *op.cit.*, t. I, p.560.

⁴⁸ Las *misiones generales* del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, se encuentran contempladas en el artículo 1º de su Ley Orgánica: “El Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, son instituciones permanentes que tienen las misiones generales siguientes: I.- Defender la Integridad, la independencia y la soberanía de la nación; II.- Garantizar la seguridad interior; III.- Auxiliar a la población civil en caso de necesidades públicas; IV.- Realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país; y V.- En caso de desastres prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas”. Ley Orgánica del Ejército, *op. cit.*, pp.5-6.

El párrafo I, da origen al Plan DN-1, defensa exterior de la nación; del párrafo II, se desprende el Plan DN-2, tutelar el orden interno; y de los párrafos III, IV y V, el Plan DN-III-E, auxilio y ayuda a la población civil en caso de necesidades públicas; el Plan DN-IV, tiene que ver con la defensa aérea de la nación y la logística en apoyo al Plan DN-III-E.

“Siendo la política exterior de México esencialmente pacifista, considera que todo conflicto internacional puede y debe resolverse por medios pacíficos y que no existe controversia que amerite la guerra como única forma de solucionarse. Sin embargo, no ignora la posibilidad de que en determinadas circunstancias pueda surgir un agresor, por lo que, por mandato constitucional, existen las fuerzas armadas para la defensa nacional. Por lo tanto, una guerra para México sólo podrá ser en defensa de nuestro propio territorio e impuesta por un caso de agresión. En caso de guerra, nuestra nación la hará con todos sus recursos humanos y materiales disponibles, por lo que se manifestarán en ella aspectos políticos, económicos, psicológicos y de todos los demás campos de la actividad humana. El aspecto militar de la misma, estará reservado a las fuerzas armadas, que son el Ejército Mexicano, la Armada de México y la Fuerza Aérea Mexicana, con el apoyo de toda la población del país, actuando en *guerra de guerrillas*, resistencia y subversión contra el agresor, hasta donde las circunstancias lo permitan de acuerdo con las características y posibilidades de cada área”. Secretaría de la Defensa Nacional, “Manual...”, *op.cit.*, p.2.

Vid. Planeación Estratégica, Ibid., pp. 12-13.

“En forma general, el instrumento militar de las naciones sirve para dos propósitos fundamentales: A. Principal, influir en el medio exterior por medio de la fuerza. B. Secundario, mantener la seguridad interna”. Secretaría de la Defensa Nacional, (Biblioteca del Oficial Mexicano) “Nociones...”, *op.cit.*, t. II, p.238.

- 2.- Los miembros de los cuerpos de seguridad pública se rigen por sus propias disposiciones.⁴⁹
- 3.- Se establece el fuero militar [fuero de guerra] en atención a la especialidad del servicio de prestación de armas.⁵⁰

Vid. Secretaría de la Defensa Nacional, “Funciones generales de la Sección 5ª EMDN (Planes Estratégicos)”. Colección del Oficial de Estado Mayor Mexicano, Ed. Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, México 1980, t. VII, pp. 63-68.

Vid. Doctrinas y planes de defensa: Benítez Manaut, Raúl, “Las Fuerzas Armadas Mexicanas a fin de siglo: Su relación con el Estado, el sistema político y la sociedad”, en Revista Sociológica N° 25, “Seguridad y soberanía nacionales en América Latina”, Ed. Universidad Autónoma Metropolitana, Azcapotzalco, mayo-agosto 1994, año 9, México, pp.190-195.

Vid. Planes de Defensa: Benítez Manaut, Raúl, “Las Fuerzas Armadas: redefiniciones de fin de siglo”, en Sierra Guzmán, Jorge Luis, (coord.) “El Ejército y la Constitución mexicana”, Ed. Plaza y Valdés, 1ª edición, México 1999, pp. 57-69.

⁴⁹ Concepto de *Seguridad Pública*: “La idea de seguridad pública está ligada a la protección de la paz pública, de tal manera que puede ser conceptualizada, desde el punto de vista objetivo, como el conjunto de políticas y acciones coherentes y articuladas, que tienden a garantizar la paz pública a través de la prevención y represión de los delitos y de las faltas contra el orden público, mediante el sistema de control penal y el de policía administrativa. Esta concepción amplia de seguridad pública, incorpora las actividades de procuración y administración de justicia”. González Ruiz, Samuel, *op.cit.*, p.49.

“La *seguridad pública* es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez. La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública”, V y último párrafos del artículo 21 constitucional. Constitución Política..., *op.cit.*, t. I, p.267.

⁵⁰ El *Fuero de Guerra*, está contemplado en el artículo 13 del Código federal: “Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni tribunales especiales... Subsiste el *fuero de guerra* para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo, podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército”. *Ibid.*, t. I, p.123.

Fuero de Guerra: “El *fuero de guerra* no puede extenderse a conocer de delitos que, aunque cometidos por militares, y relacionados con el servicio del ejército, no son contra la disciplina militar. No quedan bajo la jurisdicción del *fuero de guerra* los delitos del orden común que cometan los militares, cuando no estén en servicio de armas. El artículo 13 constitucional ha reservado el *fuero de guerra* para los delitos contra la disciplina militar, debiendo entenderse como tales, los que, al cometerse, perturban, disminuyen o poner en peligro el servicio militar, se oponen a los deberes que impone el ordenamiento general del ejército, o realizan durante un servicio militar. Sin embargo, no basta que exista dicha circunstancia para que opere el *fuero de guerra*; es menester, además que un delito militar sea cometido por un miembro del ejército para que los tribunales militares puedan conocer del juicio que de su comisión se deriva. Éstos carecen de facultad para extender su jurisdicción a personas que no pertenezcan a nuestra institución armada, aun en el supuesto de que un sujeto no militar esté inodado [implicado] en la ejecución de un delito o falta de esa naturaleza. Así lo dispone el propio artículo 13 constitucional al establecer que: los tribunales militares en ningún caso o por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al ejército”. Véase en Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tomo XIV de la Quinta Época, p.1788.

Sin embargo sobre este punto existe hasta la fecha un gran debate que deviene antaño. El 5 de enero de 1917 se aprobó el *Fuero de Guerra* por 122 votos en dictamen de la mayoría de la Comisión y votaron por la negativa 61, con un voto particular del diputado, General Francisco José Mújica o Mújica (1884-1954), quien en 1915, presidió El Tribunal de Justicia Militar, señala: “Ahora bien, el *fuero de guerra* que se trata de conservar en nuestra constitución actual, no es más que un resquicio histórico del militarismo que ha prevalecido en todas las épocas de nuestra vida, tanto colonial como de nación independiente, y que no producirá más efecto que el de hacer creer al futuro ejército nacional y a los civiles todos de la República, que la clase militar es una clase privilegiada y distinta ante nuestras leyes, del resto de los habitantes de este suelo. Y esto que a primera vista no

4.- El presidente de la República es el General [comandante] en jefe de las fuerzas armadas. La supremacía de la autoridad civil le confiere a aquél el papel de contralor de la autoridad militar.⁵¹

parece un peligro ni significa una amenaza a la tranquilidad pública y al bienestar de los pueblos, se convierte, indefectiblemente, en un desquiciamiento social, corriendo el tiempo, debido a que el Ejército se ha infatuado, y creyéndose privilegiado, va despreciando poco a poco como insignificante al elemento civil y termina por no aceptar en los poderes públicos a los simples ciudadanos, pues por su privilegio mismo, no cree el militar en la unión del voto público y en la responsabilidad y poderío con que está investido el funcionario civil mediante la voluntad del pueblo”. (sic) Palavicini, Félix F., “Historia de la Constitución de 1917”, Ed. Consejo Editorial del Gobierno del Estado de Tabasco, México 1980, t. I, pp. 375-392.

En el mismo sentido señala Bidart Campos, en su obra *El poder militar*: “El *fuero militar* no significa que un militar, por su estado castrense, vaya a ser juzgado siempre por los tribunales militares, con total independencia del hecho o la cuestión por los que se lo somete a juicio. Como principio, la ley (Código de Justicia Militar) delimitará esos hechos o cuestiones al establecer cuál es la competencia de la jurisdicción militar. Y aquí radica el meollo de la cuestión, porque nos hemos dado cuenta de que la ley puede extralimitar el sentido estrictamente constitucional del fuero real, cuando atribuye competencia a los tribunales militares, o, lo que es lo mismo, que puede incluir indebidamente en esta competencia cuestiones que no responden realmente a la naturaleza excepcional del fuero real (materia militar)”. Citado por Goett, Horacio, “El fuero militar en el marco jurídico-constitucional”, en Druetta, Gustavo Adolfo y Eduardo E., Estévez, (coord.) *et al.*, “Defensa y democracia”, Ed. Puntosur, Buenos Aires, Argentina, 1990, p.159.

Cfr. Fuero de Guerra, en Gonzáles Valencia, Agenor, “Fuero de Guerra en tiempo de guerra y no de paz”, tesis doctoral, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, Villa Hermosa, Tabasco, junio de 2005, pp.95-207.

Vid. Schroeder, Francisco Arturo, “Concepto y contenido del Derecho Militar: Sustantividad del Derecho Penal Castrense y sus diferencias con el Derecho Criminal Común”, Ed. Facultad de Derecho, UNAM. México 1965, pp.5-147.

Vid. Gallardo Enríquez, Marco Vinicio, “El fuero de guerra, receptáculo de violaciones a los derechos humanos”, en Revista mensual *Forum* N° 69, agosto de 1998, México, pp.18-19.

Cfr. Gallardo Rodríguez, José Francisco, Capítulo XII.- “El Fuero Militar, un orden jurídico especial”, en *Global Exchange*, Centro de Investigaciones Económicas y Políticas de Acción Comunitaria, Centro Nacional de Comunicación Social, (comp.) “Siempre cerca, siempre lejos: Las Fuerzas Armadas en México”, Ed. *Global Exchange-CIEPAC-CENCOS*, 2ª edición, México 2002, pp.165-171.

___, “Desaparecer el fuero de guerra”, en Revista mensual *Forum* N° 65, abril de 1998, México, pp.8-10.

___, “Fuero de guerra y derechos humanos, Prisión del Campo Militar N° 1, México, D.F.”, en Revista semanario *Proceso* N° 895, 27 de diciembre de 1993, México, pp.8-9.

___, “Ombudsman militar y fuero de guerra; Congreso de la Unión y Fuerzas Armadas”, en Revista mensual *Forum* N° 80, julio de 1999, México, pp.22-23.

___, “¿Qué es el fuero de guerra? Francisco J. Múgica advirtió de los peligros; Tres vertientes del derecho militar”, en Revista mensual *Forum* N° 76, marzo de 1999, México, pp.19-20.

García Sordo, Mario, “El fuero de guerra, anquilosado: Bacilio; a salto de mata, habla el dirigente del Comando Patriótico”, en Revista mensual *Forum* N° 76, marzo de 1999, México, pp.14-16.

Medellín, Jorge Alejandro, “Debe desaparecer el fuero militar: [Arnaldo] Córdova”, Sección nación, Periódico *El Universal*, 15 de noviembre de 1999, México, pp. A-12.

___, “Fuero de Guerra: anacronismo a debate”, Periódico *El Universal*, 14 de diciembre de 2003, México, p. A20.

⁵¹ La fracción VI del artículo 89 de la carta magna, faculta al presidente de la República para: “Disponer de la totalidad de la fuerza armada permanente o sea del Ejército terrestre, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la federación”. Constitución Política..., *op.cit.*, t. II, p.901.

Por su parte, el artículo 11 de la ley Orgánica del Ejército citada, previene en la parte del *Mando Supremo* que: “El mando supremo del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, corresponde al Presidente de la República, quien lo ejercerá por sí [sí] o a través del Secretario de la Defensa Nacional; para el efecto; durante su mandato se le denominará Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas”, p.8.

5.- Las fuerzas armadas son esencialmente apolíticas.⁵²

Además de estos cinco preceptos, existen otros tres mandatos que vienen a complementar el marco en el que actúa y se desempeña el régimen marcial:

- 1.- La prestación del servicio militar es obligatorio, en razón del interés general que la defensa del territorio nacional entraña.⁵³
- 2.- Es prohibido a los civiles portar armas de uso exclusivo de las fuerzas armadas.⁵⁴

⁵² La Constitución mexicana es altamente civilista; el artículo 129 previene que: “En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar”. Es claro que, este mandamiento, apunta Ignacio Burgoa, “Implica que la autoridad militar está impedida para desempeñar actos de gobierno, es decir, imperativos y coercitivos, que no se relacionen directamente con sus atribuciones inherentes y propias; de tal suerte que ninguna persona puede ser afectada en sus bienes jurídicos por ningún órgano o miembro del Ejército, salvo que los actos de afectación respectivos incidan estrictamente dentro del ámbito de la disciplina militar”. Constitución Política..., *op.cit.*, t. II, p.1351.

Por otro lado, el artículo 16 constitucional en el último párrafo sanciona que: “En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente”. *Ibid.*, t. I, p.148.

⁵³ El artículo 5º constitucional en su párrafo IV, previene como obligatorio el *servicio de las armas*: “En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas...”. *Ibid.*, t. I, p.54.

En este punto, Naciones Unidas ha emitido opinión. Ref. En documentos de la Organización de las Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, “La cuestión de la *objeción de conciencia* al servicio militar”. Comisión de Derechos Humanos, 53º período de sesiones, tema 23º del programa provisional, distribución general, E/CN.4/1997/99, 16 de enero de 1997, versión en español, original en inglés. 53 pp.

Sobre el tema de la *objeción de conciencia* al servicio militar. Véase, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, “*Objeción de Conciencia*”, Ed. Órgano Informativo de la CDHEM, año 9, N° 54, marzo abril de 2002, pp. 61-122; y *Amnistía Internacional*, “Objeción de conciencia al servicio militar”, Ed. AI, Madrid, España, 1991. 48 pp.

Cfr. Morales, Patricia, “Objeción de conciencia y obediencia debida”, en Druetta, Gustavo, Adolfo y Eduardo E., Estévez, *op.cit.*, pp. 48-60.

“Con motivo de la mirada sobre el pasado se ha vuelto a escribir, en letras de molde, que el ejército recibió órdenes... Por esa causa, y desde esa memoria, Estados de Derecho han eliminado el escudo de la *obediencia debida* de los ejércitos. Un oficial o un soldado, como un funcionario o un policía (autoridades y subordinados) están eximidos de obedecer órdenes que vulneren los derechos humanos... Y no se crea que la obediencia y la disciplina se quebrantan por la eliminación de la obediencias debida”. Alponete, Juan María, “Crónica de una guerra de palabras (Obediencia debida)”, Periódico *El Universal*, 23 de febrero de 2002.

Cfr. Ravelo, Ricardo, “Aberrante, la obediencia ciega por razón de Estado”, en Revista semanario *Proceso* N° 1321, 24 de febrero de 2002, México, pp.22-25.

Vid. Fazio, Carlos, “Obediencia debida”, Periódico *La Jornada*, 25 de febrero de 2002, p.20.

⁵⁴ El artículo 8º de la ley de armas de fuego previene: “No se permitirá la posesión ni portación de las armas prohibidas por la ley ni de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, salvo los casos de excepción señalados en esta Ley”. Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Ed. Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, Colección de Legislación Militar, México 1996, t. IV, p.71 Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 enero de 1972, actualizada conforme al decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de diciembre de 1995.

Por su parte, el artículo 11 del mismo ordenamiento, determina cuáles son las armas, municiones y materiales de uso exclusivo del Ejército, pp.72-74.

- 3.- Los militares no pueden ser privados de sus grados, honores y pensiones sino en forma definida por la ley.⁵⁵

III.- FUERZAS ARMADAS Y CONSTITUCIÓN NACIONAL

Todas las constituciones coinciden en definir al ejército como una institución monolítica, jerarquizada, disciplinada y esencialmente dependiente de los órganos de gobierno, cuya misión consiste en la defensa de la soberanía e independencia del Estado, el mantenimiento de la integridad del ordenamiento jurídico y la preservación del orden interno. Esta función constitucional de las fuerzas armadas⁵⁶ que se refiere concretamente al mantenimiento de la forma republicana de gobierno y el régimen democrático representativo, las autoriza para cumplir roles internos y externos, y juegan un papel primordial en el debate político nacional, que conjuga e instrumenta el funcionamiento de los aparatos del Estado. Por tanto, su relación con el poder civil es de medio a fin.

Para ilustrar la forma cómo las cartas de los países que integran el hemisferio consagran el papel teórico-normativo asignado a las fuerzas armadas, mismo precepto que es recogido en forma similar por diversas constituciones de otros países del orbe, que al considerar innecesario detallar, mencionaremos sólo algunos ejemplos:

La Constitución nacional de Paraguay, en el artículo 42 dice: “La custodia y defensa de la soberanía y la integridad territorial de la República, quedan confiadas a las fuerzas armadas de la nación”.

La Constitución en Guatemala, señala en su artículo 244: “El ejército es una institución destinada a mantener la independencia, la soberanía y el honor, la integridad del territorio, la paz y la seguridad interior y exterior”.

⁵⁵ Díaz Cardona, Francia Elena, *op.cit.*, pp.69-72.

La ley orgánica militar, en el artículo 138 previene: “El *Activo*, del Ejército y Fuerza Aérea, estará constituido por personal militar que se encuentre: 1) Encuadrado, agregado o comisionado en unidades, dependencias e instalaciones militares; 2) A disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional; 3) Con licencia; 4) Hospitalizado; 5) Sujeto a proceso; y 6) Compurgando una sentencia”. Por su parte el numeral 178º de la misma norma apunta: “Los militares que se encuentren sujetos a proceso, continuarán perteneciendo al *Activo* del Ejército y Fuerza Aérea; en igual situación se considerará a los generales, jefes y oficiales profesionales que estén cumpliendo penas impuestas por tribunales, con excepción de aquellos a quienes se les haya impuesto la pena de baja de las Fuerzas Armadas”. Ley Orgánica del Ejército..., *op.cit.*, pp.45-46 y 58.

⁵⁶ Las funciones y misiones del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, se establecen en la Ley Orgánica del Ejército..., *Ibid.*, pp.5-6.

En lo relativo al *orden interno* el Alto Mando militar considera: “Además de la función que las leyes asignan a las Fuerzas Armadas, de defender la soberanía, integridad e independencia de la Nación, contra agresores externos e internos, también le asignan la muy importante y siempre vigente de velar por la seguridad y *orden interior* y por mantener el imperio de la Constitución y demás leyes”. Secretaría de la Defensa Nacional, “Manual...”, *op.cit.*, p.14.

La Constitución de El Salvador, en su artículo 211 apunta: “La fuerza armada está instituida para defender la soberanía del Estado y la integridad de su territorio, mantener la paz, la tranquilidad y la seguridad pública y el cumplimiento de la Constitución y demás leyes vigentes”.

La Constitución de Honduras, en el artículo 272 sanciona: “Las fuerzas armadas se instituyen para defender la integridad territorial y la soberanía de la República, mantener la paz, el orden público y el imperio de la Constitución, los principios de libre sufragio y la alternabilidad en el ejercicio de la presidencia de la República”.

La Constitución de Perú, en su artículo 275 decreta: “Las fuerzas armadas tienen como finalidad primordial, garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República”.

En Brasil la Constitución, en su artículo 91 sostiene: “Las fuerzas armadas están destinadas a la defensa de la patria y la garantía de los poderes constituidos, la ley y el orden”.⁵⁷

La Constitución en México, en el numeral 89 sustenta: “La totalidad de la fuerza armada permanente se dispondrá para la seguridad interior y defensa exterior de la federación”.⁵⁸

Siendo plausible lo anterior, se desprende que históricamente la función tradicional de los ejércitos en el mundo, está destinada a la defensa de la soberanía del Estado, entendida ella como una acción tendiente a repeler toda agresión proveniente del enemigo externo; sólo en casos excepcionales de extrema gravedad sería factible la acción militar en el orden interno.⁵⁹

⁵⁷ Díaz Cardona, Francia Elena, *op.cit.*, pp. 72-73.

⁵⁸ Constitución Política..., *op.cit.*, t. II, p.901.

⁵⁹ *Vid.* “*El estado de sitio: Dictadura Constitucional*”, en Díaz Cardona, Francia Elena, *op.cit.*, pp.149-201.

Cfr. Análisis del desarrollo que en América Latina han tenido las disposiciones sobre *estado de excepción*, desde la perspectiva nacional y la internacional. Fix-Zamudio, Héctor, “Los Estados de excepción y la defensa de la Constitución”, en Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Nueva Serie Año XXXVII, N° 111, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, septiembre-diciembre de 2004, pp.801-860.

El pacto federal prevé la interrupción o cesación temporal de la vigencia de las llamadas “*garantías individuales*” consagradas en el Capítulo I del Título I constitucional (junto con las leyes que las reglamentan y las limitan), cuando la sociedad se vea expuesta a un grave peligro que solamente pueda enfrentarse mediante una acción rápida, enérgica y eficaz, para la cual dichas garantías puedan constituir un obstáculo. El artículo 29 constitucional señala: “En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión, y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo...”. Constitución Política..., *op.cit.*, t. I, p.381.

El único *estado de excepción* conocido en la historia de México fue decretado por una situación de guerra, aparecido en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 1942. *Ibid.*, t. I, p.387.

Artículo 1°.- Se aprueba la suspensión de las garantías individuales consignadas en los artículos. 4° párrafo I del 5°, 6°, 7°, 10, 11, 14, 16, 19, 20, 21, párrafo III del 22 y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Así pues, el papel prioritario de las fuerzas armadas consistía en la defensa externa de la nación y sólo secundariamente, y como una actividad complementaria de la acción policial, a la salvaguarda del orden interno.⁶⁰

No obstante, una modificación fundamental en la función de las fuerzas armadas se fraguaba en América Latina desde la década de los sesenta: la transformación filosófica de los principios de la institución armada, la cual determinó un cambio sustancial en sus prioridades que colocó la defensa del orden interno contra la subversión como su principal función, a tal grado que las legislaciones han llegado a fundir [perversamente] a los cuerpos policíacos con el cuerpo militar, inclusive [y más grave en un Estado democrático], a subordinar la actividad policial a la militar.⁶¹ Es esta redefinición de las funciones históricas de las fuerzas armadas, el principal factor que las lleva a involucrarse en un nuevo rol de participación sociopolítica.⁶²

Mexicanos, que acordó el C. Presidente de la República previa conformidad del Consejo de Ministros, para todo el territorio y todos los habitantes de la República.

Artículo 2º.- La suspensión a que se refiere el artículo anterior durará todo el tiempo que México permanezca en estado de guerra con Alemania, Italia y Japón, o con cualquiera de estos países, y será susceptible de prorrogarse, a juicio del Ejecutivo, hasta treinta días después de la fecha de cesación de las hostilidades.

Artículo 3º.- Se autoriza al Ejecutivo de la Unión, para dictar las prevenciones generales que reglamenten los términos de la suspensión de garantías individuales a que se contraen los dos artículos precedentes.

Artículo 4º.- Se faculta así mismo al Ejecutivo de la Unión para imponer en los distintos ramos de la administración pública, todas las modificaciones que fueren indispensables para la eficaz defensa del territorio nacional, de su soberanía y dignidad y para el mantenimiento de nuestras instituciones fundamentales.

Artículo 5º.- Se autoriza igualmente al Ejecutivo de la Unión para legislar en los distintos ramos de la administración pública, con sujeción a lo preceptuado en el artículo precedente, y

Artículo 6º.- Al iniciarse cada periodo de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión, el Ejecutivo. Dará cuenta del uso que haya hecho de las facultades que se le otorgan en virtud del presente decreto.

Transitorio:

Artículo 1º.- El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 2º.- En esa misma fecha empezará a surtir sus efectos en todo el país y para todos sus habitantes, la suspensión de garantías, materia del presente decreto, sin que se requiera reglamentación a que se contraer el artículo 3º.

Texto del “Decreto emitido el 1º de junio de 1942, por Presidente de la República Manuel Ávila Camacho”, en Secretaría de Defensa Nacional, Estado Mayor, recopilación de acuerdos, decretos y circulares expedidos durante los años de 1941 y 1942 y de leyes y reglamentos de 1942, Taller Autográfico, México 1943, pp. 22-23.

Este mismo texto está reproducido como anexo en la Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos del 15 de noviembre de 1975. Ed. Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, Colección de Legislación Militar, México 1992, t. III, pp.58-60. Publicada el 11 de septiembre de 1945.

⁶⁰ Díaz Cardona, Francia Elena, *op.cit.*, p.73.

⁶¹ *Id.*

En este sentido, la política exterior de los Estados Unidos ha influido, a través de varios mecanismos de ayuda y asistencia militar y policial (equipamiento, adiestramiento y financiamiento), a subordinar la actividad de la policía a la de las fuerzas armadas, con el fin de desvirtuar a los ejércitos del hemisferio en su función constitucional y transformarlos en fuerzas de seguridad pública. Véase, *Amnistía Internacional*, “Poder inigualable, principios incumplidos: Las implicaciones de los derechos humanos del entrenamiento estadounidense para las fuerzas militares y policiales extranjeras”, Ed. EDAI, Madrid, España 2003. 101pp.

Cfr. Washington Office on Latin America (WOLA), et al., “Diluyendo las divisiones: Tendencias de los programas militares de Estados Unidos para América Latina”, Ed. Fondo para la Educación del Grupo de Trabajo sobre América Latina (LAWGEF)-Centro para la Política Internacional (CIP)-WOLA, Washington, septiembre de 2004. 13 pp.

Gallardo Rodríguez, José Francisco, “Asistencia militar del Pentágono: su impacto en la seguridad”, en Periódico *La Crisis*, 27 de diciembre de 2005, p.10.

Ahora bien, uno de los principios fundamentales de la administración pública moderna es la clara manifestación de que los funcionarios y empleados públicos están para servir al Estado y a sus intereses;⁶³ esta previsión legislativa toca directamente con el instituto armado, que ha sido destinado a sostener coercitivamente el sistema. Al tenor de lo que invocan diversas constituciones, la institución militar se coloca por encima de la sociedad como árbitro, asumiendo un rol de imparcialidad frente a las decisiones de la *cosa pública*, que se fundamenta en una “regla de oro” del cuerpo castrense: *la apoliticidad*.⁶⁴

Veamos cómo algunos textos constitucionales se refieren a este criterio.

Bolivia: “La organización de las fuerzas armadas descansa en su jerarquía y disciplina, esencialmente obediente, no delibera y está sujeta a las leyes y reglamentos militares”.

Colombia: “La fuerza armada no es deliberante”.

El Salvador: “La fuerza armada es una institución fundamental para la seguridad nacional, de carácter permanente, esencialmente apolítica, obediente y no deliberativa en asuntos del servicio”.

Guatemala: “El ejército es único e indivisible, esencialmente profesional, apolítico, obediente y no deliberante”.

Perú: “Las fuerzas armadas y las fuerzas policiales no son deliberantes, están subordinadas al poder constitucional”.

Esquivel, J. Jesús, “Entrenados ...para delinquir”, en Revista Semanario *Proceso* N° 1520, 18 de diciembre de 2005, pp.19-20.

⁶² Díaz Cardona, Francia Elena, *op.cit.*, p.73.

“Los estrategas del Pentágono estimaron a fines de los años setenta, que equipos de sabotaje del ejército mexicano podrían impedir e incluso detener el flujo de petróleo desde su fuente, es decir, los campos petroleros, los puntos vitales de oleoductos y gasoductos y las instalaciones portuarias. De allí que se insistiera en *modificar* las funciones y misiones esenciales de las fuerzas armadas mexicanas, como [de] garantes de la soberanía nacional y territorial, hacia otras de tipo represivo ante eventuales *enemigos internos*”. (sic), Fazio, Carlos, “El Tercer Vínculo: De la teoría del caos a la teoría de la militarización”, Ed. Joaquín Mortiz, 1ª edición 1996, México 1996, p.44.

⁶³ “La administración pública no es un poder arbitrario, sino una autoridad legal que, en forma similar a la justicia, salvaguarda a los ciudadanos y sus propiedades. La administración pública así concebida patentiza la vigencia del Estado de derecho, pues son de índole administrativa las leyes que protegen a los ciudadanos, conservan el orden público y garantizan la probidad y los conocimientos del administrador público. Consecuentemente, el administrador es un hombre público que puede ser considerado como un padre encargado del cuidado de esa gran familia que es la sociedad”. Bonnin, J.C., *Principes d’administration publique*, 1809, pp.107-108 y 115. Citado por Guerrero Orozco, Omar, (comp.) “Principios de la administración Pública: Charles-Jean Bonnin”, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1ª edición, México 2004, p.94.

“La Administración Pública, es la que tiene la gestión de los asuntos comunes respecto de la persona, de los bienes y de las acciones del ciudadano como miembro del Estado, y de su persona, sus bienes y sus acciones como incumbiendo al orden público.” *Ibid.*, p.229.

⁶⁴ Díaz Cardona, Francia Elena, *op.cit.*, p.86.

República Dominicana: “Las fuerzas armadas son esencialmente obedientes, apolíticas y no tienen, en ningún caso, facultad para deliberar”.

Venezuela: “Las fuerzas armadas nacionales forman una institución apolítica, obediente y no deliberante”.⁶⁵

México: “En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar”.⁶⁶

De esta manera queda claro que, las constituciones de la región recogen expresiones muy similares en cuanto a la *apoliticidad* del cuerpo armado, la cual se refiere a la prohibición para que los militares puedan ser miembros activos de los partidos políticos, de intervenir en debates de carácter electoral y de ejercer el derecho al sufragio;⁶⁷ lo que puede sintetizarse en los siguientes puntos:

1.- La no deliberación de las fuerzas armadas

Independientemente de la naturaleza que revista cualquier problema gubernamental, las fuerzas armadas están subordinadas al poder civil, ya que en cualquier caso, su labor se reduce al mantenimiento de sus reglas de juego político. La prohibición constitucional de la deliberación se refiere a la obligación de obediencia sin discutir las órdenes del servicio,⁶⁸ no así al derecho de opinión.⁶⁹ Si bien el ejército no es deliberante en el sentido de controversia electoral, dentro de una agrupación política que se disputa la dirección del gobierno; pero, como cuerpo pensante, tiene no sólo el derecho sino la obligación de conocer las instituciones

⁶⁵ *Id.*

⁶⁶ *Vid.* El artículo 129 constitucional. Constitución Política..., *op.cit.*, t. II, p.1351.

⁶⁷ Díaz Cardona, Francia Elena, *op.cit.*, p. 87.

⁶⁸ La norma que rige la disciplina militar previene: “Debe entenderse por actos del servicio, los prescritos en las leyes, reglamentos y disposiciones de observancia general que dicte la superioridad”. Artículo 15 de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, Ed. Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, Colección de Legislación Militar, México 1996, t. III, p.63. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de marzo de 1926.

⁶⁹ La norma militar contempla el derecho de opinión: “Todos los militares tienen el derecho de expresar sus ideas en libros y artículos de prensa, siempre que no se trate en ellos de asuntos políticos y religiosos o que afecten a la moral, la disciplina o a los derechos de tercera persona. Podrán asimismo, de acuerdo con las prescripciones constitucionales profesar la creencia religiosa que más les agrade; pero queda prohibida su asistencia, portando uniforme, a los templos o lugares donde se practiquen creencias religiosas de cualquier índole”. Artículo 31 del Reglamento General de Deberes Militares, Ed. Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, Colección de Legislación Militar, México 1996, t. VI, p.12. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 1937.

Vid. Proceso Penal: Auto de formal prisión (Injurias, difamación y calumnias en contra del Ejército y de las instituciones que de él dependen. Artículo 280 del Código de Justicia Militar) dictado el 18 de diciembre de 1993, por el Juez 2º Militar a causa de la publicación del artículo “Las Necesidades de un *Ombudsman* Militar en México”, en la Revista mensual *Forum*, N° 22, octubre de 1993. Véanse. Amparo N°47/94-III, 24 de marzo de 1994, en Resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y Amparo: RP N°336/94 del 7 de octubre de 1994, emitido por el 4º Tribunal Colegiado en materia penal del 1º Circuito con asiento en la Ciudad de México. (Auto de formal prisión el 18 de diciembre de 1993 en la causa penal N° 3188/93). Apéndice 5, párrafo A y B.

que ha jurado defender;⁷⁰ en este caso, la Patria es algo más que el abstracto concepto expresado en metafísicas disposiciones normativas, es una realidad que el ejército vive y contribuye a hacer día a día.

2.- La exclusión de los derechos de reunión y petición

Es principio fundamental de derecho que los ciudadanos tienen la libertad de reunirse, siempre pacíficamente, sin armas y para un objeto lícito. Por tanto, una de las restricciones a la libertad de reunión consiste entonces en que ésta no puede hacerse con armas. En este sentido, siendo la institución armada el cuerpo del Estado que detenta el uso de las armas, únicamente pueden reunirse por orden de autoridad legítima precisamente para cumplir los fines fijados por ella. Asimismo, los militares sólo pueden hacer peticiones sobre asuntos que se relacionen con la prestación del servicio y con la organización del ejército, siempre con arreglo a las leyes castrenses.⁷¹

3.- La suspensión de los derechos políticos⁷²

Esta restricción hace referencia a dos aspectos fundamentales: la prohibición de intervenir en política partidista y, la exclusión del derecho al voto.

En este punto hay un gran debate, ya que algunas constituciones hacen esta excepción y otras no. Bolivia, Panamá, Uruguay y México comparten que, como organización institucional, las fuerzas armadas no realizan acción política; pero individualmente sus miembros gozan y ejercen los derechos de ciudadanía en las formas y condiciones establecidas en la ley.

⁷⁰ El Código del país hace la prevención de jurar la Constitución; en su artículo 128 previene: “Todo funcionario público [civil o militar], sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen”. Constitución Política..., *op.cit.*, t. II, p.1341.

⁷¹ La ley marcial en lo referente a los “Deberes comunes a todos los militares”, señala: “Todo militar hará por los conductos regulares, comenzando por su inmediato superior, las solicitudes que eleve y sólo podrá salvarlos, cuando se trate de asuntos ajenos al servicio o quejas contra algún superior; en este caso, ocurrirá al inmediato superior de quien le haya inferido el agravio o de quien no haya atendido su queja y aún tiene derecho de acudir hasta el Presidente de la República”. Artículo 13 del Reglamento General de Deberes..., *op.cit.*, pp.8-9.

Este mismo precepto es recogido por la ley de disciplina militar, en su numeral 11º suscribe: “El militar se abstendrá de murmurar con motivo de las disposiciones superiores o de las obligaciones que le impone el servicio; pero cuando tuviere queja, podrá representar en demanda de justicia, ante el superior inmediato de quien le infirió el agravio, y si no fuere debidamente atendido, podrá llegar por rigurosa escala hasta el Presidente de la República”. Ley de Disciplina..., *op.cit.*, p. 63.

Vid. Proceso penal: Auto de formal prisión (Difamación al Ejército e infracción de deberes comunes a todos los que están obligados a servir en el Ejército, que se subsiona al delito de contra el honor militar. Artículos 280, 342 fracción I, y 407 fracción V del Código de Justicia Militar) dictado el 6 de diciembre de 1993, por el Juez 2º Militar, a causa de una carta de queja enviada al General Antonio Riviello Bazán, Secretario de la Defensa Nacional, el 13 de septiembre de 1993. Amparo N°47/94-III, 24 de marzo de 1994, en Resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Apéndice 5, párrafo Ay B.

⁷² La suspensión de derechos políticos se contempla en la ley disciplinaria militar, el artículo 17 previene: “Queda estrictamente prohibido al militar en servicio activo, inmiscuirse en asuntos políticos, directa o indirectamente, salvo aquél que disfrute de licencia que así se lo permita en términos de los dispuesto por las leyes..., sin que por ello pierda los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Ley de Disciplina..., *op.cit.*, p. 64.

4.- La inhabilitación para el ejercicio de cargos de elección popular

Lógica consecuencia de la exclusión de los derechos políticos es el hecho de que la investidura militar impide ejercer ciertos cargos de alto rango, debido a la necesidad de impedir que algunos funcionarios públicos puedan influir en el desarrollo del proceso electoral o ejerzan indebidas presiones que coarten la libertad de sufragar.⁷³

En este estado de hechos, las constituciones han asignado a las fuerzas armadas la función de tutelar el orden jurídico-político nacional y, además, pretenden afirmar la supremacía del poder civil a partir de previsiones institucionales que excluyen de toda posibilidad deliberativa al grupo armado. Confrontadas ambas disposiciones, se advierte a primera vista su dudosa compatibilidad; es notoria la debilidad de esta construcción, dado que deja por esclarecer cómo operaría el tránsito de la obediencia a la acción coercitiva.⁷⁴

Si tomamos en consideración que la función asignada al aparato militar a través de los preceptos constitucionales, es de suyo una actividad política, en cuanto implica garantizar la organización que para el ejercicio del poder se han dado las clases dominantes, la pretensión burguesa clásica de mantener a los militares apartados del poder resulta sin un sustento objetivo.⁷⁵ Resulta entonces utópico un ejército que conserve y se desarrolle bajo el criterio abstracto del poder, que esté inmunizado de todo contagio político; cuando el militar por una parte es ciudadano y por la otra es miembro de la institución política por excelencia, como que es ella el principal instrumento de soporte y sostén del poder político.⁷⁶

En este aspecto, agrega Véjar Vázquez: “Cuando el ejército defiende al país en nombre del Estado, es el Estado mismo en la más política de sus manifestaciones, y que el ejército difiere de la policía justamente en que su misión es de carácter político mientras ésta [la policía]⁷⁷ desempeña una función esencialmente administrativa”.⁷⁸

En efecto, velar por la seguridad del Estado y por la independencia, así como por el orden institucional, son actividades que comportan una ponderación sobre contenidos necesariamente políticos; mientras las fuerzas armadas permanezcan como aparato de defensa

⁷³ Díaz Cardona, Francia Elena, *op.cit.*, p.87-89.

⁷⁴ *Ibid.*, pp. 99-100.

⁷⁵ Echeverri Uruburu, Álvaro, “La Crisis del Militarismo en América Latina”, en Revista *Criterios*, Bogotá N°1, Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas, Fundación Educacional Autónoma de Colombia, Ed. Colonia Nueva Ltd., junio 1980, pp. 4-18. Citado por Díaz Cardona, Francia Elena, *Id.*

⁷⁶ Petckoff, Teodoro, “Doctrina de Seguridad Nacional y Cambio Social”, en Dependencia y Subdesarrollo, pp. 329 y ss. *Id.*

⁷⁷ “La policía es el instrumento cívico del gobierno que cumple la función de prevención del delito y mantenimiento de la seguridad; el poder de policía es la acción del Estado tendiente a limitar, por coacción, la actividad individual, con el fin de tutelar los intereses públicos que puedan resultar comprometidos. A diferencia de la autoridad judicial que entra en acción cuando un derecho ha sido lesionado siendo, por tanto, esencialmente represivo, la autoridad policiaca se antepone al ejercicio mismo de la libertad, para limitarla. El poder de policía, conforme a los principios sentados precedentemente, responde a la necesidad de promover el bienestar general, mediante una legislación de restricciones sobre el goce de la libertad y la propiedad; de ahí que implica una limitación en una medida *razonable*”. *Ibid.*, p.153.

⁷⁸ Véjar Vázquez, Octavio, “Perfiles del Derecho Penal Militar”, en Anales de la Jurisprudencia, México, año IV, t. XV, N° 6, diciembre 1936. *Ibid.*, p.100.

de la nación, tienen responsabilidades en las decisiones políticas y gestión gubernamental, y se comportan como el sector de donde emana la autoridad del gobierno. Dentro de los cuarteles, el silencio sobre la problemática socioeconómica resulta ilusorio ya que, por el contrario, el poder es tema constante de reflexión y la política está al orden del día en la búsqueda de mecanismos que permitan la perpetuación del sistema, que es la garantía de su propia existencia.⁷⁹

En estos términos, *la apoliticidad* ha sido interpretada en favorecer al grupo social dominante, es decir, la obediencia indeformable y la renuncia a todas las solicitudes de la política deben ser entendidas como el compartir las normas, valores y decisiones de la estructura de poder existente; dicho de otra forma, equivale al mantenimiento del *statu quo*.⁸⁰

Así pues, en la teoría democrática, el estar “por encima de la política” significa que el ejército está para defender la Constitución. Como es lógico, esto hace que la institución militar entre a actuar como un factor de negociación e imposición de las decisiones tomadas en nombre de la sociedad. Las fuerzas armadas, como institución, canalizan subordinadamente dentro del Ejecutivo las presiones políticas que se generan en la sociedad, adscribiéndose como un componente en el papel de representación política-institucional; el grupo militar se convierte finalmente en un grupo de presión que cumple con frecuencia una serie de funciones políticas. Es decir, las fuerzas armadas son aparatos ideológicos de Estado que tienden a ocuparse de empresas claves, y entran a integrar un elemento más de los llamados *factores reales de poder* que constituyen el país real e imponen las decisiones tras la sombra del país formal.⁸¹

El fundamento filosófico de estos planteamientos lo constituye la convicción de que la seguridad del Estado y el respeto de los derechos humanos no son excluyentes; por el contrario, sin seguridad jurídica no puede existir orden y sin el orden la libertad resulta ilusoria. Dentro de este esquema conceptual la protección del individuo en el seno de la colectividad constituye el principal objeto de la tutela y protección estatal.⁸²

Cualquier Estado organizado dispone de las leyes penales como medios legítimos para defenderlo y proteger a la comunidad; pero, cuando el Estado democrático constitucional ve amenazada su propia existencia, se enfrenta a un grave dilema: el conflicto entre la libertad individual y la seguridad del Estado. Bajo esta situación, los derechos fundamentales han llevado la peor parte, pues el sistema ha optado por autodefenderse mediante la adopción de una fórmula que se resume en los siguientes términos: La Constitución General reconoce derechos y libertades mínimas que aseguran al hombre una existencia digna, pero no garantiza su inviolabilidad en forma absoluta, ya que autoriza su restricción y aun su supresión en atención a especiales circunstancias de orden público. Nos encontramos aquí en presencia de

⁷⁹ *Id.*

⁸⁰ *Ibid.*, pp.100-101.

⁸¹ Rouquié, Alain, “Poder militar y sociedad política en Argentina: 1943-1973”, Ed. Emecé Editores, 4ª edición, t. II, Buenos Aires, Argentina 1983. *Id.*

⁸² *Ibid.*, p.145.

la excepción a la regla general de protección social, que ha dado lugar al fenómeno conocido como “Estado de necesidad en derecho público”.⁸³

La estructura que sustenta el Estado de derecho, que es una característica esencial de los regímenes democráticos, tiene una vigencia condicionada a la normalidad de su cumplimiento, esto es, a la permanencia de la situación con base en la cual fue estatuida. Cuando las circunstancias fácticas se modifican, la normatividad se hace inaplicable y los mecanismos estatales de control social ineficaces. Para evitar la anarquía en que la población puede llegar a caer, los ordenamientos jurídicos permiten el uso de medidas excepcionales que revisten la legalidad de actos que, de otro modo, serían inconstitucionales.⁸⁴

Así pues, *los regímenes de excepción*, también llamados: estado de sitio, régimen de emergencia, suspensión de garantías, restricción de derechos, estado de urgencia, etcétera, surgen como producto de la necesidad que se le presenta al gobierno de hacer frente a una crisis sociopolítica que amenaza la estabilidad del sistema; se manifiesta en la facultad que tiene el gobierno de declarar turbado el orden público y de asumir ciertas prerrogativas que suponen la ampliación de las facultades propias del poder de policía para restringir los derechos ciudadanos más allá de lo permitido normalmente, y en el traslado de la función de policía, así ampliada a la autoridad militar.⁸⁵

Con frecuencia se señala que, ligada a la gran depresión de los años treinta, entra en crisis todo el sistema liberal occidental, apareciendo en América Latina la ruptura del “pacto oligárquico” y la emergencia de las formas populistas derivadas de la quiebra de los patrones de legitimidad. Desde esta perspectiva, el esquema de industrialización adquiere una acelerada velocidad a partir de la Segunda Guerra Mundial; pero las limitaciones de los mercados internos impidieron un crecimiento sostenido de la economía, repercutiendo negativamente en el resto del sistema social. Los cambios planteados socavan los principios tradicionales [de gobernar] y complican los problemas de la creación de nuevas instituciones que unan la legitimidad con la eficacia.⁸⁶

Surge entonces la necesidad de creación de una sociedad de abundancia ampliamente participativa, cuestión en la que las fuerzas armadas asumen diversas actitudes, manteniéndose siempre como presencia activa en las decisiones que se habrían de adoptar. Aspiraciones y expectativas frustradas y problemas de índole económico, constituyen los elementos que provocan la intervención militar,⁸⁷ en países en que la inestabilidad, el desorden, el deterioro económico y la extrema polarización hacen de los militares el único grupo con una amplia organización y perspectivas nacionales y con suficiente fuerza para

⁸³ *Ibid.*, p.148.

Los *estados de excepción*, están contemplados en el artículo 29 constitucional. Constitución Política..., *op.cit.*, t. I, pp. 381-389.

⁸⁴ Díaz Cardona Francia, Elena, *op.cit.*, p. 151.

⁸⁵ *Ibid.*, 153-154.

⁸⁶ *Ibid.*, p.107.

⁸⁷ Calvo, Roberto, “La Doctrina Militar de Seguridad Nacional”, Ed. Arte, Caracas, Venezuela 1979. *Id.*

imponerse, y hacer que se vean impulsadas a sustituir al poder civil en la conducción del gobierno.⁸⁸

La existencia de ciertos sectores de la sociedad -grupos de presión, partidos políticos, instituciones educativas, etcétera-,⁸⁹ que presentan soluciones a los problemas sociales contemplando la reestructuración política que abarque a todos los sectores, entre ellos el militar, son causal poderosa para alentar la fiscalización de las fuerzas armadas, ante el temor de la acción de grupos que asocian su debilitamiento con su victoria política.⁹⁰

En este sentido, es necesario establecer una instancia de apelación dependiente del Congreso, por una parte, para que cualquier persona pueda acudir ante ella a exponer una queja o reclamación de sus derechos conculcados por la injerencia o actuación del cuerpo armado en el ámbito de las libertades tuteladas; por la otra, para que a través de los mecanismos de control institucional, se vigile la función que tiene -la fuerza armada- en el ámbito estatal. Esta instancia de apelación se anidaría en la Cámara de Diputados, con el fin de asegurar que las fuerzas armadas soporten y absorban los cambios que le impone la movilización social, condición indispensable para transformarse y mantenerse como un agente de cambio que impulse el desarrollo y sea fermento del orden y la paz.⁹¹

⁸⁸ *Id.*

⁸⁹ “Frente al poder político -soberano en su orden- se encuentran, pues, los poderes sociales. Éstos actúan de diversa manera ante el poder político: o bien se *incorporan* a él y forman parte del Estado, en su organización centralizada o descentralizada; o bien *participan* en las funciones del poder político, como lo hace el cuerpo de ciudadanos en las elecciones, mediante procedimientos previstos y autorizados por las leyes; o bien, finalmente, *ejercen presión* contra el poder político, de un modo directo o indirecto”. González Uribe, Héctor, *op.cit.*, p.425.

Vid. Grupos de presión, en Bobbio, Norberto y Nicola, Matteucci, *op.cit.*, t. I, pp.749-761.

⁹⁰ Díaz Cardona, Francia Elena, *op.cit.*, p.109.

⁹¹ “El Estado trata de establecer el orden y la paz en la vida social, mediante una serie de medidas de seguridad material y de regulación jurídica. Ésta es la necesidad más elemental y urgente a la que debe atender y la que justifica, de inmediato, su existencia misma como Estado. Hay un orden material que el Estado salvaguarda por medio del ejército y de la policía, y un orden social y económico al que el Estado atiende a través de sus funciones legislativa, administrativa y jurisdiccional. Los intereses encontrados de los individuos y los grupos, las pasiones desatadas de odio, rencor, ambición, codicia, venganza, crearían una situación insostenible si el Estado, con mano fuerte y monopolizando la coacción física, no interviniera para imponer el orden. Y ese orden -si ha de ser legítimo y aspira a mantenerse-, debe ser justo. Esto quiere decir que no sólo ha de ajustarse a la ley positiva sino a los principios éticos del Derecho. De aquí que puede decirse, con toda razón, que el Estado ha de buscar el orden y la paz por medio del Derecho y la justicia. No sólo en el plano interno sino también en el internacional, mediante la protección militar y diplomática de los intereses de la sociedad que está confiada a su cuidado”. González Uribe, Héctor, *op.cit.*, p.300.

Por ello, para que el ejército cumpla con ese cometido: “La disciplina militar, tiene como bases la obediencia, y un alto concepto del honor, de la justicia y de la moral, y por objeto, el fiel y exacto cumplimiento de los deberes que prescriben las leyes y reglamentos militares”. Artículo 3º de la Ley de Disciplina. ..., *op.cit.*, p.62.

Hauriou, André, “Derecho constitucional e instituciones políticas”, Barcelona 1971, p.144. Se refiere al concepto de *orden público* bajo la denominación de *orden social*, al cual considera como “una organización de la sociedad que pretende asegurar la protección del grupo, su subsistencia, la paz en las relaciones sociales y la realización de un ideal de civilización”. Citado por Castro y Castro, Juventino V., *op.cit.*, p.169.

CAPÍTULO V EL *OMBUDSMAN* MILITAR: AGENTE DE CAMBIO

I.- LA NECESIDAD DE UN *OMBUDSMAN* MILITAR EN MÉXICO

El buen gobierno no descuida la formación del ejército nacional como factor clave del poder estatal, los cimientos del poder no sólo dependen de las buenas leyes, sino también de los buenos ejércitos. Las principales bases de todos los Estados, nuevos o antiguos, son las buenas leyes y los buenos ejércitos; y como no puede haber buenas leyes donde no haya buenos ejércitos, donde aquéllas no existen éstos tampoco. Las armas con las que un gobernante defiende a su Estado, o son propias o mercenarias, o auxiliares o mixtas. Las mercenarias o auxiliares son inútiles y peligrosas; y si uno tiene su Estado fundado sobre las armas mercenarias, jamás estará tranquilo y seguro; porque están desunidas, son ambiciosas, indisciplinadas, desleales, gallardas entre los amigos y entre los enemigos viles; ni temerosas de Dios ni leales con los hombres; y con ellas se retrasa la derrota en la medida en que se difiere el ataque; en la paz te despojan ellas y en la guerra el enemigo.¹

La fuerza del Estado, por tanto, se organiza en beneficio de su propio vigor y conservación para evitar que los conflictos, luchas y pugnas, vulneren su capacidad de dirección, mando y soberanía. La organización de las fuerzas militares en el Estado es factor fundamental para retener el poder con eficiencia política. Por ende, el bien público depende de la seguridad política y nacional del Estado. De ahí la importancia de que la fuerza militar sea utilizada en provecho de los gobernados. Por todo lo anterior, es menester que el Estado se proteja para evitar la inseguridad en el espacio geográfico donde se asienta. Por tanto, es conveniente que tenga una fuerza militar propia, segura y confiable para gobernar con vigor a la sociedad, ramificando en ésta su potestad política.

Además el jefe de Estado debe ser un estudioso de las empresas militares; no debe reposar ni dar tregua hasta alcanzar el desarrollo profesional del ejército. La experiencia militar es para Maquiavelo, una forma que permite no incurrir en errores y desaciertos que, en otras latitudes, han significado la caída de los gobernantes. Retener la autoridad del Estado con bases seguras, es condición innegociable de sobrevivencia y de soberanía, esta concepción adquiere un relevante valor en la actualidad.

Es por ello que en este contexto juegan un papel importante los varios sistemas de *ombudsman*, que tratan de lograr que se observen en la práctica los valores en que se funda la doctrina del respeto al procedimiento debidamente establecido en la ley, es decir, el respeto a los derechos básicos en el proceso judicial o administrativo. Una esfera institucional de aplicación del sistema de *Ombudsman* es la de las fuerzas armadas. Tal como lo adelantamos,

¹ Maquiavelo, Nicolás, “El Príncipe”, Ed. Tecnos, 1ª edición 1988, Madrid España, pp.47-48.

la palabra sueca *ombud*, se refiere a una persona que actúa como vocero o representante de otra. En su posición supervisora el *Justitie Ombudsman* -JO- es un representante del parlamento y, por lo mismo, de los ciudadanos.²

Originalmente, el JO, era el único *Ombudsman* del parlamento sueco. En 1901 en que se estaba legislando una nueva organización de la defensa nacional, fue propuesto en el parlamento el establecimiento de un *Ombudsman Militar*. Su facultad y posiciones serían las mismas que las del JO, pero limitadas a asuntos relativos a la defensa nacional.

Esta situación no se dio sino hasta 1914 cuando al estallar la I Guerra Mundial, Suecia se vio motivada al cambio de su defensa nacional. La administración militar no había sido excluida de la vigilancia del JO, pero el crecimiento de las funciones administrativas del Estado, le habían vuelto imposible la atención detallada a la supervisión de la administración de los recursos asignados a las fuerzas armadas. Sin embargo, la opinión pública estaba demandando un control más eficiente en este vasto campo castrense, especialmente en vista de que el servicio militar obligatorio sujetaba a los ciudadanos durante prolongados períodos a condiciones diferentes de las de otros ciudadanos. De esta forma, la explicación del procedimiento sumario del derecho militar relativamente más severo parecía requerir una observación cuidadosa para que no se desviara su objetivo real. Además, las asignaciones para asuntos militares constituían una parte considerable del presupuesto estatal y requerían una vigilancia más estrecha por parte del parlamento.³

Principalmente por estas razones se decidió transferir la vigilancia de la administración militar a un nuevo funcionario, el *Militieombudsman* -MO-, cuya oficina y funciones deberían establecerse sobre los mismos principios del JO. Se rechazó así una sugerencia previa en el sentido de que el funcionario que fungiría como MO debería ser un experto en asuntos militares; no se deseaba que actuara e interviniese en tecnicismos puramente militares, sino en asuntos que son de interés general, como el respeto a la dignidad del hombre y el manejo honesto y transparente de los recursos asignados.

De esta forma, se consideró que la posición del nuevo funcionario tuviese un carácter estrictamente no militar; ya que el objetivo de su función era el de fortalecer la confianza pública en la organización de la defensa nacional. Tal cosa la podría lograr mejor una institución independiente que pudiera realizar una vigilancia continua, una investigación imparcial de las quejas en contra de la autoridad militar y una intervención en casos de abuso.⁴

El MO, como el JO, es designado por el parlamento para un periodo de cuatro años, y con raras excepciones se confirma el nombramiento al final de cada periodo. La principal responsabilidad del MO, independiente del Ejecutivo y del parlamento, consiste en asegurar que los oficiales, y otros funcionarios encargados de las funciones relativas a la administración militar, respeten los estatutos, leyes y reglamentos.

² Bexelius, Alfred, "El Ombudsman de Asuntos Civiles", en Rowat, Donald C., "El *Ombudsman*: El defensor del ciudadano", Ed. Fondo de Cultura Económica, 1ª edición en español, México 1973, p.57.

³ Vid. Kenkow, Hugo, "El *Ombudsman* de Asunto Militares", en Rowat, Donald, C., *Ibid.*, pp. 89-97.

⁴ *Ibid.*, p.90.

La mayor parte de las investigaciones a que se aboca el MO surgen de hallazgos que se hacen en relación con las revisiones hechas al azar de expedientes, registros e informes de las variadas dependencias de la administración militar.⁵ Aunque una queja formal siempre origina una investigación, ésta nunca se toma en consideración si es anónima, en virtud de que se fomentaría la intriga y esto socavaría profundamente la moral de las fuerzas armadas, lo cual se tornaría aún más peligroso.

Aunque las quejas representan una proporción relativa de las actividades del MO, no hay duda de que la opinión pública todavía cree que la principal función del MO es la de investigar quejas. Desde luego que este aspecto es importante, pero también lo es, y más aún para el sentimiento público de seguridad legal, que los errores judiciales o de otros funcionarios no pasen desapercibidos y que no queden en la impunidad, pese a que no haya una queja al respecto, el MO debe investigar. A pesar de que la queja de un militar en muchas ocasiones puede ser trivial, es indudable que, si no se repara el agravio, en un largo plazo puede resultar perjudicial para su unidad y subsecuentemente para toda la comunidad,⁶ e incluso repercutir hasta en asuntos de seguridad nacional.

Sin embargo, la rutina y la disciplina militares, que en sí mismas son necesarias, pueden hacer que disminuya la confianza del soldado en la solución de su problema,⁷ y consecuentemente perder la credibilidad hacia la institución y a sus superiores; es por ello que la disciplina debe ser razonada y su aplicación no debe ser justificación a la violación de los derechos de los militares, que también dentro del Estado de derecho, son libertades o derechos individuales tutelados por la carta fundamental.

En este estado de hechos, el militar ofrece un doble carácter: es ciudadano; he aquí el móvil de su ímpetu, de su valor, de su vida moral. A título de ciudadano queda bajo el imperio de las reglas comunes que se relacionan con la moral universal y con los deberes generales. Por otra parte, la patria le ha dado una misión particular: es soldado, y de ahí nacen para él deberes especiales que se rigen y protegen por una ley excepcional -la ley penal militar-. Este es el fundamento de la disciplina militar, columna vertebral del ejército.⁸

Apuntando lo anterior, retomamos que cualquier persona puede exponer quejas ante el MO, pero la mayoría de ellas son presentadas por los conscriptos; éstas son referidas a las condiciones del servicio, tales como la duración y la naturaleza de las tareas especiales, los permisos y otras concesiones, prórrogas y exenciones del servicio. Otro gran número de quejas se refiere a enfermedades y lesiones accidentales; por ejemplo, cuando un soldado se queja que un médico militar no lo examinó o no lo sujetó a un tratamiento adecuado; o cuando se queja por haber sufrido lesiones durante el servicio. Los soldados se pueden quejar también de haber sido insultados o agredidos por sus superiores, o de que un oficial estaba intoxicado o

⁵ *Ibid.*, pp.90-91.

⁶ *Ibid.*, p.92.

⁷ *Id.*

⁸ *Vid.* Capítulo XXV.- “La Disciplina en los Ejércitos Democráticos”. Tocqueville, Charles Alexis de, “La Democracia en América”, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1ª edición FCE 1957, México, p.605.

en alguna otra forma dejó de cumplir con su deber. Por último, algunas quejas se refieren al ejercicio de las facultades disciplinarias, incluyendo los castigos disciplinarios.⁹

En cierta medida, los oficiales y otras personas empleadas regularmente en la organización de la defensa, incluyendo civiles, también formulan quejas ante el MO. Estas quejas se refieren principalmente a los ascensos. Por supuesto es de considerarse que si el nombramiento correspondiente lo hace el gobierno, la queja no será de la competencia del MO; dado que la no promoción es usualmente un resultado de varios factores, tales como las recomendaciones y calificaciones de los superiores del quejoso, la queja se refiere generalmente, no específicamente a la negación del ascenso, sino a la forma de considerar tales factores.¹⁰

Las quejas de personas que se encuentran fuera de la administración militar, se presentan aproximadamente en la misma proporción que las del personal regular de la organización de defensa. Por ejemplo, los padres de un conscripto puede quejarse de que su hijo fue tratado injustamente, pero a menudo las quejas se refieren a violación de la propiedad privada, un pescador se queja de que sus redes fueron rotas por un buque militar; o un campesino, que fueron quemados sus pastos porque el personal militar no tomó las precauciones necesarias durante una maniobra de campo.¹¹

El MO se ocupa por propia iniciativa de las investigaciones que no derivan de quejas y que pueden surgir de tres formas. En primer lugar el MO examina los informes mensuales que presentan las prisiones militares o las unidades del ejército. En estos informes aparecen todos los militares confinados como resultado de un castigo disciplinario o mientras esperan ser juzgados por una falta militar; de esta forma el MO puede observar continuamente una gran parte de la impartición de justicia dentro de las fuerzas armadas, ya sea que la ejerciten los fiscales públicos y los tribunales comunes o los comandantes militares. En este contexto, se considera particularmente importante que se mantenga escrupulosamente el derecho de no ser privado de la libertad, a no ser mediante una decisión legal bien fundada.¹²

En segundo término, el MO se entera de las notas que aparecen en la prensa acerca de incidentes militares y otras cuestiones relacionadas con la defensa nacional. El artículo de prensa puede hacer que el MO pida un informe a las autoridades militares correspondientes. Cuando tal informe lo justifique, se hace una investigación que en ocasiones se centra en cuestiones diferentes de las consideradas en el artículo, por ejemplo, medidas de seguridad y disciplinarias, de esta forma la prensa es claramente auxiliar en la tarea de vigilancia del MO.¹³

La tercera y más importante fuente de los asuntos de que se ocupa el MO por propia iniciativa, son sus viajes de inspección. La materia fundamental de las inspecciones son los

⁹ Kenkow, Hugo, en Rowat, Donald, C., *op.cit.*, p.92.

¹⁰ *Ibid.*, pp.92-93.

¹¹ *Id.*

¹² *Ibid.*, pp.93-94.

¹³ *Ibid.*, p.94.

expedientes y documentos que se relacionan con la jurisdicción militar, así como los registros de las sanciones disciplinarias y de otro tipo que se imponen a los soldados. En conexión con esta parte de la inspección, se discuten cuestiones de principios, y cuando es necesario se informa a los oficiales y otros funcionarios acerca de la correcta aplicación de las disposiciones pertinentes.¹⁴

Dado que el MO no sólo debe revisar el trato que reciben los conscriptos y otros soldados, y su bienestar, sino también la administración general de la unidad, extiende la inspección a los edificios y otras instalaciones, así como a los registros de los hospitales militares, los que realiza con expertos; además, se revisan las listas de personal y los expedientes de movilización, así como las oficinas de víveres y de ordenanzas.¹⁵

Nunca se entendió que debiera tomar literalmente la obligación del MO de asegurar la observancia de las leyes y reglamentos. Por lo tanto, cuando no existen leyes expresas, el MO tiene facultades -como también las tiene el JO- para asegurarse de que los funcionarios actúen de acuerdo con el propósito y el espíritu de la ley, para beneficio del interés público y los derechos individuales de los militares. Las actividades del MO tampoco están restringidas por las disposiciones relativas al secreto de la administración militar; tiene acceso a los documentos secretos y puede visitar las instalaciones militares en áreas restringidas, etcétera. El control que ejerce el MO en esta esfera tiene un mérito particular porque puede representar al público en un campo en que no se aplican los controles normales, tales como el escrutinio de la prensa. Esta vigilancia del MO constituye una barrera contra las acciones poco sensatas, o aun puramente arbitrarias, en dominios en que está vedada la observación pública.¹⁶

En suma, uno de los argumentos que se esgrimieron contra la creación del *Militieombudsman* fue que se perjudicaría la disciplina al otorgar a un militar la oportunidad de quejarse contra sus superiores. Sin embargo, tales reticencias no resultaron justificadas,¹⁷ en virtud de que el MO no interfiere este ámbito, sino que exige a la autoridad militar apearse a pleno derecho; en este sentido, no socava a la autoridad ni a la disciplina militar, sino que por el contrario: la refuerza y la alienta.

Es cierto que el MO fue recibido con escepticismo por los oficiales. Pero con el paso del tiempo han llegado a entender mejor sus propios derechos y los de los soldados y actuar dentro del margen de la ley; ahora encuentran muy natural que la disciplina militar deba conformarse con reglas procesales destinadas a proteger los derechos y la dignidad del individuo;¹⁸ piedra de toque que hace vértice en las estructuras constitucionales de los Estados modernos, y que las fuerzas armadas están consignadas a resguardar, pues en un Estado social de derecho¹⁹ se tornan en las garantes de todas las garantías.

¹⁴ *Id.*

¹⁵ *Id.*

¹⁶ *Ibid.*, p.95.

¹⁷ *Ibid.*, p.96.

¹⁸ *Ibid.*, pp.96-97.

¹⁹ *Estado social de derecho*: “Significa, asignar al Estado el establecimiento y mantenimiento del Derecho como una función capital y, cuyos límites de acción estén rigurosamente definidos por éste”. García Pelayo, Manuel, “El Estado social y sus implicaciones”, Ed. UNAM 1975, p.37. Citado por Venegas Álvarez, Sonia,

Ahora se puede afirmar que el MO es generalmente respetado por los oficiales. La mayoría de los oficiales y no menos los de rango elevado, están bien conscientes de los beneficios que derivan de la existencia y actividad de esta institución parlamentaria.²⁰

En conclusión, debe destacarse que el MO no pertenece a la jerarquía oficial, sino que constituye una institución paralela a dicha jerarquía. El MO actúa como un protector de la Ley y favorece a crear un sentimiento público de seguridad y confianza en el que prevalece el imperio de la Ley. Estas circunstancias justifican la existencia de la institución del *Militieombudsman*, cualquiera que sea su razón, se constituye como un organismo independiente, imparcial y jurídicamente calificado, al que puede recurrir un ciudadano agraviado cualquiera que éste sea, y que da a los oficiales una razón adicional para el cumplimiento escrupuloso de sus deberes y la exigencia de sus derechos.²¹

En este orden de ideas, nos surgen varios cuestionamientos y nos llama la atención hacia nuestro país: ¿Por qué, si el ejército es una institución que se torna en garante de las demás garantías se violan impunemente los derechos inherentes a la dignidad de soldados y oficiales?²² ¿Por qué, la impartición de justicia en el ejército es selectiva y por tanto discriminatoria? ¿Por qué, la “justicia militar” castiga al sujeto por lo que es, y no por lo que hizo? ¿Por qué, en los albores del nuevo siglo, aún persiste la arrogancia y la omnipotencia de los mandos? ¿Cómo es que la impartición de la “justicia militar” si se puede llamar justicia en términos absolutos, esté fundada en un sistema inquisitivo y en este contexto el acusado no es sujeto de procedimiento, sino un objeto de persecución?²³ ¿Qué va a suceder cuando el Estado requiera de su fuerza armada? ¿Por qué han de quedar en la impunidad hechos degradantes y crueles que socavan la dignidad y moral del ejército, como única justificación de hacer respetar la “disciplina”?; cuestionamientos que en un momento dado pueden repercutir gravemente en la seguridad nacional, como los hechos sucedidos en Tlalixcoyan, Veracruz,²⁴ Baborigame²⁵ y Mesa de la Guitarra, en Chihuahua;²⁶ y en Chiapas, entre otros.

“Origen y devenir del *Ombudsman* ¿Una institución encomiable?”, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México 1988, pp. 11-12.

²⁰ Kenkow, Hugo, en Rowat, Donald, C., *op.cit.*, p.97.

²¹ *Id.*

²² Dentro de la legislación castrense a nivel mundial se consideran con el rango de oficiales los comprendidos desde la categoría de subteniente hasta el generalato. El artículo 434, fracción III.- “Se entiende por oficiales: los comprendidos desde la categoría de subtenientes hasta la de General de División, en el Ejército y sus equivalentes en la Armada Nacional”. Código de Justicia Militar, publicado en decreto de fecha 28 de diciembre de 1932, Ateneo, México, 1975, p.151.

²³ *Vid.* Barreda Solórzano, Luis de la, “La tortura en México: Un análisis jurídico”, Ed. Porrúa, 2ª edición 1990, México, pp.81-107.

²⁴ Comisión Nacional de Derechos Humanos, “Recomendación N° 126/91 del 6 de diciembre de 1991”, en Gaceta 92/18, Ed. CNDH, enero de 1992, pp. 27-72. (Ejecuciones de siete judiciales por parte del ejército. Los hechos del 7 de noviembre de 1991 en el Llano de la Víbora en el Municipio de Tlalixcoyan, Veracruz.) SDN. General de División DEM Antonio Riviello Bazán.

²⁵ _____, “Recomendación N° 1/93 del 8 de enero de 1993”, en Gaceta 93/30, Ed. CNDH, enero de 1993, pp.197-203. (Caso de los Indígenas Tepehuanos de Baborigame, Municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua, Abuso de autoridad, lesiones cometidas por servidores públicos), PGJM. General Brig. Lic. J.M. Mario Guillermo Fromow García.

Dentro de esta serie de reflexiones, con el argumento por parte de los mandos y del fuero de guerra de vigorizar la disciplina y el respeto a los superiores y hacia el ejército, se ha encontrado la justificación para cometer las más crueles y brutales atrocidades y abusos en contra de la dignidad del personal militar y civil.

Por todos los cuestionamientos antes expuestos, es necesario y un reclamo de la comunidad castrense y de la sociedad, la creación de la institución del *Ombudsman Militar* que trate de lograr que se observen en la práctica los valores en que se funda la doctrina del respeto al procedimiento debidamente establecido en la ley, es decir, el respeto a los derechos básicos en el procedimiento judicial o administrativo y, que vele la tutela de los derechos subjetivos de los militares, quienes están llamados a defender la soberanía nacional y, que vigile las relaciones de las fuerzas armadas con las demás instituciones republicanas y con la sociedad civil, y así instituir una instancia de apelación a donde cualquier ciudadano pueda acudir.

Si bien es cierto que la Ley de la Comisión de Derechos Humanos -CNDH- de fecha 29 de junio 1992,²⁷ no hace mención al ámbito de las fuerzas armadas, tampoco las excluye, sin embargo, es conveniente una institución que se aboque específicamente a los asuntos militares a donde toda persona pueda apelar.

A propósito de la creación de un *Ombudsman* para las fuerzas armadas o de asuntos militares, su función principal sería: Vigilar la aplicación del presupuesto a los gastos de la defensa y la administración militar, contribuir a salvaguardar los derechos del personal militar y del personal civil relacionado con asuntos militares, sin que ello implique una interferencia en el mando de la defensa nacional, se esforzaría también en acrecentar la eficiencia de las fuerzas armadas abarcando todos los aspectos de la vida castrense, siempre y cuando se trate de cuestiones de carácter fundamental o de interés público.

²⁶ Vid. Cobán, Felipe y Raúl Monge, “Se militariza la lucha contra el narco, y se olvidan los derechos humanos: Soldados en matanzas de Guadalajara y Chihuahua”, en Revista semanario *Proceso* N° 869, 28 de junio de 1993, México, pp.11-13. (Caso Posadas Ocampo y el caso de Mesa de la Guitarra en Chihuahua).

Vid. Guzmán, Armando y Rodrigo Vera, “No hubo enfrentamiento; en Mesa de la Guitarra fueron ejecuciones”, Chihuahua, Chih., en Revista semanario *Proceso* N° 870, 5 de julio de 1993, México, pp.16-17. (Quince militares de la Fuerza de Tarea “Marte”, de Badiraguato, Sinaloa, al mando del Teniente de infantería Francisco Javier Ramírez Huesca, detuvieron el 22 de junio de 1993 a Juan Carlos Contreras Durán, a Manuel Avendaño Urías, Héctor Gastélum, Braulio Beltrán Bojórquez y Mateo Núñez, quienes fueron ejecutados por los militares en Mesa de la Guitarra siendo torturados hora y media antes de la ejecución).

²⁷ Vid. Rabasa Gamboa, Emilio, “La Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos”, en Periódico *La Jornada*, primera parte (diferencia con el decreto) y segunda parte (competencia) 30 y 31 de julio de 1992, México. p.23.

Vid. ____, “Vigencia y efectividad de los derechos humanos en México: Análisis jurídico de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos”, Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 1992. 67 pp.

Vid. Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, aprobado por el Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en las sesiones de los días 18 de junio, 2 y 9 de julio de 1990.

Cabe señalar que la CNDH ha recibido quejas del personal militar, así como de civiles que han sido agraviados por la fuerza armada, y ha hecho recomendaciones a la autoridad militar por violación a los derechos fundamentales de los ciudadanos.²⁸ Pero sin resultados.

La limitación del derecho de queja de los militares contemplada en el cuerpo de leyes castrenses, muy probablemente sea anticonstitucional, pues obstaculiza el acceso directo del *Ombudsman* para cierto grupo de ciudadanos. Por esta razón, la CNDH de hecho acepta quejas directas formuladas por militares con base en su facultad de iniciativa propia.

En conclusión, la violación a los derechos humanos las habrá probablemente mientras el hombre viva en este planeta, lo importante es que si un funcionario público viola los derechos humanos de un gobernado, a aquél se le aplique la ley, y que, de acuerdo con el derecho, esa violación no quede en la impunidad, porque si por desgracia la impunidad triunfa en uno y otro casos, los funcionarios públicos sentirán que tienen las manos libres para cometer arbitrariedades debilitando así la dignidad de la persona y con ello la legitimidad del Estado que socava y pone en peligro la soberanía nacional.²⁹

La abrumadora complejidad de la administración pública, el desconocimiento de las normas y experiencias desfavorables, directa o indirectamente, en cuanto a las resoluciones de los órganos de justicia; desconfianza, demora en la obtención de resultados, abusos de poder y toma de decisiones arbitrarias o injustas de la “burocracia” bien por incapacidad, negligencia o inclusive por falta de honestidad, son las causas entre otras múltiples de la vulnerabilidad del gobernado frente al poder absoluto del gobierno. Esto toma un plus valor ante el autoritarismo del poder militar, en donde no existe siquiera una instancia de apelación.³⁰

El *Ombudsman* surge como una instancia ante la arbitrariedad y la impunidad del poder público. Un paso importante hacia la conservación y fomento de la democracia en países como el nuestro que estuvo gobernado durante 71 años por un partido dominante, y que tiene un ejército bajo el yugo absoluto y arbitrario de los mandos superiores, es la creación de los *Ombudsman* y de las organizaciones no gubernamentales (Ong's).

El trabajo del *Ombudsman* aumenta la credibilidad en el gobierno y en sus funcionarios, y humaniza el trato hacia los administrados.

El *Ombudsman* ofrece al administrado un instrumento sencillo y rápido a su servicio que le garantice la defensa de sus derechos y su seguridad jurídica dentro de la propia administración; con ello, se propiciará la superación de los sentimientos de frustración y pérdida de credibilidad en ella, proporcionando al administrado un acceso oportuno y eficaz a la justicia. Creemos conveniente la creación de un *Ombudsman* de las fuerzas armadas o de asuntos militares, para frenar la prepotencia y el poder absoluto de los mandos militares, que

²⁸ *Vid.* Recomendaciones en la Bibliografía.

²⁹ Carpizo McGregor, Jorge, “Tendencias actuales del derecho: Los derechos humanos”, Ed. CNDH, México 1992, pp.7-8.

³⁰ Aguilar Cuevas, Magdalena, “El defensor del ciudadano: *Ombudsman*”, Ed. UNAM, CNDH, 1ª edición 1991, México, pp. 15-20.

con el pretexto de guardar la disciplina y el respeto al superior, cometen las más crueles y brutales atrocidades que socavan la moral y dignidad del ejército y la armada, y por lo tanto a la fuerza del Estado que está llamada a velar el Estado social de derecho, la soberanía y la seguridad nacional.³¹

II.- LAS FUERZAS ARMADAS EN MÉXICO

Durante el siglo XIX, tres fueron los factores principales que impidieron la aparición de un cuerpo militar profesional: la derrota del ejército en la guerra con los Estados Unidos que lo llevó al desprestigio;³² la intervención francesa que entrenó un ejército a imagen de las fuerzas conservadoras;³³ y finalmente, el triunfo de los liberales apoyado por contingentes guerrilleros de extracción popular que vinieron a constituir la base del nuevo ejército.³⁴

³¹ *Vid.* Párrafo 14, k.- “Con motivo de la publicación del artículo “Las Necesidades de un *Ombudsman* Militar en México”, en la Revista mensual *Forum*, el 22 de octubre de 1993 [en la Revista *Forum* N° 22, en octubre de 1993], se abrió la averiguación previa N° SC/167/93/II, en contra del General José Francisco Gallardo Rodríguez, como presunto responsable de los delitos de injurias, difamación y calumnias en contra del ejército Mexicano y de las instituciones que de él dependen y contra el honor militar. Bajo esta averiguación se dictó auto de formal prisión el 18 de diciembre de 1993 en la Causa Penal N°3188/93. Mediante la resolución constitucional [de amparo emitida por el 4° Tribunal Colegiado en materia penal del 1° Circuito con asiento en la Ciudad de México] N°336/94 del 7 de octubre de 1994 fue protegido y amparado por la justicia federal”. (sic), en Organización de Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1996. Aprobado por la Comisión en su 95° Período Ordinario de Sesiones, celebrado del 24 de febrero al 14 de marzo de 1997, “Informe N° 43/96 Caso 11.430, México 15 de octubre de 1996 [Caso Gallardo]”, Ed. Secretaría General de la OEA-CIDH, OEA/Ser.L/V/II.95. Doc. 7 rev., Washington, D.C., 14 de marzo 1997. Original en español, p.4. Véase. Apéndice N°2.

Existe publicada una segunda versión de “Las Necesidades...”, en la Revista mensual *Forum* N° 49, en noviembre de 1996, pp.16-20. Y una tercera edición: “A partir de la publicación de este ensayo (*Forum* N°22, octubre de 1993), el General Gallardo fue encarcelado en el Campo Militar N°1 y convertido en preso de conciencia; el director, Eduardo Ibarra Aguirre, fue sometido durante 33 meses a una averiguación previa en la Procuraduría General de la República a instancias del entonces General Secretario Antonio Riviello Bazán. Sobreseído el asunto, Eduardo Ibarra sin comunicación oficial de por medio, Gallardo cumple una sentencia de 28 años y medio por delitos prefabricados por el Alto Mando castrense, y sin poder concluir su tesis de maestría en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM, de la cual ofrecemos, por tercera ocasión, una apretada síntesis; corregida por el autor”, en Revista mensual *Forum* N° 97, febrero de 2001, México, pp.16-19.

Igualmente *Proceso*, publicó “Las Necesidades...”, en Revista semanario *Proceso* N° 894 “El artículo en la Revista *Forum*, ‘cuerpo del delito’ contra el General”, 20 de diciembre de 1993, México, pp.16-17.

³² *Vid.* “Guerra de Estados Unidos a México, 1846-1848”, en Enciclopedia de México, Ed. Talleres de Impresora y Editora Mexicana, 3ª edición 1977, México 1977, *op.cit.*, t. VI, pp.156-175.

³³ *Vid.* “Intervención Francesa e Imperio”, *Ibid.*, t. VII, pp.295-317.

³⁴ Lozoya, Jorge Alberto, “El Ejército Mexicano”, Ed. El Colegio de México, Jornadas 65, 2ª edición 1976, México, pp.121-122.

“Durante todo ese tiempo [Guerra de Reforma o de Tres años], la lucha contra los invasores y los imperialistas fue obra del pueblo organizado en guerrillas a la postre unidas en cuerpos de ejército para librar las últimas batallas”, Enciclopedia..., *op.cit.*, t. VII, p.525.

Por otra parte, la penuria de las instituciones militares constituyó un factor que restó atractivo para que jóvenes de las clases privilegiadas ingresaran al ejército. Además, la carrera militar se hacía a través de las asonadas y cuartelazos, de manera que el control efectivo de la tierra y de los campesinos en una determinada región, decidía la importancia de los nombramientos y no la procedencia de las escuelas militares, careciéndose así de un espíritu de cuerpo que hubiese permitido la aparición de un verdadero cuerpo militar.

Finalmente, desde el triunfo de la Reforma, la pérdida legal de los fueros y privilegios militares acentuó el alejamiento de las clases poderosas del servicio de las armas.³⁵

Es sabido que la Revolución de 1910 careció en sus orígenes de un partido político que orientara ideológicamente la lucha política y armada. En las dos décadas posteriores al levantamiento armado, el propio conflicto no permitió la constitución de órganos políticos permanentes que garantizaran alcanzar la lucha por el poder a través de una contienda electoral, básicamente porque esta necesidad era inexistente.³⁶

No obstante, las instituciones se fueron dando al emitir Venustiano Carranza el decreto N° 1421 el 19 de febrero de 1913 en Coahuila, donde se desconocía al General Victoriano Huerta como jefe del Ejecutivo federal, se daban las bases legales para el nacimiento de un nuevo ejército extraído de las entrañas mismas del pueblo, este acontecimiento fue complementado con la disolución del ejército federal el 14 de agosto de 1914 en los Tratados de Teoloyucan. Asimismo se promulgó la Constitución en 1917.³⁷

Para 1929, la exigencia de unificar a los grupos revolucionarios ante la presión de las fuerzas políticas tradicionales y la amenaza que significaba sus propias desavenencias internas, obligaron a la creación de un órgano que los agrupase en un frente común: el Partido Nacional Revolucionario (PNR). Es fundamental señalar que el PNR fue una creación de la Revolución hecha gobierno, no se constituyó entonces para alcanzar el poder, sino para mantenerse en él. Se trató de organizar a las fuerzas revolucionarias en torno al gobierno establecido.³⁸

Como el gobierno se sentía heredero de esas fuerzas revolucionarias, pretendía que todas ellas estuvieran representadas en él. Estas fuerzas eran básicamente los campesinos recién dotados de tierras, los obreros sindicalizados y se incluía también a la pujante clase trabajadora al servicio del Estado. Estos grupos debían dialogar entre sí y dirimir sus

³⁵ Lozoya, Jorge Alberto, *op.cit.*, p.122.

³⁶ *Ibid.*, p.59.

³⁷ Secretaría de la Defensa Nacional, "El Ejército Mexicano: Historia desde los orígenes hasta nuestros días", Ed. Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional-Trillas, México 1979, pp. 362-363.

³⁸ Lozoya, Jorge Alberto, *op.cit.*, pp.59-60.

"El Partido Nacional Revolucionario fue creado en marzo de 1929 en Querétaro, Querétaro. El primer presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido fue el Licenciado Emilio Portes Gil. En el comité organizador de la convención constituyente, de los 5 miembros 2 eran militares: el General Aarón Sáenz y el General Manuel Pérez Treviño, presidente del mismo. En el primer Comité Ejecutivo Nacional sólo hubo un militar, el senador y Coronel Ernesto S. Reyes, Secretario de Acción Agraria, Fomento y Organización Agrícola". *Ibid.*, p.60.

diferencias dentro del partido y, a manera de frente popular, dar apoyo al gobierno enfrentándose a las fuerzas que representaban los caciques locales, el clero y las grandes empresas extranjeras.³⁹ Al constituirse el PNR no se pensó en hacer de los militares una fuerza deliberante, a pesar de que ideológicamente eran producto de la Revolución y sus jefes representaban un poder real; el Constituyente de 1917 se había declarado abiertamente opuesto a la participación de los militares en política,⁴⁰ aunque conservó para los soldados, como individuos, los derechos ciudadanos de votar y ser votados.⁴¹ Este hecho influyó en la decisión del gobierno en el momento de la creación del PNR, para no incluir en el frente popular a los militares ni fijarles labores específicas dentro del partido.

Por otra parte, la lucha contra la acción política de los generales en el lustro anterior a 1929, preludiaba de manera lógica la decisión de no convertir al ejército en una fuerza política organizada, así fuese dentro del partido oficial. Más aún, el surgimiento del PNR⁴² coincidió históricamente con el levantamiento de la rebelión escobarista contra el gobierno de Emilio Portes Gil.⁴³ El sofocamiento de este movimiento fue difícil y la acción de los militares

³⁹ “La precaria estabilidad política se rompió de nuevo en 1926 al enfrentarse violentamente la Iglesia y el Estado”. Meyer Cosío, Lorenzo, “Primer tramo del camino”, en Centro de Estudios Históricos del Colegio de México, “Historia General de México”, Ed. Colegio de México, 3ª edición 1981, México, t. II, p.1189.

⁴⁰ *Vid.* El Capítulo II.- “El Ejército de la Revolución”, en Lozoya Legorreta, Jorge Alberto, *op.cit.*, pp. 41-42.

⁴¹ “La privación del derecho de voto impuesta a los militares en determinados países (por ejemplo, en Francia durante la III República) tiene motivos complejos. Por una parte, se trata de impedir la opresión de los oficiales sobre los soldados, que deformaría el voto (tales hechos no eran extraños durante el Consulado o el II Imperio en Francia e incluso en ciertas repúblicas sudamericanas actuales). Se trata, por otra parte, de evitar la intrusión de la política en el ejército, como perjudicial para la disciplina militar. En el último aspecto, nos encontramos con un ataque al sufragio universal y los principios democráticos: se niega a los soldados el derecho de ser ciudadanos integrales. En un país que se apoya en el servicio militar obligatorio, el sistema conduce a retrasar la mayoría de edad electoral y en la práctica tiene un significado conservador”. Duverger, Maurice, “Instituciones políticas y derecho constitucional”, Ed. Ariel, 6ª edición 1980, Barcelona, España, p.98.

A este respecto la ley militar en México previene: “Queda estrictamente prohibido a los militares, cualquiera que sea la situación en que se encuentren en el ejército, hacer presión moral o material con los individuos o elementos a su disposición, para inclinar la opinión pública en determinado sentido y burlar de ese modo la efectividad del voto y la libertad del sufragio. Los miembros del ejército tienen todas las obligaciones, prerrogativas y derechos que las leyes prescriben para los ciudadanos; de manera que el ejercicio de estos últimos no tendrán más limitación que las mismas leyes señalen o cuando se afecte la subordinación y disciplina o tienda a contrariar las órdenes del servicio, sea en tiempo de paz o en campaña”. Artículo 36 del Reglamento General de Deberes Militares, Ed. Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, Colección de Legislación Militar, México 1996, t. VI, p.13. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 1937.

⁴² *Vid.* “La convención constituyente del Partido Nacional Revolucionario en Querétaro”, en Garrido, Luis Javier, “El partido de la revolución institucionalizada: la formación del nuevo Estado en México, 1928-1945”, Ed. Siglo XXI, 3ª edición 1985, México, pp. 88-102.

⁴³ Emilio Portes Gil (1890-1978), político, presidente interino de la República (1928-1930), [después del asesinato de Álvaro Obregón el 17 de julio de 1928 en el restaurante la Bombilla en la Villa de San Ángel, Distrito Federal]. Nació el 3 de octubre de 1890, en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas. Obtuvo el título de abogado en la ciudad de México, consiguió la elección como diputado en 1917 y en agosto de 1928 fue nombrado secretario de Gobernación por el presidente Plutarco Elías Calles. Desempeñaba ese cargo cuando el 1º de diciembre de ese año, tras el asesinato del presidente electo, Álvaro Obregón, muerto poco antes de tomar posesión de su cargo, el Congreso le designó presidente interino de la República en tanto se procedía a organizar los comicios de los que saldría el nuevo jefe de Estado. Durante su mandato realizó una intensa labor legislativa, desarrollando las ideas reformistas de la Revolución mexicana, y se mostró partidario de la libertad de culto y de

rebeldes causó profundo impacto en los grupos políticos nacionales y en la opinión pública. En cierta medida el PNR, al coordinar la acción política de los obreros, campesinos y burócratas, pretendía un tercer objetivo: crear un contrapeso capaz de enfrentar al ejército y así restarle fuerza política.

El PNR cumplió su cometido. Logró no solamente apoyar al régimen en el momento en que fue creado y disciplinar a los generales, sino que la idea de formar un frente popular evolucionó, adquiriendo con el tiempo una naturaleza orgánica que permitió la asimilación gradual del mayor número de las fuerzas políticas del país.⁴⁴

Una vez transcurrido el período de transición de 1929-1935, lapso en el cual se inició la consolidación armónica de las fuerzas revolucionarias, principia una nueva etapa del avance político del país con el gobierno de Lázaro Cárdenas.⁴⁵ Para entonces, los militares habían

la separación de la Iglesia y el Estado. Por ello, en 1929 tuvo que hacer frente a la rebelión del General José Gonzalo Escobar, que se añadió al problema planteado por el movimiento cristero, contrario a su política laica, alzado desde 1926. En los momentos de mayor crisis, reunió a los dirigentes de los partidos y grupos que apoyaban al régimen y propició la creación del Partido Nacional Revolucionario en marzo de 1929. Tres meses más tarde logró firmar un pacto con la jerarquía católica que de alguna manera hizo declinar las actividades rebeldes cristeras. Tras la elección de Pascual Ortiz Rubio como presidente de la República, en febrero de 1930, fue sucedido por éste en dicho cargo. Posteriormente, fue secretario de Gobernación del gobierno de Ortiz Rubio (febrero de 1930-agosto de 1931), presidente del Partido Nacional Revolucionario, primer representante de su país ante la Liga de las Naciones (1931-1932), Procurador General de la República (1932-1934), secretario de Relaciones Exteriores en el gabinete de Lázaro Cárdenas (diciembre de 1934-junio de 1935) y embajador en la India (1951). Falleció el 10 de diciembre de 1978, en la ciudad de México. Enciclopedia de México, *op.cit.*, t. X, pp.405-406.

⁴⁴ Lozoya, Jorge Alberto, *op.cit.*, pp.61-62.

⁴⁵ Lázaro Cárdenas del Río (1895-1970), político y militar, presidente de la República (1934-1940), principal responsable de la aplicación de la reforma agraria en México durante la primera mitad del siglo XX. Nacido el 21 de mayo de 1895 en Jiquilpan de Juárez, Estado de Michoacán de Ocampo, la temprana muerte de su padre le obligó a trabajar de tipógrafo recién terminados los estudios primarios, y más tarde en una oficina de Hacienda. En 1913, tras los sucesos de la llamada Decena Trágica y el posterior asesinato del presidente Francisco I. Madero, se incorporó a la Revolución mexicana. A finales del año siguiente, después de que tuviera lugar la Convención de Aguascalientes, engrosó las filas de las tropas encabezadas por Francisco Villa. En 1915 alcanzó el grado de teniente coronel, se integró a las fuerzas constitucionalistas de Venustiano Carranza y se relacionó con el grupo de Sonora dirigido por Plutarco Elías Calles. En 1920 recibió el ascenso al generalato del Ejército constitucionalista. Años más tarde resultó elegido gobernador de Michoacán de Ocampo, su Estado natal, cargo que desempeñó desde 1928 hasta 1932. Elegido en 1930 presidente del Partido Nacional Revolucionario (PNR), la formación política en cuya fundación había participado un año antes, desde el 28 de agosto hasta el 20 de octubre de 1931 compaginó su cargo de gobernador michoacano con el de secretario de Gobernación en el gabinete del presidente Pascual Ortiz Rubio. Bajo la presidencia interina de Abelardo Rodríguez desempeñó la función de secretario de Guerra y Marina, entre el 1º de enero y el 15 de mayo de 1933. En 1934 fue elegido presidente de la República, mandato que comenzó a ejercer el 1º de diciembre de ese año y en el cual sustituyó a Abelardo Rodríguez. En 1936, el expresidente Plutarco Elías Calles fue expulsado de México por su oposición a la política cardenista. Durante su administración, se puso en marcha un plan de reforma económica y social de seis años formulado por el PNR. Grandes parcelas de terreno de propiedad privada fueron divididas y distribuidas entre los campesinos y, con el apoyo de la Confederación de Trabajadores de México (CTM), cuya secretaría general desempeñaba desde 1936 Vicente Lombardo Toledano, numerosas industrias se transformaron en cooperativas. Se aceleró la transformación en propiedad comunal de los ejidos. En abril de 1938 reorganizó el Partido de la Revolución Mexicana (PRM), la nueva denominación adoptada desde hacía un mes por el PNR (que, a su vez, transformaría definitivamente su nombre en 1946 por el de Partido

aceptado convertirse en el sostén del gobierno y no en su retador. Diversas acciones de gobierno contribuyeron notablemente al logro de esta situación; fundamentalmente pueden citarse dos: el adoctrinamiento civilista al que fueron sujetos los jóvenes cadetes y las compensaciones políticas que recibieron los antiguos jefes y oficiales leales al presidente. Aunado a esto, el gobierno federal recompensó sagazmente con promociones a los jefes y oficiales que en los momentos de rebelión se habían mantenido fieles al sistema.⁴⁶

En la gestión de Cárdenas, la Revolución tomó cauces de madurez que implicaban adoptar decisiones considerando no sólo el momento político nacional, sino el papel futuro de los gobiernos mexicanos en la comunidad internacional a la que México se reincorporaba después de los años de lucha armada. Para 1936, la imagen de un país violento y desorganizado empezaba a disiparse. Habían transcurrido veinticinco años desde el inicio de la Revolución y parecía que el país encontraba el camino para resolver sus graves problemas. Esta acción encontró la oposición abierta de intereses extraños a México, fuerzas económicas y políticas de enormes dimensiones en el mundo que resultaban perjudicadas por la política de nacionalización petrolera.

El gobierno mexicano habría de enfrentarse con sus limitados recursos a estos poderes supranacionales que intentarían detener la aplicación de las políticas de beneficio social, opuestas a sus intereses y que con tal fin promovieron todos aquellos grupos que en México eran contrarios a la política del gobierno.⁴⁷

El ejército no se vio libre a estas pretensiones. La rebelión cedillista en 1938,⁴⁸ esencialmente política, pretendía sembrar incertidumbre en momentos en que el país debía

Revolucionario Institucional), que se dotó de cuatro secciones, obrera, campesina, popular y militar, con un especial hincapié sobre las dos primeras. En ese mismo año, en medio de grandes tensiones internacionales, pero con el apoyo de todos los grupos sociales del país, llevó a cabo la nacionalización de las propiedades de las compañías petroleras extranjeras para crear la empresa nacional Petróleos Mexicanos (PEMEX). Aunque adoptó una actitud conciliatoria frente a la Iglesia católica, secularizó la enseñanza. Asimismo, impulsó la educación rural, especialmente a través de la creación del Departamento de Asuntos Indígenas. Apoyó a la II República española durante la Guerra Civil que entre 1936 y 1939 tuvo lugar en ese país, y concedió asilo a numerosos refugiados españoles, a los que otorgó la nacionalidad mexicana. Cárdenas se granjeó el apoyo de las clases campesinas y obreras, y fue uno de los presidentes más populares de México. El 30 de noviembre de 1940 finalizó su mandato presidencial y fue sustituido por el también miembro del PRM Manuel Ávila Camacho. El 1° de septiembre de 1942, durante la intervención mexicana en la II Guerra Mundial contra las potencias del Eje Italia-Roma, Alemania-Berlín, Japón-Tokio y bajo la presidencia de Ávila Camacho, pasó a ser comandante en jefe de todas las fuerzas mexicanas enviadas al Océano Pacífico, y secretario de Defensa Nacional. En el desempeño de ese cargo, que ejerció hasta el 1° de septiembre de 1945, envió en mayo de ese año al Escuadrón 201 para combatir en la fase final de las campañas del Pacífico. Retirado del ejercicio de funciones públicas desde su salida del gabinete de Ávila Camacho, en 1955 recibió el Premio Stalin Internacional de la Paz y en la década de 1960 encabezó un amplio movimiento de apoyo al régimen cubano de Fidel Castro. Falleció el 19 de octubre de 1970 en la ciudad de México. *Ibid.*, t. II, pp.361-367.

⁴⁶ Lozoya, Jorge Alberto, *op.cit.*, p.62.

⁴⁷ *Ibid.*, pp.63-64.

⁴⁸ Saturnino Cedillo (1890-1939), nació en el rancho de Palomas, Estado de San Luis Potosí en 1890, murió en la sierra de ese Estado en 1939. Dedicado a las labores del campo se unió a las fuerzas maderistas y más tarde a la rebelión de Pascual Orozco dirigida contra el propio Madero. Partidario de la Convención de Aguascalientes (del 10 de octubre al 9 de noviembre de 1914). Desconoció la autoridad militar y civil de Carranza. Se sumó al

luchar con toda su energía contra la acción extranjera. Esta sería la última rebelión importante de miembros del ejército contra el gobierno federal. El grueso del ejército se mantuvo leal, demostrando así la madurez profesional alcanzada para entonces.

En el mismo marco de agitación nacional, la guerra en España había animado a los grupos de derecha mexicanos a aplicar una factible solución a los problemas de México, apareciendo así el llamado movimiento sinarquista.⁴⁹

Ante esta doble amenaza, el gobierno cardenista se vio en la necesidad de reorganizar las fuerzas políticas nacionales, ensanchando el frente popular representado en el partido oficial, para que respondiera en forma dinámica a las necesidades del momento. No se trataba de una acción con fines demagógicos sino de la supervivencia misma del régimen.⁵⁰

El 30 de marzo de 1938 Cárdenas transformó el PNR en Partido de la Revolución Mexicana (PRM). Básicamente el presidente solicitaba una participación más activa de sus miembros y la incorporación de los militares a las filas del partido. El momento era demasiado crítico y el gobierno no podía prescindir de ninguna fuerza que pudiese serle favorable y mucho menos del ejército y la armada. De esta forma, los militares engrosaron las filas del partido por casi una década.⁵¹

En 1946, en plena campaña presidencial, Miguel Alemán Valdés acordó declarar desaparecido al PRM y crear el Partido Revolucionario Institucional (PRI). Las fuerzas armadas, como tales, ya no tuvieron ninguna participación en el Partido.⁵²

III.- EL PACTO CÍVICO-MILITAR

Miguel Alemán, primer presidente civil emanado de la Revolución, toma el bastón de mando que le transfirieron los militares a través de un pacto cívico-militar, sustentado en dos reglas no escritas aún vigentes: el respeto absoluto a la institución castrense por parte de los civiles.⁵³ En correspondencia a este compromiso se desprendió la segunda norma: los militares

Plan de agua Prieta (23 de abril de 1920). Combatió en 1923 a la rebelión delahuertista y en 1926 a los cristeros en los Estados de Guanajuato, Jalisco y San Luis Potosí. Fue gobernador de su Estado natal (1927-1931) y secretario de Agricultura y Fomento en los gabinetes de Pascual Ortiz Rubio y Lázaro Cárdenas. En mayo de 1938 se levantó en armas contra el gobierno, fue muerto en campaña por soldados al mando del General Miguel Henríquez Guzmán. Enciclopedia de México, *op.cit.*, t. II, pp.438-439.

⁴⁹ Lozoya, Jorge Alberto, *op.cit.*, p.65.

⁵⁰ *Id.*

⁵¹ *Vid.* El texto del Manifiesto Presidencial en la "Revista Política", 15 noviembre 1963. pp. XV-XVI. *Ibid.*, p.66.

Cfr. "La tentativa de partido popular: el Partido de la Revolución Mexicana 1938-1940", en Garrido, Luis Javier, *op.cit.*, pp. 233-300.

⁵² Lozoya Legorreta, Jorge Alberto, *op.cit.*, p.83.

⁵³ "Un refrán popular dice que hay tres instituciones intocables en México: el presidente de la República, la virgen de Guadalupe y el ejército. La prensa las respetó escrupulosamente durante casi un siglo". Benítez

respetarían, bajo cualquier circunstancia, al poder civil pero a cambio de autonomía y cuotas de poder.⁵⁴

El acatamiento del pacto por ambas partes fue posible porque ya operaba con singular eficiencia el Partido oficial. El PRI, mediante prebendas y concesiones, supo cómo lubricar la maquinaria política.⁵⁵ Los militares, sus fundadores, entraron en su ayuda sólo cuando verdaderamente se encontraba en aprietos, como en las huelgas ferrocarrileras de 1958, durante el movimiento estudiantil de 1968, o cuando tomó acción contra el levantamiento indígena en 1994. En los años 70^s la misión de los militares fue la contención de la disidencia y el combate a la guerrilla rural.⁵⁶ El ejército sólo ha intervenido temporalmente a fin de salvar la situación y después rápidamente se ha replegado a sus cuarteles.⁵⁷ Además, actúa a petición de parte, por lo cual el pacto permanece intacto.⁵⁸

Manaut, Raúl, “El pacto no escrito cívico-militar”, en *Global Exchange*, Centro de Investigaciones Económicas y Políticas de Acción Comunitaria, Centro Nacional de Comunicación Social, (comp.) “Siempre cerca, siempre lejos: Las Fuerzas Armadas en México”, Ed. *Global Exchange*, CIEPAC, CENCOS, 2ª edición, México 2002, p.16.

⁵⁴ *Id.*

⁵⁵ Este entramado de prebendas y concesiones, la jerga popular mexicana la sintetiza en el proverbio: “el que no tranza, no avanza”, lo que ha provocado que el país ahora padezca un profundo y endémico estado de corrupción. *Vox populi*.

Alan Riding, un periodista bien informado afirma que: “Sobornar a las fuerzas armadas se volvió una política de gobierno. Los oficiales superiores fueron alentados a enriquecerse con variadas oportunidades de negocios, canonjías y favores e incluso se toleraron actividades ilícitas tales como el contrabando, el tráfico de drogas y la prostitución. Riding llegó a decir que el gobierno realmente protegió a las fuerzas armadas de la crítica de los medios cuando se descubrió la evidencia de corrupción entre varios de los altos generales”. Riding, Alan, *Distant Neighbors: A Portrait of the Mexicans*, (New York: Knopf, 1984), p.91. Citado por Ai Camp, Roderic, Capítulo VIII.- *What Kind of Relationship, Generals in The Palacio: The Military in Modern Mexico*, Ed. Oxford University Press, New York 1992, p.225.

La misma cita de Alan Riding, aparece en Ai Camp, Roderic, “Los militares en México, ¿Qué tipo de relación?”, en Revista semanal de política y cultura *Etcétera* N°5, 4 de marzo de 1993, México 1993, p.18.

“No cabe duda de que sobornar a las fuerzas armadas es una política convenida del gobierno; es más, generalmente se finge ignorar la corrupción militar, como también la conducta ilícita de alto nivel”. *Id.*

⁵⁶ *Vid.* Aguayo Quezada, Sergio, “Los Archivos de la violencia”, Ed. Grijalvo-Reforma, México 1998. 331 pp.

Cfr. Scherer, Julio y Carlos Monsiváis, “Parte de guerra: Tlatelolco 1968: documentos del General Marcelino García Barragán, los hechos y la historia”, Ed. Nuevo Siglo-Aguilar, México 1999. 269 pp. Citado por Benítez Manaut, Raúl, en *Global Exchange...*, *op.cit.*, p.16.

⁵⁷ “En su calidad de Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas, el presidente Carlos Salinas de Gortari, anunció ayer por la mañana su decisión de que el ejército suspenda toda iniciativa de fuego en Chiapas, como un mensaje claro de conciliación y de paz... La decisión la tomó luego de que el secretario de la Defensa Antonio Riviello Bazán, le informó de que las ciudades y principales poblaciones tomadas por el grupo agresor a partir del primero de enero, están ya bajo seguridad del ejército... Planteó dos ofertas: el perdón para quienes acepten la paz y la legalidad, y mayores recursos para atender las demandas sociales de las comunidades indígenas de la Selva Lacandona y de los Altos de Chiapas... El Ejército mexicano, dijo, garantizará la tranquilidad de los habitantes de estas ciudades y pueblos y sólo responderá si es atacado o en el caso de que los grupos armados no depongan a su vez sus acciones agresivas”. Gallegos, Elena, Juan Antonio Zúñiga y Emilio Lomas, “Cese unilateral del fuego en Chiapas; mensaje firme de reconciliación y paz: Carlos Salinas de Gortari”, en Periódico *La Jornada*, 13 de enero de 1994, p.5.

“Luego de doce días de combates en los cuales perdieron la vida cientos de personas, Carlos Salinas de Gortari -entonces presidente de la República-, cedió a las presiones internacionales y ordenó un alto unilateral al fuego”. Volpi, Jorge, “La novela del alzamiento”, en Revista semanario *Proceso*, N°1417, 28 de diciembre de

Si bien México en el siglo XIX fue uno de los países con mayor índice de militarización en el mundo,⁵⁹ a partir de los años 40^s del siglo pasado, al mismo tiempo que los cuerpos castrenses se profesionalizaban y las instituciones iban afianzándose, el país comenzó a desmilitarizarse. Si el desafío del Estado mexicano durante más de un siglo había sido quitarse el predominio de los militares y la onerosa carga presupuestal que significaban, el logro más importante de la Revolución fue la disminución de la influencia militar entre 1940 y 1980, lapso en el que se logró mayor estabilidad política en la República.⁶⁰

Así las cosas, aunque el pacto cívico-militar basado en cuotas de poder y de respeto a la autonomía del ejército, sirvió para resolver en un momento coyuntural de la historia de México el reacomodo de las fuerzas políticas y de transmisión de poderes de los militares a los civiles, lo cierto es que las fuerzas armadas, desde aquel momento, se han mantenido fuera de

2003, p.17.

“Los cambios ministeriales coincidieron con un descenso de la actividad militar -a consecuencia del levantamiento indígena-zapatista el 1º de enero de 1994, fue cesado en sus funciones de la secretaría de Gobernación José Patrocinio González Blanco Garrido y se nombró en su lugar a Jorge Carpizo McGregor-. En ese marco, el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) dio a conocer sus condiciones para dialogar: reconocimiento oficial como fuerza beligerante, cese al fuego bilateral y simultáneo, retiro de las tropas federales de Chiapas (que debían regresar a sus cuarteles con pleno respeto a los derechos humanos), y cese de los ametrallamientos a poblaciones rurales. Cumplido eso y una vez nombrada una Comisión Nacional de Intermediación (CONAI), el EZLN se comprometía a acatar lo acordado si el gobierno hacía lo propio”. Fazio, Carlos, “El Tercer vínculo: De la teoría del caos a la teoría de la militarización”, Ed. Joaquín Mortiz, 1ª edición 1996, México, p.17.

Vid. Beltrán del Río, Pascal, “Los refugiados en Huehuetenango: Empezaron a caer las bombas y decidimos huir”, Huehuetenango, Guatemala, en Revista semanario *Proceso* N° 901, 7 de febrero de 1994, México, pp.8-9.

⁵⁸ *Vid.* Bibliografía sobre los aspectos históricos del Ejército mexicano y la relación con el sistema político: 1) Secretaría de la Defensa Nacional, *El Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos*, México 1982, 2 t; 2) Ai Camp, Roderic, *Generals in The Palacio: The Military in Modern Mexico*, Ed. Oxford University Press, New York 1992, pp. 15-38; 3) Ai Camp, Roderic, *Mexico's Military on the Democratic Stage*, Ed. Praeger Security International, Westport, Connecticut, United States of America 2005. 366 pp; 4) Secretaría de la Defensa Nacional, “Escuela Superior de Guerra”, LX Aniversario, México 1991; 5) Lieuwen, Edwin, *Mexican militarism: the political rise and fall of the revolutionary army, 1910-1940*, University of New Mexico Press, Albuquerque 1968. 194 pp; 6) Wager, Stephen, *The mexican army, 1940-1982: The country comes first*, PhD dissertation, Stanford University 1992; 7) Conn Stetson, Rose Engelman y Byron Fairchild, *United States Army in world war II. The western hemisphere. Guarding the United States and its outposts; Office of the Chief of Military History; U.S. Army; Washington 1964*; 8) Boils, Guillermo, “Los militares y la política en México 1915-1974”, Ed. Caballito, México 1975. 190 pp; 9) Dziedzic, Michael, *The essence of decision in hegemonic regime: the case of Mexico's acquisition of a supersonic fighter*, PhD Thesis, University of Texas at Austin 1986. Algunos citados por Benítez Manaut, Raúl, en *Global Exchange...*, *op.cit.* p.16.

⁵⁹ La milicia mexicana es analizada en: 1) “Las Fuerzas Armadas mexicanas y su relación con el Estado, el sistema político y la sociedad; reconversión militar en América Latina”, Ed. FLACSO, Guatemala 1994; 2) Benítez Manaut, Raúl, “Las Fuerzas Armadas: redefiniciones de fin de siglo”, en Sierra Guzmán, Jorge Luis, (coord.) “El Ejército y la Constitución mexicanas”, Ed. Plaza y Valdés, México 1999, pp.57-69; 3) “Fuerzas Armadas mexicanas a fin de siglo: Misiones”, en Diamint, Rut, (editora) “Control civil y Fuerzas Armadas en las nuevas democracias latinoamericanas”, Universidad Torcuato di Tella y Grupo Editor Latinoamericano, Buenos Aires 1999; 4) *Sovereignty, foreign policy, and national security in Mexico, 1821-1989*, en Klepak, Hal (editor), *¿Natural allies? canadian and mexican perspectives on international security*, Carleton University Press, Carleton 1996, pp.57-90. *Ibid.*, p.17.

⁶⁰ *Ibid.*, pp.17-23.

los controles institucionales, violentando uno de los principios en los cuales se debe sustentar la construcción de todo Estado democrático: *la civilidad*.

Después de haberse registrado el índice más bajo de participación militar en la administración de Miguel de la Madrid, el fortalecimiento que ha tenido el aparato militar en distintos ámbitos de gobierno, particularmente en las áreas de seguridad, inteligencia y justicia, es un proceso que repunta con Salinas de Gortari,⁶¹ quien institucionalizó el uso del ejército en tareas contra la delincuencia organizada y el narcotráfico, al argumentar que ambos flagelos constituían un asunto de “seguridad nacional”, por tanto, la participación abierta de la fuerza armada estaba “legitimada”.⁶²

Conforme ahondó la crisis en materia de seguridad, Ernesto Zedillo⁶³ continuó con la tendencia de hacer uso del ejército en tareas para combatir la criminalidad, pero además, extendió su rol a actividades de índole policial.⁶⁴ Ante esto, las voces opositoras comenzaron a surgir haciendo señalamientos de los riesgos que se corrían por las funciones de carácter civil que venía acaparando el ejército.

La expansión de la participación del cuerpo armado en el ámbito de la seguridad pública ha sido consistente desde las últimas dos décadas. En este sentido se debe señalar que las tres principales fuerzas políticas del país: PAN, PRD y PRI, en algún momento de su participación como gobierno en cualquiera de las tres instancias que rigen nuestro régimen federal, han hecho uso del ejército para contener la criminalidad y para conducir el quehacer policiaco.

Lo anterior, sin duda muestra la profunda incapacidad de la autoridad civil para crear y producir alternativas que respondan de manera más integral al problema de la seguridad pública, la cual no sólo se traduce en compilar altas estadísticas de criminalidad, sino que

⁶¹ Los cambios políticos que ocurren en todo el mundo y en México en los años 90^s afectan no sólo al sector civil, sino también al militar y su relación con la sociedad. Como sostiene Sarkesian, las fronteras entre los militares y la sociedad se han vuelto más oscuras. La nebulosidad institucional y la ampliación de las responsabilidades amenazan el *status quo* de México”. Sarkesian, Sam C. *Military Professionalism and Civil Military Relations in the West*, International Political Science Review 2, N°3, 1981. p.287. Citado por Ai Camp, Roderic, *Generals in The Palacio...*, *op.cit.*, p.215.

La misma cita de Sarkesian, aparece en Ai Camp, Roderic, “Los militares...”, *op.cit.*, p.13.

A ello agregamos que, Carlos Salinas de Gortari, llegó al poder a través de un fraude electoral apoyado por el ejército en julio de 1988.

⁶² Arzt, Sigrid, *New Democracy, Old Arrangement: The Civil-Military Relations Under Fox*, Panel sobre Los Retos a la Seguridad y Defensa de México en el Siglo XXI, *Center for Hemispheric Defense Studies, Research and Education in Defense and Security Studies*, Brasilia, Brasil, agosto de 2002, p.7.

⁶³ Ernesto Zedillo Ponce de León alcanzó la Presidencia de la República después del magnicidio del candidato presidencial por el PRI Luis Donaldo Colosio, el 23 de marzo de 1994. Cuando sucede el asesinato en Lomas Taurinas, Baja California, Norte, Ernesto Zedillo se desempeñaba como jefe de campaña del victimado. Se tienen sospechas fundadas que el crimen se fraguó desde los laberintos del Estado Mayor Presidencial por órdenes del presidente Carlos Salinas de Gortari.

⁶⁴ Programa Nacional contra las Drogas, 1995-2000, Procuraduría General de la República, México 1995. Citado por Arzt, Sigrid, *op.cit.*, p.7.

además se ve acompañada día con día, por un consistente y enorme margen de impunidad y corrupción que permea el funcionamiento del aparato de seguridad y de justicia en México.⁶⁵

Actualmente el gobierno del presidente Fox está lejos de construir una verdadera relación democrática entre civiles y militares. Así como se evidencia la falta de conducción del gobierno en varios ámbitos de la economía y la política en el país, lo mismo sucede en el ámbito de la seguridad, la cual ha sido entregada casi en su totalidad al control de las fuerzas armadas, sin que se acompañe dicha acción de un contrapeso civil, que transparente la conducción de sus acciones y el cumplimiento de sus misiones.⁶⁶

La realidad es que aún se está muy lejos de montar los cimientos para lograr las adecuadas transformaciones político-sociales que necesita el país para lograr la democracia y su pleno desarrollo, pero a este pendiente se suma que, la conducción del gobierno del presidente Vicente Fox ha resultado *ad hoc* para mantener un *status* de impunidad e incluso el pueblo lo ha tildado como “Traidor a la democracia”.⁶⁷

IV.- UNA NUEVA RELACIÓN CIVIL-MILITAR

El pacto cívico-militar que arrastra desde la década de los 40^s, sin duda es producto de la naturaleza misma del régimen autoritario y hegemónico que data del siglo XX. Por ello, en la actualidad la relación civil-militar está acompañada de viejas prácticas, reglas no escritas, y lo cierto es que, históricamente el ejército se ha mantenido y se mantiene fuera del escrutinio público y de la transparencia en sus acciones frente a la sociedad.⁶⁸ Hoy en día, a pesar del marco doctrinario y legal que puede considerarse dentro de los límites de aceptable, las fuerzas armadas se manejan de manera autónoma, por tanto, están excluidas del proceso de apertura política dinámica a la que han sido sujetos otros actores en la escena nacional.

Así las cosas, la activa participación del ejército en la vida civil del país, trastoca el orden institucional y jurídico del Estado, por tanto, para revertir esta situación antidemocrática que lacera gravemente a México, la función de las fuerzas armadas debe revisarse para anclarla en el cauce constitucional y subordinarla absolutamente a la autoridad civil.

Para ello, es inaplazable llevar a cabo -más si la izquierda llega a tomar el poder- una reforma profunda a las fuerzas armadas que debe impactar no sólo en su organización y funcionamiento interno, sino en una nueva relación cívico-militar que transforme integralmente el orden institucional del Estado, y esto se logrará a través de una escrupulosa

⁶⁵ *Id.*

⁶⁶ *Ibid.*, p.17.

⁶⁷ Vargas, Rosa Elvira, “No soy traidor a la democracia, dice el presidente Fox ante protestas durante una gira por Oaxaca”, en Periódico *La Jornada* del 27 de abril de 2005, p.18.

⁶⁸ Arzt, Sigrid, *op.cit.*, p.8.

revisión y modificación de la doctrina militar por una parte, y por la otra, con la creación de leyes e instituciones que fortalezcan los principios republicanos.

En una sociedad democrática necesitamos un ejército profesional, pero un profesionalismo que no sólo sea sinónimo de mejor tecnificación y eficacia, sino que signifique un ejército con vocación institucional, democrática, de respeto al poder civil y a la soberanía de los poderes legítimamente constituidos.⁶⁹

Según Felipe Agüero, para ello, el vínculo fundamental que debe articularse entre el ámbito militar y las autoridades civiles en una democracia plena, está dado por la supremacía civil, concebida como: la capacidad de un gobierno civil democráticamente elegido para llevar a cabo una política general; definir las metas y organización de la defensa nacional; formular y llevar a cabo una política de defensa; y supervisar la aplicación de la política militar.⁷⁰ Esta supremacía se logra con el reconocimiento de autoridades civiles en las áreas de defensa, y se consolida con la aceptación de competencias definidas por las autoridades civiles, que en los hechos signifique una reducción del nivel de participación y de autonomía de las fuerzas armadas.⁷¹

Recapitulando, la plena conducción política y el control sobre los militares en una democracia, se logra cuando son los civiles quienes deciden realmente sobre cuestiones como la definición de las amenazas a la seguridad y a la defensa nacional, sobre la organización, tamaño, distribución territorial y el tipo de fuerzas armadas que el Estado necesita.⁷²

Por la situación y condiciones históricas de México, donde como ya vimos, las instituciones del Estado fueron formadas por los caudillos de la Revolución y el poder militar es cedido al poder civil para la conducción de la República, a través de un pacto no escrito de prebendas y concesiones, que aún permite la autonomía del ejército y una alta presencia de militares en la vida civil de la nación, situación que históricamente ha impactado en el orden jurídico e institucional del Estado mexicano, la reforma de las fuerzas armadas se debe llevar a cabo con sumo cuidado con firmeza y sin temor, de tal forma que al tratar de establecer una nueva relación entre Estado, ejército y sociedad, se evite la confrontación entre las cúpulas del poder civil, con el poder militar que lleve al país a altos costos políticos, provoque derramamientos de sangre o desenlace una insurrección en contra del gobierno con efectos colaterales impredecibles.

⁶⁹ Portillo, Alfonso, (Presidente de Guatemala) “Palabras de inauguración”, en Arévalo de León, Bernardo, (comp.) “Función militar y control democrático: Conferencia Internacional, Ciudad de Guatemala, junio de 2000”, Ed. Amanuense, Guatemala, junio de 2000, pp.12-13.

⁷⁰ Agüero, Felipe, “Militares, civiles y democracia: la España postfranquista en perspectiva comparada”, Ed. Alianza 1995, p.49. Citado por Llenderozas, Elsa Esther, “Nuevos marcos de control democrático: la responsabilidad de los políticos”. *Ibid.*, p. 26.

Trask, David F., “Democracia y Defensa: El control civil de las Fuerzas Armadas en Estados Unidos”, Publicaciones Electrónicas de USIS, vol., II, N°3, julio de 1997, mimeo., p.1.

⁷¹ Llenderozas, Elsa Esther, *op.cit.*, p.26

⁷² *Id.*

Para ello, es menester que en acatamiento al principio de la división de poderes que tutela nuestra Ley constitutiva, intervenga el Congreso de la Unión para instituir la figura del *Ombudsman* Militar como un órgano parlamentario, dependiente directo de la Cámara de Diputados, que impulse la supervisión y coordinación requerida para establecer en México una nueva relación cívico-militar que necesita el país para su desarrollo democrático.

Se trata de transformar a las fuerzas armadas en una institución de Estado al servicio de la nación, apartada de los vaivenes políticos y de los apetitos de poder y, consecuentemente, hacer del Estado un fuerte tejido institucional democrático de orden civil que responda a los intereses sublimes del pueblo mexicano.

En este orden de ideas, la reforma de las fuerzas armadas, es condición *sine qua non* para la modernización profunda del Estado.

CAPÍTULO VI ELEMENTOS PARA REFORMAR A LAS FUERZAS ARMADAS EN MÉXICO

I.- PRINCIPIOS BASICOS DE LA SOCIOLOGIA MILITAR

Desde Platón (427-347 antes de C.), las sociedades civilizadas se han planteado el problema derivado de la existencia de una organización armada: el ejército, dentro de una sociedad desarmada porque confió sus armas a dicha institución. Tal situación, ya desde entonces, engendraba una doble y peligrosa posibilidad, por una parte, que esa entidad armada se pusiera al servicio de los intereses de un sector social determinado, con toda la fuerza de las armas, imponiendo tales intereses al resto de la sociedad; por la otra, que el organismo armado se apoderara directamente de toda la sociedad, sometiéndola a sus intereses y criterios, utilizando para ello las armas que la propia sociedad le entregó para su defensa frente a un enemigo exterior.¹

La historia ha documentado, a lo largo del tiempo, numerosos ejemplos de ambas circunstancias, justificando plenamente aquella añeja preocupación. Igualmente, la aguda pregunta de *¿Quién vigilará a los vigilantes?* formulada hace varios siglos ante el Senado de Roma,² ha conservado su vigencia más de lo que quisiéramos; tan es así que, en época histórica tan reciente como los años 70^s del siglo pasado, pudimos contemplar en varios países latinoamericanos y en otras latitudes del mundo hasta qué punto aquellas reflexiones conservaban pleno vigor.

Hoy en día, las sociedades modernas resuelven este inconveniente por vías igualmente necesarias, simultáneas y complementarias. Se trata de cómo se aplican tres primicias universales de la sociología militar en cuanto a la relación ejército-sociedad-Estado:

1.- El principio de limitación imperativa;

¹ División de Derechos Humanos, ONUSAL (Misión de las Naciones Unidas en El Salvador) “Doctrina militar y relaciones Ejército-sociedad”, Ed. Organización de las Naciones Unidas, sede en El Salvador y Ministerio de la Defensa Nacional, Fuerza Armada de El Salvador, San Salvador 1994, p.43.

² “El tema se refiere a la pregunta que hacía Juvenal a los antiguos romanos: *¿Quién vigilará a los vigilantes?* Pues debe ser la población y los gobernantes que ella ha elegido. En una democracia consolidada no debe existir ninguna duda de que las fuerzas militares están subordinadas al poder civil”. Portillo, Alfonso, (Presidente de Guatemala, palabras de inauguración), en Arévalo de León, Bernardo, (comp.) “Función militar y control democrático: Conferencia Internacional, Ciudad de Guatemala, junio de 2000”, Ed. Amanuense, Guatemala, Centroamérica, junio de 2000, p.14.

“*¿Quis custodiet ipsos custodes?* Es ésta la clásica afirmación del problema, tal como fue expresada por Juvenal en un contexto diferente hace siglos. Es la característica pregunta del pueblo que teme que en vez de estar detrás de los escudos de sus aparentes guardianes, pueda encontrarse afrontando sus espadas”. Smith, Louis, “La democracia y el poder militar: Un estudio del contralor civil sobre el poder militar en los Estados Unidos”, Ed. Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, Argentina 1957, p.16.

- 2.- El principio de autolimitación moral; y
- 3.- El principio de concordancia imperativo-moral.

Estas tres primicias se encuentran estrechamente correlacionadas entre sí como se verá a continuación.

1.- Principio de limitación imperativa

La principal de estas primicias es la de *limitación imperativa*, que se define como el conjunto de controles para inducir el comportamiento de los ejércitos y de sus miembros, impuesto por la normatividad obligatoria que pesa sobre ellos. Normas que van, desde la Constitución en primer término, pasando por las leyes orgánicas y ordinarias, decretos, hasta las últimas ordenanzas y reglamentos de la institución militar. Se trata, por tanto, de un cuerpo de normas legalmente establecido, al cual todos los militares están sujetos y obligados a cumplir, con el correspondiente aparato coercitivo, concebido para sancionar a quienes las quebranten.³

En toda sociedad democrática, la limitación imperativa, establecida por la legislación, debe estar configurada de forma tal que garantice las siguientes condiciones:

- A.- *Subordinación de la institución militar* al poder político emanado de las urnas en elecciones libres, aceptando tal poder como legítimo representante de la soberanía popular;
- B.- *Apartidismo de los ejércitos* -posición al margen de los partidos-, limitación obligada para el cuerpo castrense, única forma de que el ejército permanezca al servicio de toda la sociedad;
- C.- *Respeto a los derechos humanos* por parte de la corporación militar, mediante el cumplimiento de las leyes y normas nacionales, de las Convenciones Internacionales, de los preceptos del Derecho de la Guerra y del Derecho Humanitario Internacional.

2.- Principio de autolimitación moral

El principio de *autolimitación moral*, se concibe como la limitación del comportamiento de los militares surgido de sus propias convicciones morales, como resultado de todo un aprendizaje ético y doctrinal que han recibido a lo largo de su formación militar, tanto en la escuela militar como en los subsecuentes cursos recibidos durante su vida profesional.⁴

Esta formación, en los ejércitos de las sociedades democráticas, se desarrolla de tal manera y con tales contenidos, que configura en el ánimo y conciencia del militar profesional una fuerte autolimitación moral: la de renunciar voluntariamente a toda acción

³ División de Derechos Humanos, ONUSAL, *op.cit.*, p.44.

⁴ *Id.*

antidemocrática, a todo intento de golpe de Estado, y a toda violación de los derechos humanos, pero ya no sólo porque así se lo ordene la Constitución, ni porque así lo dispongan las leyes y ordenanzas militares, sino, precisamente, porque así se lo imponen las propias convicciones profundas adquiridas en su formación junto con sus principios morales.

3.- Principio de concordancia imperativo-moral

La primicia de *concordancia imperativo-moral*, no es otra que el de asumir la imprescindible necesidad de que exista una adecuada correspondencia entre el contenido de los dos principios anteriores. Es decir, resulta necesario que el conjunto de conceptos, convicciones y sentimientos que deben nutrir la “autolimitación moral” de los militares, concuerde lo más posible con el contenido del conjunto de normas, leyes y decretos que establecen la “limitación imperativa”. Esta coincidencia entre lo “imperativo” y lo “moral”, que debe ser si no total, sí suficiente, resulta ineludible para el funcionamiento armónico del conjunto ejército-sociedad-Estado.⁵

Todos los regímenes políticos, democráticos o no, necesitan inculcar a sus militares convicciones concordantes con los principios básicos del tipo de sociedad que pretendan establecer y conservar. Por supuesto, las dictaduras también necesitan esa coincidencia entre su limitación imperativa y su autolimitación moral; también ellas se ocupan de inculcar en sus militares, por vía doctrinal, convicciones totalitarias, con sus normas y leyes igualmente totalitarias y despóticas, que tratan de establecer y hacer cumplir. De esta manera, Hitler necesitaba un ejército fiel a sus consignas nazis y antisemitas, radicalmente antidemocráticas, y por ello se ocupó, entre otras cosas, de formar un núcleo militar tan adicto ideológicamente como la SS; por otra parte, Stalin necesitaba un ejército marxista-leninista, por lo que, a su vez, se ocupó de fortalecer a través de la Academia Político-Militar Lenin, el cuerpo del “Comisariado Político”, formado por generales, jefes y oficiales encargados de mantener la más pura ortodoxia comunista dentro de la institución militar.⁶

De hecho, cada sociedad, cada régimen político, inculca a sus militares un tipo de formación, basado en ese conjunto de conceptos que suele llamarse *doctrina*, concordante con los valores del tipo concreto de sociedad que han de defender.

Sin necesidad de hacer hipótesis extremas, de imaginar la formación de un ejército para que sirva a una sociedad diferente, por ejemplo un ejército ruso para una sociedad de occidente, cabe afirmar que, en forma general, la coincidencia entre las normas obligatorias -limitación imperativa- y las convicciones profundas de los militares -autolimitación moral- se impone como factor sociológicamente ineludible desde el punto de vista funcional. Evidentemente, también las sociedades democráticas necesitan esa misma concordancia para conseguir la necesaria estabilidad y consolidación.⁷

⁵ *Ibid.*, p.45.

⁶ *Id.*

⁷ *Ibid.*, p.46.

“La calidad y forma de las relaciones civiles-militares define de manera significativa aspectos claves en la estabilidad del sistema político y en la seguridad interna y externa del Estado”. Rojas Aravena, Francisco, “Balance: Sociedad, Estado y Fuerzas Armadas en transición”, en Arévalo de León, Bernardo, *op.cit.*, p.123.

En efecto, todas las sociedades democráticas, precisamente para conseguir que las relaciones civiles-militares sean correctas, promueven ambos principios a la vez; por una parte, sitúan a sus fuerzas armadas dentro de una correcta limitación imperativa, establecida en la Constitución y demás leyes marciales; por la otra, simultáneamente, dotan a sus miembros de una adecuada autolimitación moral, a través de una formación académica para inculcarles convicciones morales y un tipo de patriotismo basados en una alta estimación de los valores⁸ democráticos y de los derechos humanos, como valores superiores que el ejército debe asumir, respetar y defender.⁹

En caso de no existir una concordancia entre el componente de sentimientos y convicciones predominantes de los militares, de un lado; y el bloque de normas y decisiones que el poder democrático va produciendo, por el otro; la institución militar se convierte en un órgano profundamente disfuncional, es decir, capaz de perturbar las actividades vitales del conjunto social, hasta el extremo de hacer imposible su funcionamiento armónico, pudiendo llegar a arrastrarlo a las más difíciles formas de crisis y enfrentamiento social.¹⁰

Si una sociedad es o pretende llegar a ser democrática, pero el ejército discrepa intensamente de las leyes y decretos que el poder político investido con el voto va promulgando, la vida de esa democracia está gravemente amenazada. Más aún, ni siquiera es necesario que sea todo el ejército el que disienta, sino basta, que tal divergencia se concentre en un sector suficientemente significativo para que tal amenaza revista notable gravedad. Por tanto, en tales casos no sólo la democracia, sino la propia convivencia y la paz peligran seriamente, pues esa discrepancia entre el poder civil y el poder militar significa siempre un alto peligro de pronunciamiento o insurreccional militar, o en el peor de los casos, el más grave conflicto social: la guerra civil.

“El control total que ejercían los militares sobre la seguridad interna fue consecuencia del monopolio político que ostentaron durante gran parte de la historia republicana. Durante este siglo, ese monopolio fue casi total, sobre todo después de 1932. Los militares recurrieron de manera simultánea a la represión, la cooptación y el fraude electoral para perpetuarse en el poder. Sin embargo, en ese entonces, la oligarquía cafetalera tenía el poder real en el país, y sus representantes siempre ocuparon posiciones claves en los sucesivos gobiernos militares”. Carlos R., López Nuila, “La seguridad pública de El Salvador”, presentado al proyecto *La seguridad pública en América Latina*, Universidad Internacional de Florida, 1991-1993, pp.18-19. Citado por Costa, Gino, “La Policía Nacional Civil de El Salvador, 1990-1997”, Ed. UCA, Universidad Centro Americana José Simeón Cañas, 1ª edición 1999, San Salvador, El Salvador, C.A., 1999, p.28.

⁸ *Honor Militar*: “Severa conciencia y estricto cumplimiento del deber que la profesión de las armas impone. Conducta irreprochable y celo extremo, dentro de la moral rígida y el exaltado patriotismo que el servicio nacional exige”. Cabanellas de Torres, Guillermo, “Diccionario militar, aeronáutico, naval y terrestre”, Ed. OMEBA, Buenos Aires, Argentina 1961, t. III., p.151.

“Indudablemente hay valores morales universalistas aplicables y exigibles a todos los miembros de una sociedad, éstos son de otro nivel jerárquico y no pueden ser substituidos por valores particularistas de algún sector, clase o estamento falsamente universalizados, como tampoco se pueden parcializar aquellos valores universalistas interpretándolos particularísticamente (sic) según adscripciones grupales, posiciones sociales o lealtades institucionales”. Miguens, José E., (ponencias) “Honor Militar, conciencia moral y terrorismo”, Ed. Sudamericana-Planeta, Buenos Aires, Argentina, 1986, *passim*, en Druetta, Gustavo Adolfo y Eduardo E., Estévez, (coord.) *et al.*, “Defensa y democracia”, Ed. Puntosur, Buenos Aires, Argentina, 1990, p.30.

⁹ División de Derechos Humanos, ONUSAL, *op.cit.*, p.46.

¹⁰ *Id.*

La historia reciente está llena de hechos lamentables, consecuencias derivadas de la ausencia de la primicia que hemos llamado concordancia imperativo-moral. Es decir, de esa falta de coincidencia entre la “limitación imperativa” emanada de un determinado gobierno legítimo y las convicciones profundamente opuestas a ella por parte del ejército o de un sector significativo de éste que, sobrepasando toda “autolimitación moral”, acaba actuado contra aquél. Hecho que puede efectuarse en cualquier grado posible, desde un pronunciamiento sedicioso hasta un verdadero golpe de Estado dirigido a la toma del poder.

Estos procesos acontecen en naciones tan distintas como Argentina: cuatro insurrecciones militares entre 1987 y 1990; Filipinas: seis intentos de golpe en la década de los 80; España: tres intentos de golpe de Estado entre 1978 y 1982; Rusia: dos intentos golpistas en 1991 y 1993; Haití: golpe militar con derrocamiento presidencial en 1991; por decir algunos. Todos ellos se dan en países que intentaban establecer regímenes más o menos democráticos y constituyen otras tantas pruebas, en su mayoría trágicas y sangrientas, de lo que ocurre cuando las convicciones de ciertos militares, a causa de una deficiente autolimitación moral, no concuerdan sino que chocan con la limitación imperativa surgida de la legítima acción gubernamental.¹¹

II.- LIMITACIÓN IMPERATIVA EN LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

¿Cómo está conformada la limitación imperativa en las fuerzas armadas mexicanas?

“En el sistema americano, el único titular de la soberanía es el pueblo o la nación. Este titular originario de la soberanía hizo uso de tal poder cuando se constituyó en Estado jurídicamente organizado. Para ese fin el pueblo soberano expidió su ley fundamental, llamada Constitución, en la que -como materia estrictamente constitucional- consignó la forma de gobierno,¹² creó los poderes públicos con sus respectivas facultades y reservó para los individuos cierta zona inmune a la invasión de las autoridades (los derechos públicos de la persona que nuestra Carta Magna llama: garantías individuales)”.¹³

¹¹ *Ibid.*, pp.46-47.

¹² “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo que concierne a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta Ley fundamental”. Artículo 40 constitucional. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (comentada) Ed. Porrúa, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 10ª edición, México 1997, t. I, p.481.

¹³ Tena Ramírez, Felipe, “Derecho Constitucional Mexicano”, Ed. Porrúa, 21ª edición 1985, México, p.10.

Antes habíamos asentado, que la *limitación imperativa*, se constituye por el cuerpo de leyes y normas de obligado cumplimiento -códigos, ordenanzas, reglamentos, circulares militares, etcétera-, legalmente establecidos. Comenzaremos por el ordenamiento que se encuentra en el vértice del derecho positivo mexicano.¹⁴

1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁵

A.- De Las Garantías Individuales

a) Artículo 1º

En cuanto a los derechos humanos,¹⁶ el artículo 1º constitucional señala: “En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece”.¹⁷ Por tanto, los límites en la actuación de las fuerzas armadas, derivados de la obligación de defender y respetar los derechos humanos y garantías fundamentales, tutelados en la Carta Magna, forman parte de la limitación imperativa que el militar mexicano está obligado a asumir por mandato constitucional.

¹⁴ *Derecho Positivo*: “Conjunto de las normas jurídicas que integran la legalidad establecida por el legislador, así como el de aquéllas que en un tiempo estuvieron vigentes y que quedaron abrogadas, pasando a constituir el derecho histórico de una nación”. Pina Vara, Rafael de, “Diccionario de Derecho”, Ed. Porrúa, 16ª edición 1989, México, p.228.

¹⁵ *Constitución*: “Orden jurídico que constituye el Estado, determinando su estructura política, sus funciones características, los poderes encargados de cumplirlas, los derechos y obligaciones de los ciudadanos y el sistema de garantías necesarias para el mantenimiento de la legalidad. La Constitución es la manifestación suprema del derecho positivo. La Constitución es considerada como la Carta Magna o la Carta Fundamental del Estado. Documento legal de rango fundamental por el que se rige la vida política de un país y que, por regla general, suele contener una parte orgánica (órganos y relaciones entre los mismos) y una parte dogmática (derechos y libertades del individuo y de los grupos), dotado, comúnmente, de una rigidez especial, sobre todo en materia de reforma, y de una primacía tanto formal como material sobre los restantes documentos y reglas jurídicas”. *Ibid.*, p.177.

“La Constitución abarca los principios jurídicos que designan a los órganos supremos del Estado, los modos de su creación, sus relaciones mutuas, fijan el círculo de su acción, y, por último, la situación de cada uno de ellos respecto del poder del Estado”. Jellinek, George, “Teoría General del Estado”, Ed. Buenos Aires, Argentina, 1943, p.539. Citado por Tena Ramírez, Felipe, *op.cit.*, p.22.

Vid. Constituciones: “Promulgada el 5 de febrero de 1917 y entró en vigor el 1º de mayo siguiente”, en Enciclopedia de México, Ed. Talleres de Impresora y Editora Mexicana, 1ª edición 1966, 3ª edición 1977 México 1977, t. III, p.195.

Cfr. Capítulo XIX.- “Facultades del Congreso en Materia de Guerra”. Tena Ramírez, Felipe, *op.cit.*, pp.363-373.

¹⁶ *¿Qué son los Derechos Humanos?*: “Los derechos humanos son valores fundamentales vinculados con la dignidad, la libertad y la igualdad de las personas. Se manifiestan como derechos, facultades y condiciones necesarias para que todas las personas, sin ningún tipo de discriminación, tengan acceso a una vida digna”. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (25º aniversario) “Manual de Derechos Humanos para las Fuerzas Armadas”, Ed. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo, San José, Costa Rica 2005, p.35.

Vid. Díaz Müller, Luis, “Manual de derechos humanos”, Ed. CNDH, 91/3, México 1991. 151 pp.

b) Artículo 5º

El artículo 5º constitucional, párrafo IV señala: “En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas...”¹⁸

c) Artículo 13

El artículo 13 constitucional previene que: “...Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo, podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda”.¹⁹ “Los Tribunales militares sólo pueden conocer de los delitos y faltas contra la disciplina militar. Como ya ha quedado de manifiesto, el propósito evidente del Constituyente [de 1917] fue el de señalar el límite preciso a la jurisdicción militar, que constituye una excepción frente a la jurisdicción de los tribunales ordinarios, que es la regla”.²⁰

Derechos Humanos: “Los derechos humanos son un conjunto de prerrogativas y facultades inherentes al hombre, que por su importancia se tornan indispensables para su existencia. Estos derechos se han consolidado en la estructura jurídica del Estado contemporáneo. En consecuencia, éste no sólo tiene el deber de reconocerlos sino, además de respetarlos y defenderlos, concretando su actuación a los límites señalados en el marco jurídico que para tal efecto existe, mismo que le impone en determinados casos la obligación de abstenerse y en otros de actuar, con el fin de garantizar, precisamente a los individuos, la vigencia de sus libertades y derechos consagrados en la Constitución federal como garantías individuales y sociales. El Estado asume la obligación jurídica de asegurar plenamente a la persona la vigencia y cumplimiento de las garantías de igualdad, libertad y seguridad jurídica”. Comisión Nacional de Derechos Humanos, “Los derechos humanos de los mexicanos”, Ed. CNDH, estudios comparativos, 91/8, México 1991, p.14.

¹⁷ Constitución Política..., *op.cit.*, t. I, p.1.

“Se ha discutido si la Constitución de 1917 se adhirió a la tesis *iusnaturalista* (los derechos humanos son inherentes a la persona; el Estado sólo los puede reconocer), que fue la predominante durante todo el siglo XIX, o a la positivista (los derechos son creados por el orden jurídico). Por un lado, el artículo 1º de la Constitución de 1857, inmediato antecedente de la Constitución en vigor, inequívocamente adopta la teoría *iusnaturalista* al proclamar que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales, pero, por el otro, el actual artículo 1º habla de *otorgamiento de garantías*”. *Ibid.*, p.3.

¹⁸ *Ibid.*, t. I, p.54.

Cfr. Fracción III del artículo 31 constitucional, son obligaciones de los mexicanos: “Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, así como la tranquilidad y el orden interno”; fracción IV del artículo 35 constitucional, son prerrogativas del ciudadano: “Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes”; y fracción II del artículo 36 constitucional, son obligaciones del ciudadano de la República: “Alistarse en la Guardia Nacional”. *Ibid.*, pp. 401, 436 y 447.

Vid. Análisis del artículo 5º, 31, 35 y 36 constitucionales en Tena Ramírez, Felipe, *op.cit.*, pp.369-373.

¹⁹ Constitución Política..., *op.cit.*, t. I, p.123.

²⁰ *Ibid.*, p.129.

“...pues acaso era prudente tolerar por entonces la existencia de esta clase privilegiada; pero fue una falta muy considerable en política haber garantizado su existencia en una disposición constitucional, que ataba de manos al poder civil para aprovechar las oportunidades que el tiempo debía ofrecer, y ha ofrecido para abolir el fuero militar”. Mora, José María Luis, “México y sus Revoluciones”, Ed. Porrúa, 3ª edición 1977, México, t. I, p.353.

“El Constituyente, no obstante de haber surgido de un movimiento armado, tuvo la gran visión de limitar lo militar a sus estrictos términos, por considerar, con acierto, que la fuerza de la sociedad reside en sus instituciones democráticas; que éstas requieren, entre otras cosas, que la jurisdicción de los tribunales militares esté claramente delimitada y que en ningún caso se ejerza frente a personas ajenas al Ejército”.²¹

d) Artículo 16

El artículo 16 en su último párrafo previene: “En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad de su dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente”.²²

Este precepto refuerza la inviolabilidad del domicilio, refiriéndola ahora a aquellos actos de miembros del Ejército que pretendan desconocerla; pero en su segunda parte, simplemente se complementa el sentido de la disposición -sin otorgar garantía alguna-, ya que por el contrario otorga una facultad a esos mismos militares que se traduce en una limitación a la garantía individual. “En términos del artículo 129 constitucional, la autoridad militar no puede ejercer más funciones -en tiempos de paz- que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar, indicándose los lugares en donde deben estar concentrados los miembros del Ejército. Por tanto, y para complementar esta estructura castrense, el artículo 16, prohíbe la coerción para obtener alojamiento en casa particular para miembros de ese cuerpo, así como para la exigencia de cualquier otra prestación impuesta por ellos”.²³

B.- De las Facultades del Congreso

a) Artículo 73

La fracción XIV del Artículo 73 constitucional previene que el Congreso tiene facultad: “Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio”; por su parte la fracciones XV de este mismo ordenamiento igual sanciona como facultad del Congreso: “Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirlos conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos”.²⁴

²¹ Constitución Política..., *op.cit.*, t. I, p.129.

²² *Ibid.*, t. I, p.148.

²³ Capítulo II.- “Las Garantías de la Libertad”. Castro y Castro, Juventino V., “Garantías y Amparo”, Ed. Porrúa, 6ª edición 1989, México, p.69.

²⁴ Constitución Política..., *op.cit.*, t. II, pp.775-776.

Es lógico que correspondan las facultades de organización y sostenimiento de las fuerzas armadas de mar [aire] y tierra, así como de la Guardia Nacional, al órgano máximo de representación de la voluntad soberana republicana del país como lo es el Congreso de la Unión; pues en esencia las fuerzas armadas constituyen una de las instituciones fundamentales que el Estado debe proveer a los fines de la seguridad nacional, en el ámbito interno, y de defensa en el ámbito externo.²⁵

Este precepto tiene gran importancia ya que el Congreso al “reglamentar la organización y servicio” de las fuerzas armadas, incluye no sólo las leyes internas, sino también aquellos Tratados Internacionales, Convenios, Acuerdos, que por haber sido suscritos por el Presidente de la República y ratificados por el Senado, son para todos los efectos Ley Suprema de la Unión.²⁶

Por consiguiente, los límites en la actuación de los militares, establecidos en las normas internacionales para la protección de derechos humanos, tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra, forman parte de la limitación imperativa que las fuerzas armadas mexicanas deben cumplir.

b) Artículo 76

La fracción II del artículo 76 constitucional previene como facultad exclusiva del Senado: “Ratificar los nombramiento que el mismo funcionario haga [presidente de la República] del... coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga”.²⁷

Estas facultades administrativas del Senado de la República se encuentran en estrecha vinculación con las atribuciones que el titular del Ejecutivo tiene, también en materia administrativa y de nombramientos, respecto de ciertos funcionarios; en consecuencia, se relacionan con las fracciones III, IV y XVIII del artículo 89 constitucional.²⁸

C.- Del Poder Ejecutivo

Artículo 89

Las facultades y obligaciones del Presidente están previstas en el artículo 89 constitucional, la fracción VI señala que el Presidente puede: “Disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército terrestre, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación”, a su vez la fracción VII indica que podrá: “Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76”.²⁹ [Consentimiento del Senado para utilizar la Guardia Nacional fuera de sus jurisdicciones]

²⁵ *Ibid.*, t. II, p.787.

²⁶ *Vid.* Artículo 133 constitucional. *Ibid.*, t. II, p.1389.

²⁷ *Ibid.*, t. II, p.817.

²⁸ *Ibid.*, t. II, p.827.

²⁹ *Ibid.*, t. II, p.901.

La facultad que le concede este ordenamiento al Presidente en términos de seguridad interior o exterior de la nación, señala que la seguridad de México requiere que existan fuerzas armadas bajo un solo mando, y éste la Constitución lo otorga al jefe del Estado mexicano, porque él tiene la obligación de velar por la paz y el orden dentro del territorio nacional y de organizar su defensa frente a cualquier agresión extranjera. Por eso, las fracciones VI y VII le atribuyen el derecho de disponer del Ejército, la Marina de Guerra, la Fuerza Aérea y la Guardia Nacional.³⁰

D.- Previsiones Generales

Artículo 129

A su vez, el artículo 129 constitucional sanciona que: “En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá Comandancias Militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas”.³¹

“Este mandamiento implica que la autoridad militar está impedida para desempeñar actos de gobierno, es decir, imperativos y coercitivos, que no se relacionen directamente con sus atribuciones inherentes y propias; de tal suerte que ninguna persona puede ser afectada en sus bienes jurídicos por ningún órgano o miembro del Ejército, salvo que los actos de afectación respectivos incidan estrictamente dentro del ámbito de la disciplina militar. Si en el orden jurisdiccional los tribunales militares no pueden extender su competencia a sujetos que no pertenezcan al instituto armado, conforme lo prevé el artículo 13 [constitucional], en el orden administrativo tampoco la autoridad militar tiene bajo su potestad de imperio a las personas no militares”.³²

2.- Leyes secundarias y reglamentos

A.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

La ley que organiza la Administración Pública Federal, define a la Secretaría de la Defensa Nacional y de Marina en el ámbito de la administración pública centralizada.

³⁰ *Ibid.*, t. II, p.904.

Vid. Comentario del artículo 89 constitucional en Tena Ramírez, Felipe, *op.cit.*, pp.365-367.

³¹ Constitución Política..., *op.cit.*, t. II, p.1351.

Vid. Comentario del artículo 129 constitucional en Tena Ramírez, Felipe, *op.cit.*, p.367.

Vid. “Interpretación del artículo 129 de la Constitución”. Guevara Bermúdez, José Antonio, “Estado de aplicación del Derecho Internacional Humanitario en México”, Universidad Iberoamericana, México 2003, *facsm.*, p.13.

³² *Vid.* Schroeder Cordero, Francisco Arturo, comentario al artículo 129 constitucional, Constitución Política..., *op.cit.*, t. II, p.1351.

“La presente ley estable las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal. Dentro de la administración pública centralizada -la ley integra a la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y ...”.³³ Señala que, “para el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias: Secretaría de Gobernación; Secretaría de Relaciones Exteriores; Secretaría de la Defensa Nacional; Secretaría de Marina”, entre otras.³⁴

a) Artículo 29

A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- Organizar, administrar y preparar al Ejército y la Fuerza Aérea;
- II.- Organizar y preparar el servicio militar nacional;
- III.- Organizar las reservas del Ejército y de la Fuerza Aérea, e impartirles la instrucción técnica militar correspondiente;
- IV.- Manejar el Activo del Ejército y la Fuerza Aérea, de la Guardia Nacional al servicio de la Federación y los contingentes armados que no constituyan la guardia nacional de los Estados;
- V.- Conceder licencias y retiros, e intervenir en las pensiones de los miembros del Ejército y de la Fuerza Aérea;
- VI.- Planear, dirigir y manejar la movilización del país en caso de guerra; formular y ejecutar, en su caso, los planes y órdenes necesarios para la defensa del país y dirigir y asesorar la defensa civil;
- VII.- Construir y preparar las fortificaciones, fortalezas y toda clase de recintos militares para uso del Ejército y de la Fuerza Aérea, así como la administración y conservación de cuarteles y hospitales y demás establecimientos militares;
- VIII.- Asesorar militarmente la construcción de toda clase de vías de comunicación terrestres y aéreas;
- IX.- Manejar los almacenes del Ejército y de la Fuerza Aérea;
- X.- Administrar la justicia militar;
- XI.- Intervenir en los indultos de delitos del orden militar;
- XII.- Organizar y prestar los servicios de sanidad militar;

³³ Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ed. Porrúa, 11ª edición, México 1981, pp. 7-8. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976.

³⁴ Artículo 26, *Ibid.*, p.14.

XIII.- Dirigir la educación profesional de los miembros del Ejército y de la Fuerza Aérea, y coordinar, en su caso, la instrucción militar de la población civil;

XIV.- Adquirir y fabricar armamento, municiones, vestuario y toda clase de materiales y elementos destinados al Ejército y a la Fuerza Aérea;

XV.- Inspeccionar los servicios del Ejército y de la Fuerza Aérea;

XVI.- Intervenir en la expedición de permisos para la portación de armas de fuego, con objeto de que no incluyan las armas prohibidas expresamente por la ley, y aquellas que la nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional, con excepción de lo consignado en la fracción XXIV del artículo 27, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;

XVII.- Intervenir en la importación y exportación de toda clase de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;

XVIII.- Intervenir en el otorgamiento de permisos para expediciones o exploraciones científicas extranjeras o internacionales en el territorio nacional;

XIX.- Prestar los servicios auxiliares que requieran el Ejército y la Fuerza Aérea, así como los servicios civiles que a dichas fuerzas señale el Ejecutivo Federal, y

XX.- Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.³⁵

B.- Legislación Militar

La legislación militar, como toda legislación que norma instituciones de cuerpos orgánicos, contiene una división en ramas. Es así como, en ella, podemos advertir las siguientes: La legislación penal militar; La legislación disciplinaria militar; La legislación administrativa militar; y La legislación internacional militar.

La legislación militar, dentro de las ramas expuestas, reconoce dos grandes grupos legales: por un lado el relativo a la organización y régimen del personal y funcionamiento de las fuerzas armadas; por el otro, el que se relaciona con la organización y procedimientos de la justicia militar, sea ésta penal o disciplinaria; con lo cual se evidencia que el “derecho penal militar, afirmación arduamente controvertida en la doctrina, por cuanto para unos constituiría el derecho penal especial, para otros, no sería sino un sector - el más importante- del derecho disciplinario y, por ende, de evidente naturaleza administrativa”.³⁶

³⁵ Artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración..., *op. cit.*, pp.18-19.

Vid. Secretaría de Marina, artículo 30. *Ibid.*, pp.20-21.

³⁶ González Ramírez, Jorge A. y Luis M., Fernández, “Manual de Legislación Militar”, Ed. Depalma, Buenos Aires, Argentina 1986, p.32.

Las fuerzas armadas, como toda institución organizada, deben estar regidas por un conjunto de normas que constituyen el *orden jurídico militar*. Dichas normas jurídicas tienen como principal objetivo asegurar el mantenimiento de los fines esenciales de la institución militar.

En efecto, las fuerzas armadas suponen un conjunto de hombre con armas al servicio de la nación, que tienen como misión salvaguardar sus más altos intereses. Para que dicha organización funcione correctamente es necesario que sus componentes se sujeten a un complejo de obligaciones y deberes que surgen de la Constitución nacional, de las leyes, de los reglamentos y de las órdenes superiores.³⁷

Leyes militares

a) Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos

Esta ley organizativa es una pieza fundamental que sirve para configurar la limitación imperativa de la institución militar.³⁸

i) Artículo 1º

El Ejército y Fuerzas Aérea Mexicanos, son instituciones armadas permanentes que tienen las misiones generales siguientes:

I.- Defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación;

II.- Garantizar la seguridad interior;

III.- Auxiliar a la población civil en caso de necesidades públicas;³⁹

IV.- Realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país;⁴⁰

V.- En caso de desastre prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas.⁴¹

³⁷ *Ibid.*, p.103.

³⁸ Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, Ed. Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, Colección de Legislación Militar, México 1986. t. V. 75 pp. Publicada en el Decreto del 9 de diciembre de 1986.

³⁹ *Vid.* Capítulo III.- “Auxilio a la población en caso de necesidades públicas”, en Secretaría de la Defensa Nacional, “La Secretaría de la Defensa Nacional en el inicio de un nuevo siglo”, Ed. Secretaría de la Defensa Nacional, Fondo de Cultura Económica, 1ª edición 2005, México, pp.85-100.

⁴⁰ *Vid.* Capítulo II.- “Realización de acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país”, *Ibid.*, pp.71-83.

⁴¹ Ley Orgánica del Ejército..., *op.cit.*, pp.5-6.

Las misiones de la Armada de México se contemplan en el Capítulo I, artículo 1º de la Ley Orgánica de la Armada de México, del 3 de diciembre de 2002, p.1. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2002, pp.1-2.

ii) Artículo 11

El artículo 11 de esta norma, establece el Mando Supremo de las Fuerzas Armadas, personificado en el Presidente de la República, como la autoridad superior de todo el aparato de la Defensa Nacional. Por tanto, asegura la correcta subordinación de la institución militar al poder político -civil- del Estado.

“El Mando Supremo del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, corresponde al Presidente de la República, quien lo ejercerá por sí [sí] o a través del Secretario de la Defensa Nacional; para el efecto, durante su mandato se le denominará Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas”.⁴²

iii) Artículo 13

Este importante numeral de la Ley Orgánica militar recoge literalmente una de las facultades del Presidente de la República relativas a la Defensa Nacional: “El Presidente de la República dispondrá del Ejército y Fuerza Aérea, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Y en el siguiente artículo describe las facultades que tiene el Presidente de la República como Mando Supremo de las Fuerzas Armadas.⁴³

iv) Artículo 14

Son facultades del Mando Supremo:

I.- Nombrar al Secretario de la Defensa Nacional;

II.- Nombrar al Subsecretario; al Oficial Mayor; al Inspector y Contralor General del Ejército y Fuerza Aérea; al Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional; al Procurador General de Justicia Militar y al Presidente así como a los Magistrados del Supremo Tribunal Militar;

III.- Nombrar al Jefe del Estado Mayor Presidencial;

IV.- Nombrar a los Comandantes de los Mandos Superiores;

V.- Nombrar a los Comandantes de las Unidades de Tropa y a los Comandantes de los Cuerpos Especiales;

⁴² Ley Orgánica del Ejército..., *op.cit.*, p.8.

Por su parte, la Ley Orgánica de la Armada señala en su artículo 5º, Capítulo II.- De la Organización: “La Armada de México para el cumplimiento de su misión, ejercicio de sus atribuciones y desarrollo de sus operaciones navales, comprende los siguientes niveles de mando: I.- Mando Supremo. El Presidente de la República es el Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas. Para efectos de esta ley se le reconocerá como Mando Supremo de la Armada de México”. Ley Orgánica de la Armada..., *op.cit.*, pp.2-3.

⁴³ Ley Orgánica del Ejército..., *op.cit.*, pp.8-9.

VI.- Nombrar a los Directores y Jefes de Departamento de la Secretaría de la Defensa Nacional;

VII.- Nombrar a los demás Funcionarios que determine;

VIII.- Autorizar la División Militar del Territorio Nacional y la distribución de las Fuerzas; y

IX.- Autorizar la creación de nuevas unidades para el Ejército y Fuerza Aérea; nuevas armas y servicios; nuevos establecimientos de educación militar o nuevos cuerpos especiales.⁴⁴

b) Ley de Disciplina del Ejército y Fuerzas Aérea Mexicanos⁴⁵

i) Artículo 3º

“La disciplina en el Ejército y Fuerza Aérea es la norma a que los militares deben ajustar su conducta; tiene como bases la obediencia, y un alto concepto del honor, de la justicia y de la moral, y por objeto, el fiel y exacto cumplimiento de los deberes que prescriben las leyes y reglamentos militares”.⁴⁶

ii) Artículo 14

“Queda estrictamente prohibido al militar dar órdenes cuya ejecución constituya un delito; el militar que las expida y el subalterno que las cumpla, serán responsables conforme al Código de Justicia Militar”.⁴⁷

iii) Artículo 17

⁴⁴ *Ibid.*, p.9.

La Ley Orgánica de la Armada previene: “Son atribuciones y obligaciones del Mando Supremo las siguientes: I.- Disponer de la totalidad de las fuerzas que constituyen a la Armada de México en los términos de la fracción VI del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; II.- Designar al Alto Mando; III.- Designar a los mandos superiores en Jefe; IV.- Permitir la salida del país a los efectivos de la Armada de México, conforme al artículo 76 fracción III constitucional; V.- Autorizar, mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, la organización jurisdiccional de las regiones y zonas navales, y VI.- Las demás establecidas en esta Ley y disposiciones aplicables”. Artículo 6º de la Ley Orgánica de la Armada..., *op.cit.*, p.3.

⁴⁵ Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, Ed. Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, Colección de Legislación Militar, México 1996, t. III, pp.61-90. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de marzo de 1926, actualizada conforme al Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 1995. 10 pp.

⁴⁶ *Ibid.*, p.62.

⁴⁷ *Ibid.*, p.63.

“Queda estrictamente prohibido al militar en servicio Activo, inmiscuirse en asuntos políticos, directa o indirectamente, salvo aquel que disfrute de licencia que así se lo permita en términos de lo dispuesto por las leyes; así como pertenecer al estado eclesiástico o desempeñarse como ministro de cualquier culto religioso, sin que por ello pierda los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.⁴⁸

iv) Artículo 27

“...Queda estrictamente prohibida la represión, por ser contraria a la dignidad militar”.⁴⁹

Código y Reglamentos Militares

a) Código de Justicia Militar⁵⁰

i) Artículo 57

El Código de Justicia Militar tiene supletoriedad con el Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal; así como con los Códigos Penales de las restantes treinta y una entidades federativas de la República mexicana. Es decir, el militar está sujeto tanto a la normatividad castrense como del orden común y federal.

ii) Artículo 81

“Pedir instrucciones a la Secretaría de Guerra y Marina, en los casos en que su importancia lo requiera, emitiendo su parecer. Cuando estimare que las instrucciones que reciba no están ajustadas a derecho, hará por escrito a la propia Secretaría las observaciones que juzgue procedentes, y si ésta insiste en su parecer, las cumplirá desde luego”.⁵¹

b) Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional

i) Artículo 9º

⁴⁸ *Ibid.*, p.64.

⁴⁹ *Ibid.*, p.66.

⁵⁰ Código de Justicia Militar,* Ed. Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, México 1996, t. I, pp.40-41. Publicado en el Decreto de fecha 28 de diciembre de 1932, 2 vol., actualizado conforme al Decreto de reforma al artículo 4º, fracción I, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1998.

* El Código de Justicia Militar, aplica para la Armada de México.

⁵¹ *Vid.* “Título V.- “De la competencia”, y Capítulo V.- “Ministerio Público”. Artículo 81 fracción IV del Código de Justicia Militar, *Ibid.*, p.31.

Este numeral *ad hoc* para la “acción de mando”, pervierte aviesamente la función e imparcialidad del ministerio público militar -tutelar la disciplina militar, fracción III-, al quedar dependiente de las disposiciones y del parecer del Secretario de la Defensa en la resolución jurídica de los asuntos; por lo que el alto mando se enviste de facultades supraconstitucionales al quedar en posibilidad de inculpar a un inocente o dar la gracia y el perdón a un culpable.

Corresponden al Secretario de la Defensa Nacional, las siguientes atribuciones y responsabilidades no delegables:

I.- Establecer, coordinar y supervisar las políticas de la Secretaría de la Defensa Nacional, de conformidad con los objetivos, metas y políticas nacionales que determine el Presidente de la República; así como coordinar y evaluar en los términos de la legislación aplicable la del Sector Defensa;

II.- Someter al acuerdo del Presidente de la República, los asuntos encomendados a la Secretaría de la Defensa Nacional y en su caso, los de las entidades dependientes del Sector Defensa;

III.- Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Presidente de la República le confiera, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de las mismas;

IV.- Proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría de la Defensa Nacional y de las entidades del Sector Defensa;

V.- Dar cuenta al Congreso de la Unión del estado que guarda la Secretaría de la Defensa Nacional y las entidades del Sector Defensa e informar siempre que sea requerido para ello por cualquiera de las Cámaras, cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus actividades;

VI.- Refrendar, para su validez y observancia constitucionales, los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;

VII.- Representar al Presidente de la República en los juicios constitucionales en los términos del artículo 19 de la Ley de Amparo y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

VIII.- Aprobar las normas de organización y funcionamiento de la Secretaría de la Defensa Nacional;

IX.- Aprobar y remitir para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, el Manual de Organización General, aprobar y expedir los demás manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para el mejor funcionamiento de la dependencia, así como disponer que éstos se mantengan actualizados;

X.- Otorgar las concesiones, permisos, autorizaciones de todos aquellos asuntos que le competen, así como declararlos administrativamente en caducidad, nulidad, rescisión y revocación en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XI.- Autorizar los convenios y contratos en los que la Secretaría de la Defensa Nacional sea parte;

XII.- Someter a la consideración del Presidente de la República para su designación y remoción, a los funcionarios de la Secretaría de la Defensa Nacional, cuyo nombramiento sea de la competencia del propio Presidente;

XIII.- Designar y remover a los demás funcionarios de la Secretaría de la Defensa Nacional que por atribución le delegue el Presidente de la República;

XIV.- Adscribir los órganos y unidades administrativas a que se refiere este reglamento entre la Secretaría, Subsecretaría y Oficialía Mayor de la Defensa Nacional;

XV.- Determinar la elaboración de los planes que sean necesarios para garantizar la defensa y seguridad interior de la Nación, sometiéndolos a la consideración del Presidente de la República;

XVI.- Dirigir y asesorar la defensa civil;

XVII.- Someter a la consideración del Presidente de la República la división militar del territorio nacional y del espacio aéreo situado sobre el mismo, con la extensión y términos que establece el Derecho Internacional;

XVIII.- Someter a la consideración del Presidente de la República las propuestas de ascenso del personal del Ejército y Fuerza Aérea de conformidad con las prevenciones legales;

XIX.- Disponer en los términos que prevenga la ley, el cambio de los miembros del Ejército y Fuerza Aérea de una fuerza armada a otra, de un arma a otra, de un servicio a otro servicio o de un arma a un servicio;

XX.- Conceder o negar licencias ordinarias, ilimitadas o especiales al personal del Activo, conforme a lo dispuesto en las leyes;

XXI.- Colocar en situación de retiro y, en su caso, mantener en el Activo a los miembros del Ejército y Fuerza Aérea, conforme a lo que establece la ley;

XXII.- Aprobar el anteproyecto del presupuesto de egresos del ramo y el anteproyecto de presupuesto de las entidades del sector en cada ejercicio fiscal;

XXIII.- Resolver sobre los recursos de reconsideración que se le presenten, cuando legalmente procedan;

XXIV.- Aprobar la adquisición y fabricación de armamento, municiones, vehículos, vestuario y equipo, así como la de material diverso destinado a satisfacer las necesidades del Ejército y Fuerza Aérea;

XXV.- Expedir los planes y programas que requiera la Secretaría de la Defensa Nacional para el desarrollo de sus actividades;

XXVI.- Expedir títulos profesionales y grados académicos de las carreras y cursos que se imparten en los establecimientos de educación militar; y

XXVII.- Las demás que las disposiciones legales así le confieran expresamente así como aquellas otras que con ese carácter le asigne el Presidente de la República.⁵²

c) Reglamento General de Deberes Militares⁵³

i) Artículo 4º

“Queda prohibido a los militares, cualquiera que sea su jerarquía, dar órdenes que sean contrarias a las leyes y reglamentos, que lastimen la dignidad o decoro de sus inferiores o que constituyan un delito. En este último caso el superior que las da y el inferior que las ejecuta, serán responsables conforme al Código de Justicia Militar”.⁵⁴

ii) Artículo 28

“Queda prohibido a todo militar, desempeñar funciones de policía urbana o invadir las funciones de ésta, debiendo prestar su contingente sólo en los casos especiales en que lo ordene la Secretaría de Guerra. Cuando intervengan directamente en caso de flagrante delito, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución de la República, dicha intervención terminará desde el momento en que un miembro de la policía u otra autoridad se presente. Tampoco deberá, en modo alguno impedir que la policía ejerza su autoridad, funciones y consignas”.⁵⁵

iii) Artículo 36

“Queda estrictamente prohibido a los militares, cualquiera que sea la situación en que se encuentren en el Ejército, hacer presión moral o material con los individuos o elementos a su disposición, para inclinar la opinión pública en determinado sentido y burlar de ese modo la efectividad del voto y la libertad del sufragio”.

“Los miembros del Ejército tienen todas las obligaciones, prerrogativas y derechos que las leyes prescriben para los ciudadanos; de manera que el ejercicio de estos últimos no tendrá más limitaciones que las mismas leyes señalen o cuando se afecte la subordinación y disciplina o tienda a contrariar las órdenes del servicio, sea en tiempo de paz o en campaña”.⁵⁶

⁵² Artículo 9º del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, Ed. Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, Colección de Legislación Militar, México, t. V, pp.81-85. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 1977.

Las atribuciones del Secretario de Marina están contempladas en el artículo 7º de la Ley Orgánica de la Armada..., *op.cit.*, p.3.

⁵³ Reglamento General de Deberes Militares, Ed. Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, Colección de Legislación Militar, México 1996, t. VI, pp.1-87. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 1937.

⁵⁴ *Ibid.*, p.7.

⁵⁵ *Ibid.*, p.11.

⁵⁶ *Ibid.*, p.13.

iv) Artículo 49

“...Queda estrictamente prohibida la represión, que por afrentosa y degradante, es contraria a la dignidad militar”.⁵⁷

III.- LA AUTOLIMITACIÓN MORAL DE LOS MILITARES EN MÉXICO

¿Cómo está configurada la *autolimitación moral* de los militares en México? ¿Qué valores se inculcan para formar las convicciones profundas acordes con los principios democráticos?

Los valores y convicciones se fundamentan en los principios doctrinales⁵⁸ que se ofrecen a los militares en las escuelas de formación, en los cursos subsecuentes impartidos en las escuelas superiores y durante el transcurso del adiestramiento.

1.- Misión de las Fuerzas Armadas

El cumplimiento de la misión de la fuerza armada, está estrechamente vinculada a los valores democráticos y al absoluto respeto a la Carta Fundamental del Estado en todas sus partes.⁵⁹

⁵⁷ *Ibid.*, p.17.

⁵⁸ “El contenido de [la] Educación Militar bajo la perspectiva de la doctrina general mexicana, [es el] que asume el principio fundamental de que el máximo valor para el soldado es la Patria... La educación moral es esencialmente importante en la formación de los soldados, ya que es a través de ella que se provee de la fuerza espiritual para cumplir con sus deberes incluso hasta el sacrificio de la propia vida en aras del valor máximo que es la Patria... El Sistema Educativo Militar, constituye la estructura orgánica y funcional de la Secretaría de la Defensa Nacional, que permite proporcionar a sus integrantes los conocimientos, habilidades y destrezas que los capaciten para desempeñar eficientemente su función”. Secretaría de la Defensa Nacional, “Sistema Educativo Militar”, Revista del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, Ed. Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, Época III, Año 93, agosto de 1999, pp.12, 15 y 17.

Vid. Capítulo VI.- “Sistema Educativo Militar”, en Secretaría de la Defensa Nacional, “La Secretaría de la Defensa Nacional en el inicio...”, *op.cit.*, pp.125-138.

Doctrina: “La palabra *doctrina*, al igual que la palabra *doctor*, proviene del verbo latino *docere*, que significa *enseñar*; de manera que doctrina significa etimológicamente: *lo que se enseña*, refiriéndose a las ideas, los conceptos, los preceptos, relacionados con un determinado renglón de actividad humana; es decir, *lo que es objeto de enseñanza*, a fin de que alguien aprenda a hacer algo, en forma similar, la palabra *doctor* significa: *el que enseña*, el que predica respeto a una determinada ciencia, religión, arte... Doctrina es el conjunto sistematizado de principios, teorías y normas, que definen el propósito de una disciplina, actividad u organización institucional, sus orígenes y razones de su existencia, así como la manera (procedimientos) de lograr tales propósitos, las doctrinas son escuela y guías de acción para orientar y coordinar el pensamiento, las palabras y los actos de sus practicantes... Otro término relacionado con la doctrina es el de *adoctrinar*. Para referirse al adoctrinamiento o sea la preparación y orientación militares mediante la enseñanza”. Secretaría de la Defensa Nacional, (Biblioteca del Oficial Mexicano) “Nociones de estrategia”, Ed. Universidad del Ejército y Fuerza Aérea, México 1980, t. II, p.170, 175 y 179.

⁵⁹ “El Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos desde su origen (19 febrero de 1913) han tenido un carácter eminentemente social, su evolución ha sido al ritmo de las exigencias de la sociedad; el instituto armado es actor de la vida nacional y celoso guardián de la voluntad popular, solidario permanente cuando la tragedia

Esta premisa es de suma importancia para definir el principio de autolimitación moral, que asimilado profundamente por el cuerpo militar, les obliga a rechazar cualquier pretensión anticonstitucional o pronunciamiento deliberativo.

La no deliberación militar como obligación en todos los sistemas políticos democráticos, se refiere a la *no deliberación política*. Es decir, al examen o discusión y resolución sobre un asunto que está fuera de la competencia técnica de los institutos militares; es opinar o resolver sobre una cosa que corresponde de manera exclusiva al poder político o a otro poder del Estado.

Refuerza esta idea el hecho de que normalmente así se dispone en los reglamentos de disciplina de las fuerzas armadas y en las circulares de los altos mandos. El militar no debe mezclarse en política y se le prohíbe pertenecer a asociaciones de carácter político y concurrir a actos de esta índole.

En la institución militar existen ámbitos muy definidos para elaborar las peticiones y un conducto regular para hacer reclamaciones. Es de la esencia de una institución jerarquizada la existencia del conducto regular.⁶⁰ Se entiende por tal la serie de autoridades directas, jerárquicamente escalonadas, que forman el camino normal que deben seguir las reclamaciones en el sentido inverso y que es considerado como un medio de las funciones militares.⁶¹

amenaza a nuestros connacionales, ha sabido mantener la independencia, la integridad y la soberanía nacionales, así como garantizar la seguridad interior”. Sección 9ª (Doctrina Militar) EMDN, “Evolución y retos del Ejército y Fuerzas Aérea Mexicanas para el siglo XXI”, en Secretaría de la Defensa Nacional, “El Ejército y Fuerzas Aérea Mexicanas. Su evolución y retos del siglo XXI”, Revista del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanas, Ed. Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, Época III, Año 93, enero de 1999, p.73.

⁶⁰ “Todo militar hará por los conductos regulares, comenzando por su inmediato superior, las solicitudes que eleve y sólo podrá salvarlos, cuando se trate de asuntos ajenos al servicio o quejas contra algún superior; en este caso, ocurrirá al inmediato superior de quien le haya inferido el agravio o de quien no haya atendido su queja y aún tiene el derecho de acudir hasta el Presidente de la República”. Artículo 13 del Reglamento General de Deberes..., *op.cit.*, pp.8-9.

“El militar se abstendrá de murmurar con motivo de las disposiciones superiores o de las obligaciones que le impone el servicio; pero cuando tuviere queja, podrá representar en demanda de justicia, ante el superior inmediato de quien le infirió el agravio, y si no fuere debidamente atendido, podrá llegar por rigurosa escala hasta el Presidente de la República”. Artículo 11 de la Ley de Disciplina del Ejército..., *op.cit.*, p.63.

Derecho de Petición: “Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario”. Artículo 8º constitucional. Constitución Política..., *op.cit.*, t. I, p. 80.

Vid. Carta dirigida al Secretario de la Defensa Nacional, de fecha 13 de septiembre de 1993. Véase. Apéndice 4.

Vid. Amparo: N° 47/94-III, emitido por la Licenciada Emma Meza Fonseca, Juez 11º de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal, 24 de marzo de 1994. Véase. Apéndice 5A.

Vid. Amparo: RP N°336/94 del 7 de octubre de 1994, emitido por el 4º Tribunal Colegiado en materia penal del 1º Circuito con asiento en la Ciudad de México. (Auto de formal prisión el 18 de diciembre de 1993 en la causa penal N° 3188/93). Véase. Apéndice 5B.

⁶¹ “La subordinación debe ser rigurosamente mantenida entre grado y grado de la jerarquía militar; la exacta observancia de las reglas que la garantizan, mantendrá a cada uno dentro del límite justo de sus derechos y deberes”. Artículo 5º del Reglamento General de Deberes..., *op.cit.*, p.7.

Nunca ocurrirá que no exista el instrumento de la reclamación que permite que la función militar se desarrolle de manera normal. Por lo tanto, el concepto del conducto regular da forma y cierra el círculo respecto de los principios ordenadores en el funcionamiento de las instituciones militares.

Lo militar es la condición de aquellos ciudadanos que, movidos por un ideal de solidaridad en su relación con la comunidad, se abocan a garantizar la defensa exterior, a salvaguardar las instituciones y a socorrerlas en caso de calamidad pública, aceptando reglas, vínculos, limitaciones y modos de ser del todo particulares. En esta óptica, los valores de los militares pueden ser resumidos en tres: patria, disciplina, y honor. La *patria*⁶² como expresión de la colectividad nacional y de su bien supremo, en el cual se resumen los bienes e intereses de todos los ciudadanos particulares. La *disciplina*, que garantiza el respeto de las normas indispensables para el grupo y sus individuos, para emplear legítima y productivamente las armas en el cumplimiento de las tareas que les han sido asignadas. El *honor* como conciencia radicada en la dignidad de soldado y la voluntad de mantenerla intacta en el respeto y la práctica permanente de los principios morales propios de la comunidad militar.⁶³

Doctrinariamente, la misión de las fuerzas armadas es la defensa exterior del país, el resguardo de la soberanía nacional y el mantenimiento de la integridad territorial, marítima y aérea. El cumplimiento de esta tarea debe seguir la orientación estratégica que emana del poder civil legítimamente constituido como gobierno, que le señala cuáles son los intereses y metas que deben atender como instrumento militar del Estado.⁶⁴

“Los altos intereses patrios que determinan la dirección política en el exterior y en los asuntos internos, tales como la seguridad de todo el pueblo, la protección del Estado, la perpetuación de la forma de gobierno, la preservación de la integridad territorial, la estabilidad del sistema económico-social, tipifican la clase de intereses que son preeminentes”.⁶⁵

El funcionamiento cotidiano de las fuerzas armadas, como cualquier otro servicio público del Estado, está contenido en una política sectorial llamada *política militar*.⁶⁶ Esta consiste en el conjunto de leyes, procedimientos y principios que rigen la organización, dimensión y funcionamiento de la fuerza militar y la forma cómo ésta se relaciona con el resto de la sociedad.⁶⁷

⁶² *Patria*: “del latín *pater*: padre. Lugar, ciudad, país donde se ha nacido”. Diccionario Enciclopédico Quillet, Ed. Aristides, edición 1972, Buenos Aires, Argentina, t. VII, p.4.

⁶³ “Ética y Arte del Comando”, Ed. Fuera de mercado. Academia Militar de Módena, Italia 1996. Citado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *op.cit.*, p.24.

⁶⁴ *Ibid.*, pp.24-25.

⁶⁵ Smith, Louis, *op.cit.*, p.25.

Vid. Artículo 40 constitucional. Constitución Política..., *op.cit.*, t. I, p.481.

⁶⁶ *Política Militar*: “Principios que rigen la acción de un gobierno con respecto a las fuerzas armadas de su país, que debe encuadrarse en el respeto de las mismas, su prestigio nacional, la limitación a sus cometidos específicos y una preparación adecuada para la defensa nacional o el servicio de nobles y grandes objetivos”. Cabanellas de Torres, Guillermo, *op.cit.*, t. IV, p.46.

Un ejército permanente y profesionalizado, con sus esquemas de movilización nacional y alistamiento para actuar en situaciones de conflicto, requiere de la existencia de un núcleo conductor central, responsable de dar sentido político estratégico a su accionar. Esa es la responsabilidad de conducción de los civiles, que deben señalar con claridad los objetivos nacionales y controlar y emplear los recursos del poder nacional para alcanzar los objetivos que el país se ha propuesto. Entre esos recursos que deben emplear y controlar, están las fuerzas armadas.

La política militar se planifica a largo plazo y se hace considerando las hipótesis de conflicto que el país prevé que pueden generar sus objetivos o los de algún país del entorno. Ello, más la evaluación de los recursos económicos con que se cuenta, determinan el perfil del tipo de fuerzas armadas que el país tendrá. Lo anterior, sin perjuicio de la doctrina militar imperante y de la pericia estratégica del mando militar. La tendencia actual es crear ejércitos pequeños, especializados, de gran movilidad y flexibilidad y con soldados profesionales.⁶⁸ Esto último porque se invierte mucho tiempo en instrucción y hay que conservar el contingente el mayor período posible a fin de hacer eficiente el gasto público.

Las fuerzas armadas modernas han visto aumentar sus necesidades de logística y administración pues aumenta la cantidad y complejidad de los medios necesarios para poner un soldado en situación de combate.

Los países se esfuerzan por despojar a sus fuerzas armadas de objetivos secundarios, que les son redundantes o para los que no están preparados y las concentran en lo que les es propio: garantizar la seguridad externa.⁶⁹

Todos los ejércitos se parecen en su organización. Sus miembros presentan en todas partes enormes semejanzas de actitudes que los identifican como cuerpo y diferencian del resto de los ciudadanos. Por ello poseen fuertes elementos de identidad y cohesión al interior de su organización.

Este elemento corporativo lleva a que, en países donde predominan situaciones de inestabilidad institucional, los militares tiendan a buscar autonomía del poder civil y manifiesten un cierto desprecio por las instituciones políticas, a las que se consideran ligados de forma muy circunstancial. Cuando ello ocurre, es común que se produzca un discurso exacerbado sobre el valor de lo militar, apelando a variables como la nación y sus valores permanentes, para justificar un hecho impropio y ajeno a la función militar.

“La *política militar*, se ocupa en el ámbito de la política general, de organizar militarmente la vida de la nación y del Estado, para garantizar su existencia y seguridad, y en lo particular, de la creación del órgano armado que la política general necesita para garantía de sus fines. La política militar se encuentra en el centro de la corriente producida por las políticas exterior e interior; mira en ambas direcciones y recibe de ellas su influencia directa”. Secretaría de la Defensa Nacional, (Biblioteca del Oficial Mexicano) “Nociones de...”, *op.cit.*, t. I, p.113.

⁶⁷ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *op.cit.*, p.25.

⁶⁸ Sección 3ª (Operaciones) EMDN, “Nacimiento de una nueva generación de combatientes: fuerzas especiales”, en Secretaría de la Defensa Nacional, Revista del Ejército..., enero de 1999, *op.cit.*, pp.30-32.

⁶⁹ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *op.cit.*, p.25.

La *seguridad exterior* del Estado se define como: “Situación nacional y equilibrio internacional, que garantiza a cada país la integridad de su territorio y el ejercicio de sus derechos, en un plano de igual con la comunidad de naciones”. Cabanellas de Torres, Guillermo, *op.cit.*, t. IV, p.434.

La eficiencia de las fuerzas armadas se mide en la disuasión de la guerra o en su eficiente desempeño cuando ella llega a producirse. Es verdad que como cuerpo organizado y disciplinado, dispuesto a la acción y con valores de solidaridad y compromiso de desarrollo nacional, las fuerzas armadas son de gran valor cuando su país debe reaccionar rápidamente frente a una calamidad o un desastre. Pero eso no es lo esencial de ellas. Si un país ha decidido tener fuerzas armadas, las dimensiona para reaccionar frente a una amenaza o un conflicto armado, y es ahí donde se mide su nivel de preparación profesional.⁷⁰

2.- Actuación de las Fuerzas Armadas

El régimen institucional y de derecho como la actuación de las fuerzas armadas en México, se basan por mandato constitucional, en la primacía de la persona humana y en el respeto a sus derechos. Por tanto esta prevención de autolimitación moral, impide al cuerpo armado como institución y a los militares en lo personal cometer actos que socaven la dignidad de las personas o trastocan el orden institucional.⁷¹

3.- Doctrina militar

La doctrina en las fuerzas armadas instituye que, el instituto armado debe respeto al orden político determinado por la voluntad soberana del pueblo, y a todo cambio político social que dicha voluntad disponga de conformidad con los procedimientos democráticos establecidos en la Norma Suprema. Esta aceptación del ejército a todo cambio político o social que se dé por decisión del pueblo mexicano, es otro concepto que, debidamente asumido por el cuerpo castrense y por los militares en lo individual, constituirá un soporte fundamental para que México esté en posibilidad de proyectarse hacia un futuro democrático.⁷²

⁷⁰ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *op.cit.*, p.26.

⁷¹ División de Derechos Humanos, ONUSAL, *op.cit.*, p.51.

“Basados en la disciplina y en el amor a la patria, el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos se han mantenido como soporte fundamental para mantener la estabilidad política y social del pueblo de México y de sus instituciones. El cumplimiento de las misiones se realiza conforme a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 a nivel nacional y apegándose a lo dispuesto en el Programa de Desarrollo de la Secretaría de la Defensa Nacional, buscando siempre proporcionar al pueblo de México el apoyo solidario del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos. El Instituto Armado fundamenta su actuación en el marco jurídico vigente, así como por el estricto respeto de los derechos humanos de la sociedad de la que forma parte, y la cultura sobre los derechos del hombre se fortalece con la impartición de conferencias por funcionarios de las comisiones [comisión] nacional y estatales de derechos humanos, incorporando la materia de derechos humanos en los planes y programas de estudios del Sistema Educativo Militar y en todos los niveles de adiestramiento”. Secretaría de la Defensa Nacional, Revista del Ejército..., enero de 1999, *op.cit.*, p.76.

⁷² División de Derechos Humanos, ONUSAL, *op.cit.*, p.52.

“México enfrenta el proceso de consolidación democrática con signos contradictorios dentro de la naturaleza misma de esta tarea... como aun con la alternancia en el poder por el Partido Acción Nacional, y en contradicción a lo señalado por el presidente Vicente Fox Quezada, las fuerzas armadas mexicanas han extendido su papel y presencia en distintos campos de la seguridad pública, inteligencia y justicia, pero lo delicado es que no se observa la creación de contrapesos institucionalizados a la par de este proceso por autoridades civiles, lo cual pone en entredicho la existencia de un verdadero control civil, más allá de las directrices que dicte el Ejecutivo Federal. El pacto cívico-militar del régimen autoritario del Partido Revolucionario Institucional, construido a través de una serie de reglas dentro las cuales se destacan la

La doctrina militar, también establece la distinción entre Seguridad y Defensa Nacional.⁷³ La seguridad comprende la noción de Defensa frente a las amenazas militares extranjeras, pero incluye el absoluto respeto de los derechos humanos y sociales, como una garantía del Estado mexicano a su población.

Así las cosas, la autolimitación moral de los militares en México está conformada en este tipo de educación, doctrina y adiestramiento que basada en principios y nutrida por convicciones, puede afirmarse que, cuando estos conceptos y valores hayan sido firmemente incorporados y asumidos por el cuerpo militar como plenamente suyos -vía educativa y doctrinal-, las fuerzas armadas mexicanas habrán adoptado adecuadas convicciones democráticas basadas en una correcta autolimitación moral.⁷⁴

IV.- LA CONCORDANCIA IMPERATIVO-MORAL EN EL EJÉRCITO MEXICANO

La *concordancia imperativo-moral* en el Ejército mexicano, no es otra que el de asumir la imprescindible necesidad de que exista una adecuada correspondencia entre el contenido de los principios de *autolimitación moral* con el de *limitación imperativa*.

secretaría, nula rendición de cuentas y transparencia en la ejecución de las misiones por parte de las fuerzas armadas mexicanas, trasciende en este nuevo contexto sin considerar la necesidad imperiosa de construir un verdadero control civil democrático sobre las tareas que hoy emprende esta institución castrense. De no dar visto a la creación de un verdadero marco de estado de derecho que sujete por igual las acciones que emprende el Ejército como aquellas que asume como propias en su quehacer cotidiano, la democracia mexicana estará muy lejos de consolidarse". Arzt, Sigrid, *New Democracy, Old Arrangement: The Civil-Military Relations Under Fox*, Panel sobre Los Retos a la Seguridad y Defensa de México en el Siglo XXI, *Center for Hemispheric Defense Studies, Research and Education in Defense and Security Studies*, Brasilia, Brasil, agosto de 2002, p.1.

Página Web, <http://www.ndu.edu/chds/redes2002/Documents/Papers/Track>

⁷³ *Defensa Nacional*: "La concepción tradicional de Defensa Nacional se refiere más a los aspectos militares de la Seguridad Nacional, principalmente a los que se relacionan con los casos de agresión externa. La seguridad Nacional es, en cambio, un concepto amplio. Abarca la defensa global de las instituciones y la consecución de las aspiraciones nacionales". Litumma Arizaga, Alfonso, (conferencia) "Seguridad y Defensa Nacionales y Colectivas", Colegio de Defensa Nacional. Compendio de Lecturas Requeridas del Objetivo N°5 (1984-1985), 14 de septiembre de 1971, México, mimeo., p.13.

⁷⁴ "Conscientes de que la educación y el adiestramiento son la estrategia fundamental para sostener el avance del instituto armado, los niveles académicos superiores se actualizan en los campos del conocimiento económico, político, social y militar, para disponer de militares profesionales, preparados con la capacidad necesaria para investigar, planear, asesorar y ejercer el mando de grandes unidades y de toma de decisiones del alto nivel político-militar. Asimismo, los planteles militares de nivel medio, medio superior y superior, establecen las bases culturales y profesionales doctrinarias basadas en las virtudes militares y morales donde predomina el nacionalismo, espíritu de sacrificio, vocación de servicio y amor a la patria, pilares fundamentales en la formación de los militares". Secretaría de la Defensa Nacional, *Revista del Ejército...*, enero de 1999, *op.cit.*, pp.75-76.

Dicho de otra forma, resulta necesario que el conjunto de conceptos, convicciones y sentimientos que deben nutrir la “autolimitación moral” de los militares, concuerde lo más posible con el contenido del conjunto de normas, leyes y decretos que establecen la “limitación imperativa”. Esta coincidencia entre lo “imperativo” y lo “moral”, entre Ley y doctrina, que debe ser si no total, por lo menos suficiente, resulta ineludible para el funcionamiento armónico entre Estado, ejército y sociedad.

Si en México se quiere establecer un régimen democrático, se necesita inculcar a los militares convicciones concordantes con los principios básicos del tipo de sociedad que se pretende establecer y conservar a futuro. Por supuesto, y lo muestra la historia, el Estado que nació después del movimiento revolucionario de 1910, generó una relación civil-militar *ad hoc*, que permitió una fluctuante activa participación de los militares en el ámbito político y deliberativo, lo que dio como resultado una relación cívico-militar viciada de origen, que hizo coincidir la limitación imperativa con la autolimitación moral, alejada de los esquemas democráticos y estrechamente vinculada a los esquemas autoritarios que hoy en día enquistados en la civilidad del Estado, todavía subsisten y se fortalecen.

De hecho como ya vimos, cada sociedad, cada régimen político, inculca en sus militares un tipo de *doctrina* concordante con los valores del tipo concreto de sociedad que hacen defender.

En efecto, para conseguir que las relaciones cívico-militares en México sean correctas, se deben promover ambos principios a la vez, por una parte, hay que situar a las fuerzas armadas dentro de una correcta limitación imperativa establecida en las leyes; por la otra, simultáneamente, hay que dotar a sus miembros de una adecuada autolimitación moral, a través de una formación académica y doctrinal, basada en una alta estimación de los principios democráticos, como baluarte superior que el ejército debe asumir, respetar y defender.

Como esta concordancia entre el componente de sentimientos y convicciones predominantes de los militares, por un lado; y el bloque de normas y decisiones que el poder -se supone- democrático ha producido, por el otro, históricamente no se ha dado; la institución militar está convertida en un órgano profundamente disfuncional, es decir, capaz de perturbar, como lo hemos visto, las actividades vitales del conjunto social, hasta el extremo de hacer imposible su funcionamiento armónico.

Si México es o pretende llegar a ser democrático, pero el ejército por su actitud, no concuerda con las leyes que el poder político investido por el voto va promulgando, la vida democrática está peligrosamente amenazada. Ni siquiera es necesario que sea todo el ejército el que disienta, sino basta, que tal divergencia se concentre en un sector importante para que tal amenaza se concrete.⁷⁵ Por tanto, en tales casos no sólo la democracia, sino la propia convivencia y la paz peligran seriamente, pues esa desavenencia en la relación cívico-militar significa siempre un alto peligro de pronunciamiento o insurrección militar, dirigido a la toma del poder.⁷⁶

⁷⁵ “Recientes antigüedades (clase, generación) de la Escuela Superior de Guerra (ESG), dan la impresión de que no son muy leales a los líderes políticos, y cuando se les pide en clase enumerar los más importantes objetos de su lealtad, ponen al Ejército por encima del país. El juramento formal expresado por los graduados de la ESG establecido en el reglamento interno de 1987, previene: que la lealtad, honestidad, dedicación y

No obstante que el sistema educativo militar y doctrinal de las fuerzas armadas en México, ha devenido y se encuadra dentro de los grados de aceptación y teóricamente está correctamente conformado, se concluye que, los conceptos y valores no han sido firmemente incorporados y asumidos por el cuerpo militar como plenamente suyos; por tanto, las fuerzas armadas mexicanas no han adoptado adecuadas convicciones democráticas basadas en una correcta autolimitación moral.

V.- DISFUNCIÓN ENTRE LEY Y DOCTRINA MILITAR

¿Por qué no se da la *concordancia imperativo-moral* en las fuerzas armadas mexicanas? El problema radica no en la conformación teórica de la doctrina militar, ni en su aplicación o puesta en práctica, sino en las actitudes personales que se encubren en una impunidad legalizada que permea a toda la estructura militar.⁷⁷

Veamos dónde tienen su origen las actitudes personales:

otras cualidades del oficial de estado mayor redundan en beneficio de las fuerzas armadas primero y del país en segundo término”. Ai Camp, Roderic, (Entrevista personal Ciudad de México 1991) *Generals in The Palacio: The Military in Modern Mexico*, Ed. Oxford University Press, Nueva York 1992, p.161. Esta cita viene a cuento, porque actualmente los que se arrogan la dirección del Ejército Mexicano, lo han corrompido profundamente; precisamente los egresados de la ESG, es decir, los que se autonoan como, Diplomados de Estado Mayor.

⁷⁶ División de Derechos Humanos, ONUSAL, *op.cit.*, pp.46-47.

“La vida en sociedad requiere una comunicación constante entre todos sus miembros y esta comunicación en un cierto nivel de integración, exige siempre valores comunes a todos. En su *Política como vocación*, Weber es bien claro acerca de esto. Distinguiendo a las éticas particulares de cada tipo de actividad social o de las ‘variadas esferas de la vida’, trata de encontrar principios o máximas aplicables ‘a toda conducta éticamente orientada’, así como para las relaciones entre ambas en cualquier comunidad que quiere ser ordenada”. Max Weber, “*Politics as Vocation*”, en Gerth and Mills, *From Max Weber: Essays in Sociology*, Londres, Routledge, 1974, pp.123 y ss., y 118 y ss. Citado por Miguens, José E., (ponencia), en Druetta, Gustavo Adolfo y Eduardo E., Estévez, *op.cit.*, p.30.

⁷⁷ Por ejemplo véanse, 1) Las facultades supraconstitucionales del Secretario de la Defensa que devienen de la fracción X del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, como lo es: administrar justicia; 2) La fracción IV del artículo 81 del Código de Justicia Militar (facultad de intervenir en las decisiones del Ministerio Público Militar); 3) Las fracciones I.- Evaluar en los términos la legislación aplicable al sector defensa; XV.- Determinar la elaboración de los planes de defensa y seguridad interior de la nación; XVI.- Dirigir y asesorar la defensa civil; XVII.- Someter a consideración del Presidente la división territorial militar, del artículo 9º del Reglamento Interior de la Secretaría..., *op.cit.* pp.81-85.

1.- Heroico Colegio Militar⁷⁸

Lyle N. McAlister, citando el folleto de admisión del Heroico Colegio Militar de 1965 afirma que, “el cadete desde su ingreso hasta su graduación como oficial del Ejército mexicano, en todo momento, vive en un ambiente en el cual sus actividades han sido cuidadosamente planeadas para desarrollar las cualidades personales que la institución desea inculcar, particularmente la lealtad”.⁷⁹ “De acuerdo con un oficial que asistió al Heroico Colegio Militar en ese período, su meta fundamental fue lograr una incuestionable subordinación a la autoridad: El Heroico Colegio Militar es esencialmente una escuela de lavado de cerebro. Su objetivo más importante es producir oficiales sin pensamiento que obedezcan a la autoridad; realmente diría unos robots”.⁸⁰

William S. Ackroyd, señala que, la función del Heroico Colegio Militar -uno de los pilares de la formación militar-, “no es la educación *per se*, sino el desarrollo de un espacio común para que los oficiales compartan sus experiencias, contribuyendo así a la comunicación y la comprensión. La profundidad y el alcance de este sistema educativo va más allá que otros”.⁸¹

Ackroyd agrega: “En la discusión sobre la socialización educacional, en base de reportes [emitidos] de primera mano por oficiales de Estados Unidos que han participado en el programa de entrenamiento mexicano, señalan que el cuerpo de oficiales [en México], aun para los estándares [del ejército] de los Estados Unidos, está sujeto a una extrema regla de disciplina militar y autoridad. En el contexto mexicano, la disciplina

⁷⁸ “Fundado el 24 de febrero de 1822, tiene como sede el Edificio de la Inquisición en la Plaza de Santo Domingo en la Ciudad de México”, Secretaría de la Defensa Nacional, “Memorias Gráficas del cincuentenario de la reapertura del Heroico Colegio Militar”, Ed. Talleres de impresión de estampillas y valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, noviembre de 1970, p.16.

⁷⁹ McAlister, Lyle N., *The Military in Latin American Socio-political Evolución*, p.230. Citado por Ai Camp, Roderic, *Generals in The Palacio...*, *op.cit.*, p.42.

“Los principios básicos de la Escuela Superior de Guerra, establecidos bajo la supervisión de Joaquín Amaro, incluyen una descripción del respeto del oficial por la autoridad. El artículo 14 establece: Los profesores serán particularmente exactos con sus estudiantes en la práctica y ejercicio de todos los hábitos que contribuyen al desarrollo de un afecto por el ejército y para mejorar el espíritu militar; cualquier tendencia a despreciar los estudios militares o relajar la disciplina y prestigio del ejército, serán severamente reprimidos”. Franco, Luis G., “Glosa del periodo de gobierno del Coronel e Ingeniero Pascual Ortiz Rubio, 1930-1932, tres años de historia del Ejército de México”, México 1946, p.67. *Id.*

⁸⁰ Entrevista personal con un oficial del Ejército mexicano, Ciudad de México 1990. *Id.*

Vid. Capítulo VII.- *Educating The Officer Corps: Officer Formation at the Heroico Colegio Militar.* Ai Camp, Roderic, *Mexico's Military on the Democratic Stage*, Ed. Praeger Security International, Westport, Connecticut, United States of America 2005, pp. 156-171.

⁸¹ Ackroyd, William S., *The Military in Mexican Politics: The Impact of Professionalization, Civilian Behavior, and the Revolution*, ensayo presentado en el 28º Encuentro del Consejo de Latinoamericanistas de la Costa del Pacífico, San Diego, California, 14-16 de octubre de 1982, p.12. Citado por Ai Camp, Roderic, “Generales y políticos en México”, en Revista mensual *NEXOS* N° 82, México octubre de 1984, p.19.

Vid. García Cabrera, José Luis, (coord.) “En las tres escuelas militares de México: soldados, educados para obedecer, no pensar”, Reportajes Especiales, Periódico *México Hoy*, 2 de mayo de 2000, pp.14-15.

Vid. Maza, Enrique, “En las escuelas militares de México se califica la capacidad de subordinación de los alumnos”, en Revista semanario *Proceso* N° 810, 11 de mayo de 1992, México, pp.10-11.

militar significa no cuestionamiento, deferencia ilimitada y obediencia a los superiores, ninguna orden es cuestionada y ninguna acción es tomada sin la anuencia de un superior”.⁸²

El alcance que tiene esta actitud imbuida, tanto como filosofía de procedimiento y como valor general, se ilustra por los siguientes ejemplos:

Una consecuencia de esta exagerada disciplina es la centralización de la autoridad en manos de unos cuantos oficiales superiores. Durante la gestión del General Félix Galván como secretario de Defensa (1976-1982), el gobierno permitió que la fuerza aérea de Estados Unidos volara sobre territorio mexicano, con permiso que sólo el General Galván podía otorgar. De algún modo más tarde al subsecretario de la defensa y al jefe de estado mayor se les permitió autorizar misiones de búsqueda y rescate. Un oficial de más baja graduación fue verdaderamente encarcelado debido a que autorizó un sobrevuelo sin el permiso de Galván, de acuerdo con fuentes de Dziedzic, Galván aún aprobaba las solicitudes de licencia para capitanes, ningún oficial subalterno se atrevería a hacerlo.⁸³

Explicó un oficial: “Recuerdo una vez que el subsecretario de la Defensa me dijo que yo tenía un problema. Le pregunté al general, ¿cuál es mi problema? Él contestó que estaba yo pensando demasiado, y que en este ejército no debemos pensar. Realmente en este país, el secretario de la Defensa es como un Dios, en términos de cómo puede enviar a alguien aquí o allá, o cambiar su asignación sin ninguna posibilidad de apelación”.⁸⁴

“Las características de procedimiento en la toma de decisiones internas en la milicia no sólo limitan severamente la iniciativa de los oficiales, sino que refuerza la obediencia a la autoridad superior. Los oficiales que abiertamente cuestionan la decisión de un superior son calificados por tener una *actitud problema*, tal calificativo puede obstaculizar toda su carrera y ellos se resignan a aceptar la perspectiva de una carrera limitada”.⁸⁵

Como sugiere Ackroyd, “la clave para entender el comportamiento militar, reside en el sistema educativo militar mexicano, el agente básico del país para la profesionalización militar. El Heroico Colegio Militar es el único y primer paso en un proceso bien establecido.⁸⁶ Otras tres instituciones mexicanas juegan un importante papel en el adiestramiento y proceso de socialización del ejército y fuerza aérea: las escuelas de aplicación, la Escuela Superior de Guerra y el Colegio de Defensa Nacional. Para los oficiales navales, la experiencia educativa es de algún modo menos homogénea, no porque la mayoría de los oficiales no pasen por el Colegio Naval, seguido por sus equivalentes a la Escuela Superior de Guerra, el Centro de Estudios Superiores Navales y el Colegio de

⁸² “No se califica a los alumnos por sus conocimientos en la materia, sino por su voluntad de subordinarse a la autoridad”. *Ibid.*, p.10.

Ackroyd, William S., *Descendants of the Revolution: Civil-Military Relations in Mexico*, Ph. D.diss., University of Arizona, 1988, p.113. Citado por Ai Camp, Roderic, *Generals in The Palacio...*, op.cit., p.43.

⁸³ Dziedzic, Michael J., *The Essence of Decision in a Hegemonic Regime*, p.383. *Id.*

⁸⁴ Entrevista personal, Ciudad de México, verano de 1990. *Id.*

⁸⁵ Entrevista personal con un oficial mexicano, Ciudad de México, 1990. *Id.*

⁸⁶ Ackroyd, William S., *Descendants...*, loc. cit., p.10. *Ibid.*, p.145.

Defensa Nacional, sino porque acepta la entrada lateral para las filas de tropa como de oficiales del medio civil”.⁸⁷

2.- Escuela Superior de Guerra

Roderic Ai Camp -investigador sobre la clase política mexicana-, apunta que la contribución más significativa que ha hecho la Escuela Superior de Guerra⁸⁸ a la formación del cuerpo de oficiales “es el fomento de la obediencia a la autoridad y a la autodisciplina”.⁸⁹

Así las cosas, El oficial que logra completar el programa en la Escuela Superior de Guerra, “es el que tiene voluntad para subordinarse totalmente al sistema, y tiene la voluntad de hacer hasta el último sacrificio, es un individuo que sabe qué recompensa tiene el sistema para ofrecerle”.⁹⁰

Algunos oficiales del Ejército de Estados Unidos que asistieron en México a la Escuela Superior de Guerra dicen que los oficiales del Ejército mexicano que se convierten en parte del sistema deben tener tres condiciones:

- A.- El valor dominante debe ser la voluntad individual de subordinarse totalmente a los que tienen autoridad sobre él;
- B.- La expectativa de que la sumisión será premiada y de que la independencia será severamente castigada;
- C.- La motivación primaria, asegurar las recompensas que el sistema ofrece”.⁹¹

⁸⁷ *Id.*

⁸⁸ “Fundada por decreto presidencial el 1º de enero de 1932; inicia sus actividades educativas en el Pabellón Álvaro Obregón del Colegio Militar en Popotla, D.F. A partir del 17 de julio de 1937 se aloja en el exconvento de San José en San Jerónimo al sur de la Ciudad de México”, Secretaría de la Defensa Nacional, “Sistema Educativo Militar”, Revista del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, Ed. Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, Época III, Año 93, agosto de 1999, pp. 36-37.

⁸⁹ Ai Camp, Roderic, “Generales y políticos...”, *op.cit.*, p.21.

Vid. Capítulo VIII.- *Higher and Global Officer Education: Officer Formation at the Escuela Superior de Guerra.* Ai Camp, Roderic, *Mexico's Military on...*, *op.cit.*, pp.173-187.

En un ambiente promiscuo como es el Ejército, hay tal grado de humillación, que algunos compañeros se han prestado a hacer las cosas más ruines, incluso han ofrecido hasta a la señora. Ufanas las señoras con sus maridos, en respuesta a los maltratados e infidelidades reclaman “tu carrera militar me la debes a mí”.

⁹⁰ Revista del Ejército y Fuerza Aérea, febrero de 1956, pp.29-30. Citado por Ai Camp, Roderic, *Generals in The Palacio...*, *op.cit.*, p.159.

⁹¹ Maza, Enrique, *op.cit.*, p.10.

“No era Lord Cardigan el único que dedicaba a la apariencia de sus soldados una atención que, en una época de mayores luces, se hubiera reservado a las participantes en el concurso de Miss Mundo. Tampoco era el único alto oficial que combinaba un exquisito sentido del honor con una vanidad abrumadora, así como gran renombre por su habilidad en los duelos y una casi total carencia de intelecto. Esta referencia a Cardigan trae inmediatamente a la memoria otra faceta de algunas organizaciones militares que está estrechamente relacionada con el honor: un *esnobismo* impenitente. Según el diccionario, un *esnob* es ‘una persona vulgar que finge ser gentil o que se somete servilmente a los de rango superior, o que contempla con un respeto exagerado y despreciable los exponentes de la riqueza y la pretensión’. Simplemente un *esnob* es alguien que se siente impresionado por -y trata por tanto de identificarse a- los que están más arriba en la escala social y económica, mientras que pugna al mismo tiempo por establecer distancias entre él y los de posiciones más

La influencia de los instructores en la Escuela Superior de Guerra es abrumadora. Una clase aprende pronto que todos sus miembros deben hacer sacrificios, como grupo, para asegurarse de que el instructor tenga hacia el grupo una actitud positiva. El trabajo de grupo y la trampa en los exámenes o en los proyectos escolares individuales son la norma más que la excepción, porque no se considera que eso sea deshonesto, sino que se interpreta como un medio de sobrevivencia.⁹²

Los alumnos que desertan de la Escuela Superior de Guerra son los que rehúsan a subordinarse a los instructores o rechazan ciertas normas por inaceptables. Un instructor observa: “los que no se conforman con la manera de pensar, los que quieren rebelarse, son echados de aquí”.

La Escuela produce oficiales que obedecen órdenes sin cuestionarlas y sin pensar para nada en su legalidad. Un oficial describe: “casi todos nuestros condiscípulos son inteligentes, profesionales, articulados en el hablar. El sistema los está puliendo hasta hacerlos servidores totalmente obedientes, incapaces de tomar una decisión, mientras los seduce con gratificaciones económicas. El producto es la lealtad al Presidente”.⁹³

El juramento formal que hacen los graduados de la Escuela Superior, como se expresa en los reglamentos de diciembre de 1987, establece que la lealtad, la honestidad, la dedicación y las demás cualidades de un oficial del ejército debe redundar en beneficio de las fuerzas armadas, en primer lugar, y en beneficio de la patria, en segundo lugar.⁹⁴

bajas”. Dixon, Norman F., “Sobre la psicología de la incompetencia militar”, Ed. Anagrama, 2ª edición 1991, Barcelona, España 1991, p.255.

Así las cosas, el lema de la Escuela Superior de Guerra: “Saber más, para Servir Mejor”; la jerga militar con tino y justa razón lo traduce: “Saber más, para Ser Vil Mejor”.

⁹² “Teóricamente, la literatura mexicana promueve el sacrificio de grupo por el país, pero la forma en que actualmente funciona el proceso de profesionalización, tan distinto a su contenido, sugiere una interpretación opuesta... La presencia de un grupo que hace trampa en la Escuela Superior de Guerra, es más compatible con hacer egresar individuos deseosos de romper las reglas a cambio del avance personal, que a sacrificarse por su país. En otras palabras, el proceso de profesionalización no necesariamente inculca un sentido solidario de corporación”. Dziedzic, Michael J., *The Essence...*, loc.cit., p.28. Citado por Ai Camp, Roderic, *Generals in The Palacio...*, op.cit., p.41.

“Dziedzic, un oficial de Estados Unidos, es uno de los más informados analistas sobre la milicia mexicana, particularmente de la Fuerza Aérea; señala, “por supuesto, el militar mexicano no está solo en sus infracciones de los códigos de conducta -de acuerdo con un estudio llevado a cabo por cuatro equipos de investigadores en puestos del Ejército estadounidense-, la deshonestidad está al otro lado del pizarrón, la integridad fue un lujo que el oficial subalterno no puede darse en el Ejército de hoy y sobrevivir”. Los oficiales subalternos consideraban que: “la barrera para su integridad era la falta de integridad de los oficiales superiores”. Los oficiales renunciaban debido a que muchos oficiales superiores, particularmente tenientes coroneles y coroneles en puestos de mando, fueron obligados a abandonar sus escrúpulos e ignorar los preceptos del deber y el honor; si era necesario mentir y engañar a fin de permanecer con éxito y competitivos”. Sarkesian, Sam C., *An Empirical Reassessment of Military Professionalism*, in *The Changing World of the American Military*, ed. Franklin D. Margiotta (Boulder, Colo, Westview Press, 1978, p.49). *Id.*

⁹³ Maza, Enrique, *op.cit.*, p.10.

⁹⁴ *Id.*

3.- Colegio de Defensa Nacional

El Colegio de Defensa,⁹⁵ fue concebido para capacitar en la formulación de estrategias de defensa nacional, despliegue de fuerzas, asuntos intercontinentales, económicos, políticos a un selecto grupo de coroneles y generales, destacados por su servicio en los más altos puestos militares.⁹⁶

El *currículum* se divide en cinco secciones: política, economía, cuestiones internacionales, sociedad y seguridad nacional.

Algunos de los temas de estudio son: diagnóstico de la situación social del país, el papel del Colegio de Defensa en la seguridad nacional, la filosofía de la seguridad nacional y la seguridad externa de México, los grupos de presión en México, el campo social en la seguridad nacional.

El Colegio de Defensa no cumple las mismas funciones de reclutamiento que el Colegio Militar y la Escuela de Guerra, pero reúne a oficiales que, de otro modo, no hubieran cruzado sus caminos. Cuando aún no cumplía ocho años de funcionamiento, la tercera parte de los altos funcionarios de la Secretaría de la Defensa eran graduados en seguridad nacional del Colegio de Defensa. En 1990, la mayoría de los comandantes de zona había pasado por sus aulas.

La experiencia del Colegio de Defensa tiene implicaciones importantes en el entrenamiento y la orientación de los generales del Estado Mayor. Por primera vez, las cúpulas mexicanas han empezado a pensar a través de la formulación de una política de seguridad nacional que lo cubra todo. Y por primera vez los generales han sido expuestos a una sobredosis de política y de instructores civiles.⁹⁷

⁹⁵ “Fundado en septiembre de 1981 por el General secretario de la Defensa Nacional Félix Galván López, en el Edificio de Popotla [penúltima sede del Colegio Militar]”. *Ibid.*, p.11.

⁹⁶ *Ibid.*, p.11.

Phyllis Walter, informó con base en entrevistas a oficiales mexicanos, que: “Los coroneles y generales a cargo del Colegio de Defensa Nacional estaban interesados sólo marginalmente en las cuestiones nacionales, y por lo tanto eran poco competentes para asesorar al Presidente sobre asuntos de seguridad”. Walter, Phyllis, *The Modern Mexican Military*, p.79. Citado por Ai Camp, Roderic, “Los militares en México, ¿Qué tipo de relación?”, en Revista semanal de política y cultura *Etcétera* N°5, 4 de marzo de 1993, p.16.

_____, Capítulo VIII.- *¿What Kind of Relationship?, Generals in The Palacio...*, *op.cit.*, p.222.

⁹⁷ Maza, Enrique, *op.cit.*, p.11.

Vid. Capítulo VIII.- *Higher and Global Officer Education: Colegio de Defensa Nacional*. Ai Camp, Roderic, *Mexico's Military on...*, *op.cit.*, pp.187-193.

Entre varios de los directores del Colegio de Defensa Nacional figuran los divisionarios Diplomados de Estado Mayor, Mario Renan Castillo Fernández (egresado de la Escuela de las Américas, USA), Tomás Enrique Salgado Cordero y Alfredo Oropeza Garnica, señalados como responsables de graves violaciones a los derechos humanos: el primero siendo Comandante de la VII Región Militar fue acusado de adiestrar, equipar y financiar a grupos paramilitares en Chiapas, durante su cargo se cometieron violaciones a derechos humanos y crímenes de lesa humanidad. Véanse. Balboa, Juan y Jesús Aranda, “Informe Fray Bartolomé de las Casas: creó y armó el Ejército a paramilitares en Chiapas”, Periódico *La Jornada*, 9 de febrero de 2005, pp.3-9, y Ledesma Arronte, Ernesto, y Michael W. Chamberlain Ruiz, José Merced Hernández Gómez, Benedetta B., Julio César Ortega Oseguera, Niñao O., (Investigación documental y de campo) “La ocupación militar en Chiapas: dilema del prisionero”, Ed. Centro de Análisis Político e Investigaciones Sociales y Económicas, San Cristóbal de las Casas, Chiapas, enero de 2004. 71 pp.

Sin embargo, las *currícula* de educación militar de este centro de educación superior, no modifican en lo más mínimo las actitudes y valores que se heredaron del Heroico Colegio Militar y de la Escuela Superior de Guerra, los oficiales de alta graduación que asisten a este plantel provienen de la Escuela Superior de Guerra -marinos, pilotos o militares de guerra-, de alguna rama de servicio del ejército, de la fuerza aérea o de la armada; eso sí, ningún *táctico* -militar de guerra egresado del Colegio Militar, que presta sus servicios permanentemente en contacto con la tropa encuadrado en filas-, es admitido en el Colegio de Defensa.

Así pues, dentro del sistema de educación y adiestramiento militar, se le recuerda continuamente a cada oficial que es miembro de un cuerpo que posee:

- A.- Un extenso grado de poder autorregulatorio;
- B.- Un mecanismo de autopetruación; y
- C.- El monopolio de un conjunto de competencias y habilidades complejas especializadas.

El entrenamiento les comunica valores que modelan su conducta y, especialmente, sus actitudes hacia las instituciones políticas. La educación militar afecta profundamente la conducta. Se les inculcan pragmatismo y urbanidad.⁹⁸

En este orden de ideas, la clave para comprender la conducta militar reside en el sistema educativo militar que se desarrolla en un entramado de prácticas y códigos no escritos cobijado además bajo un manto de impunidad legalizada.

Como por ejemplo:

El segundo -Salgado-, siendo Jefe de Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional en la Administración del General Antonio Riviello Bazán (1988-1994), fue actor intelectual y participó activamente en la persecución y encarcelamiento del General José Francisco Gallardo Rodríguez; planeó e impulsó las masacres de indígenas en Chiapas durante el levantamiento zapatista en enero de 1994; como Secretario de Seguridad Pública en el Distrito Federal durante la gestión del priista Oscar Espinosa Villarreal, fueron masacrados y descuartizados seis jóvenes de la Colonia Buenos Aires en la Ciudad de México. Véanse, Caso Gallardo y Cabildo, Miguel, “Bitácora del fracaso de [General] Salgado al frente de la policía capitalina: ni abatió la criminalidad ni mejoró la imagen de la corporación”, en Revista semanario *Proceso* N° 1099, 23 de noviembre de 1997, México, pp.20-21; y Ambriz, Agustín y Raúl Monge, “Más policías a la cárcel y *Jaguars* deshechos por el caso Buenos Aires: El General Salgado, sin toque de queda, otra vez a la Asamblea”, en Revista semanario *Proceso* N° 1094, 19 de octubre de 1997, México, pp.35-36.

El último -Oropeza-, se encuentra impune por el asesinato de 11 indígenas en El Charco y la tortura y encarcelamiento de Ericka Zamora Pardo y Efrén Cortés Chávez, el 7 de junio de 1998. Fue ascendido a divisionario y nombrado director del Colegio de Defensa Nacional, por el Presidente Vicente Fox Quezada en esta administración del “cambio”. Véanse. “El Charco”, en *Human Rights Watch*, “Injusticia militar...”, *op.cit.*, pp.13-18; y Comisión Nacional de Derechos Humanos, “Recomendación N° 20/00 del 29 de septiembre de 2000”, en Gaceta 122/00, Ed. CNDH, septiembre de 2000, pp.115-135; por señalar algunas referencias.

⁹⁸ Maza, Enrique, *op.cit.*, p.11.

4.- Operación Melaque

Corrían los primeros meses del año de 1967, todavía no “cuajábamos” como oficiales, por tanto, para fines didácticos, estábamos a disposición de los sargentos más antiguos del regimiento por órdenes del comandante [lo que contraviene las líneas de mando y disciplina militares]; después de las 15:00 horas, todos los integrantes del cuartel nos encontrábamos realizando la limpia del ganado en las caballerizas, cuando el trompeta de guardia rompe la rutina tocando llamada de tropa; teníamos que dejar la caballada inmediatamente y pasar a formar armados al patio de maniobras, nadie sabía qué estaba pasando.

En formación, frente a la plana mayor del regimiento, se lee un radiograma procedente del escalón superior “grupo delincuente asalta banco Estado Michoacán, enfrentan patrulla caminos, un muerto, un herido, armados huyen carretera Colima rumbo Cihuatlán, tome medidas pertinentes, nuestra jurisdicción alertando partidas militares, evitar bajas, proceda detención, informe resultado este cuartel general.” Atte. Gral. Div. Cnte.⁹⁹

Después de ello, el Coronel Comandante del 17º Regimiento de Caballería se dirige al Teniente Coronel segundo comandante de la unidad.

___ Teniente Coronel, quiero una sección de voluntarios (treinta elementos); encuadre a los oficiales “tempraneros” para que se hagan hombres (se refería a los que acabábamos de llegar al regimiento, procedentes del Colegio Militar); vamos a dar cumplimiento a la orden de la zona.

___ Sí, mi coronel.

___ ¡Ah! el personal que esté listo de inmediato, vestido de civil, nadie lleva armas de cargo, que les preste el depositario de las decomisadas; salimos a Melaque (Costa de Jalisco, donde se encuentra la Playa Barra de Navidad); allí se establecerá el puesto de mando.

Asienta el coronel.

Salimos de la matriz del regimiento cayendo la tarde; arribamos a nuestro destino cerca de media noche; se unía al contingente tropa vieja procedente de la 15ª ZM, que trabajaba bajo las órdenes directas del Comandante de la Zona, un viejo general revolucionario. Si bien el radiograma era una orden por escrito, era claro que había otra no escrita que ya tenía el comandante del regimiento.

Establecido el puesto de mando en Melaque, los agrupamientos se fueron posesionando del terreno conforme lo determinaba el orden de operaciones; el primer grupo que haría el contacto se estableció en el Puente del Río Cihuatlán, límite de Jalisco y Colima (cerca del aeropuerto internacional de Manzanillo); al segundo encargado de la misión principal, le tocó en un punto estratégico entre Melaque y el poblado de Cihuatlán;

⁹⁹ Este es el formato en términos generales de un radiograma militar que se transmite a través de la telegrafía por el Servicio de Transmisiones del Ejército.

y al tercero que fungía como reserva, quedamos establecidos a unos cinco kilómetros al norte de Melaque sobre la carretera que viene de Guadalajara hacia la costa. Los radios a la escucha, todo el personal estábamos listos para actuar conforme lo planeado.

Ahí permanecemos al acecho; de plano era una operación de emboscada implementada contra civiles, violatoria por todos lados de los cánones tácticos y éticos militares. Dentro de una noche oscura y espesa, hacía yo memoria: ¿En dónde está previsto el empleo de las tropas en este tipo de operaciones? ¿En cuáles libros de táctica de los que vimos en el Colegio Militar se encuentra esta prevención? ¿Por qué no nos enseñaron todas estas cosas en el Colegio Militar?; algo mal estaba pasando.

Avanzada la madrugada, entre el silencio, se escucha a través de la radio del servicio de transmisiones que el primer escalón hacía contacto con el grupo de individuos que venía en huida. Los dejan pasar a través del puente y se pegan a su retaguardia; atraviesan el poblado de Cihuatlán y en las afueras son detenidos por el segundo grupo donde se encontraba el personal de la 15ª ZM.¹⁰⁰

El primer parte por la radio:

___ Mi Coronel, son dos vehículos con ocho personas, ya están detenidos.

___ ¿Cuáles detenidos? Ya saben lo que tienen que hacer.

___ Enterado, fuera.

Hay un silencio de minutos; después se escucha por la radio:

___ Tercer escalón, tercer escalón, permanezca en posición hasta nueva orden, déme su enterado.

___ Enterado. Permanecemos en posición.

Contesté.

Apostados, quedamos pegados al terreno el resto de la madrugada; en lo negro de la noche quedó todo en silencio, se oía el ruido de las palmeras que movía el viento, el coro de los grillos, a lo lejos el tumbo de las olas del mar, las horas de espera parecían eternas. Poco tenía de haber rayado el sol cuando se ve la aproximación de los vehículos con todo el personal que venía por nosotros para llevarnos de regreso a la matriz.

Me pregunté: ¿Y los detenidos? ¡Cuáles detenidos! Ya en el camino la tropa se jactaba de cómo habían sido ejecutados los “transgresores”; hincados, fueron ahorcados con una cuerda jalando de un lado y otro. Un soldado parlotea: como dijo mi general “tres

¹⁰⁰ Esta operación la define el Manual de Guerra Irregular como “yunque y martillo”. Secretaría de la Defensa Nacional, “Manual de Guerra Irregular”, Ed. Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, México 1996, párrafo 681, p.72.

metros bajo tierra y una piedra arriba para que no los saquen los coyotes”; otro más decía: “eso les pasa por andar de cabrones”.¹⁰¹

Llegamos a la matriz del regimiento como si nada hubiera pasado, se ordenó la franquicia a todo el personal que nos incorporamos procedentes de Melaque. Estaba claro, era una práctica común que realizaba el regimiento en ese tipo de operaciones clandestinas. Quedé impactado, me puse a revisar todos mis libros y otros que conseguí para ver la actuación de las tropas en esta clase de operaciones; nunca encontré nada.

Según los partes militares clasificados como secretos, uno de los ejecutados fue identificado como proveniente de una familia de militares. Que yo tenga conocimiento nunca hubo algún reclamo por parte de ellos o de algún familiar hacia el alto mando militar por tal ejecución; había que salvar el “honor” del ejército.

¹⁰¹ Con el debido respeto al lector, se hace uso de una palabra soez, con el fin de reproducir exactamente la vivencia.

EPÍLOGO

El pacto cívico-militar que arrastra desde la década de los 40^s, sin duda es producto de la naturaleza misma del régimen autoritario y hegemónico que data del siglo XX. Por ello, en la actualidad la relación cívico-militar imperante en México está acompañada de viejas prácticas, reglas no escritas, que se oponen como poderes fácticos a la institucionalidad del Estado mexicano. Lo cierto es que, históricamente el ejército se ha mantenido y se mantiene fuera del escrutinio público y de la transparencia en sus acciones frente a la sociedad. Hoy en día, a pesar del marco doctrinario y legal que puede considerarse dentro de los límites de aceptabilidad, las fuerzas armadas se manejan bajo un control civil simulado, por tanto, están excluidas del proceso de apertura política; dinámica a la que han sido sujetos otros actores en la escena nacional.

Así las cosas, indiscutiblemente el ejército en nuestro país, ha desarrollado una función represora ligada a la misión de orden interno que tiene encomendada en una ley secundaria, es decir, las misiones de orden interno mandadas a las fuerzas armadas no tienen rango constitucional; se conciben en el Plan Nacional de Desarrollo de cada administración y se articulan en el Plan DN-II (Plan Defensa Nacional II, Orden Interno), formulado única y exclusivamente por la autoridad militar;¹ cuando en una democracia la política de defensa debe ser definida y formulada por el poder civil, como cualquier política pública.²

¹ “El Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, son instituciones permanentes que tienen las misiones generales siguientes:... II.- Garantizar la Seguridad Interior”. Artículo 1º de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, Ed. Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, Colección de Legislación Militar, México 1986. t. V, p.6.

“Formular y tener actualizados los planes y estudios que el alto mando determine necesarios para la defensa del país”, Secretaría de la Defensa Nacional, “Funciones generales de la Sección 5ª del Estado Mayor de la Defensa Nacional”, Colección del Oficial de Estado Mayor Mexicano, Ed. Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, México 1980. t. VII, p.7.

“Hace años, un jefe de la Sección 5ª del Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, donde se elaboran todo tipo de planes estratégicos para la defensa del país y para el desarrollo de nuestro ejército...”. Comisión de Defensa del Senado, “Los Antagonismos”, Periódico *Reforma*, 24 de junio de 2002, p.18A.

“Otro impropio funcionamiento de la fuerza militar es el *Cesarismo*, donde las fuerzas armadas no constituyen una potencia autónoma e irresponsable, haciendo y deshaciendo gobiernos de acuerdo a los crueles caprichos del grupo militar, pero son en cambio las herramientas de un autócrata, o de una oligarquía para abatir la oposición de las masas ciudadanas y mantener en el poder un aplastante despotismo. Aquí la fuerza militar es un instrumento y está subordinada a un gobierno opresor que frustra la democracia, en vez de defenderla. La lección que se debe inferir de esto es que la subordinación del poder militar [al poder civil] no es suficiente. Si el bienestar del pueblo consiste en ser servido y aseguradas sus libertades, la fuerza militar debe estar, entonces, subordinada a una autoridad que sea a la vez civil y democrática”. Smith, Louis, “La democracia y el poder militar: Un estudio del contralor civil sobre el poder militar en los Estados Unidos”, Ed. Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, Argentina 1957, pp.20-21.

² Son muchos los autores que definieron la estructura de la Defensa para un Estado de derecho. Al resumir algunas de esas posiciones se reconoce: 1) Que es necesaria una cadena de mando clara que parta del presidente como jefe supremo de las fuerzas armadas y que mediatice sus mandatos a través de un ministro civil de Defensa; 2) La función del parlamento se destaca en la determinación de las misiones militares, en verificar el cumplimiento de las políticas de defensa, en asignar el presupuesto para el sector y en la atribución de declarar la

La activa participación del ejército fuera de sus cuarteles, trastoca el orden institucional y jurídico del Estado; por tanto, para revertir esta situación antidemocrática que lacera gravemente a la nación, la función de la fuerza armada debe anclarse en el principio de civilidad, estar sujeta al marco institucional y subordinada absolutamente al poder civil.

En esta condición, es inaplazable para México llevar a cabo una reforma de las fuerzas armadas que debe impactar no sólo en su organización y funcionamiento internos, sino de forma integral en el orden institucional del Estado; esto se lograría, por un lado, a través de una profunda revisión y modificación de la educación y doctrina militar; por el otro, actualizando el marco legal que regula al cuerpo armado y creando instituciones que fortalezcan el mandato de la autoridad civil; de tal forma que pueda dictaminar una política general que sobreponga la seguridad humana a la seguridad del Estado.

Esto es así, porque los Derechos Humanos son derechos inalienables, imprescriptibles, irrenunciables y universales que anteceden a la creación y formación del Estado moderno; es decir, el Estado se crea para tutelar los Derechos Humanos, razón principalísima de su existencia.

Para el efecto, se debe entender como “seguridad humana” la condición donde no se admite que gobierno alguno se abandere en la soberanía, en la razón de Estado o en la división de poderes para justificar la violación a los Derechos Humanos. Y como “mandato de la autoridad civil”, la acogida por el espíritu de nuestra Ley constitutiva, que precisa: “En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar”;³ dicho de otra forma, la Constitución prohíbe a los militares, a la autoridad castrense, al ejército, o a las fuerzas armadas que son lo mismo, realicen funciones de la exclusiva competencia de la autoridad civil, como son:

- 1.- La deliberación política;
- 2.- Procurar y administrar justicia;
- 3.- Aplicar la ley o suplir las funciones del ministerio público;
- 4.- Combatir al narcotráfico y al crimen organizado; y
- 5.- La seguridad pública, o de policía.

guerra; 3) La justicia tiene el papel de velar porque los oficiales acaten el cumplimiento de la Ley; 4) Regular una política de Defensa que fije el tamaño de las fuerzas, el presupuesto designado al sector, la operacionalización de las misiones, el equipamiento que requieren las fuerzas; 5) La obligación de comunicar esta política pública y de promover su conocimiento al resto de la sociedad”. Diamint, Rut, “Relaciones cívico-militares”, *De Foreign Affaire*, octubre-diciembre de 2003, mimeo., p.3.

³ Artículo 129 constitucional. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (comentada) Ed. Porrúa-Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1ª edición 1985, 10ª edición, México 1997, t. II, p.1351.

Con base en los principios de doctrina militar y del mandato constitucional, la modernización de las fuerzas armadas mexicanas se debe entender como la capacidad que tiene o debería tener cualquiera institución del Estado para generar mecanismos de control y de adaptación a los reclamos de la sociedad, a las circunstancias cambiantes del país y al impacto de la globalización, que obliga a reformular los criterios de soberanía, nacionalismo, orden interno, política exterior, seguridad nacional, defensa, fuerzas armadas, y sobre toda las funciones y misiones que el ejército debería desempeñar en la actualidad.⁴

En este orden de ideas, la reforma de las fuerzas armadas, se pudo impulsar desde dos vertientes: una hacia su interior y otra en el ámbito externo.

1.- La reforma interior de las fuerzas armadas, debe considerar:

- A.- Acotar las funciones y atribuciones del Secretario de la Defensa Nacional;
- B.- Reestructurar el sistema de educación y adiestramiento militares;
- C.- Fortalecer el servicio público de carrera profesional militar;
- D.- Modificar la estructura orgánica de las fuerzas armadas; y
- E.- Actualizar el cuerpo de leyes militares, entre otras.

2.- La reforma en el ámbito exterior de las fuerzas armadas, es decir, su relación con los poderes públicos y con la sociedad, debe abocarse a:

- A.- Definir la relación cívico-militar, fortaleciendo el mandato de la autoridad civil;
- B.- Crear una Ley de Seguridad Nacional;
- C.- Suprimir al Estado Mayor Presidencial;
- D.- Actualizar el Servicio Militar Nacional obligatorio;
- E.- Anular el Fuero de Guerra;

⁴ “Las fuerzas armadas, como cualquier otra institución, interactúa con las demás organizaciones sociales. Pese a su relativo aislamiento, en alguna medida buscado por los propios interesados, no es fácil (ni necesariamente positivo), evitar el contacto con los flujos culturales que la envuelven. Es más, puede decirse que la supervivencia de las Instituciones como tales también depende de su capacidad de adaptación a los cambios que se desarrollan en su entorno. Por tanto, ciertas dosis de flexibilidad pueden ser, no sólo imprescindibles en el terreno empírico, sino hasta bien valoradas en el normativo”. Baqués, Joseph, “Las Fuerzas Armadas como Institución”, Congreso Nacional de Estudios de Seguridad, Universidad de Granada, 21-25 de octubre de 2002, p.4.

- F.- Establecer la Guardia Nacional;
- G.- Crear un instituto autónomo de investigaciones militares;
- H.- Revisar los tratados internacionales relativos a la Defensa nacional;
- I.- Instituir a civiles en las Comisiones de Defensa del Congreso de la Unión.

Si bien estas reformas incumben ser analizadas e impulsadas por todos los actores sociales, incluso el militar, la conducción la debe tener el Congreso de la Unión una vez establecida la figura del *Ombudsman* Militar, órgano supervisor de la administración militar dependiente de la Cámara de Diputados. Dicho de otra forma, atento al principio de la división de poderes que establece la Norma Suprema de la República, el Congreso contrapesa y supervisa al Poder Ejecutivo en su rama militar; por tanto, ninguna institución del Estado, por más autonomía y poder que tenga, debe eximirse del escrutinio social ni de los órganos de supervisión y control de la Administración Pública.

En un Estado moderno y democrático es un hecho esencial que el monopolio de la fuerza legítima ha sido confiado de manera exclusiva a unas instituciones profesionalizadas y entrenadas con esos fines, pero que deben hacerlo de acuerdo a reglas. Como contrapartida, ellas deben poseer características y valores que el ordenamiento jurídico tipifica generalmente como:

- 1.- Obediencia;
- 2.- No deliberancia;
- 3.- Profesionalidad;
- 4.- Jerarquización; y
- 5.- Disciplina.

En esta tesitura, el comportamiento de las fuerzas armadas y su doctrina militar tienen en la *no deliberación y la obediencia* los elementos constitutivos de la relación entre el poder civil y el poder militar. Esta relación normalmente está contenida en la Constitución Política del Estado, leyes y reglamentos vigentes, así como en tratados internacionales de derechos humanos, es decir, implica: un principio de legalidad rígida y estricta.⁵

⁵ “El servicio de las armas exige que el militar lleve el cumplimiento del deber hasta el sacrificio y que anteponga al interés personal, el respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la soberanía de la Nación, la lealtad a la instituciones y...”. Artículo 1º de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, Ed. Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, Colección de Legislación Militar, México 1996, t. III, p.61.

La observancia de las obligaciones en el desempeño de las funciones profesionales militares debe ser precisa y clara, hasta el punto de dejarla a salvo de interpretaciones ambiguas, pues provee un bien fundamental para la democracia: la certeza en las relaciones entre el poder civil y el poder militar.

De ahí deriva la necesidad de que junto a la Constitución General, las leyes y ordenanzas militares, con el resto de las normas que les son aplicables, estén consolidadas y puedan ser conocidas fácilmente por toda la población; que no existan leyes secretas ni ámbitos oscuros o discrecionales.

La obediencia, no deliberancia, profesionalidad, jerarquización y disciplina, además de ser normas jurídicas en las instituciones militares, son valores y principios que por una parte, ordenan la conducta de los militares y el desarrollo de toda la actividad de las fuerzas armadas; y por la otra, forman parte sustantiva de su código ético.⁶

Como valores permanentes de toda su actuación, deben reflejarse no sólo en la legalidad del funcionamiento militar, sino también en los modos culturales de su conducta, pues además de legalidad son esencialmente cultura.⁷

Finalmente, no basta pues que México cuente con una rígida estructura legal, es decir, con un sólido principio de limitación imperativa y con un marco teórico-doctrinario aceptable que sustenta el principio de autolimitación moral, para regular el comportamiento del cuerpo militar, sino que requiere de la activa participación del ente social para crear una nueva relación cívico-militar que permita un control democrático objetivo sobre las fuerzas armadas.

Por tal motivo, se debe instaurar el *Ombudsman* Militar como una instancia del Congreso para que impulse reformas legales, fomente una cultura de respeto a los derechos humanos, supervise la acción de mando y sea un vínculo que medie en la formulación de políticas públicas entre los poderes para transformar a las fuerzas armadas en una institución de Estado.

En cualquier caso lo importante y urgente es poner al día las relaciones formales y las reales del ejército con el resto del aparato del Estado y, sobre todo, con el nuevo sistema político en su conjunto y con la sociedad. Para ello, las fuerzas armadas deben superar los remanentes que aún quedan de sus viejos “fueros”, las conductas que se hicieron costumbre

“La intangibilidad de la Constitución en relación con los poderes constituidos significa que la Constitución es rígida. En ningún sistema constitucional se admite ciertamente que cualquier órgano constituido pueda poner mano a la Constitución, pues tal cosa implicaría la destrucción del orden constitucional. La rigidez de una constitución proviene, por lo tanto, de que ningún poder constituido -especialmente legislativo- puede tocar la Constitución”, Tena Ramírez, Felipe, “Derecho Constitucional Mexicano”, Ed. Porrúa, 21ª edición 1985, México, p.13.

⁶ Vid. *Ética Militar*: Reglamento General de Deberes Militares, Ed. Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, Colección de Legislación Militar México 1996, t. VI, pp.14-16.

⁷ “Los miembros del Ejército, sin excepción, tienen el deber de rehusar todo compromiso que implique deshonor, falta de disciplina o menoscabo de la reputación del Ejército y no empeñarán jamás su palabra de honor, cuando no tengan la seguridad absoluta de poder cumplirla. La palabra de honor debe ser inmaculada para todo militar que sepa respetarse y respetar a la institución a que pertenece”. Artículo 43, *Ibid.*, p.15.

como resultado de su estrecha relación con el antiguo partido de Estado y tener la voluntad de ingresar a la cultura de la transparencia y de la democracia.⁸

Víctor Hugo señaló en 1852: “se puede hacer frente a un ejército invasor, pero no a una idea cuyo tiempo ha llegado”.⁹ Y el tiempo de cambio para el Ejército mexicano ha llegado, y se torna inaplazable para hacer modificaciones como las siguientes:

Primero.- Acotar las funciones y atribuciones del Secretario de la Defensa Nacional:

A.- Separar la procuración de justicia de las líneas de mando;

B.- Ajustar en su actividad específica a los órganos de inteligencia del ejército y a la Policía Judicial Militar;

C.- Fortalecer en su función exacta de asesoría al Estado Mayor de la Defensa Nacional y ejecutiva a las Comandancias de Región y Zonas militares, así como a las Direcciones de las Armas y Servicios, Unidades, Instalaciones y Dependencias militares;

D.- Derogar las leyes que facultan al secretario de la Defensa para administrar justicia;

E.- Dar autonomía a las instancias que conforman la Defensa Nacional: educación, industria, seguridad social, servicio médico, sistema de tiendas, unidades habitacionales, justicia militar y banco del ejército, entre otras; y

F.- Crear mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.

Segundo.- Reestructurar el sistema de educación y adiestramiento militares, para suprimir:

A.- Las prácticas de sumisión, servilismo, culto a la autoridad, arrogancia y abuso de poder;

B.- La incapacidad del militar para cuestionar las órdenes que contravienen el Estado de derecho;

C.- La percepción de que el militar está por encima de la autoridad civil y aparte de la sociedad; y

⁸ Meyer Cosío, Lorenzo, “Agenda Ciudadana: La guerra entre el General y el Alto Mando”, Periódico *Reforma*, 14 de febrero de 2002, México, p. 25A.

⁹ *Id.*

D.- La idea de que no debe rendir cuentas a nadie.

Tercero.- Modificar la estructura orgánica de las fuerzas armadas:

A.- Designar a un civil a cargo de la Defensa Nacional;

B.- Crear un Estado Mayor Conjunto para la planeación estratégica en nivel nacional y la administración de las fuerzas de tierra, mar y aire para la defensa de la soberanía;

C.- Redefinir las funciones y misiones del ejército;

D.- Reestructurar la División Territorial Militar;

E.- Revisar los efectivos y equipamiento militares;

F.- Inspeccionar la aplicación del gasto de defensa asignado por el Congreso; y

G.- Crear mecanismos para supervisar la ayuda y asistencia militar proveniente del exterior.

Cuarto.- Anular el Fuero de Guerra:

El fuero militar “es una institución verdaderamente inmoral, desde el momento en que los tribunales militares son los que tienen que juzgar si en esa disciplina bárbara se han excedido los superiores, si en el ejercicio de la autoridad que la sociedad deposita en los militares, se han excedido o no, que es la peor inmoralidad que puede haber, que los mismos militares sean los que juzguen de sí mismos, si ellos abusan de esa autoridad o, por el contrario, no han tenido la subordinación debida; es como si el propietario de una gran empresa nombra un gerente, que sería el superior de todos los demás empleados, y aquel propietario dejara a éste de juez de sus propios actos. Esto sería verdaderamente irracional. Otras de las razones que aduce la Comisión en pro de la institución -fuero militar-, es la de que el ejército se considera como sostén de las instituciones. Yo sólo atribuyo la premura del tiempo con que estamos trabajando el que a la honorable Comisión se le haya pasado asentar esto. Enteramente probado y aceptado ya en todos los países democráticos, que el ejército no es el sostén de las instituciones; es el pueblo, señores, son los ciudadanos todos. Aquel es un grave error que ha inducido a los ejércitos en muchas ocasiones a considerarse el Estado, a considerarse la nación y han llegado al extremo de no respetar la voluntad popular, cuando ésta se ha ejercido nombrando a sus gobernantes, desobedeciendo a esos gobernantes”.¹⁰

¹⁰ Palavicini, Félix F., (voto particular del Diputado, General Francisco J. Múgica) “Historia de la Constitución de 1917”, Ed. Consejo Editorial del Gobierno del Estado de Tabasco, México 1980, t. I, pp. 379-380.

“La justicia militar fue establecida como un instrumento que permite, dentro de sus filas, garantizar la autoridad de los superiores y el estricto cumplimiento de las órdenes; es esa la función que reviste un carácter más disciplinario que estrictamente penal. De esta forma los comandos militares, que forman parte de la rama administrativa del poder público, se convierten en jueces de los miembros que integran la institución armada”.¹¹

“La justicia militar opera sin independencia de la jerarquía militar y del Poder ejecutivo, que la controlan mediante el nombramiento y libre remoción de los funcionarios que la imparten”.¹²

Así las cosas, el fuero militar, debe abrogarse para evitar los abusos por parte de los mandos militares hacia el interior de las fuerzas armadas, que impactan en la sociedad en graves violaciones a los derechos humanos,¹³ más cuando los tribunales militares no están contemplados dentro del ordenamiento judicial federal, por ser estos tribunales administrativos dependientes directamente del presidente de la República.

El fuero militar en México históricamente ha servido de protección para evitar que los militares que han cometido crímenes de *lesa humanidad* no puedan ser llevados ante la justicia; además que a través de esta prerrogativa, el cuerpo militar se ha mantenido fuera del escrutinio social y de la rendición de cuentas, lo cual impide avanzar en la democracia.

Quinto.- Establecer la Guardia Nacional:

¹¹ Díaz Cardona, Francia Elena, “Fuerzas Armadas, militarismo y constitución nacional en América Latina”, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México 1988, p.187.

¹² *Ibid.*, p.189.

¹³ *Vid.* “La justicia militar en México”, en *Human Rights Watch*, “Injusticia militar: La reticencia de México para sancionar los abusos del Ejército”, Ed. HRW, vol., 13, N°4 (A) diciembre de 2001. 26 pp.

Vid. Gallardo Enríquez, Marco Vinicio, “El fuero de guerra, receptáculo de violaciones a los derechos humanos”, en Revista mensual *Forum* N° 68, agosto de 1998, México, pp.18-19.

Vid. Gallardo Rodríguez, José Francisco, “Desaparecer el fuero de guerra”, en Revista mensual *Forum* N° 65, abril de 1998, México, pp.8-10.

Vid. ____, “Fuero de guerra y derechos humanos”, (Redactado en la Prisión del Campo Militar N° 1, México, D.F.), en Revista semanario *Proceso* N° 895, 27 de diciembre de 1993, México, pp.8-9.

Vid. ____, “Ombudsman militar y fuero de guerra; Congreso de la Unión y Fuerzas Armadas”, en Revista mensual *Forum* N° 80, julio de 1999, México, pp.22-23.

Vid. ____, “¿Qué es el fuero de guerra? Francisco J. Múgica advirtió de los peligros; Tres vertientes del derecho militar”, en Revista mensual *Forum* N° 76, marzo de 1999, México, pp.19-20.

Vid. García Sordo, Mario, “El fuero de guerra, anquilosado: Bacilio; a salto de mata, habla el dirigente del Comando Patriótico”, en Revista mensual *Forum* N° 76, marzo de 1999, México, pp.14-16.

Vid. Medellín, Jorge Alejandro, “Debe desaparecer el fuero militar: Arnaldo Córdova”, Periódico *El Universal*, 15 de noviembre de 1999, México, p. A12.

Vid. ____, “Fuero de Guerra: anacronismo a debate”, Periódico *El Universal*, 14 de diciembre de 2003, México, p. A20.

Vid. González Valencia, Agenor, “Fuero de Guerra en tiempo de guerra y no de paz”, tesis doctoral en Derecho, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, Villa Hermosa, Tabasco, junio de 2005, pp.95-207.

Nuestra Ley Suprema considera como instrumentos indispensables para hacer la guerra, al ejército y a la Guardia Nacional en la tierra, la marina en el mar y la aviación en el aire.¹⁴

Aunque el ejército y la Guardia Nacional son instituciones destinadas a defender por medio de las armas la integridad e independencia de la patria, hay varias diferencias sustantivas entre ellas derivadas de lo dispuesto por las fracciones XIV y XV del artículo 73; fracción IV del artículo 76; fracciones VI y VII del artículo 89 de la Constitución General.

Por lo que toca al ejército, lo alza, sostiene y reglamenta el Congreso de la Unión, fracción XIV del artículo 73; y dispone de la totalidad de la fuerza armada libremente el Presidente de la República para mantener la seguridad interior y la defensa exterior de la Federación, fracción VI del artículo 89. En cuanto a la Guardia Nacional, la intervención del Congreso se limita a dar reglamentos para organizarla, armarla y disciplinarla, pero a quien le toca instruir y dirigirla es a los gobiernos de los diversos Estados de quienes depende directamente, fracción XV del artículo 73. Acorde al principio de la división de poderes que previene nuestra Constitución, el presidente de la República carece, respecto de la Guardia Nacional, de la libertad de mando que tiene sobre el ejército, de tal forma, que sólo puede disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivas jurisdicciones, es decir, del territorio de los Estados al cual pertenecen, cuando para ello previamente lo haya autorizado el Senado de la República, fracción IV del artículo 76; y fracción VII del artículo 89 constitucional.

Aparte de las diferencias anotadas, los nombramientos y ascensos en el ejército se hacen de acuerdo con una reglamentación estricta que, con apoyo en la fracción XIV del artículo 73 constitucional, ha expedido el Congreso y a la cual debe subordinarse el Ejecutivo federal; además de que los nombramientos de coroneles y altos oficiales superiores están sometidos a la ratificación del Senado, fracciones IV y V del artículo 89 ya comentado. En cambio, la designación de los jefes y oficiales de la Guardia Nacional se hace en forma democrática, pues el nombramiento de los cuadros se reserva a los ciudadanos que la forman, fracción XV del artículo 73 constitucional.

Se infiere de todo lo dicho que el ejército es una institución federal, en cuya organización y mando tienen injerencia total exclusiva y directa dos poderes federales, como son el Legislativo y el Ejecutivo de la Unión; y que es una institución permanente y profesional, sometida a una reglamentación rigurosa. En tanto que la Guardia Nacional es una institución que pertenece a los Estados y en la cual la federación sólo interviene para reglamentarla, y para moverla fuera de su jurisdicción, por medio del presidente de la República con aprobación del Senado; no es institución profesional ni tampoco permanente.¹⁵

¹⁴ El 10 de febrero de 1944 se reformaron los artículos 32, párrafo II; 73, fracción XIV; 76, fracción II; y 89 en sus fracciones IV, V y VI constitucionales, por lo que se agrega el nombre de la Fuerza Aérea Nacional al de las otras instituciones armadas de la Unión. Tena Ramírez, Felipe, *op.cit.*, p.365.

¹⁵ *Ibid.*, pp. 365-367.

Vid. "La Guardia Nacional está formada por ciudadanos en armas, que no son soldados en el término exacto de la palabra, en quienes se deposita el encargo supremo de la defensa de la Nación. Estos ciudadanos desarrollan su vida normal, y sólo cuando las circunstancias lo requieren, se constituye en Guardia Nacional, por lo que siempre deben estar perfectamente instruidos en el manejo de las armas. Cabe señalar en la doctrina de la Guardia

Así las cosas, en las condiciones de inseguridad que hoy en día padece nuestro país, es necesario que el Congreso ejercite la facultad que tiene para reglamentar su organización, y apoyado en el principio del federalismo, instaure la Guardia Nacional, con el fin de que los gobernadores de los Estados tengan una fuerza militar de la que puedan disponer en caso de que las fuerzas de seguridad locales sean rebasadas por la delincuencia o por una situación extrema que amenace la paz social; de esta manera se dejaría de utilizar a las fuerzas armadas en asuntos de seguridad y en el combate al narcotráfico, actividades que de suyo son de la exclusiva competencia de las autoridades civiles.

Sexto.- Instituir a civiles en las comisiones de Defensa Nacional del Congreso de la Unión:

“La política de Defensa [en un Estado de derecho] es por definición una política de Estado. Las políticas de Estado son aquellas que recaen sobre aspectos fundamentales del funcionamiento del país, requieren esfuerzos de carácter nacional y sus resultados comprometen un interés estratégico y necesitan, para su implementación, de períodos más amplios que la temporalidad de un gobierno. Ello obliga a un esfuerzo consensual, sistemático y coordinado entre gobierno y oposición, para dar con una formulación de amplio apoyo, que le otorgue legitimidad en sus objetivos y garantice su realización y financiamiento en el tiempo”.¹⁶

“Formular la Defensa como política de Estado es ponerla en una perspectiva permanente de desarrollo institucional del Estado y es obligación del poder civil. Tarea que, bajo ninguna circunstancia puede ser delegada a los propios militares.

La conducción en la formulación de la política de Defensa es responsabilidad de quién preside el Gobierno. Ella supone:

A.- Un consenso político;

Nacional presenta las características de República, en el amplio concepto del término, ya que representa la participación de los ciudadanos en la *cosa pública*. Es federal, en virtud de que nace de la forma de Estado que respeta las autonomías de las entidades federativas; y es democrática, toda vez que en ella los ciudadanos actúan en condiciones de igualdad, eligiendo inclusive, a sus jefes y oficiales”. Villalpando César, José Manuel, “Introducción al derecho Militar Mexicano”, Ed. Escuela Libre de Derecho, Porrúa, México 1991, pp.39-40.

Vid. Misma nota en González Valencia, Agenor, *op.cit.*, p.49.

Vid. Ambriz, Agustín, (entrevista con César Villalpando) “La Guardia Nacional podría ayudar a los cuerpos policíacos a resolver conflictos, sin auxilio del Ejército”, en Revista semanario *Proceso* N° 1086, 24 de agosto de 1997, México, pp. 6-7.

¹⁶ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (25° aniversario) “Manual de Derechos Humanos para las Fuerzas Armadas”, Ed. IIDH-Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo, San José, Costa Rica 2005, p.26.

B.- Debe ser resultado de una planificación del uso coordinado de instituciones e instrumentos para enfrentar con éxito amenazas y/o agresiones externas que afecten la paz, la seguridad o la integridad del país;

C.- Es una definición concreta y exhaustiva de recursos militares, económicos y diplomáticos que el país puede movilizar ante una amenaza o riesgo.

Muchos son los problemas que se deben enfrentar para mejorar la formulación de la Política de Defensa: 1) La inercia organizacional y financiera de las instituciones militares; 2) Sus actuaciones en campos diferentes a los propios de lo militar -como la propiedad de empresas que podrían estar en el sector privado-; 3) La poca transparencia de sus leyes y normas; 4) La falta de indicadores de eficiencia que ayuden a una buena asignación presupuestaria y adecuada composición del gasto. A ello se agrega muchas veces fallas técnicas como: 1) Duplicación de procedimientos entre las ramas; 2) Déficit de planificación conjunta; 3) Bajo desarrollo doctrinario y de formación de recursos humanos; y 4) Tendencia al encerramiento corporativo”.¹⁷

“Al formular la Política de Defensa como una política de Estado, existen principios que ayudan a reorientar ese esfuerzo y a reforzar los elementos democráticos del Estado de derecho:

A.- La apreciación global político estratégica, que precede a la formulación de la política de defensa, es obligación del poder civil. Ella es una aproximación certera acerca de los intereses estratégicos del país y su proyección en el escenario internacional. Implica una evaluación de los recursos nacionales, de los objetivos políticos y de los intereses que los afectan, junto con la evaluación de los probables adversarios y los posibles escenarios. Es una reflexión política en la que los militares contribuyen con información técnica.

B.- La Política de Defensa debe ser nacional, permanente y financiada. Esto es esencial para que sea una política de Estado. Además, debe tener un amplio consenso entre todos los sectores construido en un proceso informado y de la mayor participación; estar pensada para plazos que van más allá de la temporalidad del gobierno en cuyo período se formulan; y ser explícita. Todo ello permite que se legitimen socialmente los compromisos que de ella derivan.

C.- Debe responder a los intereses y objetivos generales del país de manera congruente con los medios de que se dispone para cumplirla y ser armónica con el resto de las políticas públicas. La formulación debe hacerse en tiempos de paz, cuando la tranquilidad y la ponderación otorgan la posibilidad de una visión sistémica y de largo plazo sobre los problemas que se desea enfrentar. Formularla en momentos de tensión o crisis lleva a una sobre dimensión política y presupuestaria y genera una percepción negativa de la ciudadanía”.¹⁸

¹⁷ *Ibid.*, p.27.

¹⁸ *Ibid.*, pp.27-28.

Por tanto, la Defensa nacional concebida como una política de Estado, es una función político-administrativa que compete y corresponde desempeñar exclusivamente a las autoridades civiles, es por ello que la secretaría de la Defensa, como las comisiones del ramo en el Congreso, deben ser presididas por civiles; asesoradas, por supuesto, con información técnica por los militares.

Las Necesidades de un *Ombudsman* Militar en México

José Francisco Gallardo Rodríguez²

El buen gobierno no descuida la formación del Ejército Nacional como factor clave del poder estatal, “Los cimientos del poder no sólo dependen de las buenas leyes, sino de los buenos ejércitos. Las principales bases de todos los Estados, nuevos, antiguos o mixtos, son las buenas leyes y los buenos ejércitos; y como no puede haber buenas leyes donde no haya buenos ejércitos, y donde éstas no existen aquéllos tampoco”³.

La fuerza del Estado por tanto, se organiza en beneficio de su propio vigor y conservación para evitar que los conflictos, luchas y pugnas, vulneren su capacidad de dirección, mando y soberanía. La organización de las fuerzas militares en el Estado es factor fundamental para retener el poder con eficiencia política. Por ende, el bien público depende de la seguridad política y nacional del Estado. De ahí la importancia de que la fuerza militar sea utilizada en provecho de los gobernados. Por todo lo anterior, es menester que el Estado se proteja para evitar la inseguridad en el espacio geográfico donde se asienta. Por tanto, es conveniente que tenga una fuerza militar propia, segura y confiable para gobernar con vigor a la sociedad, ramificando en ésta, su potestad política.

Además de ello, el jefe de Estado debe ser un estudioso de las empresas militares; no debe reposar ni dar tregua hasta alcanzar el desarrollo profesional del ejército. La experiencia militar es para Maquiavelo, una forma que permite no incurrir en errores y desaciertos que, en otras latitudes, han significado la caída de los gobernantes. Retener la autoridad del Estado con bases seguras, es condición innegociable de sobrevivencia y de soberanía, esta concepción adquiere un relevante valor en la actualidad.

Es por ello que en este contexto juegan un papel importante los varios sistemas de *ombudsman*, que tratan de lograr que se observen en la práctica los valores en que se funda la doctrina del respeto al procedimiento debidamente establecido en la ley, es decir, el respeto a los derechos básicos en el procedimiento judicial o administrativo. Una esfera institucional de aplicación del sistema de *ombudsman* es la de las fuerzas armadas. La palabra sueca *ombud*, se refiere a una persona que actúa como vocero o representante de otra. En su posición supervisora el *Justitie ombudsman -JO-* es un representante del Parlamento y, por lo mismo, de los ciudadanos.

Originalmente, el *Justitie ombudsman -JO-*, era el único *ombudsman* del Parlamento sueco. En 1901 en que se estaba legislando una nueva organización de la defensa nacional, fue propuesto en el Parlamento el establecimiento de un *Ombudsman militar*. Su facultad y posiciones serían las mismas que el *Justitie ombudsman*, pero limitadas a asuntos relativos a la defensa nacional.

Esta situación no se dio hasta 1914 cuando al estallar la I Guerra Mundial, Suecia se vio motivada al cambio de su defensa nacional. La administración militar no había sido excluida de la vigilancia del *JO* pero el crecimiento de las funciones administrativas del Estado, le habían vuelto imposible la atención detallada a la supervisión de la administración de los recursos asignados a las fuerzas armadas. Sin embargo, la opinión pública estaba demandando un control más eficiente en este vasto

² General Brigadier, condecorado por servicios distinguidos en el Ejército en 1988.

³ Maquiavelo Nicolás. El Príncipe. Universidad de Puerto Rico, Puerto Rico 1984, p.306.

campo castrense, especialmente en vista de que el servicio militar obligatorio sujetaba a los ciudadanos durante prolongados períodos a condiciones diferentes de las de otros ciudadanos. De esta forma, la explicación del procedimiento sumario del derecho militar relativamente más severo parecía requerir una observación cuidadosa para que no se desviara su objetivo real. Además, las asignaciones para asuntos militares constituían una parte considerable del presupuesto estatal y requerían una vigilancia más estrecha por parte del Parlamento.

Principalmente por estas razones se decidió transferir la vigilancia de la administración militar a un nuevo funcionario, el *Militie ombudsman -MO-*, cuya oficina y funciones deberían establecerse sobre los mismos principios del *JO*. Se repudió así una sugerencia previa en el sentido de que el funcionario que fungiría como *MO* debería ser un experto en asuntos militares; no se deseaba que actuara e interviniese en tecnicismos puramente militares, sino en asuntos que son de interés general, como el respeto a la dignidad del hombre y el manejo honesto y transparente de los recursos asignados.

De esta forma, se consideró que la posición del nuevo funcionario tuviese un carácter estrictamente no militar; ya que el objetivo de su función era el de fortalecer la confianza pública en la organización de la defensa nacional. Tal cosa la podría lograr mejor una institución independiente que pudiera realizar una vigilancia continua, una investigación imparcial de las quejas en contra de la autoridad militar, y una intervención en casos de abusos.

La principal responsabilidad del *MO*, independiente del Ejecutivo y del Parlamento, consiste en asegurarse de que los oficiales, y otros funcionarios encargados de las funciones relativas a la administración militar, respeten los estatutos, leyes y reglamentos.

La mayor parte de las investigaciones a que se aboca el *MO* surgen de los hallazgos que se hacen en relación con las revisiones hechas al azar de expedientes, registros e informes de las variadas dependencias de la administración militar. Aunque una queja formal siempre origina una investigación, ésta nunca se toma en consideración si es anónima, en virtud de que se fomentaría la intriga y esto socavaría profundamente la moral de las fuerzas armadas, lo cual se tornaría aún más peligroso.

Aunque las quejas representan una proporción relativa de las actividades del *MO*, no hay duda de que la opinión pública todavía cree que la principal función del *MO* es la de investigar quejas. Desde luego que este aspecto es importante, pero también lo es, y más aún para el sentimiento público de seguridad legal, que los errores judiciales o de otros funcionarios no pasen desapercibidos y que queden en la impunidad, pese a que no haya una queja al respecto, el *MO* debe investigar. Pese a que la queja de un militar en muchas ocasiones puede ser trivial, es indudable que, si no se repara el agravio, en un largo plazo puede resultar perjudicial para su unidad y subsecuentemente para toda la comunidad, e incluso repercutir hasta en asuntos de seguridad nacional.

Sin embargo, la rutina y la disciplina militar, que en sí mismas son necesarias, puede ser que disminuyan la confianza del soldado en la solución de su problema, y consecuentemente la pérdida de credibilidad hacia la institución y a sus superiores; es por ello, que la disciplina debe ser razonada y su aplicación no debe ser justificación a la violación de los derechos de los militares, que también dentro del Estado de derecho, son libertades o derechos individuales tutelados por la carta fundamental.

En este estado de hechos, el militar ofrece un doble carácter: es ciudadano; he aquí el móvil de su ímpetu, de su valor, de su vida moral. A título de ciudadano queda bajo el imperio de las reglas comunes que se relacionan con la moral universal y con los deberes generales. Por otra parte, la patria le ha dado una misión particular: es soldado, y de ahí nacen para él deberes especiales que se rigen y protegen por una ley

excepcional -la ley penal militar-. Este es el fundamento de la disciplina militar, columna vertebral del Ejército.⁴

Apuntando lo anterior, retomamos que cualquier persona puede exponer quejas ante el *MO*, pero la mayoría de ellas son presentadas por los conscriptos; éstas son referidas a las condiciones del servicio, tales como la duración y la naturaleza de las tareas especiales, los permisos y otras concesiones especiales, prórrogas y exenciones del servicio. Otro gran número de quejas se refiere a lesiones y enfermedades accidentales, por ejemplo cuando un soldado se queja que un médico militar no lo examinó, o no lo sujetó a un tratamiento adecuado; o cuando se queja por haber sufrido lesiones durante el servicio. Los soldados se pueden quejar también de haber sido insultados o agredidos por sus superiores, o de que un oficial estaba intoxicado, o en alguna otra forma dejó de cumplir con su deber. Por último, algunas quejas se refieren al ejercicio de las facultades disciplinarias, incluyendo los castigos disciplinarios.

En cierta medida, los oficiales⁵ y otras personas empleadas regularmente en la organización de la defensa, incluyendo civiles, también formulan quejas ante el *MO*, estas quejas se refieren principalmente a los ascensos. Por supuesto es de considerarse, si el nombramiento correspondiente lo hace el gobierno, la queja no será de la competencia del *MO*; dado que la no promoción es usualmente un resultado de varios factores, tales como las recomendaciones y calificaciones de los superiores del quejoso, la queja se refiere generalmente, no específicamente a la negación del ascenso, sino a la forma de considerar tales factores.

Las quejas de personas que se encuentran fuera de la administración militar, se presentan aproximadamente en la misma proporción que las del personal regular de la organización de defensa. Por ejemplo, un padre de un conscripto puede quejarse de que su hijo fue tratado injustamente, pero a menudo las quejas se refieren a violación de la propiedad privada, un pescador se queja de que sus redes fueron rotas por un buque militar; o un campesino, que fueron quemados sus pastos porque el personal militar no tomó las precauciones necesarias durante una maniobra de campo.

El *MO* se ocupa por propia iniciativa de las investigaciones que no derivan de quejas y que pueden surgir de varias formas. En primer lugar el *MO* examina los informes mensuales que presentan las prisiones militares o las unidades del ejército. En estos informes aparecen todos los militares confinados como resultado de un castigo disciplinario o mientras esperan ser juzgados por una falta militar; de esta forma el *MO* puede observar continuamente una gran parte de la impartición de justicia dentro de las fuerzas armadas, ya sea que la ejerciten los fiscales públicos y los tribunales comunes o los comandantes militares. En este contexto, se considera particularmente importante que se mantenga escrupulosamente el derecho de no ser privado de la libertad, a no ser de una decisión legal bien fundada.

En segundo término, el *MO* se entera de las notas que aparecen en la prensa acerca de incidentes militares y otras cuestiones relacionadas con la defensa nacional. El artículo de prensa puede hacer que el *MO* pida un informe a las autoridades militares correspondientes. Cuando tal informe lo justifique se hace una investigación que en ocasiones se centra en cuestiones diferentes de las consideradas en el artículo, por ejemplo, medidas de seguridad y disciplinarias, de esta forma la prensa es claramente auxiliar en la tarea de vigilancia del *MO*.

La tercera y más importante fuente de los asuntos de que se ocupa el *MO*, por propia iniciativa, son sus viajes de inspección. La materia fundamental de las inspecciones son los expedientes y documentos que se relacionan con la jurisdicción militar, así como los registros y sanciones disciplinarias y de otro tipo que se imponen a

⁴ Tocqueville, Alexis de. La Democracia en América. FCE, México 1984, p.605.

⁵ Dentro de la legislación castrense a nivel mundial se consideran con el rango de oficiales los comprendidos desde la categoría de subteniente hasta el generalato.

los soldados. En conexión con esta parte de la inspección, se discuten cuestiones de principios, y cuando es necesario se informa a los oficiales y otros funcionarios acerca de la correcta aplicación de las disposiciones pertinentes.

Dado que el *MO*, no sólo debe revisar el trato que reciben los conscriptos y otros soldados, y su bienestar, sino también a la administración en general de la unidad, existe la inspección a los edificios y otras instalaciones, así como a los registros de los hospitales militares, los que realiza con expertos; además, se revisan las listas de personal y los expedientes de movilización, así como las oficinas de víveres y de ordenanza.

Nunca se entendió que se debiera tomar literalmente la obligación del *MO* de asegurar la observancia de las leyes y reglamentos. Por lo tanto, cuando no existen leyes expresas, el *MO*, tiene facultades -como también lo tiene el *JO*- para asegurarse de que los funcionarios actúen de acuerdo con el propósito y el espíritu de la ley, para beneficio del interés público y los derechos individuales de los militares, que en un momento dado pueden trascender a la sociedad.

Finalmente, uno de los argumentos que se esgrimieron contra la creación del *Militie ombudsman* fue que se perjudicaría la disciplina militar al otorgar a un militar la oportunidad de quejarse contra sus superiores. Sin embargo tales reticencias no resultaron justificadas, en virtud de que el *MO* no interfiere este ámbito, sino que exige a la autoridad militar apegarse a pleno derecho; en este sentido, no socava a la autoridad ni a la disciplina militar, sino que por el contrario: la refuerza y la alienta.

Es cierto que el *MO* fue recibido con escepticismo por los oficiales. Pero con el paso del tiempo han llegado a entender mejor sus propios derechos y los de los soldados y actuar dentro del margen de la ley; ahora encuentran muy natural que la disciplina militar debe conformarse con reglas procesales destinadas a proteger los derechos y la dignidad del individuo. Piedra de toque que hace vértice en las estructuras constitucionales de los Estados modernos, y que las fuerzas armadas están consignadas a resguardar, pues en un Estado social de derecho se tornan en las garantes de todas las garantías.

Ahora se puede afirmar que el *MO* es generalmente respetado por los oficiales. La mayoría de los oficiales y no menos los de rango elevado, están bien conscientes de los beneficios que derivan de la existencia y actividad de esta institución parlamentaria.

En conclusión, debe destacarse que el *MO* no pertenece a la jerarquía del oficial, sino que constituye una institución paralela a dicha jerarquía, ya que ejercida dentro del derecho se fortalece y se vuelve más racional.

El *MO* actúa como un protector de la ley y contribuye a crear un sentimiento público de seguridad y confianza en que prevalece el imperio de la Ley, en estas circunstancias justifican los parlamentarios la existencia de la institución del *Militie ombudsman* cualquiera que sea su razón, constituyéndose como un organismo independiente, imparcial y jurídicamente calificado, al que puede recurrir un ciudadano agraviado cualquiera que éste sea, y que da a los oficiales una razón adicional para el cumplimiento escrupuloso de sus deberes y la exigencia de sus derechos.

En este orden de ideas, nos surgen varios cuestionamientos y nos llama la atención hacia nuestro país: ¿Por qué, si el Ejército es una institución que se torna en garante de las demás garantías se violan impunemente los derechos inherentes a la dignidad de soldados y oficiales?⁶ ¿Por qué, la impartición de justicia en el Ejército es

⁶ Artículo 434, fracción III.- Se entiende por oficiales: los comprendidos desde la categoría de subtenientes hasta la de General de División, en el Ejército y sus equivalentes en la Armada Nacional. Código de Justicia Militar, publicado en decreto de fecha 28 de diciembre de 1932, Ateneo, México, 1975, p.172.

selectiva y por tanto discriminatoria? ¿Por qué, la “justicia militar” castiga al sujeto por lo que es, y no por lo que hizo? ¿Por qué, en los albores del nuevo siglo, aún persiste la arrogancia y la omnipotencia de los mandos? ¿Cómo es que la impartición de la “justicia militar” si se puede llamar justicia en términos absolutos, esté fundada en un sistema inquisitivo. En este contexto el acusado no es sujeto de procedimiento, sino un objeto de persecución? ¿Qué va a suceder cuando el Estado requiera de su fuerza armada? ¿Por qué han de quedar en la impunidad hechos degradantes y crueles que socavan la dignidad y moral del Ejército, como única justificación de hacer respetar la “disciplina”?, que en un momento dado pueden repercutir gravemente en la seguridad nacional como los hechos sucedidos en Tlalixcoyan, Veracruz, Baborigame y Mesa de la Guitarra, en Chihuahua y en Chiapas entre otros.

Dentro de este estado de reflexiones, con el argumento por parte de los mandos y del fuero de guerra, de vigorizar la disciplina y el respeto a los superiores y hacia el Ejército, se ha encontrado la justificación para cometer las más crueles y brutales atrocidades y abusos en contra de la dignidad del personal militar y civil.

Por todos los cuestionamientos antes expuestos, es necesario y reclamo de la comunidad castrense y de la sociedad, la creación de la institución del *Ombudsman militar* que trate de lograr que se observen en la práctica los valores en que se funda la doctrina del respeto al procedimiento debidamente establecido en la ley, es decir, el respeto a los derechos básicos en el procedimiento judicial o administrativo y, que vele la tutela de los derechos subjetivos de los militares, quienes están llamados a defender la soberanía nacional y, las relaciones de las fuerzas armadas con las demás instituciones republicanas y con la sociedad civil, y así instituir una instancia de apelación a donde cualquier ciudadano pueda acudir.

Si bien es cierto que la Ley de la Comisión de Derechos Humanos -CNDH- de fecha 29 de junio 1992, no hace mención al ámbito de las fuerzas armadas, también lo es que no las excluye, pero, es conveniente una institución que se aboque específicamente a los asuntos militares, a donde pueda acudir cualquier persona.

A propósito de la creación de un *ombudsman* para las fuerzas armadas o de asuntos militares, su función principal sería: Vigilar la aplicación del presupuesto a los gastos de la defensa y la administración militar, contribuir a salvaguardar los derechos del personal militar y del personal no militar relacionado con asuntos militares, sin que ello implique una interferencia en el mando de la defensa nacional, se esforzaría también en acrecentar la eficiencia de las fuerzas armadas, abarcando todos los aspectos de la vida castrense, siempre y cuando se trate de cuestiones de carácter fundamental o de interés público.

Cabe señalar que la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha recibido quejas del personal militar, así como de civiles que han sido agraviados por la fuerza armada, y ha hecho recomendaciones a la autoridad militar por violación a los derechos fundamentales de los ciudadanos.

La limitación del derecho de queja de los militares contemplada en el cuerpo de leyes castrenses, muy probablemente sea anticonstitucional, pues obstaculiza el acceso directo del *Ombudsman* para cierto grupo de ciudadanos.

Por esta razón, la CNDH de hecho acepta quejas directas formuladas por militares, con base en su facultad de iniciativa propia.

En conclusión, la violación a los derechos humanos las habrá probablemente mientras el hombre viva en este planeta, lo importante es que si un funcionario público viola los derechos humanos de un gobernado, a aquél se le aplique la ley, y que, de acuerdo con el derecho, esa violación no quede en la impunidad, porque si por desgracia la impunidad triunfa en uno y otro casos, los funcionarios públicos sentirán que tienen

las manos libres para cometer arbitrariedades debilitando así la dignidad de la persona y con ello la legitimidad del Estado que debilita y pone en peligro la soberanía nacional.

La abrumadora complejidad de la administración pública, el desconocimiento de las normas y experiencias desfavorables, directa o indirectamente, en cuanto a las resoluciones de los órganos de justicia; desconfianza, demora en la obtención de resultados, abusos de poder y toma de decisiones arbitrarias o injustas de la “burocracia” bien por incapacidad, negligencia o inclusive por falta de honestidad, son las causas entre otras múltiples de la vulnerabilidad del gobernado frente al poder absoluto del gobierno. Esto toma un plus valor ante el autoritarismo del poder militar, en donde no existe siquiera una instancia de apelación.

El *ombudsman* surge como una instancia ante la arbitrariedad y la impunidad del poder público. Un paso importante hacia la conservación y fomento de la democracia en países como el nuestro que está gobernado por un partido mayoritario, y que tiene un ejército bajo el yugo absoluto y arbitrario de los mandos superiores, es la creación de los *ombudsman* y de las organizaciones no gubernamentales (ONG's).

El trabajo del *ombudsman* aumenta la credibilidad en el gobierno y en sus funcionarios, y humaniza el trato hacia los administrados.

El *ombudsman* ofrece al administrado un instrumento sencillo y rápido a su servicio que le garantice la defensa de sus derechos y su seguridad jurídica dentro de la propia administración; con ello, se propiciará la superación de los sentimientos de frustración y pérdida de credibilidad en ella, proporcionando al administrado un acceso oportuno y eficaz a la justicia. Creemos conveniente la creación de un *ombudsman* de las fuerzas armadas o de asuntos militares, para frenar la prepotencia y el poder absoluto de los mandos militares, que con el pretexto de guardar la disciplina y el respeto al superior, cometen las más crueles y brutales atrocidades que socavan la moral y dignidad del Ejército y la Armada, y por lo tanto a la fuerza del Estado que está llamada a velar el Estado social de derecho, la soberanía y la seguridad nacional.⁷

⁷ Carpizo, McGregor, Jorge. Tendencias actuales del derecho: los derechos humanos, folleto de la Comisión de Derechos Humanos, Hemes, México, 1992, pp.7-8.

APÉNDICE DOS

- 2.- **Recomendación 43/96, Caso 11.430, emitida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 15 de octubre de 1996.**



COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Organización de los Estados Americanos

**INFORME N° 43/96
CASO 11.430
MÉXICO
15 de octubre de 1996**

I.- HECHOS DENUNCIADOS

1. Según la información proporcionada en la denuncia presentada por los peticionarios a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la Comisión) el 25 de enero de 1995, el General Brigadier del Ejército mexicano José Francisco Gallardo Rodríguez ha sido víctima desde 1988, después que fuera ascendido a General Brigadier, de amenazas, hostigamientos e intimidaciones por parte de altos mandos de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA). Asimismo, señalan que mediante la fabricación de delitos y responsabilidades, nunca probados, se le ha sometido a procesos judiciales y encarcelamientos injustos. Que la persecución se sustenta en la apertura de 15 averiguaciones previas en su contra, la instrucción de 9 causas penales (una en 1983) y el decreto de 7 autos de detención. Que la SEDENA, a través de funcionarios del Ejército mexicano, emprendió una campaña de difamación y descrédito en su contra, y que el día 9 de noviembre de 1993 fue detenido arbitrariamente y encarcelado por falsas acusaciones.

II. - TRÁMITE ANTE LA COMISIÓN

2. El 6 de febrero de 1995, la Comisión recibió una petición en la que se denuncia la responsabilidad del Estado mexicano por la presunta violación de los derechos humanos consagrados en los artículos 5, 7, 8, 11, 13, 25 y 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante la Convención Americana).

3. El 16 de febrero de 1995 la Comisión, de conformidad con el artículo 34 de su Reglamento, transmitió al Gobierno mexicano las partes pertinentes de la denuncia y le solicitó información sobre los hechos denunciados y en relación a cualquier otro elemento de juicio que le permitiera apreciar si en el caso se habían agotado los recursos de la jurisdicción interna, para lo cual le concedió un plazo de 90 días.

4. En fecha 22 de febrero de 1995, la Comisión recibió información adicional de los peticionarios.

5. El 30 de marzo de 1995, la Comisión transmitió al Gobierno mexicano las partes pertinentes de la información adicional suministrada y le solicitó que informase al respecto en un plazo de 60 días.

6. En nota de fecha 26 de mayo de 1995, el Gobierno solicitó una prórroga de 30 días, a efectos de reunir la documentación para dar la respuesta adecuada; la Comisión accedió a lo solicitado el 31 de mayo de 1995.

7. Mediante nota recibida el 2 de junio de 1995, el Gobierno presentó su respuesta en relación al caso en trámite.

8. Los peticionarios presentaron sus observaciones a la respuesta del Gobierno el 10 de agosto de 1995.

9. Habiendo sido trasladados los argumentos de los peticionarios al Gobierno mexicano, éste presentó sus observaciones finales el 13 de noviembre de 1995.

10. En fecha 29 de noviembre de 1995, los peticionarios informaron estar dispuestos a iniciar un proceso de solución amistosa con el Gobierno de México.

11. El 12 de enero de 1996, el Gobierno mexicano respondió negativamente a la propuesta de solución amistosa.

12. En comunicación de fecha 29 de abril de 1996, el Gobierno mexicano solicitó a la Comisión requerir a los peticionarios ideas concretas en torno a la posibilidad de iniciar un procedimiento tendiente a alcanzar una solución amistosa; en esa misma fecha los peticionarios informaron no estar dispuestos a iniciar dicho proceso

13. En fecha 29 de abril de 1996, durante su 921 Período Extraordinario de Sesiones, la Comisión aprobó el informe N° 16/95, en base al artículo 50 de la Convención Americana.

III. - AVERIGUACIONES PREVIAS Y PROCESOS JUDICIALES

14. En el caso bajo análisis, de conformidad con lo expresado y demostrado por las partes, en el lapso comprendido desde 1989 hasta el presente (con excepción del caso N° 1860/83), se han abierto en contra del General José Francisco Gallardo 15 averiguaciones previas e instruido 9 causas penales, las cuales se señalan a continuación:

a. El 21 de agosto de 1983 se inició proceso N° 1860/83 en contra del entonces Teniente Coronel de Caballería José Francisco Gallardo Rodríguez como presunto

responsable del delito de abuso de autoridad, cometido en agravio del Cabo de Caballería Bernardino Mancio Catzin. El 7 de septiembre del mismo año se giró orden de aprehensión a la Policía Judicial Federal Militar en contra del Teniente Coronel Gallardo Rodríguez. La causa fue sobreseída el 10 de octubre de 1983, en virtud de que el alto mando otorgó al indiciado el retiro de la acción penal.

b. Como consecuencia de la denuncia de los delitos de malversación y destrucción de lo perteneciente al Ejército, deducida de la averiguación previa 28/89, la cual fue archivada con las reservas de ley por falta de elementos para ejercitar la acción y reactivada en septiembre de 1993, previo análisis de la indagatoria, se inició la causa penal 2949/93 la cual se instruye actualmente ante el Juzgado Segundo Militar, proceso por el cual se encuentra actualmente el General Gallardo interno en la Prisión Militar, sin derecho a libertad provisional bajo caución, en virtud de que el delito de destrucción de lo perteneciente al Ejército es considerado un delito grave que no permite la libertad condicional bajo caución.

c. Por la denuncia presentada por el Mayor de Caballería Roberto Félix González Ruiz en contra del entonces Director de la Escuela de Equitación General José Francisco Gallardo, por conductas que el quejoso consideró como atentatorias a su dignidad militar, el 8 de mayo de 1989 se inició la averiguación previa N° 30/89. Esta averiguación previa fue archivada el 7 de agosto de 1989 con las reservas de ley.

d. Como derivación de la actuación del General Gallardo como comandante del Criadero Militar de Ganado en Santa Gertrudis, Chihuahua, de la cual se desprendió la probable responsabilidad en los delitos de malversación, fraude, daño en propiedad de la nación y abuso de autoridad, en el mes de noviembre de 1989 se inició la averiguación previa N° 85/89. El 14 de mayo de 1990, el juez castrense de la Séptima Zona Militar le dictó auto de formal prisión bajo la causa penal N° 1140/90 por los delitos de malversación, fraude y daño en propiedad de la nación. En relación al delito de abuso de autoridad, se le abrió la causa penal N° 1120/91 en la cual se le dictó al General Gallardo sentencia de dos meses y veinte días de prisión ordinaria por considerarlo culpable de ese delito. Sin embargo mediante amparos dictados por la justicia federal se le absolvió de tres de los delitos, habiendo las autoridades castrenses desistido del otro.

e. Con motivo de diversos faltantes que resultaron de la entrega y recepción de la Villa Ecuestre del Estado Mayor de la SEDENA, el 17 de mayo de 1991 se inició la averiguación previa N° 42/91. En esta indagatoria se determinó el archivo con las reservas de ley, pues no se satisfacían los requisitos para el ejercicio de la acción penal correspondiente.

f. Como resultado del escrito que Enrique Gallardo Rodríguez, hermano del General José Francisco, envió al Secretario de la Defensa Nacional, el 22 de mayo de 1992 se inició la averiguación previa N° 39/92 por el supuesto delito de abandono de plaza. Bajo esta averiguación, el 10 de junio de 1992 fue instruida la causa penal N° 1196/92 por el Juez Cuarto Militar adscrito a la Primera Zona Militar, dictando auto de formal prisión en contra del General Gallardo Rodríguez por el delito de deserción en su modalidad de abandono de plaza. Inconforme por tal situación, interpuso juicio de amparo ante el Juez Noveno de Distrito en Materia Penal del D.F., quien le concedió la protección de la justicia federal, lo cual fue confirmado por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, acordando libertad en favor del General Gallardo.

g. En la causa penal N° 93/93 la justicia federal protegió y amparó al General Gallardo Rodríguez, según consta de la resolución del 21 de enero de 1993 del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal en el Distrito Federal.

h. A consecuencia de la denuncia presentada por el Director General de Archivo e Historia de la SEDENA, consistente en que el General Gallardo Rodríguez se había presentado a las instalaciones de dicha dirección y había ordenando al teniente archivista Rogelio Castellanos Arroyo le proporcionara información que sólo el titular de la dependencia podía facilitar, el 17 de abril de 1993 se inició la averiguación previa N° 54/93. Esta indagatoria se archivó en virtud de que la conducta del General Gallardo no resultaba constitutiva de delito alguno contra la disciplina militar.

i. Como efecto de un escrito presentado por el General Gallardo al Secretario de la Defensa Nacional, donde lo responsabiliza de su seguridad física, así como la de su familia, el 17 de septiembre de 1993 se inició la averiguación previa N° SC/143/93/I, por el presunto delito de difamación al Ejército, infracción de deberes comunes a todos los que están obligados a servir en el Ejército y contra el honor militar. Bajo esta averiguación se dictó auto de formal prisión el 6 de diciembre de 1993 dentro de la causa penal N° 3079/93, la cual fue instruida por el Juzgado Segundo Militar. El Tribunal absolvió posteriormente al General Gallardo de los cargos que se le imputaban.

j. Como resultado del escrito de Enrique Gallardo Rodríguez, hermano del General José Francisco, enviado al Presidente de la República, acusándolo de realizar diversas conductas delictivas durante su gestión como Comandante del Criadero Militar de Ganado N° 2 en Santa Gertrudis, Chihuahua, el 10 de octubre de 1993 se inició la averiguación previa N° 157/93; resultando durante la indagatoria que se actualizaba el tipo penal correspondiente al delito de enriquecimiento ilícito, razón por la que fue instruida la causa penal N° 2389/94 ante el Juzgado Primero Militar adscrito a la Primera Zona Militar, lo cual ha motivado que en la actualidad se encuentre interno en la prisión militar de esa plaza, sujeto a dicho proceso.

k. Con motivo de la publicación del artículo "Las Necesidades de un *Ombudsman* Militar en México" en la Revista *Forum*, el 22 de octubre de 1993 se abrió la averiguación previa N° SC/167/93/II como presunto responsable de los delitos de injurias, difamación y calumnias en contra del Ejército mexicano y de las instituciones que de él dependen y contra el honor militar. Bajo esta averiguación se le dictó auto de formal prisión el 18 de diciembre de 1993 en la causa penal N° 3188/93. Mediante la resolución constitucional N° 336/94 del 7 de octubre de 1994 fue protegido y amparado por la justicia federal.

l. A raíz de tres actas levantadas por la Policía Judicial Militar sobre diversas quejas formuladas en contra del General Gallardo Rodríguez por personal del Criadero Militar de Ganado N°2 en Santa Gertrudis, Chihuahua, el 29 de septiembre de 1993 se inició la averiguación previa N° 04/93-E. Esta averiguación previa se encuentra actualmente pendiente de determinar.

m. Por causa de los alegatos que ofreció el General Gallardo Rodríguez ante el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal en contra de actos del Titular del Ramo y otras autoridades militares, el 20 de octubre de 1993 se inició la averiguación previa N° SC/168/93/I. Ésta se encuentra archivada por haberse

considerado que un escrito presentado ante un Tribunal, utilizando frases injuriosas y difamatorias, no es sancionable.

n. Con motivo de la nota periodística que se publicó en la Revista *Proceso* N° 893 del 13 de diciembre de 1993, relativa a las declaraciones hechas por el General Gallardo Rodríguez sobre los derechos humanos en el Ejército, el 17 de diciembre de 1993 se inició la averiguación previa N° SC/194/93/II. Esta averiguación previa fue archivada el 8 de abril de 1995.

o. En fundamento al acta informativa levantada el 25 de enero de 1994 por el Teniente de Infantería José Manfred Castillejos Santiago, Oficial de Cuartel de la Prisión Militar de la 1ª Zona Militar, denunciando hechos en los que resultó lesionado el interno Mario Enrique González Gutiérrez por los también internos General Brigadier José Francisco Gallardo Rodríguez y Tenientes Coronales Ingenieros Constructores Abel Vega Cortés y Héctor Miguel Bretón y Alba, en febrero de 1994 se inició la averiguación previa N° SC/49/94/I, la cual se encuentra pendiente de determinar.

p. Como consecuencia de una credencial de Policía Judicial Militar que se le decomisó cuando fue detenido, a principios de 1994 se inició la averiguación previa N° SC/21/94/I. Se ignora la situación actual de la misma.

q. Con motivo de un escrito que se le recogió a la señora Leticia Rodríguez de Gallardo cuando concurrió a visitar a su esposo el General Gallardo Rodríguez, en marzo de 1994 se inició la averiguación previa N° SC/59/94/VI. Dicha indagatoria se encuentra pendiente de determinar, existiendo un probable proceso por delito de injurias.

IV. - POSICIÓN DE LAS PARTES

A.- Posición de los peticionarios

15. Las primeras comunicaciones de los peticionarios señalan en síntesis, que el General Brigadier José Francisco Gallardo Rodríguez ha sido objeto por parte de altos mandos de la SEDENA de amenazas, hostigamientos e intimidaciones, sometiéndose a procesos judiciales y encarcelamientos injustos, mediante la fabricación de delitos y responsabilidades nunca probados. Asimismo, que la SEDENA, a través de funcionarios del Ejército mexicano, ha emprendido una campaña de difamación y descrédito en su contra, la cual se realiza por medio de conferencias de prensa y entrevistas dadas por las autoridades de la Justicia Militar, acusándolo sin prueba alguna de delincuente, indisciplinado y deshonorador de la Institución (folio 8). Que como parte de esta campaña, en dos ocasiones el General Gallardo ha sido encarcelado, sujeto a proceso injustamente y liberado al comprobarse su inocencia. Igualmente, ha sido sometido a múltiples averiguaciones previas e incriminado en actuaciones en las cuales nunca tuvo participación. Que la campaña persecutoria encuentra su motivación en la posición crítica que el General Gallardo ha mantenido con respecto a los hechos de corrupción y violación de los derechos humanos por parte del Ejército mexicano. Que la persecución se incrementó como consecuencia de dos hechos puntuales: la carta dirigida al Secretario de la Defensa Nacional, Antonio Riviello Bazán, responsabilizándolo a él y a otras autoridades militares por la violación de la integridad física y moral de su persona y la de su familia, y la publicación por la Revista mexicana *Forum*, en el mes de octubre de 1993, de una síntesis de la tesis que el General Gallardo tituló "Las Necesidades de un

Ombudsman Militar en México". Que en represalia por la carta dirigida al Secretario de la Defensa y la publicación de su tesis, la SEDENA en noviembre de 1993, reactivó un expediente archivado desde 1989 por falta de pruebas, imputándosele el delito de malversación. Adicionalmente, fue acusado por destrucción de lo perteneciente al Ejército, delitos contra el honor militar, difamación, injurias y calumnias en perjuicio del Ejército mexicano, por lo que el día 9 de noviembre de 1993 Gallardo fue detenido arbitrariamente y encarcelado en el campo militar N°1 de la Ciudad de México.

16. Asimismo, los peticionarios señalan que el 22 de septiembre de 1994, Gallardo fue notificado de una nueva denuncia en su contra por enriquecimiento ilícito. Que la arbitrariedad es tal, que sin siquiera solicitar su comparecencia el 24 de noviembre, el Supremo Tribunal Militar le dictó auto de formal prisión por dicha denuncia. Que paradójicamente esta nueva denuncia, al igual que otras anteriores, se produce en el mismo momento en que el General Gallardo obtiene pronunciamientos de la justicia civil que lo amparan de las arbitrariedades que se cometen en el fuero militar.

17. Agregan, que la evidente pretensión de coartar la libertad de expresión del General Gallardo queda de manifiesto con las denuncias en contra de la Revista *Forum* y en contra de su director Eduardo Ibarra Aguirre, publicación en la que han aparecido diversos artículos del General Gallardo. Que el hecho de que el General Gallardo haya tenido a su alcance la protección de la justicia federal, no le ha garantizado el cese de la persecución y hostigamiento de que ha sido objeto durante más de cinco años, ni tampoco la seguridad jurídica y moral para él y su familia.

18. Añaden que la campaña contra el General Gallardo constituye un medio de restricción de su libertad de expresión e información. Que el derecho de libertad de expresión supone que una persona no esté sujeta a un castigo penal por el legítimo ejercicio del derecho. Que es evidente que la expresión de críticas respecto a los funcionarios públicos es una de las acciones que típicamente se encuentran en el núcleo de las acciones protegidas, y que la sujeción, actual o eventual a innumerables procesos, el inicio de una averiguación previa al Director de la revista *Forum*, la campaña de desprestigio y hostigamiento, constituyen una desmedida represalia por el ejercicio del legítimo derecho de expresión, así como un directo ataque a la honra y dignidad del General Gallardo.

19. Mediante escrito de fecha 22 de febrero de 1995, los peticionarios proporcionaron información respecto a nuevas persecuciones en contra del General Gallardo. En este sentido, señalaron que el 3 de febrero de 1995, el General Gallardo fue notificado de una nueva averiguación previa en su contra por delitos contra el honor militar y por difamación por una publicación en la Revista *Proceso* el 13 de diciembre de 1993 que alude a la campaña de hostigamiento y persecución en su contra. Que esta averiguación previa fue abierta el 17 de enero de 1993 por el General Mario Guillermo Fromow García, Procurador de Justicia Militar en ese momento. Sin embargo, recién dos años más tarde se notificó de la misma al General Gallardo.

20. El 10 de agosto de 1995, los peticionarios presentaron sus observaciones a la respuesta del Gobierno, en las cuales expresan que el General Gallardo, destacado militar y universitario, ha tenido que defender su integridad moral y honor durante siete años ante la intolerancia de los altos mandos militares y la parcialidad de la justicia castrense, quienes se han abocado a imputarle delitos queriéndolo hacer aparecer como un delincuente

vulgar. Intolerantes por su postura inquisitoria al reprimir a quienes hacen la más mínima crítica o cuestionan los actos y conductas negativas del mando castrense, y parciales en cuanto que el aparato de justicia militar depende directamente del Secretario de la Defensa Nacional, toda vez que el Código de Justicia Militar vigente desde el año de 1933 le otorga poderes supra-constitucionales.

21. Asimismo agregan que la feroz persecución que ha sufrido el General Gallardo a partir de 1988 se sustenta en lo siguiente: se han abierto 15 averiguaciones previas en su contra, se le han imputado 9 causas penales y dictado 7 autos de formal prisión que abarcan delitos de diversa naturaleza, le han negado rotundamente el derecho a obtener su libertad bajo fianza, se han instrumentado acciones y campañas para desprestigiarlo y difamarlo a nivel nacional ante todos los miembros del Ejército y ante la opinión pública mediante la exhibición y distribución de volantes, oficios, cartas y fotografías, declaraciones tendenciosas y falsas en la prensa, radio y televisión que siempre buscaron manchar su imagen ante la opinión pública y sus compañeros militares.

B. Posición del Gobierno

22. En su primera comunicación de fecha 16 de febrero de 1995, el Gobierno de México realizó una enumeración de las distintas averiguaciones previas practicadas y procesos penales instruidos en contra del General Gallardo, así como una explicación del estado en que se encuentran las mismas.

23. Asimismo, agrega que la SEDENA ha manifestado categóricamente que en el caso del General Brigadier José Francisco Gallardo nunca ha existido una campaña de hostigamiento en su contra, sino que de lo expuesto se puede concluir que el General Gallardo, conocedor de la verticalidad de la Legislación Militar y de los órganos del Fuero de Guerra, ante quienes enfrenta diversos procesos, ha promovido apoyos en su caso en instancias nacionales e internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, buscando desprestigiar al Instituto Armado mediante la utilización de medios de comunicación masivos, instrumentando una campaña que oculta su verdadera responsabilidad en la comisión de ilícitos penados por la justicia militar.

24. Igualmente expresa el Gobierno que la denuncia presentada por los peticionarios no expone hechos violatorios de los derechos reconocidos en la Convención Americana y en su caso, no se han agotado los recursos de la jurisdicción interna. Que como los peticionarios indican, en todos los procedimientos se han respetado debidamente las garantías fundamentales que establece la Constitución, por lo que, en los casos en que se ha procedido conforme a derecho, se le ha absuelto. Asimismo agrega que en los casos aún pendientes, resulta totalmente improcedente alegar violación alguna a los derechos humanos, pues además de que los procesos se llevan a cabo conforme a derecho, aún no se determina si es o no responsable penalmente. En su caso, el peticionario cuenta con los recursos que la Ley pone a su disposición para impugnar todo acto que estime contrario a derecho, incluido el amparo, cuyo procedimiento es ampliamente conocido.

25. En este sentido, expresa el Gobierno, tampoco puede resultar procedente argumento alguno del peticionario respecto a la ineficacia, sencillez e imparcialidad de los recursos de la jurisdicción interna puesto que ellos mismo lo reconocen y afirman, "es cierto que... ha tenido a su alcance la protección de la justicia federal, mediante los múltiples amparos interpuestos", y "ha sido absuelto por resolución constitucional en cinco

amparos en materia penal, y ha obtenido a su favor más de 8 amparos en materia administrativa".

26. Mediante escrito de fecha 13 de noviembre de 1995, el Gobierno presentó sus observaciones finales, expresando que el General Gallardo Rodríguez se encuentra actualmente procesado dentro de las causas penales números 2949/93 y 2389/94, que se instruyen en los Juzgados Segundo y Primero adscritos a la Primera Zona Militar, por los delitos de Malversación y Destrucción de los perteneciente al Ejército y Enriquecimiento Ilícito, respectivamente, situación que no obedece a ninguna consigna o detención arbitraria, como lo aseveran los reclamantes, sino al cumplimiento de una orden de aprehensión fundada y motivada, materializada el 9 de noviembre de 1993 en el Cuartel General de la 4ª Zona Militar, derivada de autoridad judicial legalmente competente, por lo cual se encuentra sujeto a prisión preventiva.

27. Con respecto a la supuesta violación a la Libertad de Expresión, el Gobierno señala que las aseveraciones de los peticionarios son falsas, pues de autos se desprende que se le consignó por los delitos de Injurias, Difamación y Calumnias en contra del Ejército Mexicano y de las instituciones que de él dependen, en virtud de los conceptos negativos, falsos e injuriosos proferidos en contra del Instituto Armado y no por haber propuesto la creación de un *Ombudsman*.

28. Asimismo expresó el Gobierno con respecto al agotamiento de los recursos, que las gestiones ante las autoridades militares donde se le negó su solicitud de acudir al mando Supremo y no se atendió su denuncia por extorsión contra el Juez Militar y el Secretario de Juzgado adscrito a la 7ª Zona Militar, son ajenos al hecho de su detención y a su situación jurídica actual, lo cual es del todo insubsistente e inaplicable a la pretensión de los peticionarios, pues ninguna de esas instancias es idónea para la restricción de su libertad que impugna, por lo cual, fuere cual fuere el resultado de estas gestiones, no son recursos idóneos que con haberse intentado no atienden a las violaciones de garantía que aducen. Igualmente, agregan que el recurso idóneo es la conclusión del proceso que se sigue ante los tribunales militares.

V. - CONSIDERACIONES GENERALES

A. Consideraciones con respecto a la competencia de la Comisión

29. La Comisión es competente para conocer del presente caso por tratarse de alegatos sobre derechos reconocidos en la Convención Americana: artículo 1.1, relativo a la obligación de respetar los derechos humanos; artículo 5, derecho a la integridad personal; artículo 7, derecho a la libertad personal; artículo 8, derecho a las garantías judiciales; artículo 11, derecho a la protección de la honra y de la dignidad; artículo 13, derecho a la libertad de pensamiento y expresión; y el artículo 25, derecho a la protección judicial, tal como lo dispone el artículo 44 de la citada Convención, de la cual México es parte desde el 3 de abril de 1982.

B. Consideraciones respecto a los requisitos formales de admisibilidad

30. La presente petición reúne los requisitos formales de admisibilidad previstos en el artículo 46.1 de la Convención Americana y en los artículos 32, 37, 38 y 39 del Reglamento de la Comisión. En efecto, la misma contiene los datos de los peticionarios, una descripción de los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos protegidos por la Convención Americana e identificación del Gobierno considerado responsable de la presunta violación. Asimismo, la denuncia no se encuentra pendiente de otro procedimiento de arreglo internacional, ni es la reproducción de una petición ya examinada por la Comisión.

31. En relación al procedimiento previsto en el artículo 48.1.f de la Convención Americana, no obstante que los peticionarios declararon estar dispuestos a llegar a un arreglo amistoso con el Gobierno, éste rechazó el mismo.

32. El artículo 46.1.a de la Convención Americana dispone que para que una petición o comunicación presentada a la Comisión conforme a los artículos 44 y 45 sea admitida por la Comisión, es necesario que se hayan interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción interna, conforme a los principios del Derecho Internacional generalmente reconocidos.

33. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha expresado que "la regla del previo agotamiento de los recursos internos permite al Estado resolver el problema según su derecho (doméstico) antes de verse enfrentado a un procedimiento internacional...".¹

34. Sin embargo, este derecho del Estado de remediar por sus propios medios una presunta violación de derechos humanos en el ámbito de su jurisdicción conlleva la obligación de proporcionar tales recursos de conformidad con los principios de derecho internacional generalmente reconocidos.²

35. En su inciso 2, el mismo artículo dispone que este requisito no se aplicará cuando:

- a. no exista en la legislación interna del Estado de que se trata el debido proceso legal para la protección del derecho o derechos que se alega han sido violados;
- b. no se haya permitido al presunto lesionado en sus derechos el acceso a los recursos de la jurisdicción interna, o haya sido impedido de agotarlos, y;
- c. haya retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos.

36. Los peticionarios han alegado que la campaña de hostigamiento hacia el General José Francisco Gallardo desde 1989 lo ha obligado a defenderse ante la Procuraduría de Justicia Militar y el Supremo Tribunal Militar, a interponer múltiples amparos tanto en materia penal como administrativa, y quejas y denuncias ante diferentes autoridades, pero sin lograr que la sucesión de falsas imputaciones y la campaña en su contra cesen.

37. Para el Gobierno los recursos de la jurisdicción mexicana no se han agotado, pues considera que ninguna de las instancias a las que ha acudido el presunto agraviado es idónea para el restablecimiento de los derechos que denuncia. Asimismo considera que el recurso idóneo es la conclusión del proceso que se sigue ante los Tribunales Militares.

38. Del expediente ante la Comisión resulta que fueron concedidos en favor del General José Francisco Gallardo 5 amparos en materia penal y 2 amparos en materia administrativa.

39. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha manifestado:

Que el artículo 46.1.a de la Convención Americana remite "a los principios de derecho internacional generalmente reconocidos". Esos principios no se refieren sólo a la existencia formal de tales recursos, sino también a que éstos sean adecuados y efectivos, como resulta de las excepciones contempladas en el artículo 46.2.³

40. Que sean adecuados significa que la función de esos recursos, dentro del sistema del derecho interno, sea idónea para proteger la situación jurídica infringida.⁴

41. Que sean efectivos quiere decir, capaces de producir el resultado para el que han sido concebidos.⁵

42. Al aplicar estos principios al caso en cuestión, la Comisión observa que si bien el General Gallardo ha tenido a su alcance la protección de la justicia federal, mediante los diversos amparos concedidos, ello no ha logrado que cesen las reiteradas y continuas denuncias e investigaciones en su contra que configuran una conducta de persecución y hostigamiento por parte de autoridades militares, por lo que considera que ha carecido de un recurso adecuado para el restablecimiento de sus derechos, en los términos de la Jurisprudencia de la Corte. Asimismo, observa que la conclusión del proceso en el contexto del caso que nos ocupa, no es el recurso idóneo para proteger la situación jurídica infringida, pues si lo que se denuncia es una actitud persecutoria en contra del antes citado General Gallardo, que se traduce en la apertura en su contra desde 1988 de 15 averiguaciones previas y 9 causas penales en forma cronológica, mal pudiera esperarse una decisión final como en los anteriores casos, pues aunque se le declarase absuelto, como ha ocurrido en previas decisiones, no se estarían restableciendo sus derechos; al contrario, se estaría consumando una "desviación de poder", mediante una cadena interminable de denuncias y decisiones que únicamente agravaría la situación.

43. Asimismo, la Comisión observa que en el presente caso la desviación de poder con efectos lesivos a los derechos humanos denunciados también se evidencia del retardo injustificado en la decisión de los dos juicios pendientes, pues la causa penal N° 2949/93, además de haber sido instruida más de 5 años después de cometido el presunto hecho, lleva dos años y medio pendiente de decisión, y la causa penal N° 2389/94 lleva un año y medio en la misma situación.

44. Por los motivos antes expuestos, la Comisión concluye que las excepciones al agotamiento de los recursos internos establecidas en los artículos 46.2.a y b de la Convención Americana son aplicables a este caso y por lo tanto exime a los peticionarios de cumplir con este requisito de admisibilidad.

C. Consideraciones sobre el fondo del asunto

45. En el presente caso, hay que verificar si han existido acosos y hostigamientos en perjuicio del General Gallardo por parte de autoridades del Estado mexicano. En este sentido, hay que señalar que de autos se desprende que desde 1989 hasta el presente se han abierto en contra del General Gallardo 15 averiguaciones previas⁶ y 9 causas penales, 7 sobre hechos en su mayoría ocurridos con considerable anterioridad a las aperturas de las averiguaciones, y como consecuencia, de la instrucción de las causas. Asimismo se demuestra que el General Gallardo hasta el momento ha sido absuelto de todas las acusaciones imputadas por las autoridades castrenses que no se encuentran pendientes de decisión.⁸

46. En relación a esto, la Comisión observa que no es razonable el que se abran de manera continuada y sucesiva en el período de 7 años el número de averiguaciones previas y causas penales mencionadas, más aún, cuando como ha quedado evidenciado, el General Gallardo ha quedado absuelto de todo cargo en las causas decididas hasta el momento. En este sentido, la Comisión considera que ha existido una actitud anómala por parte del Estado mexicano, que configura una desviación de poder, la cual se traduce en indudables acosos y hostigamientos en contra del antes citado General. Lamentablemente el hecho que la justicia federal lo haya amparado en reiteradas oportunidades, más que atenuar la actitud hostigadora del Estado, la ha evidenciado y agravado, al nivel de encontrarse desde 1993 detenido preventivamente esperando decisión en dos causas penales.⁹

47. La Comisión asimismo considera que el hecho de que se hayan abierto la cantidad de averiguaciones previas y de causas penales señaladas, que haya existido una sucesión de juicios seguida a una declaración de inocencia, que los mismos afecten a una misma persona, y que esa persona haya sido absuelta en todas las causas que hasta el momento se han decidido, hace igualmente presumir que han existido acosos y hostigamientos por parte de autoridades del Ejército mexicano en perjuicio del General Brigadier José Francisco Gallardo.

48. En este sentido, los peticionarios solicitan a la Comisión que establezca que el Estado mexicano ha violado en el caso del General José Francisco Gallardo los derechos establecidos en los artículos 5, 7, 8, 11, 13, 25 y 1.1. de la Convención Americana. En ese respecto, la Comisión debe pronunciarse sobre la violación de los mismos:

a. Derecho a las Garantías Judiciales y a la Protección Judicial

49. Los artículos 8 y 25 de la Convención Americana confieren a todas las personas el derecho de tener acceso a recursos, a ser procesadas y oídas en procedimientos judiciales y a una decisión adoptada por autoridad competente.

50. El artículo 25.1 de la Convención Americana señala que:

Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que

violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

51. La Convención Americana requiere que los Estados ofrezcan recursos efectivos a las víctimas de violaciones de sus derechos humanos. En el presente caso el General Gallardo no ha contado con un recurso de este tipo que lo ampare contra los acosos y hostigamientos de que ha y está siendo víctima, pues a pesar de haber sido favorecido por la Justicia federal en numerosas oportunidades, la efectividad de estas decisiones ha sido mínima, ya que no han logrado que cesen las denuncias e investigaciones en su contra.

52. Asimismo, el artículo 8.1 establece el derecho que tiene toda persona de ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente.

53. El derecho a un proceso "dentro de un plazo razonable" que prevé la Convención Americana se fundamenta, entre otras razones, en la necesidad de evitar dilaciones indebidas que se traduzcan en una privación y denegación de justicia en perjuicio de personas que invocan la violación de derechos protegidos por la referida Convención.¹⁰

54. A pesar que la Convención no ha aclarado el alcance de la expresión "plazo razonable"¹¹ existen muchísimos antecedentes en la jurisprudencia de órganos internacionales de acuerdo con los cuales se ha considerado, a la luz de las circunstancias particulares de cada caso, los siguientes criterios: la complejidad del litigio; la conducta de los demandantes y de las autoridades judiciales y la forma como se ha tramitado la etapa de instrucción del proceso.¹²

55. Con respecto a la complejidad del litigio, los delitos que se le imputan al General Gallardo son los de malversación, destrucción de lo perteneciente al Ejército y enriquecimiento ilícito. En relación a esto el Código de Justicia Militar establece en su artículo 616 que:

La instrucción se practicará a la brevedad posible, a fin de que el procesado sea juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena no exceda de dos años de prisión y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa.

56. Los delitos de malversación, de destrucción de lo perteneciente al Ejército y de enriquecimiento ilícito, son de aquellos que su pena excede de dos años de prisión, por lo que de conformidad con el citado artículo el General Gallardo ha debido ser juzgado en el lapso de un año, pues de autos no consta que éste haya solicitado mayor plazo para su defensa.

57. La Comisión observa que la misma legislación mexicana de una manera objetiva ha establecido los parámetros de complejidad de los casos, colocando como criterio de distinción la gravedad de la pena. Sin embargo, aunque esta Comisión analizase la complejidad de los casos de manera individual, se estima que dos años y medio sobrepasa el plazo razonable.

58. En relación a la conducta de los demandantes, en el presente caso al General Gallardo lo han tenido en todo momento en circunstancias de expectativa y de inseguridad jurídica, pues luego de haberse declarado cerrada la averiguación N° 28/89, la misma fue reabierta años más tarde e instruida la causa, y encontrándose detenido en el Campo Militar N°1 de la Ciudad de México, se le instruyó otra, razones por las cuales se encuentra actualmente detenido. Asimismo de autos se desprende que el General Gallardo ha aportado en el curso de los procesos en mención la debida colaboración para el esclarecimiento de los mismos.

59. Con respecto a la conducta de las autoridades judiciales, la Comisión considera que el comportamiento del tribunal no ha sido diligente, pues en la causa penal N° 2949/93, instruida luego de 5 años de cometido el presunto hecho, han pasado 2 años y medio sin obtenerse una decisión, y en la causa penal N° 2389/94, instruida encontrándose éste detenido, ha pasado un año y medio sin tampoco obtenerse alguna decisión.

60. En consideración al último punto, es decir a la tramitación de los litigios en la etapa de instrucción, como ya se ha señalado en los puntos 6 y 7, la instrucción debe realizarse a la brevedad posible para que, como en este caso, el procesado sea juzgado en un plazo de un año. Si el plazo establecido por el Código de Justicia Militar para que se decidan las causas de este tipo es de un año, el plazo para la tramitación de la etapa de instrucción debe ser mucho menor; sin embargo, en las últimas informaciones que ha obtenido la Comisión consta que las dos causas por las que se encuentra procesado el General Gallardo todavía se encuentran en esta etapa. Asimismo, tampoco se ha obtenido información sobre complicaciones anormales de las causas durante su instrucción.

61. Asimismo, el artículo 8.2 de la Convención Americana señala que "toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad...".

62. En este sentido, como ya bien se ha señalado, el hecho de que se hayan abierto una cantidad considerable de averiguaciones y de causas penales, que haya existido una sucesión de juicios seguida a una declaración de inocencia, que los mismos afecten a una misma persona, que esa persona haya sido absuelta en todas las causas que hasta el momento se han decidido, y que actualmente se encuentre detenido, hace presumir a la Comisión que se ha violado el derecho a *la presunción de inocencia* del General Gallardo, mediante la utilización de los órganos de la justicia militar.

63. En conclusión, la Comisión considera que al General José Francisco Gallardo se le han violado los derechos a las garantías y a la protección judicial estipulados en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana.

b. Derecho a la Libertad Personal

64. El artículo 7.2 de la Convención Americana establece que nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.

65. El artículo 16 de la Constitución Política de México establece:

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado...en los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público...

66. Tal y como lo expresa el jurista mexicano Carlos Francisco Sodi, "el artículo 16 constitucional faculta no sólo al representante de la autoridad, sino a cualquier persona, para aprehender al delincuente sorprendido en *flagrante* delito, y cuando no se ha sorprendido al responsable en tal flagrancia, entonces no se le podrá aprehender sino mediante orden de la autoridad judicial...".¹³

67. Los peticionarios han señalado que el 9 de noviembre de 1993, el General Gallardo fue detenido arbitrariamente y encarcelado en el Campo Militar N°1 de la Ciudad de México, víctima de falsas acusaciones producidas por miembros del Ejército mexicano. (Folio 7)

68. En este sentido, el Gobierno ha expresado que nunca se ha practicado en contra del General José Francisco Gallardo una detención arbitraria, pues su aprehensión se debió a un mandato judicial, emanado de un Tribunal Militar competente, quien en uso de sus facultades constitucionales giró la orden en su contra. (Folio 41)

69. Sobre esto, la Comisión observa que los peticionarios en ningún momento controvierten que haya mediado orden de aprehensión dictada por un Tribunal Militar en contra del General José Francisco Gallardo, ya que simplemente expresan lo anteriormente señalado, sin detallar ni fundamentar los hechos alegados.

70. En consideración a esto, la Comisión estima que si bien en principio el General Gallardo fue aprehendido luego de ser dictada la respectiva orden de detención por un Tribunal competente, es evidente que dicha potestad pública fue utilizada para fines distintos a los establecidos en el ordenamiento jurídico mexicano, configurándose así una desviación de poder, mediante actos sucesivos y encadenados, tendientes a privar de su libertad personal al General José Francisco Gallardo, a través de actos con apariencia legal. Por lo cual, dicha conducta de las autoridades militares mexicanas determina una utilización de las formas jurídicas para conseguir un fin distinto al establecido en el ordenamiento jurídico, cual es la privación indebida de la libertad mediante actos que revisten una formalidad legal.

71. Analizado el caso, la Comisión considera que el General Gallardo ha sido víctima de irrespeto a su libertad personal, por medio de actos que revisten una formalidad jurídica. En consecuencia, la Comisión concluye que el Estado mexicano violó el derecho a la libertad personal del General José Francisco Gallardo consagrado en el artículo 7 de la Convención Americana.

c. Derecho a la Protección de la Honra y de la Dignidad

72. El artículo 11 de la Convención Americana establece que:

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

73. Los peticionarios han señalado que en contra del General Gallardo se han instrumentado acciones y campañas para desprestigiarlo y difamarlo a nivel nacional ante todos los miembros del Ejército y ante la opinión pública, mediante la exhibición y distribución de volantes, oficios, cartas y fotografías, declaraciones tendenciosas y falsas en la prensa, radio y televisión. (Folio 98)

74. En este sentido, la Comisión observa que en el transcurso del trámite se han presentado documentales en los que se prueban declaraciones producidas por miembros del Ejército mexicano en donde acusan al General Gallardo de haber cometido distintos delitos tipificados en la legislación mexicana¹⁴ y de estar planeando desestabilizar al país para luego dar un golpe de estado.¹⁵ Asimismo, se han presentado pruebas de comunicados emitidos por la SEDENA en donde se señala que "Gallardo mostró siempre una conducta reprochable y en diversas ocasiones ha sido sujeto a procesos por los delitos de abuso de autoridad, malversación, contra el honor militar, difamación, injurias e infracciones de deberes militares, acciones que lo llevaron a ser sometido en varias ocasiones a la acción de la justicia militar, demostrándose con esto que el militar actúa fuera de la ley".¹⁶

75. El artículo 8.2 de la Convención Americana establece que toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.

76. De lo expresado anteriormente, la Comisión observa que se encuentra debidamente probado en autos que autoridades del Gobierno mexicano han dado declaraciones y emitido comunicados en los que se culpa al General Gallardo de hechos que no han sido demostrados, por lo que se considera se ha atentado contra su dignidad y su honra, ya que se ha lesionado directamente su fama y reputación, y más cuando existen decisiones judiciales que lo han declarado absuelto, lo cual demuestra una actitud de hostigamiento público en su contra.

77. Del análisis realizado se concluye que el Estado mexicano ha violado en perjuicio del General Brigadier José Francisco Gallardo Rodríguez el derecho a la dignidad y la honra, el cual se encuentra consagrado en el artículo 11 de la Convención Americana.

d. Derecho a la Integridad Personal

78. El artículo 5 de la Convención Americana señala que:

Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

79. Habiéndose concluido anteriormente que ha existido una actitud de acosos y hostigamientos por parte de autoridades del Ejército mexicano en perjuicio del General Gallardo, hay que analizar si, como consecuencia de esos acosos y hostigamientos, se ha irrespetado al General Gallardo su integridad física, psíquica o moral. Sobre este respecto, la Comisión estima que el mantener a una persona que ejerce un alto rango dentro de las Fuerzas Armadas en la constante molestia de defenderse ante los Tribunales (en este caso militares), a la degradación de ser detenido en varias oportunidades y a la humillación de ser centro de ataques de autoridades castrenses a través de los medios de comunicación mexicanos, además de constituir un grave daño patrimonial para su persona, constituye una lesión grave a su integridad psíquica y moral, pues afecta su normal desenvolvimiento en la vida diaria y causa grandes desequilibrios y desconciertos en él y en su familia. La severidad de los hostigamientos se verifica asimismo en la constante incertidumbre sobre su futuro en que se encuentra el General Gallardo, que se traduce en 7 años de constante acoso y más de 2 en prisión.

80. Analizado el caso, esta Comisión considera que el General José Francisco Gallardo Rodríguez ha sido víctima de irrespeto a su integridad moral y psíquica por parte de funcionarios de las Fuerzas Armadas mexicanas. En consecuencia, la Comisión concluye que el Estado mexicano violó en perjuicio del General José Francisco Gallardo el derecho a la integridad personal consagrado en el artículo 5.1 de la Convención Americana.

e. Derecho a la Libertad de Pensamiento y Expresión

81. El artículo 13 de la Convención Americana establece que:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:
 - a. el respeto a los derechos o a la reputación de los demás,
 - b. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.
3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualquier otro medio encaminado a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

82. En el presente caso, los peticionarios han señalado que el objetivo principal de los ataques en contra del General Gallardo es coartar su libertad de expresión y

pensamiento, para impedir que exprese su posición en relación al respeto a los derechos humanos de los militares. (Folio 97)

83. En este sentido, con motivo de la publicación el 22 de octubre de 1993 en la revista *Forum* del artículo "Las Necesidades de un *Ombudsman* Militar en México", se le abrió la averiguación previa N° SC/167/93/II, como presunto responsable de los delitos de injurias, difamación y calumnias en contra del Ejército mexicano y de las instituciones que de él dependen y contra el honor militar. Bajo esta averiguación se le dictó auto de formal prisión el 18 de diciembre de 1993 en la causa penal N° 3188/93, y mediante la resolución constitucional N° 336/94 del 7 de octubre de 1994 fue protegido y amparado por la justicia federal, absolviéndosele de todo cargo.

84. En relación a esto, el Gobierno ha expresado que el Órgano del Fuero de Guerra consideró que dentro del contenido de dicho artículo existían actos constitutivos del delito de infracción a la disciplina militar, motivo por el cual se ordenó se llevaran las investigaciones pertinentes y en su caso ejercitar la acción penal en contra del autor del mismo. (Folio 110)

85. En consideración a lo esgrimido por las partes, la Comisión, independientemente de las consideraciones que puedan hacerse en relación a los límites razonables a la libertad de expresión que puedan establecerse por razones de disciplina y seguridad a los funcionarios al servicio de las Fuerzas Armadas en el marco de una sociedad democrática, observa que si bien se ha determinado en los puntos anteriores que ha existido una actitud persecutoria y hostigadora por parte del Estado mexicano en contra del General Gallardo, no comparte la opinión de los peticionarios en relación a que la privación de su libertad de expresión y pensamiento ha sido el objetivo principal de los ataques, pues aunque la averiguación previa y la causa penal abierta e instruida en su contra se engloban dentro del contexto hostigador del Gobierno, y en su momento obstruyeron la libertad de pensamiento y expresión del General Gallardo, las mismas se dieron mucho después que esta actitud hubiese comenzado, y así lo señalan los peticionarios en su denuncia inicial, al expresar que "desde diciembre de 1988, 15 días después que José Francisco Gallardo fuera ascendido al grado de General Brigadier, ha sido objeto, por parte de altos mandos de la SEDENA, de amenazas, hostigamientos e intimidaciones..." (Folio 8)

86. Asimismo, la Comisión estima que a pesar de la averiguación previa, la causa penal y la orden de detención que se acordaron en contra del General Gallardo por expresar su opinión, éste fue declarado absuelto de todo cargo por la justicia federal mexicana, por lo que esta Comisión estima que los recursos internos en este caso han permitido al Estado mexicano resolver el problema según su derecho interno, y más cuando consta en el expediente que las averiguaciones abiertas por el Estado mexicano al General Gallardo luego de la finalización de este juicio no son como consecuencia de opiniones dadas por el General, lo que indica que no ha existido una actitud hostigadora fundamentada exclusivamente en privar a Gallardo de su libertad de expresión, sino que la misma es generalizada.

87. En consecuencia, la Comisión concluye que en el presente caso el Estado mexicano no ha violado el derecho a la libertad de pensamiento y expresión del General José Francisco Gallardo, consagrado en el artículo 13 de la Convención Americana.

f. Obligación de Respetar los Derechos

88. Las conductas descritas en los puntos a., b., c. y d. de este capítulo, constituyen una falta de cumplimiento por parte del Estado mexicano del compromiso asumido en el artículo 1.1 de la Convención Americana de respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y de garantizar su libre y pleno ejercicio, con respecto a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción.

g. Compensación de los daños y perjuicios

89. Las violaciones a los derechos humanos en perjuicio del General José Francisco Gallardo en que ha incurrido el Estado mexicano deben ser debidamente resarcidas, pues en caso contrario se estaría permitiendo que los daños y perjuicios ocasionados a la víctima, en este caso el General Gallardo, persistan en el tiempo. Por otro lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado al respecto lo siguiente:

Es un principio de Derecho Internacional, que la jurisprudencia ha considerado "incluso una concepción general de derecho", que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente. La indemnización, por su parte, constituye la forma más usual de hacerlo. (Factory at Chorzow, Jurisdiction, Judgment N° 8,1927, P.C.I.J., Series A, N° 17, pág. 29; Reparation for Injuries Suffered in the Service of the United Nations, Advisory Opinion, I.C.J. Reports 1949, página 184).¹⁷

90. Es indudable, asimismo, que la doctrina del derecho internacional le da mucha importancia a la cuestión de la reparación cuando un Estado es responsable internacionalmente por la infracción de una obligación emanada de un Tratado. Así, José Pastor Rigruejo, al referirse al tema lo hace en estos términos: "La función esencial y más importante de la responsabilidad internacional es la reparatoria. Lo que persigue la institución es la reparación de los daños causados por un Estado en violación del Derecho Internacional".¹⁸

91. Por lo antes considerado, la Comisión concluye que el Estado mexicano debe compensar al General Brigadier José Francisco Gallardo los daños ocasionados como consecuencia de la violación a sus derechos humanos.

VI. - OBSERVACIONES DEL GOBIERNO AL INFORME N° 26/96

92. Con fecha 29 de abril de 1996, durante su 921 Período Extraordinario de Sesiones, la Comisión aprobó el informe N° 16/95, en base al artículo 50 de la Convención Americana. En consecuencia, se dio traslado en forma reservada al Gobierno, conforme lo dispone el citado artículo en su apartado segundo.

93. El Gobierno mexicano envió sus observaciones respecto a dicho informe el 12 de agosto de 1996.

94. En sus observaciones el Gobierno señaló que la afirmación hecha por la Comisión en relación a la noción de desviación de poder es inadmisibles jurídicamente, ya

que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 y 21 Constitucionales, 11, 37, 76 y 435 del Código de Justicia Militar, tal criterio es improcedente pues dicha determinación sólo puede emitirse por los Tribunales Militares, quienes tienen la facultad exclusiva de declarar la inocencia o culpabilidad de una persona, y decretar en consecuencia, la imposición de una pena o su libertad y en cambio, ninguna norma de Derecho nacional e internacional dispone que un órgano no jurisdiccional esté facultado para ordenar la libertad de un procesado fuera del procedimiento judicial.

95. Asimismo, expresó que el motivo esgrimido por los peticionarios para fundamentar la campaña de hostigamiento en contra del General Gallardo, ha sido la de coartar la libertad de expresión de éste. Que la Comisión concluyó en su informe 26/96 que no existió la causa o motivo argumentada por los peticionarios, por lo que se considera que de conformidad al artículo 35, inciso c, del Reglamento de la Comisión, la petición carece de motivación y fundamentación.

96. Que en relación al retardo injustificado en la decisión de las causas, ha sido el propio procesado quien ha solicitado, en varias ocasiones, mayor plazo para su defensa, renunciando expresamente al término normal para la instrucción de sus procesos que consagra en su favor la Constitución Política de México.

97. Manifestó que tienen la más firme voluntad de impulsar el pronunciamiento de los Tribunales Militares en las causas pendientes, siempre y cuando el General Gallardo no presente más dilatorias en su defensa.

98. También señaló que la Comisión ha manejado de manera poco consistente el argumento del principio de la presunción de inocencia, ya que el General Gallardo se encuentra detenido cumpliendo con todos los requisitos y formalidades que exige la ley y por ende en todo momento se le ha respetado su presunción de inocencia.

95. Asimismo, expresó que el número exacto de averiguaciones previas abiertas y de causas penales instruidas son 16 y 8 respectivamente. Que la apertura de las averiguaciones previas no es prueba suficiente para presumir que existe una campaña de hostigamiento, puesto que al llenarse los requisitos para abrirse, el Ministerio Público tiene la obligación de hacerlo. Que de los 8 asuntos en que se ejerció acción penal, 2 fueron sobreesidas, por lo que no puede decirse que el General Gallardo ha sido declarado absuelto en todas las causas que hasta el momento se han decidido.

VII. - CONSIDERACIONES SOBRE LAS OBSERVACIONES DEL GOBIERNO

100. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, fundada en el análisis realizado en el presente informe, y teniendo en cuenta las observaciones presentadas por el Gobierno de México al informe preliminar N° 26/96, hace las siguientes consideraciones:

101. El Estado mexicano ha cuestionado la primera recomendación realizada por la Comisión, en la cual se le solicita la liberación del General José Francisco Gallardo. En este sentido señalan que dicha recomendación es inadmisibles jurídicamente, ya que de conformidad con los artículos 13 y 21 Constitucionales, 11, 37, 76 y 435 del Código de

Justicia Militar, dicha determinación sólo puede emitirse por los Tribunales Militares, quienes tienen la facultad exclusiva de declarar la inocencia o culpabilidad de una persona, y decretar en consecuencia la imposición de una pena o su libertad; y en cambio, ninguna norma de Derecho nacional e internacional dispone que un órgano no jurisdiccional esté facultado para ordenar la libertad de un procesado fuera del procedimiento judicial.

102. En relación a este planteamiento del Estado mexicano, la Comisión debe señalar que si bien en principio serían los órganos jurisdiccionales nacionales los únicos competentes conforme al Derecho interno para absolver o condenar al General Gallardo, la Comisión es competente de conformidad con el artículo 41.b de la Convención Americana, de la cual México es parte desde el 3 de abril de 1982, en casos en los cuales concluya que existe una violación de los derechos humanos consagrados en la Convención, para formular recomendaciones, cuando lo estime procedente. En este sentido, la Comisión concluyó que la detención del General Gallardo viola su derecho a la libertad personal, y en consecuencia recomendó al Estado mexicano cesar dicha situación, mediante su liberación. Todos los órganos de los Estados Partes tienen la obligación de cumplir de buena fe las recomendaciones emitidas por la Comisión, no pudiendo ésta establecer el modo de ejecutarlas a nivel interno. Siendo por tanto el Estado mexicano, de acuerdo a sus preceptos constitucionales y legales, el que debe determinar la forma de cumplir con las mismas. El Poder Judicial como uno de los órganos del Estado se encuentra igualmente vinculado a la obligación de respetar la Convención. No puede el Estado alegar la división de poderes como excusa para justificar el incumplimiento de sus obligaciones internacionales.

103. En cuanto al contenido de la segunda recomendación, en la que se plantea que se tomen las medidas necesarias para que cese la campaña de persecución, difamación y hostigamiento en contra del General Gallardo Rodríguez, el Gobierno ha señalado que la prueba con la que trata de sustentar la Comisión su recomendación, no es suficiente para demostrar la señalada campaña. Agregan que la única prueba presentada por los peticionarios y aceptada por la Comisión, fueron las diversas averiguaciones previas y causas penales radicadas en contra del General Gallardo como probable responsable de varios delitos, y no como señalan los peticionarios el de coartar la libertad de expresión del indiciado. Señalan que siendo la causa que alegan los peticionarios como fundamento jurídico para la citada campaña de hostigamiento, el intento de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) de coartar la libertad de expresión del General Gallardo, el motivo de la comunicación ha dejado de existir o subsistir, al concluir la Comisión que no fue violado el derecho a la libertad de expresión del General Gallardo por el Estado mexicano.

104. En este sentido la Comisión quiere destacar, como ya lo dijo en su informe preliminar, que el motivo principal de la campaña de acosos y hostigamientos de la cual está siendo víctima el General José Francisco Gallardo, no es la privación de la libertad de expresión. Si bien los peticionarios han señalado que la campaña persecutoria encuentra su motivación en la posición crítica que el General Gallardo ha mantenido con respecto a los hechos de corrupción y violación de los derechos humanos por parte del Ejército mexicano, el argumento por ellos presentado en relación a la violación del derecho a la libertad de expresión, así como de los otros derechos que se alegan han sido violados, son una consecuencia de los hostigamientos de los cuales está siendo víctima el General Gallardo. En su informe preliminar, la Comisión no se pronunció sobre los motivos que han originado esta campaña, puesto que los mismos pudieran ser variados y no se encuentran suficientemente demostrados; sin embargo, sí encontró pruebas suficientes que

demuestran objetivamente la veracidad de la campaña de persecución y hostigamiento de que está siendo víctima el ya citado General.

105. Asimismo, respecto al argumento planteado por la Comisión, de que "no existe constancia en autos en el sentido que el General Gallardo haya solicitado mayor plazo para su defensa en las causas que se le instruyen", el Gobierno ha planteado que la realidad de los hechos muestra que ha sido el propio procesado en ambas causas quien ha solicitado, en varias ocasiones y por escrito, mayor plazo para su defensa, renunciando expresamente al término normal para la instrucción de sus procesos que consagra en su favor la Constitución Política de México, al pedir la revocación de los autos que han declarado concluida dicha etapa, lo que se ha traducido en la imposibilidad material para que los aludidos juzgadores declaren concluida y cerrada la instrucción de las causas, con objeto de que se puedan formular conclusiones y en su caso convocar a un Consejo de Guerra que conozca y falle en definitiva de los citados procesos, y para que dicten en éstos la sentencia definitiva que en derecho corresponda.

106. En este sentido, la Corte Europea de Derechos Humanos en el caso Toth sostuvo que "aunque el caso era complejo y el peticionario apeló en diversas oportunidades, la prolongada duración de los trámites no podía atribuirse directamente a dicha causa. Por el contrario, la demora se habría debido a las reglas de procedimiento de las cortes austriacas, que tuvieron efecto suspensivo sobre las investigaciones en diversas oportunidades". La Corte sostuvo que los procedimientos que ocasionaban el retraso de la liberación del acusado no eran compatibles con el derecho a la libertad garantizado por la Convención Europea en la materia.¹⁹ En conclusión, a pesar de que pareciera que la conducta del detenido ha dilatado el proceso, la misma no es directamente proporcional al largo tiempo que ha transcurrido sin obtenerse sentencia, por lo que la Comisión considera que en el presente caso el Estado mexicano se ha excedido en su obligación de brindar las garantías necesarias para que se realice un proceso rápido y sin dilaciones en los términos establecidos por la Convención.

107. Asimismo, la Comisión considera que los nuevos elementos aportados no han sido promovidos en su debida oportunidad. En efecto, el Reglamento de la Comisión establece en su artículo 34 que:

1. La Comisión, actuando inicialmente por intermedio de su Secretaría, recibirá y tramitará las peticiones presentadas a la misma.
5. La Comisión solicitará al Gobierno aludido que suministre la información solicitada dentro de los 90 días a partir de la fecha del envío de la solicitud.
7. Si la Comisión lo estima conveniente para mejor informarse acerca del caso:
 - a. transmitirá al peticionario o a su representante la respuesta y los documentos suministrados por el Gobierno, invitándole a presentar sus observaciones y las pruebas en contrario de que disponga, en el plazo de 30 días.

b. de recibirse la observación o la prueba solicitadas, se transmitirán al Gobierno, facultándole a presentar sus comentarios finales en el plazo de 30 días.

8. Toda información adicional que se reciba fuera de las oportunidades establecidas en este artículo, serán comunicadas a la contraparte.

108. En consecuencia, si el Gobierno no informó de los hechos correspondientes dentro de su oportunidad procesal, en este estado del proceso la Comisión no puede valorarlos, pues dichos alegatos y pruebas han sido promovidos en forma extemporánea. Las partes tienen la carga de probar sus alegatos en las oportunidades que se les dan dentro del procedimiento. Si no lo hacen, los mismos no pueden ser considerados. Esta regla sobre la oportunidad y la preclusividad de las oportunidades procesales se fundamenta en los principios de seguridad jurídica, debido proceso y certeza jurídica de las partes.

109. En relación a la aplicación del principio de *la presunción de inocencia*, el Gobierno ha señalado que la Comisión lo ha aplicado de manera poco consistente. A este respecto, expresan que el General Gallardo se encuentra detenido cumpliendo con todos los requisitos y formalidades que exige la ley y por ende en todo momento se le ha respetado su *presunción de inocencia*. Que en ningún momento se ha visto afectado por el hecho de que los Tribunales Militares no lo hayan declarado culpable antes de terminar el juicio, y si se encuentra detenido es porque la tipificación del delito denunciado por el querellante está incluido en los que por ley, el juez no tiene la potestad de declarar la libertad bajo caución.

110. En referencia a los argumentos del Gobierno, la Comisión observa que si bien es cierto que el General Gallardo se encuentra detenido preventivamente en espera de decisión de dos causas que se le siguen por los delitos de malversación y destrucción de los bienes pertenecientes al Ejército, también es cierto, como ya se ha dicho, que no es razonable el que se abran de manera continuada y sucesiva en el período de 7 años el número de averiguaciones previas y causas penales mencionadas, más aún, cuando como ha quedado evidenciado, el General Gallardo ha sido absuelto de todo cargo en las causas hasta el momento decididas. En este sentido, la Comisión reitera que el hecho de que hayan ocurrido los hechos narrados, sin duda que viola el derecho a la presunción de inocencia de que todo individuo debe gozar, ya que no solamente se viola este derecho en forma expresa cuando se declara culpable a una persona antes de haber terminado el juicio, sino que también se puede violar en forma tácita cuando del contexto de las acciones se desprende una actitud de indudables acosos y hostigamientos que prejuzgan sobre la responsabilidad del individuo. Ello, independientemente de las consideraciones en torno a la reiterada doctrina sentada por la Comisión, en el sentido de que las detenciones preventivas prolongadas sin justificación, violan igualmente el derecho a la presunción de inocencia.

111. Asimismo, la Comisión quiere expresar que durante la visita *in-loco* realizada a México en el mes de julio de 1996, gracias a la colaboración obtenida por parte de las distintas autoridades del Estado mexicano y en particular del Secretario de la Defensa Nacional, pudo entrevistarse por el General José Francisco Gallardo, constatando las aceptables condiciones de detención en las cuales se encuentra.

112. También expresó el Gobierno en su respuesta que se han iniciado 16 averiguaciones previas, incluyendo la N° 02/83, correspondiente a la causa penal N° 1860/83, que se le instruyó por el delito de abuso de autoridad, indagatoria que los peticionarios omitieron mencionar en la relación que hicieron ante la Comisión. Asimismo, que hasta la fecha se han iniciado únicamente 8 causas penales al citado General. Que la apertura de las averiguaciones previas no son pruebas suficientes para presumir que existe una campaña de hostigamiento en contra del General Gallardo, toda vez que en la mayoría de los sistemas jurídicos internos, y por ende en el mexicano, el inicio de una averiguación previa necesita reunir ciertos requisitos de ley, como lo dispone el artículo 118 del Código Federal de Procedimientos Penales, a saber: a) la denuncia de oficio o por querrela y b) descripción de los hechos delictivos. Agrega que en el caso que nos ocupa todas las averiguaciones previas presentadas por el General Gallardo ante la Comisión como medios de pruebas de la presunta campaña de hostigamiento en su contra se abrieron por denuncia de parte ante el Ministerio Público, por lo que esa institución pública de procuración de justicia tiene la obligación jurídica, para no incurrir en responsabilidad administrativa y/o penal, de iniciar la averiguación previa e integrarla y si llegaren a existir elementos jurídicos suficientes, la autoridad ministerial tiene la obligación de actuar y consignar al indiciado, depurándose ésta en la acción penal correspondiente.

113. Asimismo señaló el Gobierno, que de los 8 asuntos en que se ejerció acción penal, dos fueron sobreseídos, uno por extinción de la acción penal por perdón del ofendido y otro por retiro de la acción penal. Por lo cual, no puede decirse que el General Gallardo ha sido declarado absuelto en todas las causas que hasta el momento se han decidido. La Comisión observa que son precisamente los 16 procesos abiertos, algunos cerrados, otros sobreseídos, los que evidencian una sucesión ilógica de causas, configurando una situación irrazonable de *desviación de poder*, para perseguir la finalidad de mantener procesado al General Gallardo, privándolo de su libertad personal, y violándole los demás derechos humanos que han sido establecidos por esta Comisión.

114. Los ilustres juristas don Eduardo García De Enterría y Tomás Ramón Fernández, han señalado que "toda actividad administrativa debe dirigirse a la consecución de un fin, determinado siempre, expresa o tácitamente (y, por tanto, elemento necesariamente reglado), por la norma que atribuye la potestad para actuar. Si la autoridad u órgano de la Administración se apartan de ese fin que condiciona el ejercicio de su competencia, el acto o la decisión que adopten en consideración a un fin distinto deja de ser legítimo...".²⁰ Asimismo Alibery ha dicho que "*la desviación de poder* es el hecho del agente administrativo, que realizando un acto de su competencia y respetando las formas impuestas por la legislación, usa de su poder en casos, por motivos y para fines distintos de aquellos en vista de los cuales este poder le ha sido conferido. La desviación de poder es un abuso de mandato, un abuso de derecho. Puede un acto administrativo haber sido realizado por el funcionario competente con todas las apariencias de regularidad y, sin embargo, este acto discrecional realizado, que el funcionario cualificado tenía el derecho estricto de realizar, puede estar afectado de ilegalidad si su autor ha usado de sus poderes para un fin distinto de aquel en vista del cual le han sido conferidos, o, para retener la fórmula de la jurisprudencia, para un fin distinto que el interés general o el bien del servicio".²¹ En este sentido, la Comisión debe señalar que si bien pareciera que en todos los procedimientos a través de los cuales se ha detenido al indiciado se han abierto las averiguaciones previas mencionadas y se han ejercido las acciones penales correspondientes se han realizado conforme a derecho, el Ministerio Público mexicano, ordinario o militar, órgano administrativo encargado junto a la Policía Judicial de la

persecución de los delitos, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política mexicana, de iniciar las averiguaciones previas, ya sean de oficio o por querrela de parte, y de ejercer las respectivas acciones penales, ha utilizado dicha potestad pública para fines distintos a los establecidos en el ordenamiento jurídico mexicano, configurándose así una desviación de poder, mediante actos sucesivos y encadenados, tendientes a confluir en la privación de la libertad personal al General José Francisco Gallardo, a través de actos con apariencia legal, lo que se ha traducido, como expresa el Gobierno, en la apertura desde 1988 de 15 averiguaciones previas y en el inicio de 7 causas penales, de las cuales hasta ahora no se desprende responsabilidad alguna, pues el hecho de haber sido sobreseído en dos causas no implica su probable responsabilidad; al contrario, como se expresa en el Diccionario de la Lengua Española, sobreseimiento es "el que por ser evidente la inexistencia de delito o la irresponsabilidad del inculpado, pone término al proceso con efectos análogos a los de la sentencia absolutoria".

VIII. - CONCLUSIONES

115. Que a través de la detención y sometimiento del General José Francisco Gallardo a 16 investigaciones y 8 causas penales de manera continuada y sin propósito razonable lógico y justificable, el Estado mexicano ha dejado de cumplir con su obligación de respetar y garantizar los derechos a la integridad personal, garantías judiciales, honra y dignidad, y protección judicial del mencionado General Brigadier José Francisco Gallardo Rodríguez, de conformidad con los artículos 5, 7, 8, 11 y 25 de la Convención Americana, por los reiterados hechos ocurridos en México desde 1988.

116. Que en virtud de los hechos denunciados el Estado mexicano no ha cumplido con las obligaciones de respeto de los derechos humanos y garantías impuestas por el artículo 1.1 de la Convención Americana.

IX. - RECOMENDACIONES

Por todo lo expuesto,

LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,

ACUERDA:

117. Se libere inmediatamente al General Brigadier José Francisco Gallardo,

118. Se tomen todas las medidas necesarias para que cese la campaña de persecución, difamación y hostigamiento en contra del General Brigadier José Francisco Gallardo.

119. Se investigue y sancione a los responsables de la campaña de persecución, difamación y hostigamiento en contra del General Brigadier José Francisco Gallardo.

120. Adopte las medidas necesarias para que se decidan lo antes posible las causas pendientes.

121. Se le pague una justa indemnización al General José Francisco Gallardo como reparación por las violaciones de las cuales ha sido víctima.

122. Publicar el presente informe en el Informe Anual a la Asamblea General de la OEA, en virtud de los artículos 48 del Reglamento de la Comisión y 51.3 de la Convención, toda vez que el Gobierno de México no adoptó las medidas para solucionar la situación denunciada, dentro de los plazos concedidos.

¹. Corte I.D.H., caso Velásquez Rodríguez, Sentencia del 29 de julio de 1988, página 15, párrafo 61.

². Antonio A. Cançado Trindade, "A Aplicação da Regra do Esgotamento dos Recursos Internos no Sistema Interamericano de Proteção dos Direitos Humanos", Derechos Humanos en las Américas, Washington, CIDH, 1984, p. 217.

³. Corte I.D.H., Caso Velásquez Rodríguez, Sentencia del 29 de julio de 1988, página 16, párrafo 63.

⁴. Corte I.D.H., Caso Velásquez Rodríguez, Sentencia del 29 de julio de 1988, página 16, párrafo 64.

⁵. Corte I.D.H., Caso Velásquez Rodríguez, Sentencia de 29 de julio de 1988, página 16, párrafo 66.

⁶. Las averiguaciones previas son las siguientes: 28/89, 30/89, 85/89, 42/91, 39/92, 59/93, SC/04/93.II, SC/143/93.I, SC/157/93.III, SC/167/93.II, SC/168/93/I, SC/194/93/II, SC/21/94/I, SC/49/94/VII y SC/59/94/VI.

⁷. Las causas penales son las siguientes: 1860/83, 1140/90, 1120/91, 1196/92, 93/93, 2949/93, 3079/93, 3188/93 y 2389/94.

⁸. Causas penales: 1860/83, 1140/90, 1120/91, 1196/92, 93/93, 3079/93 y 3188/93.

⁹. Causas penales: 2949/93 y 2389/94.

¹⁰. Demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso 11.219 (*Nicholas Chapman Blake*), 3 de agosto de 1995, p.32.

¹¹. Tampoco lo ha hecho la Convención Europea, cuyo artículo 6.1 dispone que "toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa y públicamente, y dentro de un plazo razonable, por un tribunal independiente e imparcial, establecido por la ley...".

¹². Véase por ejemplo: CIDH, Resolución N° 17/89 Informe Caso N° 10.037 (Mario Eduardo Firmenich), en Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1988-1989, página, 38; Tribunal Europeo de Derechos Humanos: Caso "Konig", sentencia de 28 de junio de 1978, Series A N° 27, páginas 34 a 40, párrafos 99, 102-105 y 107-111; Caso Guincho, Sentencia de 10 de julio de 1984, Serie A, N° 81, página 16, párrafo 38; Unión Alimentaria Sanders S.A., Sentencia de 7 de julio de 1989, Serie A, N° 157, página 15, párrafo 40; Caso Buchholz, Sentencia de 6 de mayo de 1981, Serie A N° 42, página 16, párrafo 51, páginas 20-22, párrafos 61 y 63; Caso Kemmache, Sentencia de 27 de noviembre de 1991, Serie A N° 218, página 27, párrafo 60.

¹³. El Procedimiento Penal Mexicano, Carlos Francisco Sodi, Editorial Porrúa, S.A. México, 1957, pp. 13.

¹⁴. Véase, la entrevista realizada por los periodistas de los diarios *El Sol de México* y *La Reforma* al Procurador General de Justicia Militar del instituto armado, Mario Guillermo Fromow García, el 24 de diciembre de 1993.

¹⁵. Véase, declaraciones dadas el 23 de diciembre de 1993 por el Secretario de la Defensa Nacional Antonio Riviello Bazán, publicadas el 27 de ese mismo mes y año en la Revista *Proceso*.

¹⁶. Véase, artículo publicado en el diario *El Universal* el 16 de agosto de 1994.

¹⁷. Corte I.D.H., Caso Velásquez Rodríguez, Indemnización Compensatoria, Sentencia del 21 de julio de 1989, página 20, párrafo 25.

¹⁸. José A. Pastor Ridruejo, Curso de Derecho Internacional Público, Ed. Tecnos, Madrid 1986, página 483.

¹⁹. Toth, sentencia de la Corte Europea de Derechos Humanos de 12 de diciembre de 1991, Vol. 224, párrafo 77, pág. 21.

²⁰. Eduardo García De Enterría y Tomás Ramón Fernández, Curso de Derecho Administrativo. Madrid, Civitas, 1991, Tomo I.

²¹. *Alibert, Le controle jurisdictionnel de l'Administration*, Paris, 1926, p.236

APÉNDICE TRES

3.- Organización de las Naciones Unidas:

A.- Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en México, 17 de diciembre de 1999 (Caso Gallardo).⁸

**NACIONES
UNIDAS**

E



**Consejo Económico
y Social**

Distr. GENERAL
E/CN.4/2000/4/Add.1
17 de diciembre de 1999.

Original: ESPAÑOL,
FRANCÉS, INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
56º período de sesiones
Tema 11 a) del programa provisional

**LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, EN PARTICULAR LAS
CUESTIONES RELACIONADAS CON: LA TORTURA Y LA DETENCIÓN**

**INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE
LA DETENCIÓN ARBITRARIA**

Adición

Opiniones emitidas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

El presente documento contiene las opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 23º, 24º y 25º períodos de sesiones, celebrados en noviembre de 1998, mayo de 1999 y septiembre de 1999, respectivamente. En el informe que el Grupo de Trabajo presentará a la Comisión de Derechos Humanos en su 56º período de sesiones, figura un cuadro con la lista de todas las opiniones emitidas por el Grupo de Trabajo y los datos estadísticos correspondientes.

⁸ Documento resumido, el original contiene de 93 páginas.

**OPINIÓN N° 28/1998
(MÉXICO)**

Comunicación dirigida al Gobierno el 22 de abril de 1994; nuevas informaciones transmitidas al Gobierno el 28 de marzo de 1998.

Relativa a José Francisco Gallardo Rodríguez

El Estado Mexicano, es Parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue creado por la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos, la cual renovó y precisó su mandato por la resolución 1997/50. Actuando de conformidad con sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de México la comunicación arriba mencionada.

2. Por su opinión N° 20/1994 el Grupo de Trabajo estimó no estar en condiciones de emitir un pronunciamiento sobre la privación de libertad de que se trata, por cuanto ni la denuncia ni el Gobierno proporcionaron suficientes elementos de juicio, por lo que decidió “mantener el caso pendiente en espera de mayor información”. (28 de septiembre de 1994).

3. El 13 de marzo de 1995 el Gobierno proporcionó información, mientras que la fuente [defensa del General Gallardo] agregó nueva información que fue transmitida al Gobierno el 26 de marzo de 1998. El Gobierno no pidió prórroga del plazo para evacuar su respuesta, pero finalmente lo hizo el 17 de septiembre de 1998.

4. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:

i) Cuando es evidentemente imposible invocar base legal alguna que la justifique (como el mantenimiento en detención de una persona tras haber cumplido la pena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (Categoría I);

ii) Cuando la privación de libertad resulta del enjuiciamiento o condena por el ejercicio de derechos o libertades proclamados en los artículos 7º, 13º, 14º, 18º, 19º, 20º y 21º de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados Partes, en los artículos 12º, 18º, 19º, 21º, 22º, 25º, 26º y 27º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Categoría II);

iii) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados afectados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad, en cualquier forma que fuere, carácter arbitrario (Categoría III).

5. Habida cuenta de las denuncias formuladas, el Grupo de Trabajo tiene en consideración la respuesta del Gobierno. Gracias a la nueva información que le fue proporcionada, el Grupo de Trabajo estima que está en condiciones de emitir una opinión sobre los hechos y circunstancias del caso considerado.

E/CN.4/2000/4/Add.1

Página 18

6. Según la denuncia y los nuevos elementos de convicción aportados por la fuente y el Gobierno, el General del Ejército José Francisco Gallardo Rodríguez, fue detenido el 9 de noviembre de 1993, acusado de delitos supuestamente cometidos en 1989. A pesar de haber sido exonerado de responsabilidad, continuó detenido bajo nuevas acusaciones, de todas las cuales ha sido absuelto. Las acusaciones le imputan delitos de difamación y atentados contra el honor del Ejército, en que habría incurrido en una carta dirigida al Secretario de Defensa Nacional y a otras autoridades, pidiendo la creación del cargo de *Ombudsman* al interior de esa rama de las Fuerzas Armadas.

Se sostiene que las acusaciones que conjunta o sucesivamente se han formulado en su contra han dado lugar a alrededor de 15 investigaciones preliminares (28/89; 30/89; 42/91; 54/93; 157/93; 4/93-E; SC/168/93/I; SC/94/93/II, en que la acusación es de difamación y calumnias a raíz de declaraciones sobre derechos humanos en el Ejército; SC/12/94/I; SC/59/94/I, y SC/59/94/VI, por injurias que se habrían encontrado en un escrito recogido en una revisión a su esposa la Señora Leticia Enríquez Sánchez, luego de una visita a la Prisión Militar del Campo Militar N°1, en la Ciudad de México).

7. Los procesos penales en su contra se iniciaron en 1983, y en los siguientes ha sido absuelto:

1) Causa 1860/83, ante el 3° Juzgado Militar, por abuso de poder, de la que fue sobreesido por **desistimiento** del denunciante;

2) Causa 1140/90, ante el Juez de la 7ª Zona Militar, por fraude, abuso de autoridad, malversación, del que fue **absuelto** el 30 de noviembre de 1992;

3) Causa 1120/91, por abuso de autoridad, **absuelto** el 11 de noviembre de 1992;

4) Causa 1196/92, ante el 4° Juzgado Militar, por deserción en la modalidad de abandono de plaza, del que fue **absuelto**;

5) Causa 3079/93, ante el 2° Juzgado Militar por difamación al Ejército e infracción de deberes militares del que fue **absuelto**;

6) Causa 3188/93, ante el 2º Juzgado Militar por haber propuesto la creación de un *Ombudsman* para el Ejército, lo que constituiría injurias, difamación y calumnias, siendo **absuelto**;

7) Causa 2389/94, ante el 1º Juzgado Militar por enriquecimiento ilícito, **absuelto** el 7 de marzo de 1995.

8. Se encuentran en tramitación:

1) Juicio 2949/93, del 2º Juzgado Militar por malversación y destrucción de bienes del Ejército. Este juicio deriva de la investigación administrativa 28/89, en la que no se le encontró responsabilidad, siendo archivada y reabierta en 1993. De los siete cargos en su contra, un recurso de amparo ordenó levantar cinco;

2) Juicio 443/97/VI por enriquecimiento ilícito. En cada uno de estos dos juicios ha sido condenado a 14 años y 14 años y 8 meses, respectivamente, por sentencia de último grado, no obstante lo cual y en obediencia a recomendaciones formuladas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se han reabierto recursos de revisión que se encuentran actualmente pendientes.

9. Durante el tiempo que ha estado en prisión, el General Gallardo Rodríguez ha interpuesto permanentes reclamos ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos -gubernamental-, la que, estimando que se trata de asuntos judiciales, no ha adoptado decisiones.

10. Por otra parte, el General Gallardo ha reclamado que desde el inicio de su persecución ha sido hostigado, siendo la última una agresión perpetrada el 20 de abril de 1998, en la prisión en que se encuentra, por un grupo de unas 15 personas (soldados) al mando de un Teniente Coronel de Infantería (subdirector de la prisión militar), que lo asaltaron y lo golpearon, sustrayéndole desde la pieza del regimiento en que se encuentra diversos elementos personales. En otras ocasiones su familia ha sido amenazada.

11. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su informe 43/96, declaró que se habían violado los derechos humanos a la libertad personal y al debido proceso de derecho.

E/CN.4/2000/4/Add.1

Página 19

12. El Gobierno mexicano informó de las condenas referidas, señalando que no se han agotado los recursos internos por cuanto se encuentran pendientes de fallo los recursos de amparo abiertos por recomendación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

13. Que en la actualidad el General Gallardo cumple cinco años de privación de

libertad. El motivo no parece ser otro que el ejercicio legítimo de su libertad de expresión y opinión, manifestado en el artículo publicado en que reclama la instalación de un *Ombudsman* para el Ejército, derecho consagrado en el artículo 19º de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del artículo 19º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

14. En todo caso, además, parecieran haberse violado los artículos 9º, 10º y 11º de la Declaración Universal y 9º y 14º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que consagran los derechos de todo acusado a ser informado oportunamente de los cargos que pesan en su contra con el fin de preparar su defensa y a ser juzgado en un plazo razonable, así como el derecho a ser juzgado en libertad garantizando debidamente su comparecencia al juicio. En la especie, el cambio constante de las acusaciones y la manutención por cinco años en prisión preventiva constituye una violación de los referidos principios relativos al debido proceso de derecho.

15. El Grupo no puede dejar de evaluar ciertas circunstancias especiales en el presente caso, como el haber sido reconocido por innumerables organizaciones internacionales como preso de conciencia; ser miembro del *Pen Club Internacional*, y haber recibido en abril de 1997 el Premio Nacional de Derechos Humanos “Don Sergio Méndez Arceo”.

16. A la luz de lo que antecede, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad del General José Francisco Gallardo Rodríguez es arbitraria, ya que contraviene a los artículos 8º, 9º y 10º de la Declaración Universal de Derechos Humanos y a los artículos 9º, 14º y 19º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y corresponde a las Categorías II y III de las categorías aplicables al examen de los casos presentados al Grupo de Trabajo.

17. Habiendo emitido esta opinión, el Grupo de Trabajo pide al Gobierno de México que adopte las medidas necesarias para remediar la situación, conforme a las normas y principios enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Aprobada el 3 de diciembre de 1998

B.- Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados en México, 24 de enero de 2002. (Caso del General Gallardo párrafo N°79, p.22)

**NACIONES
UNIDAS**

E



**Consejo Económico
y Social**

Distr. GENERAL
E/CN.4/2000/4/Add.1
24 de enero de 2002

ESPAÑOL

Original: ESPAÑOL,
FRANCÉS, INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
58º período de sesiones
Tema 11 d) del programa provisional

**LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, EN PARTICULAR LAS
CUESTIONES RELACIONADAS CON: LA INDEPENDENCIA DEL PODER
JUDICIAL, LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, LA IMPUNIDAD.**

Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y
abogados, Sr. Dato'Param Coomaraswamy, presentado de conformidad
con la resolución 2001/39 de la Comisión de Derechos Humanos.

Adición
Informe sobre la misión cumplida en México

ÍNDICE
Lista de siglas, 2.
Resumen ejecutivo, 3.

INTRODUCCIÓN, 8.

I.- ANTECEDENTES GENERALES, 10.

Resumen ejecutivo

El presente informe corresponde a una misión de seguimiento llevada a cabo en México del 13 al 23 de mayo de 2001 por el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados.

El Relator Especial decidió emprender esa misión porque había recibido informaciones alarmantes acerca del Estado de derecho, la administración de justicia y, en particular, la independencia del poder judicial en México.

Durante la misión, el Relator Especial visitó las ciudades de México D. F., Chihuahua y Ciudad Juárez en el Estado de Chihuahua, y Tepic en el Estado de Nayarit. Se entrevistó con funcionarios del Gobierno, miembros de la Suprema Corte de Justicia, miembros del Poder Judicial Federal, miembros del poder judicial en el Distrito Federal, en los Estados de Chihuahua y Nayarit y miembros de los colegios de abogados. Además, se reunió con representantes de organizaciones no gubernamentales, con particulares y con representantes de organizaciones internacionales.

El Relator Especial agradece la buena disposición y sinceridad del Gobierno, así como de sus diversos interlocutores en la administración de justicia para abordar los problemas que afectan a sus respectivas instituciones y organismos. El diálogo con las organizaciones no gubernamentales, los grupos de la sociedad civil y particulares fue también sumamente constructivo y fructífero.

Conclusiones

Durante su misión, el Relator Especial observó que el proceso iniciado en 1994 para fomentar un clima de independencia judicial se ha caracterizado por su lentitud. La impunidad y la corrupción siguen, al parecer, prevaleciendo. Sean cuales fueren los cambios y reformas, no se ven por ninguna parte. La situación reinante es de sospecha, desconfianza y falta de fe en las instituciones de la administración en general, y de la administración de justicia en particular.

De las conversaciones que sostuvo a lo largo de la misión, el Relator Especial sacó la impresión de que existe una voluntad y una determinación políticas en la actual administración de reformar la administración de justicia. La promesa del Presidente de nombrar un procurador especial para llevar ante la justicia a los responsables de los abusos revelados en el reciente informe sobre desapariciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y su decisión de abrir al público los archivos del servicio de inteligencia nacional correspondientes al período 1970-1985 constituyen un avance digno de elogio en la lucha para acabar con la impunidad reinante en el país.

El Relator Especial observa una disparidad entre la calidad de la justicia impartida por los tribunales federales y la de los tribunales de los Estados, debido en gran parte a las diferencias existentes en cuanto a disponibilidad de recursos. De conformidad con el derecho internacional, el Gobierno Federal de México es responsable del sistema judicial, ya sea a nivel federal o a nivel local. Para la inmensa

mayoría de la población de México el acceso a la justicia ha de pasar por los tribunales de los Estados.

Hoja 4

El Relator Especial desea señalar que las reformas en el ámbito de la administración de justicia no están coordinadas. Esa descoordinación puede ser un lastre para un funcionamiento global con las debidas garantías de la administración de justicia. Entre otros problemas identificados por el Relator Especial en relación con la administración de justicia, cabe citar: el incumplimiento de las sentencias de los tribunales, los obstáculos para el acceso a la justicia, especialmente en los Estados; y la falta de una investigación efectiva de las denuncias de corrupción judicial.

El Relator Especial manifiesta también su preocupación por:

La falta de imparcialidad de los tribunales militares;

La desorganización de la profesión jurídica;

Las dificultades a que se enfrentan los letrados para entrar en contacto con sus clientes encarcelados o detenidos en las comisarías de policía;

El hostigamiento y la intimidación constantes de los abogados, en especial de los que se ocupan de casos relacionados con los derechos humanos y de los defensores en ese ámbito, así como la carencia de la protección que deben facilitar las autoridades;

La mala calidad de los servicios prestados por la defensoría pública;

La violación de las normas universalmente reconocidas que han de regir los procesos con las debidas garantías, entre las que figura la de no aceptar como prueba válida las declaraciones obtenidas bajo coacción.

Los retrasos ocasionados por el procedimiento de amparo, su complejidad y su elevado coste, que obstaculizan el acceso a la justicia para todos;

Las dificultades generales para acceder a la justicia que experimentan los miembros de la comunidad indígena, la inexistencia de intérpretes y la falta de sensibilidad del sistema judicial para con sus tradiciones jurídicas;

La prevalencia de condiciones de trabajo análogas a la esclavitud entre los emigrantes indígenas en las explotaciones agropecuarias del Estado de Chihuahua;

La inexistencia de tribunales independientes para niños y adolescentes;

La ineficacia e ineptitud de las investigaciones sobre los más de 189 asesinatos de mujeres cometidos desde 1994 en Ciudad Juárez, Chihuahua;

Las desigualdades de género.

Recomendaciones

Entre las recomendaciones del Relator Especial cabe citar las siguientes:

a) Debe asignarse al poder judicial un porcentaje fijo anual del presupuesto federal. La Constitución ha de consagrar la primacía de los tratados internacionales firmados y ratificados por el Gobierno sobre la legislación nacional. La Constitución ha de establecer asimismo que las recomendaciones de las comisiones de derechos humanos a nivel nacional y de los Estados tengan carácter vinculante para todas las autoridades, incluido el Gobierno Federal. En sus respectivas Constituciones, los Estados deben prever la asignación de un porcentaje fijo del presupuesto al poder judicial, la inamovilidad de los jueces a todos los niveles y la creación de consejos de la judicatura.

b) En lo tocante al poder judicial. Es preciso emprender una evaluación del número de tribunales necesarios, tanto a nivel federal como a nivel de los Estados, para hacer frente a las necesidades de la población en materia de acceso a la justicia.

En la evaluación de los nombramientos judiciales y de la formación continua de carácter jurídico para los jueces, hay que hacer hincapié en las normas y disposiciones internacionales de derechos humanos, incluidas las debidas garantías que deben regir los procesos. Es menester dotar de mayor transparencia a los procedimientos de nombramiento de cargos judiciales a todos los niveles.

Con objeto de mantener su independencia e integridad, es necesario que el poder judicial disponga de las facultades, mecanismos y recursos imprescindibles para hacer efectivas sus propias sentencias.

Todos aquellos que trabajan en la administración de justicia han de tener a su disposición los textos de las leyes y de los fallos de los tribunales superiores.

Debe redactarse y publicarse un código deontológico único para los magistrados y jueces de todos los niveles de la administración de justicia.

Para abordar la corrupción judicial, podría estudiarse la posibilidad de que todos los magistrados y jueces declarasen su patrimonio ante el Consejo Judicial en el momento de ser nombrados y posteriormente con una determinada periodicidad.

c) El Consejo Judicial debe desarrollar sus actividades con independencia de la Suprema Corte y de otras instancias del Gobierno. Los procedimientos disciplinarios han de ser transparentes y ajustarse a los principios básicos relativos a la independencia de la judicatura.

d) Las autoridades civiles deben investigar los delitos supuestamente cometidos por militares contra la población civil, para disipar las sospechas de parcialidad. Es menester modificar la legislación vigente a fin de permitir que la judicatura civil pueda juzgar a miembros del ejército acusados de haber cometido delitos específicos de carácter grave contra civiles, estando fuera de servicio. Es preciso estudiar con la

máxima celeridad la posibilidad de apartar a los militares de la vigilancia del orden público en la sociedad.

Hoja 6

e) Hay que acelerar el proceso de destituir al personal incompetente e ineficaz del ministerio público para ganarse la confianza de la ciudadanía.

f) Es menester independizar la Defensoría Pública del poder ejecutivo. Los abogados de oficio deben estar adecuadamente remunerados y su volumen de trabajo ha de ser razonable. Es necesario comprobar que posean el título de abogado y que hayan recibido una formación apropiada.

g) El Gobierno debe emprender sin demora un estudio de la carrera de abogado y de las condiciones necesarias para ejercer la profesión, tanto a nivel federal como de los Estados. Sería conveniente que un órgano o una institución independiente integrado por jueces, abogados, universitarios y representantes del ministerio público supervisara y aplicara criterios uniformes en lo tocante a las condiciones que deben reunir los abogados para ejercer su profesión. La legislación debe velar por que el Colegio de Abogados esté dotado de autonomía y disponga de su propio reglamento, tanto a nivel federal como de los Estados. Toda la profesión debe regirse por un código deontológico único, de cuyo cumplimiento se encargará un órgano de disciplina creado por ley.

h) Es preciso investigar y rendir cuentas públicamente de todas las violaciones de los derechos humanos, incluidas las denuncias de corrupción generalizada, algunas de mucha resonancia. Sólo entonces podrá la opinión pública empezar a confiar en las instituciones estatales. En ese sentido, el Relator Especial insta a todos los miembros de la anterior administración a prestar un firme apoyo a los integrantes de la actual administración en su lucha contra el flagelo de la impunidad. En el momento en que se tenga constancia de que algún cargo público ha cometido violaciones de los derechos humanos, deberá ser destituido de su puesto.

i) La policía y las autoridades penitenciarias deben respetar el derecho de los detenidos a disponer de asistencia letrada.

j) El Gobierno ha de facilitar la protección necesaria a los abogados y defensores de los derechos humanos contra todas las formas de amenaza, hostigamiento e intimidación. Es menester investigar a fondo las informaciones sobre tales amenazas, hostigamiento e intimidaciones y poner en manos de la justicia a sus autores.

k) En cuanto a los procesos con las debidas garantías:

El Gobierno debe velar por que las confesiones obtenidas mediante coacción no puedan ser utilizadas como prueba en los juicios. No podrá otorgarse valor probatorio a las declaraciones de los detenidos, a menos que hayan sido hechas delante de un juez. Es preciso investigar debidamente todas las denuncias de tortura y procesar a sus autores.

El Gobierno deberá reabrir todo los casos en que existan motivos fundados para creer que hubo personas condenadas por confesiones obtenidas mediante coacción.

Los jueces deberán dejar de delegar en los secretarios la tarea de levantar acta de las pruebas aportadas.

Hoja7

No deberá autorizarse la celebración de juicios en las cárceles de máxima seguridad.

l) Es preciso proceder a una revisión del procedimiento de amparo para que resulte menos costoso, y más sencillo, rápido y eficaz.

m) El Gobierno debe examinar la posibilidad de garantizar la independencia de las Juntas de Conciliación y Arbitraje y tribunales agrarios y de integrarlos en la judicatura.

n) Es menester aplicar los acuerdos sobre los derechos y la cultura de los pueblos indígenas firmados por el Gobierno y el EZLN y reconocer las tradiciones y normas indígenas siempre que no entren en conflicto con el ordenamiento jurídico del país. En el caso de que tengan que presentarse a juicio acusados indígenas que no hablen español, habrá que garantizar la presencia y la ayuda de un intérprete competente. Deberán tomarse medidas inmediatas para abolir las condiciones de trabajo análogas a la esclavitud que padecen los inmigrantes indígenas.

o) Deberá aplicarse sin demora la Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Habrá que crear tribunales independientes que se ocupen de los menores.

p) Es preciso investigar a fondo todos los asesinatos aún no resueltos de mujeres en Ciudad Juárez y llevar a sus autores ante la justicia. Es preciso eliminar las prácticas discriminatorias contra la mujer en el lugar de trabajo. Habrá que desarrollar programas para potenciar el acceso de la mujer a la justicia.

Hoja 21

V. TRIBUNALES MILITARES

78. Los tribunales militares forman parte del poder ejecutivo y pertenecen a la esfera de competencia del Secretario de Defensa. Los tribunales militares están facultados para juzgar al personal militar por violaciones del código militar y por los delitos comunes cometidos durante el tiempo de servicio. En caso de conflicto de competencias con los tribunales civiles, los militares son juzgados por un tribunal militar (Código de Justicia

Hoja 22

Militar, art. 57). Los jueces militares (con el rango de general de brigada) son nombrados por el Ministro de Defensa. Deben ser licenciados en derecho y haber ejercido al menos cinco años dentro del sistema jurídico militar (como auxiliares de los jueces o en la procuraduría). Son jueces de tiempo completo. La Suprema Corte

Militar está integrada por cinco generales, cuatro de los cuales son abogados. Contra todas las resoluciones y fallos de los tribunales militares cabe presentar un recurso de amparo ante los tribunales civiles federales. Los abogados civiles pueden comparecer ante los tribunales militares para defender a acusados o prestar asistencia a partes interesadas, pero en la práctica suelen tener dificultades para acceder a los documentos y entrevistarse en privado con los acusados cuando están detenidos. El Relator Especial tuvo también conocimiento de informes según los cuales, a las víctimas de violaciones de los derechos humanos cometidas por militares se les impide participar en las actuaciones judiciales.

79. El Relator Especial recibió quejas en el sentido de que los tribunales militares no son imparciales, de que no toleran las críticas por parte de los oficiales de los métodos del ejército y de que son demasiado indulgentes con los militares que han violado los derechos de civiles. En este contexto, se señaló a la atención del Relator Especial el caso del general de brigada [brigadier] Gallardo. El general de brigada Gallardo ha sido acusado de diversos delitos desde 1983, entre ellos malversación de fondos y desprestigiar al ejército. El general afirma que estas acusaciones se inventaron para desacreditarlo porque criticaba abiertamente a las autoridades militares. Uno de los cargos, que más tarde se retiró tras un recurso de amparo, se refería a un escrito publicado por él en el que pedía que se crease la figura del defensor del militar. En 1996, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos consideró que la concatenación interminable de sumarios abiertos contra el general Gallardo constituía una violación de sus derechos, y pidió su puesta en libertad. Sin embargo, ésta no se produjo y en 1998 fue condenado a 24 años de cárcel tras ser declarado culpable de diversos cargos relacionados con la corrupción. El Procurador General Militar puso de relieve que la recomendación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos había sido prematura porque no se habían agotado todos los recursos internos.

80. El Relator Especial también recibió quejas de que a veces los civiles son llamados a declarar ante los tribunales militares. El Procurador General Militar explicó, sin embargo, que los civiles nunca son juzgados por tribunales militares y únicamente comparecen como testigos. Al parecer, debido al hecho de que muchos testigos se niegan a cooperar con el ejército, se archivan muchos casos contra sus miembros acusados de haber violado los derechos de los civiles.

81. El Relator Especial observó que el Código de Justicia Militar no ha sido revisado en lo fundamental desde que se promulgó en 1934, aunque con el transcurso del tiempo se han introducido algunas enmiendas.

Hoja 31

X. LA IMPUNIDAD

117. Se expresó preocupación por la impunidad de las violaciones de los derechos humanos y por los delitos cometidos por militares. Se informó al Relator Especial de que, en términos generales, son los militares y no el ministerio público quien investiga los casos. Muchos consideran que los tribunales militares no son independientes ni.....

Hoja 31

imparciales. Hay quienes piensan que dejar el enjuiciamiento de los delitos comunes cometidos por militares en manos de ellos mismos repercutirá negativamente en el derecho a la justicia⁹.

118. En este sentido, el Relator Especial tuvo conocimiento de que, de ordinario, las autoridades civiles solicitan la ayuda de los militares, lo que ha provocado un incremento de las denuncias de violación de los derechos humanos. Se señalaron a la atención del Relator Especial las *bases de operaciones mixtas*, de las que forman parte militares, agentes de la seguridad pública del Estado, de la policía federal y local y de la policía de migración.

119. En general, se tiene la impresión de que el índice de impunidad para todos los tipos de delito es muy importante (95%). Hay muchos delitos que no se denuncian y muchas órdenes de detención que jamás se ejecutan. Parte del problema reside también en la ineficacia de las investigaciones penales, pues según los informes, tan sólo el 10% de todos los sumarios abiertos desembocan en inculpaciones. El nivel de impunidad y corrupción en México constituye un tremendo problema social, cuyo origen radica en un sistema político controlable durante casi un siglo por un solo partido que no tuvo que rendir cuentas de sus actos, situación que se ha visto agravada por el creciente tráfico de drogas.

120. En la reunión que mantuvieron, el Procurador General transmitió al Relator Especial la enorme preocupación que la impunidad inspiraba a la Procuraduría. Según el Procurador General, el número de mandamientos de detención sin ejecutar podía ascender hasta 55.000, agregando que la sociedad había dejado de confiar en la policía.

121. Con respecto a la corrupción, el Procurador General indicó que había alcanzado cotas muy altas. Los funcionarios públicos se valían de su cargo para enriquecerse y resultaba muy complicado detectar ese fenómeno. Admitió que la población mexicana tenía sus esperanzas puestas en la justicia. Los recursos apenas llegan para trabajar con eficacia, y aún queda mucho por hacer.

122. En una de las reuniones interdepartamentales y en respuesta a la observación del Relator Especial de que el elevado grado de impunidad había llevado a la población a perder la confianza en la administración de justicia, un interlocutor replicó: "No es que haya perdido la confianza, es que nunca la tuvo".

123. En noviembre de 2001, la Comisión Nacional de Derechos Humanos publicó un informe sobre las desapariciones forzadas. En él se confirmaba la participación de agentes del Estado en la desaparición entre 1975 y 1985 de al menos 275 personas (véase el párrafo 127 *infra*).

124. Se informó al Relator Especial de los intentos del Gobierno de intensificar la lucha contra la corrupción mediante la reciente creación de un comité interministerial de transparencia y lucha contra la corrupción, que estableció un programa nacional con

⁹ Véase también la recomendación del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura en el informe que hizo de su misión a México (E/CN.4/1998/38/Add.2, párr. 88 j)), de que los delitos graves perpetrados por personal militar contra civiles deben ser conocidos por la justicia civil.

los....

Hoja 32

objetivos de prevenir y eliminar las prácticas corruptas aumentando la transparencia, de introducir criterios de eficacia y eficiencia en la administración pública federal; de mejorar la remuneración e impartir cursos de capacitación; de determinar las esferas susceptibles de corrupción en la administración pública y de detectar las prácticas corruptas valiéndose de agentes encubiertos; de crear un programa de detección y sanción de los actos de corrupción; de alentar a la sociedad civil a exigir al Gobierno cuentas de su actuación y de pedir servicios transparentes y de calidad; y de facilitar la presentación de denuncias. El Comité también está estudiando la posibilidad de elaborar índices de percepción de la corrupción e impunidad en colaboración con Transparencia Internacional y el Instituto Tecnológico de Monterrey, a fin de evaluar el nivel de corrupción en cada Estado de la Federación. El 26 de febrero de 2001, el Gobierno concertó un acuerdo de cooperación con 83 organizaciones sociales, empresas, partidos políticos e instituciones de enseñanza superior para luchar contra la corrupción.

Hoja 41

XIII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A. Conclusiones

162. El Relator Especial agradece la buena voluntad y sinceridad del Gobierno y de los distintos interlocutores de la administración de justicia para debatir los problemas que afectan a sus instituciones y organismos respectivos. También las conversaciones con la comunidad de organizaciones no gubernamentales, con los grupos de la sociedad civil y con particulares fueron muy constructivas e informativas.

163. La independencia del poder judicial es la piedra angular del Estado de derecho en cualquier sociedad democrática, incluido México. Aunque México era constitucionalmente una democracia antes de 1994, no había arraigado en el país una cultura de la independencia judicial. El imperio de la ley estaba por los suelos y el poder ejecutivo acaparaba todas las funciones. El poder judicial estaba considerado como una prolongación del ejecutivo, lo que sumado a la incompetencia, la ineficacia, la indiferencia y el desdén por los valores y principios fundamentales de la democracia y el Estado de derecho en el seno del sistema no hacía sino agravar las cosas. La impunidad y la corrupción se habían hecho endémicas.

Hoja 46

B. Recomendaciones

192. El Relator Especial ha formulado las siguientes recomendaciones específicas derivadas de las anteriores observaciones y conclusiones:

- a) Prestar la debida atención en la revisión de la Constitución que se está

llevando a cabo actualmente, a las cuestiones siguientes:

i) Exigir a los Estados que consagren en sus respectivas constituciones la inamovilidad en el cargo de los jueces a todos los niveles. En caso de que el nombramiento sea por un período determinado, éste será de diez años como mínimo y sin posibilidad de renovación.

ii) Exigir también a los Estados que prevean en sus respectivas constituciones el establecimiento de consejos de la judicatura.

iii) Asignar anualmente un porcentaje razonable y fijo del presupuesto federal al poder judicial. Del mismo modo, se ordenará a los Estados que prevean estas asignaciones en sus respectivas constituciones.

iv) Plasmar en la Constitución el reciente fallo de la Suprema Corte por el que los tratados internacionales firmados y ratificados por el Gobierno tendrán primacía sobre la legislación nacional.

v) Recoger en la Constitución el carácter vinculante de las recomendaciones de las comisiones nacionales y locales de derechos humanos para todas las autoridades, incluido el Gobierno Federal. En el caso de que, por algún motivo, sea imposible respetar las recomendaciones, las autoridades de que se trate habrán de exponer públicamente, en un plazo determinado, las razones de ese incumplimiento.

b) En lo que respecta al poder judicial:

i) Emprender una evaluación del número de nuevos tribunales que se necesitarán, tanto a nivel federal como local, para satisfacer las necesidades de acceso a la justicia de la

Hoja 47

población. Una vez creados, debe dotarse a estos nuevos tribunales de recursos, tanto humanos como económicos, a fin de poder impartir justicia de forma eficaz e idónea.

ii) Al evaluar los nombramientos judiciales y la formación jurídica permanente de los jueces tras su nombramiento, debe hacerse hincapié en las normas y disposiciones internacionales en materia de derechos humanos, incluidas las debidas garantías que deben regir los procesos. Deberá contemplarse la posibilidad de impartir una formación jurídica continua a los jueces con carácter obligatorio. El mecanismo para efectuar los nombramientos judiciales a todos los niveles debe ser transparente.

iii) A fin de mantener su independencia e integridad, se ha de dotar al poder judicial de las competencias, procedimientos y recursos necesarios para velar por el cumplimiento de sus propias sentencias.

iv) Poner sin demora, cualquier nueva ley en conocimiento del poder judicial, de la profesión jurídica y del público en general. Debe facilitarse el acceso a los textos de las leyes y las sentencias de los tribunales superiores a todo el personal de la administración de justicia, a ser posible por medios electrónicos y suministrarse a las bibliotecas jurídicas, tanto a nivel federal como de los Estados, documentación jurídica actualizada.

v) Elaborar y publicar un código deontológico único para los magistrados y los jueces de todos los niveles. El incumplimiento del código, o por lo menos de sus disposiciones fundamentales, deberá ser objeto de procedimiento disciplinario.

vi) A fin de hacer frente a la corrupción judicial, estudiar la posibilidad de que todos los magistrados y jueces, a todos los niveles, hagan una declaración de su patrimonio al Consejo de la Judicatura en el momento de su nombramiento y con la

debida periodicidad a partir de entonces.

c) En lo que respecta al Consejo de la Judicatura:

i) Desarrollar su trabajo de forma independiente de los otros poderes del Estado, incluso de la Suprema Corte, y disipar toda sospecha de parcialidad que pudiera reinar entre el público; con tal fin, la transparencia y la educación de la población en lo tocante a sus funciones serían de gran utilidad.

ii) La obligación judicial de rendir cuentas consolida la independencia y la integridad de la judicatura. El mecanismo disciplinario para investigar y dar curso a las denuncias debe ser transparente y ajustarse a las normas mínimas establecidas en los Principios 17 a 20 de los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura.

d) En lo que respecta al ejército y a los tribunales militares:

Investigar por cuenta de las autoridades civiles los delitos supuestamente cometidos por militares contra civiles con objeto de disipar las sospechas de parcialidad. En todo caso, debe modificarse la legislación actual a fin de permitir que el poder judicial civil instruya los procedimientos relativos a los delitos específicos de índole grave, como la tortura y los homicidios presuntamente cometidos por militares contra civiles al margen de sus funciones. Debe examinarse urgentemente la posibilidad de retirar a los militares la responsabilidad de velar por el mantenimiento del orden público.

e) En lo que respecta al Ministerio Público:

i) Acelerar el proceso de destitución del personal incompetente e ineficiente de la Procuraduría para ganarse la confianza de la población.

Hoja 48

ii) Continuar con la política de contratación basada en titulaciones de tipo jurídico y otras, en los méritos y en los resultados obtenidos en los exámenes.

iii) Incluir las Directrices sobre la función de los fiscales, así como las normas de responsabilidad profesional adoptadas por la Asociación Internacional de Fiscales y la Declaración de los deberes y derechos fundamentales de los fiscales en abril de 1999, y los tratados internacionales de derechos humanos en los programas de formación, a fin de inculcar a los procuradores los valores propios de su profesión.

f) En lo que respecta a las defensorías públicas, independizarlas del ejecutivo para ejercer realmente la función de defensa en asuntos penales en los que el acusado no puede permitirse el lujo de pagar a un abogado particular. Los defensores públicos deben ser correctamente remunerados, en particular en los Estados y encargarse de un volumen de trabajo razonable. Han de ser licenciados en derecho y haber recibido la formación necesaria, especialmente en materia de normas internacionales de derechos humanos y de las debidas garantías para celebrar un juicio. En el actual proceso de transformación, el Gobierno debería examinar y analizar la posibilidad de ofrecer un sistema de asistencia letrada gratuita, con la cooperación de los grandes bufetes de abogados y de las facultades universitarias de derecho.

g) En lo tocante a la profesión jurídica:

i) Es esencial que el Gobierno inicie sin demora un estudio del sistema de enseñanza y de las titulaciones necesarias para ejercer la profesión jurídica en México, tanto a nivel federal como local.

ii) Es preciso que los criterios de calificación para el ejercicio de la profesión sean uniformes, y estén supervisados y administrados mediante un mecanismo o por una institución independiente, compuestos de magistrados, abogados, universitarios y representantes de la Procuraduría.

iii) Debe dotarse a la profesión jurídica de una organización regida por normas en la que tenga cabida un colegio de abogados autónomo y con capacidad de autogobierno, tanto a nivel federal como estatal. La independencia de la profesión no debe ser susceptible de vulneración.

iv) Debe haber un código deontológico único para toda la profesión, cuya aplicación corra a cargo de un órgano de disciplina establecido conforme a la ley.

v) Debe alentarse la formación jurídica permanente en todas las ramas del derecho, tanto a nivel federal como local. Los temas habrán de abarcar las normas internacionales de derechos humanos.

h) En lo que respecta a la impunidad:

i) Además de los abusos revelados en el informe sobre las desapariciones, publicado por la Comisión de Derechos Humanos, habrá que investigar también otras violaciones de los derechos humanos, entre ellas las denuncias de corrupción generalizada, en algunos casos muy sonadas; deben darse respuestas a la población sobre el "quién", el "porqué" y el "cómo". Sólo entonces podrá el público confiar en las instituciones públicas.

ii) En este contexto, el Relator Especial insta a todos los miembros del anterior Gobierno a apoyar enérgicamente al actual en la tarea de hacer frente al flagelo de la impunidad, ya que en caso contrario, seguirá constituyendo una lacra para la sociedad mexicana e irá deteriorando gradualmente el tejido social.

Hoja 49

iii) En el caso de violaciones de los derechos humanos o de cualquier delito de gran repercusión social, incluida la corrupción, sería de desear que la Procuraduría informase al público del progreso de las investigaciones.

iv) Todas las personalidades de las que se sabe que han cometido violaciones de los derechos humanos en el pasado habrán de ser destituidas de los cargos públicos y expulsadas de las fuerzas armadas. Cualquiera con este tipo de antecedentes no debería ser, en ningún caso, elegido, nombrado ni contratado para un cargo público en el futuro.

i) En lo que respecta al acceso de los abogados a sus clientes detenidos en las comisarías de policía y en las cárceles, deben señalarse a la atención de las autoridades encargadas de estos establecimientos las disposiciones constitucionales que protegen los derechos de los detenidos y los Principios 5 a 8 de los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados. Debe hacerse un llamamiento a las autoridades para que respeten y cumplan estas normas.

j) Por lo que hace al hostigamiento de los abogados y defensores de los

derechos humanos:

i) El Gobierno debe ofrecer la protección necesaria a los abogados y a los defensores de los derechos humanos contra toda forma de amenaza, hostigamiento e intimidación. En este sentido, se llama la atención del Gobierno sobre el Principio 17 de los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, que dice:

"Cuando la seguridad de los abogados sea amenazada a raíz del ejercicio de sus funciones, recibirán de las autoridades protección adecuada."

En lo que tocante a los defensores de los derechos humanos, se señalan a la atención del Gobierno las obligaciones contraídas en virtud de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

ii) Las informaciones sobre estas amenazas, hostigamiento e intimidaciones deben investigarse cabalmente y procesarse a sus autores.

k) En lo que respecta a los juicios con las debidas garantías:

i) El Relator Especial reitera la recomendación realizada por el Comité de Derechos Humanos en julio de 1999 de que México debería: "asegurar que sea el Estado el que deba probar que las confesiones que se usan como evidencia sean dadas por propia voluntad del acusado, y que las confesiones extraídas por la fuerza no puedan usarse como evidencia en el juicio"¹⁰. Asimismo, se adhiere a la recomendación del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura de que: "No debe considerarse que las declaraciones hechas por los detenidos tengan un valor probatorio a menos que se hagan ante un juez"¹¹. Todas las denuncias de tortura deben investigarse a fondo y debe llevarse a los culpables ante los tribunales.

Hoja 50

ii) El Relator Especial insta al Gobierno a reabrir todas las causas de personas condenadas a partir de confesiones sobre las que hay motivos fundados para creer que han sido obtenidas mediante coacción, como en el caso de los denominados presos de Loxicha. Si no se puede repetir el juicio contra estas personas por impedimentos procesales, debería establecerse una comisión judicial especial para revisar el caso.

iii) Los jueces deben dejar de delegar en los secretarios la tarea de tomar declaraciones.

iv) Debe cesar la práctica de ejercitar acciones judiciales en cárceles de máxima seguridad.

v) Los jueces no deben reunirse con el fiscal o con el abogado de la defensa en salas en las que la otra parte no está presente.

1) En lo que respecta a los recursos de amparo, debería revisarse el procedimiento y la ley con vistas a reducir su coste, simplificarlo y hacerlo más rápido y eficaz en los casos de violación de las garantías individuales. También debe examinarse

¹⁰ Véase Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales sobre México, 27 de julio de 1999, CCPR/C/79/Add.109, párr. 7.

¹¹ Véase el informe del Relator Especial sobre tortura acerca de su visita a México, E/CN.4/1998/381/Add.2, párr. 88 d), de 14 de enero de 1998.

minuciosamente la sugerencia del TSJ de los Estados de que los tribunales locales gocen de competencia exclusiva para tramitar los recursos de amparo que emanen de los respectivos Estados, dejando a la judicatura federal los recursos por anticonstitucionalidad de la legislación.

m) Por lo que hace a los demás tribunales, el Gobierno debe estudiar la posibilidad de garantizar la independencia de las juntas de conciliación y arbitraje y de los tribunales agrarios y de integrarlos en el poder judicial.

n) En lo tocante a las comunidades indígenas:

i) Aplicar los acuerdos sobre los derechos y la cultura de los pueblos indígenas firmados por el Gobierno y el EZLN y reconocer las tradiciones y el derecho indígenas siempre que no estén en contradicción con el sistema jurídico dominante. Si se trata de acusados indígenas que han de comparecer ante un tribunal y no hablan español, debe garantizarse la presencia y asistencia de un intérprete calificado. En caso de no conseguir un intérprete en un plazo razonable, habrán de adoptarse medidas para evitar que se prolongue la detención preventiva del acusado.

ii) Adoptar medidas inmediatas para abolir las condiciones de trabajo análogas a la esclavitud de los inmigrantes indígenas.

o) En lo que respecta a los niños, la Ley nacional para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, debe hacerse efectiva sin demora. Si es preciso aprobar una norma de habilitación para aplicar la ley, debe promulgarse con carácter inmediato. Deben establecerse tribunales independientes para ocuparse de todos los casos de delincuencia juvenil.

p) Por lo que hace a la situación de la mujer:

i) Deben investigarse a fondo los casos aún no esclarecidos en relación con los más de 189 asesinatos de mujeres ocurridos en Ciudad Juárez y procesarse a sus autores. Los tribunales deben acelerar la resolución de los juicios pendientes.

ii) Debe estudiarse la erradicación de las prácticas discriminatorias contra la mujer en el lugar de trabajo. Deben articularse programas para mejorar el acceso de las mujeres a

Hoja 51

la justicia. La policía y los fiscales han de recibir formación sobre la forma de tratar a las víctimas de la violencia sexual. Debe examinarse la posibilidad de establecer unidades especiales que se ocupen de los delitos de violencia contra la mujer.

q) Recomendación general - Proyecto experimental:

A fin de consolidar el Estado de derecho y la independencia del poder judicial en México, y de conformidad con las normas internacionales, el Relator Especial propone que se organice un proyecto experimental en dos Estados, que podría ponerse en práctica en el marco del proyecto de cooperación técnica que está desarrollando en el país la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. El Relator Especial ha podido comprobar que este proyecto suscita un gran

entusiasmo en Nayarit y recomendaría que fuera éste uno de los dos Estados en que se lleve a cabo el proyecto. Éste no debe fijarse como único objetivo el de impartir una formación a jueces y abogados sobre la aplicación de las normas de derechos humanos en la práctica cotidiana de la administración de justicia y el de sensibilizar a la opinión respecto de la independencia del poder judicial, así como de la función de los defensores públicos, sino que debe también atender a la revisión de los procedimientos y prácticas actuales a la luz de las normas internacionales de administración de justicia. Los resultados del proyecto deberían ser supervisados por un grupo de expertos independientes durante un período de uno o dos años. Posteriormente, si resultan satisfactorios, podrían aplicarse en los otros Estados.

APÉNDICE CUATRO

4.- Carta dirigida al General Antonio Riviello Bazán, Secretario de la Defensa Nacional (1988-1994), el 13 de septiembre de 1993.

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL
PLANA MAYOR
GENERAL BRIGADIER

ASUNTO: El que se indica.

México, D.F., a 13 de septiembre de 1993.

AL C. GENERAL
SECRETARIO DE LA DEFENSA NACIONAL
PRESENTE

71500

ANTECEDENTES:- Alta en la plaza de
Hermosillo, Son.

Por medio del presente escrito me dirijo respetuosamente a Usted para expresarle lo siguiente:

Desde el inicio de su gestión, varias autoridades militares se han empeñado en inventarme en diversas ocasiones y formas, hechos y actuaciones en las que no he tenido cargo ni participación alguna como se desprende de las resoluciones de dos procesos criminales, seis averiguaciones previas; así mismo, de que fui inculcado como responsable hasta de faltantes del 26 Regimiento Blindado, Unidad, la que nunca tuve a mi cargo.

Ahora bien, después de un debate jurídico antaño, ya demostré conforme a derecho que no fui responsable de los hechos que se me imputaron al haber sido absuelto por Resolución Constitucional, de dos procesos criminales, o sea, que resulté inocente, o lo que es lo mismo, fui procesado y encarcelado sin razón y sin justificación legal, por lo que mi conducta es intachable; es por ello que discrepo de la opinión de aquellos que manifiestan que no se llegó al fondo de los asuntos para

determinar mi presunta responsabilidad, y que según ellos, dicen, sigo siendo culpable, lo cual está prohibido en México, ya que de acuerdo con nuestro Máximo Código de Leyes, las penas inusitadas y trascendentales quedan prohibidas, como lo dispone el Artículo 22 Constitucional, ya que por sentencia ejecutoriada resulté inocente y las autoridades militares resultaron perdidosas en todas las instancias, por esta razón de fondo no se me puede seguir considerando culpable y sancionarseme con infamias y represiones toda la vida, ya que por Resolución de los Tribunales Federales y por Sentencia Ejecutoriada, resulté inocente, o lo que es lo mismo, fui procesado y encarcelado sin razón y sin justificación legal, por lo que mi conducta es intachable; lo que es cierto, es que se me enjuició violando el procedimiento y las garantías de seguridad y de certeza jurídica, es decir, se me procesó sin pruebas, por lo que el ministerio público nunca tuvo elementos para precisar la acusación en mi contra, por ello, no debió dictarse sentencia condenatoria en primera instancia, claro está, había que justificar el error, en este sentido, el juez militar rebasó los límites de la acusación, es decir, invadió las funciones que le corresponden al ministerio público, supliendo su falta de precisión, así mismo, y en los mismos términos, lo hizo el Supremo Tribunal Militar al confirmar la sentencia de primera instancia, por lo que implícitamente violó la Constitución y aplicó inexactamente la Ley en perjuicio del Suscrito, por ende, quedé en total indefensión. ¿Quién me juzgó? ¡nadie!, todos me acusaron. Estos hechos realizados en contra de la procuración e impartición de justicia y evidente violación a la Constitución, a mi juicio están impunes.

En el mismo sentido y en los mismos términos referentes, me quedaré indefenso al dar cumplimiento a la orden de presentarme a la plaza de Hermosillo, Son., en virtud de que no acudiré a las Audiencias Constitucionales, a fin de desahogar las pruebas en diversos Juicios de Garantías que he presentado ante los Tribunales Federales en esta ciudad, en busca del amparo y protección de la justicia de la Unión, por la violación sistemática

85 que se ha hecho hasta la fecha a mis garantías constitucionales.

No obstante que me designa como Comandante en un Cuerpo de Defensas Ferales, el cual a mi juicio se me nombra por represalia y no por buena fe, y además de lo que trata, es de evitar mi defensa, en virtud de que presenté un Juicio de Amparo en su contra, y otras autoridades militares: por otra parte, si bien es cierto, el Cargo es muy honroso, también lo es, que no es del status acorde a mis conocimientos como lo son los estudios de cuatro diplomados, de Licenciatura en Ciencias Políticas, maestría y de doctorado en Administración Pública, los cuales cursé a nivel de excelencia; por otra parte, en mi opinión, es con el fin de socavar mi dignidad y mi defensa, a la cual nunca renunciaré por ser un derecho personalísimo, pero insisto e insistiré en que no queden en la impunidad actos que he denunciado infligidos en mi contra, por lo que agotaré todos los recursos, acudiré a todas las instancias y hare público mi repudio, a fin de que se me reconozca mi total y absoluta inocencia, se me haga un resarcimiento del daño por haberseme procesado y encarcelado por el término de un año, sin razón y sin justificación legal, así mismo, insistiré en que se me conceda audiencia personal y directa para ser escuchado en persona por el Presidente de la República para exponerle lo que a mi derecho convenga, y denunciarle hechos vergonzantes que socavan la moral del Ejército. Si ello no se me concede acudiré en auxilio de organismos internacionales: Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en Ginebra, Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Amnistía Internacional, Instituto de Política Mundial, Americas Watch, Comisión Interamericana de Derechos Humanos; así como de la prensa internacional.

Por todo lo anterior, lo hago responsable a Usted, C. Gral. Secretario, al C. General de Brigada DEM. ENRIQUE TOMAS SALGADO CORDERO Jefe del Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, al C. General de Brigada GUILLERMO ALVAREZ NARA, Comandante de la Policía Judicial Militar, al C.

86

Gral. Brig. Lic. MARIO GUILLERMO FROMON SANCHEZ,
Procurador General de Justicia Militar, así como al
C. Comandante de la 4ª Zona Militar en Turno, o a
de la jurisdicción a donde se me ordene prestar mis
servicios, de la integridad física de mi persona y
de la de mi familia.

RESPECTUOSAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL C. GENERAL BRIGADIER

JOSÉ FRANCISCO GALLARDO RODRÍGUEZ
(5629775)

- C.C.P. C. Lic. CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a quien muy respetuosamente hago llegar copia de mi escrito.....Pal. Nac. D.F.
- C.C.P. Lic. OLGA ELINA PEÑA MARTINEZ, Jefa de la Unidad de Atención a la Ciudadanía de la Presidencia de la República, a fin de que se agregue a mi escrito de queja de fecha 22 de mayo de 1992.....Palacio Nacional, D.F.
- C.C.P. C. Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, para su conocimiento y efectos en relación al Juicio de Garantías 159/93, radicado en ese Juzgado a su digno Cargo..... Palacio de Justicia Federal, San Lázaro, D.F.
- C.C.P. C. Juez Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, para su conocimiento y efectos en relación a los Juicios de Garantías 214/93 y 215/93, radicados en ese Juzgado a su digno Cargo..... Palacio de Justicia Federal, San Lázaro, D.F.
- C.C.P. C. Juez Tercero de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal, para su conocimiento y efectos en relación al Juicio de Garantías 0710/93, Reclusorio Oriente, San Lorenzo Tezonco, D.F.
- C.C.P. C. Lic. Jorge Madrazo, Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en relación a mi escrito de queja de fecha 18 de julio de 1992, radicada con el N°4510,.....Periférico Sur y Luis Cabrera, México, D.F.
- C.C.P. Amnistía Internacional, para su conocimiento y efectos que correspondan solicitando su valiosa intervención Odontología N°35-5. Copilco-Universidad, D.F.
- C.C.P. Lic. Carlos Ramírez, Coordinador de Información Política de El Financiero, para su conocimiento y valiosa intervención Lago Bolsena N°176 Col. Anáhuac, México, D.F.
- C.C.P. C. Gral. Div. DEM. Subsrio. Def. Nac. mismo fin.....Edificio.
- C.C.P. C. Gral. Div. DEM. Of. Mayor del Ramo, mismo fin.....Edificio.
- C.C.P. C. Gral. Div. DEM. Insp. Gral. del Ejto. mismo fin.....Edificio.
- C.C.P. C. Gral. Div. DEM. Cmte. 1ª Zona Mil. mismo fin.....Pal. Nac. D.F.
- C.C.P. C. Gral. Div. DEM. Dir. Gral. Personal. mismo fin..... Edificio.
- C.C.P. C. Gral. Brigda. DEM. Subdir. de Personal. mismo fin.....Edificio.
- C.C.P. C. Gral. Brigda. DEM. JEM, mismo fin y efectos.....Edificio.
- C.C.P. C. Gral. Brigda. DEM. Cmte 4ª Z.M. mismo fin y efectos...Presente.
- C.C.P. C. Gral. Brigda. Cmte. P.J.M. mismo fin y efectos...Campo Mil. A.O.
- C.C.P. C. Gral. Brig. Lic. Dir. Gral. Just. Mil. mismo fin.....Edificio.
- C.C.P. C. Gral. Brig. Proc. Gral. Just. Mil. mismo fin y efectos....Edificio.
- C.C.P. C. Gral. Brig. DEM. Jefe S-1ª EMDN. (Justicia).....Edificio.

APÉNDICE CINCO

5.- Resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

A.- Amparo: N° 47/94-III, emitido por la Lic. Emma Meza Fonseca, Juez 11° de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal, 24 de marzo de 1994.

Forma B-1

--- V I S T O S: para dictar sentencia los autos del juicio de amparo número 47/94-III, promovido por JOSE FRANCISCO GALLARDO RODRIGUEZ.---

--- R E S U L T A N D O ---

--- PRIMERO.- Por escrito presentado ante este Juzgado, el quejoso JOSE FRANCISCO GALLARDO RODRIGUEZ, compareció solicitando el Amparo y Protección de la Justicia Federal, contra actos del Juez Segundo Militar Adscrito a la Primera Zona Militar y Director de la Prisión Militar de la Primera Zona Militar, consistentes en tres autos de formal prisión dictados en su contra, de fechas doce de noviembre, seis de diciembre y dieciocho de diciembre, del año próximo pasado, por estimarlos violatorios de los artículos 13, 14, 16, 19, 21 y 23 de la Constitución General de la República.---

--- SEGUNDO.- Recibida que fue la demanda se admitió, se solicitó a las autoridades responsables sus informes con justificación, se dio al Agente del Ministerio Público Federal de la Adscripción la intervención que legalmente le corresponde, y se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia constitucional, misma que se hace constar los términos de la diligencia que antecede a esta sentencia; y,---

--- C Ó N S I D E R A N D O ---

--- PRIMERO.- La existencia de los actos reclamados quedó demostrada con los informes justificados rendidos por las autoridades responsables, en los que aceptan ser ciertos los actos que de ellos reclama el quejoso.---

--- SEGUNDO.- Como conceptos de violación el quejoso manifiesta en síntesis lo siguiente:---

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LA FEDERACION

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTADO DE PUEBLA

"409, permite sostener que para la legislación
"castrense el militar que ejecuta cualquier acto
"que afecta la buena opinión que se tenga de los
"miembros del ejercito, debe ser sancionado, y las
"conductas que se erigen en figuras delictivas
"abarcaban desde la cobardía frente al enemigo (pena
"de muerte), hasta el pignorar condecoraciones o
"documentos de identificación, (fracción III del
"408) e incluso violar la palabra de honor dada".-

- - - Es por lo apuntado que debe estimarse apegado
a Derecho el auto de término constitucional
impugnado, exclusivamente en lo que corresponde a
las consideraciones y resoluciones que la autoridad
responsable realizó en lo concerniente a la
probable responsabilidad del hoy quejoso en la
comisión de la conducta tipificada por el artículo
407 del Código de justicia militar en su fracción
IV. - - - - -

- - - Por lo expuesto y fundado y con apoyo además
en los artículos 74, fracción IV, 76, 77, 78 y 155
de la Ley de Amparo, es de resolverse y se: - - - -

- - - - - R E S U E L V E - - - - -

- - - PRIMERO.- La Justicia de la Unión Ampara y
Protege al General Brigadier JOSE FRANCISCO
GALLARDO RODRIGUEZ, contra actos de las autoridades
precisadas en el resultando primero de esta

--- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. ---

--- Así lo resolvió y firma la Licenciada EMMA MEZA FONSECA, Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal, asistida de su Secretario que autoriza y da fe, hasta hoy veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, en que las labores del Juzgado permitieron el engrose respectivo. ---

[Handwritten signature]

A las 16.40 horas del veinticuatro de marzo de mil novecientos 94
Notifiqué personalmente la resolución anterior a Francisco Gallardo Salas y para constancia Firma [Signature]
Doy fé. [Signature] EL ACTUARIO NOTIFICADOR.

en interior de la Prisión Militar de la Primera Zona Militar.

*Recibe
Francisco Salas
24 marzo 94
16:40 hrs.*

[Handwritten signature]

En MARZO 24, 1994.
Notificando en este juzgado al C. Agente del Ministerio Público, y dijo que lo oyo y Firma. Loy fé.

[Handwritten signature]

CONSIDERANDOS:

Hoja 73.

QUINTO.- Son fundados los conceptos de violación expresados por el quejoso, relativos al auto de formal prisión dictado por la responsable con fecha seis de diciembre de mil novecientos noventa y tres por los delitos de difamación al Ejército e infracción de deberes comunes a todos los que están obligados a servir en el Ejército, que se subsone al delito de contra el honor militar previsto en los artículos 280°, 342° fracción I, 407° fracción V del Código de Justicia Militar.....

Hoja 74.

Es pertinente resaltar, el escrito de fecha trece de septiembre de mil novecientos noventa y tres, dirigido al Secretario de la Defensa Nacional, que dice: "...Por medio del presente escrito me dirijo a Usted para expresarle lo siguiente: desde el inicio de su gestión, varias autoridades militares se han empeñado en inventarme en diversas ocasiones y formas, hechos y actuaciones en que no he tenido cargo ni participación alguna, como se desprende de las resoluciones de dos procesos criminales, seis averiguaciones previas; asimismo, de que el inculpado soy inculpado como responsable hasta de faltantes del 26° Regimiento Blindado, unidad a la que nunca tuve a mi cargo. Ahora bien, desde un debate jurídico antaño, ya demostré que no fui responsable de los hechos que se me imputaron al haber sido absuelto, de dos procesos criminales..., o lo que es lo mismo, fui procesado y encarcelado sin razón ni justificación legal, por lo que mi conducta es intachable; es por ello que discrepo de la opinión de aquéllos que manifiestan que no se llegó al fondo de los asuntos para determinar mi presunta responsabilidad, y que según ellos dicen, sigo siendo culpable, lo cual está prohibido en México, ya que de acuerdo con nuestro máximo código de leyes, las penas inusitadas y trascendentales quedan prohibidas, como lo dispone el artículo 22° Constitucional, ya que por sentencia ejecutoriada resulté inocente, por esta razón de fondo no se me puede seguir considerando culpable y sancionarme con infamias y represiones toda la vida...; lo que es cierto, que se me enjuició violando el procedimiento y las garantías de seguridad y certeza jurídica, es decir, se me procesó sin pruebas, por lo que el Ministerio.....

Hoja 75.

Público nunca tuvo elementos para precisar la acusación en mi contra, por ello, no debió dictarse sentencia condenatoria en primera instancia, claro está, había que justificar el error, en este sentido, el juez militar rebasó los límites de la acusación, es decir, invadió las funciones que le corresponden al Ministerio Público, supliendo su falta de precisión; asimismo, y en los mismos términos, lo hizo el Supremo Tribunal Militar al confirmar la sentencia de primera instancia, por lo que implícitamente violó la Constitución y aplicó inexactamente la ley en perjuicio del suscrito, por ende, quedé en total indefensión. ¿Quién me juzgó?, Nadie, todos me acusaron. Estos hechos realizados en contra de la procuración e impartición de justicia y evidente violación a la Constitución, a mi juicio, están impunes. En el mismo sentido y en los mismos términos referentes, me quedaré indefenso al dar cumplimiento a la orden de presentarme a la plaza de Hermosillo Sonora, en virtud de que no acudiré a las audiencias

constitucionales federales en esta Ciudad, en busca del Amparo y Protección de la Justicia de la Unión, por la violación sistemática que se ha hecho hasta la fecha a mis garantías constitucionales. No obstante que me designa como Comandante de un Cuerpo de Defensas Rurales, el cual, a mi juicio, se me nombra por represalia y no por buena fe, y además de lo que se trata, es de evitar mi defensa, en virtud de que presenté un juicio de amparo en su contra, y otras autoridades militares; por otra parte, si bien es cierto, el cargo es muy honroso, también lo es, que no es status acorde a mis conocimientos como lo son los estudios de cuatro diplomados, de Licenciatura en Ciencias Políticas,.....

Hoja 76.

Maestría, y de Doctorado en Administración Pública, los cuales cursé a nivel de excelencia; por otra parte, en mi opinión, es con el fin de socavar mi dignidad y mi defensa, a la cual nunca renunciaré por ser un derecho personalísimo, pero insisto e insistiré en que no queden en la impunidad actos que he denunciado infligidos en mi contra, por lo que agotaré todos los recursos y acudiré a todas las instancias y haré público mi repudio a fin de que se me reconozca mi total y absoluta inocencia, se me haga un resarcimiento del daño por haberme procesado y encarcelado por el término de un año sin razón y sin justificación legal, asimismo insistiré en que se me conceda audiencia personal y directa para ser escuchado en persona por el Presidente de la República para exponerle lo que a mi derecho convenga, y denunciarle hechos vergonzantes que socavan la moral del Ejército. Si ello no se me concede acudiré en auxilio de organismos internacionales: Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en Ginebra, Amnistía Internacional, Americas Watch, Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, así como la prensa internacional, ... por todo lo anterior lo hago responsable a Usted, C. General Secretario, al General de Brigada Diplomado de Estado Mayor Enrique Tomás Salgado Cordero, Jefe del Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional; al C. General de Brigada Guillermo Álvarez Nahara, Comandante de la Policía Judicial Federal Militar; al C. General Brigadier Licenciado Mario Guillermo Fromow García, Procurador General de Justicia Militar; así como al Comandante de la Cuarta Zona Militar en turno, o al de la Jurisdicción donde se me ordene presentar mis servicios, de la integridad física de mi persona y de la de mi familia...”

Resultan fundados los conceptos de violación alegados por el quejoso, pues contrariamente a lo considerado por la responsable, de los elementos de.....

Hoja 77.

prueba arrojados por la averiguación previa, no se encuentran comprobados los elementos de los tipos de los delitos señalados en el primer párrafo de este considerando.

Respecto al primero de los ilícitos, el artículo 280° del Código de Justicia Militar, precisa que: “EL QUE INJURIE, DIFAME O CALUMNIE AL EJÉRCITO O A LAS INSTITUCIONES QUE DE ÉL DEPENDAN, ARMAS, CUERPOS, GUARDIAS O TROPA FORMADA, SERÁ CASTIGADO CON UN AÑO DE PRISIÓN”.

Son elementos típicos del delito de difamación previsto en el artículo invocado:

1.- La comunicación dolosa hecha a una o más personas de 2.- Una imputación hecha a otra persona física o moral de 3.- Un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado y 4.- Que la comunicación que se hace de este hecho cause o pueda causar deshonra, descrédito, perjuicio o exponer al desprecio.

De lo apuntado se advierte, que el ilícito en comento requiere para su integración de una actividad dolosa claramente especificada, actividad que consiste en la comunicación de un hecho con la intención precisa de vilipendiar, menospreciar, afectar el honor, la buena fama, causar deshonra, descrédito o perjuicio o exponer al desprecio al sujeto pasivo.

No se desprende, de las constancias probatorias que obran en autos, la reunión de los elementos previamente señalados. En efecto, debe decirse que los hechos que el quejoso hace del conocimiento de su superior jerárquico en el escrito fechado el trece de septiembre de mil novecientos noventa y tres, no son difamatorios, esto es, no tienen el objeto específico de lesionar el honor de la institución castrense, menospreciarla o vilipendiarla. Lejos de ello, de la.....

Hoja 78.

lectura del mencionado escrito, se advierte que lo manifestado por el ahora quejoso constituye la expresión de un afán personal, de un interés particular, de una opinión, que se manifiesta además, de forma respetuosa, mediante el uso constante de frases introductorias que precisan tal carácter: “a mi juicio”, “en mi opinión”, etcétera. No puede pensarse entonces, que la manifestación libre de las ideas, aún cuando éstas contraríen la opinión de sus destinatarios, constituya una figura típica, tal extremo haría nugatorio el derecho fundamental tutelado por el artículo 6º Constitucional e implicaría, por tanto, la negación del Estado de Derecho. En este orden de ideas, no pueden considerarse difamatorias las expresiones como “haré público mi repudio”, “se me nombró por represalias y no por buena fe”, “denunciaré al Presidente hechos que socavan la moral del Ejército”, pues como ya se ha dicho, estas expresiones constituyen estimaciones personales y han sido, además, descontextualizadas en perjuicio del ahora quejoso, sin que las mismas prueben, ni siquiera presuntivamente, que el peticionario de garantías tuviera por objeto dañar la fama pública de la institución castrense; por el contrario, el objeto de las mismas, según se lee, es crear en el ánimo del superior jerárquico a quien van destinadas la convicción de que quien las dirige ha sido injustamente tratado, ánimo por demás legítimo y en nada atentatorio a la moral, el orden público o los derechos de terceros. Encuentra aplicación en este sentido, la tesis jurisprudencial consultable en la página 446 del tomo XXXVIII de las tesis correspondientes a la primera sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación que a la letra dice: “DIFAMACION.- La.....

Hoja 79.

queja que, fundada o infundadamente expresa por cualquier medio, el que se cree víctima de procedimientos irregulares por parte de las autoridades, no puede afirmarse que lleve la intención dañosa de comunicar a otros dolosamente hechos ciertos o falsos, que puedan causar deshonra o descrédito a las mismas autoridades. Sería no sólo contrario a la ley considerar como delictuosas las quejas de los particulares contra los procedimientos de las autoridades, sino que, además, daría lugar a la arbitrariedad de éstas, privando a los mismos particulares de remedio tan eficaz como la prensa, para poner coto a los actos injustos, los abusos de aquéllos haciendo públicas sus quejas, tal cosa, en vez de constituir un hechos delictuoso, viene a ser un correctivo eficaz para las autoridades, quienes procuran así ajustar sus actos a la ley”.

Consideraciones similares caben hacer en lo que respecta al segundo de los delitos mencionados por el que fue dictado el auto de término constitucional en perjuicio del quejoso. Ciertamente, precisa el artículo 342º del Código de Justicia Militar en

su fracción I, que dice: “Los que eleven o hagan llegar a sus superiores por escrito o de palabra recursos, peticiones, quejas o reclamaciones sobre asuntos relativos al servicio, o la posición militar o de interés personal de los recurrentes serán castigados: 1.- Si lo hicieran con fundamento con datos o aseveraciones falsas, con la pena de once meses de prisión. De lo apuntado, se advierte que es elemento fundamental para la integración típica del delito sujeto a estudio, que las peticiones, quejas o reclamaciones sobre asuntos relativos al servicio, posición militar o de interés personal, elevadas al superior.....

Hoja 80.

jerárquico, se funden en datos o aseveraciones falsas, esto es, la falsedad del dato o de la aseveración viene siendo un elemento *sine qua non* para la actualización del tipo delictivo del que se habla y no un elemento complementario como erróneamente asevera la responsable. No se advierte en el caso que nos ocupa, que la falsedad de los datos o las aseveraciones en los que se funda el hoy quejoso para elevar su petición, se encuentre plenamente demostrada, elemento como se ha dicho, indispensable para la integración del tipo que se estudia, sin que sea, por otra parte, verificable de alguna forma el criterio verdad o falsedad de una mera opinión pues lo que a éstas caracteriza es, precisamente, la libertad de apreciación de la persona que las emite. Razones suficientes para estimar que la autoridad responsable vulnera garantías en perjuicio del quejoso al estimar reunidos los elementos típicos de los delitos en cuestión.

En consecuencia, al resultar fundados los conceptos de violación alegados por el quejoso en lo que respecta a los delitos mencionados en este considerando, procede conceder al respecto el Amparo y Protección de la Justicia Federal por lo que a este acto reclamado se refiere.

SEXTO.- También resultan fundados los conceptos de violación alegados por el quejoso, en el sentido de que no se encuentran probados los elementos de los tipos de los delitos de injurias, difamación y calumnias contra el Ejército y de las instituciones que de él dependen; previsto y sancionado por el artículo 280° del Código de Justicia Militar, por los cuales se le dictó auto de formal prisión en fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos.....

Hoja 81.

noventa y tres.

Es pertinente precisar que el artículo 280° del Código de Justicia Militar, señala: “El que injurie, difame o calumnie al Ejército o a instituciones que de él dependen, armas, cuerpos, guardias o tropa formada, será castigado con un año de prisión”.

La figura típica de la injuria, que aún conserva el Código castrense, exige para su integración una expresión proferida o acción ejecutada con el objeto de manifestar desprecio a otro, o con el fin de hacerle una ofensa. Son elementos típicos del delito de DIFAMACION previsto en el artículo invocado, a su vez: 1.- La comunicación dolosa hecha a una o más personas de 2.- Una imputación hecha a otra persona física o moral de 3.- Un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado y 4.- Que la comunicación que se hace a este hecho cause o pueda causar deshonor, descrédito, perjuicio o exponer al desprecio.

Exige asimismo la figura típica de la calumnia que se impute con falsedad la comisión de un delito.

De lo apuntado se advierte que los ilícitos en comento requieren para su configuración típica de un elemento subjetivo consistente en una actividad dolosa

claramente especificada; actividad que consiste en el llamado “*animus injuriandi*” que estriba en la intención de inferir una afrenta al ofendido para someterlo al desprecio y privarlo de la estimación de los demás. Así pues, tanto para injuriar como para difamar o calumniar, es necesaria la comunicación de un hecho con la intención precisa de vilipendiar, menospreciar, afectar el honor, la buena fama, causar deshonra, descrédito o perjuicio o exponer al desprecio al.....

Hoja 82.

sujeto pasivo.

Los párrafos del artículo del quejoso JOSÉ FRANCISCO GALLARDO RODRÍGUEZ, publicado en la revista “Forum” de octubre de 1993, que a juicio del Juez Militar motivaron el dictado del auto de término constitucional en su contra, por los delitos de INJURIAS, DIFAMACIÓN y CALUMNIAS en contra del Ejército Mexicano y de las instituciones que de él dependen; así como contra el honor militar, previstos y sancionados por los artículos 280º y 407º fracción IV del Código de Justicia Militar, son los siguientes:

“... En este orden de ideas, nos surgen varios cuestionamientos y nos llama la atención hacia nuestro país: ¿Por qué, si el Ejército es una institución que se torna en garante de las demás garantías, se violan impunemente los derechos inherentes a la dignidad de soldados y oficiales? ¿Por qué la impartición de justicia en el Ejército es selectiva y por lo tanto discriminatoria? ¿Por qué la “justicia militar” castiga al sujeto por lo que es y no por lo que hizo? ¿Por qué en los albores del nuevo siglo aún persiste la arrogancia y la omnipotencia de los mandos? ¿Cómo es que la impartición de la “justicia militar” si se puede llamar justicia en términos absolutos, esté fundada en un sistema inquisitivo? En este contexto, el acusado no es sujeto de procedimiento, sino un objeto de persecución ¿Qué va a suceder cuando el Estado requiera de su fuerza armada? ¿Por qué han de quedar en la impunidad hechos degradantes y crueles que socavan la dignidad y la moral del Ejército, como una justificación de hacer respetar la “disciplina”?, que en un momento dado puede repercutir gravemente en la seguridad nacional como los hechos sucedidos en Tlalixcoyan, Veracruz,.....

Hoja 83.

Baborigame y Mesa de la Guitarra, en Chihuahua y en Chiapas, entre otros. Dentro de este estado de reflexiones, con el argumento por parte de los mandos y del fuero de guerra, de vigorizar la disciplina y el respeto a los superiores y hacia el Ejército, se ha encontrado la justificación para cometer las más crueles y brutales atrocidades y abusos en contra de la dignidad del personal militar y civil... Creemos conveniente la creación de un *Ombudsman* de las fuerzas armadas o de asuntos militares, para frenar la prepotencia y el poder absoluto de los mandos militares, que con el pretexto de guardar la disciplina y el respeto al superior, cometen las más crueles y brutales atrocidades que socavan la moral y la dignidad del Ejército y la Armada, y por lo tanto, a la fuerza del Estado que está llamada a velar el Estado social de derecho, la soberanía y la seguridad nacional...”

Ahora bien, no se advierte de las constancias probatorias que obran en autos, la existencia del ánimo señalado. En efecto, de los elementos de prueba se desprende que el aquí quejoso publicó en la revista “Forum” de octubre de mil novecientos noventa y tres, un ensayo en el que analiza la figura del *Ombudsman* militar y plantea la necesidad de su establecimiento en la estructura castrense mexicana. Debe decirse, en principio, que la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia es inviolable y no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz

pública, según lo dispone el artículo 7º Constitucional. De igual manera, no se advierte de la lectura del ensayo en comento, que los límites precisados sean rebasados o que la investigación realizada por el quejoso tenga por objeto lesionar el honor de la institución a la que pertenece. Por el contrario, la intención del.....

Hoja 84.

ensayo en comento es evitar, precisamente, que mengüe la honra de la institución castrense, pues, según se lee, el hoy quejoso cree conveniente “la creación de un *Ombudsman* para frenar la prepotencia y el poder absoluto de los mandos militares”, propuesta que en nada menoscaba el mérito militar, toda vez que afirma, incluso, que “la creación de un *Ombudsman* no implica una interferencia en el mando de la defensa nacional” y que “dicho *Ombudsman* contribuiría a salvaguardar los derechos del personal militar y se esforzaría en acrecentar la eficiencia en las fuerzas armadas”, afirmaciones que hablan del respeto que el peticionario de garantías tiene por los altos mandos castrenses, propuesta que además responde a una serie de interrogantes planteadas por el propio quejoso, como: “¿Por qué si el Ejército es una institución que se torna en garante de las demás garantías se violan impunemente los derechos inherentes a la dignidad de soldados y oficiales?” “¿Cómo es que la impartición de la “justicia militar” si se puede llamar justicia en términos absolutos, esté fundada en un sistema inquisitivo?” interrogantes éstas que no constituyen una dolosa imputación por mero carácter gramatical y que, por otra parte, evidencian la preocupación del ahora quejoso por la respetabilidad de las fuerzas armadas y no una intención de ofender. Pensar lo contrario equivaldría a afirmar que el Ejército mexicano no admite crítica alguna por parte de sus miembros, que éstos, por el puro hecho de ser tropa o mando pierden el carácter de individuos y por lo tanto la posibilidad de gozar de los derechos fundamentales constitucionalmente tutelados. Encuentra, entonces, igualmente aplicación en este sentido, la tesis jurisprudencial que es

Hoja 85.

consultable en la página 446 del Tomo XXXVIII de las tesis correspondientes a la Primera Sala, Quinta Época, de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación “DIFAMACIÓN.- La queja que, fundada o infundadamente expresa por cualquier medio, el que se cree víctima de procedimientos irregulares por parte de las autoridades, no pueden afirmarse que se lleve la intención dañosa de comunicar a otros, dolosamente, hechos ciertos o falsos, que pueden dar deshonra o descrédito a las mismas autoridades. Sería no sólo contrario a la ley considerar como delictuosas las quejas de los particulares contra los procedimientos de las autoridades, sino que, además daría lugar a la arbitrariedad de éstas, privando a los mismos particulares de remedio tan eficaz como la prensa, para poner coto a los actos injustos, los abusos de aquéllos, haciendo públicas sus quejas, tal cosa, en vez de constituir un hecho delictuoso, viene a ser un correctivo eficaz para las autoridades, quienes procuran así ajustar sus actos a la ley”.

Por otra parte, debe decirse que el tipo delictivo de calumnia requiere indispensablemente que se impute al sujeto pasivo la comisión de un delito determinado, atribución que no se advierte de autos, pues no puede pensarse que los “actos deshonrosos”, cuya imputación se atribuye al demandante del amparo y a los que hace referencia la responsable constituyan figuras típicas. Resulta discutible, por otra

parte, el que una corporación pueda ser sujeto pasivo del delito de calumnia, pues no puede imputarse al Ejército, en tanto corporación, la comisión de conducta típica alguna.

SÉPTIMO.- Resultan infundados los conceptos de violación que hace valer el quejoso en lo que respecta al diverso tipo delictivo, previsto en el.....

Hoja 86.

artículo 407° del Código de Justicia Militar en su fracción IV por el cual igualmente fue dictado auto de término constitucional en perjuicio del hoy quejoso. En efecto, dispone el tipo punitivo referido que: “Se impondrá la pena de cuatro meses de prisión al oficial que cometa alguno de los hechos o algunos de las omisiones que a continuación se expresan. IV.- Verter especies que puedan causar tibieza o desagradados en el servicio”.

De lo apuntado se advierte que el tipo delictivo precisado exige para su configuración un actuar consistente en verter especies que puedan causar tibieza o desagradados en el servicio. Ahora bien, de la simple lectura del texto publicado en la revista “Forum” al que se ha hecho referencia se desprende que, las opiniones ahí dadas, en efecto, podrían presuntivamente motivar incomodidad, dudas relacionadas con el comportamiento de los altos mandos castrenses en lo que toca a los derechos de los militares, motivar, en fin, desagrado que condujera al cambio de lo que estima perjudicial, la conducta apuntada que si bien es permisible en otros ámbitos, se encuentra tipificada por el precepto legal invocado y claramente desvalorada por la legislación castrense, fuero al que pertenece el sujeto activo, cuya específica calidad de General Brigadier ha quedado debidamente acreditada en autos y que permite estimarlo sujeto a un régimen disciplinario diverso al de la población en general, propio de las fuerzas armadas, régimen que lo vincula a criterios de honor y disciplina naturales a la institución marcial, criterios que por su específica configuración determinan la subsistencia del fuero de guerra previsto en el artículo 13°.....

Hoja 87.

Constitucional, que trata de los delitos o las faltas cometidas en contra de la disciplina castrense, encontrando plena aplicación en este sentido la tesis jurisprudencial que consultable en la página 51 del volumen 86, séptima época del tomo correspondiente a las tesis emitidas por la Primera Sala a la letra dice: “HONOR MILITAR, DELITOS CONTRA EL.- El contenido del capítulo de delitos contra el honor militar del Código de Justicia Militar, que comprende trece artículos, del 397° al 409°, permite sostener que para la legislación castrense el militar que ejecuta cualquier acto que afecta la buena opinión que se tenga de los miembros del Ejército, debe ser sancionado, y las conductas que se erigen en figuras delictivas abarcan desde la cobardía frente al enemigo (pena de muerte), hasta el pignorar condecoraciones o documentos de identificación, (fracción III del 408°) e incluso violar la palabra de honor dada”.

Es por lo apuntado que debe estimarse apegado a Derecho el auto de término constitucional impugnando, exclusivamente en lo que corresponde a las consideraciones y resoluciones que la autoridad responsable realizó en lo concerniente a la probable responsabilidad del hoy quejoso en la comisión de la conducta tipificada por el artículo

407° del Código de Justicia Militar en su fracción IV.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 74°, fracción IV, 76°, 77°, 78° y 155° de la Ley de Amparo, es de resolverse y se;

RESUELVE:

PRIMERO.- La Justicia de la Unión Ampara y Protege al General Brigadier JOSE FRANCISCO GALLARDO RODRIGUEZ, contra actos de las autoridades precisadas en el resultando primero de esta.....

Hoja 88.

resolución en términos de los considerandos quinto y sexto de esta resolución.

SEGUNDO.- La Justicia de la Unión No Ampara ni Protege al General Brigadier JOSÉ FRANCISCO GALLARDO RODRÍGUEZ, contra actos de las autoridades precisadas en el resultando primero de esta resolución, en términos del considerando séptimo de la misma.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

Así lo resolvió y firma la Licenciada EMMA MEZA FONSECA, Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal, asistida de su Secretario que autoriza y da fe, hasta hoy veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, en que las labores del Juzgado permitieron el engrose respectivo.-
FIRMAS.

B.- Amparo: RP N°336/94 del 7 de octubre de 1994, emitido por el 4º Tribunal Colegiado en materia penal del 1º Circuito con asiento en la Ciudad de México. (Auto de formal prisión el 18 de diciembre de 1993 en la causa penal N° 3188/93).



258 750

R.P.- 336/94-81
JOSE FRANCISCO GALLARDO RODRIGUEZ

MAGISTRADO PONENTE: LIC. ALFONSO M. PATINO VALLEJO.
SECRETARIO DE ESTUDIO: LIC. FRANCISCO FONG HERNANDEZ.

México, Distrito Federal. Acuerdo del Cuarto
**Tribunal Colegiado en Materia Penal del
Primer Circuito**, correspondiente a la sesión del
día siete de octubre de mil novecientos noventa y
cuatro.

V I S T O S para resolver, los autos del Toca
número R.P.- 336/94-81 relativo al juicio de amparo
indirecto promovido por JOSE FRANCISCO GALLARDO
RODRIGUEZ; y,

R E S U L T A N D O:

Mediante escrito presentado en la oficialia
de partes del Juzgado Undécimo de Distrito en Materia
Penal en el Distrito Federal, el día diecisiete de
enero de mil novecientos noventa y cuatro, el General
Brigadier JOSE FRANCISCO GALLARDO RODRIGUEZ, por
derecho propio, solicitó el amparo y protección de la
Justicia Federal, contra actos del Juez Segundo
Militar y Director de la Prisión Militar, ambos
pertenecientes a la Primera Zona Militar, en virtud
de considerarlos violatorios en su perjuicio de las
garantías consagradas por los artículos 13, 14, 16,
19, 21 y 23 de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos, y que hizo consistir en:
tres autos de formal prisión dictados en su contra;

FFH'fong

el primero de fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa y tres, por los delitos de MALVERSACION Y DESTRUCCION DE LO PERTENECIENTE AL EJERCITO; el segundo, pronunciado el seis de diciembre del propio año, por los delitos de DIFAMACION AL EJERCITO E INFRACCION DE DEBERES COMUNES A TODOS LOS QUE ESTAN OBLIGADOS A SERVIR EN EL EJERCITO, QUE SUBSUME AL DELITO CONTRA EL HONOR MILITAR; y el tercero, de fecha dieciocho de diciembre del mismo año, por los delitos de INJURIAS, DIFAMACION Y CALUMNIAS EN CONTRA DEL EJERCITO MEXICANO Y LAS INSTITUCIONES QUE DE EL DEPENDEN, ASI COMO CONTRA EL HONOR MILITAR; de la restante autoridad, reclamó la cumplimentación de dichas resoluciones, en cuya virtud lo mantiene sujeto a reclusión en la Prisión Militar.

II.- En proveído de la misma fecha, el Juez de Distrito admitió la demanda de garantías; solicitó informe justificado a las autoridades señaladas como responsables; dio la intervención de ley al Agente del Ministerio Público Federal de su adscripción, quien formuló pedimento; señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia constitucional, en la que resolvió conceder el amparo al quejoso, respecto de algunos delitos y negárselo por lo que hace a los de MALVERSACION Y DESTRUCCION DE LO PERTENECIENTE AL EJERCITO, así como por el diverso CONTRA EL HONOR MILITAR.

valer el licenciado Trueba Fuster, en su carácter de autorizado por el quejoso; el Juez Segundo Militar y el Director de la Prisión Militar, así como el Agente del Ministerio Público Federal adscrito al Juzgado Undécimo de Distrito en Materia Penal; se dio la intervención que compete al Agente del Ministerio Público Federal adscrito, quien mediante idéntico recurso que presentó su similar adscrito al Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal, solicitó que se revoque la sentencia combatida. Finalmente, se turnaron los autos al Magistrado Ponente, para los efectos a que alude el artículo 184 de la Ley de la Materia.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- En los autos del cuaderno de amparo número 47/94-III, aparece que la Juez Undécimo de Distrito en Materia Penal, en el Distrito Federal, para resolver sobre la protección solicitada por el quejoso JOSE FRANCISCO GALLARDO RODRIGUEZ y luego de sintetizar algunas de las probanzas que tomó en cuenta la autoridad judicial responsable, hizo las siguientes consideraciones:

Cuarto.- Es infundado el concepto de violación expresado por el quejoso, en el sentido de que no se encuentran comprobados los elementos del tipo del delito de MALVERSACION y la probable responsabilidad, cabe decir, que contrariamente a lo señalado por el peticionario de garantías, si existen elementos

FFH'fong



6B3

250

Administrativa, por el licenciado Jesús Horacio Villavicencio Cinco y que por tal motivo es falso que su defensa haya sido obstruida con motivo a su designación para la plaza de Hermosillo, Son.; toda vez que el derecho de defensa puede ejercerse por sí o por medio de representante legal, pero aun cuando se designó a esa persona en el juicio referido, ello no significa que la garantía de defensa se vea restringida en forma alguna, pues incluso pueden ser escuchados tanto el directo agraviado como su abogado durante la tramitación del litigio relativo; tal es el caso de la declaración preparatoria que rindió el aquí peticionario de amparo, en cuya diligencia nombró como defensor al citado profesionista, quien no se encontraba presente y por ese motivo hubo de designar el defensor de oficio adscrito al Juzgado Responsable; de ahí que la garantía de defensa no necesariamente deba ejercerse por medio de un representante legal, como incorrectamente apunta el Juez Segundo Militar.



En otro orden, con relación a los agravios que formulan los inconformes, consistentes en que debe revocarse la sentencia impugnada, debido a que con el artículo publicado en la revista "Forum", lesionó el honor de las Instituciones Militares, al manifestar desprecio a éstas, así como atacar su fama y reputación, desacreditando al Ejército mediante una comunicación dolosa que motiva deshonra, imputándole falsamente actos deshonorosos que no ha cometido; resulta infundado, toda vez que la Juez de Distrito

684



estuvo en lo correcto al establecer que los ilícitos de que se trata, requieren para su configuración del elemento subjetivo denominado "animus injuriandi", el cual no se acreditó en la especie, toda vez que se trata de un ensayo a manera de tesis profesional, en cuya virtud el quejoso planteó la necesidad de la creación de un Ombudsman militar, para frenar los abusos en que pueden incurrir los miembros del Instituto Armado; aseveración que no puede configurar los delitos de DIFAMACION, CALUMNIAS E INJURIAS CONTRA EL EJERCITO, pues de su lectura no se advierte la intención de lesionar su honor, por el contrario, lleva un afán de mejorar la estructura castrense, mediante el establecimiento de un defensor de los derechos humanos. Tal apreciación, *ad contra* que aseguran los recurrentes, si encuentra justificación en el ejercicio del derecho para escribir y publicar escritos sobre cualquier materia, garantía que se halla protegida por el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cuya interpretación en forma alguna menoscaba el mérito militar, pues incluso aparece que *"la creación de un ombudsman contribuiría a salvaguardar los derechos del personal militar y se esforzaría en acrecentar la eficiencia de las fuerzas armadas"*; conclusiones que como bien estimó la A. quo, reflejan el respeto que guarda el amparista por las Fuerzas Armadas, así como la preocupación que le causan algunas conductas que ha visto a lo largo de su experiencia castrense; luego, es correcta la determinación de la Juez Federal al otorgar, por esos delitos, la protección





6 BL

impetrada por el quejoso, pues considerar en forma distinta equivaldría a afirmar que el Ejército Mexicano no admite ninguna crítica y que sus miembros, por ese sólo hecho, han perdido las garantías que les confiere la Constitución Federal; circunstancia que pugna con la lógica y la razón, a más de que se halla en franca contradicción con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Militar, que si bien establece la prohibición para los militares, de inmiscuirse en asuntos del servicio, lo cierto es que también se refiere a que éstos no pierden los derechos que les otorga la Ley Suprema del País; luego, procede confirmar la sentencia que se revisa, sin que sea obstáculo para arribar a esa conclusión, el alegato reiterado por parte de los inconformes, en el sentido de que por disposición expresa del artículo 13 Constitucional, subsiste el Fuero de Guerra para los delitos y faltas del orden militar, pues tal precepto se refiere únicamente a que los Tribunales Militares, dada su naturaleza, no sean considerados como "especiales", cuya prohibición sí determina expresamente dicho artículo (que incluso precede al párrafo relativo a la subsistencia del Fuero de Guerra, sin embargo, ello no implica que los miembros del Ejército queden desprovistos de las garantías que otorga la Maxima Ley del País, ni que los actos de sus autoridades queden excluidos del régimen constitucional, de tal modo que pudieran violarse en forma indiscriminada los derechos fundamentales que ella establece, pues no debe perderse de vista que por disposición expresa del



PODE

6 B5

artículo 133 Constitucional, ninguna ley puede ir en contra de sus preceptos, so pena de ser declarada inconstitucional; en consecuencia, el hecho de ser miembro del Ejército, no implica, bajo ninguna circunstancia, la pérdida de los derechos por ella otorgados. Por tanto, debe confirmarse, en la parte conducente, la sentencia sujeta a revisión y por ello, otorgar la protección de la Justicia Federal al quejoso.

SOLO OCTAVO.- Como agravios para el recurso de revisión adhesiva, el Juez Segundo Militar adscrito a la Primera Zona Militar, expuso en síntesis, lo siguiente:

Que le causa agravio el contenido del Considerando Tercero de la sentencia que impugna, al considerar que es cierto que conforme al reglamento del Servicio de Justicia Militar, el Ejecutivo de la Unión está autorizado para cubrir los puestos cuando no haya militares de servicio con el grado requerido, pues no comprendió todos los argumentos aplicables, ya que no es necesario que la habilitación respectiva proviniera por parte del Presidente de la República y fuera ratificada por el Senado, ya que el procedimiento que al efecto establece la Constitución, se refiere a los nombramientos hechos con carácter permanente, a diferencia de la habilitación que sólo se hace en casos específicos y de manera temporal, de ahí que sería indebido que la habilitación fuera necesariamente por parte del

FFH'fong



En otro orden, con relación a los agravios que formulan los inconformes [autoridades militares], consistentes en que debe revocarse la sentencia impugnada, debido a que con el artículo publicado en la revista “*Forum*” lesionó el honor de las instituciones militares, al manifestar desprecio a éstas, así como atacar su fama y reputación, desacreditando al Ejército mediante una comunicación dolosa que motiva deshonra, imputándole falsamente actos deshonrosos que no ha cometido; resulta infundado, toda vez que el Juez de Distrito.....

estuvo en lo correcto al establecer que los ilícitos de que se trata, requiere para su configuración del elemento subjetivo denominado “*animus injuriandi*”, el cual no se acreditó en la especie, toda vez que se trata de un ensayo a manera de tesis profesional, en cuyo virtud el quejoso [General José Francisco Gallardo Rodríguez] planteó la necesidad de la creación de un *Ombudsman* Militar, para frenar los abusos en que pueden incurrir los miembros del Instituto Armado; aseveración que no puede configurar los delitos de DIFAMACIÓN, CALUMNIAS E INJURIAS CONTRA EL EJÉRCITO, pues de su lectura no se advierte la intención de lesionar su honor, por el contrario, lleva un afán de mejorar la estructura castrense, mediante el establecimiento de un defensor de los derechos humanos. Tal apreciación, contra lo que aseguran los recurrentes [autoridades militares], sí encuentra justificación en el ejercicio del derecho para escribir y publicar escritos sobre cualquier materia, garantía que se halla protegida por el artículo 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cuya interpretación en forma alguna menoscaba el mérito militar, pues incluso aparece que “la creación de un *Ombudsman* [Militar] contribuiría a salvaguardar los derechos del personal militar y se esforzaría en acrecentar la eficiencia de las Fuerzas Armadas”; conclusiones que como bien estimó la A quo, reflejan el respeto que guarda el amparista [General José Francisco Gallardo Rodríguez], por las Fuerzas Armadas, así como la preocupación que le causan algunas conductas que ha visto a lo largo de su experiencia castrense; luego, es correcta la determinación de la Juez Federal al otorgar, por esos delitos, la protección ...

impetrada por el quejoso [General José Francisco Gallardo Rodríguez], pues considerar en forma distinta equivaldría a afirmar que el Ejército Mexicano no admite ninguna crítica y que sus miembros, por ese sólo hecho, han perdido las garantías que les confiere la Constitución Federal; circunstancia que pugna con la lógica y la razón, a más de que se halla en franca contradicción con el artículo 17º de la Ley de Disciplina Militar, que si bien establece la prohibición para los militares de inmiscuirse en asuntos del servicio [en asuntos políticos], lo cierto es que también se refiere a que éstos no pierden los derechos que les otorga la Ley Suprema del País; luego, procede confirmar la sentencia que se revisa, sin que sea obstáculo para arribar a esa conclusión, el alegato reiterado por parte de los inconformes, en el sentido de que por disposición expresa del artículo 13º Constitucional, subsiste el Fuero de Guerra para los delitos y faltas del orden militar, pues tal precepto se refiere únicamente a que los Tribunales Militares, dada su naturaleza, no sean considerados como “especiales”, cuya prohibición sí determina expresamente dicho artículo (que incluso precede al párrafo relativo a la subsistencia del Fuero de Guerra), sin embargo, ello no implica que los miembros del Ejército queden desprovistos de las garantías que otorga la Máxima Ley del País, ni que los actos de sus autoridades queden excluidos del régimen constitucional, de tal modo que pudieran violarse en forma indiscriminada los derechos fundamentales que ella establece, pues no debe perderse de vista que por disposición expresa del

artículo 133º Constitucional, ninguna Ley puede ir en contra de sus preceptos, *so pena* de ser declarada inconstitucional; en consecuencia, el hecho de ser miembros del Ejército, no implica, bajo ninguna circunstancia, la pérdida de los derechos por ella otorgados. Por tanto, debe confirmarse, en la parte conducente, la sentencia sujeta a revisión y por ello, otorgar la protección de la Justicia Federal, al quejoso [General José Francisco Gallardo Rodríguez].

688

RESUELVE:

PRIMERO.- SE MODIFICA la sentencia sujeta a revisión; en consecuencia,

SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE al GENERAL BRIGADIER JOSE FRANCISCO GALLARDO RODRIGUEZ, contra el acto que reclamó del Juez Segundo Militar y Director de la Prisión Militar, ambos de la Primera Zona Militar, consistente en el auto de formal prisión de doce de noviembre de mil novecientos noventa y tres, dictado dentro de la causa 2949/93, por los delitos de DESTRUCCION DE LO PERTENECIENTE AL EJERCITO y MALVERSACION, pero únicamente por lo que hace a las cantidades que se establecieron como faltantes con motivo a la venta de forraje, así como a la disposición indebida de vestuario y equipo a que alude la ampliación del dictamen emitido por los peritos Juventino Ezequiel Ramos Vera y Efraín Montesinos Santiago, en los términos que se precisaron en el párrafo cuarto del Considerando Tercero de esta resolución;

TERCERO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE al GENERAL BRIGADIER JOSE FRANCISCO GALLARDO RODRIGUEZ, contra el acto que reclamó del Juez Segundo Militar y Director de la Prisión Militar, ambos de la Primera Zona Militar, que se hizo consistir en el auto de formal prisión de fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa y tres,

FFH' fong



689

7

dictado dentro de la causa 2949/93, por el delito de MALVERSACION, exclusivamente por las sumas que se establecieron como faltantes, por los conceptos de mantenimiento y conservación de inmuebles; alimentación de animales; siembras; pensión a semovientes; y, combustibles y lubricantes, en los términos precisados en el párrafo tercero del Considerando Tercero de esta resolución:

CUARTO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA y PROTEGE al GENERAL BRIGADIER JOSE FRANCISCO GALLARDO RODRIGUEZ, contra los actos que reclamó del Juez Segundo Militar y Director de la Prisión Militar, ambos de la Primera Zona Militar, consistentes en los autos de formal prisión, el primero de fecha seis de diciembre de mil novecientos noventa y tres, por los delitos de DIFAMACION AL EJERCITO E INFRACCION DE DEBERES COMUNES A TODOS LOS QUE ESTAN OBLIGADOS A SERVIR AL EJERCITO, pronunciado en la causa número 3078/93, así como por el diverso del dieciocho de diciembre del mismo año, dentro de la causa 3188/93, por los delitos de INJURIAS, DIFAMACION Y CALUMNIAS CONTRA EL EJERCITO, por los motivos que se puntualizaron en los considerandos Cuarto y Séptimo de este fallo:

NOTIFIQUESE; remítase testimonio de esta ejecutoria al Juez Undécimo de Distrito en Materia Penal, en el Distrito Federal, devolviéndole, constantes de nueve Tomos, los autos del juicio de amparo 47/94-III, que envió para la substanciación

FFH' fong



DOS MEDIO
NAL COLU
RIA PENAL
A CIRCUITO

12-93

30

12-93



del recurso; solicítese acuse de recibo; hagense las anotaciones en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

A S I lo resolvió el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, por UNANIMIDAD de votos de los Magistrados, Presidente, Lic. Fernando Hernandez Reyes, Lic. Bruno Jaimes Nava, y Lic. Alfonso Manuel Patiño Vallejo, siendo Ponente el último de los mencionados.

Firman el Presidente y Magistrados que integran el Tribunal, ante el Secretario de Acuerdos que da fe.

PRESIDENTE

LIC. FERNANDO HERNANDEZ REYES

MAGISTRADOS

LIC. BRUNO JAIMES NAVA LIC. ALFONSO M. PATIÑO VALLEJO

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. LUIS MONTECINO DE OCA MEDINA

RECEBIDO UNIV.
PART. EN DEL F. DE ACUERDOS
CUARTO

APÉNDICE SEIS

6.- INFORMES DE AMNISTÍA INTERNACIONAL:

A.- **La disidencia silenciada: El encarcelamiento injusto del General Brigadier José Francisco Gallardo Rodríguez, mayo de 1997.**

AMNISTÍA INTERNACIONAL



MÉXICO

La disidencia silenciada:
El encarcelamiento del General Brigadier
José Francisco Gallardo Rodríguez

Mayo de 1997
RESUMEN ÍNDICE DE AI: AMR 41/31/97/s
DISTR: SC/CO/GR

TRADUCCIÓN DEL SECRETARIADO INTERNACIONAL, 1 EASTON STREET,
LONDRES WC1X 8DJ, REINO UNIDO

Mayo de 1997

Índice de AI: AMR 41/31/97/s Distr: SC/CO/GR
SECRETARIADO INTERNACIONAL, 1 EASTON STREET, LONDRES WC1X
8DJ, REINO UNIDO

AMNISTÍA INTERNACIONAL
MÉXICO

La disidencia silenciada: El encarcelamiento del General Brigadier
José Francisco Gallardo Rodríguez

El General Brigadier José Francisco Gallardo Rodríguez, adoptado como preso de conciencia por Amnistía Internacional en 1994, fue encarcelado el 9 de noviembre de 1993, luego de publicar extractos de su tesis de maestría en la revista mexicana *Forum*. El artículo hacía un llamamiento en pro de la creación de un *ombudsman* para las Fuerzas Armadas mexicanas que investigara informes de violaciones a los derechos humanos de soldados y civiles por miembros de dichas fuerzas. El General Gallardo ha

sido acusado de una serie de ofensas contra las fuerzas armadas. Al director de *Forum*, a su vez, le imputaron los delitos de difamación y violación de la Ley de Imprenta. El hijo del general Gallardo, Marco Vinicio Gallardo Enríquez, quien ha luchado para conseguir la libertad de su padre, fue atacado en junio de 1996 por individuos aparentemente vinculados con las fuerzas de seguridad.

En octubre de 1996, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) formuló al gobierno mexicano una serie de recomendaciones sobre el caso Gallardo. La CIDH instaba a que se dispusiera la libertad inmediata del General y se investigaran las amenazas proferidas en contra suya y de su familia. A pesar de que las recomendaciones se hicieron públicas en enero de 1997, las autoridades mexicanas todavía no las han puesto en práctica. El General Gallardo permanece encarcelado.

PALABRAS CLAVE: PRESOS DE CONCIENCIA¹ / MILITARES COMO VÍCTIMAS¹ / CENSURA / HOSTIGAMIENTO / FAMILIAS / MILITARES / FOTOGRAFÍAS / COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS / CADR Este informe resume un documento de 11 páginas (3821 palabras), *MÉXICO: La disidencia silenciada - El encarcelamiento del General Brigadier José Francisco Gallardo Rodríguez* (Índice de AI: AMR 41/31/97/s) publicado por *Amnistía Internacional* en mayo de 1997. Para mayor información o si se desea participar en esta acción, se debe consultar el documento principal.

MÉXICO

La disidencia silenciada: El encarcelamiento del General Brigadier José Francisco Gallardo Rodríguez

Introducción

El General Brigadier José Francisco Gallardo Rodríguez, adoptado como *preso de conciencia* por *Amnistía Internacional* en 1994, se halla a disposición de la justicia militar desde noviembre de 1993. Su detención se relacionó con la publicación en la revista mexicana *Forum* de un artículo suyo en el que criticaba las violaciones de derechos humanos cometidas por miembros de las Fuerzas Armadas nacionales contra civiles y soldados y abogaba por la creación de un *ombudsman* para las Fuerzas Armadas. El General Gallardo permanece privado de su libertad en el Campo Militar Número Uno en las afueras de la ciudad de México, acusado formalmente de varios delitos, incluido el de difamación. Ante el rechazo de estos cargos por la justicia civil, el Ejército mexicano ha presentado nuevos cargos con el objeto de prevenir su puesta en libertad (véase más abajo).¹²

¹² *Amnistía Internacional* se opone al encarcelamiento, reclusión o imposición de otras restricciones físicas a cualquier persona en virtud de sus convicciones políticas, religiosas o cualquier otro motivo de conciencia, entre otras razones. A estas personas se las denomina “presos de conciencia” y *Amnistía Internacional* se esfuerza por obtener su liberación. El general Gallardo es considerado *preso de conciencia*, ya que ha sido encarcelado por proponer la creación de un organismo defensor de los derechos humanos en el seno de las Fuerzas Armadas.

El caso contra el General Brigadier José Francisco Gallardo Rodríguez

José Francisco Gallardo es uno de los militares más jóvenes con el rango de General Brigadier en México. Nacido en Atotonilco, Estado de Jalisco, hijo de padre militar, ha prestado servicio en el Ejército mexicano durante más de treinta años. Casado, con cuatro hijos, el General Gallardo ha sido distinguido con varios premios y condecoraciones.

Fue detenido el 9 de noviembre de 1993, por cargos relacionados con un presunto delito de malversación del que había quedado absuelto cuatro años antes. Su detención se relacionó, además, con la publicación del artículo “Las Necesidades de un *Ombudsman* Militar en México”, en el número 22 de la Revista *Forum*, de octubre de 1993. El artículo resumía la tesis de maestría del General Gallardo sobre la necesidad de instituir la figura del defensor público dentro de las Fuerzas Armadas.

El General Gallardo fue procesado por los delitos de “injurias, difamación y calumnias en contra del Ejército mexicano y de las instituciones que de él dependen” (artículo 280° del Código de Justicia Militar) por la publicación del artículo de *Forum*. Fue acusado también en aplicación del artículo 350° del Código Penal del Distrito Federal, que se relaciona con los delitos de injurias y difamación. El 18 de diciembre de 1993, el Segundo Juzgado Militar adscrito a la Primera Zona Militar dictó auto de formal prisión a su nombre.

El General Gallardo se amparó ante la justicia civil y el 7 de octubre de 1994 fue absuelto de los cargos que se le imputaban por decreto del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Distrito Federal (un tribunal de apelaciones).¹³ Continúa en servicio Activo en el Ejército.

En el caso del General Gallardo, la justicia militar y la civil han iniciado al menos 15 averiguaciones previas y nueve causas penales, algunas sobre presuntos delitos que ya habían sido resueltos por los respectivos tribunales en el pasado.¹⁴ En total, se han emitido siete autos de formal prisión a su nombre, cuatro desde su encarcelamiento en noviembre de 1993.¹⁵ Se le ha acusado y procesado por, entre otros cargos, fraude, malversación, enriquecimiento ilícito, daño en propiedad de la nación, abuso de autoridad, deserción en su modalidad de abandono de plaza, destrucción de bienes del Ejército en su modalidad de quema de archivos, e infracción de deberes comunes a todos los que están obligados a servir en el Ejército y contra el honor militar.

El 24 de noviembre de 1994, después de que el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Distrito Federal decretara la absolución del General Gallardo de los cargos de injurias, difamación y calumnias en contra del ejército mexicano, el Juez

¹³ Carta del General Brigadier José Francisco Gallardo Rodríguez, a la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C. (CMDPDH), y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (Cejil) a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 10 de agosto de 1995, pp. 41-44.

¹⁴ *Vid.* El artículo “Autoritarismo, impunidad y ejercicio irracional del poder dentro del Ejército, ponen en riesgo la seguridad nacional”, *Proceso*, No. 893, 13 de diciembre de 1993, pp. 20 a 24.

¹⁵ Carta del General Brigadier José Francisco Gallardo Rodríguez, *et al.*, *op.cit.*, pp. 27-29.

Primero Militar dictó auto de formal prisión a su nombre por presunta responsabilidad en el delito de enriquecimiento ilícito. Ésta y otra causa por “malversación”, ambas actualmente bajo apelación, son las únicas dos pendientes en su contra. Permanece detenido en el Campo Militar Número Uno de la ciudad de México.

Amnistía Internacional, al igual que otras organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos, cree que las autoridades militares han elaborado esta serie de cargos contra el General Gallardo con la intención de evitar que recobre la libertad. La organización considera que dichos cargos no se fundan en pruebas fehacientes.

Un ombudsman militar para México

En México, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), organización gubernamental, tiene encargadas funciones similares a las del defensor del pueblo, con facultad para recibir denuncias de violaciones de derechos humanos perpetradas contra miembros de la población por agentes encargados de hacer cumplir la ley. Sin embargo, su renuencia a emitir recomendaciones en contra de las Fuerzas Armadas por violaciones de derechos humanos contra civiles -a pesar del marcado incremento de las mismas desde 1994-¹⁶ le ha merecido amplias críticas por parte de organizaciones no gubernamentales de derechos humanos.

Aunque el mandato de la CNDH no excluye la recepción de quejas por parte de miembros de las Fuerzas Armadas (como víctimas de violaciones de derechos humanos), en la práctica no es común que se registre este tipo de quejas, ya sea por temor de las víctimas a las repercusiones que podrían traerles estas denuncias o por su falta de conocimiento sobre la CNDH.



Caricatura aparecida el 25 de enero de 1997 en el Periódico *La Jornada*. Helguera, *La Jornada*

¹⁶ Vid. “La actuación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos frente al Ejército mexicano”, Centro de Derechos Humanos “Fray Francisco de Vitoria O.P.”, A.C., abril de 1997.

El artículo publicado en *Forum*, basado en la tesis de maestría escrita por el General Gallardo como parte de sus estudios en la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), propugna la institución de un defensor de los derechos humanos, *ombudsman*, en el sector militar:

“El MO [*Militie Ombudsman*] actúa como un protector de la ley y contribuye a crear un sentimiento público de seguridad y confianza en que prevalece el imperio de la Ley, en estas circunstancias justifican los parlamentarios la existencia de la institución del *Militie Ombudsman* cualquiera que sea su razón, constituyéndose en un organismo independiente, imparcial y jurídicamente calificado, al que puede recurrir un ciudadano agraviado cualquiera que éste sea, y que da a los oficiales una razón adicional para el cumplimiento escrupuloso de sus deberes y la exigencia de sus derechos”.¹⁷

El artículo critica, a la vez, la actuación del Ejército mexicano en relación con los derechos humanos de sus propios subordinados:

“¿Por qué, si el Ejército es una institución que se torna en garante de las demás garantías se violan impunemente los derechos inherentes a la dignidad de soldados y oficiales? ¿Por qué la impartición de justicia en el Ejército es selectiva y por lo tanto discriminatoria? ¿Por qué la “justicia militar” castiga al sujeto por lo que es y no por lo que hizo? ¿Por qué, en los albores del nuevo siglo, aún persiste la arrogancia y la omnipotencia de los mandos? ¿Cómo es que la impartición de la “justicia militar” si se puede llamar justicia en términos absolutos, está fundada en un sistema inquisitivo. En este contexto el acusado no es sujeto de procedimiento, sino un objeto de persecución?... ¿Por qué han de quedar en la impunidad hechos degradantes y crueles que socavan la dignidad y moral del Ejército, como única justificación de hacer respetar la “disciplina”?...”¹⁸

El Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Distrito Federal, en su fallo a favor del General Gallardo y contra los cargos que se le imputaban por la publicación de este artículo, estimó que la propuesta sobre el *ombudsman* militar “...en nada menoscaba el mérito militar” y que en el artículo citado se hace ver “el gran respeto que tiene el peticionario de garantías [el General Gallardo] hacia el Instituto Armado y la autoridad militar”.¹⁹ Asimismo, el tribunal otorgó el amparo solicitado por el General Gallardo en contra del auto de formal prisión, ya que negar el amparo “...equivaldría a afirmar que el Ejército mexicano no admite crítica alguna por parte de sus miembros...”²⁰

Según organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, a pesar de la resolución de este tribunal, las autoridades militares continuaron argumentando que en su artículo de prensa el General Gallardo “difama, calumnia e injuria al Instituto Armado,”²¹ y creando cargos en su contra para evitar su puesta en libertad.

¹⁷ José Francisco Gallardo Rodríguez, “Las Necesidades de un *Ombudsman* Militar en México”, *Forum*, N° 22, octubre de 1993, p.13.

¹⁸ *Ibid.*

¹⁹ Carta del General Brigadier José Francisco Gallardo Rodríguez, *et al.*, *op. cit.*, p.7.

²⁰ *Op.cit.*, p.14.

²¹ Procurador General de Justicia Militar, Oficio No. DH-30996, 2 de mayo de 1995. Citado en Carta del General Brigadier José Francisco Gallardo Rodríguez, *et al.*, *op. cit.*, p.7.

Violación del derecho a la libertad de expresión: el caso de la revista *Forum*

Amnistía Internacional considera que el encarcelamiento del General Gallardo con motivo de su abierta crítica a la institución de las Fuerzas Armadas es una clara violación del derecho a la libertad de expresión plasmado en instrumentos internacionales que México ha suscrito. Este derecho está, asimismo, previsto en el artículo 7º de la Constitución mexicana, que dispone: “Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública...”²²

Asimismo, en el artículo 6º de la Constitución mexicana se garantiza el derecho a la información: “La manifestación de ideas no será objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado”.²³

A pesar de estas garantías constitucionales, las Fuerzas Armadas consideraron necesario iniciar procedimientos por presunta violación de la Ley de Imprenta y por difamación a Eduardo Ibarra Aguirre, director de la Revista *Forum*. Eduardo Ibarra Aguirre había sido llamado a declarar en el caso del General Gallardo ante la Procuraduría General de Justicia Militar (PGJM) en tres oportunidades entre noviembre y diciembre de 1993. Cuando fue citado a testificar en la primera ocasión, los agentes que le llevaron el citatorio le mostraron una ficha conteniendo sus antecedentes políticos y personales,²⁴ en lo que parece haber sido un intento de intimidarlo.

El expediente fue remitido a la Procuraduría General de la República (PGR). Ésta citó a declarar a Eduardo Ibarra Aguirre el 6 de octubre de 1994, formulándole las mismas preguntas que la PGJM le había hecho en las tres entrevistas anteriores.

Según un editorial de la Revista *Forum* de octubre de 1994, “el mensaje es tan ominoso como claro: ningún editor debe permitir que en las páginas de su publicación se ventilen de manera reflexiva y propositiva los temas relativos al Ejército, y menos aún si los autores son integrantes de éste, salvo que esté dispuesto a atenerse a las consecuencias penales”.²⁵

El 7 de octubre de 1994, el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Distrito Federal ratificó la decisión del 24 de marzo de 1994 del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Penal del Distrito Federal, a favor del General Gallardo, absolviéndolo de los cargos relacionados con la publicación del artículo en *Forum*. A pesar de esta resolución, la averiguación previa del caso de Eduardo Ibarra Aguirre se mantuvo abierta durante más de un año y medio.

²² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 108ª edición, 1995, p.11.

²³ *Ibid.*

²⁴ “Replica el director de *Forum*: Violación evidente de la libertad de expresión.”, *Proceso*, No. 894, 20 de diciembre de 1993, pp. 18 y 19.

²⁵ “Ominosa amenaza a la libertad de expresión”, *Forum*, N° 32, octubre de 1994.

El 22 de abril de 1996 la PGR aprobó una petición remitida el 21 de diciembre de 1995 por el subprocurador de averiguaciones previas solicitando el “no ejercicio de la acción penal”, es decir el sobreseimiento de los cargos y cierre del expediente contra Eduardo Ibarra Aguirre. Éste se enteró en agosto de 1996 de que se habían retirado los cargos en su contra a través de una comunicación escrita de la CNDH. Hasta la fecha, sin embargo, esta decisión no ha sido comunicada oficialmente por la PGR ni a Eduardo Ibarra ni a su representante legal.

Amenazas contra la familia del General Gallardo

En varias ocasiones, el General Gallardo ha informado sobre la campaña de desprestigio y acoso que parece que las Fuerzas Armadas han emprendido en su contra. La campaña ha incluido el traslado de reclusos militares que simpatizaban con él de la prisión militar del Campo Militar Número Uno a otras prisiones, civiles y militares, en distintas partes del país²⁶ y el hostigamiento de miembros de su familia.²⁷

El 8 de junio de 1996, Marco Vinicio Gallardo Enríquez, hijo del General Gallardo, fue asaltado dentro de su unidad habitacional por dos desconocidos que lo amenazaron y se llevaron su reloj, su cartera y las llaves de su auto (aunque no el vehículo). Posteriormente pudo recobrar sus tarjetas de crédito, por lo que se cree que el motivo del asalto no fue robo, sino intimidación.²⁸

El incidente tuvo lugar unos días después de que su padre denunciara irregularidades en una audiencia de su caso celebrada a fines de mayo de 1996. Asimismo, el día anterior, 7 de junio, el Comité Pro Liberación del General Gallardo había organizado una manifestación en la ciudad de México y otra en Monterrey, Estado de Nuevo León, donde se habían distribuido unos diez mil volantes informativos sobre el caso.

Marco Vinicio Gallardo había sido víctima de atentados similares en mayo de 1996 y en noviembre de 1995, y durante meses su familia había venido recibiendo constantes amenazas telefónicas. Por otra parte, según informes periodísticos, en los primeros meses de 1996 un automóvil perteneciente a un miembro del Comité Pro Liberación del General Gallardo fue forzado por desconocidos mientras se hallaba estacionado. Los asaltantes se llevaron papeles relacionados con el caso del General Gallardo y dejaron en su lugar una cinta de audio con un mensaje grabado, a manera de amenaza.²⁹

Recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el caso Gallardo

²⁶ Vid. “Dejan al General Gallardo aún más aislado en la prisión militar”, *Proceso*, No. 906, 14 de marzo de 1994, pp. 44 y 46.

²⁷ Vid. Carta de la Red Nacional de Organismos de Derechos Humanos “Todos los Derechos para Todos” a la CNDH, el 1º de marzo de 1996.

²⁸ Vid. Acción Urgente 144/96, AMR 41/27/96/s, 13 de junio de 1996.

²⁹ “Sobreseimiento o un consejo de guerra, opciones para Gallardo”, *La Jornada*, 18 de junio de 1996, p. 17.

En enero de 1995, ante la falta de resolución del caso a nivel nacional, organizaciones no gubernamentales de derechos humanos nacionales e internacionales se dirigieron a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) para exponer el caso del General Gallardo y pedir la intervención de ese organismo.³⁰

El 21 de febrero de 1996 se celebró una audiencia sobre el caso en Washington, D.C., y la CIDH decidió visitar México a mediados de julio del mismo año para conocer detalles de ésta y otras denuncias recibidas sobre violaciones de derechos humanos en México. En octubre de 1996, en aplicación del artículo 51° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos,³¹ la CIDH envió su informe sobre el caso Gallardo al gobierno mexicano, fijando un plazo de dos meses para que éste respondiera a sus recomendaciones.

El 23 de enero de 1997 la CIDH decidió hacer público el informe (No. 43/96, Caso 11.430) sobre el caso del General Gallardo, con las siguientes recomendaciones: “1. Se libere inmediatamente al General Brigadier José Francisco Gallardo. 2. Se tomen todas las medidas necesarias para que cese la campaña de persecución, difamación y hostigamiento en contra del General Brigadier José Francisco Gallardo. 3. Se investigue y sancione a los responsables de la campaña de persecución, difamación y hostigamiento en contra del General Brigadier José Francisco Gallardo. 4. Adopte las medidas necesarias para que se decidan lo antes posible las causas pendientes. 5. Se le pague una justa indemnización al General Brigadier José Francisco Gallardo como reparación por las violaciones de las cuales ha sido víctima”.

Es la primera vez, en el caso de México, que la CIDH se pronuncia sobre violaciones de derechos humanos en un caso individual.

En su informe, la CIDH manifiesta que “...el Ministerio Público mexicano, ordinario o militar... ha utilizado [su] potestad pública para fines distintos a los establecidos en el ordenamiento jurídico mexicano, configurándose así una desviación de poder, mediante actos sucesivos y encadenados, tendientes a confluir en la privación de la libertad personal al General José Francisco Gallardo, a través de actos con apariencia legal...”³²

Anteriormente, el 17 de enero de 1997, la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) había publicado un comunicado de prensa “en relación a informaciones aparecidas en distintos medios de prensa sobre presuntas recomendaciones que habría hecho al Gobierno de México la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos” sobre el caso Gallardo. En dicho comunicado, la SRE negaba que al General Gallardo se le hubieran violado los derechos fundamentales establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Según informes periodísticos, la publicación del comunicado de la SRE negando la existencia de las

³⁰ Carta del General Brigadier José Francisco Gallardo Rodríguez, *et al.*, *op. cit.*, p.49.

³¹ Art. 51°: “[...] 2°. La Comisión hará las recomendaciones pertinentes y fijará un plazo dentro del cual el Estado debe tomar las medidas que le competan para remediar la situación examinada. 3°. Transcurrido el periodo fijado, la Comisión decidirá, por la mayoría absoluta de votos de sus miembros, si el Estado ha tomado o no medidas adecuadas y si publica o no su informe”.

³² Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe N°43/96, Caso 11.430. México, 15 de octubre de 1996, p.29.

recomendaciones podría haber influido para que seis días más tarde, el 23 de enero, la CIDH decidiera hacerlas públicas.³³

Dos días después de hacerse público el informe, funcionarios de la SRE dijeron a periodistas que México no atendería las recomendaciones de la CIDH porque, además de no ser vinculantes (es decir, que no son de cumplimiento obligatorio), se trataba de un caso de corrupción: "...el General preso no es perseguido por sus ideas, como tampoco se han violentado sus derechos humanos..."³⁴

Mireille Roccatti, presidenta de la CNDH, aseguró en un principio que "no le será muy difícil [al gobierno de México] cumplir con estas determinaciones",³⁵ aunque en abril de 1997, durante una visita a España, sostuvo que "el caso del General Gallardo no es una violación de las garantías individuales" y que "su encarcelamiento se debe a fraudes cometidos con anterioridad".³⁶

A pesar de la publicación de las recomendaciones de la CIDH, a la fecha de redactarse este documento las autoridades mexicanas no las habían cumplido y el General Gallardo continuaba en prisión.

Conclusión

Amnistía Internacional considera que el General Gallardo es un *preso de conciencia*, perseguido por sus ideas políticas y por pedir que se establezca un *ombudsman* que atienda la problemática de los derechos humanos dentro de las Fuerzas Armadas mexicanas.

La organización hace un llamado a las autoridades mexicanas para que:

- 1.- Se ponga en libertad inmediata e incondicional al General Brigadier José Francisco Gallardo Rodríguez;
- 2.- Cese el hostigamiento en contra del General Gallardo y sus familiares;
- 3.- Se investigue a fondo el origen de dichos hostigamientos y se hagan públicos los resultados y métodos utilizados en las investigaciones;
- 4.- Se compense adecuadamente al general Gallardo y a su familia por las violaciones de derechos humanos a que se los ha sometido.

³³ "Hubo *desviación de poder* en contra del militar, afirma el organismo de la OEA", *La Jornada*, 24 de enero de 1997.

³⁴ "No se liberará a Gallardo: fuentes de la SRE", *La Jornada*, 25 de enero de 1997.

³⁵ "Atender la recomendación de la CIDH: 'no será muy difícil': Mireille Roccatti", *La Jornada*, 25 de enero de 1997.

³⁶ "Los altos mandos del Ejército deben regresar a sus cuarteles: General Gallardo", *Proceso*, 20 de abril de 1997.

¿Qué puede hacer usted?

Escriba a las autoridades mexicanas mencionadas a continuación, pidiendo la libertad del General Gallardo. En sus cartas, incluya los siguientes puntos:

Mencione que el General Gallardo ha sido arbitrariamente encarcelado por expresar libremente sus ideas sobre la necesidad de crear un *ombudsman* militar para las Fuerzas Armadas mexicanas. Que, por ello, *Amnistía Internacional* lo considera *preso de conciencia* y exige su libertad inmediata e incondicional;

Expresa su preocupación por las amenazas y hostigamientos a los que se ha sometido al General Gallardo y a miembros de su familia. Pida que éstos cesen, que se inicie una investigación inmediata y que se enjuicie a los responsables;

Haga un llamamiento para que se compense adecuadamente al General Gallardo por su detención arbitraria y los hostigamientos infligidos a sus familiares.

Dirija sus cartas a:

Ernesto Zedillo Ponce de León
Presidente de la República
Palacio Nacional
06067 México, D.F.
MÉXICO

Lic. José Ángel Gurría Treviño
Secretario de Relaciones Exteriores
Secretaría de Relaciones Exteriores
Av. Ricardo Flores Magón N°1
Colonia Nonoalco Tlatelolco
06995 México, D.F.
MÉXICO.

Envíe copias de sus cartas o mensajes de apoyo a:

General José Francisco Gallardo Rodríguez
c/o Familia Gallardo
Apartado Postal 22813,
Tlalpan, México, D.F.
MÉXICO.

Sr. Eduardo Ibarra Aguirre
Revista *Forum*
Manuel José Othon 147
Col. Obrera 06800 México, D.F.
MÉXICO.

Amnistía Internacional: Página Web,
<http://web.amnesty.org/library/Index/ESLAMR410311997?open&of=ESL-2M2>

B.- *Amnistía Internacional*: La disidencia silenciada: Una actualización sobre el caso del General Gallardo, 9 de noviembre de 2001.

[NO DIFUNDIR HASTA EL 9 DE NOVIEMBRE DEL 2001] Público

AMNISTÍA INTERNACIONAL



MÉXICO

La disidencia silenciada:

Una actualización sobre el caso del General Gallardo

9 de noviembre de 2001

Resumen

Índice AI: AMR 41/037/2001

Distr: SC/CO/GR

El General Brigadier José Francisco Gallardo Rodríguez, adoptado como preso de conciencia por Amnistía Internacional, cumplirá hoy, 9 de noviembre del 2001, ocho años en prisión por atreverse a criticar los abusos contra los derechos humanos perpetrados por el Ejército mexicano. Pese a las promesas del gobierno del presidente Fox, que se comprometió a gestionar la pronta liberación del General Gallardo, no se divisa el fin de su encarcelamiento, encarcelamiento que constituye un vergonzoso recordatorio de que el gobierno aún no ha dejado sentir de ninguna manera significativa una influencia positiva en la situación de los derechos humanos en México, pese a llevar ya casi un año en el poder.

A finales de octubre del 2001 aún no se había pronunciado la decisión judicial sobre la apelación (juicio de amparo) en el caso Gallardo, decisión que, de ser favorable al General, le devolvería la libertad. Existen documentos, a los que Amnistía Internacional ha tenido acceso, que demuestran que la Procuraduría General de la República (PGR) está presionando al juez para asegurar que no ponga en libertad al General. Continúa, pues, abusándose del sistema judicial para hacer que el General Gallardo siga encarcelado, y el gobierno del presidente Fox no demuestra ninguna voluntad de enfrentarse a las instituciones del Estado responsables de tal abuso, como la PGR, el Ministerio de Defensa y la Procuraduría General de Justicia Militar.

El General Gallardo continúa pagando un alto precio por ejercer la libertad de expresión. A finales de agosto del 2001, el diario nacional *El Universal* publicó un artículo en el que el General Gallardo explicaba que los servicios de inteligencia y altos cargos del Ministerio de Defensa lo pusieron a él y a su familia bajo vigilancia durante varios años y fueron los responsables de la campaña de hostigamiento que ha padecido su familia. Dos días después de la publicación del artículo, el General fue trasladado a una celda de menores dimensiones ubicada en otra ala de la prisión que aloja a los presos violentos, considerados como peligrosos.

Ladisienciasilenciada (1)

José Francisco Gallardo Rodríguez fue el General Brigadier más joven de México. Nacido en el estado de Jalisco, sirvió en el Ejército mexicano durante más de 30 años. Está casado, es padre de cuatro hijos y ha sido condecorado.

En octubre de 1993, el General Gallardo publicó en la revista *Forum* un artículo titulado “Las necesidades de un *ombudsman* militar en México”. El artículo era un resumen de la disertación escrita por el General Gallardo para su maestría, en la que proponía la creación de este puesto para las fuerzas armadas. El 9 de noviembre de 1993 el General fue arrestado por cargos relacionados con un supuesto delito de malversación de los que ya había sido exonerado cuatro años antes.

Como consecuencia del artículo publicado en *Forum*, se abrieron además actuaciones judiciales contra el General Gallardo por “injurias, difamación y calumnias en contra del ejército mexicano y de las instituciones que de él dependen” (artículo 280° del Código de Justicia Militar). También se lo acusó en virtud del artículo 350° del Código Penal del Distrito Federal, que se refiere a la difamación.

En 1994, las cortes civiles absolvieron al General Gallardo de los cargos relacionados con difamación y calumnias. Sin embargo, en el transcurso de los años siguientes las autoridades militares iniciaron más de 15 averiguaciones previas y nueve causas penales contra el General. Los delitos que se le imputaban y por los que se lo procesó incluían: fraude, malversación, enriquecimiento ilícito, daño en propiedad de la nación, abuso de autoridad, deserción en su modalidad de abandono de plaza, destrucción de bienes del Ejército en su modalidad de quema de archivos, e infracción de deberes comunes a todos los que están obligados a servir en el Ejército y contra el honor militar.

Amnistía Internacional, al igual que otras organizaciones de derechos humanos, mexicanas e internacionales, considera que las autoridades militares mexicanas formularon estos cargos únicamente para impedir que fuera puesto en libertad. Amnistía Internacional adoptó al General Gallardo como preso de conciencia en 1994.

Amenazas contra la familia Gallardo

Ya desde mucho antes de su detención y a lo largo de ésta, el General Gallardo y su familia denunciaron que eran objeto de una campaña, a todas luces organizada por

las fuerzas armadas, para desacreditarlos y hostigarlos. Las diversas investigaciones iniciadas por las autoridades nunca han llevado ante la justicia a los responsables.

En marzo de 1994, el automóvil del General Gallardo, que su hijo estaba utilizando, fue robado mientras estaba estacionado frente a la prisión Reclusorio Sur, según parece en proximidad de varios agentes de policía. La investigación oficial no produjo ningún resultado.

En noviembre de 1995, uno de los hijos del General, Marco Vinicio Gallardo Enríquez, fue agredido y golpeado frente a su casa por dos hombres desconocidos que le dijeron que sabían quién era y quién era su padre, y que debía dejar de trabajar en el caso de su padre. La investigación oficial no se llevó a término.

A principios de 1996, un automóvil estacionado perteneciente a un miembro del Comité Pro Liberación del General Gallardo, fue forzado por personas desconocidas que robaron documentos relacionados con el caso del General Gallardo y dejaron en su lugar un mensaje grabado amenazador. Se abrió una investigación oficial pero ésta no produjo resultados.

El 8 de junio de 1996, Marco Vinicio Gallardo Enríquez fue agredido dentro de la misma urbanización en que vivía por dos desconocidos que lo amenazaron y le robaron el reloj, la cartera y las llaves del automóvil (pero no se llevaron el auto). Más tarde logró recobrar sus tarjetas de crédito, de lo que la familia dedujo que la intención del ataque no había sido la de robar sino la de intimidar.(2)

En diciembre de 1998, otro de los hijos del General, Alejandro Gallardo Enríquez, parece haber escapado de milagro a un intento de secuestro por seis oficiales de inteligencia militar, que fueron subsiguientemente detenidos por las autoridades civiles. Sin embargo los pusieron en libertad poco después y el caso fue trasladado a la Procuraduría General de Justicia Militar.(3) Según dice la familia, cuando Alejandro Gallardo Enríquez hizo su declaración ante el fiscal militar fue tratado como sospechoso y no como víctima. La investigación militar no produjo resultado alguno y el caso se archivó.(4)

El 7 de marzo de 1999, encontrándose el General Gallardo y sus dos hijos en el patio de la prisión, una bala pasó al parecer rozando la cabeza de Alejandro Gallardo Enríquez e hizo impacto en la pared de la prisión. El incidente fue denunciado a la PGR, pero las investigaciones no produjeron resultados y el caso se archivó.

Los familiares del General Gallardo afirman que las autoridades nunca les han comunicado oficialmente el resultado de las investigaciones.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

En 1995, el caso del General Gallardo se denunció ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), de la Organización de los Estados Americanos. En 1996, la CIDH publicó su informe sobre el caso (Nº 43/96, caso 11.430), (5) que llegaba a la siguiente conclusión:

“115. [...]a través de la detención y sometimiento del General José Francisco Gallardo a 16 investigaciones y 8 causas penales de manera continuada y sin propósito razonable lógico y justificable, el Estado mexicano ha dejado de cumplir con su obligación de respetar y garantizar los derechos a la integridad personal, garantías judiciales, honra y dignidad, y protección judicial del mencionado General Brigadier José Francisco Gallardo Rodríguez, de conformidad con los artículos 5, 7, 8, 11 y 25 de la Convención Americana, por los reiterados hechos ocurridos en México desde 1988”.

El informe de la CIDH llegaba a la conclusión de que el proceso judicial contra el General Gallardo constituía “desviación de poder”, y hacía varias y muy claras recomendaciones, entre ellas las siguientes:

- Se libere inmediatamente al General Brigadier José Francisco Gallardo;
- Se tomen todas las medidas necesarias para que cese la campaña de persecución, difamación y hostigamiento en contra del General Brigadier José Francisco Gallardo;
- Se investigue y sancione a los responsables de la campaña de persecución, difamación y hostigamiento en contra del General Brigadier José Francisco Gallardo.

Pese a las recomendaciones de la CIDH, en marzo y abril de 1998 el General Gallardo fue juzgado y declarado culpable de «enriquecimiento ilícito y malversación» en dos consejos de guerra separados, que lo condenaron a dos penas consecutivas de 14 años de prisión: un total de 28 años de privación de libertad. Lo despojaron asimismo de su rango militar. Posteriormente ese mismo año, la apelación ante el Tribunal Superior Militar confirmó las sentencias y su expulsión del Ejército.(6)

En octubre de 1998, el gobierno de Ernesto Zedillo, del Partido Revolucionario Institucional (PRI), no asistió a una sesión de la CIDH para discutir la aplicación de las recomendaciones hechas anteriormente por esta Comisión en relación con varios casos, entre ellos el del General Gallardo. Pese a que el Estado mexicano tiene obligaciones legales internacionales -especialmente las que se desprenden de la Convención Americana sobre Derechos Humanos-, las autoridades mexicanas se negaron a aplicar las recomendaciones de la CIDH, alegando que la división de poderes impedía al ejecutivo influir sobre las autoridades judiciales, fueran éstas militares o civiles, para hacer cumplir las recomendaciones. El gobierno anterior amplió este argumento para alegar que el caso estaba cerrado ya que la publicación de las recomendaciones de la CIDH constituía en sí el castigo y no conllevaba ninguna otra obligación para el Estado.

En el informe original de la CIDH, ésta deja bien claro en el párrafo 102 la obligación de todas las autoridades estatales a dar cumplimiento a las recomendaciones de la Comisión: “[...] Todos los órganos de los Estados Partes tienen la obligación de cumplir de buena fe las recomendaciones emitidas por la Comisión, no pudiendo ésta establecer el modo de ejecutarlas a nivel interno. Siendo por tanto el Estado mexicano, de acuerdo a sus preceptos constitucionales y legales, el que debe determinar la forma

de cumplir con las mismas. El Poder Judicial como uno de los órganos del Estado se encuentra igualmente vinculado a la obligación de respetar la Convención. No puede el Estado alegar la división de poderes como excusa para justificar el incumplimiento de sus obligaciones internacionales”.

Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la Detención Arbitraria

El 3 de diciembre de 1998, el Grupo de Trabajo emitió una opinión sobre el caso del General Gallardo en la que afirmaba que el motivo para la privación de libertad del General:

“13. [...] no parece ser otro que el ejercicio legítimo de su libertad de expresión y opinión, manifestado en el artículo publicado en que reclama la instalación de un Ombudsman para el ejército, derecho consagrado en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”. y que

“14. [...] además, parecieran haberse violado los artículos 9,10 y 11 de la Declaración Universal y 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que consagran los derechos de todo acusado a ser informado oportunamente de los cargos que pesan en su contra con el fin de preparar su defensa y a ser juzgado en un plazo razonable, así como el derecho a ser juzgado en libertad garantizando debidamente su comparecencia al juicio. En la especie, el cambio constante de las acusaciones y la manutención por cinco años en prisión preventiva constituye una violación de los referidos principios relativos al debido proceso de derecho”.(7)

El Grupo de Trabajo concluyó que: “La privación de libertad de José Francisco Gallardo Rodríguez era arbitraria” y pidió al gobierno que “adoptaran las medidas necesarias para remediar la situación, conforme a las normas y principios enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”.

El General Gallardo, encarcelado; represalias arbitrarias

El trato recibido por el General Gallardo desde su encarcelamiento ha variado a lo largo de los años. Según sus familiares, las autoridades de la prisión le han negado en varias ocasiones y de forma aparentemente arbitraria el derecho a recibir visitas, o lo han sometido a traslados súbitos sin proporcionar la menor explicación. El General Gallardo y su familia consideran que estos actos forman parte de la campaña de intimidación que se ha montado contra ellos.

En septiembre de 1998, los delegados de Amnistía Internacional llevaron a cabo una visita de investigación en México. A pesar de haber solicitado autorización para visitar al General Gallardo en el Campo Militar N°1, se les negó el acceso. Éste sólo fue autorizado después de publicarse numerosas informaciones al respecto en la prensa. Inmediatamente después de la visita, parece que los guardias penitenciarios se llevaron de la celda de Gallardo todos los libros y revistas que le habían traído los delegados de Amnistía Internacional. También confiscaron el material aportado por

Amnistía Internacional, que incluía cartas de miembros de la organización, así como la recomendación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el caso Gallardo. Según el General y su familia, el incidente no hizo sino ilustrar el patrón de restricción de visitas y hostigamiento general a que los someten regularmente los guardias de la prisión.

En mayo de 1999, el General Gallardo fue trasladado sin previo aviso del Campo Militar N° 1, en el que había estado recluido desde su detención en 1993, al Centro de Prevención y Readaptación Social “Neza-Bordo”, ubicado en el municipio de Nezahualcóyotl, en el estado de México.(8) Los militares justificaron el traslado alegando que, al no ser ya un oficial del Ejército, el General Gallardo debía ser recluido como preso común en una prisión civil. Los militares han tratado de servirse de este argumento para distanciarse del caso, presentando el encarcelamiento del General Gallardo como un asunto civil.

El 26 de agosto de este año, el diario El Universal publicó un artículo en el que el General Gallardo explicaba que los servicios de inteligencia y altos cargos del Ministerio de Defensa estaban implicados en la persecución encubierta que él y su familia llevaban años sufriendo, además de ser los responsables de la campaña de hostigamiento contra su familia. Dos días después de publicarse el artículo, el General fue trasladado sin previo aviso a una celda más pequeña ubicada en otra ala de la prisión que aloja a presos violentos y peligrosos, lo que despertó temores por su seguridad.(9) Sus familiares creen que el traslado fue una represalia por las alegaciones hechas en el artículo publicado por El Universal. Las autoridades del penal Neza-Bordo lo niegan, afirmando que el General Gallardo fue trasladado por su propia seguridad.

El 6 de septiembre, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), institución gubernamental, pidió se adoptaran medidas cautelares en el caso del General Gallardo, y pidió a las autoridades penitenciarias que protegieran su integridad física.(10).

Según los familiares del General, la intensa respuesta nacional e internacional que ha generado el incidente llevó a que las autoridades penitenciarias trasladaran a los presos peligrosos a otra ala de la prisión, alejada de la nueva celda del General, y a instalar un teléfono público en proximidad de la celda, con miras al parecer a disipar los temores expresados sobre su seguridad.

Sin embargo, a principios del mes de octubre de este año, el General Gallardo comunicó a Amnistía Internacional que el director del penal Neza-Bordo le había advertido que, de continuar criticando públicamente a las autoridades en relación con su caso y el trato que recibe, se restringirían las visitas de sus familiares. Éstos confirman que les impidieron visitar al General en dos ocasiones y se puso obstáculos a otras visitas con la introducción de nuevos requisitos burocráticos.

El caso del General Gallardo: Un caso internacional

El caso del General Gallardo se conoce en el mundo entero. Las organizaciones e individuos que trabajan en el campo de los derechos humanos, especialmente en relación con la libertad de expresión, están decididos a que el público

conozca la situación del General Gallardo y la injusticia que ha sufrido. Su continuado encarcelamiento no sirve sino para recordar constantemente a la comunidad internacional que el Estado de derecho y la protección de los derechos humanos siguen siendo poco más que conceptos abstractos en México.

En octubre del 2000, PEN International concedió al General Gallardo su galardón "*Freedom to Write*". PEN International es una organización que lucha por hombres y mujeres que han trabajado en condiciones de extrema adversidad, que han sido castigados por ejercitar su derecho a la libertad de expresión, o que han luchado contra la censura o defendido el derecho a publicar sin obstáculos. Uno de los hijos del General Gallardo se desplazó a los Estados Unidos para recibir el galardón en su nombre y dio varias charlas durante la visita para dar publicidad al caso de su padre en los Estados Unidos.

En marzo de este año, una delegación de Amnistía Internacional encabezada por Pierre Sané, a la sazón secretario general de la organización, se reunió con el presidente Fox. Una de las prioridades de la visita de Pierre Sané fue discutir el caso de Gallardo. Según se comunicó a los delegados, los abogados del gobierno estaban trabajando con los abogados del General a fin de encontrar una solución a este caso, pero el presidente Fox rehusó hacer ninguna promesa sobre una pronta excarcelación del General.

En el curso de su visita a México, Pierre Sané pudo entrevistarse posteriormente con el General Gallardo en la prisión. En una entrevista con el diario Reforma, del 15 de marzo, Sané dijo lo siguiente del General:

“Me llegó mucho al corazón, tiene muy buen espíritu porque está determinado a luchar por sus ideas, cree en la democracia y que el cuerpo militar se debe reformar”.

Un nuevo presidente, ¿una nueva esperanza?

En una carta de fecha 25 de junio del 2001 enviada a un Grupo de Amnistía Internacional en España, el General Gallardo declaraba:

“Cuando recién salió publicado el artículo del Ombudsman Militar en la revista *Forum* y el Ejército comenzó a perseguirme me sentía muy solo, pero a poco se fue haciendo conciencia, ahora es del conocimiento nacional e internacional, me han escrito más de 250 cartas de 22 países del mundo, estoy contento y motivado por ese apoyo pero sobre todo porque en mi país se puso sobre la mesa de debate la prepotencia e impunidad del Ejército”.

En diciembre del 2000, asumió la presidencia de México Vicente Fox, poniendo fin con ello a más de 70 años de gobierno ininterrumpido del PRI. El presidente Fox declaró que limpiar el historial nacional de abusos contra los derechos humanos sería un elemento clave de su política. Ello hizo pensar que el nuevo presidente aportaría una rápida resolución a los casos que llevan mucho tiempo pendiente y sobre los que el gobierno anterior se había negado a actuar. Reinó la esperanza de que el General Gallardo y otros presos de conciencia recobrarían pronto la libertad.

Estas esperanzas se desvanecieron de inmediato cuando ese mismo mes el presidente Fox decidió nombrar al General Macedo de la Concha, ex Procurador General de Justicia Militar, como Procurador General de la República, responsable máximo de la acción judicial civil del Estado. Amnistía Internacional y muchas otras organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos hicieron pública la profunda preocupación que causaba esta decisión. En una carta a los senadores, en la que los instaba a no ratificar el nombramiento de un oficial militar para este cargo de vital importancia en el sistema de justicia civil, Amnistía Internacional hacía notar que “a lo largo de los últimos 40 años la organización ha podido observar que en los países en los que miembros de la institución militar participan en el sistema de justicia civil, la posibilidad de acabar con la impunidad que rodea las violaciones de derechos humanos se hace aún más remota. Es esta experiencia la que en 1985 llevó a la comunidad internacional a adoptar normas como los Principios Básicos sobre la Independencia de la Judicatura”.(11)

Como Procurador General de Justicia Militar, el General Macedo de la Concha había sido responsable además del procesamiento, políticamente motivado, del General Gallardo por el fuero militar. Durante este periodo las organizaciones de derechos humanos criticaron al General Macedo repetidamente por no asegurar una investigación efectiva de los oficiales militares presuntamente responsables de violaciones de los derechos humanos. Desde que pasó a ocupar el puesto de Procurador General de la República, el General Macedo ha nombrado a más militares en activo para ocupar altos cargos en la institución, despertando más temores sobre el papel cada vez mayor de los militares en la acción judicial civil. Miembros del gobierno del presidente Fox admitieron a Amnistía Internacional que el nombramiento del General Macedo de la Concha como Procurador General de la República ha hecho casi imposible obtener la pronta excarcelación del General Gallardo. En el clima político actual, las reformas que tanto se precisan para incorporar los derechos humanos fundamentales a todos los niveles de la actuación de la Procuraduría General de la República parecen igualmente improbables.

Por el lado positivo, desde que llegó al poder el gobierno del presidente Fox ha dado varios pasos importantes encaminados a mejorar el marco legislativo de la protección de los derechos humanos. Estos pasos se han centrado principalmente en comprometerse a ratificar tratados de derechos humanos en los que México aún no era Estado Parte, y a retirar las reservas formuladas a los tratados ratificados por el anterior gobierno. En julio de este año, el ministro de Exteriores Jorge Castañeda manifestó: “Este gobierno retomará las investigaciones, las recomendaciones y las cumplirá. Es un cambio de postura y ello se refleja con la invitación que se hizo a la CIDH para que aquí, en el país, se revisara, junto con las ONG, el cumplimiento de sus recomendaciones. Está claro que no son casos cerrados”.(12)

El anterior gobierno había, unilateralmente, calificado como «concluidos» los casos examinados por la CIDH cuando las recomendaciones se habían publicado sin ninguna referencia al cumplimiento gubernamental de sus términos. El del General Gallardo es uno de estos casos que han sido «retomados» y por lo tanto el gobierno se ha comprometido a dar cumplimiento a la recomendación del Informe 43/96 de la CIDH, caso 11.430, que pide se ponga en libertad de inmediato al General Gallardo.

A principios de julio, una delegación de la CIDH acudió a México para estudiar los casos pendientes ante la Comisión, a fin de identificar medios de poner en práctica las recomendaciones aún no cumplidas. Durante la visita, el abogado del General Gallardo y los familiares de éste, así como organizaciones de derechos humanos, representantes del gobierno y la delegación de la CIDH celebraron una reunión conjunta para estudiar formas de sacar adelante el caso. Se estudiaron, entre otras, la posibilidad de interponer recurso de amparo directo contra su sentencia ante la Suprema Corte, y también la continuar la vía del amparo indirecto, recurso ya iniciado en febrero de este año para forzar a las autoridades a cumplir las recomendaciones de la CIDH. La reducción de la pena o el indulto presidencial mantendrían implícitamente la culpabilidad del General Gallardo en los delitos que se le imputan e impedirían que el General prosiguiera su lucha para limpiar su nombre. Los participantes en la reunión decidieron continuar con el amparo indirecto y acordaron establecer un grupo de trabajo para seguir buscando solución para el caso.

El amparo indirecto

El 19 de febrero de este año, los abogados del General Gallardo interpusieron un recurso de amparo indirecto ante los tribunales civiles para forzar a las autoridades federales a poner en libertad de inmediato al General Gallardo como estipulaba la recomendación de la CIDH 43/96, caso 11.430. Esta petición requería que todas las autoridades implicadas en el caso prepararan, para una audiencia que se celebraría el 11 de septiembre de este año, *informes justificados* del continuado encarcelamiento del General Gallardo en vista de la recomendación de la CIDH.

Amnistía Internacional ha podido estudiar los informes remitidos al juez por la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), el Secretario de Defensa Nacional, el Procurador General de Justicia Militar, y la Procuraduría General de la República (PGR).

El informe de la SRE niega la responsabilidad o la autoridad de la SRE para obligar a las autoridades pertinentes a cumplir la recomendación de la CIDH. Sin embargo, proporciona al mismo tiempo varios argumentos que demuestran la validez judicial de la recomendación de la CIDH. El informe de la SRE no disputa que el Estado mexicano está directamente obligado a poner en práctica las recomendaciones de la CIDH, pero cita a la Corte Interamericana de Derechos Humanos para señalar que un Estado “tiene la obligación de realizar sus mejores esfuerzos para aplicar las recomendaciones”.(13)

Los informes del Secretario de Defensa Nacional y del Procurador General de Justicia Militar se limitan ambos a rechazar la apelación de Gallardo.

Sin embargo, es el informe de la PGR el que con mayor energía rechaza la apelación. En total contraste con el informe de la SRE, critica con vigor la decisión judicial de conceder una audiencia de amparo en primer lugar, y rechaza que el Estado tenga la menor obligación de poner en práctica las recomendaciones de la CIDH. El informe declara cinco veces que la recomendación de la CIDH no es vinculante para las autoridades mexicanas; que no es sino una sugerencia, una orientación, algo “meramente moral”. Critica repetidamente la investigación original de la CIDH, pero

sin explicar en ningún momento en qué basa específicamente sus críticas. Argumenta que el caso está de hecho cerrado, pues la única sanción a disposición de la CIDH es la publicación de sus recomendaciones, algo que hizo en 1997, “afectando [...] la imagen del Estado Mexicano a nivel nacional e internacional”. Prosigue diciendo que el General Gallardo fue juzgado, declarado culpable y condenado habiendo disfrutado de todos los derechos que estipula la legislación mexicana; que “en ningún momento se ha incurrido en violación de [...] la] Convención Americana sobre Derechos Humanos”; y que “es claro que los gobernantes mexicanos en el caso en mención, fueron y son respetuosos del Estado de Derecho”.

El punto esencial de las conclusiones del informe de la CIDH es que se negó el debido proceso y el derecho a un juicio justo. Este análisis se basó en parte en las numerosas causas penales que se abrieron contra Gallardo “de manera continuada y sin propósito razonable lógico y justificable” (14) y que constituyeron un claro abuso del sistema de justicia penal, por parte de los tribunales militares, para asegurar la detención y subsiguiente condena del General Gallardo. El informe de la PGR no aborda estas cuestiones ni responde a estas críticas fundamentales, sino que se limita a insistir en que Gallardo es culpable porque así lo decidieron los tribunales, haciendo caso omiso del hecho de que los cargos se le imputaron por motivos políticos y de que el proceso judicial se manipuló para conseguir su encarcelamiento.

El informe de la PGR al juez dice así: “Es fácil concluir que EL QUEJOSO PRETENDE HACER VALER VIOLACIONES EN HECHOS QUE NO SON MATERIA DE LA PRESENTE *LITIS*” (cita textual). Al tratar de desacreditar la investigación de la CIDH, de justificar las acciones de gobiernos mexicanos pasados y presente, y de sacar a relucir los daños que el caso ha causado a la reputación de México, la PGR parece estar tratando de influir sobre el juez con muchos elementos que no son directamente relevantes al amparo.(15)

El tono y el fondo del informe de la PGR constituyen abuso de los poderes de que está investida la Procuraduría pues los argumentos que presenta son en muchos casos incompletos y parciales. Amnistía Internacional teme que este informe indique que las autoridades mexicanas no estén dispuestas a garantizar un proceso de apelación con las debidas garantías o sean incapaces de hacerlo.

Los argumentos presentados en los informes de la PGR, de la Secretaría de Defensa Nacional y del Procurador General de Justicia Militar parecen tomar una postura idéntica a la del anterior gobierno del presidente Zedillo, que rechazó cualquier obligación de cumplir las recomendaciones de la CIDH.

El gobierno del presidente Fox se ha comprometido públicamente a reconocer plenamente a la CIDH y a dar cumplimiento a sus recomendaciones. Sin embargo, el informe de la PGR hace exactamente lo contrario. Es difícil ver cómo pueden hacerse realidad las promesas del presidente Fox en materia de derechos humanos mientras la PGR continúe desempeñando un papel tan dominante e incontrolado en la administración de la justicia.

Las autoridades mexicanas: Hora de que cumplan sus obligaciones internacionales

Las recomendaciones de la CIDH tienen por objeto asegurar que un Estado cumple las obligaciones legales que ha contraído en virtud de su ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Insinuar otra cosa equivale a decir que el análisis y aplicación de la Convención a casos concretos que hace la CIDH es una actividad desprovista de significado o propósito. En virtud del artículo 31°.1 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, en la que México es Estado Parte, “un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin”. Por lo tanto, un tratado como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la que se establece la CIDH como un mecanismo para garantizar el cumplimiento del tratado, debe interpretarse teniendo en cuenta el “objeto y fin” de la propia Convención. Este objeto y fin es el respeto de los derechos humanos reconocidos por la Convención y que la CIDH mantiene fueron violados en el caso del General Gallardo. Las recomendaciones de la CIDH, así pues, ni son irrelevantes ni están desprovistas de importancia, como parece indicar el informe de la PGR, pues las autoridades mexicanas deben darles cumplimiento como una marca de respeto hacia el objeto y fin de la Convención.

Según el artículo 33° de la Convención “son competentes para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados partes en esta Convención: a) la Comisión Interamericana de Derechos Humanos [...]”. No existe duda posible, por lo tanto, de que la CIDH estudió el caso y estableció que los derechos del General Gallardo reconocidos por la Convención habían sido violados. Las autoridades mexicanas deben reconocerlo así y tomar medidas efectivas para remediar la situación, como estipula la recomendación de la CIDH.

Por lo que respecta a las medidas efectivas que deben tomarse, es importante recordar que el artículo 1°.1 de la Convención recalca que los Estados Partes, como México, se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos por la Convención y a garantizar su libre y pleno ejercicio.(16)

La importancia de las recomendaciones de la CIDH se vio reforzada el 11 de septiembre de este año cuando los ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Americanos, entre ellos el de México, adoptaron por aclamación la Carta Democrática Interamericana. La Carta refuerza los principios de derechos humanos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otras convenciones e instrumentos. Su artículo 7°, La democracia y los derechos humanos, reza: “La democracia es indispensable para el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y los derechos humanos, en su carácter universal, indivisible e interdependiente, consagrados en las respectivas constituciones de los Estados y en los instrumentos interamericanos e internacionales de derechos humanos”.

El 17 de octubre, al finalizar su 26° periodo de sesiones, la CIDH emitió un comunicado de prensa en el que valoraba la adopción de la Carta Democrática Interamericana calificándola como “un paso significativo hacia la consolidación del vínculo indisoluble entre la democracia y los derechos humanos” y hacía notar que “el

incumplimiento con las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la CIDH serán sin duda elementos importantes para determinar, en casos concretos, si el orden democrático ha sido seriamente alterado y si la democracia está en riesgo, con lo cual se activarán los mecanismos establecidos en la Carta Democrática Interamericana”.

La verdadera importancia y significado de las recomendaciones de la CIDH es bien clara y no existe duda alguna de que el deber de todas las autoridades mexicanas es el de asegurar su pleno cumplimiento. Las autoridades mexicanas deben poner en libertad al General Gallardo de inmediato.

Se pospone la audiencia

La audiencia del caso, prevista inicialmente para principios de septiembre, ha sido pospuesta varias veces porque las autoridades militares han obviado remitir a la corte de apelación todos los expedientes de las diversas causas incoadas contra el General Gallardo por la justicia militar. Al redactarse este informe, estaba previsto que se celebrara una audiencia a finales de noviembre del 2001. No se espera que la decisión judicial sea inmediata.

Conclusiones

El General Gallardo fue procesado y condenado por el fuero militar por criticar a las autoridades militares y proponer el establecimiento de un ombudsman militar que investigara las denuncias de violaciones de derechos humanos cometidas por las fuerzas armadas y en el seno de éstas.

Se le imputaron cargos por motivos políticos, a fin de lograr su detención y condena. El proceso judicial se caracterizó por la violación de los derechos fundamentales del General Gallardo, especificados por la CIDH y el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, y constituyeron una negación del proceso debido. Gallardo fue sometido a un periodo de detención preventiva injustificable y excesivamente largo (5 años), tras el cual los tribunales militares le impusieron una condena desproporcionada. Tanto el General como sus familiares fueron objeto de una campaña sistemática de hostigamiento e intimidación destinada a silenciarlo y a impedir que su familia luchara para obtener justicia. La detención, juicio, sentencia y condena del General Gallardo constituyen un claro abuso del sistema de justicia y un incumplimiento de la obligación de las autoridades de asegurar un juicio sin dilaciones y con las debidas garantías procesales.

El Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la Detención Arbitraria y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos han realizado un claro análisis de la persecución sufrida por el General Gallardo y sus familiares, y han recomendado a las autoridades mexicanas que actúen de inmediato para remediar la situación. Las autoridades mexicanas han eludido sistemáticamente el cumplimiento de estas recomendaciones.

El gobierno del presidente Fox ha dado un paso muy acertado al comprometerse a resolver sin dilación los casos pendientes ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Queda por ver si la judicatura mexicana, ante la fuerte presión de la Procuraduría General de la República, decide o no obligar a las autoridades pertinentes a poner en libertad de inmediato al General Gallardo, como recomendó la CIDH.

La política declarada del gobierno en materia de derechos humanos y el reconocimiento de los mecanismos internacionales de derechos humanos y las consiguientes obligaciones para el Estado mexicano no parecen concordar con la postura de la Procuraduría General de la República y otras autoridades, que continúan negando las consecuencias de cambios tan fundamentales de política.

Amnistía Internacional considera que existe una oportunidad para que todas las instituciones del Estado mexicano den un importantísimo paso adelante para hacer cesar las violaciones de los derechos humanos en México. La puesta en libertad inmediata e incondicional del General Gallardo demostrará que este proceso está verdaderamente arraigando.

Recomendaciones:

Amnistía Internacional pide a las autoridades mexicanas que:

- Garanticen el derecho del General José Francisco Gallardo Rodríguez a los recursos legales apropiados mediante un proceso de apelación justo;
- Utilicen todos los medios apropiados para asegurar la inmediata e incondicional puesta en libertad del General Gallardo;
- Cumplan sus compromisos de aplicar las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH);
- Aseguren que el General Gallardo y sus familiares no son objeto de hostigamiento, intimidación o represalias a causa de su campaña para lograr la puesta en libertad del General Gallardo;
- Realicen sin dilación investigaciones exhaustivas e imparciales sobre todas las alegaciones de amenazas, hostigamiento o intimidación contra el General Gallardo y sus familiares, y hagan públicos los resultados de todas las investigaciones, pasadas y presentes, sobre tales incidentes;
- Investiguen y procesen a los responsables del abuso del sistema de justicia para silenciar a los que osan criticar al gobierno;
- Garanticen el bienestar físico del General Gallardo mientras se encuentre en prisión, asegurando, entre otras cosas que las condiciones de reclusión son seguras y saludables;

- Proporcionen al General Gallardo y a su familia una indemnización adecuada por las violaciones de derechos humanos que han sufrido.
-

(1) Véase el anterior informe de Amnistía Internacional sobre el caso, titulado México: La disidencia silenciada: El encarcelamiento del General Brigadier José Francisco Gallardo Rodríguez, AMR 41/31/97/s, de mayo de 1997.

(2) Véase Amnistía Internacional, Acción Urgente 144/96, AMR 41/27/96/s, de 13 de junio de 1996.

(3) Todos los casos en los que se acusa a oficiales militares de un delito, sea o no éste pertinente a actos de servicio militar legítimos, se trasladan al fuero militar, que rara vez los investiga exhaustivamente, especialmente si los presuntos delitos guardan relación con violaciones de los derechos humanos.

(4) Véase Amnistía Internacional, Acción Urgente 321/98, AMR 41/46/98/s, del 23 de diciembre de 1998.

(5) Informe N° 43/96, Caso 11.430, México, 15 de octubre de 1996.

(6) En febrero del 2000, el General Gallardo ganó la apelación en la jurisdicción civil, y se ordenó a las autoridades que le restituyeran su rango militar. Las autoridades militares, aun reconociendo la decisión de la apelación, se negaron a darle cumplimiento y continúan refiriéndose al General Gallardo como al “ex general”.

(7) Comisión de Derechos Humanos, ONU, periodo de sesiones del 2000, Informes: E/CN.4/2000/4/Add.1,17 de diciembre de 1999, Opinión N° 28/1998 (México).

(8) El estado de México es uno de los 31 estados que constituyen la República Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

(9) Véase Amnistía Internacional, Acción Urgente 214/01, AMR 41/032/2001/s, del 30 de agosto.

(10) Hasta ese momento la Comisión Nacional de Derechos Humanos siempre se había negado a actuar en relación con el caso del General Gallardo, al igual que el gobierno anterior, alegando que el procesamiento de Gallardo era un asunto de naturaleza puramente penal de la justicia militar, que no entraba en el mandato de la Comisión o no constituía una violación de derechos humanos fundamentales.

(11) Índice AI: TG AMR 41/00.50.

(12) Diario La Jornada, 9 de julio del 2001.

(13) Caso Loayza Tamayo, sentencia 17 de septiembre de 1997, párrafo 80.

(14) Informe N° 43/96, Caso 11.430, México, 15 de octubre de 1996, párrafo 115.

(15) Amnistía Internacional y otras organizaciones de derechos humanos han criticado frecuentemente el excesivo peso que se da a las recomendaciones de la PGR en las causas penales, que a menudo se traduce en decisiones judiciales que no hacen sino seguir las directrices de la PGR (véase México, Justicia traicionada: la tortura en el sistema judicial, AMR 41/021/2001/s, de julio del 2001).

(16) El artículo 1, Obligación de Respetar los Derechos Humanos, reza: “1. Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

APÉNDICE SIETE

7.- Ramírez, Carlos, "Indicador Político: Derechos Humanos para Todos. Las Pecuarías de un general", Periódico *El Financiero*, 7 de junio de 1993, p.73.

Carlos Ramírez

A Lourdes Galaz, por un premio de periodismo que le debían.
La Comisión Nacional de Derechos Humanos ha **demonstrado** que sirve a todos, a veces a quienes acuden a buscar protección por razones bastante singulares. Por ejemplo, un joven general brigadier en activo, con un impresionante curriculum, buscó el apoyo de la Comisión para **defenderse** de lo que consideró injusticias al interior del instituto castrense. Hasta ahora la CNDH no ha emitido **ninguna** recomendación, pero en 1991 el entonces director de la Comisión, Jorge Cárpiro, **demonstró** en el asunto de Talixcoyan que el Ejército no se encuentra en una situación de excepción.

El general brigadier (una estrella) José Francisco Gallardo Rodríguez, con licenciatura en ciencias políticas de la UNAM, con maestrías y actualmente terminando un doctorado, con promedios de 100 en toda su carrera, con 30 años en activo dentro del Ejército, pidió la **intervención** de la CNDH porque, afirma, sus derechos han sido violados por algunas autoridades militares. Hasta ahora, el general Gallardo Rodríguez ha sido acusado de los **delitos** más inverosímiles y en todos se ha **autodefendido** y ha ganado en los tribunales militares y civiles. Es más, en 1992 ganó un **amparo** que detuvo la acción penal que pretendía ejercer un tribunal militar contra él.

El **amparo** fue ganado porque el juez primero de lo militar se **excedió** en los límites de la acusación, además de que el **delito** era muy menor: se **supone** que el general Gallardo Rodríguez había **abusado de su autoridad** con un subteniente, pues el general de una estrella le había dado órdenes de **interés personal** a su subalterno para que sacara de sus caballerizas a unos animales, con lo que **interferir** el cumplimiento de sus obligaciones, lo que supone un **abuso** de autoridad. Lo malo es que la sentencia **absolutoria** ocurrió después de que el general había sido encarcelado en Chihuahua los primeros cinco meses de 1990, período en que "se me **negó** el pago de mis emolumentos y de toda prestación". Asimismo, fue **detenido** sin causa justificada del 11 de mayo de 1990 al 10 de mayo de 1991.

En realidad, el general Gallardo Rodríguez busca que se le restituyan una serie de **deberes** que perdió mientras estaba detenido o bajo juicio militar. Luego de una **batalla** jurídica ante tribunales militares, en donde su defensa la hizo él mismo, se le **absolvió** de dos procesos criminales por resolución constitucional. La lucha no ha sido fácil, pues ha tenido que enfrentar **cinco** averiguaciones previas y **dos** procesos penales. Inclusive, se le siguió proceso penal por **faltas** cometidas como comandante del 26 regimiento blindado, cuando logró demostrar que **nunca** había pertenecido siquiera a esa unidad militar. En 1991 se le abrió una averiguación previa por un **faltante**, desde 1989, "de una pila y una perilla de simonía de radio".

El **trasfondo** del conflicto del general Gallardo Rodríguez aparece nebuloso, pese a que tuvo un **ejemplar** comporta-

niento al frente de una partida militar en la lucha contra el narcotráfico en la **zona caliente** que une las fronteras del Sur de Chihuahua, el Oeste de Durango y el Noroeste de Sinaloa. Por acuerdo presidencial de noviembre de 1988, Gallardo Rodríguez fue **ascendido** a general brigadier, con la ratificación del Congreso. Desde entonces "he sido amenazado, **hostigado** e intimidado en diversas ocasiones y formas por parte de las autoridades militares, las cuales se han empeñado en **inventarme** delitos, faltantes, responsabilidades y actuaciones en unidades en las que no he tenido ningún cargo ni participación alguna". Ahora quieren **reabrir** una causa penal por la cual recibí ya un **amparo** federal.

En su carta a Jorge Madrazo, presidente de la CNDH, el general Gallardo Rodríguez señala los datos más **sobresalientes** de su curriculum: dos terceros premios por las más altas calificaciones en el Colegio Militar, primer lugar en su generación de oficiales, primer lugar en el Curso de Aplicación de Caballería, primer lugar en la promoción para el **ascenso** al grado de capitán segundo, condecoración por servicios distinguidos al ejército, condecoración al mérito docente como instructor en la Escuela Superior de Guerra, licenciado en ciencias políticas y administración pública de la UNAM, diplomado en *Ombudsman*, diplomado en teoría y análisis político, doctorante en administración pública de la UNAM y **aspirante** a la medalla *Gabino Barreda* en la UNAM por sus altas calificaciones.

En función de su calidad y de que se siente acosado y perseguido dentro del instituto militar, el general Gallardo Rodríguez le solicita a la CNDH que "se proceda legal y **penalmente** en contra de los que resulten responsables, con el fin de que se me haga **justicia** por la violación sistemática que se me ha hecho a las garantías constitucionales que tutelan mi derecho de audiencia, legalidad e igualdad, de libertad y **seguridad física** y jurídica, por haberseme **moleestado** en mi persona, procesado y encarcelado sin justificación legal, y además que se me haga el **resarcimiento** del daño".

El documento legal del militar enlista 14 peticiones concretas, que van desde el **reconocimiento** de la equivocación en las acusaciones en su contra, hasta el **pago** de los gastos hechos en su defensa. Pide, inclusive, que se le reintegren 800 mil viejos pesos que tuvo que pagar por llamadas hechas por el **sobrino** de un alto general del Ejército. Asimismo, solicita que se le reconozcan sus estudios y sus grados académicos. Que "se me deje de molestar y de hostigar" y que "se me **reintegre** mi dignidad y mi honra", además de que se le entreguen las condecoraciones a que tiene derecho por 30 años en el ejército.

El presidente de la CNDH ya recibió al general Gallardo Rodríguez, pero el asunto es **delicado** porque involucra al Ejército. Pero le abre **posibilidades** a la CNDH de realmente proteger a **todos** los mexicanos de las violaciones a sus derechos humanos.

Indicador Político: “Derechos Humanos para todos: Las penurias de un general”, Periódico *El Financiero*, 7 de junio de 1993.

Por Carlos Ramírez.

A Lourdes Galaz, por un premio de periodismo que le debían.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos ha **demostrado** que sirve a todos, a veces a quienes acuden a buscar protección por razones bastante **singulares**. Por ejemplo, un joven general brigadier en **activo**, con un impresionante currículum, buscó el apoyo de la Comisión para **defenderse** de lo que consideró injusticias al interior del instituto castrense. Hasta ahora la CNDH no ha emitido **ninguna** recomendación, pero en 1991 el entonces director de la Comisión, Jorge Carpizo, **demonstró** en el asunto de Tlalixcoyan que el Ejército **no** se encuentra en una situación de excepción.

El general brigadier (una estrella) José Francisco Gallardo Rodríguez, con licenciatura en Ciencias Políticas de la UNAM, con maestrías y actualmente terminando un doctorado, con promedios de 100 en toda su carrera, con 30 años en el activo dentro del Ejército, pidió la **intervención** de la CNDH porque, afirma, sus derechos han sido violados por algunas autoridades militares. Hasta ahora, el general Gallardo Rodríguez ha sido acusado de los **delitos** más inverosímiles y en todos se ha **autodefendido** y ha ganado en los tribunales militares y civiles. Es más, en 1992 ganó un **amparo** que detuvo la acción penal que pretendía ejercer un Tribunal militar contra él.

El **amparo** fue ganado porque el juez primero de lo militar [Coronel Rafael Macedo de la Concha] se **excedió** en los límites de la acusación, además de que el **delito** era muy menor: se **supone** que el general Gallardo Rodríguez había **abusado de su autoridad** con un subteniente, pues el general de una estrella le había dado órdenes de **interés personal** a su subalterno para que sacara de sus caballerizas a unos animales, con lo que “**interferí** el cumplimiento de sus obligaciones”, lo que supone un **abuso** de autoridad. Lo malo es que la sentencia **absolutoria** ocurrió **después** de que el general había sido encarcelado en Chihuahua los primeros cinco meses de 1990, periodo en que “se me **negó** el pago de mis emolumentos y de toda prestación”. Asimismo, fue **detenido** sin causa justificada del 11 de mayo de 1990 al 10 de mayo de 1991.

En realidad, el general Gallardo Rodríguez busca que se le restituyan una serie de **deberes** que perdió mientras estaba detenido o bajo juicio militar. Luego de una **batalla** jurídica ante tribunales militares, en donde su defensa la hizo él mismo, se le **absolvió** de dos procesos criminales por resolución constitucional. La lucha no ha sido fácil, pues ha tenido que enfrentar **cinco** averiguaciones previas y **dos** procesos penales. Inclusive, se le siguió proceso penal por **faltas** cometidas como comandante del 26º Regimiento Blindado, cuando logró demostrar que **nunca** había pertenecido siquiera a esa unidad militar. En 1991 se le abrió una averiguación previa por un **faltante**, desde 1989, “de una pila y una perilla de sintonía de un radio”.

El **trasfondo** del conflicto del general Gallardo Rodríguez aparece nebuloso, pese a que tuvo un **ejemplar** comportamiento al frente de una partida militar en la lucha contra el narcotráfico en la **zona caliente**, que une las fronteras del Sur de Chihuahua, el Oeste de Durango y el Noroeste de Sinaloa. Por acuerdo presidencial de noviembre de 1988, Gallardo Rodríguez fue **ascendido** a general brigadier, con la ratificación del Congreso. Desde entonces “he sido amenazado, **hostigado** e intimidado en diversas ocasiones y formas por parte de las autoridades militares, las cuales se han empeñado en **inventarme** delitos, faltantes, responsabilidades y actuaciones en unidades en las que no he tenido ningún cargo ni participación alguna”. Ahora quieren **reabrir** una causa penal por la cual recibió ya un **amparo** federal.

En su carta a Jorge Madrazo, presidente de la CNDH, el general Gallardo Rodríguez señala los datos más **sobresalientes** de su currículum: dos terceros premios por las más altas calificaciones en el Colegio Militar, primer lugar en su generación de oficiales, primer lugar en el Curso de Aplicación de Caballería, primer lugar en la promoción para el **ascenso** al grado de capitán segundo, condecoración por servicios distinguidos al Ejército, condecoración al mérito docente como instructor en la Escuela Superior de Guerra, Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública de la UNAM, diplomado en *Ombudsman*, diplomado en Teoría y Análisis Político, doctorante en Administración Pública de la UNAM y **aspirante** a la medalla *Gabino Barreda* en la UNAM por sus altas calificaciones.

En función de su calidad y de que se siente acosado y perseguido dentro del instituto militar, el general Gallardo Rodríguez le solicita a la CNDH que “se proceda legal y **penalmente** en contra de los que resulten responsables, con el fin de que se me haga **justicia** por la violación sistemática que se me ha hecho a las garantías constitucionales que tutelan mi derecho de audiencia, legalidad e igualdad, de libertad y **seguridad física** y jurídica, por haberseme **molestado** en mi persona, procesado y encarcelado sin justificación legal, y además que se me haga el **resarcimiento** del daño”.

El documento legal del militar enlista 14 peticiones concretas, que van desde el **reconocimiento** de la equivocación en las acusaciones en su contra, hasta el **pago** de los gastos hechos en su defensa. Pide, inclusive, que se le reintegren 800 mil viejos pesos que tuvo que pagar por llamadas hechas por el **sobrino** de un alto general del Ejército [General Antonio Riviello Bazán, entonces secretario de la Defensa Nacional]. Asimismo, solicita que se le reconozcan sus estudios y sus grados académicos. Que “se me deje de molestar y de hostigar” y que “se me **reintegre** mi dignidad y mi honra”, además de que se le entreguen las condecoraciones a que tiene derecho por 30 años el Ejército.

El presidente de la CNDH ya recibió al general Gallardo Rodríguez, pero el asunto es **delicado** porque involucra al Ejército. Pero le abre **posibilidades** a la CNDH de realmente proteger a **todos** los mexicanos de las violaciones a sus derechos humanos.

APÉNDICE OCHO

8.- Meyer Cosío, Lorenzo, "Agenda Ciudadana: El Ejército y el cambio", Periódico *Reforma*, 7 de febrero de 1999, p. 25A.

AGENDA CIUDADANA

Reform
Enero 7 de

El Ejército y el cambio

La estrecha colaboración del Ejército con el gobierno norteamericano en el combate al tráfico de drogas ha abierto a Estados Unidos puertas más amplias para la penetración de su influencia en las Fuerzas Armadas mexicanas.

LORENZO MEYER

► UN CAMBIO DIFÍCIL

La Iglesia Católica y el Ejército fueron los dos grandes actores políticos que la Guerra de Reforma y la Revolución lograron marginar, pero mientras la primera ha vuelto al primer plano por la puerta grande —cortesía de las necesidades de aliados de la tecnocracia neoliberal tras la crisis electoral de 1988— el Ejército muestra una notoria resistencia para adaptarse a las nuevas realidades. El problema reside en la identificación sin reservas del Ejército con una institución —la Presidencia de la República— que hoy está perdiendo poder, coherencia y sentido de la dirección, como resultado de sus propios y profundos cambios y problemas dentro de la transición política.

Al modificarse la naturaleza del presidencialismo mexicano —por mucho tiempo centro casi único de todo el sistema de poder— resulta inevitable que el papel de sus dos grandes instrumentos de control político sobre la sociedad —el partido de Estado (PRI) y el Ejército— también tenga que cambiar. Sin embargo, todo indica que los generales que están al frente del instituto armado se encuentran tan poco o menos preparados que el PRI para enfrentar constructivamente ese desafío. Sin embargo, la transformación es inevitable, y la mejor opción para el Ejército y para la sociedad sería aceptar el hecho y diseñar la ruta adecuada para arribar sin mayores crisis y traumas a la única meta legítima: la de unas Fuerzas Armadas funcionales dentro de un sistema político ya plural y que, quizá, llegue a cristalizar en una democracia y donde la lealtad deberá ser a la ley y el servicio al conjunto de las instituciones de la nación y no sólo a una.

► LOS SÍNTOMAS

Los indicadores de la dificultad de adaptación del Ejército a un entorno político y social cambiante, más abierto que en el pasado, son varios y algunos de ellos son evidentes. Sin pretender que sea exhaustiva ni poner los asuntos en orden de importancia, se puede hacer una lista de síntomas.

Para empezar, y en el área de lo simbólico, está la negativa de la Secretaría de la Defensa Nacional a enfrentar de manera abierta lo ocurrido hace ya más de 30 años en Tlatelolco. Sólo la inseguridad sobre su propio papel en el drama explica la persistente negativa de abrir unos archivos que, de hecho, ya son históricos, para informar a la sociedad mexicana de cómo, cuándo y por qué, se actuó frente a un movimiento político de protesta pero abierto y pacífico, como sólo se hace frente a un enemigo armado que efectivamente pone en peligro al interés de la nación, lo que no era el caso. La insistencia en defender con su silencio y el secreto a la Presidencia de Gustavo Díaz Ordaz, dice tanto como un libro sobre la concepción que de la política tienen los mandos militares actuales.

Tampoco habla bien de esos mandos la manera tan primaria como han abordado la propuesta del general

brigadier José Francisco Gallardo de crear un *ombudsman* militar. Hace cinco años e inmediatamente después de publicar un artículo argumentando en favor de la existencia de un *ombudsman* en el Ejército, los superiores del general Gallardo lo pusieron en prisión acusándolo de haber hecho un mal uso de los recursos que se le entregaron para la pastura de la caballada a su cargo. Independientemente de la veracidad de la acusación, el tema planteado por el general Gallardo —la equidad en el sistema de ascensos, salarios, pensiones y la naturaleza de la justicia militar misma— simplemente se ignoró. En otras épocas, ni al general Gallardo se le hubiera ocurrido la idea del *ombudsman* militar ni, si lo hubiera hecho, su juicio habría trascendido los límites de los cuarteles para saltar a las páginas de la prensa y ser parte de la discusión nacional. Pero la época de partido único, prensa censurada, ausencia de instituciones gubernamentales y no gubernamentales especializadas en la defensa de los derechos humanos ya pasó y el *affaire* Gallardo ha crecido fuera de toda proporción, pues ya llegó incluso a la esfera de las organizaciones internacionales defensoras de los derechos humanos. En suma, el costo de la reacción tradicional contra el general Gallardo —uno de los más jóvenes del Ejército al momento de obtener su grado— ha resultado ser relativamente alto.

Uno de los resultados de la no solución que se ha dado al caso del general Gallardo, es el surgimiento, ahora, de un movimiento pequeño de clases y oficiales pero sin precedentes en los últimos decenios, encabezado por el teniente coronel médico militar, Hildegardo Bacilio Gómez, y que va más lejos de lo planteado por el propio general Gallardo. En efecto, el teniente coronel abiertamente se declara no sólo en contra del fuero militar, es decir, del régimen jurídico que define y castiga las faltas contra la disciplina militar, sino que también se manifiesta en contra de la política económica actual, y de la manera como se nombra al secretario de la Defensa y de la forma como se ha abordado la rebelión indígena de Chiapas.

► PROBLEMAS

En los últimos años —en realidad, desde la conclusión del movimiento electoral opositor encabezado por el general Miguel Henríquez Guzmán en 1952—, la Presidencia ha dejado que la vida interna del Ejército sea un asunto estrictamente de los militares, sin interferencia de ningún actor o fuerza civil. A cambio de esa enorme y no muy democrática o moderna autonomía y de algunas gubernaturas y puestos en el Congreso a generales, la Presidencia le ha pedido al Ejército que asuma tareas y resuelva ciertos problemas que no son otra cosa que efectos de políticas erróneas y de la corrupción del liderazgo civil. En efecto, eso y no otra cosa fue lo que ocurrió en el 68, en la represión en Guerrero de las guerrillas de los profesores Lucio Cabañas y Genaro Vázquez —ambas producto del increíble atraso político y económico de la región— o en la guerra sucia de los años seten-

ta contra las guerrillas urbanas que surgieron como respuesta de la cerrazón y represión del 68.

El deterioro en que la irresponsabilidad del gobierno federal y los estatales dejaron caer a la policía y al sistema de justicia en general —el autoritarismo no necesariamente es incompatible con una policía profesional como en México, y así lo demostraron en su momento Franco o Pinochet— llevó a que tanto la Presidencia como el gobierno norteamericano decidieran hace tiempo encomendar al Ejército y a la Armada la tarea de combatir algo que las instituciones civiles simplemente no podían hacer: el narcotráfico. Pero en ninguna parte los ejércitos son la institución adecuada para desarrollar las tareas de policía y la lucha contra el narcotráfico ha resultado ser, literalmente, una misión imposible para el Ejército.

La estrecha colaboración del Ejército con el gobierno norteamericano en el combate al tráfico de drogas no sólo no ha dado los resultados que se esperaban, sino que ha abierto a Estados Unidos puertas más amplias para la penetración de su influencia en las Fuerzas Armadas mexicanas.

Al aceptar desde el principio que el Estado Mayor fue-se el guardaespaldas y administrador de la agenda de todos los candidatos presidenciales del partido de Estado, el PRI, el Ejército terminó por meterse en un serio problema político: el del asesinato de Luis Donaldo Colosio en 1994. Si ese asesinato fue resultado de una falla de los militares, malo, pero si fue algo más complicado, peor.

La rebelión indígena de Chiapas es otro ejemplo de un problema político producto de la incompetencia y corrupción de los civiles, y uno donde el Ejército se está desgastando políticamente al tener que efectuar órdenes de aprehensión a sangre y fuego pero que le corresponderían a la policía —como fue el caso, por ejemplo, de El Bosque, en 1998— o, peor aún, tener que convivir con las organizaciones ilegales paramilitares con que se está librando hoy la guerra de baja intensidad en contra del Ejército Zapatista de Liberación Nacional.

UNA CONFUSIÓN QUE FUE CONVENIENTE PERO YA NO OPERA

En la época clásica de la Presidencia sin límites resultó, a la vez, imposible de evitar y muy conveniente de aceptar, que el Ejército dirigiera su lealtad y obediencia incondicional a la Presidencia de la República. De ella se recibían las órdenes y los recursos, a ella y sólo a ella se le rendían cuentas. Esa relación resultó funcional por mucho tiempo para la élite civil y para la militar. Sin embargo, el proceso de cambio político ha introducido elementos que hacen cada vez menos funcional el arreglo y más urgente introducir modificaciones en la relación de las Fuerzas Armadas con el resto de la estructura de poder y, por tanto, con la sociedad.

En vista de lo anterior, quizá hace tiempo que llegó el momento de discutir algo que el peculiar movimiento del teniente coronel Gómez ha planteado, aunque no precisamente como él lo ha planteado: la designación del secretario de la Defensa. Posiblemente a partir de ahí se pue-

La designación del secretario de la Defensa es un tema a partir del cual se puede empezar a discutir la estrategia para lograr la adecuación del Ejército mexicano a los nuevos tiempos.

de empezar a discutir la estrategia para lograr la adecuación del Ejército mexicano a los nuevos tiempos.

El vocero de los militares que públicamente mostró su inconformidad el 18 de diciembre pasado sugirió que el secretario de la Defensa, y por extensión, el de la Marina, debe de ser nombrado "mediante consulta" y no por el Presidente. Desde luego que esa propuesta es inaceptable. Parte central de la legalidad de un presidencialismo democrático consiste en no repetir el modelo que el general Augusto Pinochet heredó a sus sucesores en Chile: un Ejército que por sí y ante sí toma las decisiones sobre sus mandos sin aceptar la intervención presidencial. En todo sistema democrático real es un derecho y una obligación exclusiva del Presidente nombrar tanto a sus secretarios de la Defensa y Marina como al resto del gabinete. Sin embargo, lo anterior no significa que los secretarios de la Defensa y Marina deban de ser un militar o un marino en activo, como ha sido el caso en México.

Pensar en un Ejército apolítico es un absurdo. El papel de todo Ejército es fundamentalmente político. Únicamente el cómo llevar adelante las tareas asignadas al Ejército es lo que constituye propiamente la materia y responsabilidad de los profesionales, es decir, de los militares. Por lo tanto, los secretarios de la Defensa en las democracias reales, son generalmente un político, es decir, un civil. Y la razón es clara, lo que ese puesto requiere no es conocimiento técnico sino la capacidad política además de tener la confianza del jefe de Gobierno.

El hecho de que históricamente en México el secretario de la Defensa, o antes de Guerra, haya sido siempre un militar, ha llevado a que dentro de las altas esferas del Ejército se acentúen las rivalidades y la formación de grupos políticos. Si el puesto de secretario de la Defensa deja de representar la culminación de una carrera militar —como efectivamente es el caso en Estados Unidos, Inglaterra o en el grueso de las democracias avanzadas— la profesionalización del Ejército se acentuará, lo que siempre es deseable. Además, en el caso de una mala decisión o de un fracaso en el área militar, siempre se puede resolver mediante un procedimiento de un costo político relativamente bajo pero que hasta ahora no se ha usado en México: la remoción del secretario. Para que una hipotética remoción de un secretario de la Defensa no se tome como una afrenta al Ejército mismo, nada mejor que tener al frente de la institución a un civil, pues entonces ocurrirá, por ejemplo, lo mismo que pasa cuando hay que cambiar al secretario de Relaciones Exteriores: su salida no conlleva una crisis dentro del personal del servicio exterior, otro grupo de profesionales al servicio del gobierno.

La relación Ejército-Legislativo es otra que debe cambiar. Ahora que el Congreso se está convirtiendo en un poder real, es necesario desarrollar los medios para que esa institución, como representante directa de la voluntad política de los mexicanos y depositaria de la soberanía popular, tenga la capacidad de conocer tanto la estructura burocrática de las Fuerzas Armadas como su desempeño. Y si el secretario de Hacienda debe de responder a las preguntas de los legisladores, lo mismo debe de ocurrir con el secretario de la Defensa. Esta situación se facilitaría si ese secretario es un civil y las preguntas o respuestas duras y difíciles no tienen que ser mediadas por un uniforme y toda la carga simbólica que inevitablemente conllevan el águila y las cuatro estrellas.

En conclusión, la discusión sobre la adecuación de las instituciones militares a las nuevas circunstancias políticas ya debe llevarse a cabo. El proceso puede resultar difícil y problemático, pero es peor retrasarlo.

Agenda Ciudadana / El Ejército y el cambio
7 de enero de 1999.

La estrecha colaboración del Ejército con el gobierno norteamericano en el combate al tráfico de drogas ha abierto a Estados Unidos puertas más amplias para la penetración de su influencia en las Fuerzas Armadas mexicanas.

Por Lorenzo Meyer

Un cambio difícil

La Iglesia católica y el Ejército fueron los dos grandes actores políticos que la Guerra de Reforma y la Revolución lograron marginar, pero mientras la primera ha vuelto al primer plano por la puerta grande -cortesía de las necesidades de aliados de la tecnocracia neoliberal tras la crisis electoral de 1988- el Ejército muestra una notoria resistencia para adaptarse a las nuevas realidades. El problema reside en la identificación sin reservas del Ejército con una institución -la Presidencia de la República- que hoy está perdiendo poder, coherencia y sentido de la dirección, como resultado de sus propios y profundos cambios y problemas dentro de la transición política.

Al modificarse la naturaleza del presidencialismo mexicano -por mucho tiempo centro casi único de todo el sistema de poder- resulta inevitable que el papel de sus dos grandes instrumentos de control político sobre la sociedad -el partido de Estado (PRI) y el Ejército-, también tenga que cambiar. Sin embargo, todo indica que los generales que están al frente del instituto armado se encuentran tan poco o menos preparados que el PRI para enfrentar constructivamente ese desafío. Sin embargo, la transformación es inevitable, y la mejor opción para el Ejército y para la sociedad, sería aceptar el hecho y diseñar la ruta adecuada para arribar sin mayores crisis y traumas a la única meta legítima: la de unas Fuerzas Armadas funcionales dentro de un sistema político ya plural y que, quizá, llegue a cristalizar en una democracia y donde la lealtad deberá ser a la ley y el servicio al conjunto de las instituciones de la nación y no sólo a una.

Los síntomas

Los indicadores de la dificultad de adaptación del Ejército a un entorno político y social cambiante, más abierto que en el pasado, son varios y algunos de ellos son evidentes. Sin pretender que sea exhaustiva ni poner los asuntos en orden de importancia, se puede hacer una lista de síntomas.

Para empezar, y en el área de lo simbólico, esta la negativa de la Secretaría de la Defensa Nacional (SDN) a enfrentar de manera abierta lo ocurrido hace ya más de 30 años en Tlatelolco. Sólo la inseguridad sobre su propio papel en el drama explica la persistente negativa de abrir unos archivos que, de hecho, ya son históricos, para informar a la sociedad mexicana de cómo, cuándo y por qué, se actuó frente a un movimiento político de protesta pero abierto y pacífico, como sólo se hace frente a un enemigo armado que efectivamente pone en peligro al interés de la nación, lo que no era el caso. La insistencia en defender con su silencio y el secreto a la Presidencia de

Gustavo Díaz Ordaz, dice tanto como un libro sobre la concepción que de la política tienen los mandos militares actuales.

Tampoco habla bien de esos mandos la manera tan primaria como han abordado la propuesta del general brigadier José Francisco Gallardo de crear un *ombudsman* militar. Hace cinco años e inmediatamente después de publicar un artículo argumentando en favor de la existencia de un *ombudsman* en el Ejército, los superiores del general Gallardo lo pusieron en prisión acusándolo de haber hecho un mal uso de los recursos que se le entregaron para la pastura de la caballada a su cargo. Independientemente de la veracidad de la acusación, el tema planteado por el general Gallardo -la equidad en el sistema de ascensos, salarios, pensiones y la naturaleza de la justicia militar misma- simplemente se ignoró. En otras épocas, ni al general Gallardo se le hubiera ocurrido la idea del *ombudsman* militar ni, si lo hubiera hecho, su juicio habría trascendido los límites de los cuarteles para saltar a las páginas de la prensa y ser parte de la discusión nacional. Pero la época de partido único, prensa censurada, ausencia de instituciones gubernamentales y no gubernamentales especializadas en la defensa de los derechos humanos ya pasó y el *affaire* Gallardo ha crecido fuera de toda proporción, pues ya llegó incluso a la esfera de las organizaciones internacionales defensoras de los derechos humanos. En suma, el costo de la reacción tradicional contra el general Gallardo -uno de los más jóvenes del Ejército al momento de obtener su grado- ha resultado ser relativamente alto.

Uno de los resultados de la no solución que se ha dado al caso del general Gallardo, es el surgimiento, ahora, de un movimiento pequeño de clases y oficiales pero sin precedentes en los últimos decenios, encabezado por el teniente coronel médico militar, Hildegardo Bacilio Gómez, y que va más lejos de lo planteado por el propio general Gallardo. En efecto, el teniente coronel abiertamente se declara no sólo en contra del fuero militar, es decir, del régimen jurídico que define y castiga las faltas contra la disciplina militar, sino que también se manifiesta en contra de la política económica actual, de la manera como se nombra al secretario de la Defensa y de la forma como se ha abordado la rebelión indígena de Chiapas.

Problemas

En los últimos años -en realidad, desde la conclusión del movimiento electoral opositor encabezado por el general Miguel Henríquez Guzmán en 1952-, la Presidencia ha dejado que la vida interna del Ejército sea un asunto estrictamente de los militares, sin interferencia de ningún actor o fuerza civil. A cambio de esa enorme y no muy democrática o moderna autonomía y de algunas gubernaturas y puestos en el Congreso a generales, la Presidencia le ha pedido al Ejército que asuma tareas y resuelva ciertos problemas que no son otra cosa que efectos de políticas erróneas y de la corrupción del liderazgo civil. En efecto, eso y no otra cosa fue lo que ocurrió en el 68, en la represión en Guerrero de las guerrilla de los profesores Lucio Cabañas y Genaro Vázquez -ambas producto del increíble atraso político y económico de la región- o en la guerra sucia de los años setenta contra las guerrillas urbanas que surgieron como respuesta de la cerrazón y represión del 68.

El deterioro en que la irresponsabilidad del gobierno federal y los estatales dejaron caer a la policía y al sistema de justicia en general -el autoritarismo no necesariamente es incompatible con una policía profesional como en México, y así lo

demonstraron en su momento Franco o Pinochet- llevó a que tanto la Presidencia como el gobierno norteamericano decidieran hace tiempo encomendar al Ejército y a la Armada la tarea de combatir algo que las instituciones civiles simplemente no podían hacer: el narcotráfico. Pero en ninguna parte los ejércitos son la institución adecuada para desarrollar las tareas de policía y la lucha contra el narcotráfico ha resultado ser, literalmente, una misión imposible para el Ejército.

La estrecha colaboración del Ejército con el gobierno norteamericano en el combate al tráfico de drogas no sólo no ha dado los resultados que se esperaban, sino que ha abierto a Estados Unidos puertas más amplias para la penetración de su influencia en las Fuerzas Armadas mexicanas.

Al aceptar desde el principio que el Estado Mayor fuese el guardaespaldas y administrador de la agenda de todos los candidatos presidenciales del partido de Estado, el PRI, el Ejército terminó por meterse en un serio problema político: el del asesinato de Luis Donaldo Colosio en 1994. Si ese asesinato fue resultado de una falla de los militares, malo, pero si fue algo más complicado, peor.

La rebelión indígena de Chiapas es otro ejemplo de un problema político producto de la incompetencia y de corrupción de los civiles, y uno donde el Ejército se está desgastando políticamente al tener que efectuar órdenes de aprehensión a sangre y fuego pero que le corresponderían a la policía -como fue el caso, por ejemplo, de El Bosque, en 1998- o, peor aún, tener que convivir con las organizaciones ilegales paramilitares con que se está librando hoy la guerra de baja intensidad en contra del Ejército Zapatista de Liberación Nacional.

Una confusión que fue conveniente pero que ya no opera

En la época clásica de la Presidencia sin límites resultó, a la vez, imposible de evitar y muy conveniente de aceptar, que el Ejército dirigiera su lealtad y obediencia incondicional a la Presidencia de la República. De ella se recibían las órdenes y los recursos, a ella y sólo a ella se le rendían cuentas. Esa relación resultó funcional por mucho tiempo para la élite civil y para la militar. Sin embargo, el proceso de cambio político ha introducido elementos que hacen cada vez menos funcional el arreglo y más urgente introducir modificaciones en la relación de las Fuerzas Armadas con el resto de la estructura de poder y, por tanto, con la sociedad.

En vista de lo anterior, quizá hace tiempo que llegó el momento de discutir algo que el peculiar movimiento del teniente coronel Gómez ha planteado, aunque no precisamente como él lo ha planteado: la designación del secretario de Defensa. Posiblemente a partir de ahí se puede empezar a discutir la estrategia para lograr la adecuación del Ejército mexicano a los nuevos tiempos.

El vocero de los militares que públicamente mostró su inconformidad el 18 de diciembre pasado sugirió que el secretario de la Defensa, y por extensión, el de la Marina, debe de ser nombrado "mediante consulta" y no por el Presidente. Desde luego que esa propuesta es inaceptable. Parte central de la legalidad de un presidencialismo democrático consiste en no repetir el modelo que el general Augusto Pinochet heredó a sus sucesores en Chile: un Ejército que por sí y ante sí toma las decisiones sobre sus mandos sin aceptar la intervención presidencial. En todo sistema democrático real es un

derecho y una obligación exclusiva del Presidente nombrar tanto a sus secretarios de Defensa y Marina como al resto del gabinete. Sin embargo, lo anterior no significa que los secretarios de Defensa y Marina deban de ser un militar o un marino en activo, como ha sido el caso en México.

Pensar en un Ejército apolítico es un absurdo. El papel de todo Ejército es fundamentalmente político. Únicamente el cómo llevar adelante las tareas asignadas al Ejército es lo que constituye propiamente la materia y responsabilidad de los profesionales, es decir, de los militares. Por lo tanto, los secretarios de Defensa en las democracias reales, es generalmente un político, es decir, un civil. Y la razón es clara, lo que ese puesto requiere no es conocimiento técnico sino la capacidad política además de tener la confianza del jefe de gobierno.

El hecho de que históricamente en México el secretario de Defensa, o antes de Guerra, haya sido siempre un militar, ha llevado a que dentro de las altas esferas del Ejército se acentúen las rivalidades y la formación de grupos políticos. Si el puesto de secretario de la Defensa deja de representar la culminación de una carrera militar -como efectivamente es el caso en Estados Unidos, Inglaterra o en el grueso de las democracias avanzadas- la profesionalización del Ejército se acentuará, lo que siempre es deseable. Además, en el caso de una mala decisión o de un fracaso en el área militar, siempre se puede resolver mediante un procedimiento de un costo político relativamente bajo pero que hasta ahora no se ha usado en México: la remoción del secretario. Para que una hipotética remoción de un secretario de Defensa no se tome como una afrenta al Ejército mismo, nada mejor que tener al frente de la institución a un civil, pues entonces ocurrirá, por ejemplo, lo mismo que pasa cuando hay que cambiar al secretario de Relaciones Exteriores: su salida no conlleva una crisis dentro del personal del servicio exterior, otro grupo de profesionales al servicio del gobierno.

La relación Ejército-Legislativo es otra que debe cambiar. Ahora que el Congreso se está convirtiendo en un poder real, es necesario desarrollar los medios para que esa institución, como representante directa de la voluntad política de los mexicanos y depositaria de la soberanía popular, tenga la capacidad de conocer tanto la estructura burocrática de las Fuerzas Armadas como su desempeño. Y si el secretario de Hacienda debe de responder a las preguntas de los legisladores, lo mismo debe de ocurrir con el secretario de Defensa. Esta situación se facilitaría si ese secretario es un civil y las preguntas o respuestas duras y difíciles no tienen que ser mediadas por un uniforme y toda la carga simbólica que inevitablemente conllevan el águila y las cuatro estrellas.

En conclusión, la discusión sobre la adecuación de las instituciones militares a las nuevas circunstancias políticas ya debe llevarse a cabo. El proceso puede resultar difícil y problemático, pero es peor retrasarlo.

Entresacado

La designación del secretario de Defensa es un tema a partir del cual se puede empezar a discutir la estrategia para lograr la adecuación del Ejército mexicano a los nuevos tiempos.

8.1.- Meyer Cosío, Lorenzo, "Agenda Ciudadana: La Guerra entre el General y el Alto Mando", Periódico *Reforma*, 14 de febrero de 2002, p. 23A.

AGENDA CIUDADANA

La guerra entre el general y el alto mando

Entre los muchos problemas que el régimen priista le heredó al régimen democrático nacido de las elecciones del año 2000, está el "caso Gallardo".

LORENZO MEYER

PROBLEMA Y EL SÍMBOLO

El mando de la Secretaría de la Defensa Nacional decidió librar su batalla conforme a modelos probados, sin percatarse que ya eran obsoletos—eso ha sucedido antes a muchos ejércitos y en muchos casos—. Su adversario—un general muy joven, recién nacido y que no había pasado por la Escuela Superior de Guerra—resultó más imaginativo, y obligó a que la guerra—en este caso legal y política—se diera también en terreno desfavorable a los tradicionalistas: tribunales, organizaciones no gubernamentales, la prensa nacional, las cortes internacionales. Me refiero, claro, al caso del general brigadier de caballería José Francisco Gallardo, arrestado el 9 de noviembre de 1993, condenado en 1998 por dos consejos de guerra a 28 años de prisión por malversación, destrucción de pertenencia al Ejército y enriquecimiento ilícito, que el jueves 7 de febrero quedó en libertad por una reducción de la pena, decretada por el presidente Fox. De tarde en tarde, un juicio desborda la rutina y convierte en "caso célebre", en símbolo y resumen de un problema de fondo y que obliga a los actores e a la sociedad en su conjunto, a confrontar temas que la discusión se había pospuesto por la magnitud y complejidad de los intereses en juego. Y eso es justamente lo que ha sucedido a lo largo de los últimos ocho años del "caso Gallardo", que dista mucho de haber terminado, pues desde el inicio el general brigadier puso en el centro de la discusión no sólo la veracidad de los cargos que se le imputaban, sino, sobre todo, la naturaleza de las relaciones entre la corporación militar y el resto del entramado institucional mexicano.

En otra época, el "caso Gallardo" simplemente no hubiera siquiera tenido lugar—las autoridades militares no actuarían de manera contundente contra el jefe general y nadie hubiera sabido de su suerte—o de haber tenido lugar, no hubiera tenido eco fuera de las relaciones militares. Sin embargo, en el caso del régimen priista—nuestro último "viejo régimen"—y en una circunstancia donde la defensa de los derechos humanos de la democracia ya se han transformado en temas de actualidad relevantes, el caso del general José Francisco Gallardo alcanzó pronto una dimensión que el establecimiento militar no esperaba ni, menos, deseaba, por considerarlo un asunto de la corporación y de nadie más. Sin embargo, casi desde el inicio, el "caso Gallardo" saltó barrera de lo meramente interno de una corporación cerrada, para forzar una discusión nacional e internacional sobre la naturaleza de las relaciones entre las estructuras militares, el Estado de Derecho y los compromisos jurídicos asumidos libremente por México frente a instancias regionales, cuyas recomendaciones tienen fuerza legal en el país.

LITIS

Los elementos formales del "caso Gallardo" ya se han presentado y discutido por años. Como se sabe, el 9 de noviembre de 1993, el general fue acusado y puesto en

prisión primero por delitos contra el honor militar y difamación de las Fuerzas Armadas, pero cuando esa acusación no se sostuvo, se le sustituyó por las de malversación, destrucción de lo perteneciente al Ejército y enriquecimiento ilícito. En total, al general oriundo de Jalisco e hijo de militar, le fueron imputados 20 delitos de los que le resultaron dos sentencias que, acumuladas, sumaron 28 años y nueve meses. En su defensa el general Gallardo ha interpuesto 17 amparos en materia penal y 20 en materia administrativa, pero, sobre todo, quiso y pudo abrir un frente novedoso que puso a la Sedena a la defensiva: el de las ONG mexicanas e internacionales, defensoras de los derechos humanos—Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez o Amnistía Internacional—y a un organismo internacional del que México es miembro: a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

Las acusaciones por falta de honradez y por las que se condenó al general Gallardo—vender en su beneficio 300 toneladas de avena y 8 mil pacas de avena en grña destinadas a 288 caballos de la "Villa Ecuaterra del Estado Mayor" la destrucción de documentos que podían probar el ilícito—, vinieron después y sólo después, de que el general publicara en el No. 22 de octubre en la revista *Forum*, un pequeño artículo (seis páginas) titulado "Las necesidades de un ombudsman militar en México", y que, a su vez, eran síntesis de la tesis de maestría que había presentado en agosto de ese año en la Facultad de Ciencias Políticas de la UNAM. El ombudsman es la institución encargada de recoger e investigar las quejas de los ciudadanos por abusos del aparato burocrático. En este caso, del militar.

Pero, ¿qué hacía un general cursando estudios de postgrado en la UNAM? La razón era que desde diciembre de 1989, Gallardo estaba suspendido de sus actividades militares. Ello se debía a que ya estaba en problemas justamente por acusaciones sobre mal uso de fondos y mal trato al personal bajo sus órdenes. Sin embargo, quizá el verdadero origen del problema es otro y tiene que ver con el delicado tema de la política de ascensos y recompensas del Ejército. Como cadete, Gallardo obtuvo el primer lugar de su generación (1964-1967) en el arma de caballería y en el curso de aplicación de caballería en 1969. Pero lo que molestó a un buen grupo de sus compañeros de armas fue la velocidad de sus últimos ascensos, pues en tan sólo dos años—de 1986 a 1988—pasó de coronel a general. Y ese tránsito tan espectacular de jefe a general es explicado por sus críticos como producto del favoritismo, un mal que debilita las reglas que sostienen la moral de cualquier instituto armado.

Justamente en las postrimerías del gobierno de Miguel de la Madrid, el general secretario de Defensa, Juan Arévalo Garduqui—también del arma de caballería—, decidió hacer del coronel Gallardo un general, y el 16 de noviembre de 1988 José Francisco Gallardo se convirtió en el brigadier más joven del Ejército. Sin embargo, el cambio se venía trayendo consigo el inevitable cambio en los altos mandos de la Sedena y el nuevo secretario, el general Antonio Riviello

Bazán, no mostró ninguna simpatía por el joven general, sino todo lo contrario. Para el 16 de diciembre de 1989—un año y un mes después de su ascenso—Gallardo ya estaba simplemente a disposición del alto mando y pocos meses después, en 1990, ingresó a prisión en Monterrey acusado de los feos delitos ya enunciados. Casi de golpe, el joven general pasó de ser uno de los "favoritos" a un objeto del encono del nuevo secretario de la Defensa. Se le sugirió entonces que pidiera su baja y dejara el Ejército (Proceso, 13 de diciembre, 1993).

Quizá si el general Gallardo hubiera pedido su baja, ahí hubiera terminado su problema y éste nunca hubiera rebasado el ámbito militar, pero él no aceptó y sí, en cambio, saltó conductos y directamente trató de exponer su caso al presidente Carlos Salinas, acusando de arbitrariedad a sus superiores. Es en esas circunstancias donde hay que buscar y explicar la decisión de la Sedena de lanzarse contra un elemento perturbador en alto grado. Ascenso rápido y la idea de un ombudsman militar—que en el caso del general Gallardo resultaba de defensa propia—rompían con las reglas de una institución muy apéyada a las mismas. De ahí que en 1993 todo el rigor del fuero militar—una institución que sparta en tiempos de paz a los militares de la justicia que rige para el resto de los mexicanos—se lanzara contra el "general incómodo", y que las acciones en su contra iniciadas durante el período del general Riviello continuaran en el siguiente a cargo del general Enrique Cervantes, quien en 1998 le retiró a Gallardo el grado de general.

EL EJÉRCITO

Al Ejército mexicano le gusta rastrear sus orígenes hasta las civilizaciones guerreras prehispánicas, pero en realidad nació en el siglo XVIII para hacer frente a una amenaza externa—la de los ingleses—. Con la terrible guerra civil de independencia, el Ejército se colocó en el centro de un difícil, caótico y no muy afortunado proceso de construcción nacional. La estabilidad dictatorial de fines del siglo XIX disminuyó su papel político, pero la Revolución Mexicana lo volvió a lanzar al centro del escenario y por partida doble—de un lado el Ejército revolucionario—, con el retorno de otro el nuevo ejército revolucionario—. Con el retorno de la estabilidad y la construcción de un partido de Estado (el PRI), el Ejército volvió a perder su centralidad, pero en momentos de crisis política del régimen, siempre emergió como un apoyo fundamental.

En la postrevolución, el Ejército proveyó al PRI de cuadros dirigentes, obtuvo gubernaturas y puestos tanto en el Congreso—siempre fueron militares las cabezas de las comisiones de Defensa—como en algunos puntos clave para la seguridad del Estado. Igualmente consiguió que la clase política civil no se metiera en lo que sucedía intramuros, ni colocara a uno de los suyos al frente de Sedena o de Marina.

Es urgente poner al día las relaciones formales y las reales del Ejército con el resto del aparato del Estado y, sobre todo, con el nuevo sistema político en su conjunto y con la sociedad.

LA HERENCIA DEL VIEJO RÉGIMEN

Entre los muchos problemas irresolubles o sin resolver, que el régimen priista le heredó al régimen democrático nacido de las elecciones del año 2000, está el "caso Gallardo". Un caso que no sólo se le salió de control a la Sedena y entró de lleno en la agenda de las ONG y, en menor medida, de los partidos políticos, sino que saltó las fronteras y se inscribió en la agenda del sistema interamericano por la vía de la CIDH. Desde 1996, esa comisión emitió un informe donde concluyó que el Estado mexicano había violado los derechos del general Gallardo y recomendó su liberación inmediata. El gobierno de Ernesto Zedillo no quiso o no pudo enfrentar el problema y lo ignoró. La CIDH decidió elevar la presión y llevar el caso ante una instancia superior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos con sede en Costa Rica. Para la CIDH, ése era el único camino porque Gallardo era el único preso en el hemisferio con una recomendación que pedía su libertad y que no había sido atendida. El gobierno mexicano en su conjunto estaba en falta.

Para el gobierno de Vicente Fox—que en el ámbito internacional ondea siempre la bandera del respeto a los derechos humanos, incluso en Yuba—la presión externa se hizo intolerable y debió exigir a la Sedena y a las otras instancias involucradas—Gobernación, Relaciones Exteriores y Procuraduría—hacer algo al respecto. El indulto no era salida porque el general Gallardo lo rechazó. Fue entonces que se decidió la reducción de la pena, así el general Gallardo queda libre pero la Sedena no se retracta por lo hecho.

EL PROBLEMA CAMBIA, PERO NO DESAPARECE

Para el gobierno mexicano el problema ha quedado resuelto (así lo dicen los mensajes emitidos por Relaciones Exteriores y Gobernación el 7 de febrero), pero no para la CIDH ni para Gallardo, que se dice inocente y exige la reparación del daño y el retorno de su grado.

La culpabilidad o inocencia misma del general Gallardo es algo imposible de determinar desde fuera, aunque vale la pena notar que por mucho tiempo fue costumbre que los comandantes de los cuerpos de caballería desperdigados en el país, obtuvieran el forraje para la caballería gracias a la buena voluntad de fuentes locales, y que ellos dispusieran para sí y para sus subordinados, de las partidas que les enviaba la Sedena. En cualquier caso lo importante y urgente es poner al día las relaciones formales y las reales del Ejército con el resto del aparato del Estado y, sobre todo, con el nuevo sistema político en su conjunto y con la sociedad.

De acuerdo con las encuestas, y pese a hechos como el 68, la Brigada Blanca o la corrupción en la lucha contra el narcotráfico, la sociedad mexicana considera al Ejército una de las instituciones públicas más confiables (33 por ciento de los encuestados, según María de las Heras, *Milenio Diario*, 6 de diciembre, 2001). Para sostener e incluso incrementar esta aceptación social, las Fuerzas Armadas deben superar los remanentes que aún quedan de sus viejos "fueros", las conductas que se hicieron costumbre como resultado de su estrecha relación con el antiguo partido de Estado y tener la voluntad de ingresar a la cultura de la transparencia y de la democracia. Victor Hugo señaló en 1852: "se puede hacer frente a un ejército invasor, pero no a una idea cuyo tiempo ha llegado".

Nota: Hoy a las 7 de la tarde presenté en el Casino Español el primer tomo de mi libro sobre relaciones hispano mexicanas, estáis invitados.

Agenda Ciudadana/ La guerra entre el General y el Alto Mando
14 de febrero de 2002, p. 23A.

Por Lorenzo Meyer

“Es urgente poner al día las relaciones formales y las reales del Ejército con el resto del aparato del Estado y, sobre todo, con el nuevo sistema político en su conjunto y con la sociedad”.

Entre los muchos problemas que el régimen priísta le heredó al régimen democrático nacido de las elecciones del año 2000, está el “caso Gallardo”.

El problema y el símbolo

El alto mando de la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) decidió librar su batalla conforme a modelos muy probados, sin percatarse que ya eran obsoletos -eso le había sucedido antes a muchos ejércitos y en muchos lugares-. Su adversario -un General muy joven, recién ascendido y que no había pasado por la Escuela Superior de Guerra- resultó más imaginativo, y obligó a que la lucha -en este caso legal y política- se diera también en un terreno desfavorable a los tradicionalistas: tribunales civiles, organizaciones no gubernamentales, la prensa y, finalmente, las cortes internacionales. Me refiero, claro está, al caso del General Brigadier [de caballería] José Francisco Gallardo, arrestado el 9 de noviembre de 1993, condenado en 1998 por dos consejos de guerra a 28 años y nueve meses de prisión por malversación, destrucción de lo perteneciente al Ejército y enriquecimiento ilícito, pero que el jueves 7 de febrero quedó en libertad por una reducción de la pena, decretada por el presidente Fox.

De tarde en tarde, un juicio desborda la rutina y se convierte en “caso célebre”, en símbolo y resumen de un problema de fondo y que obliga a los actores e incluso a la sociedad en su conjunto, a confrontar temas cuya discusión se había pospuesto por la magnitud y complejidad de los intereses en juego. Y eso es justamente lo que ha sucedido a lo largo de los últimos ocho años con el “caso Gallardo”, que dista mucho de haber terminado, pues desde el inicio el General Brigadier puso en el centro de la discusión no sólo la veracidad de los cargos concretos sino, sobre todo, la naturaleza de las relaciones entre la corporación militar y el resto del entramado institucional mexicano.

En otra época, el “Caso Gallardo” simplemente no hubiera siquiera tenido lugar -las autoridades militares hubieran actuado de manera contundente contra el joven General y nadie hubiera sabido de su suerte- o de haber tenido lugar, no hubiera tenido eco fuera de las instalaciones militares. Sin embargo, en el ocaso del régimen priísta -nuestro último “viejo régimen”- y en una circunstancia donde la defensa de los derechos humanos y de la democracia ya se han transformado en temas políticamente relevantes, el caso del General José Francisco Gallardo alcanzó pronto una dimensión que el establecimiento militar no esperaba ni, menos, deseaba, por considerarlo un asunto de la corporación y de nadie más. Sin embargo, casi desde el inicio, el “caso Gallardo” saltó la barrera de lo meramente interno de una corporación muy cerrada, para forzar una discusión nacional e internacional sobre la naturaleza de las relaciones entre las

estructuras militares, el Estado de Derecho y los compromisos jurídicos asumidos libremente por México frente a instancias regionales, cuyas recomendaciones tienen valor legal en el país.

La litis

Los elementos formales del “caso Gallardo” ya se han presentado y discutido por años. Como se sabe, el 9 de noviembre de 1993, el General fue acusado y puesto en prisión primero por delitos contra el honor militar y difamación de las Fuerzas Armadas, pero cuando esa acusación no se sostuvo, se le sustituyó por las de malversación, destrucción de lo perteneciente al Ejército y enriquecimiento ilícito. En total, al General oriundo de Jalisco e hijo de militar, le fueron imputados 20 delitos de los que le resultaron dos sentencias que, acumuladas, sumaron 28 años y nueve meses. En su defensa el General Gallardo ha interpuesto 17 amparos en materia penal y 20 en materia administrativa pero, sobre todo, quiso y pudo abrir un frente novedoso que puso a la Sedena a la defensiva: el de las ONG mexicanas e internacionales, defensoras de los derechos humanos -Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez o *Amnistía Internacional*- y a un organismo internacional del que México es miembro: a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

Las acusaciones por falta de honradez y por las que se condenó al General Gallardo -vender en su beneficio 300 toneladas de avena y 8 mil pacas de avena en greña destinadas a 288 caballos de la Villa Ecuestre del Estado Mayor y la destrucción de documentos que podían probar el ilícito-, vinieron después y sólo después, de que el General publicara en el N° 22 de octubre en la revista *Forum*, un pequeño artículo (seis páginas) titulado “Las Necesidades de un *Ombudsman* Militar en México”, y que, a su vez, eran síntesis de la tesis de maestría que había presentado en agosto de ese año en la Facultad de Ciencias Políticas de la UNAM. El *ombudsman* es la institución encargada de recoger e investigar las quejas de los ciudadanos por abusos del aparato burocrático, en este caso, del militar.

Pero, ¿qué hacía un General cursando estudios de postgrado en la UNAM? La razón era que desde diciembre de 1989, Gallardo estaba suspendido de sus actividades militares. Ello se debía a que ya estaba en problemas justamente por acusaciones sobre mal uso de fondos y mal trato al personal bajo sus órdenes. Sin embargo, quizá el verdadero origen del problema es otro y tiene que ver con el delicado tema de la política de ascensos y recompensas del Ejército. Como cadete, Gallardo obtuvo el primer lugar de su generación (1964-1967) en el arma de caballería y en el curso de aplicación de caballería en 1969. Pero lo que molestó a un buen grupo de sus compañeros de armas fue la velocidad de sus últimos ascensos, pues en tan sólo dos años -de 1986 a 1988- pasó de Coronel a General. Y ese tránsito tan espectacular de jefe a General es explicado por sus críticos como producto del favoritismo, un mal que debilita las reglas que sostienen la moral de cualquier instituto armado.

Justamente en las postrimerías del gobierno de Miguel de la Madrid, el General secretario de Defensa, Juan Arévalo Gardoqui -también del arma de caballería-, decidió hacer del Coronel Gallardo un General, y el 16 de noviembre de 1988 José Francisco Gallardo se convirtió en el Brigadier más joven del Ejército. Sin embargo, el

cambio sexenal trajo consigo el inevitable cambio en los altos mandos de la Sedena y el nuevo secretario, el General Antonio Riviello Bazán, no mostró ninguna simpatía por el joven General, sino todo lo contrario. Para el 16 de diciembre de 1989 -un año y un mes después de su ascenso- Gallardo ya estaba simplemente a disposición del alto mando y pocos meses después, en 1990, ingresó a prisión en Monterrey acusado de los feos delitos ya enunciados. Casi de golpe, el joven General pasó de ser uno de los “favoritos” a un objeto del encono del nuevo secretario de la Defensa. Se le sugirió entonces que pidiera su baja y dejara el Ejército (*Proceso*, 13 de diciembre, 1993).

Quizá si el General Gallardo hubiera pedido su baja, ahí hubiera terminado su problema y éste nunca hubiera rebasado el ámbito militar, pero él no aceptó y sí, en cambio, saltó conductos y directamente trató de exponer su caso al presidente Carlos Salinas, acusando de arbitrariedad a sus superiores. Es en esas circunstancias donde hay que buscar y explicar la decisión de la Sedena de lanzarse contra un elemento perturbador en alto grado. Ascenso rápido y la idea de un *Ombudsman Militar* -que en el caso del General Gallardo resultaba de defensa propia- rompían con las reglas de una institución muy apegada a las mismas. De ahí que en 1993 todo el rigor del fuero militar -una institución que aparta en tiempos de paz a los militares de la justicia que rige para el resto de los mexicanos- se lanzara contra el “General incómodo”, y que las acciones en su contra iniciadas durante el periodo del General Riviello continuaran en el siguiente a cargo del General Enrique Cervantes, quien en 1998 le retiró a Gallardo el grado de General.

El Ejército

Al Ejército mexicano le gusta rastrear sus orígenes hasta las civilizaciones guerreras prehispánicas, pero en realidad nació en el siglo XVIII para hacer frente a una amenaza externa -la de los ingleses-. Con la terrible guerra civil de independencia, el Ejército se colocó en el centro de un difícil, caótico y no muy afortunado proceso de construcción nacional. La estabilidad dictatorial de fines del siglo XIX disminuyó su papel político, pero la Revolución Mexicana lo volvió a lanzar al centro del escenario y por partida doble -de un lado el Ejército del viejo régimen porfirista y del otro el nuevo Ejército revolucionario-. Con el retorno de la estabilidad y la construcción de un partido de Estado (el PRI), el Ejército volvió a perder su centralidad, pero en momentos de crisis política del régimen, siempre emergió como un apoyo fundamental.

En la postrevolución, el Ejército proveyó al PRI de cuadros dirigentes, obtuvo gubernaturas y puestos tanto en el Congreso -siempre fueron militares las cabezas de las comisiones de Defensa- como en algunos puntos clave para la seguridad del Estado. Igualmente consiguió que la clase política civil no se metiera en lo que sucedía intramuros, ni colocara a uno de los suyos al frente de Sedena o de Marina.

La herencia del viejo régimen

Entre los muchos problemas irresolubles o sin resolver, que el régimen priista le heredó al régimen democrático nacido de las elecciones del año 2000, está el “caso Gallardo”. Un caso que no sólo se le salió de control a la Sedena y entró de lleno en la agenda de las Ong’s y, en menor medida, de los partidos políticos, sino que saltó las

fronteras y se inscribió en la agenda del sistema interamericano por la vía de la CIDH. Desde 1996, esa comisión emitió un informe donde concluyó que el Estado mexicano había violado los derechos del General Gallardo y recomendó su liberación inmediata. El gobierno de Ernesto Zedillo no quiso o no pudo enfrentar el problema y lo ignoró. La CIDH decidió elevar la presión y llevar el caso ante una instancia superior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos con sede en Costa Rica. Para la CIDH, ése era el único camino porque Gallardo era el único preso [político] en el hemisferio con una recomendación que pedía su libertad y que no había sido atendida. El gobierno mexicano en su conjunto estaba en falta.

Para el gobierno de Vicente Fox -que en el ámbito internacional ondea siempre la bandera del respeto a los derechos humanos, incluso en Cuba- la presión externa se hizo intolerable y debió exigir a la Sedena y a las otras instancias involucradas -Gobernación, Relaciones Exteriores y Procuraduría- hacer algo al respecto. El indulto no era la salida porque el General Gallardo lo rechazó. Fue entonces que se decidió la reducción de la pena, así el General Gallardo queda libre pero la Sedena no se retracta por lo hecho.

El problema cambia, pero no desaparece

Para el gobierno mexicano el problema ha quedado resuelto (así lo dicen los mensajes emitidos por Relaciones Exteriores y Gobernación el 7 de febrero), pero no para la CIDH ni para Gallardo, que se dice inocente y exige la reparación del daño y el retorno de su grado.

La culpabilidad o inocencia misma del General Gallardo es algo imposible de determinar desde afuera, aunque vale la pena notar que por mucho tiempo fue costumbre que los comandantes de los cuerpos de caballería desperdigados en el país, obtuvieran el forraje para la caballería gracias a la buena voluntad de fuentes locales, y que ellos dispusieran para sí y para sus subordinados, de las partidas que les enviaba la Sedena. En cualquier caso lo importante y urgente es poner al día las relaciones formales y las reales del Ejército con el resto del aparato del Estado y, sobre todo, con el nuevo sistema político en su conjunto y con la sociedad.

De acuerdo con las encuestas, y pese a hechos como el 68, la Brigada Blanca o la corrupción en la lucha contra el narcotráfico, la sociedad mexicana considera al Ejército una de las instituciones públicas más confiables (33 por ciento de los encuestados, según María de las Heras, Milenio Diario, 6 de diciembre, 2001). Para sostener e incluso incrementar esa aceptación social, las Fuerzas Armadas deben superar los remanentes que aún quedan de sus viejos “fueros”, las conductas que se hicieron costumbre como resultado de su estrecha relación con el antiguo partido de Estado y tener la voluntad de ingresar a la cultura de la transparencia y de la democracia. Víctor Hugo señaló en 1852: “se puede hacer frente a un ejército invasor, pero no a una idea cuyo tiempo ha llegado”.

APÉNDICE NUEVE

9.- Granados Chapa, Miguel Ángel, "Plaza Pública: Consejo de Guerra", Periódico *Reforma*, 12 de marzo de 1998, p.25A.

PLAZA PÚBLICA
MIGUEL ÁNGEL GRANADOS CHAPA

Consejo de guerra

El general José Francisco Gallardo fue sentenciado ayer a 14 años de prisión por dos delitos de mucho menor importancia que el tráfico de drogas, que a otros jefes militares ha merecido penas menores, y fue juzgado a través de un mecanismo del fuero militar que desdice de la autonomía judicial.

NATURALMENTE, SERÍA EXAGERADO DECIR QUE EL PROCESO que en el fuero militar se sigue al general José Francisco Gallardo alcanza la espectacularidad de casos célebres como el del capitán Dreyfus, que hace un siglo conmovió a la opinión francesa. O, más recientemente y entre nosotros, como el juicio ante jurados de quienes ultimaron al general Obregón. Pero, en más de un sentido, puede asegurarse que el Ejército está juzgándose a sí mismo en el consejo de guerra que conoce la causa contra Gallardo.

En su apariencia, en la superficie formal, se ventila allí un caso de corrupción, de disposición ilegal de bienes públicos que no es infrecuente en las Fuerzas Armadas. Y hasta podría tratarse, en esa perspectiva, sólo de un ajuste de cuentas, de uno de los acomodos que resultan de cada cambio en los altos mandos de la administración castrense. En su fondo, lo que está en juego en ese proceso es la inserción del instituto militar en las nuevas pautas de la sociedad abierta que estamos aprendiendo a ser.

Gallardo ingresó en 1963 en el H. Colegio Militar, donde se graduó como subteniente de caballería. Era el responsable de la Villa Ecuestre del Ejército, durante el periodo en que fue secretario de la Defensa el general Juan Arévalo Gardoqui (1982-88), cuando alcanzó el grado de general brigadier, que ostenta ahora y lo coloca a dos rangos (general de brigada y general de división) de la culminación de la carrera militar. Llamado a cuentas en 1989 por la nueva administración encabezada por el general Antonio Riviello, se le exoneró entonces administrativamente y se le confirieron nuevas comisiones, hasta que en noviembre de 1993 fue aprehendido y sujeto a varios procesos. Estos han generado 17 resoluciones del Poder Judicial federal, que protegieron al general procesado al punto de dejar vigentes sólo acusaciones por malversación de fondos y destrucción de archivos, por los que a partir del 20 de febrero se le ha sometido a consejo de guerra, fase procesal que se encuentra próxima a su conclusión.

El general Gallardo sostiene que la verdadera causa de su enjuiciamiento, al que se agregaron diversas formas de asedio y persecución, es haber propuesto la creación de un ombudsman militar, es de-

cir un defensor de los derechos humanos de los miembros de las Fuerzas Armadas. Su caso, del que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha tomado conocimiento (y emitido una resolución descalificada por el gobierno mexicano), revela en sí mismo la validez de su propuesta. Y es que la organización y el desarrollo del proceso limitan en alto grado la independencia judicial que debe ser una garantía de las personas sujetas a juicio.

El consejo de guerra es uno de los órganos que administra la justicia militar, conforme al código respectivo, que data de 1933, y cuyas reformas más recientes ocurrieron en 1993 y 1994. El consejo de guerra ordinario se compone de cinco militares de carrera. Al menos el presidente debe ser general, y no puede haber miembros que no sean por lo menos coronel. En el caso presente los consejeros son cuatro general y un vicealmirante. Los nombra el propio titular de la Sedena (el código se refiere todavía a la Secretaría de Guerra y Marina), lo que unido a la disciplina jerárquica que es propia de las Fuerzas Armadas pone en cuestión la autonomía en el proceso correspondiente. Esta reflexión es de especial importancia si se considera que, de acuerdo con el artículo 650 del código de justicia militar, "el presidente del consejo de gue-



En prisión desde noviembre de 1993, luego de haber sido exonerado administrativamente en 1989 y recibido otras comisiones, el general José Francisco Gallardo, en servicio activo hace 34 años, propuso la creación de un defensor de los derechos humanos entre los militares.

rra estará investido de un poder discrecional para la dirección de los debates, en virtud del cual durante la audiencia y en todo lo que la ley no prohiba expresamente tendrá la facultad de hacer cuanto estime oportuno para el esclarecimiento de los hechos". Ante potestad tan ancha, "la ley deja a su honor y su conciencia el empleo de los medios que puedan servir para favorecer la manifestación de la verdad".

Conforme al artículo 639 del propio código, las sesiones del consejo de guerra son públicas, por lo que no responde a una concesión específica de la autoridad el que los medios informativos hayan tenido acceso a ellas. Los artículos 679, respecto de la lectura de la resolución del consejo, y 690 acerca del comportamiento del público, comprueban el carácter abierto de esa fase procesal. Tampoco ha sido un privilegio el otorgado a Gallardo, el lunes, para que hiciera uso de la palabra, pues el artículo 664 se la concede, sin "más limitación que el respeto a la ley y a las autoridades, debiendo también abstenerse de injuriar a cualquiera otra persona".

El presidente del consejo declaró ya cerrados los debates en este proceso. El juez ahora formula un interrogatorio a los vocales del consejo, cuya redacción puede ser impugnada por la defensa o el Ministerio Público, pero que debe apegarse a fórmulas previstas por la ley, que tienen tinte inquisitorial. En efecto, los miembros del consejo de guerra deben responder sí o no a interrogantes que no lo son propiamente: la fracción VII del artículo 665, que regula la confección del interrogatorio, ordena: "La primera pregunta... se formulará en estos términos: 'El acusado NN es culpable de... (aquí se asentará el hecho material que constituya el delito de que se trate)...'".

En sesión secreta, el consejo responde el interrogatorio y emite la decisión respectiva por mayoría de votos, la que comunica al juez, quien a su vez dicta la sentencia que, emitida con todo apresuramiento, condenó a Gallardo a 14 años de prisión. Ya veremos por qué.

CAJÓN DE SASTRE

A propósito del Día Internacional de la Mujer, esta semana comenzó a circular un libro sobre la violencia contra las mujeres, emblemáticamente titulado con la frase simétrica *Las mujeres contra la violencia*, y cuyos subtítulos son Rompiendo el silencio. Reflexiones sobre la experiencia en América Latina y el Caribe. El breve volumen es obra de nueve personas y ha sido editado por Ana María Brasileiro y publicado por el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (Unifem), con financiamiento del gobierno de Japón. Este fondo se describe a sí mismo como "aliado del movimiento de mujeres y facilitador en el esfuerzo para la eliminación de la violencia basada en el género".

Correo electrónico: plazapub@data.net.mx

Plaza Pública / Consejo de Guerra
12 de marzo de 1998.

Por Miguel Ángel Granados Chapa

El General José Francisco Gallardo fue sentenciado ayer a 14 años de prisión por dos delitos de mucha menor importancia que el tráfico de drogas, que a otros jefes militares ha merecido penas menores, y fue juzgado a través de un mecanismo del fuero militar que desdice de la autonomía judicial. En prisión desde noviembre de 1993, luego de haber sido exonerado administrativamente en 1989 y recibido otras comisiones, el General José Francisco Gallardo, en servicio activo hace 34 años, propuso la creación de un defensor de los derechos humanos entre los militares.

Naturalmente, sería exagerado decir que el proceso que en el fuero militar se sigue al General José Francisco Gallardo alcanza la espectacularidad de casos célebres como el del capitán *Dreyfus*, que hace un siglo conmovió a la opinión francesa. O, más recientemente y entre nosotros, como el juicio ante jurados de quienes ultimaron al General Obregón. Pero, en más de un sentido, puede asegurarse que el Ejército está juzgándose a sí mismo en el consejo de guerra que conoce la causa contra Gallardo.

En su apariencia, en la superficie formal, se ventila allí un caso de corrupción, de disposición ilegal de bienes públicos que no es infrecuente en las Fuerzas Armadas. Y hasta podría tratarse, en esa perspectiva, sólo de un ajuste de cuentas, de uno de los acomodos que resultan de cada cambio en los altos mandos de la administración castrense. En su fondo, lo que está en juego en ese proceso es la inserción del instituto militar en las nuevas pautas de la sociedad abierta que estamos aprendiendo a ser.

Gallardo ingresó en 1963 en el H. Colegio Militar, donde se graduó como Subteniente de Caballería. Era el responsable de la Villa Ecuéstre del Ejército, durante el periodo en que fue secretario de la Defensa el General Juan Arévalo Gardoqui (1982-88), cuando alcanzó el grado de General Brigadier, que ostenta ahora y lo coloca a dos rangos (General de Brigada y General de División) de la culminación de la carrera militar. Llamado a cuentas en 1989 por la nueva administración encabezada por el General Antonio Riviello, se le exoneró entonces administrativamente y se le confirieron nuevas comisiones, hasta que en noviembre de 1993 fue aprehendido y sujeto a varios procesos. Estos han generado 17 resoluciones del Poder Judicial federal, que protegieron al general procesado al punto de dejar vigentes sólo acusaciones por malversación de fondos y destrucción de archivos, por los que a partir del 20 de febrero se le ha sometido a consejo de guerra, fase procesal que se encuentra próxima a su conclusión.

El General Gallardo sostiene que la verdadera causa de su enjuiciamiento, al que se agregaron diversas formas de asedio y persecución, es haber propuesto la creación de un *ombudsman* militar, es decir un defensor de los derechos humanos de los miembros de las Fuerzas Armadas. Su caso, del que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha tomado conocimiento (y emitido una resolución desacatada por el gobierno mexicano), revela en sí mismo la validez de su propuesta. Y es que la organización y el desarrollo del proceso limitan en alto grado la independencia judicial que debe ser una garantía de las personas sujetas a juicio.

El consejo de guerra es uno de los órganos que administra la justicia militar, conforme al código respectivo, que data de 1933, y cuyas reformas más recientes ocurrieron en 1993 y 1994. El consejo de guerra ordinario se compone de cinco militares de carrera. Al menos el presidente debe ser General, y no puede haber miembros que no sean por lo menos Coronel. En el caso presente los consejeros son cuatro General y un Vicealmirante. Los nombra el propio titular de la Sedena (el código se refiere todavía a la Secretaría de Guerra y Marina), lo que unido a la disciplina jerárquica que es propia de las Fuerzas Armadas pone en cuestión la autonomía en el proceso correspondiente. Esta consideración es de especial importancia si se considera que, de acuerdo con el artículo 650 del Código de Justicia Militar, “el presidente del consejo de guerra estará investido de un poder discrecional para la dirección de los debates, en virtud del cual durante la audiencia y en todo lo que la ley no prohíba expresamente tendrá la facultad de hacer cuanto estime oportuno para el esclarecimiento de los hechos”. Ante potestad tan ancha, “la ley deja a su honor y su conciencia el empleo de los medios que puedan servir para favorecer la manifestación de la verdad”.

Conforme al artículo 639 del propio código, las sesiones del consejo de guerra son públicas, por lo que no responde a una concesión específica de la autoridad el que los medios informativos hayan tenido acceso a ellas. Los artículos 679, respecto de la lectura de la resolución del consejo, y 690 acerca del comportamiento del público, comprueban el carácter abierto de esa fase procesal. Tampoco ha sido un privilegio el otorgado a Gallardo, el lunes, para que hiciera uso de la palabra, pues el artículo 664 se la concede, sin “más limitación que el respeto a la ley y a las autoridades, debiendo también abstenerse de injuriar a cualquiera otra persona”.

El presidente del consejo declaró ya cerrados los debates en este proceso. El juez ahora formula un interrogatorio a los vocales del consejo, cuya redacción puede ser impugnada por la defensa o el ministerio público, pero que debe apegarse a fórmulas previstas por la ley, que tienen tufo inquisitorial. En efecto, los miembros del consejo de guerra deben responder sí o no a interrogantes que no lo son propiamente: la fracción VII del artículo 665, que regula la confección del interrogatorio, ordena: “La primera pregunta... se formulará en estos términos: El acusado NN es culpable de... (Aquí se asentará el hecho material que constituya el delito de que se trate)...”.

En sesión secreta, el consejo responde el interrogatorio y emite la decisión respectiva por mayoría de votos, la que comunica al juez, quien a su vez dicta la sentencia que, emitida con todo apresuramiento, condenó a Gallardo a 14 años de prisión. Ya veremos por qué.

Cajón de sastre

A propósito del Día Internacional de la Mujer, esta semana comenzó a circular un libro sobre la violencia contra las mujeres, emblemáticamente titulado con la frase simétrica Las mujeres contra la violencia, y cuyos subtítulos son Rompiendo el silencio. Reflexiones sobre la experiencia en América Latina y el Caribe. El breve volumen es obra de nueve personas y ha sido editado por Ana María Brasileiro y publicado por el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (Unifem), con financiamiento del gobierno de Japón. Este fondo se describe a sí mismo como “aliado del movimiento de mujeres y facilitador en el esfuerzo para la eliminación de la violencia basada en el género”.

9.1.- Grados Chapa, Miguel Ángel, "Plaza Pública: General Gallardo",
Periódico *Reforma*, 13 de marzo de 1998, p.21A.

VIENES 13 DE MARZO DE 1998, DEL CUERPO 21A

PLAZA PÚBLICA
MIGUEL ANGEL GRANADOS CHAPA

General Gallardo

Desatendida por el gobierno mexicano, la recomendación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que pide liberar al militar que propuso crear un ombudsman castrense es uno de los motivos de su condena, que refleja también tensiones interiores en el Ejército, que debemos conocer.

EL GENERAL JOSÉ FRANCISCO GALLARDO FUE SENTENCIADO a 14 años y 8 meses de prisión no por los delitos de que se le acusa (malversación de fondos y destrucción de archivos), sino por causas ajenas al propio proceso. Las contradicciones en que incurrieron los testigos llamados a declarar en su contra, todos ellos sujetos a la obediencia militar, como lo están los miembros del consejo de guerra, lo que anula su autonomía, fueron datos bastantes para generar dudas en quienes asistieron al proceso, que se realiza en público por ministerio de la ley. Y ya se sabe que, en derecho penal, la duda beneficia al reo.

El general Gallardo fue sentenciado para impedir que otros miembros del Ejército pretendan hacer valer sus derechos humanos. El mando de las Fuerzas Armadas no estaba dispuesto a ser derrotado por las instancias judiciales ajenas al fuero militar, donde ejerce un control cabal. El contraste palmario entre las decisiones de la judicatura federal y las de la justicia militar permite apreciar que hay un prejuicio contra Gallardo Rodríguez, un propósito deliberado de castigarlo a partir de las más diversas acusaciones, la mayor parte de las cuales fueron desestimadas por jueces federales a los que el general brigadier acudió en busca de amparo, como lo hará cuando el Supremo Tribunal Militar dicte sentencia de apelación, que sin duda confirmará la dictada el miércoles.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha resumido con acierto la posición de Gallardo ante las autoridades militares: "desde 1989 hasta el presente (15 de octubre de 1996) se han abierto en contra del general Gallardo 15 averiguaciones previas y 9 causas penales sobre hechos en su mayoría ocurridos con considerable anterioridad a las aperturas de las averiguaciones". Ante el hecho de que el general Gallardo "ha sido absuelto de todas las acusaciones imputadas por las autoridades castrenses... la Comisión observa que no es razonable el que se abran de manera continuada y sucesiva en el periodo de 7 años el número de averiguaciones previas y causas penales mencionadas". Con esa base, "la Comisión considera que ha existido una actitud anómala por parte del Estado mexicano, que configura una desviación de poder, la cual se traduce en indudables acosos y hostigamientos en con-

tra del antes citado general".

A la vista de las violaciones a la ley e irregularidades procesales contra Gallardo, el 29 de abril de 1996 la Comisión recomendó liberarlo, a lo que se opuso el gobierno mexicano en alegato fechado el 12 de agosto siguiente, aduciendo que sólo los tribunales militares podrían adoptar una decisión semejante. La Comisión, a su turno, ripostó con esta tesis, llamada a tener señalada importancia en las relaciones internacionales sobre derechos humanos:

"la Comisión es competente de conformidad con el artículo 41.b de la Convención Americana, de la cual México es parte desde el 3 de abril de 1982, en casos en los cuales concluya que existe una violación de los derechos humanos consagrados en la Convención, para formular recomendaciones, cuando lo estime procedente. En ese sentido, la Comisión concluyó que la detención del general Gallardo viola su derecho a la libertad personal, y en consecuencia recomendó al Estado mexicano cesar dicha situación, mediante su liberación. Todos los órganos de los Estados Partes tienen la obligación de cumplir de buena fe las recomendaciones emitidas por la Comisión, no pudiendo ésta establecer el modo de ejecutarlas a nivel interno, siendo por tanto el Estado mexicano de



Al secretario de la Defensa Nacional, general Enrique Cervantes Aguirre, se dirigió el 8 de enero pasado el antiguo jefe de la Villa Ecuéstre, sometido a diversos procesos judiciales, en una carta donde habla de los intereses facciosos que dentro de las Fuerzas Armadas le han causado perjuicio.

acuerdo a sus preceptos constitucionales y legales el que debe determinar la forma de cumplir con las mismas. El poder judicial, como uno de los órganos del Estado se encuentra igualmente vinculado a la obligación de respetar la Convención. No puede el Estado alegar la división de poderes como excusa para justificar el incumplimiento de sus obligaciones internacionales".

El gobierno mexicano pasó por alto ese razonamiento. Fue preciso que la Comisión, que peca de paciente, le recordara sus deberes internacionales apenas el 24 de febrero anterior. La respuesta fue la sentencia del 11 de marzo. Si la Comisión recomienda liberar al general Gallardo, la justicia militar le asesta la pena máxima, mayor que la de 13 años dictada por un juez federal al general José de Jesús Gutiérrez Rebollo, en uno de los procesos que se le incoaron, no obstante la peligrosidad atribuida a un funcionario que, responsable de combatir el narcotráfico en realidad lo protegía.

Amén de apelar y demandar de nuevo amparo a la justicia de la Unión, el general Gallardo puede hacer algo más. Puede desanudar la trama interna que, tejida por los intereses de grupo dentro del Ejército, explica el encono en su contra. Tal inquina lo ha llevado a padecer no sólo el hostigamiento judicial conocido por la Comisión Interamericana, sino otras formas de hostilidad a su familia, incluyendo una perversa maniobra en que un hermano del general terminó suicidándose tras haber servido a quienes lo inculpan sin base.

En una carta dirigida el 8 de enero pasado al general Enrique Cervantes Aguirre, secretario de la Defensa Nacional, Gallardo (además de anticipar con lamentable acierto el desenlace de su proceso) se refiere a querrelas internas en las Fuerzas Armadas. Dice que "contrariamente a otros casos de desvío de poder, el que se perpetró en perjuicio mío tiene nombres y apellidos que facciosamente se encubren". Tenemos derecho a conocerlos.

CAJÓN DE SASTRE

La singular, insólita recomendación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, dirigida al Congreso local de Morelos, no como autoridad responsable, sino "como representante y depositario de la soberanía del pueblo" es el antecedente de la salida del gobernador Jorge Carrillo Olea, cuya situación se agravó con el auto de formal prisión dictado contra su ex procurador general de justicia. Ahora ya no es una impugnación partidaria la que pone en jaque al Ejecutivo de aquella entidad, sino la acción legal de organismos federales, uno de los cuales, la CNDH pide a la diputación permanente un periodo extraordinario que examine "la gravedad de los actos y omisiones señalados... y determine sobre las acciones que procedan y que permitan que la investigación de los hechos materia de la presente recomendación se efectúen de manera pronta, expedita e imparcial".

Plaza Pública / General Gallardo

13 de marzo de 1998.

Por Miguel Ángel Granados Chapa

Desatendida por el gobierno mexicano, la recomendación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que pide liberar al militar que propuso crear un *ombudsman* castrense es uno de los motivos de su condena, que refleja también tensiones interiores en el Ejército, que debemos conocer. Al secretario de la Defensa Nacional, General Enrique Cervantes Aguirre, se dirigió el 8 de enero pasado el antiguo jefe de la Villa Ecuestre, sometido a diversos procesos judiciales, en una carta donde habla de los intereses facciosos que dentro de las Fuerzas Armadas le han causado perjuicio.

El General José Francisco Gallardo fue sentenciado a 14 años y 8 meses de prisión no por los delitos de que se le acusa (malversación de fondos y destrucción de archivos), sino por causas ajenas al propio proceso. Las contradicciones en que incurrieron los testigos llamados a declarar en su contra, todos ellos sujetos a la obediencia militar, como lo están los miembros del consejo de guerra, lo que anula su autonomía, fueron datos bastantes para generar dudas en quienes asistieron al proceso, que se realiza en público por ministerio de la ley. Y ya se sabe que, en derecho penal, la duda beneficia al reo.

El General Gallardo fue sentenciado para impedir que otros miembros del Ejército pretendan hacer valer sus derechos humanos. El mando de las Fuerzas Armadas no estaba dispuesto a ser derrotado por las instancias judiciales ajenas al fuero militar, donde ejerce un control cabal. El contraste palmario entre las decisiones de la Judicatura federal y las de la justicia militar permite apreciar que hay un prejuicio contra Gallardo Rodríguez, un propósito deliberado de castigarlo a partir de las más diversas acusaciones, la mayor parte de las cuales fueron desestimadas por jueces federales a los que el General Brigadier acudió en busca de amparo, como lo hará cuando el Supremo Tribunal Militar dicte sentencia de apelación, que sin duda confirmará la dictada el miércoles.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha resumido con acierto la posición de Gallardo ante las autoridades militares: “Desde 1989 hasta el presente (15 de octubre de 1996) se han abierto en contra del General Gallardo 15 averiguaciones previas y 9 causas penales sobre hechos en su mayoría ocurridos con considerable anterioridad a las aperturas de las averiguaciones”. Ante el hecho de que el General Gallardo “ha sido absuelto de todas las acusaciones imputadas por las autoridades castrenses... la Comisión observa que no es razonable el que se abran de manera continuada y sucesiva en el periodo de 7 años el número de averiguaciones previas y causas penales mencionadas”. Con esa base, “la Comisión considera que ha existido una actitud anómala por parte del Estado mexicano, que configura una desviación de poder, la cual se traduce en indudables acosos y hostigamientos en contra del antes citado General”.

A la vista de las violaciones a la ley e irregularidades procesales contra Gallardo, el 29 de abril de 1996 la Comisión recomendó liberarlo, a lo que se opuso el

Gobierno mexicano en alegato fechado el 12 de agosto siguiente, aduciendo que sólo los tribunales militares podrían adoptar una decisión semejante. La Comisión, a su turno, repostó con esta tesis, llamada a tener señalada importancia en las relaciones internacionales sobre derechos humanos:

“La Comisión es competente de conformidad con el artículo 41.b de la Convención Americana, de la cual México es parte desde el 3 de abril de 1982, en casos en los cuales concluya que existe una violación de los derechos humanos consagrados en la Convención, para formular recomendaciones, cuando lo estime procedente. En ese sentido, la Comisión concluyó que la detención del General Gallardo viola su derecho a la libertad personal, y en consecuencia recomendó al Estado mexicano cesar dicha situación, mediante su liberación. Todos los órganos de los Estados Partes tienen la obligación de cumplir de buena fe las recomendaciones emitidas por la Comisión, no pudiendo ésta establecer el modo de ejecutarlas a nivel interno, siendo por tanto el Estado mexicano de acuerdo a sus preceptos constitucionales y legales el que debe determinar la forma de cumplir con las mismas. El poder judicial, como uno de los órganos del Estado se encuentra igualmente vinculado a la obligación de respetar la Convención. No puede el Estado alegar la división de poderes como excusa para justificar el incumplimiento de sus obligaciones internacionales”.

El gobierno mexicano pasó por alto ese razonamiento. Fue preciso que la Comisión, que peca de paciente, le recordara sus deberes internacionales apenas el 24 de febrero anterior. La respuesta fue la sentencia del 11 de marzo. Si la Comisión recomienda liberar al General Gallardo, la justicia militar le asesta la pena máxima, mayor que la de 13 años dictada por un Juez federal al General José de Jesús Gutiérrez Rebollo, en uno de los procesos que se le incoaron, no obstante la peligrosidad atribuida a un funcionario que, responsable de combatir el narcotráfico en realidad lo protegía.

Amén de apelar y demandar de nuevo amparo a la justicia de la Unión, el General Gallardo puede hacer algo más. Puede desanudar la trama interna que, tejida por los intereses de grupo dentro del Ejército, explica el encono en su contra. Tal inquina lo ha llevado a padecer no sólo el hostigamiento judicial conocido por la Comisión Interamericana, sino otras formas de hostilidad a su familia, incluyendo una perversa maniobra en que un hermano del General terminó suicidándose tras haber servido a quienes lo inculpan sin base.

En una carta dirigida el 8 de enero pasado al General Enrique Cervantes Aguirre, secretario de la Defensa Nacional, Gallardo (además de anticipar con lamentable acierto el desenlace de su proceso) se refiere a querellas internas en las Fuerzas Armadas. Dice que “contrariamente a otros casos de desvío de poder, el que se perpetró en perjuicio mío tiene nombres y apellidos que facciosamente se encubren”. Tenemos derecho a conocerlos.

Cajón de Sastre

La singular, insólita recomendación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, dirigida al Congreso local de Morelos, no como autoridad responsable, sino “Como representante y depositario de la soberanía del pueblo” es el antecedente de la salida del gobernador [General] Jorge Carrillo Olea, cuya situación se agravó con el auto de formal prisión dictado contra su ex procurador general de justicia. Ahora ya no

es una impugnación partidaria la que pone en jaque al Ejecutivo de aquella entidad, sino la acción legal de organismos federales, uno de los cuales, la CNDH pide a la diputación permanente un periodo extraordinario que examine “la gravedad de los actos y omisiones señalados... y determine sobre las acciones que procedan y que permitan que la investigación de los hechos materia de la presente recomendación se efectúen de manera pronta, expedita e imparcial”.

9.2- Granados Chapa, Miguel Ángel, "Plaza Pública: Dos varas militares", Periódico *Reforma*, 24 de marzo de 1999, p. 17A.

PLAZA PÚBLICA
MIGUEL ÁNGEL GRANADOS CHAPA

Dos varas militares

La mayor parte de quienes en diciembre pasado marcharon en protesta por las condiciones de los militares sujetos a proceso, han sido encarcelados en sitios lejanos de donde cometieron el grave delito de denunciar sus condiciones, mientras que el Ejército ha sido en cambio benévolo con quien fue omiso al cumplir su deber.

CAMINAR POR LAS CALLES DE LA CIUDAD DE MÉXICO expresando quejas y protestas no es un delito. Si lo fuera, y se persiguiera eficazmente a quienes lo cometen, las cárceles de todo el país serían insuficientes para albergar a los presos por ese motivo. El artículo 9o. constitucional asegura la libertad de reunión (que es la practicada en las manifestaciones callejeras) y el 6o. garantiza la de expresión.

Ninguno de esos privilegios ciudadanos, sin embargo, ha protegido a los miembros de las Fuerzas Armadas que hace tres meses, el 18 de diciembre del año pasado, no hicieron más que demandar el fin del régimen judicial de excepción que los afecta adversamente. Por esa sola razón, que ni siquiera implica infracciones a la disciplina militar (pues no desobedecieron instrucciones en sentido contrario de sus superiores) decenas de jefes, oficiales, clases y soldados han sido aprehendidos y se les ha comenzado ya a juzgar.

En aquellas vísperas navideñas, una cincuenta de militares caminaron por el Paseo de la Reforma y Bucareli para protestar por su situación. Están sujetos a proceso por delitos de diverso rango, la mayor parte de escasa importancia material. Y denunciaban las condiciones penosas y degradantes de los *sueitos*, como se llama a los militares que disfrutan (es un decir) libertad bajo fianza: se les fuerza a estar todos los días a disposición de sus jefes y se les reducen los haberes hasta a un tercio del total, sin que esa sanción pecuniaria haya sido dictada por autoridad judicial ninguna.

Los quejosos se presentaron como integrantes de un Comando Patriótico de Concientización Popular, a cuya cabeza apareció el teniente coronel médico cirujano Hildegardo Bacilio Gómez. Acusado de abandono de sus deberes —porque un día dejó su puesto en el hospital militar para atender a una cliente particular en la clínica de su propiedad—, a partir del 18 de diciembre nuevos cargos se le han acumulado, más por el efecto público de su posición que por los riesgos concretos que su conducta puede provocar en las filas castrenses. Después de semanas de escapar a la justicia, no obstante que su paradero fue público en más de una oportunidad, el

miércoles 17 de marzo fue aprehendido en Pachuca, la capital de su estado natal. Como a cinco cientos aprehendidos previa y dolosamente —estaban sujetos a arresto administrativo y súbitamente se les mudó la calidad de su detención— Bacilio Gómez fue remitido al penal militar de Mazatlán.

En la batida general contra los quejosos de diciembre, anteaer lunes fueron aprehendidos 34 militares más, también despachados a cárceles foráneas (de Guadalajara y el puerto sinalabense), no obstante que funciona en la Ciudad de México la prisión del campo militar número uno, y a pesar de que el delito que se les atribuye fue cometido en la capital. Si bien la índole federal del Ejército mismo y de sus ordenamientos y prácticas permite esos traslados, lo obvio es que forman parte de una represión desproporcionada, que puede obedecer a cualquiera de dos razones: o la aparición del CPCP reveló un estado de descontento general que se considera preciso aplacar a cualquier costo, o los detenidos han cometido delitos de mayor gravedad que no han sido comunicados a la opinión pública.

El Ejército castiga con dureza la exposición de pensamiento disidente, y con mayor razón cuando

Apenas en diciembre pasado el general brigadier Domiro García Reyes fue ascendido al generalato de brigada, sin que su carrera pareciera haber sido perturbada por la grave omisión en que incurrió —hace cinco años, cuando fue asesinado el candidato presidencial de cuya seguridad era responsable.

se realiza fuera de sus filas. El caso soñero es el del general Francisco Gallardo, a quien se inventaron delitos desprestigiantes para sancionar su atrevimiento de solicitar el fin del fuero de guerra y/o el establecimiento de un régimen de derechos humanos en las filas castrenses. Igualmente ha sido severísima la represión contra el coronel Pablo Castellanos García, a quien se imputa haber transmitido información confidencial a la revista *Proceso*, sobre relaciones militares con jefes del narcotráfico.

No en todos los casos la institución militar es tan rigurosa con sus miembros. Los citados y aludidos en los párrafos anteriores pueden ser condenados a largas penas de prisión, entre otras cosas porque contrariamente a un principio ineludible: la independencia de los tribunales, la justicia castrense depende del Poder Ejecutivo. Lo cual quiere decir que los mandos militares son al mismo tiempo juez y parte. Pero probemos que hay también benevolencia en el Ejército. Un ejemplo vivo de esa noble actitud militar es el general Domiro García Reyes, cuyo nombre fue necesariamente evocado ayer, aniversario luctuoso de Luis Donaldo Colosio.

El general brigadier García Reyes fue comisionado para resguardar a Colosio el mismo día en que se le destapó como candidato presidencial del PRI. Y lo acompañó en los cuatro meses siguientes, hasta que el líder sonoreño "se le murió" en Lomas Taurinas. En vez de sumergirse en el oprobio resultante de la grave omisión, y en vez de que su corporación lo sancionara por ella, el general García Reyes volvió a Los Pinos. Allí se le concedió un privilegio ansiado por militares de su nivel: entrar en la diplomacia castrense. Se le destinó a Corea del Sur, pero no llegó a salir a Seoul. Siguió en el Estado Mayor hasta que se le confirieron nuevas comisiones —y se le dieron facilidades para su defensa política, pues jurídica no necesitó nunca—, que concluyeron con su ascenso acordado en diciembre pasado. Ahora es general de brigada. Y si se retirara ahora, saldría de filas con el mayor rango posible en el Ejército mexicano, el generalato de división.

CAJÓN DE SASTRE

Murió don Mario Aguilera Dorantes, uno de los pilares de la educación pública mexicana. Nació en Oaxaca en 1907, llegó a ser oficial mayor de la SEP durante 12 años, de 1958 a 1970 bajo los secretaríos Jaime Torres Bodet y Agustín Yáñez. El primero lo había ya descubierto en 1943, la primera vez que ocupó la Secretaría, como un sobresaliente funcionario, el primero en la lista de los que "empezaban a destacarse". Y le reconoció en sus memorias su contribución a la educación indígena. Luego de ser también presidente del Consejo Nacional Técnico de la Educación, don Mario no vaciló en ser meramente delegado de la SEP, cuando el secretario Fernando Solana inició la des-concentración del servicio educativo.

Correo electrónico: plazapub@data.net.mx

Plaza Pública / Dos varas militares
24 de marzo de 1999

Por Miguel Ángel Granados Chapa

La mayor parte de quienes en diciembre pasado marcharon en protesta por las condiciones de los militares sujetos a proceso, han sido encarcelados en sitios lejanos de donde cometieron el grave delito de denunciar sus condiciones, mientras que el Ejército ha sido en cambio benévolo con quien fue omiso al cumplir su deber. Apenas en diciembre pasado el general brigadier Domiro García Reyes fue ascendido al generalato de brigada, sin que su carrera pareciera haber sido perturbada por la grave omisión en que incurrió hace cinco años, cuando fue asesinado el candidato presidencial de cuya seguridad era responsable.

Caminar por las calles de la Ciudad de México expresando quejas y protestas no es un delito. Si lo fuera, y se persiguiera eficazmente a quienes lo cometen, las cárceles de todo el país serían insuficientes para albergar a los presos por ese motivo. El artículo 9º constitucional asegura la libertad de reunión (que es la practicada en las manifestaciones callejeras) y el 6º garantiza la de expresión.

Ninguno de esos privilegios ciudadanos, sin embargo, ha protegido a los miembros de las Fuerzas Armadas que hace tres meses, el 18 de diciembre del año pasado, no hicieron más que demandar el fin del régimen judicial de excepción que los afecta adversamente. Por esa sola razón, que ni siquiera implica infracciones a la disciplina militar (pues no desobedecieron instrucciones en sentido contrario de sus superiores) decenas de jefes, oficiales, clases y soldados han sido aprehendidos y se les ha comenzado ya a juzgar.

En aquellas vísperas navideñas, una cincuentena de militares caminaron por el Paseo de la Reforma y Bucareli para protestar por su situación. Están sujetos a proceso por delitos de diverso rango, la mayor parte de escasa importancia material. Y denunciaban las condiciones penosas y degradantes de los sueltos, como se llama a los militares que disfrutan (es un decir) libertad bajo fianza: se les fuerza a estar todos los días a disposición de sus jefes y se les reducen los haberes hasta a un tercio del total, sin que esa sanción pecuniaria haya sido dictada por autoridad judicial ninguna.

Los quejosos se presentaron como integrantes de un Comando Patriótico de Concientización Popular, a cuya cabeza apareció el teniente coronel médico cirujano Hildegardo Bacilio Gómez. Acusado de abandono de sus deberes -porque un día dejó su puesto en el hospital militar para atender a una clienta particular en la clínica de su propiedad-, a partir del 18 de diciembre nuevos cargos se le han acumulado, más por el efecto público de su posición que por los riesgos concretos que su conducta puede provocar en las filas castrenses. Después de semanas de escapar a la justicia, no obstante que su paradero fue público en más de una oportunidad, el miércoles 17 de marzo fue aprehendido en Pachuca, la capital de su estado natal. Como a cinco tenientes aprehendidos previa y dolosamente -estaban sujetos a arresto administrativo y súbitamente se les mudó la calidad de su detención- Bacilio Gómez fue remitido al penal militar de Mazatlán.

En la batida general contra los quejosos de diciembre, anteayer lunes fueron aprehendidos 34 militares más, también despachados a cárceles foráneas (de Guadalajara y el puerto sinaloense), no obstante que funciona en la Ciudad de México la prisión del campo militar número uno, y a pesar de que el delito que se les atribuye fue cometido en la capital. Si bien la índole federal del Ejército mismo y de sus ordenamientos y prácticas permite esos traslados, lo obvio es que forman parte de una represión desproporcionada, que puede obedecer a cualquiera de dos razones: o la aparición del CPCP reveló un estado de descontento general que se considera preciso aplacar a cualquier costo, o los detenidos han cometido delitos de mayor gravedad que no han sido comunicados a la opinión *pública*.

El Ejército castiga con dureza la exposición de pensamiento disidente, y con mayor razón cuando se realiza fuera de sus filas. El caso señero es el del general Francisco Gallardo, a quien se inventaron delitos desprestigiantes para sancionar su atrevimiento de solicitar el fin del fuero de guerra y/o el establecimiento de un régimen de derechos humanos en las filas castrenses. Igualmente ha sido severísima la represión contra el coronel Pablo Castellanos García, a quien se imputa haber transmitido información confidencial a la revista *Proceso*, sobre relaciones militares con jefes del narcotráfico.

No en todos los casos la institución militar es tan rigurosa con sus miembros. Los citados y aludidos en los párrafos anteriores pueden ser condenados a largas penas de prisión, entre otras cosas porque contrariamente a un principio ineludible: la independencia de los tribunales, la justicia castrense depende del Poder Ejecutivo. Lo cual quiere decir que los mandos militares son al mismo tiempo juez y parte. Pero probemos que hay también benevolencia en el Ejército. Un ejemplo vivo de esa noble actitud militar es el general Domiro García Reyes, cuyo nombre fue necesariamente evocado ayer, aniversario luctuoso de Luis Donald Colosio.

El general brigadier García Reyes fue comisionado para resguardar a Colosio el mismo día en que se le destapó como candidato presidencial del PRI. Y lo acompañó en los cuatro meses siguientes, hasta que el líder sonorenses "se le murió" en Lomas Taurinas. En vez de sumergirse en el oprobio resultante de la grave omisión, y en vez de que su corporación lo sancionara por ella, el general García Reyes volvió a Los Pinos. Allí se le concedió un privilegio ansiado por militares de su nivel: entrar en la diplomacia castrense. Se le destinó a Corea del Sur, pero no llegó a salir a Seul. Siguió en el Estado Mayor hasta que se le confirieron nuevas comisiones -y se le dieron facilidades para su defensa política, pues jurídica no necesitó nunca-, que concluyeron con su ascenso acordado en diciembre pasado. Ahora es general de brigada. Y si se retirara ahora, saldría de filas con el mayor rango posible en el Ejército mexicano, el generalato de división.

Cajón de Sastre.

Murió don Mario Aguilera Dorantes, uno de los pilares de la educación *pública* mexicana. Nacido en Oaxaca en 1907, llegó a ser oficial mayor de la SEP durante 12 años, de 1958 a 1970 bajo los secretarios Jaime Torres Bodet y Agustín Yáñez. El primero lo había ya descubierto en 1943, la primera vez que ocupó la Secretaría, como un sobresaliente funcionario, el primero en la lista de los que "empezaban a destacarse". Y le reconoció en sus memorias su contribución a la

educación indígena. Luego de ser también presidente del Consejo Nacional Técnico de la Educación, don Mario no vaciló en ser meramente delegado de la SEP, cuando el secretario Fernando Solana inició la desconcentración del servicio educativo.

Correo electrónico: plazpub@data.net.mx

Plaza Pública/ Días de la lealtad
10 de febrero de 2002.

Por Miguel Ángel Granados Chapa

Tan reticente en último extremo a acatar recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como el gobierno anterior, la administración Fox dejó en libertad al General José Francisco Gallardo pero no atendió otras demandas como la reparación del daño, que debe incluir su reincorporación al Ejército.

Digna de aplauso, pero insuficiente, la excarcelación del General José Francisco Gallardo Rodríguez no pone punto final ni siquiera al escandaloso caso de su prisión injusta e ilegal, y menos a cierta arbitrariedad que aún puede disfrazarse de cumplimiento de la ley. El medio empleado para dejar en libertad al militar que en carne propia ha vivido la necesidad de un *ombudsman* castrense no repara el daño y ni siquiera permite a Gallardo volver al Ejército: Al contrario, su liberación significa el comienzo de una nueva pena, la de inhabilitación, contada a partir del jueves pasado y que se extenderá durante diez años.

Como cada 9 de febrero, ayer el poder castrense expresó su lealtad al Poder Ejecutivo. Este es el comandante supremo de las fuerzas armadas, pero su mando, amplísimo en la ley está acotado en términos reales. Pudo poner en libertad a Gallardo aprovechando un extraño privilegio previsto en el Código de Justicia Militar pero ni por asomo podría atender otros puntos de la recomendación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que en octubre de 1996 pidió liberar “inmediatamente” al General Gallardo.

La recomendación, acatada sólo en uno de sus puntos, incluye el que “se tomen todas las medidas necesarias para que cese la campaña de persecución, difamación y hostigamiento” contra Gallardo; y que “se investigue y sancione a los responsables” de tal campaña. Hacerlo significaría fincar responsabilidades por lo menos a dos ex secretarios de la Defensa, algo que el gobierno de la lealtad ética -ayer los funcionarios panistas la formalizaron- no está en condiciones de hacer.

Como ejemplo de esa actitud institucional, la CIDH cita un comunicado oficial de la Sedena, según el cual “Gallardo mostró siempre una conducta reprochable y en diversas ocasiones ha sido sujeto a procesos por los delitos de abuso de autoridad, malversación, contra el honor militar, difamación, injurias e infracción de deberes militares, acciones que lo llevaron a ser sometido en varias ocasiones a la acción de la justicia militar, demostrándose con esto que el militar actúa fuera de la ley”.

Ese boletín, posición oficial de las autoridades militares, está plagado de mentiras. De haber tenido “siempre una conducta reprochable”, Gallardo no hubiera ascendido al generalato, como lo hizo en breve término: en 1983 [1982] era Teniente Coronel y llegó a Brigadier antes de su encarcelamiento en 1993 [1988]. El artículo 7 de la ley de ascensos y recompensas incluye entre las circunstancias para ser promovido la aptitud profesional y “la buena conducta militar y civil”. Recibió además, comisiones significativas en el arma de caballería: director de la escuela de equitación, comandante

del criadero militar de ganado de Santa Gertrudis, Chih., y responsable de la Villa Ecuestre del estado mayor de la Sedena.

Tampoco es cierto, como lo dice ese comunicado impregnado de falsedades, que se le hubiera sujetado a proceso por aquellos delitos. Se pretendió hacerlo muchas veces, pero casi todos los intentos se vieron frustrados. Pero la insistencia en iniciarlos adquirió sentido frente a la Comisión, que en su informe de 1996 reporta que “desde 1989 hasta el presente se han abierto en contra del General Gallardo 15 averiguaciones previas y 9 causas penales, sobre hechos en su mayoría ocurridos con considerable anterioridad a la apertura de las averiguaciones”. La CIDH tuvo en cuenta además que el militar tan a menudo denunciado “hasta el momento ha sido absuelto de todas las acusaciones imputadas por las autoridades castrenses”.

La Comisión extrajo de ese contraste entre insistencia en acusar y frecuencia en absolver, una conclusión a la que, no obstante la libertad de Gallardo, la Corte Interamericana de Justicia deberá volver. Pareció a la CIDH que “no es razonable el que se abran de manera continuada y sucesiva en el periodo de 7 años el número de averiguaciones previas y causas penales mencionadas, más aún cuando, como ha quedado evidenciado, el General Gallardo ha quedado absuelto de todo cargo en las causas hasta el momento decididas. En este sentido, la Comisión considera que ha existido una actitud anómala por parte del Estado mexicano, que configura una desviación de poder, la cual se traduce en indudables acosos y hostigamientos en contra del antes citado General. Lamentablemente, el hecho de que la justicia federal lo haya amparado en reiteradas oportunidades, más que atenuar la actitud hostigadora del Estado la ha evidenciado y agravado, al nivel de encontrarse desde 1993 detenido preventivamente esperando decisión en dos causas penales”.

El caso llegó a la Comisión en febrero de 1995, presentado por el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (Cejil) y por la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, AC (CMDPDH). En el número diez de su publicación bimestral, aparecido poco después de dictadas las dos sentencias contra Gallardo (marzo y abril de 1998), la CMDPDH hizo el siguiente balance de la situación: “En un país donde se está viviendo una creciente militarización con presuntos fines de combate al narcotráfico y a la delincuencia organizada, Gallardo se caracteriza por una trayectoria que debe incomodar -por decir lo menos- a sus correligionarios: en su tesis de maestría propone la creación de un *ombudsman* militar; su desempeño académico lo hizo merecedor de la medalla Gabino Barreda que otorga la Universidad Nacional Autónoma de México, y en 1997 recibió el Premio Sergio Méndez Arceo que otorgan las organizaciones civiles y de derechos humanos del país. Por si fuera poco, Amnistía Internacional lo considera un prisionero de conciencia y su caso fue adoptado también por el Pen Club Internacional.

“Cabe recordar que México firmó y ratificó los preceptos jurídicos contenidos en la Convención Americana sobre Derechos humanos, entre otros instrumentos regionales e internacionales y por ello las recomendaciones de la CIDH tienen carácter de obligatoriedad. No obstante, la sentencia contra Gallardo fue dictada una semana después de que la CIDH otorgó al gobierno de México un plazo de 80 días para que le informara sobre las medidas adoptadas para cumplir las recomendaciones del caso, contenidas en su informe 43/96 y como respuesta a la decisión del organismo regional de hacerlo público, en virtud de su incumplimiento”.

“La decisión de llevar el caso ante la CIDH fue consecuencia de la ineficacia de los recursos internos; los familiares del General, así como la CMDPDH y Cejil, interpusieron más de 22 recursos ante diversas instancias nacionales, entre ellas la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Presidencia de la República, la Suprema Corte de Justicia y la Secretaría de la Defensa.

“Para la Comisión Mexicana y para Cejil las sentencias contra Gallardo son un claro desafío del gobierno de México a los órganos encargados de fiscalizar la observancia de los derechos humanos en el continente, toda vez que la primera de ellas fue dictada una semana después de que la CIDH le solicitara por escrito información relativa al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe 43/96 relativo al caso Gallardo, mientras que la segunda va acompañada de la negativa expresa gubernamental a asumir sus compromisos con los organismos internacionales. En otras palabras, el incumplimiento del gobierno mexicano constituye un caso de rebeldía de Estado”.

Quienes lean esta amplia cita entenderán la razón de reproducir en extenso estas apreciaciones de la CMDPDH en cuanto se enteren que en aquel momento la presidenta de ese organismo no gubernamental era la doctora MariClaire Acosta y de cómo estaban compuestos sus consejos directivo y consultivo. Al primero pertenecía Jorge G. Castañeda y eran parte del segundo Adolfo Aguilar Zinser y Porfirio Muñoz Ledo. Ella y ellos, después de proponer o apoyar el voto útil, son integrantes del gobierno foxista: Castañeda es el secretario de Relaciones Exteriores que junto con el de Gobernación Santiago Creel dio cuenta el jueves pasado de la excarcelación de Gallardo. Y MariClaire Acosta es la subsecretaria de derechos humanos de la cancillería, después de que se frustró el propósito de Castañeda de nombrarla embajadora sin que tuviera que pasar por la ratificación senatorial.

En la conferencia de prensa del jueves pasado, el canciller recordó que México ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos: su padre ocupaba el cargo que él mismo desempeña ahora, y a instancias suyas el gobierno de López Portillo incorporó al derecho mexicano varios instrumentos internacionales que hasta ese momento eran sólo fórmulas retóricas. Castañeda recordó también que, luego de la publicación del informe de la CIDH, “el gobierno de México fue citado a comparecer en audiencias para informar a la Comisión sobre las medidas adoptadas en atención al citado informe. Hasta el inicio de la presente administración el gobierno se había negado sistemáticamente a acudir a tales audiencias, bajo el argumento de falta de competencia de la Comisión y de carencia de obligatoriedad de sus recomendaciones”.

En contraste con esa actitud, añadió, “en febrero de 2001 el gobierno mexicano acudió a una nueva audiencia para informar a la Comisión del cambio en la postura anterior y su plena disposición de promover la adopción de las medidas jurídicas posibles que se requieran para aplicar su recomendación. En julio del mismo año el gobierno invitó al presidente de la Comisión a celebrar reuniones de trabajo en la ciudad de México, sobre diversos casos, entre ellos el del señor Gallardo. Con la participación de los familiares del interesado se creó un grupo de trabajo integrado por los familiares y funcionarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores con el fin de analizar posibles vías jurídicas que pudieran conducir a la excarcelación del señor Gallardo”.

En noviembre pasado, la Comisión pidió no sólo medidas cautelares a favor del General, como también recordó Castañeda. La Comisión emitió asimismo un ultimátum al gobierno, ya no al renuente gobierno priísta sino al cooperador encabezado por Fox: si en un plazo perentorio, de tres días, no era liberado el militar, el caso sería llevado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El ultimátum no fue atendido. Ya en ese momento hubiera podido instrumentarse la reducción de pena que finalmente se adoptó, pues el 9 de noviembre se habían cumplido ocho años de la prisión de Gallardo. Se exploró la vía del indulto presidencial, pero Gallardo se negó a solicitarlo, porque eso implicaba la aceptación de su culpabilidad. Ya había rechazado antes negociaciones semejantes: en la víspera de la Navidad y el último día de 1995 sendos grupos de generales, compañeros de Gallardo, lo visitaron para formularle un llamado que fue sintetizado así por el boletín bimestral de la Comisión que presidió la hoy subsecretaria Acosta: “Autoridades militares ofrecen al General Gallardo su libertad mediante el retiro de la acción penal, lo que supone que el procesado tendría que reconocer su culpabilidad a cambio del perdón, con consecuencias como su baja del Ejército. Esos ofrecimientos se enmarcan dentro de la intención del gobierno de llegar a un acuerdo amistoso durante el trámite ante la CIDH”. Las mismas reflexiones pudieron hacerse acerca de los intentos de la administración foxista por negociar con Gallardo, en la búsqueda de una fórmula que no agravie al Ejército. Se negoció también, como si ese instituto armado no fuera parte del Estado cuyo jefe es el presidente de la República, con los mandos militares. Se requería formalmente su participación: el artículo 871 del Código de Justicia Militar establece el siguiente mecanismo para aplicar la reducción de la pena que “se solicitará cuando se haya pronunciado sentencia que cause ejecutoria por medio de escrito que se presentará ante el tribunal que la hubiera pronunciado: El tribunal, después de oír al ministerio público, elevará la instancia con el informe respectivo y testimonio del fallo, a la Secretaría de Guerra y Marina (hoy de Defensa Nacional: el código data de 1934) para que se tome en consideración por el Presidente de la República”.

Un traspie del secretario Creel quizá indica que el regateo con los mandos castrenses por la libertad de Gallardo se prolongó en exceso a despecho de su propia intención. Cifró en “ocho años dos meses” el tiempo en que permaneció el General en prisión, cómputo que era exacto el 9 de enero pero no el 7 de febrero, cuando pronunció el mensaje que acaso se había escrito para ser dicho un mes atrás.

El 19 de febrero la Corte Interamericana celebrará una audiencia sobre el caso. El gobierno mexicano pretende que sea sobreseído, por falta de materia, pues Gallardo está ya libre. En buena hora que haya salido de la cárcel, pero no se ha cumplido el resto de los puntos de la recomendación. Uno de ellos es el pago de una “justa indemnización” como reparación del daño de que ha sido víctima.

Preso durante 99 meses, y aunque lo rodeara y diera abrigo el amor de su familia y la solidaridad que su suerte despertó, no hay reparación posible si no incluye el retorno de Gallardo a filas. Ese extremo sólo podría ordenarlo la Corte de San José.

Preso durante noventa y nueve meses, y aunque lo rodeó en ese largo periodo el amor de su familia y el calor de la solidaridad que su caso despertó por doquier, la única forma de que se repare el daño padecido por el General José Francisco Gallardo es su readmisión en el Ejército.

La subsecretaria de Relaciones Exteriores Marielaire Acosta fue presidenta de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos que en febrero de 1995 inició la presentación del caso que ahora llega a un punto culminante de su resolución en espera de que la Corte Interamericana diga su palabra.

Correo electrónico: libreria@prodigy.net.mx

APÉNDICE DIEZ

10.- Musacchio, Humberto, "Caso Gallardo, Periódico *Reforma*, 17 de marzo de 1998,

Caso Gallardo

Contra José Francisco Gallardo se ha desatado la hostilidad de sus superiores. En el origen de la inquina contra el general está la propuesta de crear un ombudsman militar, pues a su juicio todo soldado debe ser protegido de abusos. Para algunos militares, la propuesta de Gallardo socavaría un principio básico e irreductible de la vida castrense: la disciplina.

HUMBERTO MUSACCHIO

SE REQUIERE UNA GRAN FUERZA DE ÁNIMO Y DE firmes convicciones para resistir 10 años de hostigamiento, cinco años de cárcel, amenazas y agresiones contra la propia familia, asalto del domicilio particular, presiones sobre un hermano del perseguido hasta llevarlo al suicidio, una hija que sólo conoce a su padre en prisión, 15 averiguaciones previas y nueve procesos abiertos.

Quien se halla en circunstancias tan difíciles es el militar José Francisco Gallardo Rodríguez, quien al llegar al generalato fue el más joven brigadier en funciones, un hombre con estudios superiores de administración pública en la Universidad Nacional Autónoma de México y que ha cursado diplomados en el ITAM y otras instituciones, siempre con la más alta calificación, sin desatender sus deberes con las Fuerzas Armadas.

Contra ese hombre que practica la máxima de mente sana en cuerpo sano —primer lugar nacional en triatlón y jefe del equipo de natación en los Juegos Olímpicos de Seúl— se ha desatado la hostilidad de sus superiores. En el origen de la inquina contra Gallardo está la propuesta de crear un ombudsman militar, pues a su juicio todo soldado debe ser protegido de abusos.

Para algunos militares, la propuesta de Gallardo socavaría un principio básico e irreductible de la vida castrense: la disciplina. El acusado responde que, en efecto, la disciplina es la columna vertebral del Ejército y que se basa en la justicia, la ética, el honor y la lealtad, pues señala que sus acusadores "no pueden apoderarse de la ley y a la disciplina violándola y manosearla desde el poder" (revista *Forúm*, número 64, marzo de 1998).

El caso Gallardo, quien ha ganado 17 resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues no acaba de cerrarse un juicio cuando ya le iniciaron otro, tiene frente a sí un reto. El consejo de guerra que terminó la semana pasada lo juzgó por dos supuestos delitos: destrucción de archivos y malversación de dinero.

En el primer caso la acusación ha sido presentada, dice el acusado, en "declaraciones hechas por testigos incontestes sacadas bajo amenazas a con sus escrituras por el general de brigada diplomado ar que se le acusó el estado mayor Luis Roberto Gutiérrez Florencia y el. Curiosamente, agrega Gallardo, cada vez manifiesta el Ministerio Público Militar requiere un ar qué documento del archivo de la Villa Ecuestre, el unidades de la Secretaría del Estado Mayor de la Dejedad Nacional".

El otro delito incluye un cargo contra el es por su conducta obtuvo hace años un amparo: hacer uso buena parte del sueldo por 26 mil pesos —el que se utilizó, mexicanos fue demostrado, en el ganado de la Villa al grupo de ecuestre que estaba a su cargo— y por dis de determinar el equipo que por órdenes del general se determinó que Gardoqui, en ese tiempo secretario de en estas unidades de Defensa Nacional, fue entregado en un rancho de San José Iturbide, Guanajuato, propiedad del mismo Arévalo.

Y qué decir de la entrega consta en los archivos de la Dejedad Nacional y para confirmarlo bien pudo les despidió a declarar al ex secretario, a lo que ara su expediente se negó. Pero lo que importa en el dice un cargo es la indefensión en que se halla a los y costumbre ante las órdenes de la superioridad, ción especial alguna manera parece legal que un sel PRD tiene un orden de traslado de bienes naciona de su propiedad es la indefensión en la que pre a múltiples niveles se hará un uso ilegítimo de ese s comunidad. En ese caso, las órdenes que re por sus unidades son indiscutibles e inapelables. rmas colectivas a obedecerlas incurre en insubor- orno que se no tiene

dinación y no se necesita ser jurista para entender las gravísimas consecuencias que se desprenden de esa actitud. De ahí que Gallardo proponga instituir la figura del ombudsman, a fin de dar algún respaldo al que por disciplina debe obedecer órdenes absurdas o propiciadoras de irregularidades.

La institución del ombudsman también evitaría abusos procesales como los cometidos en el consejo de guerra. Para quienes hemos seguido en la prensa las incidencias del juicio, resulta inexplicable que al abogado defensor se le impida la comunicación permanente, fluida y confidencial con su cliente, que los testigos de cargo se contradigan en forma ostensible sin que eso parezca importar a los juzgadores y que se proceda con poco cuidado en lo que se refiere a principios universales de derecho.

Alguien que ocupa con más conocimiento jurídico estas páginas ha señalado vicios de origen en la conformación de un consejo de guerra, el que sea, y es que está presidido por un general al que deben obedecer los demás consejeros. Por disposición de ley el consejo de guerra debe ser público. Sin embargo, de acuerdo con la versión de un asistente, de los 112 asientos que había en la sala, apenas 14 eran para los representantes de la prensa, cuatro para la defensa y cuatro —sólo cuatro— para el público.

El trato a la prensa merece capítulo aparte, pues el presidente del consejo, molesto porque los fotógrafos cumplieran con su trabajo habitual, les hizo un apercebimiento, después del cual los compañeros forzosamente tuvieron que trabajar con teleobjetivo. A los reporteros no les fue mejor. El primer día pudieron acercarse al acusado y entrevistarle, pero a partir del segundo a la prensa se le impidió hablar con el general.

Existe una resolución de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, según la cual la hostilidad contra el general Gallardo configura un desvío de poder, pues el alto mando del Ejército mexicano ha hecho de las instituciones de procuración y administración de justicia un uso que se aparta de los fines para las que fueron creadas. Pese a que tal resolución tiene carácter obligatorio para el gobierno mexicano, éste se ha negado a acatarla y ya está anunciado un nuevo proceso por el delito de enriquecimiento ilícito.

En suma, que la actuación militar en el caso Gallardo daña el prestigio de las Fuerzas Armadas, pues se proyecta una imagen de arbitrariedad y desprecio por las leyes. El gobierno de la República aparece como responsable de las irregularidades y si las permite en el ámbito militar, hay base para suponer que lo mismo ocurre en el medio civil.

El consejo de guerra fue seguido atentamente por la citada Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos y por numerosas organizaciones defensoras de los derechos humanos, especialmente por Amnistía Internacional y por el PEN Internacional, que consideran a Gallardo un preso de conciencia, esto es, un hombre perseguido no por sus actos, sino por sus ideas.

La imagen exterior del gobierno mexicano, que dista de ser la mejor, se ha visto nuevamente afectada por este juicio kafkiano. Pero las consecuencias más lastimosas pueden ser para la propia institución castrense, en la cual ya nadie puede sentirse seguro ni protegido por la ley. Cualquier militar depende del humor de sus superiores, del ancho de la moral y los intereses del que da las órdenes. Por salud republicana, confiamos en que la institución, su nacionalismo y su seriedad puedan superar este mal momento y sobreponerse a las debilidades de sus hombres.

Caso Gallardo
17 de marzo de 1998.

Por Humberto *Musacchio*

Contra José Francisco *Gallardo* se ha desatado la hostilidad de sus superiores. En el origen de la inquina contra el general está la propuesta de crear un *ombudsman* militar, pues a su juicio todo soldado debe ser protegido de abusos. Para algunos militares, la propuesta de *Gallardo* socavaría un principio básico e irreductible de la vida castrense: la disciplina.

Se requiere una gran fuerza de ánimo y de recias convicciones para resistir 10 años de hostigamiento, cinco años de cárcel, amenazas y agresiones contra la propia familia, asalto del domicilio particular, presiones sobre un hermano del perseguido hasta llevarlo al suicidio, una hija que sólo conoce a su padre en prisión, 15 averiguaciones previas y nueve procesos abiertos.

Quien se halla en circunstancias tan difíciles es el militar José Francisco *Gallardo* Rodríguez, quien al llegar al generalato fue el más joven brigadier en funciones, un hombre con estudios superiores de administración pública en la Universidad Nacional Autónoma de México y que ha cursado diplomados en el ITAM y otras instituciones, siempre con la más alta calificación, sin desatender sus deberes con las Fuerzas Armadas.

Contra ese hombre que practica la máxima de mente sana en cuerpo sano - primer lugar nacional en triatlón y jefe del equipo de pentatlón en los Juegos Olímpicos de Seúl- se ha desatado la hostilidad de sus superiores. En el origen de la inquina contra *Gallardo* está la propuesta de crear un *ombudsman* militar, pues a su juicio todo soldado debe ser protegido de abusos.

Para algunos militares, la propuesta de *Gallardo* socavaría un principio básico e irreductible de la vida castrense: la disciplina. El acusado responde que, en efecto, la disciplina es la columna vertebral del Ejército y que se basa en la justicia, la ética, el honor y la lealtad, pero señala que sus acusadores “no pueden apelar a la ley y a la disciplina violándola y mancillándola desde el poder” (Revista *Forum*, número 64, marzo de 1998).

Gallardo, quien ha ganado 17 resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues no acaba de cerrarse un juicio cuando ya le iniciaron otro, tiene frente a sí otro reto. El consejo de guerra que terminó la semana pasada lo juzgó por dos supuestos delitos: destrucción de archivos y malversación. En el primer *caso* la acusación ha sido sustentada, dice el acusado, en “declaraciones de testigos incontestes sacadas bajo amenazas y tortura por el general de brigada diplomado de estado mayor Luis Roberto Gutiérrez Flores”. Curiosamente, agrega *Gallardo*, cada vez que el Ministerio Público Militar requiere un documento del archivo de la Villa Ecuestre, el presuntamente quemado, “se lo envían de la Sección Secretaría del Estado Mayor de la Defensa Nacional”.

El otro delito incluye un cargo contra el cual obtuvo hace años un amparo: hacer uso de forraje por 26 mil pesos -el que se utilizó, como fue demostrado, en el ganado de la Villa Ecuestre que estaba a su cargo- y por disponer de equipo que por órdenes del general Arévalo Gardoqui, en ese tiempo secretario de la Defensa Nacional, fue entregado en un rancho de San José Iturbide, Guanajuato, propiedad del mismo Arévalo.

La entrega consta en los archivos de la Defensa Nacional y para confirmarlo bien pudo llamarse a declarar al ex secretario, a lo que el consejo se negó. Pero lo que importa en el asunto es la indefensión en que se halla un militar ante las órdenes de la superioridad. De ninguna manera parece legal que un secretario ordene el traslado de bienes nacionales a una finca de su propiedad en la que presumiblemente se hará un uso ilegítimo de ese patrimonio. En ese *caso*, las órdenes que recibe el soldado son indiscutibles e inapelables. Si se niega a obedecerlas incurre en insubordinación y no se necesita ser jurista para entender las gravísimas consecuencias que se desprenden de esa actitud. De ahí que *Gallardo* proponga instituir la figura del *ombudsman*, a fin de dar algún respaldo al que por disciplina debe obedecer órdenes absurdas o propiciadoras de irregularidades.

La institución del *ombudsman* también evitaría abusos procesales como los cometidos en el consejo de guerra. Para quienes hemos seguido en la prensa las incidencias del juicio, resulta inexplicable que al abogado defensor se le impida la comunicación permanente, fluida y confidencial con su cliente, que los testigos de cargo se contradigan en forma ostensible sin que eso parezca importar a los juzgadores y que se proceda con poco cuidado en lo que se refiere a principios universales de derecho.

Alguien que ocupa con más conocimiento jurídico estas páginas ha señalado vicios de origen en la conformación de un consejo de guerra, el que sea, y es que está presidido por un general al que deben obediencia los demás consejeros. Por disposición de ley el consejo de guerra debe ser público. Sin embargo, de acuerdo con la versión de un asistente, de los 112 asientos que había en la sala, apenas 14 eran para los representantes de la prensa, cuatro para la defensa y cuatro -sólo cuatro- para el público.

El trato a la prensa merece capítulo aparte, pues el presidente del consejo, molesto porque los fotógrafos cumplieran con su trabajo habitual, les hizo un apercibimiento, después del cual los compañeros forzosamente tuvieron que trabajar con teleobjetivo. A los reporteros no les fue mejor. El primer día pudieron acercarse al acusado y entrevistarle, pero a partir del segundo a la prensa se le impidió hablar con el general.

Existe una resolución de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, según la cual la hostilidad contra el general *Gallardo* configura un desvío de poder, pues el alto mando del Ejército mexicano ha hecho de las instituciones de procuración y administración de justicia un uso que se aparta de los fines para las que fueron creadas. Pese a que tal resolución tiene carácter obligatorio para el gobierno mexicano, éste se ha negado a acatarla y ya está anunciado un nuevo proceso por el delito de enriquecimiento ilícito.

En suma, que la actuación militar en el *caso Gallardo* daña el prestigio de las Fuerzas Armadas, pues se proyecta una imagen de arbitrariedad y desprecio por las

leyes. El gobierno de la República aparece como responsable de las irregularidades y si las permite en el ámbito militar, hay base para suponer que lo mismo ocurre en el medio civil.

El consejo de guerra fue seguido atentamente por la citada Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos y por numerosas organizaciones defensoras de los derechos humanos, especialmente por Amnistía Internacional y por el PEN Internacional, que consideran a *Gallardo* un preso de conciencia, esto es, un hombre perseguido no por sus actos, sino por sus ideas.

La imagen exterior del gobierno mexicano, que dista de ser la mejor, se ha visto nuevamente afectada por este juicio kafkiano. Pero las consecuencias más lastimosas pueden ser para la propia institución castrense, en la cual ya nadie puede sentirse seguro ni protegido por la ley. Cualquier militar depende del humor de sus superiores, del ancho de la moral y los intereses del que da las órdenes. Por salud republicana, confiemos en que la institución, su nacionalismo y su seriedad puedan superar este mal momento y sobreponerse a las debilidades de sus hombres.

BIBLIOGRAFÍA

Sumario: I.- Fuentes Citadas, 165. II.- Fuentes para el Estudios de los Derechos Humanos, 188. III.- Fuentes para el Estudio de las Fuerzas Armadas, 209. Apéndice, 245.

I.- FUENTES CITADAS:

1.- Bibliografía Básica

Aguayo Quezada, Sergio, “Los Archivos de la violencia”, Ed. Grijalvo-Reforma, México 1998. 331 pp.

_____ y Michael Bagley, Bruce, “En busca de la seguridad perdida: Aproximaciones a la seguridad nacional mexicana”, Ed. S-XXI, 1ª edición, México 1990. 416 pp.

_____ y John Bailey (coord.) “Las seguridades de México y Estados Unidos en un momento de transición”, Ed. S-XXI, 1ª edición 1997, México 1997. 346 pp.

Alegre Rabiela, Alejandro, *et al.*, “Los servicios de inteligencia en el nuevo siglo”, Ed. Instituto Nacional de Administración Pública, RAP, N°101, México 2000. 227 pp.

Arendt, Hannah, “Sobre la violencia”, Ed. Joaquín Mortiz, 1ª edición en español 1970, México. 95 pp.

Bobbio, Norberto y Michelangelo, Bovero, “Origen y fundamentos del poder político”, Ed. Grijalbo, 2ª edición, México 1985. 134 pp.

_____ y Nicola, Matteucci, “Diccionario de Política”, Ed. S-XXI, 1ª edición en español 1981, México. t. I, 880 pp., t. II, pp. 881-1751.

Centro de Estudios Históricos del Colegio de México, “Historia General de México”, Ed. Colegio de México, 1ª edición 1976, 3ª edición 1981, México, 2 t., 1585 pp.

Cordera Campos, Rolando, *et al.*, (coord.) “México: El reclamo democrático, homenaje a Carlos Pereyra”, Ed. S-XXI, 1ª edición, México 1988. 489 pp.

Cornelius, Wayne Armstrong, (Foro Internacional, documento anfitrión) “Las relaciones de Estados Unidos con México: fuentes de su deterioro, 1986-1987”, Seminario de

Política Mexicana: en el Centro Latinoamericano de St. Antony's College de la Universidad de Oxford, 5 de junio de 1987, pp.112-235.

Diccionario de Sociología, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1ª edición en inglés 1944, 1ª edición 1949, México. 317 pp.

Diccionario Enciclopédico Quillet, Ed. Arístides, edición 1972, Buenos Aires, Argentina. 8t.

Enciclopedia de México, Ed. Talleres de Impresora y Editora Mexicana, 1ª edición 1966, 3ª edición 1977 México 1977. 12 t.

Garrido, Luis Javier, “El partido de la revolución institucionalizada: la formación del nuevo Estado en México, 1928-1945”, Ed. Siglo XXI, 1ª edición 1982, 3ª edición 1985, México. 380 pp.

González Ruiz, Samuel, *et al.*, “Seguridad Pública en México”, Ed. Coordinación de Humanidades, UNAM, 1ª edición 1994, México.192 pp.

González Uribe, Héctor, “Teoría Política”, Ed. Porrúa, México 1987. 696 pp.

Guerra-Borges, Alfredo, *et al.*, “Nuevo orden mundial: Reto para la inserción de América Latina”, Ed. Instituto de Investigaciones Económicas, UNAM, México 1994. 219 pp.

Guerrero Orozco, Omar, “La Formación Profesional de Administradores Públicos”, Ed. CLAD, IAPEM, UAEM, México 1995. 343 pp.

_____, “La Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal”, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1ª edición 2003, México. 173 pp.

_____, “Políticas Públicas para la reforma del Estado, el reto de la complejidad: Crecimiento y magnitud”, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM, México s.a., mimeo., 19 pp.

_____, (comp.) “Principios de la Administración Pública: Charles-Jean Bonnin”, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1ª edición, México 2004. 537 pp.

Hristoulas, Athanasios, “Paz, estabilidad y prosperidad: El nuevo orden mundial en los últimos diez años”, en Revista de Administración Pública, “Seguridad Nacional”, Ed. Instituto Nacional de Administración Pública, RAP, N°98, México 1999, 45-55.

Huntington, Samuel P., “El orden político en las sociedades en cambio”, Ed. Paidós, Buenos Aires, Argentina 1973. 404 pp.

Ianni, Octavio, “Teorías de la globalización”, Ed. S-XXI-Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Humanidades, UNAM, 1ª edición 1996, México. 184 p.

León y Ramírez, Juan Carlos, (coord.) “La construcción de espacios públicos en la democracia”, Ed. Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública, Universidad Autónoma del Estado de México, Instituto Electoral del Estado de México, 1ª edición, Toluca, México 2004. 287 pp.

Maquiavelo, Nicolás, “El Príncipe”, Ed. Tecnos, 1ª edición 1988, 4ª edición 1998, Madrid España. 111 pp.

Montesquieu, Charles-Louis, “Del espíritu de las leyes”, Ed. Porrúa, 1ª edición en la colección ‘Sepan Cuantos...’ N°191 en 1971, 6ª edición, México 1985. 453 pp.

Mora, José María Luis, “México y sus Revoluciones”, Ed. Porrúa, 3ª edición 1977, México, 1ª edición 1836, París, 2 t.

Morgenthau, Hans J., “La lucha por el poder y por la paz”, Ed. Editorial Sudamericana, Buenos Aires, Argentina 1963. 415 pp.

Palavicini, Félix F., “Historia de la Constitución de 1917”, Ed. Consejo Editorial del Gobierno del Estado de Tabasco, México 1980, t. I, pp. 375-392.

Pina Vara, Rafael de, “Diccionario de Derecho”, Ed. Porrúa, 1ª edición marzo de 1965, 16ª edición 1989, México. 509 pp.

Rabasa, Emilio, “La Constitución y la Dictadura”, Ed. Porrúa, 1ª edición 1912, 6ª edición 1982, México. 246 pp.

Revista de Administración Pública, “Los servicios de Inteligencia en el Nuevo Siglo”, Ed. Instituto Nacional de Administración Pública, RAP, N°101, México 2000. 227 pp.

_____, “Seguridad Nacional”, Ed. Instituto Nacional de Administración Pública, RAP, N°98, México 1999. 150 pp.

Revista de Ciencia Política N°33, Ed. Centro de Estudios Políticos, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM, séptima época, mayo-agosto de 2003, México. 260 pp.

Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, N°161, Ed. División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM, julio-septiembre de 1995, México, p.141.

Revista Mexicana de Sociología N°1, Ed. Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, enero-marzo de 1997, México. 257 pp.

Revista Mexicana de Sociología N°2/97, Ed. Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, abril-junio de 1997, año LIX, N°2, México. 291 pp.

Rodríguez, Armado, “Poesías de Salvador Díaz Mirón: A Gloria”, Ed. Editores Mexicanos, 1ª edición 1988, México. 159 pp.

Scherer, Julio y Carlos Monsiváis, “Parte de guerra: Tlatelolco 1968: documentos del General Marcelino García Barragán, los hechos y la historia”, Ed. Nuevo Siglo-Aguilar, México 1999. 269 pp.

Serra Rojas, Andrés, “Ciencia Política”, Ed. Porrúa, 1ª edición 1964, 9ª edición, México 1988. 798 pp.

Tena Ramírez, Felipe, “Derecho Constitucional Mexicano”, Ed. Porrúa, 1ª edición 1944, 21ª edición 1985, México. 649 pp.

Tocqueville, Charles Alexis de, “La democracia en América”, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1ª edición FCE 1957, México. 751 pp.

Weber, Max, “Economía y sociedad”, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1ª edición en español 1944, 2ª edición 1964, México. 1236 pp.

2.- Obras Militares

Ai Camp, Roderic, *Generals in The Palacio: The Military in Modern Mexico*, Ed. Oxford University Press, Nueva York 1992. 278 pp.

_____, *Mexico's Military on the Democratic Stage*, Ed. Praeger Security International, Westport, Connecticut, United States of America 2005. 366 pp.

Amnistía Internacional, “Poder inigualable, principios incumplidos: Las implicaciones de los derechos humanos del entrenamiento estadounidense para las fuerzas militares y policiales extranjeras”, Ed. EDAI, Madrid, España 2003. 101 pp.

Arévalo de León, Bernardo, (comp.) “Función militar y control democrático: Conferencia Internacional, Ciudad de Guatemala, junio de 2000”, Ed. Amanuense, Guatemala, junio de 2000. 409 pp.

Baqués, Joseph, “Las Fuerzas Armadas como Institución”, Congreso Nacional de Estudios de Seguridad, Universidad de Granada, 21-25 de octubre de 2002, p.4.

Benítez Manaut, Raúl, “Las Fuerzas Armadas Mexicanas a fin de siglo: Su relación con el Estado, el sistema político y la sociedad”, en Revista Sociológica N°25, “Seguridad y soberanía nacionales en América Latina”, Ed. Universidad Autónoma Metropolitana, Azcapotzalco, mayo-agosto 1994, año 9, México. 309 pp.

Boils Morales, Guillermo, “Los militares y la política en México 1915-1974”, Ed. El Caballito, México 1975. 190 pp.

Boletín Mexicano de Derecho Comparado, “Los Estados de excepción y la defensa de la Constitución”, Nueva Serie Año XXXVII, N° 111, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, septiembre-diciembre de 2004. 1211 pp.

Cabanellas de Torres, Guillermo, “Diccionario militar, aeronáutico, naval y terrestre”, Ed. OMEBA, Buenos Aires, Argentina 1961. 4 t.

Ceceña, Ana Esther, (ponencia) “Radiografía de las fuerzas armadas estadounidenses”, Primer Encuentro Hemisférico Frente a la Militarización, “Para callar las armas, hablemos los pueblos”, San Cristóbal de las Casas, Chiapas, del 6 al 9 de mayo de 2003.

Centro de Derechos Humanos: Fray Bartolomé de las Casas, *et al.*, (ong’s) “Militarización y violencia en Chiapas”, Ed. CDHFBC, julio de 1996, México. 91 pp.

Centro de Estudios Históricos del Colegio de México, “Historia General de México”, Ed. Colegio de México, 1ª edición 1976, 3ª edición 1981, México, 2 t., 1585 pp.

Colegio de Defensa Nacional, “La Planeación Estratégica Conjunta de las Fuerzas Armadas”, tesis de maestría en Administración Militar para la Seguridad y Defensa Nacionales, Colegio de Defensa Nacional, Universidad del Ejército y Fuerza Aérea, julio de 1991, México, mimeo., 104 pp.

Corona del Rosal, Alfonso, “La guerra, el imperialismo, el Ejército Mexicano”, Ed. Grijalbo, México 1989. 274 pp.

Costa, Gino, “La Policía Nacional Civil de El Salvador, 1990-1997”, Ed. UCA, Universidad Centro Americana José Simeón Cañas, 1ª edición 1999, San Salvador, El Salvador, C.A., 1999. 419 pp.

Diamint, Rut, “Relaciones cívico-militares”, *De Foreign Affaire*, octubre-diciembre de 2003, mimeo., p.3.

Díaz Cardona, Francia Elena, “Fuerzas Armadas, militarismo y constitución nacional en América Latina”, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México 1988. 261pp.

División de Derechos Humanos, ONUSAL (Misión de las Naciones Unidas en El Salvador), “Doctrina militar y relaciones Ejército-sociedad”, Ed. Organización de las Naciones Unidas, sede en El Salvador y Ministerio de la Defensa Nacional, Fuerza Armada de El Salvador, San Salvador 1994. 257 pp.

Dixon, Norman F., “Sobre la psicología de la incompetencia militar”, Ed. Anagrama, 2ª edición 1991, Barcelona, España 1991. 554 pp.

Druetta, Gustavo Adolfo y Eduardo E., Estévez, (coord.) *et al.*, “Defensa y democracia”, Ed. Puntosur, Buenos Aires, Argentina, 1990. 585 pp.

Duverger, Maurice, “Instituciones Políticas y Derecho Constitucional”, Ed. Ariel, 6ª edición 1980, Barcelona, España. 663 pp.

Escuela Superior de Guerra, “Nociones de geopolítica”, (II Conferencia: “Geopolítica y Geoestrategia), Ed. ESG, Curso de Mando y Estado Mayor para 3^{er} año, México s.a., mimeo., 31 pp.

Fazio, Carlos, “El Tercer vínculo: De la teoría del caos a la teoría de la militarización”, Ed. Joaquín Mortiz, 1ª edición 1996, México. 268 pp.

Fix-Zamudio, Héctor, “Los Estados de excepción y la defensa de la Constitución”, en Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Nueva Serie Año XXXVII, N° 111, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, septiembre-diciembre de 2004, pp.801-860.

Gallardo Rodríguez, José Francisco, “Análisis de la estructura administrativa de la Villa Ecuestre del Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional”, tesis de licenciatura, Facultad de Ciencias Política y Sociales, UNAM, México 1990. 234 pp.

_____, “El fuero Militar, un orden jurídico especial”, en *Global Exchange*, Centro de Investigaciones Económicas y Políticas de Acción Comunitaria, Centro Nacional de Comunicación Social, (comp.) “Siempre cerca, siempre lejos: Las Fuerzas Armadas en México”, Ed. *Global Exchange*, CIEPAC, CENCOS, 2ª edición, México 2002, pp.165-171.

García Taboada, Álvaro, “Glosario de cuestiones militares para señores jefes y oficiales del Ejército Mexicano”, Ed. Mayo, 1ª edición 1970, México. 257 pp.

Global Exchange, Centro de Investigaciones Económicas y Políticas de Acción Comunitaria, Centro Nacional de Comunicación Social, (comp.) “Siempre cerca, siempre lejos: Las Fuerzas Armadas en México”, Ed. *Global Exchange*, CIEPAC, CENCOS, 2ª edición, México 2002. 279 pp.

González Ramírez, Jorge A. y Luis M., Fernández, “Manual de Legislación Militar”, Ed. Depalma, Buenos Aires, Argentina 1986. 782 pp.

González Valencia, Agenor, “Fuero de Guerra en tiempo de guerra y no de paz”, tesis doctoral, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, Villa Hermosa, Tabasco, junio de 2005. 459 pp.

Guevara Bermúdez, José Antonio, “Estado de aplicación del Derecho Internacional Humanitario en México”, Universidad Iberoamericana, México 2003, facsm., 83 pp.

Heller, Claude, (comp.) “El Ejército como agente de cambio social”, XXX Congreso Internacional de Ciencias Humanas en Asia y África del Norte, 3-8 de agosto de 1976, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1ª edición 1980, México. 182 pp.

Hristoulas, Athanasios, (coord.) “Las relaciones cívico-militares en el nuevo orden mundial”, Ed. Instituto Tecnológico Autónomo de México-Asociación Mexicana de Cultura-*Foreign & Commonwealth Office*, tip. Porrúa, México 2002. 384 pp.

Huntington, Samuel P., “El soldado y el Estado: Teoría y política de las relaciones cívico- militares”, Ed. Leonardo, Círculo Militar, Buenos Aires, Argentina 1964. 504 pp.

Ibarra Aguirre, Eduardo, “El General Gallardo y *Forum*: Ejército, medios y libertad de expresión”, Ed. ¡Uníos! Unidad Obrera y Socialista, Agrupación política nacional-Sindicatos de Trabajadores, UNAM, 1ª edición 2003, México. 190 pp.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (25º aniversario) “Manual de Derechos Humanos para las Fuerzas Armadas”, Ed. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo, San José, Costa Rica 2005. 182 pp.

Ledesma Arronte, Ernesto y Michael W. Chamberlain Ruiz, José Merced Hernández Gómez, Benedetta B., Julio César Ortega Oseguera, Niñao O., (Investigación documental y de campo) “La ocupación militar en Chiapas: dilema del prisionero”, Ed. Centro de Análisis Político e Investigaciones Sociales y Económicas, San Cristóbal de las Casas, Chiapas, enero de 2004. 71 pp.

Lozoya, Jorge Alberto, “El Ejército Mexicano”, Ed. El Colegio de México, Jornadas 65, 1ª edición 1970, 2ª edición 1976, México. 156 pp.

Piñeyro Piñeyro, José Luis, “Ejército y sociedad en México: Pasado y presente”, Ed. Universidad Autónoma de Puebla, Universidad Autónoma Metropolitana, México 1985. 172 pp.

_____, “Las Fuerzas Armadas en la transición política de México”, en *Revista Mexicana de Sociología* N°1, enero-marzo de 1997, Ed. Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, México, pp.163-189.

Primer Encuentro Hemisférico Frente a la Militarización, “Para callar las armas, hablemos los pueblos”, San Cristóbal de las Casas, Chiapas, del 6 al 9 de mayo de 2003.

Revista Sociológica N°25, “Seguridad y soberanía nacionales en América Latina”, Ed. Universidad Autónoma Metropolitana, Azcapotzalco, mayo-agosto 1994, año 9, México. 309 pp.

Sandoval Palacios, Juan Manuel, *et al.*, “El proceso de guerra en México”, Espacio de Reflexión y Acción Conjunta, Militarización, Represión e Impunidad, “Pensar en Voz Alta”, Ed. Servicio Paz y Justicia *et al.*, Cuaderno de reflexión y acción no violenta N°3, verano de 1999. 120 pp. (Foro sobre “Militarización y Fuerzas Armadas en México”, Distrito Federal 4-6 de junio de 1999).

Saucedo López, Antonio, “Teoría jurídica del Ejército y sus lineamientos constitucionales”, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México 2002. 189 pp.

Schroeder, Francisco Arturo, “Concepto y contenido del Derecho Militar: Sustantividad del Derecho Penal Castrense y sus diferencias con el Derecho Criminal Común”, Ed. Facultad de Derecho, UNAM. México 1965. 182 pp.

Secretaría de la Defensa Nacional, “Colección del Oficial de Estado Mayor Mexicano”, Ed. Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, México 1980. 10 t.

_____, “El Ejército Mexicano: Historia desde los orígenes hasta nuestros días”, Ed. Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional-Trillas, México 1979. 647 pp.

_____, “Funciones generales de la Sección 3ª de Estado Mayor: Organización”, en Secretaría de la Defensa Nacional, “Colección del Oficial de Estado Mayor Mexicano”, Ed. Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, México 1980, t. VI, p.167.

_____, “Funciones generales de la Sección 5ª y Sección Secretaría del Estado Mayor”, Colección del Oficial de Estado Mayor Mexicano, Ed. Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, México 1980. t. VII, 253 pp.

_____, “Historia del Heroico Colegio Militar de México: sesquicentenario de su fundación 1823-1973”, Ed. Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, México 1973, t. IV, p.163

_____, “La Secretaría de la Defensa Nacional en el inicio de un nuevo siglo”, Ed. Secretaría de la Defensa Nacional, Fondo de Cultura Económica, 1ª edición 2005, México.201 pp.

_____, “Manual de Guerra Irregular”, Ed. Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, México 1996. 2 t.

_____, “Manual de Operaciones en Campaña”, Ed. Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, México 1969. 377 pp.

_____, “Memorias Gráficas del cincuentenario de la reapertura del Heroico Colegio Militar”, Ed. Talleres de impresión de estampillas y valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, noviembre de 1970. 503 pp.

_____, (Biblioteca del Oficial Mexicano) “Nociones de estrategia”, Ed. Universidad del Ejército y Fuerza Aérea, México 1980, 2 t. 348 pp.

_____, “Seguridad Nacional”, Colección del Oficial de Estado Mayor Mexicano, Ed. Taller Autográfico del Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, México 1980, t. V, pp. 23-25.

Sierra Guzmán, Jorge Luis, (coord.) “El Ejército y la Constitución mexicana”, Ed. Plaza y Valdés, 1ª edición 1999, México. 134 pp.

_____, “El enemigo interno: Contrainsurgencia y Fuerzas Armadas en México”, Ed. Plaza y Valdés-Universidad Iberoamericana-Centro de Estudios Estratégicos de América del Norte, UNAM, 1ª edición, México 2003. 342 pp.

Smith, Louis, “La democracia y el poder militar: Un estudio del contralor civil sobre el poder militar en los Estados Unidos”, Ed. Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, Argentina 1957. 367 pp.

Trask, David F., “Democracia y Defensa: El control civil de las Fuerzas Armadas en Estados Unidos”, Publicaciones Electrónicas de USIS, vol., II, N°3, julio de 1997, mimeo., p.1.

Villalpando César, José Manuel, “Introducción al derecho Militar Mexicano”, Ed. Escuela Libre de Derecho, Porrúa, México 1991. 134 pp.

3.- Bibliografía sobre Derechos Humanos

Acosta Urquidi, Mariclaire, *et al.*, *¿Pacta sunt servanda?* y Loretta Ortiz Ahlf, “Soberanía, no intervención y derechos humanos”, en Revista del Senado de la República, LVII Legislatura, “Derechos humanos”, Ed. Learia, julio-septiembre de 1997, vol., 3, N°8, México 1997, pp. 51-66 y 126-138.

Aguilar Cuevas, Magdalena, “El defensor del ciudadano: *Ombudsman*”, Ed. UNAM-CNDH, 1ª edición 1991, México. 444 pp.

Barreda Solórzano, Luis de la, “La tortura en México: Un análisis jurídico”, Ed. Porrúa, 2ª edición 1990, México. 206 pp.

Carpizo McGregor, Jorge, “Algunas reflexiones sobre el *Ombudsman* y los derechos humanos”, Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 1992. 32 pp.

Castro y Castro, Juventino V., “Garantías y Amparo”, Ed. Porrúa, 6ª edición 1989, México. 591 pp.

Centro de Derechos Humanos: Fray Bartolomé de las Casas, “Camino hacia el amanecer: Informe especial sobre desplazados de guerra en Chiapas”, Ed. CDHFBC, 1ª edición 2002, México. 258 pp.

_____, “La legalidad de la injusticia”, Ed. CDHFBC, agosto de 1998, México. 129 pp.

_____, “Presunta justicia”, Ed. CDHFBC, México 1999, pp. 32-53.

Centro de Derechos Humanos: Miguel Agustín Pro Juárez, *et al.*, (memoria) “Comisiones de la verdad: Tortura, reparación y prevención”, Ed. CDHDF, México 18-9 de julio de 2002. 519 pp.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, “Objeción de conciencia”, Ed. CDHEM, año 9, N° 54, marzo-abril de 2002. 124 pp.

Espino del Castillo Barrón, Margarita María Isabel, “México ante el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos”, tesis de licenciatura, Facultad de Derecho, UNAM, México 1996. 231 pp.

Espinoza Cuevas, Víctor, *et al.*, “Comisiones de verdad ¿Un camino incierto?, estudio comparativo de Comisiones de la Verdad en Argentina, Chile, El Salvador, Guatemala, Sudáfrica desde las víctimas y las organizaciones de derechos humanos”, Ed. Corporación de Promoción y Defensa de los Derechos del Pueblo de Chile (CODEPU-Chile), y Asociación para la Prevención de la Tortura de Suiza (APT-Suiza), facsm., Santiago de Chile, enero de 2002. 249 pp.

Fix-Zamudio, Héctor, (memorias) “III Congreso Nacional de Derecho Constitucional, 1983”, Ed. UNAM, México 1984. 560 pp.

Gil Robles y Gil Delgado, Álvaro, “El control parlamentario de la administración pública: El *Ombudsman*”, Ed. Instituto Nacional de Administración Pública, 2ª edición 1981, Madrid, España. 245 pp.

Guevara Bermúdez, José Antonio, “Estado de aplicación del Derecho Internacional Humanitario en México”, Universidad Iberoamericana, México 2003, facsm., 83 pp.

Maiorano, Jorge Luis, “El *Ombudsman*: Defensor del pueblo y de las instituciones”, Ed. Ediciones MACCHI, Buenos Aires, Argentina 1987. 183 pp.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, “Diagnóstico sobre la situación de los derechos Humanos en México”, Ed. Grupo Mundi-Prensa México, 2003. 192 pp.

Revista del Senado de la República, LVII Legislatura, “Derechos Humanos”, Ed. Learia, julio-septiembre de 1997, vol., 3, N°8, México 1997. 353 pp.

Rowat, Donald C., “El *Ombudsman*: El defensor del ciudadano”, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1ª edición en español, México 1973. 462 pp.

Santistevan de Noriega, Jorge, “El *Obudsman* como institución del Derecho Administrativo”, Primer Defensor del Pueblo de Perú y coordinador del proyecto de la Comisión Andina de Juristas en apoyo de las Defensorías del Pueblo Andinas que contó con el auspicio de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH).

Tapia Hernández, Silverio, (comp.) “Principales declaraciones y tratados internacionales de derechos humanos, ratificados por México”, Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1ª edición 1999, México. 540 pp.

Venegas Álvarez, Sonia, “Origen y devenir del *Ombudsman* ¿Una institución encomiable?”, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México 1988. 150 pp.

4.- Documentos

A.- Militares

Amparo: N° 47/94-III, emitido por la Licenciada Emma Meza Fonseca, Juez 11° de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal, 24 de marzo de 1994.

Amparo: RP N°336/94 del 7 de octubre de 1994, emitido por el 4° Tribunal Colegiado en materia penal del 1^{er} Circuito con asiento en la Ciudad de México. (Auto de formal prisión el 18 de diciembre de 1993 en la causa penal N° 3188/93).

Arzt, Sigrid, *New Democracy, Old Arrangement: The Civil-Military Relations Under Fox*, Panel sobre Los Retos a la Seguridad y Defensa de México en el Siglo XXI, *Center for Hemispheric Defense Studies, Research and Education in Defense and Security Studies*, Brasilia, Brasil, agosto de 2002. 24pp.

Página Web, <http://www.ndu.edu/chds/redes2002/Documents/Papers>

Carta dirigida al General Antonio Riviello Bazán, Secretario de la Defensa Nacional (1988-1994), el 13 de septiembre de 1993.

Human Rights Watch, “Injusticia militar: La reticencia de México para sancionar los abusos del Ejército”, Ed. HRW, vol., 13, N°4 (A) diciembre de 2001. 26pp.

Litumma Arizaga, Alfonso, (conf.) “Seguridad y Defensa Nacionales y Colectivas”, Colegio de Defensa Nacional. Compendio de Lecturas Requeridas del Objetivo N°5 (1984-1985), 14 de septiembre de 1971, México, mimeo., 37 pp.

Organización de las Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, “La cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar”, Comisión de Derechos Humanos, 53° período de sesiones, tema 23° del programa provisional, distribución general, E/CN.4/1997/99 16 de enero de 1997, español, original en inglés. 53 pp.

Washington Office on Latin America (WOLA), et al., “Diluyendo las divisiones: Tendencias de los programas militares de Estados Unidos para América Latina”, Ed. Fondo para la Educación del Grupo de Trabajo sobre América Latina (LAWGEF), Centro para la Política Internacional (CIP), WOLA, Washington, D.C., septiembre de 2004. 13 pp.

B.- Derechos Humanos

Amnistía Internacional, (México) “Casos de tortura, clamor por que se haga justicia”, Ed. EDAI, Madrid, España, Índice de AI: AMR 41/008/01/s, Distr: SC/CO/GR, Secretariado Internacional, Londres, Reino Unido, marzo de 2001. 26 pp.

_____, (México) “La disidencia silenciada: El encarcelamiento del General Brigadier José Francisco Gallardo Rodríguez”, Ed. AI, Índice de AI: AMR 41/31/97/s, Distr: SC/CO/GR, Secretariado Internacional, Londres, Reino Unido, mayo de 1997. 11 pp.

_____, (México) “La disidencia silenciada: Una actualización sobre el caso Gallardo”, Ed. AI, Índice de AI: AMR 41/037/2001/s, Distr: SC/CO/GR, Secretariado Internacional, Londres, Reino Unido, 9 de noviembre de 2001. 14 pp.

_____, (México) “Juicios injustos: Tortura en la administración de justicia”, Ed. AI Índice: AMR 41/007/2003/s, Secretariado Internacional, Londres, 25 de marzo de 2003. 48 pp.

_____, “Objeción de conciencia al servicio militar”, Ed. AI, Madrid, España, 1991. 48 pp.

_____, *et al.*, “Tortura en México: Impunidad amparada en la ley”, Ed. AIMEX, México 2000. 45 pp.

Organización de Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en México, 1997. Aprobado por la Comisión en su 100º Período Ordinario de Sesiones, celebrado del 24 de septiembre al 13 de octubre de 1998, Ed. Secretaría General de la OEA-CIDH, OEA/Ser.L/V/II.100. Doc. 7 rev. 1, Washington, D.C., 24 de septiembre 1998. Original en español, 169 pp.

_____, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Documentos básicos en materia de derechos humanos en el Sistema Interamericano”, OEA/Ser.L/V/1.4 rev.8, actualizado al 22 de mayo de 2001, Washington 2001. 250 pp.

Página Web, <http://www.cidh.org> Correo electrónico: cidhnea@oas.org

Organización de las Naciones Unidas, Informe del Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias acerca de su visita a México, E/CN.4/2003/8/Add.3, 17 de diciembre de 2002.

_____, Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados en México, 24 de enero de 2002. (Caso del General Gallardo párrafo N°79, p.22).

5.- Folletos y Manuales

Carpizo McGregor, Jorge, “Tendencias actuales del derecho: Los derechos humanos”, Ed. CNDH, México 1992. 12 pp.

Comisión Nacional de Derechos Humanos, (comp.) “Derechos humanos: Documentos y testimonios de cinco siglos”, Ed. CNDH, 91/9, México 1991. 372 pp.

Díaz Müller, Luis, “Manual de derechos humanos”, Ed. CNDH, 91/3, México 1991. 151 pp.

Matos Escobedo, Rafael, “El juicio de amparo: Contra la indebida inercia del ministerio público”, Ed. CNDH, 91/16, México 1991. 51 pp.

6.- Fuentes Hemerográficas

A.- Militares

Adriana Berrueco García, Rosa María Valles Ruiz, Valeriano Ramírez Medina, José Luis Orozco Ramírez, Amelia Coria Farfán, Raúl Labrador Sánchez, María Esther Navarro Lara, Socorro Tapia, Salvador García, Carmen Avilés Solís y 20 firmas más. Palabras del Lector, Revista semanario *Proceso* N°1056, 26 de enero de 1997, p.72.

Ai Camp, Roderic, “Generales y políticos en México”, en Revista mensual *Nexos* N° 82, octubre de 1984, México, pp.17-29.

_____, “Los militares en México, ¿Qué tipo de relación?”, en Revista semanario de política y cultura *Etcétera* N°5, 4 de marzo de 1993, México 1993, pp.11-22.

Alponte, Juan María, “Crónica de una guerra de palabras (Obediencia debida)”, Periódico *El Universal*, 23 de febrero de 2002, p. A9.

Ambriz, Agustín, (entrevista con César Villalpando) “La Guardia Nacional podría ayudar a los cuerpos policiacos a resolver conflictos, sin auxilio del Ejército”, en Revista semanario *Proceso* N° 1086, 24 de agosto de 1997, México, pp. 6-7.

_____ y Raúl Monge, “Más policías a la cárcel y *Jaguares* deshechos por el caso Buenos Aires: El General Salgado, sin toque de queda, otra vez a la Asamblea”, en Revista semanario *Proceso* N° 1094, 19 de octubre de 1997, México, pp.35-36.

Ballinas, Víctor y Jesús Aranda, “Hay signos de riesgo en el País, advierten ONG a Fox. Ante el asesinato de Digna Ochoa, el Presidente ofrece abrir archivos de Cisen, PGR y Ejército, ante la desconfianza de las ONG en el trabajo de la PGR, cuyo titular es el general

Rafael Macedo de la Concha, quien previamente había sido procurador militar”, Periódico *La Jornada*, 26 de octubre de 2001, pp. 14-20.

Baltasar, Elia, “El asesinato de Digna Ochoa, signo de terrorismo de extrema derecha: Bátiz. Las investigaciones involucrarían a miembros del Ejército, dijo el procurador capitalino, quien aseguró que si las investigaciones se encaminaban hacia integrantes del Ejército, ‘los llamaremos a declarar, ya sea como testigos o como posibles responsables’. Sin embargo, aclaró: ‘no estamos enjuiciando al Ejército Mexicano, sino, dado el caso, a algunos de sus elementos, ya que por ahí se encaminan las investigaciones’”, Periódico *La Jornada*, 26 de octubre de 2001, p.18.

Beltrán del Río, Pascal, “Los refugiados en Huehuetenango: Empezaron a caer las bombas y decidimos huir”, Huehuetenango, Guatemala, en Revista semanario *Proceso* N° 901, 7 de febrero de 1994, México, pp.8-9.

_____, Antonio Jáquez y Sandra Rodríguez Nieto, “Historia de una derrota”, en Revista semanario *Proceso* N° 1319, 10 de febrero de 2002, México, pp.10-15.

Bolaños Sánchez, Ángel, “Dentro de las investigaciones del crimen la corporación [policíaca] solicitará apoyo de la Procuraduría de Justicia Militar, pues la posible participación de militares en el asesinato es una de las líneas que deberán seguirse”, Periódico *La Jornada*, 25 de octubre de 2001, p. 17.

_____ y Andrea Becerril, “En octubre de 1999, varios sujetos entraron al domicilio de Digna Ochoa, la amordazaron, le vendaron los ojos y la interrogaron por 9 horas. La abandonaron atada de manos y pies sobre la cama, junto a un tanque de gas abierto. Logró zafarse; intentó hablar por teléfono, pero lo habían cortado. Sus plagiarios le preguntaron de las actividades del PRO, de supuestos contactos en los Estados de Guerrero, Hidalgo, Puebla y Oaxaca; de las casas de seguridad del EZLN y el ERP y de los comandantes Antonio y Aurora, del ERPI. Estaba viendo el caso de los hermanos Cerezo Contreras, acusados [por el General Rafael Macedo de la Concha, Procurador General de la República] de pertenecer a las FARP, quienes fueron detenidos por los petardazos en sucursales del banco Banamex”, Periódico *La Jornada*, 20 de octubre de 2001, p.43.

Cabildo, Miguel, “Bitácora del fracaso de [General] Salgado al frente de la policía capitalina: ni abatió la criminalidad ni mejoró la imagen de la corporación”, en Revista semanario *Proceso* N° 1099, 23 de noviembre de 1997, México, pp.20-21.

Carrasco Araizaga, Jorge, “Una reforma inaplazable”, en Revista semanario *Proceso* N° 1529, 19 de febrero de 2006, pp.40-41.

Castellanos, Laura, “Memorias de la Guerra Sucia: la caravana de la muerte a la mexicana”, Periódico *La Jornada*, Suplemento *Masiosare*, N°186, año 4, 15 de julio de 2001, pp.3-5.

Castillo García, Gustavo, “La PGR envió a la reserva el caso Digna Ochoa el 8 de noviembre de 2000. Por petición de la CIDH, la investigación se retomó en marzo pasado, revelan fuentes. El diputado Félix Salgado Macedonio manifestó que el procurador Rafael Macedo de la Concha, como exprocurador militar, sabe perfectamente que Digna defendía a los campesinos ecologistas Teodoro Cabrera y Rodolfo Montiel, presos en Iguala, mientras Macedo de la Concha defendía a los militares torturadores del 40º Batallón de Ciudad Altamirano”, Periódico *La Jornada*, 26 de octubre de 2001, p.15.

Cobián, Felipe y Raúl Monge, “Se militariza la lucha contra el narco, y se olvidan los derechos humanos: Soldados en matanzas de Guadalajara y Chihuahua”, en Revista semanario *Proceso* N° 869, 28 de junio de 1993, México, pp.11-13.

Colchero, Ana, ¡Liberen a Gallardo!, en Revista mensual *Forum* N° 103, agosto de 2001, México, p.18.

Comisión de Defensa del Senado, “Los Antagonismos”, Periódico *Reforma*, 24 de junio de 2002, p.18A.

Cruz, Ángel, “Aunque hace un año se separó del equipo legal de Centro (Miguel Agustín Pro), el trabajo realizado por Ochoa fue fundamental para acreditar la tortura y falsificación de pruebas que integrantes del 40º Batallón de Infantería del Ejército Mexicano, cometieron en contra de los campesinos y que el pasado 10 de mayo el Tribunal Colegiado de Circuito determinaron devolver el caso al Tribunal Unitario de Circuito, ambos con sede en Chilpancingo; para que nuevamente se revise la sentencia dictada en contra de Montiel y Cabrera”, Periódico *La Jornada*, 21 de octubre de 2001, p.19.

Esquivel, J. Jesús, “Entrenados...para delinquir”, en Revista Semanario *Proceso* N° 1520, 18 de diciembre de 2005, pp.19-20.

Fazio, Carlos, “Obediencia debida”, Periódico *La Jornada*, 25 de febrero de 2002, p.20.

Gallardo Enríquez, Marco Vinicio, “El fuero de guerra, receptáculo de violaciones a los derechos humanos”, en Revista mensual *Forum* N° 68, agosto de 1998, México, pp.18-19.

Gallardo Rodríguez, José Francisco, “Asistencia militar del Pentágono: su impacto en la seguridad”, en Periódico *La Crisis*, 27 de diciembre de 2005, p.10.

_____, “Desaparecer el fuero de guerra”, en Revista mensual *Forum* N° 65, abril de 1998, México, pp.8-10.

_____, “Fuero de guerra y derechos humanos, Prisión del Campo Militar N°1, México, D.F.”, en Revista semanario *Proceso* N° 895, 27 de diciembre de 1993, México, pp.8-9.

_____, “Las Necesidades de un *Ombudsman* Militar en México”, en Revista mensual *Forum* N° 22, octubre de 1993, pp.9-14. 2ª edición, en Revista mensual *Forum* N° 49, noviembre de 1996, México, pp.16-20. (En la portada aparecen cinco portadas anteriores, en dos de ellas aparece el General Gallardo). 3ª edición corregida por el autor, en Revista mensual *Forum* N° 97, febrero de 2001, México, pp.16-19. (En la portada una tanqueta militar).

_____, “*Ombudsman* militar y fuero de guerra; Congreso de la Unión y Fuerzas Armadas”, en Revista mensual *Forum* N° 80, julio de 1999, México, pp.22-23.

_____, “¿Qué es el fuero de guerra? Francisco J. Múgica advirtió de los peligros; Tres vertientes del derecho militar”, en Revista mensual *Forum* N° 76, marzo de 1999, México, pp.19-20.

Gallegos, Elena, Juan Antonio Zúñiga y Emilio Lomas, “Cese unilateral del fuego en Chiapas; mensaje firme de reconciliación y paz: Carlos Salinas de Gortari”, en Periódico *La Jornada*, 13 de enero de 1994, p.5.

García Cabrera, José Luis, (coord.) “En las tres escuelas militares de México: soldados, educados para obedecer, no pensar”, Reportajes Especiales, Periódico *México Hoy*, 2 de mayo de 2000, pp.14-15.

García, Raúl, “Ni perdón ni indulto a Cabrera y a Montiel; razones humanitarias motivaron su excarcelación: Creel”, Periódico *La Jornada*, 9 de noviembre de 2001, p.13.

García Sordo, Mario, “El fuero de guerra, anquilosado: Bacilio; a salto de mata, habla el dirigente del Comando Patriótico”, en Revista mensual *Forum* N°76, marzo de 1999, México, pp.14-16.

Gómez, Magdalena, “Queda claro que la PGR fue incapaz de localizar a los responsables de las amenazas y atentados que precedieron el asesinato de Digna, hecho que no puede desvincularse de la afectación de intereses que el Ejército resiente con la acción de los defensores de derechos humanos. En teoría, la institución castrense debería ser la primera interesada en esclarecer este crimen para deslindar responsabilidades y salvaguardar su misión; sin embargo, con un Procurador General de la República que pertenece a la misma familia, difícilmente se aceptaría que atrajera el caso del ámbito del Distrito Federal”, Periódico *La Jornada*, 24 de octubre de 2001, p.17.

Granados Chapa, Miguel Ángel, “Plaza Pública: Días de la Lealtad”, Periódico *Reforma*, 10 de febrero de 2002, p.25A.

Gutiérrez, Alejandro, “En la matanza de Mesa de la Guitarra, *no le llegaron al precio al Teniente*”, en Revista semanario *Proceso* N° 894, 20 de diciembre de 1993, México, p.20.

Guzmán, Armando y Rodrigo Vera, “No hubo enfrentamiento; en Mesa de la Guitarra fueron ejecuciones”, Chihuahua, Chih., en Revista semanario *Proceso* N° 870, 5 de

julio de 1993, México, pp.16-17. (Quince militares de la Fuerza de Tarea “Marte”, de Badiraguato, Sinaloa, al mando del Teniente de infantería Francisco Javier Ramírez Huesca, detuvieron el 22 de junio de 1993 a Juan Carlos Contreras Durán, a Manuel Avendaño Urías, Héctor Gastélum, Braulio Beltrán Bojórquez y Mateo Núñez, quienes fueron ejecutados por los militares en Mesa de la Guitarra siendo torturados hora y media antes de la ejecución).

Herrera Beltrán, Claudia, “Asesinan a la defensora de Derechos Humanos Digna Ochoa en su oficina. Tenía un balazo en la cabeza; recibió varias amenazas desde 1996 y en 1999 fue plagiada. Desde hace más de una década litigaba los casos más delicados, en los que estaban involucrados el ejército y los servicios de seguridad pública. Cuando empezó el hostigamiento, la abogada acababa de lograr, en los tribunales de Iguala, un careo entre los campesinos ecologistas de Guerrero Rodolfo Montiel y Teodoro Cabrera y dos soldados identificados como torturadores [La procuraduría militar, estaba a cargo del General Rafael Macedo de la Concha]. Por ese motivo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una resolución dirigida al gobierno mexicano para adoptar las medidas necesarias para proteger su vida”, Periódico *La Jornada*, 20 de octubre de 2001, pp.1 y 43.

Informes de la Dirección Federal de Seguridad, “Archivos Bucareli 1964-1972”, Revista *Nexos* N°246, junio de 1998, pp.20-21.

María Esther Navarro Lara, Consejera Universitaria; Rosa María Larrea Torres, Consejera Técnica por Sociología; Mónica Güitián G., Consejera Técnica de Sociología. De los Lectores, Revista mensual *Forum* N°48 octubre de 1996, p.32.

Mayolo López, Fernando, “Jiménez Remus defiende su propuesta: La Guardia Nacional, alternativa para que el Ejército no se convierta en policía preventiva”, Revista semanario *Proceso* N° 1038, 22 de septiembre de 1996, p.25.

Maza, Enrique, “En las escuelas militares de México se califica la capacidad de subordinación de los alumnos”, en Revista semanario *Proceso* N° 810, 11 de mayo de 1992, México, pp.10-11.

Medellín, Jorge Alejandro, “Debe desaparecer el fuero militar: Arnaldo Córdova”, Sección Nación, Periódico *El Universal*, 15 de noviembre de 1999, México, p. A12.

_____, “Ericka Zamora buscará se enjuicie a generales”, Periódico *El Universal*, 1° de junio de 2002, p.A5.

_____, “Fuero de Guerra: anacronismo a debate”, Periódico *El Universal*, 14 de diciembre de 2003, México, p. A20.

_____, “Responsabilizan a Estado y Ejército de la Guerra Sucia”, Periódico *El Universal*, 28 de febrero de 2006, p.A8.

Meyer Cosío, Lorenzo, “Agenda Ciudadana: La guerra entre el General y el Alto Mando”, Periódico *Reforma*, 14 de febrero de 2002, México, p. 23A.

Monge, Raúl, “PFP: vuelta al pasado”, en Revista semanario *Proceso* N° 1472, 16 de enero de 2005, México, pp.22-23.

Morfin Otero, María Guadalupe, “Digna Ochoa defendía, entre otros, derechos de campesinos ecologistas de Guerrero; se supone que su seguridad recaía en personal de la PGJDF; entre las autoridades que afectaban sus varios casos de defensa -servidores públicos señalados por probables violaciones a los derechos humanos- estaban civiles y militares; su labor de paciente integración de expedientes bien documentados afectaba también poderosos intereses económicos”, Periódico *La Jornada*, 21 de octubre de 2001, p.19.

Musacchio, Humberto, “Caso Gallardo”, Periódico *Reforma*, 17 de marzo de 1998, p.23A.

Navarro Lara, María Esther, “Consejeros universitarios expresan su preocupación por el General Gallardo”, *De nuestros lectores*, en Revista mensual *Forum* N° 48, octubre de 1996, México, p.32.

Petrich, Blanche, “El Ejército intentó acallarnos: Efrén Cortes. Obligó a jueces a dictar una sentencia en contra nuestra, asegura. Podemos dar testimonio más fiel de lo que pasó en El Charco; fue una matanza”, Periódico *La Jornada*, 1° de junio de 2002, p.5.

_____, “La lucha seguirá para aclarar la matanza de El Charco: Zamora. Los que ordenaron la masacre y nos torturaron siguen gozando de impunidad, señala. Llama a esforzarse por llevar a generales Oropeza y Portillo Leal al banquillo de los acusados”, Periódico *La Jornada*, 1° de junio de 2002, pp.3-4.

Ramírez, Carlos, “Derechos Humanos para Todos: Las penurias de un General”, Política, Indicador Político, Periódico *El Financiero*, 7 de junio de 1993, p.73.

Ravelo, Ricardo, “Aberrante, la obediencia ciega por razón de Estado”, en Revista semanario *Proceso* N° 1321, 24 de febrero de 2002, México, pp.22-25.

Secretaría de la Defensa Nacional, “El Ejército y Fuerzas Aérea Mexicanos. Su evolución y retos del siglo XXI”, Revista del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, Ed. Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, Época III, Año 93, enero de 1999.

_____, “Sistema Educativo Militar”, Revista del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, Ed. Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, Época III, Año 93, agosto de 1999. 64 pp.

Tirado, Erubiel, “Fox y Gallardo: aquel desayuno del 93...” en Revista semanario *Proceso* N° 1320, 17 de febrero de 2002, México, pp.14-17

Volpi, Jorge, “La novela del alzamiento”, en Revista semanario *Proceso*, N°1417, 28 de diciembre de 2003, p.17.

B.- Derechos Humanos

Balboa, Juan y Jesús Aranda, “Informe Fray Bartolomé de las Casas: creó y armó el Ejército a paramilitares en Chiapas”, Periódico *La Jornada*, 9 de febrero de 2005, pp.3-9.

Ballinas, Víctor, “Estamos libres, pero no se nos ha hecho justicia, afirma Montiel y Cabrera. Fox excarcela por razones humanitarias a Cabrera y a Montiel”, Periódico *La Jornada*, 9 de noviembre de 2001, pp.12-16.

Carrasco Araizaga, Jorge, “Los niños que el Estado desapareció”, en Revista semanal *Proceso* N° 1472, 16 de enero de 2005, México, pp.56-59.

Cervantes Gómez, Juan, “Guerrero: Exoneran a campesino ecologista”, Periódico *El Universal*, 16 de septiembre de 2005, A18.

Gómez, Carolina, “Exigen castigar a los responsables de la reclusión injusta de Ericka Zamora y reparar el daño. Ong’s, estudiantes y profesores de la UNAM le dieron una calurosa recepción”, Periódico *La Jornada*, 1° de junio de 2002, p.4.

Habana, Misael y Sergio Ocampo, *et al.*, “Libre el ecologista Felipe Arreaga; Amnistía Internacional pide garantizar su seguridad”, en Periódico *La Jornada*, 17 de septiembre de 2005, p.33

Herrera, Claudia, “El indulto a comuneros, estrategia publicitaria de Fox: defensores de los derechos humanos. La CMDPDH criticó que los responsables del encarcelamiento no pueden ser castigados, Adriana Carmona de la CMDPDH consideró que Fox puede demostrar sus compromisos con las garantías básicas cumpliendo la recomendación de la CIDH para que se libere al General José Francisco Gallardo Rodríguez”, Periódico *La Jornada*, 2 de febrero de 2002, p.4.

Hinojosa, Oscar, “En nombre del poder, la crueldad se ejerce Indiscriminadamente”, en Revista semanal *Proceso*, N°474, 2 de diciembre de 1985, México, pp.16-19.

Ibarra Aguirre, Eduardo, “La querrela Sedena contra *Forum*”, en Revista mensual *Forum* N°37, julio de 1995, México, pp.16-17.

Rabasa Gamboa, Emilio, “La Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos”, en Periódico *La Jornada*, primera parte (diferencia con el decreto) y segunda parte (competencia) 30 y 31 de julio de 1992, México. p.23.

Ruiz Arrazola, Víctor y Alonso Urrutia, “Emboscada en la sierra sur de Oaxaca; 26 muertos y dos heridos. Santiago Xochiltepec”, en Periódico *La Jornada*, 2 de junio de 2002, p.11.

Ruiz, José Luis, “Indulta Fox a pescadores de Pátzcuaro: Los excarcelados fueron considerados los primeros presos políticos de su sexenio”, Periódico *El Universal*, 2 de febrero de 2002, p.A12.

Vargas, Rosa Elvira, “No soy traidor a la democracia, dice el presidente Fox ante protestas durante una gira por Oaxaca”, en Periódico *La Jornada* del 27 de abril de 2005, p.18.

Venegas, Juan Manuel, “Indultan a dos más, con orden de aprehensión, los indígenas pasaron en prisión 19 meses por impedir que destruyeran sus redes de pesca. El presidente Vicente Fox Quezada indultó al Doctor Aurelio Guzmán Mateo y al pescador Leocadio Asencio Amaya, en Pátzcuaro, Michoacán”, Periódico *La Jornada*, 2 de febrero de 2002, p.3.

7.- Fuentes Jurídicas

A.- Militares

Código de Justicia Militar, Ed. Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, México 1996. 2 t. 357 pp. Publicado en el Decreto de fecha 28 de diciembre de 1932, actualizado conforme al Decreto de reforma al artículo 4º, fracción I, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1998.

Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tomo XIV de la Quinta Época, p.1788.

Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, Ed. Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, Colección de Legislación Militar, México 1996, t. III, pp.61-70. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de marzo de 1926, actualizada conforme al Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 1995.

Ley de la Policía Federal Preventiva, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, p.2.

Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003, reformada conforme al Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2006.

Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Ed. Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, Colección de Legislación Militar, México 1996, t. IV, pp.68-141. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 1972, actualizada conforme al Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ed. Porrúa, 1ª edición 1972, 11ª edición, México 1981. 805 pp. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976.

Ley Orgánica de la Armada de México, del 3 de diciembre de 2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2002. 22 pp.

Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, Ed. Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, Colección de Legislación Militar, México 1986. t. V. 75 pp. Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 8 de diciembre de 1986.

Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, Ed. Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, Colección de Legislación Militar, México 5 de noviembre de 1975, t. III, pp.39-60. Publicada el 11 de septiembre de 1945.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, publicado en el Diario oficial de la Federación el 2 de abril de 2004.

Reglamento General de Deberes Militares, Ed. Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, Colección de Legislación Militar México 1996, t. VI. 87 pp. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 1937.

Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, Ed. Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, Colección de Legislación Militar, México 1996, t. V, pp.77-143. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 1977, actualizado conforme al Decreto que reforma y adiciona el artículo 49º, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1995.

B.- Derechos Humanos

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (comentada) Ed. Porrúa-Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1ª edición 1985, 10ª edición, México 1997, 2 t. 1569 pp.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos el 22 de noviembre de 1969. Aprobada por el Senado de la República mexicana el 18 de diciembre de 1980. Ratificada por México el 24 de marzo de 1981. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981. Al depositarse el instrumento de ratificación se interpusieron dos declaraciones interpretativas y una reserva.

Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. Adoptada en *Belém do Pará*, Brasil el 9 de junio de 1994, en el 24º período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos.

Decreto Constitucional, “Ley y Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos”, Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 1992. 115 pp.

Diario Oficial de la Federación: Decreto, que crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicado el 5 de junio de 1990.

Diario Oficial de la Federación: Decreto, que crea la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicado el 29 de junio de 1992, pp. 60-69.

Diario Oficial de la Federación: Decreto, que crea el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicado el 12 de noviembre de 1992.

Gutiérrez Contreras, Juan Carlos, “Derechos Humanos: Instrumentos de protección internacional”, Ed. Secretaría de Relaciones Exteriores-Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos México-Comisión Europea, 1ª edición 2004, México. 1035 pp.

Primer Circuito, Tercero Administrativo, Amparo Directo 976/81, Comisión Federal de Electricidad, 9 de agosto de 1983, Unanimidad de votos; vols., 175-180, Sexta Parte, p.55.

Rabasa Gamboa, Emilio, “Vigencia y efectividad de los derechos humanos en México: Análisis jurídico de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos”, Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 1992. 67 pp.

Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, aprobado por el Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en las sesiones de los días 18 de junio, 2 y 9 de julio de 1990.

Suprema Corte de Justicia de la Nación: Constitución, violaciones a la.- No son convalidables bajo ningún supuesto.- (interpretación del artículo 16º). vols., 175-180, Sexta Parte, p.55. Primer Circuito, Tercero Administrativo, Amparo Directo 976/81, Comisión Federal de Electricidad, 9 de agosto de 1983, Unanimidad de votos.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Jurisprudencia Fuero de Guerra.- Tomo XIV de la Quinta Época, p.1788.

8.- Recomendaciones

A.- Comisión Nacional de Derechos Humanos

Comisión Nacional de Derechos Humanos, “Recomendación N° 126/91 del 6 de diciembre de 1991”, en Gaceta 92/18, Ed. CNDH, enero de 1992, pp. 27-72. (Ejecuciones de siete judiciales por parte del Ejército. Los hechos del 7 de noviembre de 1991 en el Llano de la Víbora en el Municipio de Tlaxicoyan, Veracruz.) SDN. General de División DEM Antonio Riviello Bazán.

_____, "Recomendación N° 1/93 del 8 de enero de 1993", en Gaceta 93/30, Ed. CNDH, enero de 1993, pp.197-203. (Caso de los Indígenas Tepehuanos de Baborigame, Municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua, Abuso de autoridad, lesiones cometidas por servidores públicos), PGJM. General Brig. Lic. J.M. Mario Guillermo Fromow García.

_____, "Recomendación N° 20/00 del 29 de septiembre de 2000", en Gaceta 122/00, Ed. CNDH, septiembre de 2000, pp. (Caso de los hechos ocurridos en la escuela "Caritino Maldonado Pérez" en el poblado de El Charco, Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, el 7 de junio de 1998), SDN. General de División DEM Enrique Cervantes Aguirre.

_____, "Recomendación N° 26/01 del 27 de noviembre de 2001", en Gaceta 136/01, Ed. CNDH, noviembre de 2001, p.8. (Caso desapariciones forzadas de personas durante los años 70 y principios de los 80), PGJM. General Brigadier Lic. de Justicia Militar Jaime Antonio López Portillo Robles Gil. Presidente de la República, Vicente Fox Quezada, Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas.

B.- Organización de Estados Americanos

Organización de Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1996. Aprobado por la Comisión en su 95° Período Ordinario de Sesiones, celebrado del 24 de febrero al 14 de marzo de 1997, "Informe N° 43/96 Caso 11.430 México 15 de octubre de 1996 [Caso Gallardo]", Ed. Secretaría General de la OEA-CIDH, OEA/Ser.L/V/II.95. Doc. 7 rev., Washington, D.C., 14 de marzo 1997. Original en español, pp.585-615.

C.- Organización de las Naciones Unidas

Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en México, 17 de diciembre de 1999 (Caso Gallardo).

_____, Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados en México, 24 de enero de 2002. (Caso del General Gallardo párrafo N°79, p.22).

II.- FUENTES PARA EL ESTUDIO DE LOS DERECHOS HUMANOS:

1.- Bibliografía Básica

Aguayo Quezada, Sergio, “Los Archivos de la violencia”, Ed. Grijalvo-Reforma, México 1998. 331 pp.

Aguilar Cuevas, Magdalena, “El defensor del ciudadano: *Ombudsman*”, Ed. UNAM-CNDH, 1ª edición 1991, México. 444 pp.¹

Amnistía Internacional, (México) “Casos de tortura, clamor por que se haga justicia”, Ed. EDAI, Madrid, España, Índice de AI: AMR 41/008/01/s, Distr: SC/CO/GR, Secretariado Internacional, Londres, Reino Unido, marzo de 2001. 26 pp.

Página Web, <http://www.edai.org> Reino Unido, <http://www.amnesty.org>

Correo electrónico: amnestyis@amnesty.org

_____, “Defensores de los derechos humanos en primera línea América Central y México”, Ed. EDAI, Madrid, España 1996. 48 pp.

_____, “Error capital: La pena de muerte frente a los derechos humanos”, Ed. EDAI, Madrid, España 1996. 221 pp.

_____, “Juicios justos”, Ed. EDAI, 1ª edición 1998, Madrid, España. 190 pp.

Título original en inglés: *Fair Trials Manual*, Madrid, España 1998.

_____, *et al.*, “Tortura en México: Impunidad amparada en la ley”, Ed. AIMEX, México 2000. 45 pp.

Andrade Sánchez, Eduardo, *et al.*, “Estudios jurídicos en torno a la Constitución Mexicana de 1917”, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México 1992. 345pp.

Arévalo Álvarez, Luis Ernesto, “El concepto jurídico y la génesis de los derechos humanos”, Ed. Universidad Iberoamericana, 2ª edición, México 2001. 143 pp.

Ávila Ortiz, Raúl y Raymundo, Gil Rendón, (coord.) “Derechos humanos y derechos culturales”, Derecho y Cultura, N° 7, otoño 2002, Ed. Corporación el Papalote, México 2001. 123 pp.

¹ Este libro fue dedicado al suscrito por la autora durante un Diplomado en Derechos Humanos, realizado en el posgrado de la Facultad de Derecho, UNAM, CNDH, “Para el General y Licenciado, Francisco Gallardo R., interesado en la defensa de los derechos humanos. Mucha suerte”. Magdalena Aguilar, 3 de abril de 1992.

Barreda Solórzano, Luis de la, “La tortura en México: Un análisis jurídico”, Ed. Porrúa, 2ª edición 1990, México. 206 pp.

_____, “Proyecto modelo de Reglamento de Establecimientos Penales”, Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 1992.

Bazdresch, Luis, “Garantías Constitucionales: Curso introductorio actualizado”, Ed. Trillas, 4ª edición 1990, México. 178 pp.

Bibliografía General sobre Derechos Humanos, Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México 1992. 76 pp.²

Bidart Campos, Germán J., “Teoría General de los Derechos Humanos”, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México 1989. 454 pp.

Bobbio Norberto, “Presente y porvenir de los derechos humanos”, en Anuario de Derechos Humanos 1981, Ed. Instituto de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho, Universidad Complutense de Madrid, España 1982. 175 pp.

Burgoa Orihuela, Ignacio, *et al.*, (simposio) “Los abogados Mexicanos y el *Ombudsma*”, Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 1992. 245 pp.

Carpizo McGregor, Jorge, “Algunas reflexiones sobre el *Ombudsman* y los derechos humanos”, Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 1992. 32 pp.

Castro y Castro, Juventino V., “Garantías y Amparo”, Ed. Porrúa, 6ª edición 1989, México. 591 pp.

Centro de Derechos Humanos: Fray Bartolomé de las Casas, “Camino hacia el amanecer: Informe especial sobre desplazados de guerra en Chiapas”, Ed. CDHFBC, 1ª edición 2002, México. 258 pp.

Página Web, <http://www.laneta.apc.org/cdhbcasas/index.htm>

Correo electrónico: cdhbcasas@laneta.apc.org

_____, “La legalidad de la injusticia”, Ed. CDHFBC, agosto de 1998, México. 129 pp.

_____, “Presunta justicia”, Ed. CDHFBC, México 1999. 117 pp.

Centro de Derechos Humanos: Miguel Agustín Pro Juárez, *et al.*, (memoria del seminario internacional) “Comisiones de la verdad: Tortura, reparación y prevención”, Ed. CDHDF, México 18-19 de julio de 2002. 519 pp.

Página Web, <http://www.sjsocial.org/prodh/>

Correo electrónico: prodh@sjsocial.org

² Con más de seiscientos títulos sobre derechos humanos. Página Web, <http://www.cndh.org.mx>

_____ y Comité de Abogados por los Derechos Humanos, “Injusticia legalizada”, Ed. CDHFBC, México 2001. 171 pp.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, (memoria) “Información y libertad de expresión: Derechos fundamentales”, Ed. CDHEM, 1ª edición 1995, México. 179 pp.
 Página Web, <http://www.codhem.org.mx>
 Correo electrónico: codhem@netspace.com.mx

_____, (simposio) “Derechos humanos y justicia penal”, Ed. CDHEM, 1ª edición 1998, Toluca, México. 183 pp.

Comisión de Derechos Humanos del Honorable Congreso de la Unión, (foro) “Derechos humanos y medio ambiente”, Ed. Comisión de Derechos Humanos de la LVII Legislatura de la Cámara de Diputados, México 1998. 277 pp.

Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, “Análisis y propuesta de reformas mínimas para el fortalecimiento del sistema de procuración de administración de justicia en México”, Ed. Escorpión, 1ª edición, México 2002. 168 pp.
 Página Web, <http://www.cmdpdh.org>
 Correo electrónico: comunicacion@cmdpdh.org

_____, (memoria) “El marco legal internacional de los derechos humanos y la normatividad interna”, Ed. CMDPDH, México, del 30 de agosto al 1º de septiembre de 2000. 200 pp.

Comisión Nacional de Derechos Humanos, (memoria del congreso internacional) “La experiencia del *Ombudsman* en la actualidad”, Ed. SESIAB-CNDH, México 1992. 215 pp.

_____, (memoria) “IV Taller internacional de instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos”, Ed. Impresos Chávez, México 1998. 237 pp.

Compilación, “Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público”, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México 1989. 5 t.

Contemporánea, Congreso Internacional sobre la Paz, “La paz y los derechos humanos en el marco de la crisis contemporánea”, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Serie E: Varios, N° 37, México 1987.

Corcuera Cabezut, Santiago, “Derecho Constitucional y Derecho Internacional de los Derechos Humanos”, Ed. Oxford University Press., México 2002. 353 pp.³

³ Este libro fue dedicado por el autor. Al General Gallardo: Emblema del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y su efectiva vigencia. Es sólo el inicio. Con admiración profunda. Rubrica Santiago Corcuera Cabezut: Catedrático e investigador de la Universidad Iberoamericana, Febrero de 2002.

Díaz Müller, Luis, “América Latina: Relaciones internacionales y derechos humanos”, Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1991. 348 pp.

Espino del Castillo Barrón, Margarita María Isabel, “México ante el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos”, tesis de licenciatura, Facultad de Derecho, UNAM, México 1996. 231 pp.⁴

Espinoza Cuevas, Víctor, *et al.*, “Comisiones de verdad ¿Un camino incierto?, estudio comparativo de Comisiones de la Verdad en Argentina, Chile, El Salvador, Guatemala, Sudáfrica desde las víctimas y las organizaciones de derechos humanos”, Ed. Corporación de Promoción y Defensa de los Derechos del Pueblo de Chile (CODEPU-Chile), y Asociación para la Prevención de la Tortura de Suiza (APT-Suiza), facsm., Santiago de Chile, enero de 2002. 249 pp.⁵

Fix-Zamudio, Héctor, “México y la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2ª edición, México 1999. 161 pp.

_____, (memoria) “III Congreso Nacional de Derecho Constitucional, 1983”, Ed. UNAM, México 1984. 560 pp.

Fundación para el Debido Proceso Legal, “Iniciativas de la sociedad civil para la transparencia en el sector judicial”, Ed. *Due Process of Law Foundation*, Washington, D.C. 2002. 201 pp.

Gil Robles y Gil Delgado, Álvaro, “El control parlamentario de la administración pública: El *Ombudsman*”, Ed. Instituto Nacional de Administración Pública, 2ª edición 1981, Madrid, España. 245 pp.⁶

_____, “El defensor del pueblo”, Ed. Civitas, Madrid, España 1979. 147 pp.

Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana: José Simeón Cañas, “La agenda pendiente diez años después de la esperanza inicial a las responsabilidades compartidas”, Ed. IDHUCA, San Salvador, El Salvador 2002. 142 pp.

⁴ Esta tesis fue dedicada al suscrito el 8 de enero de 1997 y entregada por la autora en la Prisión Militar del Campo Militar N°1, “Mi querido, admirado, digno e insolente general: Buena parte de este trabajo ha sido escrito pensando en tu causa, en esa ansia de volar pese a todo.

Con tu encarcelamiento, nada deseable, nos haz ofrecido no sólo una oportunidad más para tomar conciencia del monstruoso poder que nos gobierna, también con tu ejemplo de inquebrantable dignidad nos sigues dando lecciones cotidianas de cómo no permitir que dicho ente abominable continúe impune e intocable.

Con mucho cariño para ti y toda la familia Gallardo, esperando que los esfuerzos pronto culminen con la apertura de una reja injustificada y desesperada que limitó la libertad física pero nunca la conciencia”. Un abrazo. Margarita Espino, litigo el Caso Gallardo, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA en 1996. Actualmente Procuradora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con el Procurador Bernardo Bátiz.

⁵ Este estudio comparativo se retoma en las memorias, del Seminario internacional “Comisiones de la verdad: Tortura, reparación y prevención”, realizado en la Ciudad de México el 18 y 19 de julio de 2002, publicadas por la Secretaría Técnica de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, como 1ª edición en septiembre de 2003. 519 pp.

⁶ Defensor del Pueblo de España.

Página Web, <http://www.uca.edu.sv/publicar/idhuca>

López Ugalde, Antonio, “Violación de los derechos humanos en el ámbito de la seguridad pública”, análisis y propuestas, Ed. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México 2003. 133 pp.

Magro Server, Vicente, *et al.*, “Derechos humanos” en Revista ABZ N°141, información de análisis jurídico, año 7, marzo de 2002, México. 60 pp.

Maiorano, Jorge Luis, “El *Ombudsman*: Defensor del pueblo y de las instituciones”, Ed. Ediciones MACCHI, Buenos Aires, Argentina 1987. 183 pp.

Mancilla Ovando, Jorge Alberto, “Las garantías individuales y su aplicación en el proceso penal”, Ed. Porrúa, 4ª edición 1992, México. 259 pp.

Morales Gil de la Torre, Héctor, *et al.*, “Derechos humanos: Dignidad y conflicto”, Ed. Universidad Iberoamericana, México 1996. 172 pp.

_____, “Derechos humanos: II Foro SEUIA-ITESO”, en Revista *Umbral XXI*, número especial 4, Ed. Universidad Iberoamericana, México 1997. 131 pp.

Mues de Schrenk, Laura, “El problema de la fundamentación de los derechos humanos”, Ed. Fondo de Cultura Económica, UNAM, México 1985. 135 pp.

Pfenning, Gero, *et al.*, (memoria) “La experiencia del *Ombudsman* en la actualidad”, Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos, SESIAB, México 1992. 215 pp.

Quintana Aceves, Federico, “El *Ombudsman*, instrumento de control del principio de legalidad y moralizador de la Administración Pública Federal”, Estudios en Homenaje al Doctor Fix-Zamudio, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1988. t. III. 386 pp.

Revista del Senado de la República, LVII Legislatura, “Derechos humanos”, Ed. Learia, julio-septiembre de 1997, vol., 3, N°8, México 1997. 353 pp.

Correo electrónico: eov@senado.gob.mx

Rodríguez y Rodríguez, Jesús, “Propuesta de curso modelo sobre derechos humanos”, Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 1992. 25 pp.

Rowat, Donald C., “El *Ombudsman*: El defensor del ciudadano”, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1ª edición en español, México 1973. 462 pp.

Título original en inglés: *The Ombudsman: Citizen's Defender*. George Allen & Unwin Ltd., Londres 1965.

Sagués, Néstor Pedro, “La constitucionalización del *Ombudsman*: Interrogantes y alternativas”, Estudios en Homenaje al Doctor Fix-Zamudio, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México 1988. t. I. 397 pp.

Santistevan de Noriega, Jorge, “El *Obudsman* como institución del Derecho Administrativo”, Primer Defensor del Pueblo de Perú y coordinador del proyecto de la Comisión Andina de Juristas en apoyo de las Defensorías del Pueblo Andinas que contó con el auspicio de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). Con esta última oficina ha brindado asesoramiento a la Defensoría del Pueblo de Ecuador. El autor agradece la coordinación de Mayte Remy Castagnola en la preparación de este artículo, así como el aporte de Pier Paolo Marzo y Alfredo Prado Ramos.

PáginaWeb, <http://www.dlh.lahora.com.ec/paginas/judicial/PAGINAS/D>.

Selser, Gregorio, “La violación de los derechos humanos en los Estados Unidos”, Ed. Mestiza, México 1989. 251 pp.

Sierra Guzmán, Jorge Luis, *et al.*, “La Comisión Nacional de Derechos Humanos: Una visión no gubernamental”, Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 1991. 251 pp.

Tapia Hernández, Silverio, (comp.) “Principales declaraciones y tratados internacionales de derechos humanos, ratificados por México”, Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1ª edición 1999, México. 540 pp.

Vázquez de Forghani, Ángela, “Las comisiones de derechos humanos en Canadá: Organismos encargados de combatir la discriminación”, Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 1992. 74 pp.

Vega González, Paulina, “La reparación del daño a víctimas de violaciones a derechos humanos en el Derecho Internacional y su aplicación en México”, tesis de licenciatura, Facultad de Derecho, UNAM, México 2001. 228 pp.

Venegas Álvarez, Sonia, “Origen y devenir del *Ombudsman* ¿Una institución encomiable?”, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México 1988. 150 pp.

2.- Documentos

Amnistía Internacional, “Diez normas básicas de derechos humanos para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley”, Ed. EDAI, Madrid, España 2000. 27 pp.

Página Web, <http://www.edai.org>

_____, (Memorándum de *Amnistía Internacional* al Gobierno de México. Presentado por Pierre Sané, Secretario General de Amnistía Internacional al Presidente Vicente Fox) “Observaciones sobre derechos humanos en México”, Ed. AI, Secretariado Internacional, Londres, Reino Unido, marzo de 2001. 18 pp.

_____, (México) “Juicios injustos: Tortura en la administración de justicia”, Ed. AI Índice: AMR 41/007/2003/s, Secretariado Internacional, Londres, 25 de marzo de 2003. 48 pp.

Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, (comp.) “Los derechos humanos en el Sistema Interamericano”, Ed. CEJIL, San José de Costa Rica 2001. 221 pp.

Correo electrónico: Costa Rica, cejilmes@racsa.co.cr

Correo electrónico: Washington, cejil@igc.apc.org

Diario de Debates del Congreso Constituyente, México, D.F. Imprenta de la Cámara de Diputados, 1922, 2t. En el segundo volumen la discusión sobre los Tribunales Militares, p.215 y ss.

Organización de Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Documentos básicos en materia de derechos humanos en el Sistema Interamericano”, OEA/Ser.L/V/1.4 rev.8, actualizado al 22 de mayo de 2001, Washington 2001. 250 pp.

Página Web, <http://www.cidh.org>

Correo electrónico: cidhoea@oas.org

_____, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en México, 1997. Aprobado por la Comisión en su 100º Período Ordinario de Sesiones, celebrado del 24 de septiembre al 13 de octubre de 1998, Ed. Secretaría General de la OEA-CIDH, OEA/Ser.L/V/II.100. Doc. 7 rev. 1, Washington, D.C., 24 de septiembre 1998. Original en español. 169 pp.⁷

Organización de las Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, “Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas”, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, durante el 52º Período de Sesiones, el 9 de diciembre de 1998.

_____, Informe del Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias acerca de su visita a México, E/CN.4/2003/8/Add.3, 17 de diciembre de 2002. (Caso Gallardo)⁸

_____, Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados en México, 24 de enero de 2002. (Caso del General Gallardo párrafo N°79, p.22)⁹

3.- Folletos y Manuales

A.- Comisión Nacional de Derechos Humanos

1990

⁷ Incluye Informe sobre la situación del Sistema Penitenciario en México, pp.51-63.

⁸ Véase. Apéndice 3A.

⁹ Véase. Apéndice 3B.

Comisión Nacional de Derechos Humanos, “Convención sobre los derechos del niño”, Ed. CNDH, 90/2, México 1990.

Página Web, <http://www.cndh.org>

Correo electrónico: correo@cndh.org.mx

Correo electrónico: cenadeh@cndh.org.mx

_____, “Documentos básicos sobre la tortura”, Ed. CNDH, 90/3, México 1990.

_____, “Los derechos humanos de los mexicanos”, Ed. CNDH, 90/9, México 1990.

_____, “Los derechos humanos de los trabajadores migratorios”, Ed. CNDH, 90/10, México 1990.

Rodríguez y Rodríguez, Jesús, “Estudios sobre derechos humanos: Aspectos internacionales”, Ed. CNDH, 90/2, México 1990. 228 pp.

Sánchez Galindo, Antonio, “Manual de conocimientos básicos para el personal de centros penitenciarios”, Ed. CNDH, 90/1, México 1990. 120 pp.

1991

Álvarez de Lara, Rosa María, “Legislación estatal en materia de defensa de los derechos humanos”, Ed. CNDH, 91/18, México 1991. 45 pp.

Beccaria, Césare, “De los delitos y las penas”, Clásicos Universales de los Derechos Humanos, Ed. CNDH, 91/1, México 1991. 110 pp.

Comisión Nacional de Derechos Humanos, “Cartas a los delincuentes”, Ed. CNDH, 91/12, México 1991.

_____, “Diagnóstico de las prisiones en México”, Ed. CNDH, 91/12, México 1991.

_____, (comp.) “Derechos humanos: Documentos y testimonios de cinco siglos”, Ed. CNDH, 91/9, México 1991. 372 pp.

_____, “Derechos y obligaciones de los extranjeros en México”, Ed. CNDH, 91/19, México 1991. 65 pp.

_____, (memoria) “Jornada nacional contra la tortura”, Ed. CNDH, 91/4, México 1991. 176 pp.

_____, “El juicio de amparo contra la indebida inercia del Ministerio Público”, 91/16, México 1991. 52 pp.

_____, “Los derechos humanos de los discapacitados”, Ed. CNDH, 91/20, México 1991.

_____, “Los derechos humanos de los mexicanos”, Ed. CNDH, estudios comparativos, 91/8, México 1991. 239 pp.

Díaz Müller, Luis, “Manual de derechos humanos”, Ed. CNDH, 91/3, México 1991. 151 pp.

Escandón Domínguez, Carlos, *et al.*, “Jornada sobre derechos humanos”, Ed. CNDH, 91/15, México 1991. 95 pp.

Fix-Zamudio, Héctor, “Protección jurídica de los derechos humanos: Estudios comparativos”, Ed. CNDH, 91/5, México 1991. 225 pp.

Hernández Ochoa, María Teresa y Dalia, Fuentes Rosado, “Hacia una cultura de los derechos humanos”, Ed. CNDH, 91/23, México 1991. 108 pp.

Herrendorf, Daniel E., “Derechos humanos y viceversa”, Ed. Amanuense-CNDH, 1991/11, México 1991. 167 pp.

Kaplan, Marcos, “Droga y derechos humanos”, Ed. CNDH, 91/22, México 1991. 37 pp.

Lardizábal y Uribe, Manuel de, *et al.*, “Antología de clásicos mexicanos de los derechos humanos”, Ed. CNDH, 91/2, México 1991. 199 pp.

Larios Valencia, Roberto, “Penitenciaria”, Ed. CNDH, 91/14, México 1991. 125 pp.

Lerner, Natán, “Minorías y grupos en el Derecho Internacional: Derechos y discriminación”, Ed. CNDH, 91/17, México 1991. 45 pp.

Machorro Narváez, Paulino, “El ministerio público, la intervención de tercero en el procedimiento penal y la obligación de consignar según la Constitución General”, Ed. CNDH, 1991/14, México 1991. 35 pp.

Marín Hernández, Genia, “Historia del tratamiento a los menores infractores en el Distrito Federal”, Ed. CNDH, 91/16, México 1991. 57 pp.

Márquez, Rafael, *et al.*, “Jornada nacional contra la tortura”, Ed. CNDH, 91/4, México 1991. 176 pp.

Martínez Rizo, Felipe, “Droga, alcohol y derechos humanos”, Ed. CNDH, 91/21, México 1991. 65 pp.

Matos Escobedo, Rafael, “El juicio de amparo: Contra la indebida inercia del ministerio público”, Ed. CNDH, 91/16, México 1991. 51 pp.

Pérez Palacios, Gregorio, *et al.*, “Seminario salud y derechos humanos”, Ed. CNDH, 91/13, México 1991.

Pineda, Fanny, (comp.) “Compendio de leyes y normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados y ejecución de sanciones privativas y restrictivas de la libertad en la República Mexicana”, Ed. CNDH, 91/10, México 1991. 310 pp.

Sepúlveda, César, “Estudios sobre Derecho Internacional y derechos humanos”, Ed. CNDH, 91/7, México 1991. 120 pp.

1992

Carpizo McGregor, Jorge, “Tendencias actuales del derecho: Los derechos humanos”, Ed. CNDH, México 1992. 12 pp.

Comisión Nacional de Derechos Humanos, “Decreto constitucional. Ley y Reglamento interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos”, Ed. CNDH-ARNI, México 1992. 115 pp.

_____, “Los derechos humanos de la mujer”, Ed. CNDH, México 1992. 25 pp.

_____, “Principales derechos en la tercera edad”, Ed. CNDH, México 1992. 16 pp.

_____, “Propuesta y reporte sobre el sistema penitenciario mexicano”, Ed. CNDH, México 1992. 60 pp.

_____, “Proyecto modelo de Ley de Defensoría de Oficio del Fuero Común”, Ed. CNDH, México 1992. 37 pp.

_____, “Proyecto modelo de Reglamento de Establecimientos Penales”, Ed. CNDH, Dirección General de Programa Penitenciario. México 1992. 49 pp.

Bárcena, Andrea, *et al.*, “Periodismo por la infancia”, Ed. CNDH, México 1992. 25 pp.

_____, “Textos de derechos humanos sobre la niñez”, Ed. CNDH, México 1992. 45 pp.

Sánchez Galindo, Antonio, “Manual de instructores de prisión”, Ed. CNDH, México 1992. 21 pp.

_____, “Manual de seguridad, vigilancia y custodia”, Ed. CNDH, México 1992. 20 pp.

Sarre Iguíniz, Miguel, “Guía del policía”, Ed. CNDH, México 1992. 113 pp.

Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, (simposio) “Extranjeros y derechos humanos según su calidad y características migratorias”, Ed. CNDH, México 1992. 47 pp.

Sepúlveda, A. Jaime, *et al.*, “Sida y derechos humanos”, Ed. CNDH, México 1992. 24 pp.

B.- Organización de las Naciones Unidas

Naciones Unidas, “Carta Internacional de Derechos Humanos”, folleto N° 2, Nueva York 1988. 74 pp.

_____, “Comité para la eliminación de la discriminación racial”, folleto N° 12, Nueva York 2001. 33 pp.

_____, “Convención sobre los derechos del niño”, folleto S/n°, Nueva York 1991. 55 pp.

_____, “Derechos civiles y políticos: El comité de derechos humanos”, folleto N° 15, Nueva York 1991. 38 pp.

_____, “Derechos humanos: Preguntas y respuestas”, folleto S/n°, Nueva York 1987. 57 pp.

_____, “Derechos humanos y prisión preventiva”, serie de capacitación profesional N°3, Nueva York 1994. 57 pp.

_____, “Formas contemporáneas de la esclavitud”, folleto N° 14, Nueva York 1991. 14 pp.

_____, “La libertad del individuo ante la ley: Análisis del artículo 29° de la Declaración Universal de Derechos Humanos”, serie de estudios N°3, Nueva York 1990. 237 pp.

_____, “Los derechos de los trabajadores migratorios”, folleto N° 24 Nueva York 2000. 69 pp.

_____, “Mecanismos para los derechos humanos”, folleto N° 1, Nueva York 1988. 27 pp.

4.- Fuentes Hemerográficas

Albarrán de Alba, Gerardo, “Denuncian *Americas Watch* y *Amnistía Internacional*: Represión, respuesta a protestas pacíficas”, Los Ángeles, Cal., en Revista semanario *Proceso* N° 897, 10 de enero de 1994, México, pp.36-37.

_____, “Gobierno y CNDH encubridores: *Human Rights Watch*”, Los Ángeles, Cal., en Revista semanario *Proceso* N° 904, 28 de febrero de 1994, México, pp.31-32. (Caso Chiapas).

Ballinas, Víctor, “Estamos libres, pero no se nos ha hecho justicia, afirma Montiel y Cabrera. Fox excarcela por razones humanitarias a Cabrera y a Montiel”, Periódico *La Jornada*, 9 de noviembre de 2001, pp.12-16.

Barrera Graf, Jorge y Samuel I., del Villar, “La Comisión Nacional de Derechos Humanos y la indivisión del poder del Estado Mexicano”, en Revista semanario *Proceso* N° 737, 17 de diciembre de 1991, México, pp. 17-19.

Beltrán del Río, Pascal, “En la sombrilla ideológica del PRI, cabía casi todo; Salinas rompió con ese equilibrio, y el partido se desmorona: Ai Camp”, Washington, D.C., en Revista semanario *Proceso* N° 997, 11 de diciembre de 1995, México, p.17. (Se mencionan los libros publicados por Roderic Ai Camp).

_____, “En México persisten la impunidad, la tortura y las amenazas contra defensores de derechos humanos: Ariel Dulitzky; Analizará la CIDH de la OEA una veintena de casos”, Washington, D.C., en Revista semanario *Proceso* N° 1013, 1° de abril de 1996, México, p.35.

_____, “Informe de la CIDH, probablemente condenatorio, sobre la matanza en Aguas Blancas, Washington, D.C., en Revista semanario *Proceso* N° 1063, 16 de marzo de 1997, México, p.28.

_____, “La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por primera vez, viene a México; en su agenda, el caso Aguas Blancas”, Washington, D.C., en Revista semanario *Proceso* N° 1026, 30 de junio de 1996, México, p.24.

_____, “Relaciones Exteriores ocultó al gobierno del DF una recomendación de la CIDH sobre un caso de tortura; La cancillería nuevamente ignora a un órgano de la OEA”, Washington, D.C., en Revista semanario *Proceso* N° 1151, 22 de noviembre de 1998, México, pp. 33-34. (Caso de Manuel Manríquez San Agustín, indígena otomí sentenciado por asesinato y presuntamente torturado para que se confesara culpable).

Cabildo, Miguel, “Crisis de derechos humanos, erosión institucional y barbarie en México, denuncias de *Amnistía* que Zedillo se negó a escuchar: Ante el desaire del Ejecutivo, *Pierre Sané* entregó 17 recomendaciones al Legislativo y Judicial”, en Revista semanario *Proceso* N° 1091, 28 de septiembre de 1997, México, pp.14-15, 17, 19-20 y 22.

_____ y Raúl Monge, “La Comisión de Derechos Humanos, impotente para contener a las policías”, en Revista semanario *Proceso* N° 728, 15 de octubre de 1990, México, pp. 22-26.

Cázares, Víctor Manuel, “De verdugo del 68 a *ángel* renovador; Metamorfosis echeverrista), en Revista mensual *Forum* N° 64, marzo de 1998, México, pp. 14-15.

Correa, Guillermo, “Los indios alcanzaron algo histórico: Sin perder identidad formaron una gran coordinación de organizaciones: Andrés Fábregas”. Terán, Chiapas, en Revista semanario *Proceso* N° 899, 24 de enero de 1994, México, pp. 20-21.

Delgado, Álvaro, “Protesta la Academia de Derechos Humanos: Impidió el gobierno a la Unión Europea financiar un proyecto de vigilancia electoral”, en Revista semanario *Proceso* N° 1062, 9 de marzo de 1997, México, p.22.

Enríquez Félix, Jaime, “Defensa de los derechos humanos: Utopía o realidad”, en Revista mensual *Forum* N° 35, marzo de 1995, México, pp.19-21.

García, Raúl, “Ni perdón ni indulto a Cabrera y a Montiel; razones humanitarias motivaron su excarcelación: Creel”, Periódico *La Jornada*, 9 de noviembre de 2001, p.13.

Gómez, Carolina, “Exigen castigar a los responsables de la reclusión injusta de Ericka Zamora y reparar el daño. Ong’s, estudiantes y profesores de la UNAM le dieron una calurosa recepción”, Periódico *La Jornada*, 1° de junio de 2002, p.4.

González López, Gustavo, “La deforestación en Guerrero o el rostro de la devastación social; La mano de Rubén Figueroa está detrás; 180 mil hectáreas en peligro de desaparecer; Campesinos ecologistas acusados de guerrilleros; *Greenpeace* y el Agustín Pro los defienden”, en Revista mensual *Forum* N° 97, febrero de 2001, México, pp.23-25. (Caso de los campesino ecologistas Rodolfo Montiel y Teodoro Cabrera).

González Ruiz, José Enrique, “La Desaparición Forzada de Personas; Una ley notoriamente incompleta”, en Revista mensual *Forum* N° 102, julio de 2001, México, pp.11-12.

_____, “Por una Ley de Desaparición Forzada”, en Revista mensual *Forum* N° 104, septiembre de 2001, México, pp.13-14.

Habana, Misael y Sergio Ocampo, *et al.*, “Libre el ecologista Felipe Arreaga; Amnistía Internacional pide garantizar su seguridad”, en Periódico *La Jornada*, 17 de septiembre de 2005, p.33

Hinojosa, Oscar, “En nombre del poder, la crueldad se ejerce Indiscriminadamente”, en Revista semanal *Proceso*, N°474, 2 de diciembre de 1985, México, pp.16-19.

Johnston Hernández, Beatriz, “Grupos de apoyo a los indígenas y protestas frente a consulados de México”, Riverside, Cal., en Revista semanario *Proceso* N° 897, 10 de enero de 1994, México, p.66.

López Betancourt, Eduardo, “Guerrero: las fechorías del usurpador Juárez”, en Revista mensual *Forum* N° 98, marzo de 2001, México, pp.12-13. (Casos de los ecologistas Teodoro Cabrera y Rodolfo Montiel y de la matanza de 17 campesinos en Aguas Blancas).

López, Julio Cesar, “Van más de cien denuncias: Indígenas aprehendidos arbitrariamente, golpeados o aislados en la cárcel”, Tuxtla Gutiérrez, Chis., en Revista semanario *Proceso* N° 899, 24 de enero de 1994, México, p.15.

Luna, Lucía, “Derechos humanos: incorporan a México al club de los *renegados*”, en Revista semanario *Proceso* N° 869, 28 de junio de 1993, México, pp. 40-41. (México se opone a la creación de un Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Naciones Unidas, aduciendo motivos de soberanía nacional).

Macín A., Raúl, “Fox y los derechos humanos”, en Revista mensual *Forum* N° 93, septiembre de 2000, México, p.13.

Maza, Enrique, “En materia de violación a los derechos humanos, en México persiste la impunidad: Documentos de *Amnistía Internacional* y del Instituto de Policía Mundial; Morales Lechuga, implicado”, en Revista semanario *Proceso* N° 870, 5 de julio de 1993, México, pp.6-11. (Persiste la tortura).

_____, “Para el Comandante Marcos, las demandas de los rebeldes son lógicas: democracia, tierra, justicia, y fin al gobierno ilegítimo de Salinas”, en Revista semanario *Proceso* N° 897, 10 de enero de 1994, México, p.9.

_____, “Reconoce Madrazo que no ha sido erradicada la tortura”, en Revista semanario *Proceso* N° 871, 12 de julio de 1993, México, pp.28-29.

Mergier, Anne Marie, “Al aceptar la cláusula democrática, el gobierno mexicano se ajustó a las fórmulas de negociación de la Unión Europea; defensores de derechos humanos, escépticos”, Noordwijk, Holanda, en Revista semanario *Proceso* N° 1067, 13 de abril de 1997, México, pp. 48-51.

_____, “Con su rechazo a Morris Tidball, un nuevo desaire del presidente Zedillo a *Amnistía Internacional*”, en Revista semanario *Proceso* N° 1092, 5 de octubre de 1997, pp. 10-11.

_____, “Desde Europa, Fernando Mejía, de la FIDH: ‘Hay una verdadera degradación de la situación de los derechos humanos en México’ ”, Bruselas, Bel., en Revista semanario *Proceso* N° 1091, México, pp.18-19. (Oscar González. Desmembramiento irreparable).

_____, “El Parlamento Europeo dará la batalla para otorgar ayuda a la Academia de Derechos Humanos; ¿Qué le pasa al Gobierno mexicano? El remedio es peor que la enfermedad”, París, en Revista semanario *Proceso* N° 1063, 16 de marzo de 1997, México, pp. 36-38.

_____, “Las esperanzas de Carpizo chocan con las dudas, las impugnaciones, las reticencias”, en Revista semanario *Proceso* N° 726, 1° de octubre de 1990, México, pp. 6-7. (CNDH).

Morales, Sonia, “Organismos no gubernamentales coinciden: en México no se respeta el binomio democracia-derechos humanos”, en Revista semanario *Proceso* N° 1091, 28 de septiembre de 1997, México, pp. 16-17. (Padre Concha: Escándalo internacional).

Ochoa Sandy, Gerardo, “Coello Trejo, investiga el caso de Carlos Loret de Mola”, en Revista semanario *Proceso* N° 716, 23 de julio de 1990, México, pp. 52-53.

Padilla Ríos, Carlos, *et al.* “Obsoleto, el Código de Justicia Militar”, en Revista mensual *Forum* N° 78, mayo de 1999, México, pp. 21-22. (Raúl Benítez, Guillermo Garduño y Jorge Luis Sierra analizan al Comando Patriótico de Concientización del Pueblo).

Puig, Carlos, “CNDH y Gobierno vieron otro Chiapas: Ninguna violación de derechos humanos”, en Revista semanario *Proceso* N° 902, 14 de febrero de 1994, México, p. 15.

_____, “Para *Amnistía Internacional* ya está claro: La CNDH es una defensora del gobierno, coadyuvante de la impunidad. Según Morris Tidball-Binz, el organismo ‘tiende una cortina de humo’ sobre los abusos de las autoridades”, Washington, D.C., en Revista semanario *Proceso* N° 904, 28 de febrero de 1994, México, pp. 33-35.

Rabasa Gamboa, Emilio, “La Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos”, en Periódico *La Jornada*, primera parte (diferencia con el decreto) y segunda parte (competencia) 30 y 31 de julio de 1992, México, p.23.

Página Web, <http://www.jornada.unam.mx>

Ramírez, Ignacio, “Con Zedillo, *Amnistía Internacional* rompe récord en acciones por violación de derechos humanos e impunidad, con *anuencia* del gobierno”, en Revista semanario *Proceso* N° 1050, 15 de diciembre de 1996, México, pp. 26-27. (Entrevista a Morris Tidball-Binz, estuvo en México el 10 de diciembre de 1996).

Ramírez, Ignacio, “En Guerrero hay Comisión de Derechos Humanos, pero no derechos: Campesinos, partidos, abogados acusan al gobernador”, Acapulco, Gro., en Revista semanario *Proceso* N° 726, 1° de octubre de 1990, México, pp.9-12. (Denuncian al Gobernador José Francisco Ruiz Massieu ante la CIDH, pues en la entidad hay secuestros, represiones, tiroteos, asaltos, intimidaciones).

_____, “Nazar Haro niega haber sido torturador y revira: Todos me atacan porque les conozco la cola a todos”, en Revista semanario *Proceso* N° 1063, 16 de marzo de 1997, México, pp.24-25. (Guerra sucia).

Robles, Manuel y Rodrigo Vera, “Ocurrencias, contradicciones y mentiras, los recursos del gobierno para cerrar archivos del 68”, en Revista semanario *Proceso* N° 896, 3 de enero de 1994, México, pp. 6-9.

Ruiz, José Luis, “Indulta Fox a pescadores de Pátzcuaro: Los excarcelados fueron considerados los primeros presos políticos de su sexenio”, Periódico *El Universal*, 2 de febrero de 2002, p.A12.

Sayeg Helú, Jorge, “Medio siglo de la Declaración Universal; en México no son debidamente observados; graves acusaciones a la tecnocracia gobernante”, en Revista mensual *Forum* N° 71, octubre de 1998, México, pp. 10-11.

Scherer Ibarra, María, “La incongruencia: México ha endurecido su política migratoria y viola derechos humanos”, en Revista semanario *Proceso* N° 1066, 6 de abril de 1997, México, p. 43. (Entrevista a Pilar Noriega).

Vargas, Rosa Elvira, “No soy traidor a la democracia, dice el presidente Fox ante protestas durante una gira por Oaxaca”, en Periódico *La Jornada* del 27 de abril de 2005, p.18.

Venegas, Juan Manuel, “Indultan a dos más, con orden de aprehensión, los indígenas pasaron en prisión 19 meses por impedir que destruyeran sus redes de pesca. El presidente Vicente Fox Quezada indultó al Doctor Aurelio Guzmán Mateo y al pescador Leocadio Asencio Amaya, en Pátzcuaro, Michoacán”, Periódico *La Jornada*, 2 de febrero de 2002, p.3.

Vera, Rodrigo, “La Comisión de Carpizo, limitada porque carece de legalidad: Barrera Graf”, Guadalajara, Jal., en Revista semanario *Proceso* N° 726, 1° de octubre de 1990, México, pp. 6 y 8-9. (El procurador Enrique Álvarez del Castillo rechazó recomendaciones de la CNDH).

5.- Fuentes Jurídicas

Castillo del Valle, Alberto del, “Ley de Amparo (comentada)”, Ed. Duero, 1ª edición 1990, 2ª edición 1992, México. 464 pp.

Comisión Nacional de Derechos Humanos, “Decreto constitucional. Ley y Reglamento interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos”, Ed. CNDH-ARNI, México 1992, pp. 115.

Página Web, <http://www.cndh.org>

Correos electrónicos: correo@cndh.org.mx cenadeh@cndh.org.mx

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (comentada) Ed. Porrúa-Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1ª edición 1985, 10ª edición, México 1997.¹⁰

Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos el 22 de noviembre de 1969. Aprobada por el Senado de la República mexicana el 18 de diciembre de 1980. Ratificada por México el 24 de marzo de 1981. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981. Al depositarse el instrumento de ratificación se interpusieron dos declaraciones interpretativas y una reserva.

¹⁰ Contenido, t. I. 750 pp, t. II. 751-1569 pp.

Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. Adoptada en *Belém do Pará*, Brasil el 9 de junio de 1994, en el 24º período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos.

Decreto Constitucional, “Ley y Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos”, Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 1992. 115 pp.

Diario Oficial de la Federación: Decreto, que crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicado el 5 de junio de 1990.

Diario Oficial de la Federación: Decreto, que crea la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicado el 29 de junio de 1992, pp. 60-69.

Diario Oficial de la Federación: Decreto, que crea el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicado el 12 de noviembre de 1992.

Gutiérrez Contreras, Juan Carlos, (coord.) “Derechos Humanos: Instrumentos de protección internacional”, Ed. Secretaría de Relaciones Exteriores-Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos México-Comisión Europea, 1ª edición 2004, México. 1035 pp.

Rabasa Gamboa, Emilio, “Vigencia y efectividad de los derechos humanos en México: Análisis jurídico de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos”, Ed. CNDH, México 1992. 67 pp.

Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, aprobado por el Consejo de la CNDH, en las sesiones de los días 18 de junio y, 2 y 9 de julio de 1990.

Suprema Corte de Justicia de la Nación: Constitución, violaciones a la.- No son convalidables bajo ningún supuesto.- (interpretación del artículo 16º), vols., 175-180, Sexta Parte, p.55, Primer Circuito, Tercero Administrativo, Amparo Directo 976/81, Comisión Federal de Electricidad, 9 de agosto de 1983, Unanimidad de votos.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Jurisprudencia Fuero de Guerra.- Tomo XIV de la Quinta Época, p.1788.

6.- Memorias

Secretaría de la Defensa Nacional, Estado Mayor, recopilación de acuerdos, decretos y circulares expedidos durante los años de 1941 y 1942 y de leyes y reglamentos de 1942, Taller Autográfico, México 1943. 162 pp.

7.- Recomendaciones

A.- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA

Organización de Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1996. Aprobado por la Comisión en su 95º Período Ordinario de Sesiones, celebrado del 24 de febrero al 14 de marzo de 1997, “Informe N° 43/96 Caso 11.430, México 15 de octubre de 1996 [Caso Gallardo]”, Ed. Secretaría General de la OEA-CIDH, OEA/Ser.L/V/II.95. Doc. 7 rev., Washington, D.C., 14 de marzo 1997. Original en español, pp.585-615.¹¹

B.- Comisión Nacional de Derechos Humanos

Comisión Nacional de Derechos Humanos, “Recomendación N° 4/90 del 25 de julio de 1990”, en Gaceta 90/1, Ed. CNDH, 15 de agosto de 1990, pp.14-15. (Caso del señor Phillip Edward Hastings, Aprehensiones o detenciones arbitrarias, Tortura, lesiones cometidas por servidores públicos), SDN. General de División DEM Antonio Riviello Bazán.

Página Web, <http://www.cndh.org>

Correos electrónicos: correo@cndh.org.mx cenadeh@cndh.org.mx

_____, “Recomendación N° 56/91 del 21 de junio de 1991”, en Gaceta 91/12, Ed. CNDH, 15 de julio de 1991, pp.30-36. (Caso de los señores Isabel Ramírez Reta y José Luis Velarde Noriega, Dilación en la procuración de justicia), PGJM. General Brig. Lic. J.M. Mario Guillermo Fromow García.

_____”Recomendación N° 70/91 del 21 de agosto de 1991”, en Gaceta 91/14, Ed. CNDH, septiembre de 1991, pp.64-76. (Caso del señor Antonio Zúñiga Urquieta, Aprehensiones o detenciones arbitrarias, lesiones cometidas por servidores públicos, Tortura), PGJM. General Brig. Lic. J.M. Mario Guillermo Fromow García.

_____, “Recomendación N° 98/91 del 28 de octubre de 1991”, en Gaceta 91/17, Ed. CNDH, diciembre de 1991, pp. 51-72. (Casos de los CC. Gregorio Lara Ramírez, Cosme García Garza, Justino Padilla Gastelum y otros. Veintiocho marinos torturados), PGJM. General Brig. Lic. J.M. Mario Guillermo Fromow García.

_____, “Recomendación N° 126/91 del 6 de diciembre de 1991”, en Gaceta 92/18, Ed. CNDH, enero de 1992, pp. 27-72. (Ejecuciones de siete judiciales por parte del Ejército. Los hechos del 7 de noviembre de 1991 en el Llano de la Víbora en el Municipio de Tlalixcoyan, Veracruz.) SDN. General de División DEM Antonio Riviello Bazán.

¹¹ Véase. Apéndice 2.

_____”Recomendación N° 263/92 del 17 de diciembre de 1992”, en Gaceta 93/30, Ed. CNDH, enero de 1993, pp.150-152. (Caso del señor Andrés Martínez Díaz, Dilación en la procuración de justicia), PGJM. General Brig. Lic. J.M. Mario Guillermo Fromow García.

_____”Recomendación N° 1/93 del 8 de enero de 1993”, en Gaceta 93/30, Ed. CNDH, enero de 1993, pp.197-203. (Caso de los Indígenas Tepehuanos de Baborigame, Municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua, Abuso de autoridad, lesiones cometidas por servidores públicos), PGJM. General Brig. Lic. J.M. Mario Guillermo Fromow García.

_____”Recomendación N° 143/93 del 27 de julio de 1993”, en Gaceta 93/38, Ed. CNDH, septiembre de 1993, pp.127-132. (Caso del señor Simón Valdés Osuna, Tortura), PGJM. General Brig. Lic. J.M. Mario Guillermo Fromow García.

_____”Recomendación N° 185/93 del 21 de septiembre de 1993”, en Gaceta 93/40, Ed. CNDH, noviembre de 1993, pp.62-70. (Caso del señor Joaquín Rivera Lizardi, Incomunicación o privación ilegal de la libertad), PGJM. General Brig. Lic. J.M. Mario Guillermo Fromow García.

_____”Recomendación N° 268/93 del 23 de diciembre de 1993”, en Gaceta 94/44, Ed. CNDH, marzo de 1994, pp.87-93. (Caso de la señora Amalia Constantino Vidal, Incumplimiento de órdenes de aprehensión), PGJM. General Brig. Lic. J.M. Mario Guillermo Fromow García.

_____”Recomendación N° 59/96 del 10 de julio de 1996”, en Gaceta 72/96, Ed. CNDH, julio de 1996, pp.73-100. (Caso del señor Jesús Martín Saéñz Rodríguez y de su hermano Martín Saéñz Rodríguez), PGJM. General Brig. Lic. J.M. Carlos Calnacasco Santamaría.

_____”Recomendación N° 64/96 del 30 de julio de 1996”, en Gaceta 72/96, Ed. CNDH, julio de 1996, pp.259-311. (Personas afectadas por el huracán “Ismael”), SM. Almirante José Ramón Lorenzo Franco.

_____”Recomendación N° 114/96 del 15 de noviembre de 1996”, en Gaceta 76/96, Ed. CNDH, noviembre de 1996, pp.263-294. (Caso de la señora Evangelina Árias de Bravo), PGJM. General Brig. Lic. J.M. Rafael Marcial Macedo de la Concha. BANJERCITO General Brig. DEM Rafael Paz del Campo.

_____”Recomendación N° 31/97 del 12 de mayo de 1997”, en Gaceta 82/97, Ed. CNDH, mayo de 1997, pp.67-86. (Caso del señor José Merced González Mariano), PGJM. General Brig. Lic. J.M. Rafael Marcial Macedo de la Concha.

_____”Recomendación N° 32/97 del 12 de mayo de 1997”, en Gaceta 82/97, Ed. CNDH, mayo 1997, pp.87-108. (Caso de los señores José Rosario Pacheco Duarte y Jesús Daniel Ávalos Romero), PGJM. General Brig. Lic. J.M. Rafael Marcial Macedo de la Concha.

_____”Recomendación N° 85/97 del 8 de septiembre de 1997”, en Gaceta 86/97, Ed. CNDH, septiembre de 1997, pp.31-73. (Caso de los señores Abelardo Gastelum y otros), PGJM. General Brig. Lic. J.M. Rafael Marcial Macedo de la Concha.

_____”Recomendación N° 86/97 del 8 de septiembre de 1997”, en Gaceta 86/97, Ed. CNDH, septiembre 1997, pp.74-108. (Caso del señor José Agustín Bustamante de la Mora y otros), PGJM. General Brig. Lic. J.M. Rafael Marcial Macedo de la Concha.

_____”Recomendación N° 87/97 del 8 de septiembre de 1997”, en Gaceta 86/97, Ed. CNDH, septiembre 1997, pp.109-124. (Caso del señor Oswaldo Gómez Contreras), PGJM. General Brig. Lic. J.M. Rafael Marcial Macedo de la Concha.

_____”Recomendación N° 96/97 del 10 de octubre de 1997”, en Gaceta 87/97, Ed. CNDH, octubre de 1997, pp.121-190. (Acerca de los casos 1. - señor Teodoro Juárez Sánchez y otros, 2.- señor Pablo Gaspar Jimón y otros), PGJM. General Brig. Lic. J.M. Rafael Marcial Macedo de la Concha.

_____”Recomendación N° 100/97 del 20 de octubre de 1997”, en Gaceta 87/97, octubre de 1997, pp.239-320. (Caso de a.- Detención arbitraria, lesiones, tortura, b.- Allanamiento de morada, amenazas e intimidación y c.- Desaparición forzada involuntaria de personas, sucedidos en el estado de Guerrero), PGJM. General Brig. Lic. J.M. Rafael Marcial Macedo de la Concha.

_____”Recomendación N° 73/99 del 31 de agosto de 1999”, en Gaceta 109/99, Ed. CNDH, agosto de 1999, pp.249-272. (Caso del menor Daniel Alarcón), PGJM. General Brig. Lic. J.M. Rafael Marcial Macedo de la Concha.

_____”Recomendación N° 87/99 del 30 de septiembre de 1999”, Gaceta 110/99, Ed. CNDH, septiembre de 1999, pp.321-348. (Caso de los señores Manuel Graciano Avitia, Ricardo Muñoz Minchaca y Santiago Cabrera Ramos), PGJM. General Brig. Lic. J.M. Rafael Marcial Macedo de la Concha.

_____”Recomendación N° 08/00 del 14 de julio de 2000”, en Gaceta 120/00, Ed. CNDH, julio de 2000, pp.33-50. (Caso de los habitantes de la comunidad de Pizotla, Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, y de los señores Rodolfo Montiel Flores y Teodoro Cabrera García), SDN. General de División DEM Enrique Cervantes Aguirre.

_____”Recomendación N° 19/00 del 20 de septiembre de 2000”, en Gaceta 122/00, Ed. CNDH, septiembre de 2000, pp.95-114. (Caso del señor Carlos Montes Villaseñor), PGJM. General Brig. Lic. J.M. Rafael Marcial Macedo de la Concha.

_____”Recomendación N° 20/00 del 29 de septiembre de 2000”, en Gaceta 122/00, Ed. CNDH, septiembre de 2000, pp.115-135. (Caso de los hechos ocurridos en la escuela “Caritino Maldonado Pérez” en el poblado de El Charco, Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, el 7 de junio de 1998), SDN. General de División DEM Enrique Cervantes Aguirre.

_____ "Recomendación N° 17/01 del 31 de julio de 2001", en Gaceta 132/01, Ed. CNDH, julio de 2001, pp.29-56. (Caso de los señores Gildardo Ávila Rojas, Rodrigo Torres Silva y los menores Yuliana Mercado Vargas y Esteban Martínez Nazario), PGJM. General Brig.Lic.J.M. Jaime Antonio López Portillo Robles Gil.

_____ "Recomendación N° 15/03 del 8 de abril de 2003", en Gaceta 153/03, Ed. CNDH, abril de 2003, pp.65-75. (Caso del señor Juan Jesús Guerrero Chapa), PGJM. General Brig.Lic.J.M. Jaime Antonio López Portillo Robles Gil.

_____ "Recomendación N° 16/03 del 22 de abril de 2003", en Gaceta 153/03, Ed. CNDH, abril de 2003, pp.77-91. (Caso de los integrantes del 65° Batallón de Infantería en Guamúchil, Sinaloa), PGJM. General Brig.Lic.J.M. Jaime Antonio López Portillo Robles Gil.

_____ "Recomendación N° 48/03 del 28 de noviembre de 2003", en Gaceta 170/03, Ed. CNDH, noviembre de 2003, pp.83-94. (Caso de la señora indígena tlapaneca de las comunidades de Barranca de Tecuaní, Ayutla de los Libres, Guerrero), SDN. General de División DEM. Ricardo Gerardo Clemente Vega García.

_____ "Recomendación N° 8/04 del 17 de febrero de 2004", en Gaceta 163/04, Ed. CNDH, febrero de 2004, pp.141-150. (Caso del señor Alejandro Costeño Rivera), PGJM. General Brig.Lic.J.M. Jaime Antonio López Portillo Robles Gil.

_____ "Recomendación N° 23/04 del 5 de abril de 2004", en Gaceta 165/04, Ed. CNDH, abril de 2004, pp.171-187. (Caso de 36 migrantes de la frontera norte), PGJM. General Brig.Lic.J.M. Jaime Antonio López Portillo Robles Gil.

C.- Organización de las Naciones Unidas

Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en México, 17 de diciembre de 1999 (Caso Gallardo).

El presente documento contiene las opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 23°, 24° y 25° períodos de sesiones, celebrados en noviembre de 1998, mayo de 1999 y septiembre de 1999, respectivamente. En el informe que el Grupo de Trabajo presentará a la Comisión de Derechos Humanos en su 56° período de sesiones, figura un cuadro con la lista de todas las opiniones emitidas por el Grupo de Trabajo y los datos estadísticos correspondientes.¹²

_____, Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados en México, 24 de enero de 2002. (Caso del General Gallardo párrafo N°79, p.22)¹³

¹² Véase. Apéndice 3A.

¹³ Véase. Apéndice 3B.

III.- FUENTES PARA EL ESTUDIO DE LAS FUERZAS ARMADAS:

1.- Bibliografía Básica

Ai Camp, Roderic, *Generals in The Palacio: The Military in Modern Mexico*, Ed. Oxford University Press, Nueva York 1992. 278 pp.

_____, *Mexico's Military on the Democratic Stage*, Ed. Praeger Security International, Westport, Connecticut, United States of America 2005. 366 pp.

Amnistía Internacional, "Poder inigualable, principios incumplidos: Las implicaciones de los derechos humanos del entrenamiento estadounidense para las fuerzas militares y policiales extranjeras", Ed. EDAI, Madrid, España 2003. 101 pp.

Título original en inglés: *Unmatched Power, Unmet Principles: The Human Rights Dimensions of US Training of Foreign Military and Police Forces*. AIUSA, Nueva York 2000.

Anhalt, Nedda G. de, "¿Por qué *Dreyfus*? El ensayo de un crimen", Ed. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, México 2003. 369 pp.

Arévalo de León, Bernardo, (comp.) "Función militar y control democrático: Conferencia Internacional, Ciudad de Guatemala, junio de 2000", Ed. Amanuense, Guatemala, junio de 2000. 409 pp.

Baqués, Joseph, "Las Fuerzas Armadas como Institución", Congreso Nacional de Estudios de Seguridad, Universidad de Granada, 21-25 de octubre de 2002, p.4.

Benítez Manaut, Raúl, "Las Fuerzas Armadas Mexicanas a fin de siglo: Su relación con el Estado, el sistema político y la sociedad", en Revista Sociológica N°25, "Seguridad y soberanía nacionales en América Latina", Ed. Universidad Autónoma Metropolitana, Azcapotzalco, mayo-agosto 1994, año 9, México. 309 pp.

_____, (Seminario: Las relaciones cívico-militares en el contexto de las nuevas democracias.) "Las Fuerzas Armadas Mexicanas a fin de siglo: Nuevas misiones", Ed. Colegio de México, Centro de Estudios Internacionales, 17 de octubre de 1997, facsm., 13 pp.

Boils Morales, Guillermo, "Los militares y la política en México 1915-1974", Ed. El Caballito, México 1975. 190 pp.

Boletín Mexicano de Derecho Comparado, "Los Estados de excepción y la defensa de la Constitución", Nueva Serie Año XXXVII, N° 111, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, septiembre-diciembre de 2004. 1211 pp.

Cabanellas de Torres, Guillermo, "Diccionario militar, aeronáutico, naval y terrestre", Ed. OMEBA, Buenos Aires, Argentina 1961. 4 t.

Ceceña, Ana Esther, (ponencia) “Radiografía de las fuerzas armadas estadounidenses”, Primer Encuentro Hemisférico Frente a la Militarización, “Para callar las armas, hablemos los pueblos”, San Cristóbal de las Casas, Chiapas, del 6 al 9 de mayo de 2003.

Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas, *et al.*, (ong's) “Militarización y violencia en Chiapas”, Ed. CDHFBC, julio de 1996, México. 91 pp.

Centro de Estudios Históricos del Colegio de México, “Historia General de México”, Ed. Colegio de México, 1ª edición 1976, 3ª edición 1981, México, 2 t., 1585 pp.

Clausewitz, Karl Von, “De la Guerra”, Ed. Taller Gráfico de L. Bernard, Versión directa de la 5ª edición alemana, Buenos Aires, Argentina 1922. 288 pp.

Colegio de Defensa Nacional, “La Planeación Estratégica Conjunta de las Fuerzas Armadas”, tesis de maestría en Administración Militar para la Seguridad y Defensa Nacionales, Colegio de Defensa Nacional, Universidad del Ejército y Fuerza Aérea, julio de 1991, México, mimeo., 104 pp.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, “Objeción de conciencia”, Ed. CDHEM, año 9, N° 54, marzo-abril de 2002. 124 pp.

Comisión de Derechos Humanos del Honorable Congreso de la Unión, (foro) “Fuerzas Armadas y derechos humanos”, Ed. Comisión de Derechos Humanos de la LVII Legislatura de la Cámara de Diputados, 9 de junio de 1999. 179 pp.¹⁴

Consejo Internacional para el Estudio de Derechos Humanos, “El fin y los medios: una aproximación a los grupos armados desde la perspectiva de los derechos humanos”, Ed. Consejo Internacional para el Estudio de Derechos Humanos, Versoix, Suiza, septiembre de 2000. 16 pp.

Córdova, Arnaldo, “La formación del poder público en México”, Ed. Era, 1ª edición 1972, México. 100 pp.

Cornelius, Wayne Armstrong, (Foro Internacional, documento anfitrión) “Las relaciones de Estados Unidos con México: fuentes de su deterioro, 1986-1987”, Seminario de Política Mexicana: en el Centro Latinoamericano de St. Antony's College de la Universidad de Oxford, 5 de junio de 1987, pp.212-235.

Corona del Rosal, Alfonso, “La guerra, el imperialismo, el Ejército Mexicano”, Ed. Grijalbo, México 1989. 274 pp.

Costa, Gino, “La Policía Nacional Civil de El Salvador, 1990-1997”, Ed. UCA, Universidad Centro Americana José Simeón Cañas, 1ª edición 1999, San Salvador, El Salvador, C.A., 1999. 419 pp.

¹⁴ Prólogo del General Brigadier José Francisco Gallardo Rodríguez, elaborado en la Prisión Neza-Bordo del Estado de México, junio de 1999.

Diamint, Rut, “Relaciones cívico-militares”, *De Foreign Affaire*, octubre-diciembre de 2003, mimeo., p.3.

Díaz Cardona, Francia Elena, “Fuerzas Armadas, militarismo y constitución nacional en América Latina”, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México 1988. 261pp.

División de Derechos Humanos, ONUSAL (Misión de las Naciones Unidas en El Salvador), “Doctrina militar y relaciones Ejército-sociedad”, Ed. Organización de las Naciones Unidas, sede en El Salvador y Ministerio de la Defensa Nacional, Fuerza Armada de El Salvador, San Salvador 1994. 257 pp.

Dixon, Norman F., “Sobre la psicología de la incompetencia militar”, Ed. Anagrama, 2ª edición 1991, Barcelona, España 1991. 552 pp.

Título original en inglés: *On the psychology of military incompetence*, Jonathan Cape Londres, 1976.

Druetta, Gustavo Adolfo y Eduardo E., Estévez, (coord.) *et al.*, “Defensa y democracia”, Ed. Puntosur, Buenos Aires, Argentina, 1990. 585 pp.

Enciclopedia de México, Ed. Talleres de Impresora y Editora Mexicana, 1ª edición 1966, 3ª edición 1977 México 1977. 12 t.

Escuela Superior de Guerra, “Nociones de geopolítica”, (II Conferencia: “Geopolítica y Geoestrategia), Ed. ESG, Curso de Mando y Estado Mayor para 3^{er} año, México s.a., mimeo., 31 pp.

Fazio, Carlos, “El Tercer vínculo: De la teoría del caos a la teoría de la militarización”, Ed. Joaquín Mortiz, 1ª edición 1996, México. 268 pp.

Fix-Zamudio, Héctor, “Los Estados de excepción y la defensa de la Constitución”, en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Nueva Serie Año XXXVII, N° 111, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, septiembre-diciembre de 2004, pp.801-860.

Fuentes, Gloria, “El Ejército Mexicano”, Ed. Grijalbo, 1ª edición, México 1983. 326 pp.

Gallardo Rodríguez, José Francisco, “Análisis de la estructura administrativa de la Villa Ecuéstre del Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional”, tesis de licenciatura, Facultad de Ciencias Política y Sociales, UNAM, México 1990. 234 pp.

Correo electrónico: generalgallardo@yahoo.com.mx

_____, “El fuero Militar, un orden jurídico especial”, en *Global Exchange*, Centro de Investigaciones Económicas y Políticas de Acción Comunitaria, Centro Nacional de Comunicación Social, (comp.) “Siempre cerca, siempre lejos: Las Fuerzas Armadas en México”, Ed. *Global Exchange*, CIEPAC, CENCOS, 2ª edición, México 2002, pp.165-171.¹⁵

¹⁵ Esta participación fue elaborada en la Prisión Neza-Bordo del Estado de México, en marzo de 2000.

_____, “El papel actual de las fuerzas armadas”, en *Global Exchange*, Centro de Investigaciones Económicas y Políticas de Acción Comunitaria, Centro Nacional de Comunicación Social, (comp.) “Siempre cerca, siempre lejos: Las Fuerzas Armadas en México”, Ed. *Global Exchange*, CIEPAC, CENCOS, 2ª edición, México 2002, pp.53-56.¹⁶

_____, “Militarización a fines del siglo XX”, en *Global Exchange*, Centro de Investigaciones Económicas y Políticas de Acción Comunitaria, Centro Nacional de Comunicación Social, (comp.) “Siempre cerca, siempre lejos: Las Fuerzas Armadas en México”, Ed. *Global Exchange*, CIEPAC, CENCOS, 2ª edición, México 2002, pp.237-243.¹⁷

_____, “Ombudsman Militar y Fuero de Guerra”, en Comisión de Derechos Humanos del Honorable Congreso de la Unión, (foro) “Fuerzas Armadas y derechos humanos”, Ed. Comisión de Derechos Humanos de la LVII Legislatura de la Cámara de Diputados, 9 de junio de 1999, pp. 141-151.

García Taboada, Álvaro, “Glosario de cuestiones militares para señores jefes y oficiales del Ejército Mexicano”, Ed. Mayo, 1ª edición 1970, México. 257 pp.

Garduño Valero, Guillermo Javier Rolando, “El Ejército Mexicano, organización y estrategia”, tesis doctoral en sociología, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM, México 2005. 360 pp.

_____, “Las Fuerzas Armadas Mexicanas: Una institución en transición”, *Revista El Cotidiano* N°72, Ed. Universidad Autónoma Metropolitana, México 1995. 120 pp.

Garrido, Luis Javier, “El partido de la revolución institucionalizada: la formación del nuevo Estado en México, 1928-1945”, Ed. Siglo XXI, 1ª edición 1982, 3ª edición 1985, México. 380 pp.

Global Exchange, Centro de Investigaciones Económicas y Políticas de Acción Comunitaria, Centro Nacional de Comunicación Social, (comp.) “Siempre cerca, siempre lejos: Las Fuerzas Armadas en México”, Ed. *Global Exchange*, CIEPAC, CENCOS, 2ª edición, México 2002. 279 pp.

Página Web, <http://www.globalexchange.org>
Correo electrónico: globalmx@laneta.apc.org

González Ramírez, Jorge A. y Luis M., Fernández, “Manual de Legislación Militar”, Ed. Depalma, Buenos Aires, Argentina 1986. 782 pp.

González Valencia, Agenor, “Fuero de Guerra en tiempo de guerra y no de paz”, tesis doctoral en Derecho, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, Villa Hermosa, Tabasco, junio de 2005. 459 pp.

¹⁶ *Id.*

¹⁷ *Id.*

Guevara Bermúdez, José Antonio, “Estado de aplicación del Derecho Internacional Humanitario en México”, Universidad Iberoamericana, México 2003, facsm., 83 pp.¹⁸

Günter, Kahle, “El Ejército y la formación del Estado en los comienzos de la independencia de México”, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1ª edición en alemán 1969, 1ª edición en español 1997 México. 276 pp.

Título original en alemán: *Militär und Staatsbildung in den Anfängen der Unabhängigkeit Mexikos*, Böhlau-Verlag, Colonia-Viena 1969.

Heller, Claude, (comp.) “El Ejército como agente de cambio social”, Congreso Internacional de Ciencias Humanas en Asia y África del Norte, 3 al 8 de agosto de 1976, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1ª edición 1980, México. 182 pp.

Hristoulas, Athanasios, (coord.) “Las relaciones cívico-militares en el nuevo orden mundial”, Ed. Instituto Tecnológico Autónomo de México-Asociación Mexicana de Cultura-*Foreign & Commonwealth Office*, tip. Porrúa, México 2002. 384 pp.

Huntington, Samuel P., “El soldado y el Estado: Teoría y política de las relaciones cívico- militares”, Ed. Leonardo, Círculo Militar, Buenos Aires, Argentina 1964. 504 pp.

Título original en inglés: *The Soldier and State: The Theory and Politics of Civil-Military Relations*.

Ibarra Aguirre, Eduardo, “El General Gallardo y *Forum*: Ejército, medios y libertad de expresión”, Ed. ¡Uníos! Unidad Obrera y Socialista, Agrupación política nacional-Sindicatos de Trabajadores, UNAM, 1ª edición 2003, México. 190 pp.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (25º aniversario) “Manual de Derechos Humanos para las Fuerzas Armadas”, Ed. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo, San José, Costa Rica 2005. 182 pp.

Página Web, <http://www.iidh.ed.cr> Correo electrónico: uinformacion@iidh.ed.cr

Janowitz, Morris, “El soldado profesional”, Ed. Bibliográfica OMEBA, Buenos Aires, Argentina 1967. 449 pp.

Título original en inglés: *The Professional Soldier*, The Free Press, a Corporation, 1960.

Ledesma Arronte, Ernesto y Michael W. Chamberlain Ruiz, José Merced Hernández Gómez, Benedetta B., Julio César Ortega Oseguera, Niño O., (Investigación documental y de campo) “La ocupación militar en Chiapas: dilema del prisionero”, Ed. Centro de Análisis Político e Investigaciones Sociales y Económicas, San Cristóbal de las Casas, Chiapas, enero de 2004. 71 pp.

Página Web, <http://www.capise.org> Correo Electrónico, capise@laneta.apc.org

¹⁸ Interpretación del artículo 129º constitucional.

Lozoya, Jorge Alberto, “El Ejército Mexicano”, Ed. El Colegio de México, Jornadas 65, 1ª edición 1970, 2ª edición 1976, México. 156 pp.

La primera edición fue publicada en 1970 bajo el título “El Ejército Mexicano, 1911-1965”. 128 pp.

LV Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero: Comisión de Gobernación, “La presencia del Ejército Mexicano en Guerrero”, 1ª edición, Chilpancingo, Guerrero 1997. 30 pp.

Martín-Baró, Ignacio, *et al.*, “Psicología social de la guerra”, Ed. Universidad Centroamericana, 3ª edición, San Salvador, El Salvador 2000. 520 pp.

Meyer Cosío, Lorenzo, “Fin de régimen y democracia incipiente: México hacia el siglo XXI”, Ed. Océano, México 1998. 283 pp.

Piñeyro Piñeyro, José Luis, “Ejército y sociedad en México: Pasado y presente”, Ed. Universidad Autónoma de Puebla, Universidad Autónoma Metropolitana, México 1985. 172 pp.

_____, “El profesional Ejército Mexicano y la asistencia militar de los Estados Unidos, 1965-1975”, tesis de licenciatura en Relaciones Internacionales, Centro de Estudios Internacionales del Colegio de México 1976, mimeo., 254 pp.

_____, “Las Fuerzas Armadas en la transición política de México”, en Revista Mexicana de Sociología N°1, enero-marzo de 1997, Ed. Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, México, pp.163-189.

_____, (seminario: Las relaciones cívico-militares en el contexto de las nuevas democracias.) “Las relaciones cívico-militares en México: Continuidades y cambios”, El Colegio de México, 17 de octubre de 1997, México, facsm., 32 pp.

Primer Encuentro Hemisférico Frente a la Militarización, “Para callar las armas, hablemos los pueblos”, San Cristóbal de las Casas, Chiapas, del 6 al 9 de mayo de 2003.

Revista de Administración Pública, “Seguridad Nacional”, Ed. Instituto Nacional de Administración Pública, RAP, N°98, México 1999. 149 pp.

Revista del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, “El Fuero de Guerra, su constitucionalidad”, Ed. Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, México 1999. 115 pp.

Revista Sociológica N°25, “Seguridad y soberanía nacionales en América Latina”, Ed. Universidad Autónoma Metropolitana, Azcapotzalco, mayo-agosto 1994, año 9, México. 309 pp.

Salomón, Leticia, “Las relaciones civiles-militares en el proceso hondureño de construcción a la democracia”, Departamento de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, facsm., s.a., 16 pp.

Sandoval Palacios, Juan Manuel, *et al.*, “El proceso de guerra en México”, Espacio de Reflexión y Acción Conjunta, Militarización, Represión e Impunidad, “Pensar en Voz Alta”, Ed. Servicio Paz y Justicia *et al.*, Cuaderno de reflexión y acción no violenta N°3, verano de 1999. 120 pp. (Foro sobre “Militarización y Fuerzas Armadas en México”, Distrito Federal 4-6 de junio de 1999).

Correo electrónico: serpajc@cuer.laneta.apc.org

Saucedo López, Antonio, “Teoría jurídica del Ejército y sus lineamientos constitucionales”, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México 2002. 189 pp.

Schroeder, Francisco Arturo, “Concepto y contenido del Derecho Militar: Sustantividad del Derecho Penal Castrense y sus diferencias con el Derecho Criminal Común”, Ed. Facultad de Derecho, UNAM, México 1965. 182 pp.

Secretaría de la Defensa Nacional, “Colección del Oficial de Estado Mayor Mexicano”, Ed. Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, México 1980. 10 t.

Página Web, <http://www.sedena.gob.mx>

_____, “Conferencias en las juntas de Comandantes de Zona Militar, 1977-1982”, Colección del Oficial de Estado Mayor Mexicano, Ed. Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, México, 1980. t. X, 215 pp.

_____, “El Ejército Mexicano: Historia desde los orígenes hasta nuestros días”, Ed. Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional-Trillas, México 1979. 647 pp.

_____, “El Estado Mayor de la Defensa Nacional: Funciones de la Jefatura, funciones generales de las Secciones 1ª, 2ª, 3ª y 4ª”, Colección del Oficial de Estado Mayor Mexicano, Ed. Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, México 1980. t. VI, 376 pp.

_____, Estado Mayor, recopilación de acuerdos, decretos y circulares expedidos durante los años de 1941 y 1942 y de leyes y reglamentos de 1942, Taller Autográfico, México 1943. 162 pp.

_____, “Evolución del Ejército y Fuerza Aérea 1860-1976”, Colección del Oficial de Estado Mayor Mexicano, Ed. Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, México 1980. t. I. 198 pp. t. II. 170 pp.

_____, “Funciones generales de la Sección 3ª del Estado Mayor: Organización”, Colección del Oficial de Estado Mayor Mexicano, Ed. Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, México 1980, t. VI, pp.147-176.

_____, “Funciones generales de la Sección 5ª y Sección Secretaría del Estado Mayor”, Colección del Oficial de Estado Mayor Mexicano, Ed. Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, México 1980. t. VII, pp.5-93 y 95-226.

_____, “Historia del Heroico Colegio Militar de México: sesquicentenario de su fundación 1823-1973”, Ed. Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, México 1973. 4t.

_____, “La Secretaría de la Defensa Nacional en el inicio de un nuevo siglo”, Ed. Secretaría de la Defensa Nacional, Fondo de Cultura Económica, 1ª edición 2005, México. 201 pp.

_____, “Manual de Guerra Irregular”, Ed. Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, México 1996. 2 t.

_____, “Manual de Operaciones en Campaña”, Ed. Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, México 1969. 377 pp.

_____, “Memorias del Sector Defensa 1976-1982”, Colección del Oficial de Estado Mayor Mexicano, Ed. Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, México 1980. t. VIII. 198 pp., t. IX. 269 pp.

_____, “Memorias Gráficas del cincuentenario de la reapertura del Heroico Colegio Militar”, Ed. Talleres de impresión de estampillas y valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, noviembre de 1970. 503 pp.

_____, (Biblioteca del Oficial Mexicano) “Nociones de estrategia”, Ed. Universidad del Ejército y Fuerza Aérea, México 1980. 2 t. 348 pp.¹⁹

_____, “Reseña histórica del Estado Mayor 1821-1860”, Colección del Oficial de Estado Mayor Mexicano, Ed. Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, México 1980. t. III, 366 pp.

_____, “Reseña histórica del Estado Mayor 1860-1911”, Colección del Oficial de Estado Mayor Mexicano, Ed. Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, México 1980. t. IV, 239 pp.

_____, “Seguridad Nacional”, Colección del Oficial de Estado Mayor Mexicano, Ed. Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, México 1980. t. V, 103 pp.

Secretaría de Marina Armada de México, “Armada de México: compromisos y seguridad”, Ed. Secretaría de Marina Armada de México, Fondo de Cultura Económica, 1ª edición 2005, México. 112 pp.

_____, “Poder marítimo mexicano”, Ed. Centro de Estudios Superiores Navales (CESNAV), México 2003. 329 pp.

Página Web, <http://www.semar.gob.mx>

¹⁹ Contenido, t. I. 167 pp., t. II, pp. 168-362.

Serrano Carreto, Mónica del Carmen, “México: El pacto cívico-militar en los noventa”, Trabajo preparado para el proyecto Cambio y Resistencia coordinado por Ilán Bizberg y Lorenzo Meyer, El Colegio de México, 1ª edición, facsm., s.a., 18 pp.

Sierra Guzmán, Jorge Luis, (coord.) “El Ejército y la Constitución mexicana”, Ed. Plaza y Valdés, 1ª edición 1999, México. 134 pp.

_____, “El enemigo interno: Contrainsurgencia y Fuerzas Armadas en México”, Ed. Plaza y Valdés, Universidad Iberoamericana, Centro de Estudios Estratégicos de América del Norte, UNAM, 1ª edición, México 2003. 342 pp.

_____, “Las Fuerzas Armadas Mexicanas en la guerra antinarcóticos”, facsm., s.e., México 2003. 18 pp.

_____, “Reformas al sistema de justicia militar en México y el mundo”, Universidad Iberoamericana, México s.a., facsm. 11 pp.

Smith, Louis, “La democracia y el poder militar: Un estudio del contralor civil sobre el poder militar en los Estados Unidos”, Ed. Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, Argentina 1957. 367 pp.

Título original en inglés: *American Democracy and Military Power*, University of Chicago, Illinois. USA, 1957.

Trask, David F., “Democracia y Defensa: El control civil de las Fuerzas Armadas en Estados Unidos”, Publicaciones Electrónicas de USIS, vol., II, N°3, julio de 1997, mimeo., p.1.

Versión estenográfica, (Foro) “Fuerzas Armadas y derechos humanos”, Ed. Dirección General de Crónica Parlamentaria, organizado por la Comisión de Derechos Humanos del H. Congreso de la Unión, LVII Legislatura de la Cámara de Diputados, el 9 de junio de 1999. 271 pp.

Villalpando César, José Manuel, “Introducción al derecho Militar Mexicano”, Ed. Escuela Libre de Derecho, Porrúa, México 1991. 134 pp.

Youngers, Coletta A. y Pillein Rosin, “Drogas y Democracia en América Latina: El impacto de la política de Estados Unidos”, Ed. *Washington Office on Latin America (WOLA)-Biblos*, Buenos Aires, Argentina, 2005. 493 pp.

Título original en inglés: Boulder-Londres, Lynne Rienner publishers, Inc., 2005.

2.- Documentos

Amnistía Internacional, “Informe 2001: Caso Gallardo”, Ed. EDAI, original en inglés, Madrid, España, 2001, pp. 308-311. 507 pp.

_____, (México) “La disidencia silenciada: El encarcelamiento del General Brigadier José Francisco Gallardo Rodríguez”, Ed. AI, Índice de AI: AMR 41/31/97/s, Distr: SC/CO/GR, Secretariado Internacional, Londres, Reino Unido, mayo de 1997. 11 pp.²⁰

Páginas Web, <http://www.amnesty.org>

<http://web.amnesty.org/library/Index/ESLAMR410311997?open&of=ESL2M2>

Correo electrónico: amnestyis@amnesty.org

_____, (México) “La disidencia silenciada: Una actualización sobre el caso Gallardo”, Ed. AI, Índice de AI: AMR 41/037/2001/s, Distr: SC/CO/GR, Secretariado Internacional, Londres, Reino Unido, 9 de noviembre de 2001. 14 pp.²¹

_____, “Objeción de conciencia al servicio militar”, Ed. AI, Madrid, España, 1991. 48 pp.

Amparo: N° 47/94-III, emitido por la Licenciada Emma Meza Fonseca, Juez 11° de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal, 24 de marzo de 1994.²²

Amparo: RP N°336/94 del 7 de octubre de 1994, emitido por el 4° Tribunal Colegiado en materia penal del 1° Circuito con asiento en la Ciudad de México. (Auto de formal prisión el 18 de diciembre de 1993 en la causa penal N° 3188/93).²³

Arzt, Sigrid, *New Democracy, Old Arrangement: The Civil-Military Relations Under Fox*, Panel sobre Los Retos a la Seguridad y Defensa de México en el Siglo XXI, *Center for Hemispheric Defense Studies, Research and Education in Defense and Security Studies*, Brasilia, Brasil, agosto de 2002. 24pp.

Página Web, <http://www.ndu.edu/chds/redes2002/Documents/Papers>

Carta dirigida al General Antonio Riviello Bazán, Secretario de la Defensa Nacional (1988-1994), el 13 de septiembre de 1993.²⁴

Documentos Históricos Constitucionales de las Fuerzas Armadas Mexicanas, Ed. Senado de la República, 1965-1966. Obra en varios tomos.

Human Rights Watch, “Injusticia militar: La reticencia de México para sancionar los abusos del Ejército”, Ed. HRW, vol., 13, N°4 (A) diciembre de 2001. 26pp.

Página Web, <http://www.hrw.org> Correo Electrónico: hrwdc@hrw.org

Litumma Arizaga, Alfonso, (conf.) “Seguridad y Defensa Nacionales y Colectivas”, Colegio de Defensa Nacional. Compendio de Lecturas Requeridas del Objetivo N°5 (1984-1985), 14 de septiembre de 1971, México, mimeo., 37 pp.

²⁰ Véase. Apéndice 6A.

²¹ Véase. Apéndice 6B.

²² Véase. Apéndice 5A.

²³ Véase. Apéndice 5B.

²⁴ Véase. Apéndice 4.

Organización de Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1996. Aprobado por la Comisión en su 95º Período Ordinario de Sesiones, celebrado del 24 de febrero al 14 de marzo de 1997, “Informe N° 43/96 Caso 11.430 México 15 de octubre de 1996 [Caso Gallardo]”, Ed. Secretaría General de la OEA-CIDH, OEA/Ser.L/V/II.95. Doc. 7 rev., Washington, D.C., 14 de marzo 1997. Original en español, pp.585-615.²⁵

Organización de las Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, “La cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar”, Comisión de Derechos Humanos, 53º período de sesiones, tema 23º del programa provisional, distribución general, E/CN.4/1997/99 16 de enero de 1997, español, original en inglés. 53 pp.

Página Web, <http://www.un.org/spanish/>

Secretaría de la Defensa Nacional, “Encuesta sobre el Ejército y Fuerzas Aérea Mexicanos”, encomendada por el alto mando militar a una compañía profesional denominada *Market & Opinión Research Internacional, Mori de México*, Ed. Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, junio de 1993. México. 19 pp.

Washington Office on Latin America (WOLA), et al., “Diluyendo las divisiones: Tendencias de los programas militares de Estados Unidos para América Latina”, Ed. Fondo para la Educación del Grupo de Trabajo sobre América Latina (LAWGEF)-Centro para la Política Internacional (CIP)-WOLA, Washington, D.C., septiembre de 2004. 13pp.

Páginas Web, <http://www.lawg.org> <http://www.ciponline.org> <http://www.wola.org>

3.- Fuentes Hemerográficas

Ai Camp, Roderic, “Generales y políticos en México”, en Revista mensual *Nexos* N° 82, octubre de 1984, México, pp.17-29.

_____, “Los militares en México, ¿Qué tipo de relación?”, en Revista semanario de política y cultura *Etcétera* N°5, 4 de marzo de 1993, México 1993, pp.11-22.

Alponte, Juan María, “Crónica de una guerra de palabras: Obediencia debida”, Editorial, Periódico *El Universal*, 23 de febrero de 2002, p.A9.

Ambriz, Agustín, “El papel del Ejército ya cambió y la puerta de la represión social está entreabierta: Juventino V. Castro; El presidente maneja *discrecionalmente* las funciones castrenses”, en Revista semanario *Proceso* N°1084, 10 de agosto de 1997, México, pp.17-19. (El constitucionalista Elisur Arteaga Nava critica el fuero militar y hace referencia al caso del General Gallardo).

²⁵ Véase. Apéndice 2.

_____, (entrevista con César Villalpando) “La Guardia Nacional podría ayudar a los cuerpos policíacos a resolver conflictos, sin auxilio del Ejército”, en Revista semanario *Proceso* N° 1086, 24 de agosto de 1997, México, pp. 6-7.

_____ y Raúl Monge, “Más policías a la cárcel y *Jaguars* deshechos por el caso Buenos Aires: El General Salgado, sin toque de queda, otra vez a la Asamblea”, en Revista semanario *Proceso* N° 1094, 19 de octubre de 1997, México, pp.35-36.

Amerlinck, Fernando, “Gallardo y la injusticia”, en Revista mensual *Forum* N° 109, marzo de 2002, México, p.10.

Amnistía Internacional, “La disidencia silenciada: El encarcelamiento del General Gallardo; Libertad inmediata e incondicional”, en Revista mensual *Forum* N° 56, julio de 1997, México, pp.16-20.

Arranz Lara, María Rosa, “Del capitán *Dreyfus* al General Gallardo; respuesta cínica de la SRE; Zedillo debe hacer cumplir los tratados internacionales”, en Revista mensual *Forum* N° 52, marzo de 1997, México, pp.6-7. (El 10 de febrero de 1997, voceros de la Secretaría de Relaciones Exteriores declararon “cerrado el caso Gallardo”).

Balboa, Juan y Jesús Aranda, “Informe Fray Bartolomé de las Casas: creó y armó el Ejército a paramilitares en Chiapas”, Periódico *La Jornada*, 9 de febrero de 2005, pp.3-9.

Ballinas, Víctor y Jesús Aranda, “Hay signos de riesgo en el País, advierten ONG a Fox. Ante el asesinato de Digna Ochoa, el Presidente ofrece abrir archivos de Cisen, PGR y Ejército, ante la desconfianza de las ONG en el trabajo de la PGR, cuyo titular es el general Rafael Macedo de la Concha, quien previamente había sido procurador militar”, Periódico *La Jornada*, 26 de octubre de 2001, pp. 14-20.

Baltasar, Elia, “El asesinato de Digna Ochoa, signo de terrorismo de extrema derecha: Bátiz. Las investigaciones involucrarían a miembros del Ejército, dijo el procurador capitalino, quien aseguró que si las investigaciones se encaminaban hacia integrantes del Ejército, ‘los llamaremos a declarar, ya sea como testigos o como posibles responsables’. Sin embargo, aclaró: ‘no estamos enjuiciando al Ejército Mexicano, sino, dado el caso, a algunos de sus elementos, ya que por ahí se encaminan las investigaciones”, Periódico *La Jornada*, 26 de octubre de 2001, p.18.

Beltrán del Río, Pascal, “Alérgico a la crítica, grosero con *Amnistía* y rebelde ante la CIDH, el gobierno mexicano tendrá que rendir cuentas en octubre”, Washington, D.C., en Revista semanario *Proceso* N° 1091, 28 de septiembre de 1997, México, p.21.

_____, “El analista Eric Olson cuestiona la acción militar: no frena el narcotráfico y sí pone en riesgo la democracia y los derechos humanos”, Washington, D.C., en Revista semanario *Proceso* N° 1085, 17 de agosto de 1997, México, p.22. (Eric Olson es el responsable de la organización no gubernamental *Washington Office on Latin America: WOLA*).

_____, “Emite la CIDH dos recomendaciones contra México y prepara una tercera por vejaciones en Guerrero, Chiapas y Veracruz”, en Revista semanario *Proceso* N° 1096, 2 de noviembre de 1997, México, p.25. (Casos del General Gallardo, Aguas Blancas y El Ejido Morelia).

_____, “En vísperas del juicio de amparo, la Defensa Nacional aísla y prácticamente incomunica al General Gallardo”, en Revista semanario *Proceso* N° 902, 14 de febrero de 1994, México, p.20.

_____, “La cúpula del Ejército no puede pedir a los soldados respetar en Chiapas derechos que viola en sus filas: General Gallardo”, en Revista semanario *Proceso* N° 899, 24 de enero de 1994, México, pp.18-19.

_____, “Los presidentes y el Estado Mayor Presidencial: una relación que pervirtió la naturaleza del Ejército”, en Revista semanario *Proceso* N° 1183, 4 de julio de 1999, México, p.6.

_____, “Los refugiados en Huehuetenango: Empezaron a caer las bombas y decidimos huir”, Huehuetenango, Guatemala, en Revista semanario *Proceso* N° 901, 7 de febrero de 1994, México, pp.8-9.

_____, “Más amenazas, procesos y maniobras legales de la Sedena contra el General Gallardo”, en Revista semanario *Proceso* N° 929, 23 de agosto de 1994, México, p. 45.

_____, “Matanzas en Chiapas y Guerrero, amenazas de muerte contra defensores de derechos humanos y el encarcelamiento del General Gallardo, entre los casos que analizará la CIDH”, Washington, D.C., en Revista semanario *Proceso* N° 1007, 19 de febrero de 1996, México, p.24.

_____, “Nuevas audiencias: La Secretaría de la Defensa y el General Gallardo se mantienen firmes. Aíslan y agreden en prisión al oficial acusado”, en Revista semanario *Proceso* N° 900, 31 de enero de 1994, México, pp.45-46.

_____, “Otra vez, el gobierno mexicano es llamado a cuentas por la CIDH; en ciernes, nuevo fallo en contra por el ejido Morelia”, Washington, D.C., en Revista semanario *Proceso* N° 1061, 2 de marzo de 1997, México, p.36. (Casos Gallardo, Ejido Morelia y tortura en San Luis Potosí).

_____, “Preocupación en la CIDH por la creciente militarización de los cuerpos de seguridad pública: Mariclaire Acosta”, en Revista semanario *Proceso* N° 1062, 9 de marzo de 1997, México, p.36.

_____, “Va perdiendo la cúpula militar su guerra legal contra el General Gallardo: El Cuarto Tribunal Colegiado falla en favor del oficial encarcelado”, en Revista semanario *Proceso* N° 940, 7 de noviembre de 1994, México, p.40.

_____, Antonio Jáquez y Sandra Rodríguez Nieto, “Historia de una derrota”, en Revista semanario *Proceso* N° 1319, 10 de febrero de 2002, México, pp.10-15. (En portada El caso Gallardo: El Ejército se dobló. Historia del encarcelamiento y liberación del General Gallardo).

_____ y Felipe Cobián, “Recomendó la CIDH al gobierno de México resolver los casos Morelia y Gallardo; El *Pen Club Internacional* pidió a Zedillo la liberación del militar”, Washington, D.C., en Revista semanario *Proceso* N° 1046, 17 de noviembre de 1996, México, pp.38-39.

Benítez Manaut, Raúl, “Militares y política en México”, Periódico *La Jornada*, México 26 de diciembre de 1998, p.7.

Bernet, Claire, “Seis ciudadanos austriacos piden liberar a Gallardo”, en Revista mensual *Forum* N° 57, agosto de 1997, México, p.9.

Berrueco García, Adriana, *et al.*, “Piden cumplir la recomendación de la CIDH sobre Gallardo”, en Revista semanario *Proceso* N° 1056, 26 de enero de 1997, México, p.72. (Carta de los profesores de la FCPyS de la UNAM pidiéndole a Zedillo el cumplimiento de la recomendación de la CIDH).

_____, Rosa María Valles Ruiz, Valeriano Ramírez Medina, José Luis Orozco Ramírez, Amelia Coria Farfán, Raúl Labrador Sánchez, María Esther Navarro Lara, Socorro Tapia, Salvador García, Carmen Avilés Solís y 20 firmas más. Palabras del Lector, Revista semanario *Proceso* N°1056, 26 de enero de 1997, p.72.

Bolaños Sánchez, Ángel, “Dentro de las investigaciones del crimen la corporación [policíaca] solicitará apoyo de la Procuraduría de Justicia Militar, pues la posible participación de militares en el asesinato es una de las líneas que deberán seguirse”, Periódico *La Jornada*, 25 de octubre de 2001, p. 17.

_____ y Andrea Becerril, “En octubre de 1999, varios sujetos entraron al domicilio de Digna Ochoa, la amordazaron, le vendaron los ojos y la interrogaron por 9 horas. La abandonaron atada de manos y pies sobre la cama, junto a un tanque de gas abierto. Logró zafarse; intentó hablar por teléfono, pero lo habían cortado. Sus plagiarios le preguntaron de las actividades del PRO, de supuestos contactos en los Estados de Guerrero, Hidalgo, Puebla y Oaxaca; de las casas de seguridad del EZLN y el ERP y de los comandantes Antonio y Aurora, del ERPI. Estaba viendo el caso de los hermanos Cerezo Contreras, acusados [por el General Rafael Macedo de la Concha, Procurador General de la República] de pertenecer a las FARP, quienes fueron detenidos por los petardazos en sucursales del banco Banamex”, Periódico *La Jornada*, 20 de octubre de 2001, p.43.

Cabadas Nápoles, Cleotilde, “De un hilo pende la vida del General Gallardo; La familia teme que lo suiciden; Cervantes Aguirre se lavó las manos y lo envió a una cárcel civil”, en Revista semanario *Cómo* N° 691, 7 de junio de 1999, México, pp.12-14. (Entrevista a Gilberto López y Rivas, Marco Vinicio Gallardo y Leticia Enríquez Sánchez).

_____, “Desnuda al Ejército el General Gallardo; La Villa Ecuéstre, club privado de Arévalo Gardoqui: el militar rebelde”, en Revista semanario *Cómo* N° 631, Año XII, 6 de abril de 1998, México, pp. 5-7. (Consejo de Guerra).

_____, “Devuélvanme a mi papá, clama Jéssica Gallardo”, en Revista semanario *Cómo* N° 634, Año XII, 27 de abril de 1998, México, pp.14-18. (Entrevista a la hija de 4 años del General Gallardo, se narra cómo es la visita a la prisión militar).

_____, “El Ejército, fuera de la Constitución; Camino regado de sangre desde 1993: General Gallardo Rodríguez”, en Revista semanario *Cómo* N° 623, Año XII, 9 de febrero de 1998, México, pp.5-9.

_____, “La Sedena quiere hundir a mi esposo: la señora Gallardo”, en Revista semanario *Cómo* N° 624, Año XII, 16 de febrero de 1998, México, pp.11-14. (Entrevista a Marco Vinicio Gallardo, Leticia Enríquez).

_____, “Pantomima el Consejo de Guerra: un hijo del General Gallardo Rodríguez”, en Revista semanario *Cómo* N° 628, Año XII, 16 de marzo de 1998, México, pp.3 y 32-33. (Entrevista al Licenciado Defensor Félix Francisco Garza Martínez y a José Francisco Gallardo Enríquez).

Cabildo, Miguel, “Bitácora del fracaso de [General] Salgado al frente de la policía capitalina: ni abatió la criminalidad ni mejoró la imagen de la corporación”, en Revista semanario *Proceso* N° 1099, 23 de noviembre de 1997, México, pp.20-21.

_____, “El caso aún no está resuelto: Álvarez Icaza”, en Revista semanario *Proceso* N° 1320, 17 de febrero de 2002, México, pp.16-17. (Foto del General Gallardo en las oficinas de la Revista *Proceso*).

Carrasco Araizaga, Jorge, “Una reforma inaplazable”, en Revista semanario *Proceso* N° 1529, 19 de febrero de 2006, pp.40-41. (Trata sobre la tesis doctoral La Reforma de las Fuerzas Armadas en México).

Castellanos, Laura, “Memorias de la Guerra Sucia: la caravana de la muerte a la mexicana”, Periódico *La Jornada*, Suplemento *Masiosare*, N°186, año 4, 15 de julio de 2001, pp.3-5. (Entrevista con el General José Francisco Gallardo Rodríguez, en una celda de la Prisión Neza-Bordo, el 12 de julio de 2001 en el Estado de México. Narración de la ejecución de un grupo de estudiantes de la Universidad Autónoma de Guadalajara, encontrados flotando en el lago de Chapala durante la Guerra Sucia de los años 70^s en el Estado de Jalisco).

Castillo García, Gustavo, “La PGR envió a la reserva el caso Digna Ochoa el 8 de noviembre de 2000. Por petición de la CIDH, la investigación se retomó en marzo pasado, revelan fuentes. El diputado Félix Salgado Macedonio manifestó que el procurador Rafael Macedo de la Concha, como exprocurador militar, sabe perfectamente que Digna defendía a los campesinos ecologistas Teodoro Cabrera y Rodolfo Montiel, presos en Iguala, mientras

Macedo de la Concha defendía a los militares torturadores del 40° Batallón de Ciudad Altamirano”, Periódico *La Jornada*, 26 de octubre de 2001, p.15.

Castillo Rivero, Liliana, “En puerta, la liberación del General Gallardo: Hay disposición de Fox, falta el ¿cómo?” en Revista *Impacto*, “El General Gallardo obligó al Ejército a Cambiar”, N° 2703, 16 de diciembre de 2001, México, pp.32-39.

Castillo V. del, Eduardo, “Un gallardo General y la lucha contra el tiempo; *Ombudsman* para las Fuerzas Armadas”, en Revista *Forum* N° 53, abril de 1997, México, pp.7-9.

Cepeda Neri, Álvaro, “El *Dreyfus* mexicano: General José Francisco Gallardo Rodríguez”, en Revista *Siempre*, Año XL, N° 2115, enero 5 de 1994, México, pp.32-33.

_____, “El General Gallardo y el *Ombudsman* militar”, en Revista mensual *Forum* N° 85, enero de 2000, México, pp.22-23.

_____, “Injustamente encarcelado: El soldado Gallardo Rodríguez”, en Revista *Siempre*, Año XL, N° 2115, enero 5 de 1994, México, pp.32-33.

Cobián, Felipe y Raúl Monge, “Se militariza la lucha contra el narco, y se olvidan los derechos humanos: Soldados en matanzas de Guadalajara y Chihuahua”, en Revista semanario *Proceso* N° 869, 28 de junio de 1993, México, pp.11-13. (Caso Posadas Ocampo y el caso de Mesa de la Guitarra en Chihuahua).

Comisión de Defensa del Senado, “Los Antagonismos”, Periódico *Reforma*, 24 de junio de 2002, p.18A.

Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, “La CIDH dio 80 días al gobierno para liberar a José Francisco Gallardo”, *De nuestros lectores*, en Revista mensual *Forum* N° 65, abril de 1998, México, pp.31-32.

Correa, Guillermo e Ignacio Ramírez, “A Emiliano Zapata y su Plan de Ayala atribuye el Ejército Zapatista de Liberación Nacional su inspiración ideológica”, San Cristóbal de las Casas, Chis., en Revista semanario *Proceso* N° 897, 10 de enero de 1994, México, pp.10-11.

Corro, Salvador, “La zona de la rebelión, gran reserva petrolera”, en Revista semanario *Proceso* N° 897, 10 de enero de 1994, México, p.41. (Chiapas).

Cruz, Ángel, “Aunque hace un año se separó del equipo legal de Centro (Miguel Agustín Pro), el trabajo realizado por Ochoa fue fundamental para acreditar la tortura y falsificación de pruebas que integrantes del 40° Batallón de Infantería del Ejército Mexicano, cometieron en contra de los campesinos y que el pasado 10 de mayo el Tribunal Colegiado de Circuito determinaron devolver el caso al Tribunal Unitario de Circuito, ambos con sede en

Chilpancingo; para que nuevamente se revise la sentencia dictada en contra de Montiel y Cabrera”, Periódico *La Jornada*, 21 de octubre de 2001, p.19.

Cruz Carranza, Enrique Pastor, “Entrevista exclusiva al General Francisco Gallardo Rodríguez”, Revista de análisis e información política, económica y social, *Convicciones* N° 21, febrero de 2003, pp.1-6.

Delgado, Álvaro, “Oscar González exhorta a no hacer del caso Gallardo otro asunto *Dreyfus*, y propone un *Ombudsman* judicial y otro militar”, en Revista semanario *Proceso* N° 1059, 16 de febrero de 1997, México, pp.30-31. (General Gallardo en portada, juzgados militares).

Dulitzky, Ariel, “Denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA”, en Revista mensual *Forum* N° 36, mayo de 1995, México, pp.16-20. (Caso General Gallardo).

Enríquez Sánchez, María Leticia, “Estamos agotados pero no vencidos”, entrevista en Revista mensual *Forum*, N° 73, diciembre de 1998, México, pp.12-14. (Esposa del General Gallardo).

Espino, Margarita, “Actitud arrogante de la Sedena en los casos Gallardo e Ibarra”, en Revista mensual *Forum* N° 36, mayo de 1995, México, p.15.

_____, “La CIDH ante el caso Gallardo; Informe 43/96”, en Revista mensual *Forum* N° 74, enero de 1999, México, p.22. (La Convención Americana sobre Derechos Humanos fue ratificada por el gobierno mexicano desde el 3 de abril de 1982 y, por lo tanto, es estrictamente obligatoria para el mismo según los principios y las normas del derecho internacional).

_____, “Sedena amenaza a la libertad de expresión”, en Revista mensual *Forum* N° 35, marzo de 1995, México, p.18. (Carta que suscita que la Sedena le conteste a Margarita y le pregunte ¿Quiénes son ustedes?).

Esquivel, J. Jesús, “Entrenados... para delinquir”, en Revista Semanario *Proceso* N° 1520, 18 de diciembre de 2005, pp.19-20.

Fazio, Carlos, “Obediencia debida”, Periódico *La Jornada*, 25 de febrero de 2002, p.20.

Fernández, Nuria, “Un general que hace patria”, en Revista mensual *Forum* N° 89, mayo de 2000, México, pp.23-24.

Fernández Ponte, Fausto, “El gallardo general”, en Revista mensual *Forum* N° 85, enero de 2000, México, p.24.

_____, “El General Gallardo y la OEA: Liberación inmediata e incondicional”, en Revista mensual *Forum* N° 51, febrero de 1997, México, pp.6-7.

Gallardo Enríquez, Alejandro E., “Plantón en Austin: el bisnieto de Madero pide liberar a Gallardo”, en Revista mensual *Forum* N° 87, marzo de 2000, México, p.32. (Alejandro Gallardo y David Madero con un grupo de manifestantes, piden liberar al General Gallardo en el consulado mexicano de Austin, Texas).

Gallardo Enríquez, Jéssica Leticia, “Devuélvanme a mi papá, clama...”, entrevista por Cleotilde Cabadas Nápoles, en Revista semanario *Cómo* N° 634, Año XII, 27 de abril de 1998, México, pp.14-18. (Entrevista a la hija de 4 años del General Gallardo, se narra cómo es la visita a la prisión militar).

Gallardo Enríquez, José Francisco, “¡Audiencia personal y directa!; Los hijos del General Gallardo solicitan al presidente”, en Revista mensual *Forum* N° 59, octubre de 1997, México, p.7.

_____, Marco Vinicio Gallardo Enríquez y Alejandro Gallardo Enríquez, “Las penurias del General Gallardo; A un año de: Las Necesidades de un *Ombudsman* militar”, en Revista mensual *Forum* N° 32, octubre de 1994, México, pp.5-7. (Gallardo en portada con uniforme Azul Z).

_____, “Responsabilizan a Cervantes Aguirre por la integridad de Gallardo” en Revista mensual *Forum* N° 79, junio de 1999, México, pp.30-31.

Gallardo Enríquez, Marco Vinicio, “Comienza la XVII averiguación previa contra Gallardo”, en Revista mensual *Forum* N° 70, septiembre de 1998, México, p.17.

_____, “Degradado por la cancillería y vitoreado por sus compañeros, Gallardo cumple 5 años como preso político”, en Revista mensual *Forum* N° 72, noviembre de 1998, México, p.31. (Carta de la familia Gallardo a la opinión pública).

_____, “El *affaire* Gallardo Sedena, en Washington: Sesión de la CIDH”, en Revista mensual *Forum* N° 43, abril de 1966, México, pp.6-9.

_____, “El fuero de guerra, receptáculo de violaciones a los derechos humanos”, en Revista mensual *Forum* N° 68, agosto de 1998, México, pp.18-19.

Gallardo Rodríguez, José Francisco, “Agenda legislativa sobre las Fuerzas Armadas; El camino de la democracia después del 6 de julio”, en Revista mensual *Forum* N° 57, agosto de 1997, México, pp.7-9.

_____, “Asistencia militar del Pentágono: su impacto en la seguridad”, en Periódico *La Crisis*, 27 de diciembre de 2005, p.10.

_____, “Del General Gallardo”, en Revista semanario *Proceso* N° 1088, 7 de septiembre de 1997, México, p.72. (Carta del General Gallardo a la Revista *Proceso* para hacer precisiones a la nota publicada en *Proceso* N° 1087 del 31 de agosto de 1997).

_____, “Desaparecer el fuero de guerra”, en Revista mensual *Forum* N° 65, abril de 1998, México, pp.8-10.

_____, “El predominio civil sobre las fuerzas militares”, en Revista mensual *Forum* N° 74, enero de 1999, México, pp.25-26.

_____, “Estado, Ejército y *Ombudsman* militar”, en Revista mensual *Forum* N° 29, julio de 1994, México, pp.8-11.

_____, “Falsa justificación del pasado”, en Revista semanario *Proceso* N° 1321, 24 de febrero de 2002, México, pp.24-25. (A solicitud de *Proceso*, el militar recientemente puesto en libertad aceptó escribir este texto, relacionado directamente con los discursos pronunciados el Día del Ejército por el presidente Vicente Fox y por el Secretario de la Defensa Nacional).

_____, “Fuero de guerra y derechos humanos, Prisión del Campo Militar N°1, México, D.F.”, en Revista semanario *Proceso* N° 895, 27 de diciembre de 1993, México, pp.8-9.

_____, “La apoliticidad del Ejército es una utopía”, en Revista mensual *Forum* N° 28, junio de 1994, México, p.16.

_____, “La apropiada relación entre el poder militar y la autoridad civil”, en Revista mensual *Forum* N° 91, julio de 2000, México, pp.25-26.

_____, “Las Necesidades de un *Ombudsman* Militar en México”, en Revista mensual *Forum* N° 22, octubre de 1993, pp.9-14. (En la portada foto del movimiento del 68). 2ª edición, en Revista mensual *Forum* N° 49, noviembre de 1996, México, pp.16-20. 3ª edición corregida por el autor, en Revista mensual *Forum* N° 97, febrero de 2001, México, pp.16-19.²⁶

Página Web, <http://www.forumenlinea.com> <http://www.securities.com>

Correos electrónicos: forumsadecv@prodigy.net.mx revistaforum@prodigy.net.mx

_____, “*Ombudsman* militar y fuero de guerra; Congreso de la Unión y Fuerzas Armadas”, en Revista mensual *Forum* N° 80, julio de 1999, México, pp.22-23.

_____, “¿Qué es el fuero de guerra? Francisco J. Múgica advirtió de los peligros; Tres vertientes del derecho militar”, en Revista mensual *Forum* N° 76, marzo de 1999, México, pp.19-20.

²⁶ Véase. Apéndice 1.

_____, “Seguridad nacional e interdependencia”, en Revista mensual *Forum* N° 51, febrero de 1997, México, pp.3-5. (General Gallardo en portada, escoltado por policías militares, con la petición de ¡Libérenlo!).

_____, “Seguridad nacional y derechos humanos”, en Revista mensual *Forum* N° 32, octubre de 1994, México, pp.2-4. (General Gallardo en portada con uniforme Azul Z).

Gallegos, Elena, Juan Antonio Zúñiga y Emilio Lomas, “Cese unilateral del fuego en Chiapas; mensaje firme de reconciliación y paz: Carlos Salinas de Gortari”, en Periódico *La Jornada*, 13 de enero de 1994, p.5.

García Cabrera, José Luis, (coord.) “En las tres escuelas militares de México: soldados, educados para obedecer, no pensar”, Reportajes Especiales, Periódico *México Hoy*, 2 de mayo de 2000, pp.14-15.

García Sordo, Mario, “El fuero de guerra, anquilosado: Bacilio; a salto de mata, habla el dirigente del Comando Patriótico”, en Revista mensual *Forum* N°76, marzo de 1999, México, pp.14-16.

Garduño Valero, Guillermo Javier Rolando, “La transición de las Fuerzas Armadas; cambios intensos”, en Revista mensual *Forum* N° 55, junio de 1997, México, pp.3-9.

_____, “Las Fuerzas Armadas Mexicanas: Una institución en transición”, Revista *El Cotidiano* N°72, Ed. Universidad Autónoma Metropolitana, México 1995. 120 pp.

Gil, Teresa, “El General sí tiene quien le escriba; 2,597 tarjetas navideñas”, en Revista mensual *Forum* N° 63, febrero de 1998, México, pp. 24-25.

_____, “El mando del Ejército ha fallado: Gallardo; denuncia uno a uno a los autores intelectuales de 8 años de persecución”, en Revista mensual *Forum* N° 52, marzo de 1997, México, pp. 3-5. (Entrevista al General Gallardo).

_____, “Estamos agotados pero no vencidos: Leticia Enríquez de Gallardo”, en Revista mensual *Forum*, N° 73, diciembre de 1998, México, pp.12-14. (Entrevista a la Señora Leticia Enríquez Sánchez, esposa del General Gallardo).

_____, “Fox ha traicionado a muchos mexicanos; El General Gallardo cumple ocho años preso”, entrevista del director, en Revista mensual *Forum* N° 106, noviembre de 2001, México, pp.2-4. (General Gallardo, en portada).

_____, “Hechos inéditos en el Ejército que aún no constituyen cambios: Gallardo; Seis años de una batalla renovadora”, en Revista mensual *Forum* N° 83, octubre de 1999, México, pp.2-4. (Gallardo y su hija Jéssica, en portada).

_____, “La Sedena busca impedir que cunda el ejemplo de *Forum*: Francisco Garza: Abogado penalista; Los mandos militares están empeñados en que la averiguación previa

contra Ibarra Aguirre desemboque en un juzgado penal”, en Revista mensual *Forum* N° 33, noviembre de 1994, México, pp.3-4. (Entrevista al abogado Félix Francisco Garza Martínez, defensor particular del General Gallardo).

_____, “Los tribunales militares están por encima de la Constitución: Elisur Arteaga Nava. (En el caso del General Brigadier Gallardo)”, en Revista mensual *Forum* N° 65, abril de 1998, México, pp.3-5.

_____, “Nuestra esperanza es el poder judicial: Marco Vinicio Gallardo Enríquez; Los integrantes de los consejos de guerra, alérgicos al derecho: el General”, en Revista mensual *Forum* N° 66, mayo de 1998, México, pp.9-10.

_____, “Prevaleció la voluntad del mando; Del derecho, nada”, en Revista mensual *Forum* N° 65, abril de 1998, México, p.4. (Se narran las incongruencias e irregularidades del consejo de guerra contra el General Gallardo).

Gómez, Magdalena, “Queda claro que la PGR fue incapaz de localizar a los responsables de las amenazas y atentados que precedieron el asesinato de Digna, hecho que no puede desvincularse de la afectación de intereses que el Ejército resiente con la acción de los defensores de derechos humanos. En teoría, la institución castrense debería ser la primera interesada en esclarecer este crimen para deslindar responsabilidades y salvaguardar su misión; sin embargo, con un Procurador General de la República que pertenece a la misma familia, difícilmente se aceptaría que atrajera el caso del ámbito del Distrito Federal”, Periódico *La Jornada*, 24 de octubre de 2001, p.17.

González, Héctor A., “Desoyen Ejército y gobierno los reclamos por liberar al General Gallardo; reproches a la indiferencia de Roccatti; A todas luces ilegal su encarcelamiento: *Amnistía Internacional*; Arrecian las presiones contra él y su familia”, en Revista semanario *La Crisis* N° 82, 12 de julio de 1997, México, pp.41-44.

González, Martha Elva, “Caso Gallardo: Ordene usted que la ley se cumpla; *Sin Barreras...* al Presidente de la República”, en Revista mensual *Forum* N° 59, octubre de 1997, México, pp.15-16.

González Ruiz, José Enrique, “El Ejército con la sensibilidad a flor de piel: Los mexicanos ya no nos asustamos con los tabúes”, en Revista mensual *Forum* N° 72, noviembre de 1998, México, p.15. (General Gallardo, 5 años en prisión).

González Vargas, Jaime, “Por los derechos de Gallardo y de todos los militares”, carta de la Liga de la Unidad Socialista, en Revista semanario *Proceso* N° 1057, 2 de febrero de 1997, México, p.72.

Granados Chapa, Miguel Ángel, “Debe vigilarse el Ejército: Gallardo”, en Revista semanario *Mira*, vol., 7, N° 354, 29 de enero de 1997, México, pp.6-8. (Preso desde hace más de cuatro años por proponer un régimen de derechos humanos para los militares, el General

Gallardo denuncia las condiciones en las que permanece encarcelado y asegura que el Ejército debe abrirse a la sociedad civil y apoyar la decisión popular; que es la soberanía).

_____, “El gallardo General Gallardo”, en Revista semanario *Mira*, vol. V, N° 235, 12 de septiembre de 1994, México, pp.7-9. (Preso injustificadamente en dos ocasiones, una de las cuales corre desde noviembre del año pasado, pese a las resoluciones de amparo que lo han protegido, un Brigadier condecorado por servicios distinguidos al Ejército, justo antes de que comenzaran sus desgracias hace seis años, ha emprendido una desigual lucha contra la institución castrense en busca de que se instituya un defensor de los derechos humanos de los militares).

_____, “Plaza Pública: Consejo de Guerra”, Periódico *Reforma*, 12 de marzo de 1998, p.25A.²⁷

_____, “Plaza Pública: Días de la Lealtad”, Periódico *Reforma*, 10 de febrero de 2002, p.15A.²⁸

_____, “Plaza Pública: Dos varas militares”, Periódico *Reforma*, 24 de marzo de 1999, p.17A.²⁹

_____, “Plaza Pública: General Gallardo”, Periódico *Reforma*, 13 de marzo de 1998, p.21A.³⁰

Gutiérrez, Alejandro, “En la matanza de Mesa de la Guitarra, *no le llegaron al precio al Teniente*”, en Revista semanario *Proceso* N° 894, 20 de diciembre de 1993, México, p.20.

Guzmán, Armando y Rodrigo Vera, “No hubo enfrentamiento; en Mesa de la Guitarra fueron ejecuciones”, Chihuahua, Chih., en Revista semanario *Proceso* N° 870, 5 de julio de 1993, México, pp.16-17. (Quince militares de la Fuerza de Tarea “Marte”, de Badiraguato, Sinaloa, al mando del Teniente de infantería Francisco Javier Ramírez Huesca, detuvieron el 22 de junio de 1993 a Juan Carlos Contreras Durán, a Manuel Avendaño Urías, Héctor Gastélum, Braulio Beltrán Bojórquez y Mateo Núñez, quienes fueron ejecutados por los militares en Mesa de la Guitarra siendo torturados hora y media antes de la ejecución).

Herrera Beltrán, Claudia, “Asesinan a la defensora de Derechos Humanos Digna Ochoa en su oficina. Tenía un balazo en la cabeza; recibió varias amenazas desde 1996 y en 1999 fue plagiada. Desde hace más de una década litigaba los casos más delicados, en los que estaban involucrados el ejército y los servicios de seguridad pública. Cuando empezó el hostigamiento, la abogada acababa de lograr, en los tribunales de Iguala, un careo entre los campesinos ecologistas de Guerrero Rodolfo Montiel y Teodoro Cabrera y dos soldados identificados como torturadores [La procuraduría militar, estaba a cargo del General Rafael

²⁷ Véase. Apéndice 9.

²⁸ Véase. Apéndice 9.3.

²⁹ Véase. Apéndice 9.2.

³⁰ Véase. Apéndice 9.1.

Macedo de la Concha]. Por ese motivo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una resolución dirigida al gobierno mexicano para adoptar las medidas necesarias para proteger su vida”, Periódico *La Jornada*, 20 de octubre de 2001, pp.1 y 43.

Hoch, S. “La Fundación Hoch sigue de cerca el caso del General Brigadier”, en Revista mensual *Forum* N° 63, febrero de 1998, México, p.25.

Ibarra Aguirre, Eduardo, “Comparecencia ante la Procuraduría Militar”, en Revista mensual *Forum* N° 23, Diciembre de 1993, México, p.2. (Averiguación que se levanta a Eduardo Ibarra, director de la Revista mensual *Forum*, por haber publicado el artículo del *Ombudsman* Militar del General Gallardo).

_____, “Corrupción, excesos de poder, impunidad e irrespeto de la norma, problemas clave: José Francisco Gallardo Rodríguez, preso de conciencia”, en Revista mensual *Forum* N° 46, julio de 1996, México, pp.2-6. (Entrevista Eduardo Aguirre al General Gallardo, en portada).

_____, “La querrela Sedena contra *Forum*”, en Revista mensual *Forum* N°37, julio de 1995, México, pp.16-17.

_____, “La *Roque Dalton* para el General Gallardo”, en Revista mensual *Forum* N° 101, junio de 2001, México, p.23. (La familia Gallardo la recibió a nombre del General Gallardo el 16 de mayo de 2001).

_____, “Un delito de *lesa* impunidad; El *Ombudsman* militar”, en Revista *Forum* N° 98, marzo de 2001, México, pp.22-23. (Texto presentado en la mesa redonda *Las Fuerzas Armadas y los derechos humanos. El caso Gallardo. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM*, 8 de febrero de 2001).

_____, “Un Ejército moderno para un México democrático”, en Revista mensual *Forum* N° 85, enero de 2000, México, p.25. (Palabras pronunciadas en el acto inaugural de la exposición *Vida y obra de un gallardo General: la razón frente a la ignominia. Club de Periodistas de México*, 9-XI-99).

Informes de la Dirección Federal de Seguridad, “Archivos Bucareli 1964-1972”, Revista *Nexos* N°246, junio de 1998, pp.20-21.

Laureano Luna, Benjamín, “Carta abierta del Frente Mexicano Pro Derechos Humanos, Mensajero de la Paz de las Naciones Unidas”, dirigida a Carlos Salinas de Gortari, *contraportada*, en Revista mensual *Forum* N° 33, noviembre de 1994, México. (Caso Gallardo, entrevista con Benjamín Laureano Luna, Presidente del Frente Mexicano Pro Derechos Humanos, pide el cese al hostigamiento en contra del Director de la Revista *Forum*).

López Betancourt, Eduardo, “Betancourt pide a Roccatti interceda por Gallardo y Hernández Galicia”, en Revista mensual *Forum* N° 61, diciembre de 1997, México, pp.21-22. (Carta dirigida a Roccatti, Presidenta de la CNDH).

López, Jaime, “*Forum* inició una reacción en cadena; Pasó de una presencia marginal a la portada del *New York Times*; Zedillo, Cervantes y Rosario Green leyeron sesgadamente la recomendación de la CIDH”, en Revista mensual *Forum* N° 93, septiembre de 2000, México, pp.19-21. (Litigio entre la Sedena y *Forum*; Caso Gallardo).

Mayolo López, Fernando, “Jiménez Remus defiende su propuesta: La Guardia Nacional, alternativa para que el Ejército no se convierta en policía preventiva”, Revista semanario *Proceso* N° 1038, 22 de septiembre de 1996, p.25.

Maza, Enrique, “En las escuelas militares de México se califica la capacidad de subordinación de los alumnos”, en Revista semanario *Proceso* N° 810, 11 de mayo de 1992, México, pp.10-11.

Medellín, Jorge Alejandro, “Debe desaparecer el fuero militar: Arnaldo Córdova”, Periódico *El Universal*, 15 de noviembre de 1999, México, pp. A12.

_____, “Desertaron del Ejército 18 mil 33 en casi un año”, (Fuente: V Informe de labores de la Secretaría de la Defensa Nacional, septiembre de 2005), Periódico *El Universal*, 19 de septiembre de 2005, p.A32.

_____, “Ericka Zamora buscará se enjuicie a generales”, Periódico *El Universal*, 1° de junio de 2002, p.A5.

_____, “Fuero de Guerra: anacronismo a debate”, Periódico *El Universal*, 14 de diciembre de 2003, México, p. A20.

_____, “Responsabilizan a Estado y Ejército de la Guerra Sucia”, Periódico *El Universal*, 28 de febrero de 2006, p.A8.

Mendoza, Francisco, “Desacata México la recomendación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; Un General encarcelado”, Los Ángeles, Cal., en Revista semanario *La Crisis* N° 115, 7 de marzo de 1998, México, p. 39.

Mergier, Anne Marie, “Militarización, represión, abusos, torturas e impunidad crecientes instauran en México un progresivo Estado de excepción: Ante la descomposición del sistema hay sectores priístas dispuestos a todo, alerta en Ginebra el director adjunto de la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT)”, Ginebra, Suiza, en Revista semanario *Proceso* N° 1087, 31 de agosto de 1997, México, pp.24, 26-27 y 29-30.

_____, “Organismos internacionales confirman detenciones masivas, torturas, desapariciones, ejecuciones sumarias y crueldad con enfermos y heridos: La Comisión Internacional de Juristas, Médicos del Mundo y *Human Rights Watch*, evalúan las acciones del Ejército en Chiapas”, París, en Revista semanario *Proceso* N° 904, 28 de febrero de 1994, México, pp. 24-25 y 27-28.

Meyer Cosío, Lorenzo, “Agenda Ciudadana: El Ejército y el cambio”, Periódico *Reforma*, 7 de enero de 1999, México, p. 25A.

_____, “Agenda Ciudadana: La guerra entre el General y el Alto Mando”, Periódico *Reforma*, 14 de febrero de 2002, México, p. 23A.

Moncada, Jorge Francisco, “El Ejército en tiempos de la transición: Cómo adecuarse al México moderno”, en Revista semanal *Vértigo* N° 245, 27 de noviembre de 2005, pp.12-17.

Monge, Raúl, “Acepta investigar el caso del General Gallardo la Comisión Interamericana de Derechos humanos; Ahora, acusado por atentar contra el honor militar”, en Revista semanario *Proceso* N° 960, 27 de marzo de 1995, México, p.42.

_____, “PFP: vuelta al pasado”, en Revista semanario *Proceso* N° 1472, 16 de enero de 2005, México, pp.22-23.

Mora Tavares, Guillermo, “Ejército y Reforma”, editorial, semanario Revista *Época* N°559, 18 de febrero de 2002, México, p.2.

_____, “El General Gallardo libre, propone reformas en el Ejército”, El País, semanario Revista *Época* N°559, 18 de febrero de 2002, México, pp.8-16. (Foto en portada).

Morfín Otero, María Guadalupe, “Digna Ochoa defendía, entre otros, derechos de campesinos ecologistas de Guerrero; se supone que su seguridad recaía en personal de la PGJDF; entre las autoridades que afectaban sus varios casos de defensa -servidores públicos señalados por probables violaciones a los derechos humanos- estaban civiles y militares; su labor de paciente integración de expedientes bien documentados afectaba también poderosos intereses económicos”, Periódico *La Jornada*, 21 de octubre de 2001, p.19.

Musacchio, Humberto, “Caso Gallardo”, Periódico *Reforma*, 17 de marzo de 1998, p.23A.³¹

Navarro Lara, María Esther, Consejera Universitaria; Rosa María Larrea Torres, Consejera Técnica por Sociología; Mónica Güitián G., Consejera Técnica de Sociología, “Consejeros universitarios expresan su preocupación por el General Gallardo”, en Revista mensual *Forum* N°48 octubre de 1996, p.32.

Néquiz González, Jesús, “La modernización del Ejército nacional”, en Suplemento Mensual N°2 “Los Derechos Políticos”, Periódico *La Jornada*, 19 de noviembre de 1996, México. 8 pp.

Nussbaumer, Elisabeth, “Solidaridad austriaca para un gallardo general”, *De los lectores*, Arlesheim, Austria, en Revista mensual *Forum* N° 58, septiembre de 1997, México, p. 31.

³¹ Véase Apéndice 10.

_____, “Torturados por la tropa, dos rebeldes menores de edad permanecen presos sujetos a *regulaciones extraordinarias*”, en Revista semanario *Proceso* N° 899, 24 de enero de 1994, México, pp.24-25.

Ortiz Pinchetti, Francisco, “Actividades de narcos de las que Schleske debió estar enterado”, en Revista semanario *Proceso* N° 716, 23 de julio de 1990, México, pp.8-11.

_____, “Leyes, reglamentos y derechos fueron violados en la captura de 27 marinos acusados de narcotráfico”, en Revista semanario *Proceso* N° 716, 23 de julio de 1990, México, pp.8-9.

_____ y Rodrigo Vera, “Contradicen los vecinos la versión oficial sobre la captura de la Quina”, en Revista semanario *Proceso* N°637, 16 de enero de 1989, México, pp.15-19.

Pacheco, José Emilio, “Yo Acuso y el *Affaire Dreyfus*”, en Revista *Proceso* N° 1107, 18 de enero de 1998, México, pp.66-67.

Padilla Ríos, Carlos, *et al.* “Obsoleto, el Código de Justicia Militar”, en Revista mensual *Forum* N° 78, mayo de 1999, México, pp. 21-22. (Raúl Benítez, Guillermo Garduño y Jorge Luis Sierra analizan al Comando Patriótico de Concientización del Pueblo).

Pérez Medina, Rocío y Raúl Prado Calderón, “Libertad para el *compañero* y General, exigen en la UNAM”, en Revista mensual *Forum* N° 43, abril de 1966, México, p.7.

Petrich, Blanche, “El Ejército intentó acallarnos: Efrén Cortes. Obligó a jueces a dictar una sentencia en contra nuestra, asegura. Podemos dar testimonio más fiel de lo que pasó en El Charco; fue una matanza”, Periódico *La Jornada*, 1° de junio de 2002, p.5.

_____, “La lucha seguirá para aclarar la matanza de El Charco: Zamora. Los que ordenaron la masacre y nos torturaron siguen gozando de impunidad, señala. Llama a esforzarse por llevar a generales Oropeza y Portillo Leal al banquillo de los acusados”, Periódico *La Jornada*, 1° de junio de 2002, pp.3-4.

Pineda Ménez, Fernando, “Carta a un *gallardo* General”, en Revista mensual *Forum* N° 33, noviembre de 1994, México, p.2.

_____, “Despliegue a la pobreza de Chiapas y a los dramas de la guerra, en prensa, radio y televisión de los Estados Unidos”, Washington, D. C., en Revista semanario *Proceso* N° 897, 10 de enero de 1994, México, pp.65, 67 y 69. (En Periódico *Los Ángeles Times* se habla de los problemas del Ejército Mexicano, donde se habla tanto del General Gallardo como del 68 y Ocosingo).

_____, “Discrepancias sobre la legalidad de la intervención militar en las detenciones”, en Revista semanario *Proceso* N°637, 16 de enero de 1989, México, pp.18-19.

Ramírez, Carlos, “Derechos Humanos para Todos: Las penurias de un General”, *Indicador Político*, Periódico *El Financiero*, 7 de junio de 1993, p.73.

_____, “General Gallardo: juicio por ideas. El trasfondo: modernización militar”, *Indicador Político*, en Revista mensual *Forum* N° 66, mayo de 1998, México, pp.7-8.

Ramírez, Ignacio, “El General Gallardo, ante el informe de la CIDH: *Oportunidad histórica* para crear un *Ombudsman* militar: El gobierno mexicano debe ponerlo en libertad”, en Revista semanario *Proceso* N° 1056, 26 de enero de 1997, México, pp.35-36.

Ravelo, Ricardo, “A retiro, sin castigo, militares represores”, en Revista semanario *Proceso* N° 1305, 4 de noviembre de 2001, México, p.27.

_____, “Aberrante, la obediencia ciega por razón de Estado”, en Revista semanario *Proceso* N° 1321, 24 de febrero de 2002, México, pp.22-25. (Vega García: La institución militar siempre cumplió con lo que se le ordenó como razón de Estado).

Reyes Gómez, Gerardo, “¿A quién persigue el General Riviello Bazán? El caso del General Gallardo Rodríguez”, en Revista mensual *Forum* N° 25, febrero de 1994, México, pp.20-21.

_____, “Los valores del soldado: José Francisco Gallardo Rodríguez”, en Revista mensual *Forum* N° 43, abril de 1996, México, p.2.

Salas, Consolación, “*Amnistía Internacional: el poder de la denuncia. (Caso Gallardo)*”, en Revista *Selecciones del Reader's Digest*, Argentina, abril de 2001, t. CXXIV, N° 725, pp.32-38.

Sánchez López, Edith, “Imprescindible sujetar a los militares a un *Ombudsman*; *Forum* padece la censura”, en Revista semanario *La Crisis* N°40, 18 de mayo de 1996, México, pp.29-32. (Entrevista a Eduardo Ibarra, director de la Revista *Forum*).

Sarabia Barrera, Carlos A., “El Caso del General Gallardo. Los derechos humanos en el Ejército”, semanario de información, Revista *Peninsular* N°643, 15 de febrero de 2002, Mérida, Yucatán, México, p.1.

Página Web, <http://www.larevista.com.mx/ed643/opi2htm>

Secretaría de la Defensa Nacional, “El Ejército y Fuerzas Aérea Mexicanos. Su evolución y retos del siglo XXI”, Revista del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, Ed. Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, Época III, Año 93, enero de 1999. 79 pp.

_____, “Las Fuerzas Armadas a la altura del Plan Nacional de Desarrollo”, Revista del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, Ed. Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, Época III, Año 89, junio 1995, pp.10-13.

_____, “Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000: Aspectos de interés militar”, Revista del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, Ed. Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, Época III, Año 89, septiembre de enero de 1995, pp.14-18.

_____, “Rotación de unidades del Ejército mexicano”, Revista del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, Ed. Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, Época III, Año 90, enero de 1996, pp.50-51.

_____, “Sistema Educativo Militar”, Revista del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, Ed. Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, Época III, Año 93, agosto de 1999.

Shutz, William F., “¡Liberen a Gallardo!: *Amnistía Internacional*”, en Revista mensual *Forum* N° 26, diciembre de 2000, p.26.

Sierra Guzmán, Jorge Luis, “La crítica lealtad: Fuerzas Armadas”, Suplemento *Enfoque* N°104 en Periódico *Reforma*, 17 de diciembre de 1995, México, pp.3-10.

_____, “Leal durante más de 70 años a los gobiernos priistas, el Ejército mexicano mostró su institucionalidad al aceptar como Comandante Supremo a Vicente Fox”, Reporte Especial, en Revista semanario *Proceso* N° 1346, 18 de agosto de 2002, México, pp.37-43.

Soto, Andrés, “¿Por qué no liberan al general Gallardo?”, en Revista mensual *Forum* N° 79, junio de 1999, México, p.31.

Tirado, Erubiel, “Ahí vienen los militares”, en Revista semanario *Proceso* N° 1472, 16 de enero de 2005, México, pp.9-11. (Presencia del ejército en el penal de la Palma).

_____, “Fox y Gallardo: aquel desayuno del 93...” en Revista semanario *Proceso* N° 1320, 17 de febrero de 2002, México, pp.14-17. (Fotografía del desayuno).

Villamil Rodríguez, Jenaro, “Los altos mandos del Ejército deben regresar a sus cuarteles: General Gallardo; recibió el Premio Nacional *Méendez Arceo* y refrendó su propuesta de *Ombudsman* militar”, en Revista semanario *Proceso* N° 1068, 20 de abril de 1997, México, pp.39-42.

Vincent, Gillian, “Gallardo, miembro honorario del Centro Inglés de *Pen*”, en Revista mensual *Forum* N° 63, febrero de 1998, México, p.25.

Volpi, Jorge, “La novela del alzamiento”, en Revista semanario *Proceso*, N°1417, 28 de diciembre de 2003, p.17.

Zamarripa, Roberto, “Acusado de nuevos abusos, Gallardo convoca a un debate abierto, y afirma: Riviello y Fromow *mienten*”, en Revista semanario *Proceso* N° 896, 3 de enero de 1994, México, pp.14-15.

_____, “Autoritarismo, impunidad y ejercicio irracional del poder dentro del Ejército, ponen en riesgo la seguridad nacional”, El General Brigadier José Gallardo propuso un *Ombudsman* militar y lo encarcelaron”, en Revista semanario *Proceso* N° 893, 13 de diciembre de 1993, México, pp.20-24.

(Nota de portada: Derechos inhumanos en el Ejército. Habla el General Gallardo, preso en el Campo Militar N°1. Entrevista personal el 9 de diciembre de 1993, dentro de la Prisión Militar del Campo Militar N°1.)

_____, “El artículo en la Revista *Forum, cuerpo del delito* contra el General”, en Revista semanario *Proceso* N° 894, 20 de diciembre de 1993, México, pp.16-17. En portada, pormenores del juicio en el Tribunal Militar: revienta el caso del General Gallardo.

_____, “El Ejército no tolera que se atente contra su decoro; la meta de Gallardo, un golpe de Estado; Riviello ordenó leer a los militares de todo el país una severa réplica al General encarcelado”, en Revista semanario *Proceso* N° 895, 27 de diciembre de 1993, México, pp.6 y 9-11. En portada, El Ejército implacables: acabar con el General Gallardo. (Fotografía recibiendo el diploma del ITAM)

_____, “El juicio al General Gallardo, *por injurias, difamación y calumnias contra el Ejército Mexicano*”, en Revista semanario *Proceso* N° 894, 20 de diciembre de 1993, México, pp.14-21.

4.- Fuentes Jurídicas

Código de Justicia Militar, Ed. Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, México 1996. 2 t. 357 pp. Publicado en el Decreto de fecha 28 de diciembre de 1932, actualizado conforme al Decreto de reforma al artículo 4º, fracción I, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1998.

Colección de Legislación Militar, Ed. Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, México 1996. 10 t.

Diario Oficial de la Federación: Decreto, que dispone que los Generales que hayan desempeñado el cargo de Secretario de la Defensa Nacional. Continuarán en el Activo no obstante que se opere alguna causal de Retiro, Ed. Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, Colección de Legislación Militar, México 1996, t. I, pp.149-151. Publicado el 30 de enero de 1976.

Dirección General de Comunicación Social, “Manual de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario”, Ed. Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, DNM 110, México 1999. 251 pp.

Instructivo para la Organización, Funcionamiento y Empleo de los Cuerpos de Defensas Rurales”, Ed. Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, Colección de Legislación Militar, México 1996, t. X. 43 pp. Expedido el 24 de marzo de 1964.

Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tomo XIV de la Quinta Época, p.1788.

Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, Ed. H. Congreso de la Unión, Dirección General de Bibliotecas, mimeo., 17 pp. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 2003.

Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos Ed. Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, Colección de Legislación Militar, México 1996, t. III, pp.61-90. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de marzo de 1926, actualizada conforme al Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 1995. 10 pp.

Ley de la Policía Federal Preventiva, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, p.2.

Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, Ed. Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, Colección de Legislación Militar, México 1996, t. I. 152 pp. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1976.

Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003, reformada conforme al Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2006.

Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Ed. Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, México 1996, t. IV, pp.69-141. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 1972, actualizada conforme al Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ed. Porrúa, 1ª edición 1972, 11ª edición, México 1981. 805 pp. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976.

Ley Orgánica de la Armada de México, del 3 de diciembre de 2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2002. 22 pp.

Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, Ed. Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, Colección de Legislación Militar, México 1986. t. V. 75 pp. Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 8 de diciembre de 1986.

Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, Ed. Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, Colección de Legislación Militar, México 15 de noviembre de 1975, t. III, pp.39-60. Publicada el 11 de septiembre de 1945.

Ley que crea la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea, Ed. Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, Colección de Legislación Militar, México 1996, t. III, pp. 91-94. Publicada en el Diario oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1975.

Ley y Reglamento del Servicio Militar, Ed. Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, Colección de Legislación Militar, México 1996, t. II, 98pp. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1942.

Leyes de organización y competencia de los tribunales militares, de procedimientos penales en el fuero de guerra, Ed. Departamento de Justicia, edición oficial, México 1901. 402 pp.

López Linares Tomás y Octavio Vejar Vázquez, “Exposición de Motivos del Código de Justicia Militar”, publicado en el Decreto del 28 de diciembre de 1932. Ed. Ateneo, México 1975. 15 pp.

Manual para ser Jefe, Ed. Ateneo, México 1968. 70 pp.

Ordenanza General del Ejército, Ed. Ateneo, México 1962. 335 pp. Publicada el 11 de diciembre de 1911.

Procedimiento sistemático de operar: Aspectos militares, DNP, N° 3500., Ed. Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, México 1989. 631 pp.

Reglamento de las Comandancias de Guarnición y Servicio Militar de Plaza, Ed. Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, Colección de Legislación Militar, México 1996, t. IX, pp.5-52. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1933.

Reglamento del Ceremonial Militar, Ed. Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, Colección de Legislación Militar, México 1996, t. VII. 109 pp. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 1938.

Reglamento del Estado Mayor Presidencial, de fecha 16 de enero de 2004, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero e 2004.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, publicado en el Diario oficial de la Federación el 2 de abril de 2004.

Reglamento General de Deberes Militares, Ed. Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, Colección de Legislación Militar, México 1996, t. VI, pp.1-87. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 1937.

Reglamento General de Regiones y Zonas Militares, Ed. Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, Colección de Legislación Militar, México 1996, t. IX, pp. 53-91. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de junio de 1951.

Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, Ed. Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, Colección de Legislación Militar, México 1996, t. V, pp.77-143. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 1977, actualizado conforme al Decreto que reforma y adiciona el artículo 49º, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1995.

Reglamento para el Servicio Interior de los Cuerpos de Tropa, Ed. Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, Colección de Legislación Militar, México 1996, t. VIII, pp.1-77. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1947.

Sánchez Sodi, Horacio, “Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal”, Ed. Programas Educativos, 1ª edición 1996, México. 109 pp.

5.- Memorias

1.- Memoria del Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, leída a las Cámaras del Congreso Nacional de la República mexicana en enero de 1844, Impresa por Ignacio Cumplido, México. 100 pp., sup.

2.- Memoria del Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, leída en la Cámara de Diputados los días 30 y 31 de enero y en la de Senadores el 13 de febrero de 1852, Biblioteca Nacional de México, Imprenta de Vicente G. Torres, México. 98 pp.

3.- Memoria de la Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, presentada al H. Congreso de la Unión por el Secretario del Ramo, General de División Bernardo Reyes, del 1º de julio de 1901 al 31 de diciembre de 1902, tomo I, Tipografía de la Oficina Impresora de Estampillas Palacio Nacional, México 1903. 364 pp.

4.- Memoria de la Secretaría de Guerra y Marina, presentada al H. Congreso de la Unión por el C. Secretario del Ramo, General de División Joaquín Amaro Domínguez, del 1º de agosto de 1930 al 31 de julio de 1931, Talleres Gráficos de la Nación, México 1931. 317 pp.

5.- Memoria de la Secretaría de Guerra y Marina, presentada al H. Congreso de la Unión por el C. Secretario del Ramo, General de División Abelardo L. Rodríguez, del 1º de agosto de 1931 al 31 de julio de 1932, Talleres Gráficos de la Nación, México 1932. 346 pp.

6.- Memoria de la Secretaría de Guerra y Marina, presentada al H. Congreso de la Unión por el C. Secretario del Ramo, General de División Pablo Quiroga, del 1º de agosto de 1932 al 31 de julio de 1933, Talleres Gráficos de la Nación, México 1933. 286 pp.

7.- Memoria de la Secretaría de Guerra y Marina, presentada al H. Congreso de la Unión por el C. Secretario del Ramo, General División Andrés Figueroa, del 1º de agosto de 1935 al 31 de julio de 1936, Talleres Gráficos de la Nación, México 1936. 180 pp.

8.- Memoria de la Secretaría de Guerra y Marina, del 1º de septiembre de 1936-agosto de 1937. Presentada al H. Congreso de la Unión por el General Manuel Ávila Camacho, subsecretario del Ramo. 157 pp.

9.- Memoria de la Secretaría de la Defensa Nacional, del 1º de septiembre de 1937-agosto de 1938. Presentada al H. Congreso de la Unión por el General Manuel Ávila Camacho. 247 pp.

10.- Memoria de la Secretaría de la Defensa Nacional, del 1º de septiembre de 1939-agosto de 1940. Presentada al H. Congreso de la Unión por el C. Secretario del Ramo, General de División Jesús Agustín Castro. 173 pp.

11.- Memoria de la Secretaría de la Defensa Nacional, del 1º de septiembre de 1940-agosto de 1941. Presentada al H. Congreso de la Unión por el C. Secretario del Ramo, General de División Pablo Macías Valenzuela, México 1941. 190 pp.

12.- Secretaría de la Defensa Nacional, Estado Mayor, recopilación de acuerdos, decretos y circulares expedidos durante los años de 1941 y 1942 y de leyes y reglamentos de 1942, Taller Autográfico, México 1943. 162 pp.

13.- Secretaría de la Defensa Nacional, Estado Mayor, recopilación de circulares, oficios-circulares, acuerdos, decretos, leyes y reglamentos de 1943, Taller Autográfico, México 1944. 177 pp.

14.- Secretaría de la Defensa Nacional, Estado Mayor, recopilación de circulares, oficios-circulares, acuerdos, decretos y reglamentos de 1945, México 1951. 133 pp.

15.- Memoria de la Secretaría de la Defensa Nacional del 1º de septiembre de 1945-31 de agosto de 1946. Presentada por el Secretario del Ramo, General de División Francisco L. Urquiza al Presidente de la República, General de División Manuel Ávila Camacho. 110 pp.

16.- Memoria de la Secretaría de la Defensa Nacional, del 1º de septiembre de 1947-agosto de 1948. Presentada por el General de División Gilberto R. Limón, al Presidente de la República Lic. Miguel Alemán. 87 pp.

6.- Recomendaciones

A.- Comisión Nacional de Derechos Humanos

Comisión Nacional de Derechos Humanos, “Recomendación N° 126/91 del 6 de diciembre de 1991”, en Gaceta 92/18, Ed. CNDH, enero de 1992, pp. 27-72. (Ejecuciones de siete judiciales por parte del Ejército. Los hechos del 7 de noviembre de 1991 en el Llano de la Víbora en el Municipio de Tlalixcoyan, Veracruz.) SDN. General de División DEM Antonio Riviello Bazán.

_____”Recomendación N° 1/93 del 8 de enero de 1993”, en Gaceta 93/30, Ed. CNDH, enero de 1993, pp.197-203. (Caso de los Indígenas Tepehuanos de Baborigame, Municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua, Abuso de autoridad, lesiones cometidas por servidores públicos), PGJM. General Brig. Lic. J.M. Mario Guillermo Fromow García.

_____, “Recomendación N° 26/01 del 27 de noviembre de 2001”, en Gaceta 136/01, Ed. CNDH, noviembre de 2001, p.8. (Caso desapariciones forzadas de personas durante los años 70 y principios de los 80), PGJM. General Brigadier Lic. de Justicia Militar Jaime Antonio López Portillo Robles Gil. Presidente de la República, Vicente Fox Quezada, Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas.

B.- Organización de Estados Americanos

Organización de Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1996. Aprobado por la Comisión en su 95° Período Ordinario de Sesiones, celebrado del 24 de febrero al 14 de marzo de 1997, “Informe N° 43/96 Caso 11.430 México 15 de octubre de 1996 [Caso Gallardo]”, Ed. Secretaría General de la OEA-CIDH, OEA/Ser.L/V/II.95. Doc. 7 rev., Washington, D.C., 14 de marzo 1997. Original en español, pp.585-615.

C.- Organización de las Naciones Unidas

Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en México, 17 de diciembre de 1999 (Caso Gallardo).

_____, Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados en México, 24 de enero de 2002. (Caso del General Gallardo párrafo N°79, p.22).